CARI / CONSEJO ARGENTINO PARA LAS RELACIONES INTERNACIONALES

MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR

Diplomacia Argentina
en Naciones Unidas 2012-2015

MALVINAS, GEORGIAS
Y SANDWICH DEL SUR

CONSEJO ARGENTINO PARA LAS
RELACIONES INTERNACIONALES

MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR

Diplomacia Argentina en Naciones Unidas 2012 - 2015

XI

BUENOS AIRES
2018

Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur : diplomacia Argentina en Naciones Unidas 2012-2015; compilado por Lilian del Castillo de Laborde. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales-CARI, 2018.
636 p.; 23 x 16 cm. - (Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur)

ISBN 978-987-1558-22-3

1. Derecho Internacional. I. Castillo de Laborde, Lilian del, comp.
CDD 341

Editado por el CARI, Uruguay 1037 - Piso 1, Buenos Aires - Argentina
Prohibida su reproducción total o parcial sin previa autorización del Editor.
2018 - Impreso en la República Argentina

CONSEJO ARGENTINO PARA LAS
RELACIONES INTERNACIONALES

Comité Ejecutivo
2017-2020

Presidente
Adalberto Rodríguez Giavarini

Vicepresidente
Félix Peña

Secretario General
Felipe A. M. de la Balze

Tesorero
Francisco de Santibañes

Vocales
Gustavo Beliz, José Octavio Bordón, Marcos Bulgheroni,
Rosendo M. Fraga, Jorge Hugo Herrera Vegas,
Aníbal A. Jozami, Roberto Lavagna,
Thomas Leonhardt, Fulvio Pompeo,
Susana Ruiz Cerutti, Jorge Taiana, Pedro Villagra Delgado.

Director Ejecutivo
José María Lladós

Revisor de Cuentas
Fernando Petrella

Directora Comité sobre la Cuestión Malvinas,
Georgias y Sandwich del Sur
Lilian del Castillo de Laborde

ÍNDICE GENERAL

Pág.

Prólogo 11

Estudio preliminar 13

Índice cronológico 19

Año 2012 37

Año 2013 215

Año 2014 343

Año 2015 481

PRÓLOGO

La Serie «Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. Diplomacia Argentina en las Naciones Unidas», que en 1983 inició el Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, tiene por objeto dar a conocer la permanente actividad diplomática desplegada por la República Argentina en las Naciones Unidas (ONU), y en la Organización de los Estados Americanos (OEA), en resguardo de sus derechos soberanos sobre los tres archipiélagos y sus espacios marítimos circundantes, controversia que se denomina *La Cuestión Malvinas*.

El nuevo volumen, undécimo de la Serie, contiene documentos del período 2012 a 2015 emanados de diferentes órganos de la Organización, en especial la Asamblea General, el Comité de Descolonización y la Secretaría General. Asimismo, teniendo en cuenta que esta documentación está directamente relacionada con la evolución de la relación bilateral entre la República Argentina y el Reino Unido, también se transcriben documentos nacionales de interés. El CARI agradece por este motivo la colaboración de la Subsecretaría de Malvinas, Antártida y Atlántico Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y de la Misión Permanente de la República Argentina ante la Organización de las Naciones Unidas. También agradecemos la edición de la obra que realizó la Doctora Lilian del Castillo de Laborde, Directora del Comité de Estudios sobre la Cuestión de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur del CARI.

Como en los anteriores volúmenes, el que ahora presentamos cuenta con el valor adicional de proporcionar una visión general del contenido de los documentos publicados a través del Estudio Preliminar, realizado en esta oportunidad por el Embajador Santos Luis Goñi Marenco, que fue Director de la Dirección Nacional de Malvinas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y tiene un dilatado ejercicio

diplomático en esa y otras funciones. Su Estudio Preliminar aporta el marco vivencial del período y lo sitúa en el escenario político en el que se desarrolló.

La continuidad de la Serie pone en evidencia el objetivo permanente de la política exterior argentina de recuperar el ejercicio de la posesión del archipiélago de las Islas Malvinas y de los de las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur, objeto de una disputa más que centenaria receptada por la Organización de las Naciones Unidas y por la Organización de los Estados Americanos, que requiere ser objeto de tratamiento por sus protagonistas, la República Argentina y el Reino Unido, en un futuro que debería ser cercano. Mientras tanto, nuestro país sostiene de manera irrenunciable sus derechos soberanos sobre dichos archipiélagos y sus espacios marítimos circundantes. Facilitar el acceso a la documentación que refleja la vigencia y actualidad de la disputa, y de la conveniencia de abordar su desactivación, es una contribución visible y eficiente del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales para alcanzar ese objetivo.

Buenos Aires, septiembre de 2018
Comité Ejecutivo del CARI

ESTUDIO PRELIMINAR

Entre 2012 y 2015 las partes en la Cuestión Malvinas asumieron posturas rígidas y declarativas mientras continuaba la negativa británica a cumplir con las resoluciones de las Naciones Unidas que llaman a retomar las negociaciones de soberanía y se asistió a la realización de actos unilaterales británicos cada vez más graves en el área disputada.

Habían quedado atrás el espíritu de los entendimientos provisorios bajo paraguas de soberanía surgidos de los Acuerdos de Madrid de 1989 y 1990, el período de reflexión del 2000 y los intentos de acuerdo en materia de recursos y contactos humanos del 2003 al 2007, a los que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte finalmente rechazó aduciendo oposición isleña a lo acordado.

Como consecuencia de todo ello, a partir de 2010 se fue cimentando entre las partes un previsible distanciamiento en todo lo referido a la Cuestión Malvinas y perfilando su consecuente impacto en la relación bilateral.

En lo referido específicamente a la Cuestión Malvinas, aquel distanciamiento puso en duda la vigencia plena de los Acuerdos de Madrid de 1989 y 1990 y redujo el campo de la cooperación bajo fórmula de soberanía en materia de recursos en el Atlántico Sur.

La situación se fue agudizando entre el 2011 y 2015, coincidente con el segundo mandato constitucional de la Presidente Cristina Fernández de Kirchner y la gestión del Canciller Héctor Timerman. Ambos gobiernos abandonaron el ámbito discreto y confidencial del intercambio diplomático y expresaron ante la opinión pública los aspectos más firmes de sus posiciones en la Cuestión Malvinas. Esto ocurría en momentos que el mundo se orientó hacia el cuestionamiento de los

esquemas de integración, el resurgimiento de políticas de poder frente el terrorismo y la reafirmación nacionalista.

Los documentos que se reseñan en el presente volumen coinciden con ese reordenamiento de prioridades internacionales y contienen la más descarnada expresión formal de las posiciones de las partes en la cuestión de fondo. También indican que frente a ello se intensificó el llamado de terceros estados, organizaciones internacionales y regionales e individuos interesados al restablecimiento de las negociaciones de soberanía de la manera indicada por las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

La recopilación evidencia que a pesar de adentrarse en el Siglo XXI y de las expectativas de cambio en los esquemas del relacionamiento internacional de la época, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte mantuvo una actitud colonialista de raíz decimonónica. Esto queda documentada en cada expresión suya contraria al restablecimiento de las negociaciones de soberanía con la República Argentina para alcanzar una solución pacífica y definitiva a la Cuestión Malvinas.

Por su tono y contenido, sus posturas también continuaron teniendo efectos disruptivos en los entendimientos provisorios bajo fórmula de soberanía aún vigentes sobre aspectos prácticos del Atlántico Sur.

La parte británica ignoró las advertencias respecto de la depredación de recursos que sus actos unilaterales traían aparejados dentro del área disputada. La inexistencia de cantidades económicamente explotables no fue tampoco tenida en cuenta al promover su ilegítima explotación. Tales actos unilaterales británicos fueron cuestionados por la República Argentina también por ser contrarios a la resolución 31/49 de la Asamblea General que llama a ambas partes a abstenerse de introducir modificaciones en la situación mientras está pendiente el proceso negociador recomendado.

Frente a ello, la República Argentina los protestó recordando en sus presentaciones a las Naciones Unidas de 2012 a 2015 las razones por las que las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes son argentinas. Sus notas dejaron sentado ante ese y otros foros las razones que la asisten y recogen los instrumentos que formalizan el grado de apoyo internacional y regional del que gozaba al respecto. Muestran también la renuencia del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a considerarlas y ofrecen pruebas de la creciente gravedad de sus actos unilaterales del período.

Destacan dos de ellos, que fueron fundadamente protestados por el gobierno argentino y rechazados por su opinión pública: el llamado a un hipotético «referéndum» en las Islas Malvinas y el desplazamiento de armamento nuclear al área disputada. Las respuestas argentinas que se reseñan subrayan la gravedad del accionar británico en ambos casos y fueron comunicadas a las Naciones Unidas mediante notas con anexos del 9 y 15 de abril de 2013 de la Representante Permanente argentina ante las Naciones Unidas dirigidas al Secretario General.

En la primera de ellas se señala que el hipotético «referéndum» no modifica la controversia ni desliga al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de cumplir con la obligación que el derecho internacional le impone de resolver pacíficamente mediante la reanudación de negociaciones la disputa de soberanía.

En la segunda nota se expresa que los ejercicios militares con despliegue nuclear generan una tensión innecesaria e injustificada en el Atlántico Sur, cuyos legítimos Estados ribereños lo han declarado zona de paz y prohibido la introducción de armas nucleares en él.

De la lectura del presente volumen resulta evidente que entre 2012 y 2015 no podía sino resentirse la relación bilateral argentina con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte Unido y endurecerse suposición en la Cuestión Malvinas. Como consecuencia de ello y de la

obstinación británica apuntada, ambas partes transitaron por una etapa signada por duras manifestaciones oficiales una respecto de la otra.

Las del gobierno argentino tendieron a impedir que los abusos interpretativos y los actos unilaterales británicos establecieran precedentes contrarios a su posición en la Cuestión Malvinas. Las del gobierno británico sostuvieron que la firme denuncia argentina de sus actitudes eran una muestra más de su agresividad hacía y desconocimiento de los presuntos deseos de los isleños.

A pesar de que ambos gobiernos protagonizaron un distanciamiento bilateral que les impidió encontrar la ocasión para restablecer el diálogo constructivo anterior sobre algún aspecto de la Cuestión Malvinas, hubieron expresiones provenientes del ámbito privado abogando por su restablecimiento.

Estas reflexiones mayormente académicas y mediáticas se asemejaban a las de épocas anteriores en que buscaban estimular y acompañar los intercambios y negociaciones oficiales. Sin embargo, entre 2012 y 2015 éste no fue un ejercicio que tuvieran como aquellos una expresión conjunta ni un objetivo común. Los particulares argentinos priorizaron la búsqueda de modos de restablecer las negociaciones de soberanía, retomar la cooperación bajo fórmula de soberanía el Atlántico Sur y acordar algún tipo renovado relacionamiento entre las poblaciones del territorio continental y las islas. Los particulares británicos aprovecharon cada oportunidad disponible para reafirmar su declamada soberanía sobre el área disputada, pregonar la inexistente autonomía isleña y cuestionar la supuesta agresividad y conducta argentina.

Nada dijeron de la posibilidad aún pendiente de incorporar a las respectivas posiciones oficiales ciertos aspectos de los avances internacionales y regionales posteriores al Acuerdo de Comunicaciones de 1971 y los de Madrid de 1989 y 1990. No registraron su importancia como fuente de propuestas aplicables a la Cuestión Malvinas, ni sostuvieron que ya no puede permanecer ajena a los avances relativamente

recientes de la política humanitaria, el derecho internacional y la regulación multilateral de espacios y bienes considerados de alcance universal y pertenencia mundial.

No será un desafío menor incorporarlos a las respectivas posturas oficiales, reconociendo que los avances globales en esos campos pueden servir para diseñar una nueva hoja de ruta que lleve a las partes en la controversia de regreso a la mesa de negociaciones, incluyendo a la de la soberanía.

Santos Goñi
Embajador (j)
Subsecretaría de Relaciones Exteriores (febrero de 1982- a noviembre de 1983)
Jefe de la Sección de Intereses Argentinos de la Embajada del Brasil ante el Reino Unido (marzo de 1989 al 14 de febrero de 1990); Cónsul General en Londres (26 de diciembre de 1989 a julio de 1990) y Encargado de Negocios a.i. de la Embajada de la República Argentina ante el Reino Unido (15 de febrero a mayo de 1990)
Director de Malvinas y Atlántico Sur (mayo de 1992- a julio de 1994)
Director General de Malvinas y Atlántico Sur (diciembre de 2000 a junio de 2005)

ÍNDICE CRONOLÓGICO

AÑO 2012

3 de enero de 2012 39
Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 3 de enero. Acompaña el texto del comunicado de prensa emitido por el Gobierno argentino ratificando sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.
Documento A/66/653

27 de enero de 2012 41
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 27 de enero. Se refiere a la carta de fecha 3 de enero de 2012 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas por el Representante Permanente de la Argentina (A/66/653) en cuyo anexo se transmite el texto del comunicado de prensa del Gobierno de la Argentina ratificando sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.
Documento A/66/677

10 de febrero de 2012 48
Fragmento de la carta dirigida al Secretario General por el por el Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante las Naciones Unidas, el 10 de febrero. Se refiere a los documentos aprobados en el marco de la XI Cumbre de la Alianza Bolivariana de los Pueblos de Nuestra América - Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP).
Documento A/66/703

10 de febrero de 2012 49
Carta dirigida al Secretario General por el por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 10 de febrero. Adjunta la presentación del Gobierno argentino relativa a la militarización del Atlántico Sur por parte del Reino Unido.
Documento A/66/696-S/2012/86

22 de febrero de 2012 62
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 22 de febrero. Se refiere a la carta de fecha 10 de febrero de 2012 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas (A/66/696-S/2012/86).
Documento A/66/706

8 de marzo de 2012 68
Documento de trabajo preparado por la Secretaría General sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands).
Documento A/AC.109/2012/12

2 de abril de 2012 90
Nota verbal dirigida al Secretario General por la Misión Permanente del Paraguay ante las Naciones Unidas, el 2 de abril. Acompaña el texto de la "Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas", adoptada por el Consejo de Ministros y Ministras de Relaciones Exteriores de la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR), durante la reunión celebrada en Asunción (Paraguay) el 17 de marzo de 2012.
Documento A/66/815

8 de mayo de 2012 94
Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 8 de mayo. Acompaña el petitorio dirigido al Primer Ministro del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, firmado por siete Premios Nobel de la Paz y otras personalidades, en el que se solicita al Gobierno británico que cumpla con las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de otros numerosos foros internacionales sobre la Cuestión de las Islas Malvinas.
Documento A/66/795

15 de mayo de 2012 106
Nota verbal dirigida a la Presidenta del Consejo de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la República Argentina ante la Oficina de las Naciones Unidas, el 15 de mayo. Se refiere al informe nacional del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para el mecanismo de examen periódico universal.
Documento A/HRC/20/G/1

29 de mayo de 2012 108
Proyecto de Resolución presentado por Bolivia, Chile, Cuba, Ecuador, Nicaragua y Venezuela ante el Comité Especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland).

Documento A/AC.109/2012/L.6

14 de junio de 2012 111
Acta resumida de la cuarta sesión del Comité Especial del 14 de junio.
Documento A/AC.109/2012/SR.4

15 de junio de 2012 132
Fragmento del Acta resumida de la quinta sesión del Comité Especial del 15 de junio.
Documento A/AC.109/2012/SR.5

22 de junio de 2012 137
Declaración de la delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en ejercicio del derecho de respuesta a la declaración de la Jefa de la delegación de la Argentina pronunciada en el debate general el 22 de junio de 2012.
Documento A/CONF.216/10

2 de julio de 2012 139
Fragmento del Informe del Comité Especial sobre la labor realizada en 2012.
Documento A/67/23

3 de agosto de 2012 144
Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 3 de agosto. Transmite copia de la nota de protesta que el Gobierno de la República Argentina presentó al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte con motivo de la profanación del Monumento a los soldados argentinos caídos en el conflicto del año 1982, emplazado en el Cementerio de Darwin, Islas Malvinas.
Documento A/66/881

13 de agosto de 2012 146
Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 13 de agosto. Transmite una nota del Señor Canciller, en la que se denuncia el desarrollo de actividades militares unilaterales británicas efectuadas en el mes de julio, que incluyen el lanzamiento de misiles desde las Islas Malvinas.
Documento A/66/884

23 de agosto de 2012 149
Exposición presentada por la American Association of Jurists, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial.

Documento A/HRC/21/NGO/44

13 de septiembre de 2012 152
Fragmento de la 128º Sesión Plenaria de la Asamblea General.
Documento A/66/PV.128

19 de septiembre de 2012 157
Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 19 de septiembre. Transmite la respuesta del Gobierno argentino (véase el anexo) a la carta que le remitió el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 27 de enero de 2012 y distribuida como documento A/66/677, en respuesta al comunicado de prensa del 3 de enero de 2012 en ocasión del 179° aniversario de la ocupación ilegal de las Islas Malvinas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (A/66/653).
Documento A/67/389

19 de septiembre de 2012 163
Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 19 de septiembre. Transmite la respuesta del Gobierno argentino a la réplica británica (A/66/706) a la presentación argentina realizada el pasado 10 de febrero sobre la militarización británica del Atlántico Sur y publicada como documento A/66/696- S/2012/86.
Documento A/67/388

26 de septiembre de 2012 171
Carta dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 26 de septiembre. Transmite el texto de la declaración que presenta por escrito la delegación del Reino Unido en ejercicio de su derecho de respuesta a las observaciones formuladas por la Sra. Cristina Fernández de Kirchner, Presidenta de la República Argentina, el 25 de septiembre de 2012 en la Asamblea General.
Documento A/67/483

5 de octubre de 2012 173
Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 5 de octubre. Transmite una nota del Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina en la que se denuncia la próxima realización de actividades militares unilaterales por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Documento A/67/513 165

5 de octubre de 2012 175
Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 5 de octubre. Transmite una nota del Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina en la que se denuncia la próxima realización de actividades militares unilaterales por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
Documento S/2012/763

8 de octubre de 2012 178
Fragmento del Acta resumida de la 2º sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 8 de octubre.
Documento A/C.4/67/SR.2

15 de octubre de 2012 188
Fragmento del Acta resumida de la 7º sesión del Comité Especial del 15 de octubre.
Documento A/C.4/67/SR.7

15 de octubre de 2012 202
Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 15 de octubre. Transmite la nota entregada por el Gobierno argentino al Reino Unido por la cual se reitera el permanente rechazo de la República Argentina a la pretensión británica de referirse a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes que son parte integrante del territorio nacional argentino, al igual que el Sector Antártico Argentino como si fueran pretendidos "territorios británicos de ultramar" en la publicación denominada The Overseas Territories: Security, Success and Sustainability o "White Paper 2012".
Documento A/67/534

18 de octubre de 2012 204
Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 18 de octubre. Se refiere a la carta de fecha 5 de octubre de 2012 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente de la Argentina (S/2012/763).
Documento S/2012/776

18 de octubre de 2012 207
Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 18 de octubre. Se refiere a la carta de fecha 5 de octubre de 2012 enviada por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina (A/67/513).
Documento A/67/544

19 de octubre de 2012 209
Fragmento del Informe del Consejo Económico y Social.
Documento A/67/519

2 de noviembre de 2012 210
Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 2 de noviembre. Se refiere a la carta de fecha 6 de agosto de 2012 dirigida a la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, en la que se transmitía una nota, de fecha 1 de agosto de 2012 (A/66/881, anexo), en la que se condenan los actos de vandalismo perpetrados contra un monumento de guerra argentino en las Islas Falkland.
Documento A/67/552

AÑO 2013

3 de enero de 2013 217
Carta dirigida al Secretario General por la Representante permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 3 de enero. Acompaña el texto del comunicado de prensa emitido por el Gobierno argentino ratificando sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.
Documento A/67/688

17 de enero de 2013 218
Carta dirigida al Secretario General por el Representante permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 17 de enero. Se refiere a la carta de fecha 3 de enero de 2013 dirigida al Primer Ministro, Sr. David Cameron, y al Secretario General por la Presidenta de la República Argentina.
Documento A/67/703

31 de enero de 2013 220
Carta dirigida al Secretario General por la Representante permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 31 de enero. Transmite adjunto el "Comunicado especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas", aprobado por la XXII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno que tuvo lugar en Cádiz, España, el 16 y 17 de noviembre de 2012.
Documento A/67/726

31 de enero de 2013 222
Carta dirigida al Secretario General por la Representante permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 31 de enero. Transmite adjunta la "Declaración especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas", aprobada por los Estados miembros de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) el 30 de noviembre de 2012, en Lima, Perú.
Documento A/67/728

31 de enero de 2013 225
Carta dirigida al Secretario General por la Representante permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 31 de enero. Transmite adjunta la "Declaración especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas", aprobada por las Presidentas y Presidentes de los Estados partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y Estados asociados el 7 de diciembre de 2012, en Brasilia.
Documento A/67/729

31 de enero de 2013 227
Carta dirigida al Secretario General por la Representante permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 31 de enero. Transmite adjunto el "Comunicado especial sobre las Islas Malvinas", aprobado por las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe, reunidos en Santiago de Chile, el 28 de enero de 2013, en el marco de la Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).
Documento A/67/727

21 de febrero de 2013 229
Carta dirigida al Secretario General por el Representante permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 21 de febrero. Se refiere a la carta de fecha 31 de enero de 2013 de la Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas (A/67/726), por la que transmitía, en un anexo, un comunicado especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) aprobado por la XXII Cumbre Iberoamericana que tuvo lugar en Cádiz (España) los días 16 y 17 de noviembre de 2012.

Documento A/67/754

15 de marzo de 2013 233
Carta dirigida al Secretario General por el Representante permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 15 de marzo. Adjunta una carta dirigida al Secretario General por el Gobierno de las Islas Falkland, de fecha 14 de marzo de 2013.
Documento A/67/803

18 de marzo de 2013 235
Documento de trabajo preparado por la Secretaría General sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands).
Documento A/AC.109/2013/14

9 de abril de 2013 260
Carta dirigida al Secretario General por la Representante permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 9 de abril. Se refiere a la carta de fecha 17 de enero de 2013 del Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (A/67/703), circulada en respuesta a la carta de fecha 3 de enero de 2013 remitida por la Argentina (A/67/688).
Documento A/67/832

15 de abril de 2013 266
Carta dirigida al Secretario General por la Representante permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 15 de abril. Transmite adjunta una nota del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina referida a la realización de ejercicios militares por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
Documento A/67/839

13 de mayo de 2013 269
Carta dirigida al Secretario General por el Representante permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 13 de mayo. Se refiere a la carta de fecha 15 de abril de 2013 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas (A/67/839), en cuyo anexo figuraba una nota del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, Sr. Héctor Timerman.
Documento A/67/865

28 de mayo de 2013 272
Carta dirigida al Secretario General por el Representante permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 28 de mayo. Se refiere a la carta de fecha 9 de abril de 2013 del Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas (A/67/832), distribuida en respuesta a la carta de fecha 17 de enero de 2013 (A/67/703).
Documento A/67/880

12 de junio de 2013 275
Carta dirigida al Secretario General por la Representante permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 12 de junio. Se refiere a la carta de fecha 15 de marzo de 2013 del Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, que fue circulada como documento A/67/803.
Documento A/67/891

17 de junio de 2013 278
Proyecto de Resolución presentado por Bolivia, Chile, Cuba, Ecuador, Nicaragua y Venezuela ante el Comité Especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland).
Documento A/AC.109/2013/L.7

20 de junio de 2013 282
Acta resumida de la octava sesión del Comité Especial del 20 de junio.
Documento A/AC.109/2013/SR.8

21 de junio de 2013 304
Fragmento del Acta resumida de la novena sesión del Comité Especial del 21 de junio.
Documento A/AC.109/2013/SR.9

30 de julio de 2013 308
Fragmento del Informe del Comité Especial sobre la labor realizada en 2013.
Documento A/68/23

9 de agosto de 2013 313
Carta dirigida al Secretario General por la Representante permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 9 de agosto. Se refiere a la carta de fecha 28 de mayo de 2013 del Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (A/67/880), circulada en respuesta a aquella de fecha 9 de abril de 2013 remitida por la Argentina (A/67/832).
Documento A/67/954

12 de septiembre de 2013 315
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante las Naciones Unidas, el 12 de septiembre. Remite el "Comunicado especial de la Alianza Bolivariana de los Pueblos de Nuestra América (ALBA-TCP) rechazando el referéndum del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes", adoptado en Caracas, el 10 de marzo de 2013.
Documento A/67/990

23 de septiembre de 2013 317
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante las Naciones Unidas, el 23 de septiembre. Remite lo manifestado sobre la cuestión de las Islas Malvinas por las Presidentas y los Presidentes del MERCOSUR y Estados asociados en ocasión de la XLV Reunión Ordinaria del Consejo del MERCOSUR, los días 11 y 12 de julio de 2013.
Documento A/68/482

25 de septiembre de 2013 319
Carta dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 25 de septiembre. Transmite adjunto el texto de la declaración que presenta por escrito la delegación del Reino Unido en ejercicio de su derecho de respuesta a las observaciones formuladas a la Asamblea General por la Presidenta de la República Argentina, Sra. Cristina Fernández de Kirchner, el 24 de septiembre de 2013.
Documento A/68/525

26 de septiembre de 2013 322
Fragmento del Informe del Consejo Económico y Social.
Documento A/68/595

3 de octubre de 2013 323
Nota verbal dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas, el 3 de octubre. Acompaña el texto de la Declaración del primer encuentro de los Grupos de Solidaridad de América Central y el Caribe con Argentina sobre la Cuestión de las Malvinas, celebrado en La Habana, el 13 de septiembre de 2013.
Documento A/68/511

10 de octubre de 2013 327
Fragmento del Acta resumida de la 6º sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 10 de octubre.

Documento A/C.4/68/SR.6

11 de octubre de 2013 330
Fragmento del Acta resumida de la 7º sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 11 de octubre.
Documento A/C.4/68/SR.7

14 de octubre de 2013 334
Fragmento del Acta resumida de la 8º sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 14 de octubre.
Documento A/C.4/68/SR.8

22 de octubre de 2013 339
Carta dirigida al Secretario General por la Representante permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 22 de octubre. Acompaña el texto del "Comunicado especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas", aprobado por XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno el 18 y 19 de octubre de 2013, en la ciudad de Panamá.
Documento A/68/556

AÑO 2014

3 de enero de 2014 345
Carta dirigida al Secretario General por la Representante permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 3 de enero. Adjunta la "Nota relativa al 181° aniversario de la ilegítima ocupación británica de las Islas Malvinas", dada a conocer el 3 de enero de 2014 por el Gobierno de la República Argentina, al cumplirse un nuevo aniversario de la ocupación ilegítima de las Islas Malvinas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
Documento A/68/698

10 de febrero de 2014 348
Carta dirigida al Secretario General por el Representante permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 10 de febrero. Adjunta una respuesta detallada a las observaciones formuladas en la carta de fecha 3 de enero de 2014 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas.
Documento A/68/747

12 de marzo de 2014 353
Documento de trabajo preparado por la Secretaría General sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands).
Documento A/AC.109/2014/15

11 de abril de 2014 377
Carta dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 11 de abril. Transmite adjunta una nota de fecha 11 de abril de 2014 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, en la que se denuncia la realización de ejercicios militares por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el Atlántico Sur, entre los días 14 y 27 de abril de 2014, incluyendo el lanzamiento de misiles desde las Islas Malvinas.
Documento A/68/840

25 de abril de 2014 380
Nota verbal dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Suriname ante las Naciones Unidas, el 25 de abril. Se refiere a la Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas aprobada por el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) en la reunión que tuvo lugar en Paramaribo el 30 de agosto de 2013.
Documento A/68/856

24 de junio de 2014 383
Proyecto de Resolución presentado por Bolivia, Chile, Cuba, Ecuador, Nicaragua y Venezuela ante el Comité Especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland).
Documento A/AC.109/2014/L.7

26 de junio de 2014 387
Acta resumida de la 7º sesión del Comité Especial del 26 de junio.
Documento A/AC.109/2014/SR.7

26 de junio de 2014 410
Acta resumida de la 8º sesión del Comité Especial del 26 de junio.
Documento A/AC.109/2014/SR.8

7 de julio de 2014 420
Fragmento del Informe del Consejo Económico y Social.
Documento A/68/948

15 de julio de 2014 420
Fragmento del Informe del Comité Especial sobre la labor realizada en 2014.
Documento A/69/23

13 de agosto de 2014 425
Carta dirigida al Secretario General por la Representante permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 13 de agosto. Adjunta una réplica a la carta de fecha 10 de febrero de 2014 del Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (A/68/747), circulada en respuesta a aquella de fecha 3 de enero de 2014 remitida por la Argentina (A/68/698).
Documento A/68/978

4 de septiembre de 2014 434
Carta dirigida al Presidente de la tercera Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo por el representante de la Argentina ante la Conferencia, el 4 de septiembre. Se refiere a la nómina de delegados presentada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante dicha Conferencia.
Documento A/CONF.223/7

25 de septiembre de 2014 435
Carta dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 25 de septiembre. Transmite adjunto el texto de la declaración que presenta por escrito la delegación del Reino Unido en ejercicio de su derecho de respuesta a las observaciones formuladas a la Asamblea General por la Presidenta de la República Argentina, Sra. Cristina Fernández de Kirchner, el 24 de septiembre de 2013.
Documento A/69/407

26 de septiembre de 2014 437
Fragmento de la 38ª reunión anual de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Grupo de los 77, celebrada el 26 de septiembre de 2014 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.
Documento A/69/423

29 de septiembre de 2014 438
Fragmento del Documento básico común que forma parte integrante de los informes de los Estados Partes sobre territorios dependientes de ultramar y dependencias del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
Documento HRI/CORE/GBR/2014

7 de octubre de 2014 457
Fragmento del Acta resumida de la 2º sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 7 de octubre.
Documento A/C.4/69/SR.2

14 de octubre de 2014 469
Fragmento del Acta resumida de la 7º sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 14 de octubre.
Documento A/C.4/69/SR.7

AÑO 2015

3 de enero de 2015 483
Carta dirigida al Secretario General por la Representante permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 3 de enero. Adjunta el comunicado de prensa del Gobierno de la República Argentina al cumplirse un nuevo aniversario de la ocupación ilegítima de las Islas Malvinas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
Documento A/69/716

29 de enero de 2015 486
Carta dirigida al Secretario General por el Representante permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 29 de enero. Adjunta una respuesta detallada a las observaciones formuladas en la carta de fecha 3 de enero de 2015 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas.
Documento A/69/756

9 de febrero de 2015 490
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas, el 9 de febrero. Hace llegar el comunicado conjunto sobre la cuestión de las Islas Malvinas remitido por parte de las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, reunidos en Ciudad de Veracruz (México), en ocasión de la XXIV Cumbre Iberoamericana, llevada a cabo en diciembre de 2014.
Documento A/69/773

11 de febrero de 2015 492
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Brasil ante las Naciones Unidas, el 11 de febrero. Hace llegar un párrafo del comunicado

conjunto y un comunicado especial en relación con la cuestión de las Islas Malvinas remitido por las Presidentas y los Presidentes del MERCOSUR y Estados asociados, en ocasión de la XLVII Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común y la Cumbre de Presidentes del MERCOSUR llevadas a cabo en diciembre de 2014.
Documento A/69/775

11 de febrero de 2015 496
Nota verbal dirigida al Secretario General por la Misión Permanente del Ecuador ante las Naciones Unidas, el 11 de febrero. Acompaña el documento titulado "Declaración especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas", adoptado por las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe, reunidos en la III Cumbre de la CELAC, celebrada en Costa Rica, el 28 y el 29 de enero de 2015.
Documento A/69/782

6 de marzo de 2015 499
Fragmento del informe presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre los progresos alcanzados en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.
Documento CRC/C/GBR/5

30 de marzo de 2015 521
Documento de trabajo preparado por la Secretaría General sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands).
Documento A/AC.109/2015/19

30 de marzo de 2015 546
Carta dirigida al Secretario General por la Representante permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 30 de marzo. Adjunta una nota del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, relativa a las declaraciones efectuadas el 24 de marzo de 2015 por el Secretario de Defensa del Reino Unido.
Documento A/69/850

24 de abril de 2015 548
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 24 de abril. Se refiere a la carta de fecha 30 de marzo de 2015 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas (A/69/850) y a la declaración formulada el 24 de marzo de 2015 por el Secretario de Defensa del Reino Unido.
Documento A/69/886

15 de junio de 2015 551
Carta dirigida al Presidente del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas, el 15 de junio. Solicita que la Declaración de Solidaridad sobre la Cuestión de las Malvinas, emitida por la Asociación Cubana de las Naciones Unidas, sea distribuida como documento del Comité Especial.
Documento A/AC.109/2015/20

23 de junio de 2015 555
Proyecto de Resolución presentado por Bolivia, Chile, Cuba, Ecuador, Nicaragua y Venezuela ante el Comité Especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland).
Documento A/AC.109/2015/L.7

25 de junio de 2015 558
Fragmento del Acta resumida de la sexta sesión del Comité Especial del 25 de junio.
Documento A/AC.109/2015/SR.6

25 de junio de 2015 579
Fragmento del Acta resumida de la séptima sesión del Comité Especial del 25 de junio.
Documento A/AC.109/2015/SR.7

7 de julio de 2015 594
Fragmento del Informe del Comité Especial sobre la labor realizada en 2015.
Documento A/70/23

24 de septiembre de 2015 599
Fragmento de la 39ª reunión anual de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Grupo de los 77, celebrada el 24 de septiembre de 2015 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.
Documento A/70/410

8 de octubre de 2015 600
Fragmento del Acta resumida de la 2º sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 8 de octubre.
Documento A/C.4/70/SR.2

9 de octubre de 2015 614
Fragmento del Acta resumida de la 3º sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 9 de octubre.
Documento A/C.4/70/SR.3

14 de octubre de 2015 615
Fragmento del Acta resumida de la 6º sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 14 de octubre.
Documento A/C.4/70/SR.6

15 de octubre de 2015 620
Fragmento del Acta resumida de la 7º sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 15 de octubre.
Documento A/C.4/70/SR.7

16 de diciembre de 2015 629
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Paraguay ante las Naciones Unidas, el 16 de diciembre. Se refiere al comunicado conjunto de fecha 16 de julio de 2015 sobre el 50° aniversario de la adopción de la resolución 2065 (XX), emitido por los Presidentes de los Estados partes del MERCOSUR y Estados asociados durante la XLVIII Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común del Sur.
Documento A/70/625

18 de diciembre de 2015 631
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Paraguay ante las Naciones Unidas, el 18 de diciembre. Se refiere a los párrafos 25 a 28 del comunicado conjunto de fecha 16 de julio de 2015 sobre el 50° aniversario de la adopción de la resolución 2065 (XX), emitido por los Presidentes de los Estados partes del MERCOSUR y Estados asociados durante la XLVIII Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común del Sur. Además adjunta una declaración especial sobre la exploración de hidrocarburos en la plataforma continental argentina en proximidad de las Islas Malvinas.
Documento A/70/628

AÑO 2012

3 de enero de 2012

Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 3 de enero. Acompaña el texto del comunicado de prensa emitido por el Gobierno argentino ratificando sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.
Documento A/66/653

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir adjunto el comunicado de prensa dado a conocer en el día de hoy por el Gobierno de la República Argentina al cumplirse un nuevo aniversario de la ocupación ilegítima de las Islas Malvinas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente nota y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 45 del programa, relativo a la Cuestión de las Islas Malvinas.

(Firmado) Mateo Estreme
Representante Permanente Alterno
Encargado de Negocios interino

Anexo de la carta de fecha 3 de enero de 2012 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

El 3 de enero de 1833, las Islas Malvinas fueron ocupadas por fuerzas británicas que desalojaron a la población y a las autoridades argentinas allí establecidas legítimamente, reemplazándolas por súbditos de la potencia ocupante.

La República Argentina protestó inmediatamente ese acto de fuerza ilegítimo que aún se mantiene, sin consentirlo en momento alguno.

El Gobierno argentino reafirma una vez más los imprescriptibles derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que son parte integrante de su territorio nacional.

La ilegítima ocupación colonial británica, que dura ya 179 años, se ve agravada por un provocativo y continuado desprecio al derecho internacional manifestado por la persistente renuencia del Reino Unido a reanudar las negociaciones sobre soberanía conforme al mandato vigente de las Naciones Unidas, establecido mediante la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General y refrendado por nueve resoluciones subsiguientes. Esta ilegitimidad resulta agudizada por la presencia de la base militar establecida en el Atlántico Sur, invocando falsas necesidades de defensa, así como por el constante desarrollo de ilegítimas actividades unilaterales en la zona disputada. Estas actividades son contrarias a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas e incluyen la expoliación contraria al derecho internacional de los recursos naturales renovables y no renovables del área, y la realización de ejercicios militares, incluso el lanzamiento de misiles desde las Islas Malvinas.

La región ha sido unánime en su rechazo a la presencia militar británica en el Atlántico Sur y ha manifestado su preocupación por las mencionadas actividades unilaterales a través de diversos pronunciamientos de las cumbres de Presidentes de los Estados partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y Estados asociados, de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) y la Iberoamericana.

También otras regiones se han manifestado a favor de la reanudación de las negociaciones tales como la Cumbre de Países

Sudamericanos y Países Árabes (ASPA), la Cumbre de Países Sudamericanos y Africanos (ASA) y el Grupo de los 77 más China.

El Gobierno argentino reitera, una vez más y al cumplirse 179 años del despojo, su permanente y sincera disposición a reanudar el proceso negociador bilateral con el Reino Unido, tal como lo reclama la comunidad internacional, para hallar una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía y poner fin, de este modo, a una anacrónica situación, incompatible con la evolución del actual mundo poscolonial.

27 de enero de 2012

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 27 de enero. Se refiere a la carta de fecha 3 de enero de 2012 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas por el Representante Permanente de la Argentina (A/66/653) en cuyo anexo se transmite el texto del comunicado de prensa del Gobierno de la Argentina ratificando sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.
Documento A/66/677

Siguiendo instrucciones del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, tengo el honor de remitirme a la carta de fecha 3 de enero de 2012 que le dirigió el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina, en cuyo anexo se transmitía el texto del comunicado de prensa emitido el 3 de enero de 2012 por el Gobierno de la Argentina respecto de las Islas Falkland (A/66/653).

El Gobierno del Reino Unido no alberga duda alguna respecto de la soberanía del Reino Unido sobre las Islas Falkland, o Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes. Nuestra posición sobre la soberanía relativa a las Islas Falkland se basa en el principio de libre determinación, consagrado en la Carta de las

Naciones Unidas. No puede haber ni habrá negociación alguna sobre la soberanía de las Islas Falkland hasta, y a menos que, sus habitantes lo deseen.

El Reino Unido tiene en claro tanto la posición histórica como jurídica sobre la soberanía de las Islas Falkland. El 3 de enero de 1833 no se desalojó a la población civil de las Islas Falkland. Tres meses antes de esa fecha se había enviado una guarnición militar argentina a las Islas Falkland en un intento de imponer la soberanía argentina sobre el territorio soberano británico. El Reino Unido protestó de inmediato y posteriormente expulsó a la guarnición militar argentina el 3 de enero de 1833. La población civil, que previamente había solicitado y recibido el permiso británico para residir en las Islas, fue alentada a que lo siguiera haciendo. La mayoría eligió hacerlo voluntariamente. En 1833, las fronteras territoriales de la República Argentina no incluían la mitad geográfica meridional de su forma actual, ni ningún territorio de las Islas Falkland, la Antártida ni Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur. La tierra que hoy forma la provincia argentina de Tierra del Fuego, de la que la República Argentina supuestamente afirma que las Islas Falkland forman parte, no formó parte de la República Argentina hasta aproximadamente medio siglo después de 1833, cuando los habitantes actuales de las Islas Falkland habían vivido y criado a dos generaciones ahí. La soberanía británica sobre las Islas Falkland se remonta a 1765, unos años antes de que la República Argentina incluso existiera.

Todo lo anterior demuestra que la reclamación de la República Argentina de las Islas, que está basada en el principio del quebrantamiento de la integridad territorial, carece de fundamento, ya que las Islas nunca han sido legítimamente administradas por el territorio soberano de la República Argentina ni han formado parte de él.

En mayo de 1850, la República Argentina y el Reino Unido ratificaron la Convención para zanjar las diferencias existentes y restablecer la amistad. En los 90 años transcurridos desde la ratificación de la Convención de 1850, la República Argentina solo presentó una

protesta diplomática oficial, en 1888. En 1863, al mismo tiempo que España estaba negociando un tratado en el que se reconocía la República Argentina como Estado soberano, el Gobernador británico de las Islas Falkland acogió oficialmente a una delegación diplomática y científica española en las Islas Falkland británicas y no recibió ninguna protesta. En 1880, las Islas Falkland tenían habitantes de segunda generación nacidos en las Islas Falkland, y estas habían sido aceptadas internacionalmente como territorio soberano británico y tenían representación consular de muchos otros países, incluidos Chile y los Estados Unidos de América. La República Argentina solo volvió a protestar periódicamente en cuanto a la soberanía después del estallido de la Segunda Guerra Mundial en 1939.

Las Islas Falkland no tenían pueblos indígenas y el Reino Unido nunca ha implantado ninguna población civil; todos los civiles han migrado voluntariamente a las Islas Falkland o han nacido ahí. Los migrantes civiles vinieron voluntariamente de numerosos países, como lo hicieron en toda la región de las Américas durante el siglo XIX.

Además, el estatuto de las Islas Falkland no debe depender solamente de una historia de dos siglos, dados los importantes cambios del sistema internacional y del derecho internacional que han ocurrido desde entonces. Tampoco debe estar sujeto a las aspiraciones territoriales agresivas de otro país. Debe depender y dependerá de la población de las Islas. El Reino Unido es una sociedad moderna y democrática que ha ayudado a muchos exterritorios no autónomos a obtener la independencia mediante el ejercicio de la libre determinación. Los demás territorios de ultramar no son colonias; ningún pueblo está subordinado y el Reino Unido no extrae ningún recurso natural de los pueblos de los territorios habitados. La relación de asociación entre el Reino Unido y las Islas Falkland se basa en el consentimiento mutuo. Esto contrasta con el enfoque de la República Argentina; su Constitución prevé la soberanía sobre las Islas Falkland, sin considerar en absoluto los deseos del pueblo de las Islas Falkland.

El Reino Unido mantiene una relación moderna con todos sus otros territorios de ultramar sobre la base de la cooperación, valores compartidos y el derecho de cada territorio a decidir si quiere o no conservar su vínculo con el Reino Unido. Las Islas Falkland, al igual que otros territorios de ultramar, tienen su propia y única Constitución, y se confieren amplias facultades al gobierno elegido democráticamente de conformidad con la retención por parte del Reino Unido de las facultades necesarias para cumplir sus responsabilidades soberanas, en particular en materia de defensa y asuntos externos. El Reino Unido no tiene la intención de imponer un cambio en el estatuto soberano contra la voluntad de las personas afectadas. Si el pueblo de las Islas Falkland expresa de manera clara y de conformidad con la Constitución que desea cambiar su estatuto soberano, el Reino Unido ayudará a las Islas Falkland a lograr ese objetivo. Siempre y cuando el pueblo de las Islas Falkland desee mantener su vínculo con el Reino Unido, el Reino Unido seguirá dedicado a su desarrollo futuro y al mantenimiento de su seguridad.

Por las razones anteriores, el Reino Unido apoya la decisión legítima del Gobierno de las Islas Falkland de realizar exploraciones en busca de hidrocarburos en las aguas de las Islas Falkland de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el artículo 1, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Reino Unido sigue creyendo que hay muchas oportunidades de cooperación en el Atlántico Sur. Sin embargo, en los últimos años la República Argentina:

• Se ha retirado de la cooperación en la Comisión de Pesca del Atlántico Sur y ha ampliado sus temporadas de pesca en aguas argentinas, poniendo así en peligro la ordenación sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces transzonales en el Atlántico Sur, en contravención del artículo 63 de la Convención sobre el Derecho del Mar.

• Se ha negado a reconocer la Declaración Conjunta sobre Hidrocarburos de 1995, que había previsto la cooperación en una zona especial de cooperación que abarcaba las aguas argentinas y las de las Islas Falkland.
• En 2003 prohibió los vuelos chárter por el espacio aéreo argentino dirigidos a las Islas.
• Promulgó leyes nacionales para penalizar a las empresas que desearan realizar negocios en las Islas Falkland o con ellas.
• En 2010 promulgó un decreto presidencial que no respetaba la libertad de navegación ni el derecho de paso inocente previsto en el derecho internacional, incluida la Convención sobre el Derecho del Mar.
• En septiembre de 2011, en las Naciones Unidas, amenazó con retirarse de la Declaración Conjunta de la Argentina y el Reino Unido de 1999, que había permitido a los titulares de pasaporte argentino entrar en las Islas Falkland por primera vez desde el conflicto de 1982 y había previsto restablecer el único vínculo aéreo comercial de las Islas Falkland con América del Sur.
• En diciembre de 2011, pidió a la región de MERCOSUR que apoyara una declaración que negaba el acceso a sus puertos a los buques de pabellón de las Islas Falkland, tratando así de restringir explícitamente el comercio y amenazando al pueblo de las Islas Falkland con el aislamiento económico.

Estos hechos inquietantes ponen en tela de juicio el compromiso de la República Argentina con la cooperación pacífica en el Atlántico Sur y la adhesión al derecho internacional vinculante. El Reino Unido ha formulado una serie de propuestas para diferentes tipos de cooperación y sigue sumamente interesado en fomentar una relación constructiva con la Argentina y en promover la cooperación práctica en el Atlántico Sur. Estas han sido rechazadas.

El Reino Unido observa que la República Argentina suele hacer referencia a las declaraciones regionales de apoyo diplomático para las negociaciones relativas a la soberanía de las Islas Falkland, las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la última de las cuales se publicó en 1988, y las resoluciones de la Comisión de Descolonización

de las Naciones Unidas. Sin embargo, ninguna de las declaraciones regionales ni las resoluciones específicas de las Islas Falkland reflejan plenamente el principio jurídicamente vinculante de la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, ni la relación moderna entre el Reino Unido y sus territorios de ultramar, que se basa en la libre determinación. Las declaraciones regionales y las resoluciones de la Asamblea General no modifican ni diluyen la obligación de las naciones de respetar el derecho de los habitantes de las Islas Falkland a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas. Todos los que participaron en el Foro del Reino Unido y el Caribe y que eran del Caribe reconocieron esto el 22 de enero de 2012, cuando se comprometieron a respetar el derecho a la libre determinación de todos los pueblos, incluidos los habitantes de las Islas Falkland.

El Reino Unido y la República Argentina no pueden negociar la renuncia al derecho a la libre determinación. Ambos estamos obligados jurídicamente a respetar ese principio y a promover su aplicación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional. A la República Argentina, y a cualquier país que apoye su deseo de negar al pueblo de las Islas Falkland sus derechos, se le recuerdan sus obligaciones internacionales jurídicamente vinculantes de respetar el principio y el derecho de la libre determinación de todos los pueblos, establecido, respectivamente, en la Carta de las Naciones Unidas (artículo 1.2), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 1 común). En contraste con la posición de la República Argentina, la posición de los Gobiernos del Reino Unido y de las Islas Falkland se basa firmemente en el principio y el derecho jurídicamente vinculantes y fundamentales de las Naciones Unidas de la libre determinación de todos los pueblos. Los Gobiernos del Reino Unido y de las Islas Falkland aplican y respetan plenamente la totalidad del derecho internacional jurídicamente vinculante.

La presencia militar defensiva del Reino Unido en las Islas Falkland solo existe con el objetivo de defender los derechos y las

libertades de los habitantes de las Islas Falkland para determinar su propio futuro político, social y económico. Aproximadamente cada seis meses, el Reino Unido lleva a cabo ejercicios militares de rutina con misiles de corto alcance en las Islas. Lo ha hecho desde que estos se desplegaron ahí en respuesta a la invasión de las Islas Falkland por parte de la República Argentina en 1982. Esos ejercicios no representan ningún cambio de la postura de defensa del Reino Unido en el Atlántico Sur.

Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur son territorios británicos de ultramar separados que en las Naciones Unidas no se consideran bajo las Islas Falkland. Estas carecen de una población permanente establecida, y por lo tanto de una población con derecho a la libre determinación, y no se incluyen en la lista de territorios del Comité de Descolonización de las Naciones Unidas. El Reino Unido tomó posesión oficialmente de Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur en 1775 y, con la excepción de seis semanas de ocupación ilegal en 1982, ha tenido posesión ininterrumpida desde entonces. La República Argentina nunca había protestado contra la soberanía británica sobre Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur hasta que formuló su reclamación relativa a Georgia del Sur en 1927 y las Islas Sandwich del Sur en 1948. En los años cuarenta y cincuenta, el Reino Unido se ofreció a remitir la cuestión de la soberanía sobre Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur ante la Corte Internacional de Justicia o a arbitraje internacional para su solución. Lamentablemente, la República Argentina, sin explicación alguna, rechazó todas esas propuestas y se negó a aceptar la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia en la materia.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta como documento de la Asamblea General en relación con el tema 45 del programa.

(Firmado) Mark Lyall Grant

10 de febrero de 2012

Fragmento de la carta dirigida al Secretario General por el por el Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante las Naciones Unidas, el 10 de febrero. Se refiere a los documentos aprobados en el marco de la XI Cumbre de la Alianza Bolivariana de los Pueblos de Nuestra América – Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP).
Documento A/66/703

Me dirijo a usted en la oportunidad de extenderle un cordial saludo y hacer de su conocimiento que durante los días 4 y 5 de febrero de 2012 se celebró en Caracas, Venezuela, la XI Cumbre de la Alianza Bolivariana de los Pueblos de Nuestra América – Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP).

En este sentido me es grato solicitarle en nombre de los países miembros del ALBA-TCP, que los siguientes documentos, aprobados en el marco de la Cumbre, sean distribuidos (véase el anexo), junto a la presente nota, como documentos del sexagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General:

«…5. Declaración Especial de la XI Cumbre del ALBA-TCP sobre la situación colonial en las Islas Malvinas (bajo el tema 45).

Declaración Especial de la XI Cumbre del ALBA-TCP sobre la situación colonial en las Islas Malvinas

Las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), reunidos en Caracas, Venezuela, los días 4 y 5 de febrero de 2012, reiteran su más firme respaldo a la legítima reclamación de la República Argentina al derecho a su soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Hacen votos para que la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica y definitiva a dicha disputa, de conformidad con los pronunciamientos pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

Instan a las partes a cumplir con lo establecido en la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, absteniéndose de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General.

Destacan la permanente actitud constructiva y disposición del Gobierno argentino para alcanzar, por la vía de las negociaciones, una solución pacífica y definitiva a esta anacrónica situación colonial en suelo americano.

Apoyan la decisión de los países de la región de impedir en sus puertos el ingreso de naves con la bandera colonial impuesta sobre Malvinas.»

10 de febrero de 2012

Carta dirigida al Secretario General por el por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 10 de febrero. Adjunta la presentación del Gobierno argentino relativa a la militarización del Atlántico Sur por parte del Reino Unido.
Documento A/66/696-S/2012/86

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir adjunta la presentación del Gobierno argentino relativa a la militarización del Atlántico Sur por parte del Reino Unido (véase el

anexo), que le fuera entregada en mano por el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina en el día de la fecha.

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente nota y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 45 del programa, relativo a la cuestión de las Islas Malvinas, así como del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mateo Estreme
Ministro Encargado de Negocios interino

Anexo de la carta de fecha 10 de febrero de 2012 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

Presentación del Gobierno argentino relativa a la militarización del Atlántico Sur por parte del reino unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, 10 de febrero de 2012

Una vez más, la República Argentina se ve en la obligación de alertar a la comunidad internacional, a través de los órganos principales de las Naciones Unidas, sobre la creciente militarización británica de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes que son parte del territorio nacional argentino y al estar ilegalmente ocupados por el Reino Unido, son objeto de una disputa bilateral de soberanía, reconocida por las Naciones Unidas.

El Gobierno argentino, reiteradamente, ha destacado que esa creciente militarización británica es contraria a la búsqueda de una solución pacífica a la disputa de soberanía, constituyendo una afrenta para la región toda y creando una tensión innecesaria en el Atlántico Sur.

La preocupación del Gobierno argentino se ha acrecentado recientemente con las declaraciones y decisiones adoptadas por el Gobierno británico de carácter netamente provocativo, cuyo corolario

es la creación de una situación en el Atlántico Sur no deseada ni por la Argentina, ni por la región.

No pueden ser interpretadas de otra manera, entre otras, las declaraciones del Primer Ministro David Cameron del pasado 18 de enero, cuando, frente al Parlamento y refiriéndose a las fuerzas militares de las islas Malvinas, señaló que había convocado al Consejo de Seguridad Nacional para discutir dicha cuestión. Ello estuvo acompañado por el alarde del Ministro de Estado para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa, Nick Harvey, quien manifestó también ante el Parlamento, el pasado 16 de enero, que la base militar de las Islas Malvinas cuenta con un vasto número de recursos militares, los que incluyen fuerzas aéreas, navales y de tierra con capacidad de ser reforzadas, si fuera necesario. En la misma línea, el pasado 15 de enero, se manifestó el Canciller británico William Hague, quien agregó una mención a la reciente remodelación del aeropuerto militar de las Islas. Julien Brazier, miembro de la Comisión de Defensa de la Cámara de los Comunes británica, calificó, el pasado 1 de febrero, al reciente despliegue militar británico como un mensaje para la Argentina «muy poderoso y oportuno».

La Argentina cuenta con información que, en el marco del reciente despliegue militar británico en las Islas Malvinas, alerta sobre el envío de un submarino nuclear con capacidad para transportar armamento nuclear al Atlántico Sur. La Argentina, así como otros países de la región a pedido de la Argentina, requirieron información con relación al transporte de armas nucleares en el Atlántico Sur al Reino Unido. Este país se negó a otorgar información alguna que permitiera corroborar o desmentir un hecho de tal gravedad que afecta a países con los cuales pretende mantener relaciones diplomáticas normales.

Tal conducta, que ya tiene antecedentes similares, ha contribuido a aumentar la preocupación del Gobierno argentino por esta escalada militar.

En 2003 el Gobierno británico, luego que la prensa denunciara los hechos, admitió el ingreso de navíos en forma secreta con armamento nuclear en el Atlántico Sur y que, además, ocurrieron incidentes con motivo de su manipulación. El Gobierno argentino denunció el incidente ante las Naciones Unidas.

La introducción de armas nucleares en el Atlántico Sur es una contradicción al Tratado de Tlatelolco del cual Gran Bretaña es parte, cuyo fin es la desnuclearización militar de América Latina, habiendo todos los países sudamericanos renunciado a las armas de destrucción masiva.

Eso hace de los archipiélagos en disputa una pieza fundamental del esquema estratégico británico de naturaleza y alcance globales, donde se concentra un enorme poderío militar y el único nuclear de la región, pudiendo concluirse que la infundada defensa por el Reino Unido de la autodeterminación de los 2.500 isleños no es más que una excusa para el establecimiento de una poderosa base militar que sirva a sus intereses estratégicos en el Atlántico Sur con proyecciones a la Antártida, al Pacífico y al Índico.

La tensión creada por los hechos referidos se ha incrementado con la llegada a las Islas Malvinas del Príncipe Guillermo, segundo en la línea de sucesión al trono británico, en su condición de alto oficial de las fuerzas armadas británicas, para realizar ejercicios aeronavales.

Sin entrar a considerar las implicancias políticas de esta decisión, esta se ve agravada al verse acompañada por el envío al Atlántico Sur de un destructor misilístico de última generación, de la misma clase del recientemente enviado por el Reino Unido al Golfo Pérsico, zona que por su alta volatilidad no resulta comparable a la del Atlántico Sur.

Lo que hoy está ocurriendo es una nueva etapa del incremento de la presencia militar británica en el área en disputa. En efecto, en el año 2004, el Gobierno británico jerarquizó la base militar de las Islas

Malvinas, extendiendo su ámbito operacional a espacios que exceden al área disputada. Más aún, en el año 2010, la República Argentina denunció ante la Organización Marítima Internacional los ejercicios misilísticos británicos en áreas marítimas aledañas a las Islas Malvinas, que ponían en riesgo la seguridad de la navegación en el Atlántico Sudoccidental.

Simultáneamente la nueva Revisión de la Seguridad y Defensa Estratégica británica, presentada en octubre de 2010, muestra el verdadero objetivo estratégico de la base militar establecida en las Islas Malvinas: contar con un centro de apoyo para el despliegue militar británico a escala global. Huelga señalar que ese objetivo es ajeno a los intereses de la región.

La escalada militar británica preocupa no sólo a la Argentina sino también a los países del área y fuera de ella. La Cumbre Iberoamericana en diciembre de 2010 y en octubre de 2011, y la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), en octubre de 2011, se sumaron a la Argentina en el rechazo al despliegue militar británico en la zona.

Esta situación se enmarca en la reiterada negativa del Reino Unido a reanudar las negociaciones que ordenan las Naciones Unidas y en sus ilegales medidas unilaterales que involucran la exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables del área de la controversia. Ello en abierta violación de lo dispuesto por la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que requiere que ambas partes se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación de las Islas mientras se encuentre pendiente de solución la controversia de soberanía entre los dos países.

Las ilegítimas exploraciones hidrocarburíferas desarrolladas por el Reino Unido en aguas adyacentes a Malvinas, e intensificadas a partir del año 2010; además de ser contrarias a la resolución 31/49 antes mencionada, se llevan adelante en las difíciles condiciones del Atlántico Sur, en un medio ambiente marino, hasta el presente, prístino. Estas

actividades, también, son motivo de particular preocupación para la Argentina toda vez que implican un grave riesgo ambiental que puede producir una catástrofe ecológica, como la ocurrida recientemente en el Golfo de México.

Tales ilegales actividades han sido rechazadas por el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y los Estados Asociados, la UNASUR y la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC). Los dos primeros, a fin de prevenir o evitar que ellas se realicen, han acordado informar a la República Argentina sobre el movimiento de buques con cargas vinculadas a la exploración y explotación de hidrocarburos en las áreas ocupadas por el Reino Unido.

La ilegal actividad británica pesquera en el área de la controversia se ha visto agravada, también, con la adjudicación unilateral a terceras banderas por parte del Reino Unido de derechos de propiedad sobre recursos pesqueros por un plazo de hasta 25 años, creando de ese modo hechos consumados que ponen de relieve, una vez más, el rechazo británico a solucionar la disputa a través de negociaciones bilaterales.

A la luz de lo anterior, la conducta del Reino Unido en relación a la disputa de soberanía resulta incompatible con sus obligaciones como miembro de las Naciones Unidas, en virtud de las disposiciones de la Carta, relativas al arreglo pacífico de las controversias internacionales. Ello resulta particularmente grave en su condición de miembro permanente del Consejo de Seguridad, órgano encargado de velar por la paz y seguridad internacionales.

Más grave aún es que, en momentos en que el mundo debate la necesidad de controlar y disminuir el riesgo nuclear, un miembro permanente del Consejo de Seguridad envíe el mensaje contrario.

La República Argentina reitera su disposición a reanudar las negociaciones, ya largamente postergadas, para alcanzar una solución

pacífica de la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

La cuestión de las Islas Malvinas

Antecedentes históricos

Las Islas Malvinas fueron descubiertas en 1520 por integrantes de la expedición de Magallanes. A pesar de haber sido denominadas en la cartografía europea con diversos nombres, siempre quedaron dentro de los espacios bajo control efectivo de las autoridades españolas. Las Bulas Pontificias y el Tratado de Tordesillas de 1494 son los primeros instrumentos que reflejan los títulos de España de acuerdo con el derecho internacional de la época. Toda la región austral de América, con sus costas, mares e islas, quedó indiscutiblemente preservada bajo la soberanía española a través de los diversos tratados suscriptos en este período, como el Tratado «Americano» de 1670, entre España e Inglaterra. La Paz de Utrecht, firmada en 1713, aseguró la integridad de las posesiones de España en América del Sur y confirmó su exclusividad de navegación en el Atlántico Sur. Inglaterra aceptó dichas cláusulas como signataria de los acuerdos de Utrecht y de tratados posteriores del siglo XVIII que los ratificaban.

En 1749, España se enteró de un proyecto británico para establecerse en las Islas Malvinas y protestó firmemente ante el Reino Unido, cuyo Gobierno desistió de llevarlo a cabo. En 1764 fue Francia la que manifestó interés en las Islas Malvinas creando un establecimiento al que denominó «Port Louis» en la Isla Soledad. España se opuso enérgicamente y obtuvo el reconocimiento de Francia de los derechos españoles a las islas, la desocupación del archipiélago y su entrega formal a las autoridades españolas. Poco después de la instalación francesa, el Reino Unido volvió a manifestar sus intenciones de apropiarse de las Islas, esta vez a través de una expedición que llegó clandestinamente al archipiélago y levantó un pequeño fuerte que llamaron «Port Egmont», en una isla situada al oeste de la Gran Malvina. Pese al secreto de la

operación, España tuvo conocimiento de ello, protestó insistentemente y, como no obtuvo una respuesta aceptable en 1770, expulsó a sus ocupantes. Los dos países estuvieron al borde de la guerra, llegándose en 1771 a un acuerdo plasmado en dos declaraciones: una declaración por la que España restituía a los británicos «Port Egmont» haciendo reserva expresa de su soberanía sobre la totalidad del archipiélago de las Islas Malvinas y una aceptación de la declaración en la que Gran Bretaña guardaba silencio acerca de la reserva de derechos española. Como parte del acuerdo se convino que los ingleses se retirarían de «Port Egmont» a breve plazo, lo que efectivamente ocurrió en 1774. Desde entonces las autoridades españolas con asiento en Puerto Soledad continuaron ejerciendo su jurisdicción y control sobre la totalidad del archipiélago. En 1790, con la firma del tratado de San Lorenzo de El Escorial, Gran Bretaña se comprometió a no formar ningún establecimiento en las costas tanto orientales como occidentales de América Meridional ni en las islas adyacentes ya ocupadas por España, cual era el caso de las Malvinas. La sucesión de gobernadores españoles en las Islas Malvinas, treinta y dos en total, fue continua hasta el año 1811.

A partir de la Revolución de Mayo de 1810 las Islas Malvinas fueron consideradas por los primeros gobiernos argentinos como parte integrante del territorio heredado de España. En 1820, a pesar de las luchas internas que enfrentaba el Estado argentino en formación, el Coronel de la Marina argentina David Jewett tomó posesión de su cargo en las Islas Malvinas en nombre de las Provincias Unidas del Río de la Plata en un acto llevado a cabo públicamente en Puerto Soledad, ante loberos y balleneros de varias nacionalidades, entre ellos estadounidenses y británicos. La noticia fue publicada en medios de los Estados Unidos y del Reino Unido (David Jewett, The Times, Londres, 3 de agosto de 1821). Pese a la publicidad del acto llevado a cabo por la autoridad argentina ni en esa ocasión, ni más tarde en el proceso de reconocimiento del Estado argentino, que culminó con la firma del tratado de amistad, comercio y navegación de 1825, Gran Bretaña formuló manifestación alguna sobre eventuales pretensiones sobre las Islas Malvinas. Los gobiernos argentinos realizaron diversos actos demostrativos de su

soberanía sobre las islas, concediendo tierras y legislando sobre recursos pesqueros. En este marco se fue desarrollando Puerto Soledad, cuyos habitantes se ocupaban de la cría de ganado, la caza de lobos marinos y la prestación de servicios a los buques que tocaban puerto. El 10 de junio de 1829 el Gobierno argentino creó la Comandancia Política y Militar de las Islas Malvinas y designó a Luis Vernet al frente de la misma. Después de haber mantenido silencio por más de medio siglo desde el episodio fugaz de Puerto Egmont, y luego de haberse sucedido sin oposición alguna administraciones españolas y argentinas en las Islas Malvinas, fue recién en noviembre de 1829 que el Reino Unido, en el marco de un renacimiento de su interés estratégico en el Atlántico Sur, presentó una protesta contra la decisión de 10 de junio de ese año. Poco tiempo después, el 3 de enero de 1833, una corbeta de la Marina Real británica por un acto de fuerza expulsó a las autoridades argentinas que se negaron a reconocerle autoridad alguna. Este acto, llevado a cabo en tiempo de paz, sin que mediara comunicación ni declaración previa alguna de parte de un gobierno que se suponía amigo de la República Argentina, fue inmediatamente rechazado y protestado por parte de las autoridades argentinas. En efecto, el 16 de enero de 1833, al llegar a Buenos Aires las primeras noticias de lo ocurrido en las Islas Malvinas, el Gobierno argentino pidió explicaciones al Encargado de Negocios británico, que no estaba al tanto de la acción de su país. Pocos días después, el 22 de enero, el Ministro de Relaciones Exteriores argentino presentó una protesta formal ante el funcionario británico, que fue renovada y ampliada en reiteradas oportunidades por el representante argentino en Londres. Las reiteradas presentaciones argentinas ante el Gobierno británico tropezaron invariablemente con respuestas negativas de parte de ese Gobierno.

La cuestión quedó pendiente y así lo reconoció el Secretario de Asuntos Extranjeros británico en 1849 en una comunicación oficial. Por el lado argentino, la cuestión continuó planteándose a distintos niveles del gobierno y fue objeto de debates en el Congreso de la Nación. En 1884, ante la falta de respuesta a las protestas, la Argentina propuso

llevar el tema a un arbitraje internacional, lo cual también fue rechazado sin dar razones por el Reino Unido.

Los sucesivos gobiernos argentinos continuaron presentando, sin éxito, protestas ante el Reino Unido y realizando en cada oportunidad propicia las presentaciones y reservas correspondientes en defensa y preservación de sus derechos de soberanía sobre los archipiélagos disputados.

La cuestión de las Islas Malvinas en las Naciones Unidas

La llamada «Cuestión de las Islas Malvinas», entendida como la disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido por las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, antes incluso de constituirse las Naciones Unidas, estuvo presente en la Conferencia de San Francisco, en la que la delegación argentina presentó una reserva de derechos según la cual la República Argentina en ningún caso acepta que dicho sistema pueda ser aplicado a o sobre territorios que le pertenezcan, ya sea que ellos estén sujetos a reclamo o controversia, o estén en posesión de otros Estados.

Ya en pleno desarrollo el proceso de descolonización impulsado por la Carta de las Naciones Unidas, el 14 de diciembre de 1960, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución 1514 (XV), «Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales», que proclamó «la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones», consagrando dos principios fundamentales que debían guiar el proceso de descolonización: el de autodeterminación y el de integridad territorial. Esta resolución establece en su párrafo sexto que «todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas». Indiscutiblemente esta resolución deja en claro que allí donde está en

juego el principio de integridad territorial de los Estados no puede tener aplicación el de autodeterminación.

En ejecución de la resolución 1514 (XV), el 16 de diciembre de 1965 la Asamblea General aprobó la resolución 2065 (XX), por cuyo intermedio reconoció la existencia de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido e invitó a ambos países a negociar para encontrar una solución pacífica a la controversia.

Esta resolución contiene los elementos esenciales que encuadran la cuestión:
– El caso de las Islas Malvinas es una de las formas de colonialismo al que debe ponerse fin.
– Se toma nota de la existencia de una disputa entre los Gobiernos argentino y británico.
– Se invita a los Gobiernos argentino y británico a entablar negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica al problema y a informar el resultado de las mismas al Comité Especial o a la Asamblea General.
– Para dichas negociaciones deberán tenerse en cuenta los objetivos y las disposiciones de la Carta (entre ellos el Art. 33 relativo a la obligación de las partes de un diferendo de buscar la solución ante todo por la vía de la negociación) y de la resolución 1514 (XV) (principio de integridad territorial), así como los intereses de la población de las Islas (dejando de esta manera de lado el principio de autodeterminación).

Poco tiempo después de adoptarse la citada resolución se inició un proceso de negociación bilateral respecto de la soberanía las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, en los cuales ambas Partes propusieron distintas alternativas de solución pero sin llegar a concretarse ninguna. En el año 1973 la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró la necesidad de acelerar las negociaciones en curso y mediante su resolución 3160 (XXVIII) instó a ambos Gobiernos a proseguirlas sin demora.

En los años siguientes, mientras se mantenía el ámbito de negociación de la disputa de soberanía, se desarrollaron conversaciones especiales sobre aspectos prácticos que hacían al bienestar de la población de las Islas, explicitando así la Argentina su voluntad de atender los intereses de los mismos.

Como resultado de esas conversaciones especiales ambos Gobiernos arribaron, en 1971, a un acuerdo, bajo fórmula de soberanía, para cooperar en materia de servicios aéreos y marítimos regulares; y en comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas; mientras que la Argentina asumió el compromiso de cooperar en los campos de la salud, educacional, agrícola y técnico.

Al propio tiempo, las negociaciones que versaban sobre la cuestión de fondo trataron oficial u oficiosamente distintas fórmulas de solución. Pero a pesar de dichas negociaciones en curso y las acciones argentinas en favor de los intereses de los habitantes de las Islas que, por cierto, aliviaban las cargas de las responsabilidades de la potencia ilegalmente ocupante y administradora, el Reino Unido simultáneamente realizaba actos pretendidamente jurisdiccionales, relacionados con la exploración de los recursos naturales del área en disputa, que fueron protestados por el Gobierno argentino.

Atento a ello, en diciembre de 1976, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una nueva resolución la resolución 31/49, de significativa importancia por su contenido, por 102 votos a favor, 1 en contra (Reino Unido) y 32 abstenciones. Esta insta a las dos partes de la disputa a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas están atravesando por el proceso recomendado por las resoluciones 2065 (XX) y 3160 (XXVIII) ya mencionadas. Es el día de hoy que esta resolución continúa siendo desoída por el Reino Unido, que persiste en el desarrollo de actividades unilaterales en el área disputada relativas, principalmente, a la exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables, así como de carácter militar.

El conflicto de 1982 no alteró la naturaleza de la controversia de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido por las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que continuó pendiente de negociación y solución. Así lo reconoció la Asamblea General en noviembre de 1982 cuando aprobó la resolución 37/9 y lo reiteró mediante las resoluciones 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25.

A partir de 1989, el examen anual de la cuestión de las Islas Malvinas está radicado en el Comité Especial de Descolonización. Este Comité aprueba anualmente una resolución en términos semejantes a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

Asimismo, en el ámbito de las Naciones Unidas, se mantiene el mandato de la misión de buenos oficios del Secretario General y el tema de la cuestión de las Islas Malvinas figura desde el año 2004 en la agenda permanente de la Asamblea General, el cual puede ser tratado previa notificación de un Estado Miembro.

La reanudación de las relaciones consulares y diplomáticas entre ambos países en octubre de 1989 y febrero de 1990 fue precedida por un entendimiento sobre las condiciones en las que ambos países considerarían la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. A este fin se acordó, a partir de las Declaraciones Conjuntas de Madrid de 1989 y 1990, una fórmula de reserva o salvaguarda de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes que, al mismo tiempo constituye un reconocimiento por parte de ambos países sobre la existencia y contenido de la controversia de soberanía. Sin embargo, la cuestión de la soberanía, tema central de la disputa, no ha podido aún ser abordada debido a la negativa del Reino Unido a reanudar las negociaciones sobre esta materia. El Reino Unido insiste en su posición rechazando las reiteradas exhortaciones de la Argentina, de las Naciones Unidas, del Grupo de los 77 y China, de la

comunidad internacional toda, de los organismos regionales (Organización de los Estados Americanos, MERCOSUR, UNASUR, CELAC) y de las Cumbres Iberoamericanas, entre otros foros multilaterales. El Reino Unido une a su rechazo a la reanudación de las negociaciones la invocación de un pretendido derecho a la autodeterminación por parte de la población de las Islas que es inaplicable al caso y que ha sido reiteradamente rechazada por las Naciones Unidas. Ello es así porque la Organización entendió que una población transplantada por la Potencia colonial, como es la población de las Islas Malvinas, no es un pueblo con derecho a la libre determinación ya que no se diferencia del pueblo de la metrópoli.

22 de febrero de 2012

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 22 de febrero. Se refiere a la carta de fecha 10 de febrero de 2012 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas (A/66/696-S/2012/86).
Documento A/66/706

De conformidad con las instrucciones recibidas del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, tengo el honor de hacer referencia a la carta de fecha 10 de febrero de 2012 que le dirigió el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas (A/66/696–S/2012/86). Adjunta a esa carta se transmitía una presentación entregada por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina en que se acusaba al Reino Unido de «militarización» del Atlántico Sur.

El Reino Unido niega rotundamente esas afirmaciones infundadas. El Reino Unido tenía una presencia militar mínima en el Atlántico Sur antes de que la República Argentina invadiera ilegalmente las Islas Falkland en 1982. Ese año la República Argentina incumplió las

resoluciones del Consejo de Seguridad en que se le exhortaba a que retirara sus fuerzas pacíficamente y hubo que obligarla a hacerlo por la fuerza. La presencia militar del Reino Unido aumentó después de 1982 debido a la amenaza directa y constante que representaba la República Argentina para las Islas y su población. Desde entonces el Reino Unido ha mantenido una presencia cuyo único objetivo es tranquilizar a los habitantes de las Islas Falkland y proteger su derecho a determinar su propio futuro político, económico y cultural.

El Reino Unido no tiene ninguna red de bases militares en el Atlántico Sur. El Reino Unido no tiene bases militares en las islas de Santa Elena y Tristan da Cunha, ni tampoco en Georgia del Sur ni las Islas Sandwich del Sur. A diferencia de la República Argentina, el Reino Unido no mantiene bases militares en la Antártida. Los fines de las bases británicas en la Antártida son estrictamente civiles y científicos. Con la autorización del Reino Unido, los Estados Unidos de América construyeron un aeródromo militar en la Isla de Ascensión en la época de la Segunda Guerra Mundial y lo han mantenido hasta hoy. El Reino Unido apenas utilizó el aeródromo militar de Ascensión hasta que la República Argentina invadió ilegalmente las Islas Falkland en 1982. Actualmente se utiliza como lugar de escala de los vuelos entre el Reino Unido y las Islas Falkland.

El Reino Unido niega la afirmación infundada de que pretende controlar el tránsito marítimo y aéreo por el Atlántico Sur. El Reino Unido respeta plenamente el derecho de paso inocente de todos los buques por aguas territoriales y la libertad de navegación en las aguas situadas más allá, ateniéndose totalmente al derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El Reino Unido no pretende imponer restricción alguna al tránsito de aeronaves civiles por su espacio aéreo, ateniéndose totalmente al derecho internacional. En cambio, la República Argentina ha tratado de restringir el tránsito marítimo en el Atlántico Sur mediante el Decreto Presidencial 256. También ha prohibido que los buques de determinados pabellones atraquen en sus puertos y desde 2003 prohíbe que las

aeronaves chárter que se dirigen a las Islas Falkland o proceden de ellas atraviesen el espacio aéreo argentino.

La insinuación de la República Argentina en el sentido de que el Reino Unido se propone amenazar militarmente ya sea a la República Argentina ya sea a la región en sentido amplio carece de todo fundamento. El Gobierno de la República Argentina ha insinuado que tiene pruebas de que se ha desplegado un submarino de clase Vanguard en el Atlántico Sur. Como sabe la República Argentina, el Reino Unido tiene una política de larga data de no hacer nunca comentarios sobre sus operaciones submarinas. No obstante, en lo que se refiere a las armas nucleares, la postura del Reino Unido es clara. El Reino Unido ratificó los Protocolos del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) en 1969 y respeta plenamente esas obligaciones. La postura del Reino Unido respecto de la disuasión nuclear no deja lugar a dudas: el Reino Unido no utilizará —ni amenazará con utilizar— armas nucleares contra Estados no poseedores de armas nucleares que sean partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y lo cumplan.

Aproximadamente cada seis meses, el Reino Unido realiza ejercicios militares de rutina con misiles antiaéreos de corto alcance en las Islas. Así lo ha hecho desde que se desplegaron allí respondiendo a la invasión de las Islas Falkland que llevó a cabo la República Argentina en 1982. La República Argentina conoce estos ejercicios desde hace muchos años, pero no decidió hasta 2010 que deseaba protestar ante la Organización Marítima Internacional (OMI). El Reino Unido se dirigió por escrito al Secretario General de la OMI en enero de 2011 explicando su posición, su procedimiento de notificación y su ejemplar expediente en materia de seguridad, y reiteró que tales ejercicios no habían puesto en peligro la seguridad de la vida marina. Pese a los intentos de la República Argentina por presentar esos misiles como una amenaza para la Argentina y otros países, su carácter es totalmente defensivo. Son misiles de superficie a aire que tienen un alcance de aproximadamente 6.800 metros.

Desde la liberación de las Islas Falkland en 1982, el Reino Unido jamás ha atacado ni ha amenazado a la República Argentina ni a ningún otro país de la región. Tampoco tiene intención de hacerlo. Al contrario, el Reino Unido valora sumamente sus sólidas relaciones con los asociados de la región, que se basan en acuerdos mutuos e incluyen visitas y ejercicios militares conjuntos de índole pacífica. La presencia militar del Reino Unido en las Islas Falkland representa aproximadamente el 0,5 % de su presupuesto anual de defensa. Ello no ha variado y es un precio pequeño si se compara con la importancia que asigna el Reino Unido a mantener, respetar y defender uno de los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional.

El Reino Unido tiene el derecho inmanente a defenderse de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. Lleva 30 años desplegando aeronaves y buques militares en las Islas Falkland, que están sujetos a rotación, y como parte de su política de defensa, determinados recursos se sustituyen y modernizan periódicamente de forma rutinaria. Ello no tiene nada de inusual ni de excepcional. El Reino Unido jamás ha violado el espacio aéreo de la República Argentina con sus aviones Typhoon, como afirma ahora la República Argentina. El incidente de junio de 2010 a que hace referencia la República Argentina se debió a que un empeoramiento rápido del tiempo impidió a los Typhoon aterrizar de forma segura en las Islas Falkland. El Reino Unido se puso en contacto con las autoridades competentes y obtuvo de la Argentina y de Chile los permisos de sobrevuelo necesarios para que los aviones aterrizaran en Chile. Seguimos muy agradecidos tanto a la Fuerza Aérea Argentina como a la Fuerza Aérea de Chile por la celeridad con que respondieron, gracias a la cual esta emergencia se resolvió rápidamente y sin riesgo para la vida humana.

La eficaz cooperación y coordinación demostradas en la emergencia de los Typhoon es un buen ejemplo de la relación que el Reino Unido quisiera tener de forma permanente con la República Argentina. El Reino Unido solía comunicarse regularmente con la

República Argentina sobre cuestiones relacionadas con el Atlántico Sur en el marco de las medidas de fomento de la confianza que se enunciaban en diversos comunicados conjuntos emitidos de 1990 a 1994. Desde que Néstor Kirchner y, posteriormente, Cristina Fernández de Kirchner asumieron sus cargos, la República Argentina se ha retirado de los últimos restos de esas conversaciones y en 2008 abandonó los programas de contactos militares bilaterales. Si la República Argentina hubiera aceptado uno de los repetidos ofrecimientos que ha hecho el Reino Unido para que se reanudaran las conversaciones sobre medidas de fomento de la confianza y cuestiones de interés común, tal vez su evaluación de los recursos militares y la posición del Reino Unido en el Atlántico Sur habría sido más acertada. La última vez que el Reino Unido hizo un ofrecimiento para celebrar conversaciones fue en 2010. La República Argentina no respondió. La postura del Reino Unido en materia de defensa y militar no ha variado; resulta decepcionante que, según parece, la postura política y diplomática de la República Argentina sí lo haya hecho.

El Reino Unido sigue creyendo que hay muchas oportunidades de cooperación en el Atlántico Sur. Sin embargo, en los últimos años la República Argentina:

• Se ha retirado de la cooperación en la Comisión de Pesca del Atlántico Sur y ha ampliado sus temporadas de pesca en aguas argentinas, con lo cual pone en peligro la ordenación sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces transzonales en el Atlántico Sur, contraviniendo el artículo 63 de la Convención sobre el Derecho del Mar;

• Se ha retractado de la Declaración Conjunta sobre Hidrocarburos de 1995, en la cual se preveía la cooperación en una zona especial que abarcaba aguas argentinas y de las Islas Falkland;

• En 2003 prohibió que los vuelos chárter atravesaran el espacio aéreo argentino en dirección a las Islas;

• Promulgó leyes nacionales para penalizar a las empresas que desearan realizar negocios en las Islas Falkland o con ellas;

• En 2010 promulgó un decreto presidencial que no respetaba la libertad de navegación ni el derecho de paso inocente establecido en el derecho

internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

• En septiembre de 2011, en las Naciones Unidas, amenazó con retirarse de la Declaración Conjunta de la Argentina y el Reino Unido de 1999, que por primera vez desde el conflicto de 1982 había permitido a los titulares de pasaporte argentino entrar en las Islas Falkland y había permitido restablecer el único vínculo aéreo comercial de las Islas Falkland con América del Sur;

• En diciembre de 2011, pidió a la región del MERCOSUR que apoyara una declaración que negaba a los buques de pabellón de las Islas Falkland el acceso a sus puertos, tratando así de restringir explícitamente el comercio y amenazando al pueblo de las Islas Falkland con el aislamiento económico.

Estos inquietantes hechos ponen en tela de juicio el compromiso de la República Argentina con la cooperación pacífica en el Atlántico Sur y su adhesión al derecho internacional vinculante. Las acusaciones infundadas de «militarización» del Atlántico Sur formuladas por la República Argentina son falsas e injustificadas, lo cual hace poner en duda los criterios de valoración de la prueba que aplica la República Argentina en todos sus argumentos políticos. La realidad de nuestra huella militar en el Atlántico Sur está clara: la postura militar del Reino Unido en las Islas Falkland es defensiva y solamente existe para proteger el derecho del pueblo de las Islas Falkland a determinar su propio futuro político, cultural y económico y su libertad para hacerlo. A diferencia de la posición de la República Argentina, la posición del Reino Unido y del Gobierno de las Islas Falkland se sustenta con firmeza en el derecho internacional y, en particular, en el principio y el derecho de libre determinación de todos los pueblos, que constituyen uno de los fundamentos jurídicos de las Naciones Unidas.

El Gobierno del Reino Unido no alberga duda alguna respecto de la soberanía del Reino Unido sobre las Islas Falkland, sobre Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur, y sobre los espacios marítimos circundantes. Nuestra posición respecto de la soberanía de las Islas

Falkland se basa en el principio de la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas. No puede haber ni habrá negociación alguna sobre la soberanía de las Islas Falkland hasta que, y a menos que, sus habitantes lo deseen. No cabe duda de que los habitantes de las Islas Falkland desean seguir siendo británicos y no quieren que el Gobierno del Reino Unido entable negociaciones con la Argentina sobre su estatuto.

La República Argentina ha consagrado en su propia Constitución que el único futuro aceptable es la soberanía argentina plena sobre las Islas Falkland. La República Argentina no persigue un diálogo genuino sino que simplemente desea tratar de las condiciones de una transferencia de soberanía. Pero ni el Reino Unido ni la República Argentina pueden negociar el principio y el derecho de libre determinación del pueblo de las Islas Falkland. Quisiéramos recordar a la República Argentina las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional de respetar el principio y el derecho de libre determinación de todos los pueblos, enunciados, respectivamente, en la Carta de las Naciones Unidas (Artículo 1.2) y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 1 común).

Agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 45 del programa.

(Firmado) Mark Lyall Grant

8 de marzo de 2012

Documento de trabajo preparado por la Secretaría General sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands).
Documento A/AC.109/2012/12

ISLAS MALVINAS (FALKLAND ISLANDS)*
Documento de trabajo preparado por la Secretaría

Índice

		Párrafo
I.	GENERALIDADES	1
II.	CUESTIONES CONSTITUCIONALES Y POLÍTICAS	2–8
III.	Presupuesto	9
IV.	CONDICIONES ECONÓMICAS	10–22
	A. Generalidades	10
	B. Pesca, agricultura y ganadería	11-12
	C. Turismo	13
	D. Transporte, comunicaciones y servicios públicos	14–19
	E. Medio ambiente e hidrocarburos	20-22
V.	CONDICIONES SOCIALES	23–27
	A. Generalidades	23
	B. Salud pública	24
	C. Seguridad y asistencia sociales	25
	D. Educación	26–27
VI.	REMOCIÓN DE MINAS Y ACTIVIDADES CONEXAS	28–30

* Existe una disputa de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de las Islas Malvinas (Falkland Islands) (véase ST/CS/SER.A/42).

VII. PARTICIPACIÓN EN ORGANIZACIONES Y ACUERDOS INTERNACIONALES 31

VIII. EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR ORGANIZACIONES Y FOROS INTERGUBERNAMENTALES 32–34

IX. ESTATUTO FUTURO DEL TERRITORIO 35–39
A. Posición de la Potencia administradora 35–36
B. Posición del Gobierno de la Argentina 37–39

X. EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR LAS NACIONES UNIDAS 40–53
A. Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 40–46
B. Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) 47–52
C. Medidas adoptadas por la Asamblea General 53

I. Generalidades

1. Las Islas Malvinas (Falkland Islands) son un Territorio no autónomo administrado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que comprende dos islas grandes llamadas Soledad (East

Nota: La información recogida en el presente documento de trabajo proviene de la información transmitida al Secretario General por la Potencia administradora de conformidad con el Artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas y de la información facilitada por el Gobierno de la Argentina y la disponible en fuentes públicas. La información fue transmitida por la Potencia administradora el 30 de diciembre de 2011. Puede consultarse información adicional en documentos de trabajo anteriores publicados en el sitio web de las Naciones Unidas http://www.un.org/es/decolonization/workingpapers.shtml.

Falkland) y Gran Malvina (West Falkland) y cientos de islas más pequeñas, y tiene una superficie total de 12.173 km^2. Las Islas Malvinas (Falkland Islands) están situadas en el Atlántico Sur, unos 770 km al noreste del Cabo de Hornos y unos 480 km al este del área continental sudamericana. Las Islas Georgias del Sur, situadas unos 1.300 km al sudeste de las Islas Malvinas (Falkland Islands), y las Islas Sandwich del Sur, unos 750 km al estesudeste de las Georgias del Sur, son administradas desde las Islas Malvinas (Falkland Islands) como un territorio aparte; el Gobernador de las Islas Malvinas (Falkland Islands) ejerce también el cargo de Comisionado de las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur. Según el último censo (2006), las Islas Malvinas (Falkland Islands) tenían 2.478 habitantes (sin incluir a los residentes que se encontraban temporalmente ausentes y los civiles que trabajaban para el Ministerio de Defensa), cifra que representa el mayor número de habitantes desde 1931. Existe una disputa de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido respecto de las Islas Malvinas (Falkland Islands).

II. Cuestiones constitucionales y políticas

2. La Argentina presentó una nota de protesta (véase A/63/542, anexo I) por la Constitución aprobada en 2008 y que entró en vigor el 1 de enero de 2009 (instrumento jurídico de 2008, núm. 2846). De conformidad con la Constitución, los miembros del Consejo Legislativo eligen a un portavoz para que presida las sesiones de la Asamblea Legislativa. El Gobernador, con el acuerdo de la Asamblea Legislativa, nombra un Jefe Ejecutivo como máxima autoridad de la administración pública, que se encarga de aplicar las decisiones. Cada miembro es responsable de una cartera y colabora estrechamente con los departamentos pertinentes. Los miembros no tienen responsabilidad ministerial. El Consejo Ejecutivo, que examina las cuestiones normativas, está formado por tres miembros elegidos cada año entre los integrantes de la Asamblea Legislativa y dos miembros por derecho propio, sin derecho de voto. El Fiscal General y el Comandante de las Fuerzas Británicas en las Islas también tienen derecho a asistir a las sesiones del Consejo Ejecutivo, pero no a votar. El Gobernador nombrado por el

Reino Unido es responsable de la política exterior y de defensa. Según la Constitución, el Gobernador, con el asesoramiento y el consentimiento de la Asamblea Legislativa, puede legislar en favor de la paz, el orden y el buen gobierno del Territorio, mientras que la Corona Británica mantiene plenos poderes para este mismo fin.

3. El 5 de noviembre de 2009 se celebraron las últimas elecciones generales para los ocho miembros de la Asamblea Legislativa, cinco del distrito de Stanley (Puerto Argentino) y tres de las zonas rurales (es decir, fuera de la ciudad), que cumplirían un mandato de cuatro años. El Gobernador actual, el Sr. Nigel Haywood, asumió sus funciones en octubre de 2010.

4. Durante 2011 y comienzos de 2012, la Argentina y el Reino Unido siguieron reiterando sus respectivas posiciones sobre diversos aspectos constitucionales, militares y económicos de la disputa de soberanía respecto del Territorio. Esto incluyó escritos y comunicados de prensa de la Argentina publicados el 10 de junio de 2011 en relación con la celebración del «Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Islas Malvinas» y otras zonas, y el 3 de enero de 2012 «al cumplirse un nuevo aniversario de la ocupación ilegítima de las Islas Malvinas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte» y declaraciones a los medios de comunicación, y en el caso del Reino Unido, mediante escritos ante las Naciones Unidas por los que rechazaba las reivindicaciones territoriales y de otro tipo planteadas por la Argentina (véanse A/AC.109/2011/14; A/66/653, anexo y A/66/677, anexo).

5. El 10 de febrero de 2012, el Secretario General se reunió con el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina, Sr. Héctor Timerman, y examinó los recientes acontecimientos relacionados con las Islas Malvinas (Falkland Islands). El Ministro, entre otras cosas, presentó una protesta contra lo que denominó la «militarización del Atlántico Sur» por parte del Reino Unido y pidió al Secretario General apoyo para el diálogo en el contexto de sus buenos oficios. El Secretario General expresó preocupación por el tono cada vez más fuerte de los

intercambios entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido sobre esa cuestión. Expresó la esperanza de que los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido evitaran una intensificación de la disputa y resolvieran las diferencias pacíficamente y mediante el diálogo. El Secretario General reiteró que seguía dispuesto a interponer sus buenos oficios para resolver la disputa si ambos países lo solicitaban.

6. Además, el Ministro de Relaciones Exteriores expresó la misma protesta en reuniones con los Presidentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, y posteriormente envió una carta al Presidente de la Asamblea General. En la carta se afirmaba que la Argentina se veía «en la obligación de alertar a la comunidad internacional, a través de los órganos principales de las Naciones Unidas, sobre la creciente militarización británica de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes». La Argentina contaba con información sobre «el envío de un submarino nuclear con capacidad para transportar armamento nuclear al Atlántico Sur». Además, en la comunicación se afirmaba que «la escalada militar británica preocupa no solo a la Argentina sino también a los países del área y fuera de ella», y mencionaba el rechazo «al despliegue militar británico en la zona» de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) y la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno. El mismo día, en una conferencia de prensa, el Ministro de Relaciones Exteriores pidió que comenzara un diálogo sobre la soberanía de las Islas e instó al Reino Unido a que cumpliera las numerosas resoluciones de la Asamblea General en las que se exhortaba a ambas partes a sentarse a la mesa de negociaciones, y a que se abstuviera de militarizar el Atlántico Sur (véase A/66/696-S/2012/86, anexo).

7. Por su parte, el Representante Permanente del Reino Unido, Sr. Mark Lyall Grant, dijo en una conferencia de prensa celebrada el mismo día que las acusaciones de la Argentina eran «manifiestamente absurdas». El 22 de febrero de 2012 el Reino Unido escribió una carta al Secretario General en la que afirmaba que la política militar del Reino Unido no «ha variado» y «solamente existe para proteger el derecho del

pueblo de las Islas Falkland a determinar su propio futuro político, cultural y económico y su libertad para hacerlo». El Reino Unido consideraba que las acusaciones eran «falsas e injustificadas» y hacían «poner en duda los criterios de valoración de la prueba que aplica la República Argentina en todos sus argumentos políticos». Si bien el Reino Unido consideraba que había muchas oportunidades de cooperación en el Atlántico Sur, mencionó recientes medidas de la Argentina que «ponen en tela de juicio el compromiso de la República Argentina con la cooperación pacífica en el Atlántico Sur y su adhesión al derecho internacional vinculante». El Reino Unido afirmó que «no puede haber ni habrá negociación alguna sobre la soberanía de las Islas Falkland hasta que, y a menos que, sus habitantes lo deseen» (véase A/66/706, anexo).

8. En las secciones siguientes se facilita información adicional sobre las posiciones de la Potencia administradora y del Gobierno de la Argentina.

III. Presupuesto

9. El ejercicio económico del Territorio empieza el 1 de julio y termina el 30 de junio. De conformidad con la Potencia administradora, el Territorio hace todo lo posible por mantener el equilibrio presupuestario. Para 2011/2012, la estimación aprobada de ingresos totales ascendió a 46,5 millones de libras esterlinas, de los que se estima que 13,5 millones provienen de la pesca, 5,5 millones de ingresos por concepto de inversiones, 12,3 millones del cobro de impuestos y 6,1 millones de obras públicas. Durante el mismo período, la estimación revisada de gastos ascendía a 46,4 millones de libras esterlinas.

IV. Condiciones económicas

A. Generalidades

10. Según la Potencia administradora, el producto interno bruto (PIB) de las Islas es de alrededor de 100 millones de libras esterlinas

anuales. La estimación del PIB per cápita es de aproximadamente 40.000 libras esterlinas anuales. El aumento de los ingresos provenientes del impuesto sobre las sociedades refleja un próspero sector privado. La pesca sigue siendo el sector más importante de la economía (en torno al 50% del PIB), y el sector del turismo y otros sectores, como la producción ganadera y su procesamiento, han experimentado un crecimiento en los últimos años. Según la Potencia administradora, recientemente las Islas han comenzado a aplicar una estrategia de desarrollo económico a largo plazo, centrada en reducir la dependencia de la industria pesquera mediante el desarrollo del turismo y la economía rural y la atracción de nuevas industrias. En el último Plan de las Islas (2010-2015) se resume el concepto de crecimiento económico y estabilidad financiera, mejor calidad de vida y mejoras en las infraestructuras del transporte y las telecomunicaciones.

B. Pesca, agricultura y ganadería

11. Las especies de calamar loligo e illex son la base de las pesquerías y la economía del Territorio. En los últimos años, las capturas de calamares loligo han sido relativamente estables pero las de calamares illex se han reducido. Ambas especies tienen un ciclo vital de un año. Los calamares loligo se pescan en varias zonas y en alta mar. Además de esos dos tipos de calamar, también se pescan especies como la trama, la merluza austral y la merluza de cola. Según la Potencia administradora, el Departamento de Pesquerías está encargado de administrar el sector pesquero en el Territorio.

12. El cambio más significativo experimentado por la agricultura en los últimos años ha sido el desarrollo de la industria de la carne y la modificación de la cría de ovejas en favor de una raza que ofreciera un máximo rendimiento de carne y de lana. Según la Potencia administradora, en 2010 las Islas exportaron 1,7 millones de kg de lana y se procesaron 45.000 ovejas y corderos en el matadero de Sand Bay con destino a la exportación. En el Territorio se está aplicando un plan quinquenal de apoyo a la agricultura. Según informaciones de los medios de

comunicación, en 2011 se realizaron varias visitas a productores y procesadores de carne y lana en el exterior para fomentar los vínculos comerciales.

C. Turismo

13. El turismo contribuye considerablemente a la economía del Territorio, con una aportación cifrada en torno a los 6,1 millones de libras esterlinas por año, según se informó anteriormente. El sector turístico de las Islas Malvinas (Falkland Islands) ha crecido considerablemente en los últimos años, con una tasa media de crecimiento de las visitas del 5%. La temporada de cruceros de 2010/2011 se cerró con un total de 40.542 visitantes. Los pasajeros de cruceros gastaron casi 1,4 millones de libras esterlinas, el 43% de esa suma se gastó en excursiones, el 38% en compras y el 16% en comida y bebida.

D. Transporte, comunicaciones y servicios públicos

14. El Territorio tiene aproximadamente 1.000 km de carreteras. Continuaron los trabajos para mejorar las carreteras que conectan los asentamientos y granjas periféricos. Además de las carreteras, las comunicaciones están aseguradas mediante un servicio de transporte de cabotaje para los asentamientos en el este, el oeste y las islas distantes, un servicio regular de transbordadores entre las dos islas principales y servicios aéreos locales.

15. En 2011, la aerolínea LAN siguió prestando un servicio semanal regular entre Punta Arenas (Chile) y las Islas Malvinas (Falkland Islands), con dos escalas mensuales en Río Gallegos (en el territorio continental de la Argentina), conforme a lo dispuesto en la Declaración Conjunta de la Argentina y el Reino Unido, de 14 de julio de 1999. Además, en virtud del Canje de Notas sobre navegación y aeronavegación de 23 de febrero de 2001, se autorizaron los vuelos privados y varios vuelos de evacuación médica entre las Islas Malvinas (Falkland Islands)

y el territorio continental de la Argentina y Chile. En la sección VIII figura información conexa.

16. En febrero de 2010, en respuesta a las actividades relacionadas con los hidrocarburos realizadas en aguas circundantes de las Islas Malvinas (Falkland Islands), la Argentina emitió el Decreto 256/2010 por el que se exigía autorización a los buques que atracaran en los puertos argentinos o atravesaran las aguas argentinas. En este sentido, la Argentina y otros países, así como la Cumbre Iberoamericana, la Cumbre de América Latina y el Caribe, el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la UNASUR, recordaron que en la resolución 31/49 de la Asamblea General, de 1 de diciembre de 1976, se instaba a las partes a que se abstuvieran de introducir modificaciones unilaterales en la situación. Frente al entorno de aplicación gradual de esas decisiones, el 20 de diciembre de 2011 los miembros del MERCOSUR decidieron cerrar sus puertos a los «buques que enarbolaran la bandera ilegal de las Islas Malvinas» (se facilita más información al respecto en A/AC.109/2011/14; A/65/789, anexo y en las secciones VIII y IX infra).

17. Por su parte, el Reino Unido considera que el Decreto 256/2010 incumple el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Según la Potencia administradora, durante 2011 la Argentina infringió repetida y unilateralmente el derecho de paso inocente y libertad de navegación en virtud de la Convención al tomar medidas contra los arreglos de transporte de las comunidades de las islas pequeñas (contraviniendo la resolución 31/49 de la Asamblea General, de 1 de diciembre de 1976). (Se facilita más información al respecto en A/AC.109/2011/14; A/65/850, anexo y la sección IX infra.)

18. En lo que respecta a las telecomunicaciones, el establecimiento de redes de banda ancha en todas las zonas rurales de las Islas ha mejorado la situación dentro y fuera del Territorio. Según la Potencia administradora, hay más de 1.000 computadoras en el Territorio. En

2011, aproximadamente el 75% de los hogares tenía conexiones de banda ancha a Internet.

19. El principal parque de energía eólica del Territorio cubre aproximadamente el 26% de las necesidades de electricidad de la población urbana. Se ha doblado recientemente la capacidad del parque de energía eólica y se espera que, como resultado, pueda cubrirse el 40% del consumo de electricidad de la población urbana del Territorio. A una escala menor, las turbinas eólicas proporcionan electricidad a fincas y pequeños asentamientos de las Islas. E. Medio ambiente e hidrocarburos

20. Según la Potencia administradora, las Islas Malvinas (Falkland Islands) han tomado medidas para respetar una serie de tratados y convenios relativos al medio ambiente. Por su parte, la Argentina rechaza la aplicación territorial de estos tratados y convenios por el Reino Unido aduciendo que el Territorio, junto con los espacios marítimos circundantes, forman parte integral de la Argentina.

21. En 2011, los proyectos ambientales incluyeron la conservación de pingüinos, la erradicación de ratas y la creación de una red de zonas protegidas a fin de cumplir los compromisos internacionales, contra lo que la Argentina presentó una protesta oficial en septiembre de 2011. Además, una encuesta realizada el mismo año indicó que el tipo más común de desecho marino hallado en las costas del Territorio eran desechos plásticos originarios de los buques que navegaban por la mar o de vertederos terrestres cercanos, la mayoría de los cuales al parecer están situados cerca de zonas costeras.

22. En 2011 continuó la exploración marina de hidrocarburos entre protestas de la Argentina, otros Estados Miembros y organizaciones regionales. Según la Potencia administradora, dos de los licenciatarios declararon que habían descubierto petróleo y gas, y uno de ellos indicó que consideraba que el descubrimiento posiblemente pudiera explotarse comercialmente. (Se facilita más información al respecto en A/AC.109/

2011/14, en la sección anterior y en la sección sobre organizaciones y foros internacionales infra.)

V. Condiciones sociales

A. Generalidades

23. Según la Potencia administradora, el Territorio respeta los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Potencia administradora ha extendido a las Islas Malvinas (Falkland Islands) la aplicación de las disposiciones del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Por su parte, la Argentina ha rechazado invariablemente la aplicación territorial de esos instrumentos por parte del Reino Unido, incluida la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, al igual que la inclusión de las Islas entre los territorios de ultramar dependientes del Reino Unido, o en cualquier otra designación similar. (Se facilita información adicional en A/AC.109/2011/14).

B. Salud pública

24. Según la Potencia administradora, en general el estado de salud de los habitantes de las Islas Malvinas (Falkland Islands) es bueno. Los tratamientos médicos y odontológicos son gratuitos para todos los residentes gracias a un acuerdo de atención médica.

C. Seguridad y asistencia sociales

25. Según la Potencia administradora, la Ordenanza de Pensiones de Jubilación de las Islas Falkland dispone que todos los empleadores y empleados entre los 17 y 64 años realicen aportaciones mensuales fijas.

Hay un sistema de subsidios y pensiones de asistencia social para los casos de condiciones de vida difíciles y discapacidad.

D. Educación

26. La educación en las Islas Malvinas (Falkland Islands) es gratuita y obligatoria para todos los niños de 5 a 16 años y se ofrece acceso a educación preescolar (escuela de párvulos) a partir de los 4 años. En 2011 había registrados aproximadamente 380 niños.

27. Según información proporcionada por la Argentina, los habitantes de las Islas Malvinas (Falkland Islands) gozan, en pie de igualdad con el resto de la población argentina, de acceso al sistema educativo público argentino. En el informe del Secretario General de 2011 sobre facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados Miembros a los habitantes de los Territorios no autónomos (A/66/68, secc. II.B) se facilita más información al respecto.

VI. Remoción de minas y actividades conexas

28. De conformidad con la Convención de 1997 sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, conocida también como la Convención de Ottawa, los Estados partes están obligados a retirar las minas antipersonal de las zonas minadas en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor de la Convención, a no ser que se conceda una prórroga con arreglo a la Convención.

29. En noviembre de 2008, en la novena reunión de los Estados partes en la Convención de Ottawa se decidió conceder al Reino Unido una prórroga del plazo hasta el 1 de marzo de 2019 y el Reino Unido procedió a retirar las minas de cuatro zonas minadas del Territorio. Según la Potencia administradora, el programa de limpieza de minas de las cuatro zonas concluyó en junio de 2010. Se prevé iniciar en 2012 una fase de seguimiento del programa de tres meses de duración.

30. Como se indicó anteriormente, en la segunda Conferencia de los Estados partes encargada del examen de la Convención de Ottawa, celebrada en diciembre de 2009, se acordó acceder a la solicitud de prórroga de la Argentina hasta el 1 de enero de 2020. En la undécima reunión de los Estados partes en la Convención de Ottawa, celebrada en Phnom Penh del 28 de noviembre al 2 de diciembre de 2011, la Argentina declaró que aplicaría los planes de remoción de minas tan pronto ejerciera el control de las zonas en cuestión, sujetas a una disputa de soberanía, o cuando la Argentina y el Reino Unido suscribieran un acuerdo para adelantar esos planes.

VII. Participación en organizaciones y acuerdos internacionales

31. Según la información facilitada por la Potencia administradora, el Gobierno de las Islas Malvinas (Falkland Islands) participa en diversos foros del Commonwealth y es miembro de la Asociación de los Territorios de Ultramar del Reino Unido y del Foro de Cooperación de los Territorios del Atlántico Sur, establecido en 2010. Representantes del Gobierno también participan como miembros de la delegación del Reino Unido en las negociaciones sobre cuestiones que afectan a sus intereses.

VIII. Examen de la cuestión por organizaciones y foros intergubernamentales

32. En reuniones celebradas en 2011, entidades intergubernamentales, incluidas organizaciones regionales y subregionales, como la Reunión Ministerial del Grupo de los 77 y China (Nueva York, 23 de septiembre de 2011), la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) (Caracas, 3 de diciembre de 2011), la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (San Salvador, 7 de junio de 2011), el MERCOSUR (Asunción, 29 de junio de 2011 y Montevideo, 20 de diciembre de 2011), la UNASUR (Asunción, 29 de octubre de 2011), la Cumbre

Iberoamericana (Asunción, 28 y 29 de octubre de 2011), y la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (Caracas, 4 y 5 de febrero de 2012), trataron la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) y, entre otras cosas, reafirmaron la necesidad de que la Argentina y el Reino Unido reanudaran las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la disputa. Algunas de esas organizaciones rechazaron las actividades del Reino Unido antes mencionadas en relación con los hidrocarburos y cuestiones militares.

33. Además, algunos de esos foros, entre ellos la CELAC y la UNASUR, pidieron al Secretario General que renovara la interposición de sus buenos oficios sobre la cuestión y los mantuvieran informados. En la reunión celebrada el 6 de abril de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina entregó al Secretario General una carta firmada por los Jefes de Estado y de Gobierno de la UNASUR en la que le pedían que renovara la misión de buenos oficios que le encomendó la Asamblea General a fin de hallar una solución a la disputa de soberanía. Además, en una reunión celebrada el 19 de diciembre de 2011, el Representante Permanente de Chile, Sr. Octavio Errázuriz Guilisasti, en su calidad de representante de la Presidencia pro tempore de la CELAC, pidió al Secretario General que renovara su interposición de buenos oficios. (Se facilita información adicional en A/65/812, anexo; A/66/388, anexo; A/66/548, anexo; A/66/549, anexo; y A/66/653, anexo; y A/66/606, anexo).

34. Según la Potencia administradora, el Reino Unido no es miembro de ninguna de las organizaciones arriba mencionadas, a excepción de la Unión Europea, y no estuvo representado en ninguna de las reuniones referidas, a excepción de la Organización de los Estados Americanos, donde tiene condición de observador. Además, en la Séptima Reunión Ministerial del Foro del Reino Unido y el Caribe, copresidida por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores del Reino Unido y el Presidente del Consejo de Relaciones Exteriores y Comunitarias de la CARICOM, celebrada en Granada los días 21 y 22 de enero de 2012, se

acordó, entre otras cosas, «apoyar el principio y el derecho a la libre determinación de todos los pueblos, incluidos los habitantes de las Islas Falkland» (véanse también A/65/850, y la sección X infra).

IX. Estatuto futuro del Territorio

A. Posición de la Potencia administradora

35. En ejercicio del derecho de respuesta a las observaciones formuladas por la Presidenta de la Argentina el 21 de septiembre de 2011 en la Asamblea General, el Reino Unido, entre otras cosas, reiteró su posición de que «no puede haber negociación alguna sobre la soberanía de las Islas Falkland hasta, y a menos que, lo deseen sus habitantes» y que su posición con respecto a las Islas Falkland «se basaba en el principio de libre determinación». Además, el Reino Unido indicó que «el Gobierno de las Islas Falkland tiene derecho a desarrollar las industrias de la pesca y los hidrocarburos en sus propias aguas. Este derecho forma parte integrante del derecho a la libre determinación y se explicita en el artículo 1 2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos», y que «el Reino Unido continúa convencido de que existen muchas oportunidades de cooperación en el Atlántico Sur. No obstante, en los últimos años la República Argentina ha rechazado estas oportunidades» (véase A/66/385, anexo).

36. Según información facilitada por la Potencia administradora, en su mensaje anual de año nuevo al Territorio correspondiente a 2012, el Primer Ministro del Reino Unido, Sr. David Cameron, reiteró el compromiso de su país con los isleños y señaló que «la Argentina continúa sus esfuerzos injustificados y contraproducentes para interrumpir el tráfico marítimo alrededor de las Islas e impedir que las empresas lleven a cabo actividades comerciales legítimas», y añadió: «Estoy firmemente convencido de que está dentro de los intereses británicos mantener una relación constructiva con la Argentina. Se pueden hallar puntos en común en asuntos como la economía mundial y el cambio climático. Queremos trabajar con la Argentina en esas cuestiones, pero el Gobierno de la

Argentina ha seguido haciendo declaraciones que desafían el derecho de ustedes a la libre determinación y nunca podremos aceptarlo». El Primer Ministro afirmó además: «Quiero ser absolutamente claro. Mantendremos siempre nuestro compromiso con ustedes sobre cualquier tema de soberanía. Su derecho a la libre determinación es la piedra angular de nuestra política. Nunca negociaremos sobre la soberanía de las Islas Falkland a menos que sus habitantes lo deseen. Ninguna democracia podría actuar de otra forma».

B. Posición del Gobierno de la Argentina

37. Según consta en las actas oficiales del sexagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General (A/66/PV.11), la Presidenta de la Argentina, Sra. Cristina Fernández de Kirchner, en su discurso ante la Asamblea General el 21 de septiembre de 2011, entre otras cosas, dijo respecto a las Islas Malvinas que en 10 resoluciones de la Asamblea General, 29 resoluciones de la Comisión Política Especial y de Descolonización, 11 resoluciones y 8 declaraciones de la Organización de los Estados Americanos, y las resoluciones de distintos foros, como los foros iberoamericanos, la Unión de Naciones Suramericanas, el Mercado Común del Sur y las reuniones de los países árabes y países africanos, se había reclamado el tratamiento de la cuestión de la soberanía.

38. La Presidenta continuó afirmando que el Reino Unido se había «negado sistemáticamente a hacerlo, obviamente utilizando para ello su condición de miembro del Consejo de Seguridad con derecho a veto». Además, afirmó que la Argentina iba a esperar un tiempo razonable, pero si nada ocurría se vería obligada a comenzar a revisar los entendimientos provisorios aún vigentes, en particular la declaración conjunta y el canje de notas de 14 de julio de 1999, en los que se dispuso la reanudación de un vuelo regular semanal operado por la empresa Lan Chile entre Punta Arenas y las Islas Malvinas, con dos escalas mensuales, una en cada dirección, en Río Gallegos. Añadió que la Argentina no tenía la intención de agravar la situación de nadie, pero también era justo que la Asamblea General y el Reino Unido tomasen conciencia de

que era necesario dar cumplimiento a las resoluciones. Concluyó reclamando un diálogo con el Reino Unido y un diálogo entre todos los miembros de la Asamblea General sobre la disputa.

39. En la sección X.A infra se incluye más información sobre la posición del Gobierno de la Argentina al respecto.

X. Examen de la cuestión por las Naciones Unidas

A. Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

40. El Comité Especial examinó la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) en sus sesiones sexta y séptima, celebradas el 21 de junio de 2011, como se refleja en los documentos A/AC.109/2011/SR.6 y 7. En su sexta sesión, el Comité Especial decidió acceder a la petición de las delegaciones de la Argentina, el Brasil, El Salvador, Guatemala, Guyana, el Paraguay, el Perú y el Uruguay de participar en el examen del tema.

41. Asimismo, en la sexta sesión formularon declaraciones ante el Comité Especial el Sr. Roger Edwards y el Sr. Richard «Dick» Sawle, de la Asamblea Legislativa de las Islas Malvinas (Falkland Islands). La Sra. María Angélica Vernet y el Sr. Alejandro Betts también formularon declaraciones.

42. En la misma sesión, el representante de Chile, en nombre de Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Cuba, el Ecuador, Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de), presentó el proyecto de resolución A/AC.109/2011/L.7, que el Comité Especial aprobó sin proceder a votación en su sexta sesión. En la resolución, el Comité Especial reiteró que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) era la solución

negociada de la disputa, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

43. El Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina hizo una declaración en la sexta sesión del Comité Especial, el 21 de junio de 2011. Como se refleja en el acta resumida de la sesión, el Ministro de Relaciones Exteriores, entre otras cosas, reiteró «los derechos soberanos irrenunciables e imprescriptibles de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes». Recordó que en la resolución 2065 (XX), la Asamblea General caracterizó la situación de las Islas como una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido. El Ministro de Relaciones Exteriores continuó afirmando que los intereses estratégicos y económicos del Reino Unido se reflejaban en sus «ilegales actividades de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables en los archipiélagos y aguas en disputa». Esas actividades suponían una afrenta no solo para la Argentina sino también para el resto de los países de la región.

44. Además, el orador afirmó que la realización de ejercicios militares en las Islas, que habían incluido el disparo de misiles, era motivo de preocupación para la región, ya que violaban las reglas elementales de seguridad de la navegación y de la vida en el mar. Por su parte, la Argentina seguía siendo firme defensora del derecho a la libre determinación, en los casos en que ese derecho era aplicable; sin embargo, no se aplicaba a la cuestión de las Islas Malvinas, ya que los habitantes eran súbditos británicos y no un pueblo colonizado. La Argentina no era contraria a cooperar con el Reino Unido en aspectos prácticos que se derivasen de la situación de hecho imperante en el Atlántico Sur, con objeto de crear el marco propicio para que las dos partes pudieran reanudar las negociaciones. La Argentina estaba dispuesta a cumplir la obligación de reanudar las negociaciones sobre soberanía, que pesaba de igual modo sobre ambas partes. La negativa del Reino Unido a atender a los llamamientos de la comunidad internacional era aún más preocupante si se tenía en cuenta que era adoptada por un miembro permanente del

Consejo de Seguridad, órgano cuyo propósito principal era la preservación de la paz y la seguridad internacionales.

45. El Ministro de Relaciones Exteriores concluyó afirmando que la Argentina asignaba particular trascendencia a la misión de buenos oficios encomendada al Secretario General para acercar a las partes a la mesa de negociación. Los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas habían solicitado recientemente al Secretario General Ban Ki-moon que renovara sus esfuerzos en ese sentido (véase A/AC.109/2011/SR.6).

46. En las sesiones sexta y séptima del Comité Especial, los representantes de Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, China, Côte d'Ivoire, Cuba, el Ecuador, El Salvador, la Federación de Rusia, Granada, Guatemala, Guyana (en nombre de la UNASUR), Indonesia, Malí, Nicaragua, el Paraguay (en nombre de los Estados miembros y miembros asociados del MERCOSUR), el Perú, la República Árabe Siria, Sierra Leona, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de) también hicieron declaraciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) (véanse A/AC.109/2011/SR.6 y 7).

B. Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

47. Los días 3, 6 y 10 de octubre de 2011, durante el debate sobre cuestiones de descolonización celebrado por la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) en el sexagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, las delegaciones de la Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, Guyana, Guatemala, México, Nicaragua, el Paraguay, el Perú, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de) se refirieron a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), como se refleja en las actas de las sesiones A/C.4/66/SR.2, A/C.4/66/SR.5 y A/C.4/66/SR.6.

48. El 3 de octubre, la representante del Uruguay, hablando en nombre del MERCOSUR, el Estado parte en proceso de adhesión, Venezuela (República Bolivariana de), y los Estados asociados de Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Colombia, el Ecuador y el Perú, entre otras cosas reafirmó su apoyo a los legítimos derechos soberanos de la República Argentina sobre «las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur e Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes», reafirmado en el Comunicado Conjunto de los Presidentes de los Estados partes en el MERCOSUR y Estados asociados, aprobado el 29 de junio de 2011 en la 41ª reunión del Consejo del Mercado Común. Según la oradora, en el Comunicado se destacaba que la adopción de medidas unilaterales no resultaba compatible con lo resuelto por las Naciones Unidas. En la misma ocasión, los Presidentes de los Estados en cuestión adoptaron una declaración especial mediante la cual rechazaron las declaraciones del Ministro de Defensa británico respecto a la disposición de aviones de combate y poder naval en la «zona de las Islas Malvinas» y la realización de ejercicios militares por parte del Reino Unido, incluyendo disparos de misiles desde el Territorio (véase A/C.4/66/SR.2).

49. En la misma reunión, el representante de Chile, hablando en nombre del Grupo de Río, reiteró el respaldo del Grupo a los derechos legítimos de la Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido; recordó la declaración y el comunicado especial relativos a la exploración de hidrocarburos en la plataforma continental circundante a las Islas, aprobados por los Jefes de Estado y de Gobierno de los países de América Latina y del Caribe, reunidos en la Cumbre de la Unidad celebrada en México los días 22 y 23 de febrero de 2010; rechazó las actividades militares del Reino Unido en las Islas, por contraponerse a la política de la región de apego a la búsqueda de una solución de la disputa por medios pacíficos, y recordó también la declaración al respecto hecha pública en Santiago de Chile en octubre de 2010 (véase A/C.4/66/SR.2).

50. En la misma sesión, el Representante Permanente Adjunto de la Argentina afirmó, entre otras cosas, que la persistencia de casos coloniales bajo distintos tipos y formas constituía un crimen que violaba

la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y los principios del derecho internacional conforme estableciera la Asamblea General en la resolución 2621 (XXV). Afirmó también que el Reino Unido llevaba a cabo ilegales actividades unilaterales de explotación y exploración de recursos naturales renovables y no renovables en los archipiélagos y aguas en disputa, contraviniendo la resolución 31/49 de la Asamblea General. Además, realizaba ejercicios militares, incluyendo el disparo de misiles desde el Territorio, lo cual además de vulnerar la resolución mencionada se contraponía al cabal cumplimiento de las normas sobre seguridad marítima de la Organización Marítima Internacional y resultaba incompatible con la política regional de apego a la búsqueda de una solución por la vía pacífica de la controversia. El orador concluyó afirmando que su Gobierno había expresado en cada oportunidad su permanente voluntad negociadora a fin de cumplir con su obligación de resolver la disputa. Correspondía ahora al Reino Unido cumplir su obligación como Miembro de las Naciones Unidas a fin de alcanzar una solución (véase A/C.4/66/SR.2).

51. El 6 de octubre de 2011, hablando en nombre de la UNASUR, el representante de Guyana, entre otras cosas, reafirmó su firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre «las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes» y afirmó que el Secretario General debía seguir interponiendo sus buenos oficios para facilitar la reanudación de las negociaciones. Además, el orador recordó la Declaración sobre cooperación de los países miembros de la UNASUR sobre movimientos relevantes de buques cuyo derrotero incluya las Islas, incluido el compromiso de adoptar las medidas susceptibles de ser reglamentadas para impedir el ingreso en sus puertos de «los buques que enarbolaran la bandera ilegal de las Islas Malvinas» e informar al Gobierno de la Argentina de cualquier buque o artefacto naval con derroteros que incluyeran las Islas con cargas destinadas a las actividades hidrocarburíficas o mineras ilegales en la plataforma continental argentina. El representante concluyó afirmando que la UNASUR rechazaba la intención del Gobierno británico de efectuar ejercicios

militares en las Islas, que contrastaban con la política de la región de buscar siempre una solución para la disputa exclusivamente por vías pacíficas (véase A/C.4/66/SR.5).

52. Hablando en ejercicio del derecho de respuesta, los representantes de la Argentina y del Reino Unido reiteraron en diversas ocasiones las posiciones respectivas de sus Gobiernos durante las deliberaciones de la Cuarta Comisión (véanse A/C.4/66/SR.2, A/C.4/66/SR.5 y A/C.4/66/SR.6).

C. Medidas adoptadas por la Asamblea General

53. En su resolución 58/316, de 1 de julio de 2004, la Asamblea General decidió que el tema titulado «Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)» permaneciera en el programa para ser examinado previa notificación de un Estado Miembro. Hasta la fecha de publicación del presente documento de trabajo, la Asamblea General no había recibido notificación alguna de un Estado Miembro.

2 de abril de 2012

Nota verbal dirigida al Secretario General por la Misión Permanente del Paraguay ante las Naciones Unidas, el 2 de abril. Acompaña el texto de la «Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas», adoptada por el Consejo de Ministros y Ministras de Relaciones Exteriores de la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR), durante la reunión celebrada en Asunción (Paraguay) el 17 de marzo de 2012.

Documento A/66/815

La Misión Permanente de la República del Paraguay ante las Naciones Unidas hace referencia a la «Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas» adoptada por el Consejo de Ministros y Ministras de Relaciones Exteriores de la Unión de Naciones Sudamericanas

(UNASUR), durante la reunión celebrada en Asunción (Paraguay) el 17 de marzo de 2012.

Sobre el particular, y en cumplimiento a instrucciones del Gobierno de la República del Paraguay en ejercicio de la Presidencia pro tempore de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), se tiene a bien remitir una nota dirigida por el Ministro de Relaciones Exteriores, Jorge Lara Castro, a usted, adjuntando el texto de dicha Declaración, con ruego de entrega a su destinatario (véase el anexo).

Se agradecería disponer que la presente nota y dicha declaración se distribuya como documento de la Asamblea General en relación con el tema 45 del programa, relativo a la cuestión de las Islas Malvinas.

Anexo de la nota verbal de fecha 2 de abril de 2012 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente del Paraguay ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de dirigirme a usted, en cumplimiento de lo resuelto en la reciente Reunión Ordinaria del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), llevada a cabo en Asunción, el pasado 17 de marzo, en cuya oportunidad fue adoptada una Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas.

Sobre el particular, cumplo en transmitir adjunto la referida Declaración (véase el apéndice). Como podrá apreciar, en la misma, se reafirma el llamado a que se reanuden a la mayor brevedad las negociaciones con el objeto de poner fin de forma pacífica y definitiva a esta disputa de soberanía, de conformidad con lo establecido en las sucesivas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Asimismo, se reitera a usted la solicitud contenida en la nota del 2 de abril de 2011 que fuera suscrita por las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la UNASUR, para que renueve sus esfuerzos para el

cumplimiento de la misión de buenos oficios que le fuera encomendada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y conocer los avances que se produzcan como fruto de su gestión.

Al cumplir con este mandato, en ejercicio de la Presidencia pro tempore de UNASUR, reitero la necesidad de que se concreten los esfuerzos para producir avances que permitan una solución definitiva a esta cuestión, que se ha convertido en una causa suramericana.

(Firmado) Jorge Lara Castro
Ministro

Apéndice

Declaración del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de UNASUR sobre la cuestión de las Islas Malvinas

El Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de la Unión de Naciones Suramericanas reitera el firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes de conformidad con lo manifestado por las Cumbres del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas, la Declaración de la UNASUR sobre Actividades Militares del Reino Unido en las Islas Malvinas, la Declaración sobre Cooperación de los Países Miembros de la UNASUR sobre Movimientos Relevantes de buques cuyo derrotero incluya las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur que incorpora el compromiso de los Estados miembros de adoptar, de conformidad con el derecho internacional y sus respectivas legislaciones internas, todas las medidas susceptibles de ser reglamentadas para impedir el ingreso a sus puertos de los buques que enarbolen la bandera ilegal de las Islas Malvinas y la Declaración sobre el Desplazamiento de la Fragata HMS Montrose a las Islas Malvinas.

Lamenta que no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación, en 1965, de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas y, posteriormente de las resoluciones 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25; esa prolongada controversia aun no haya sido resuelta y que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía, no se haya cumplido con el mandato descolonizador de las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre las Islas Malvinas.

Destaca la permanente actitud constructiva y disposición del Gobierno argentino para alcanzar, por la vía de las negociaciones, una solución pacífica y definitiva a esta anacrónica situación colonial en suelo americano y lamenta la negativa del Reino Unido a reanudar las negociaciones sobre soberanía, pretendiendo ignorar los llamamientos de la comunidad internacional.

Al respecto, destaca el compromiso asumido por el Gobierno de la Argentina en cumplimiento del mandato de las citadas resoluciones y consagrado en su Constitución nacional de tener en cuenta los intereses y respetar el modo de vida de los habitantes de las Islas Malvinas, conforme a los principios del derecho internacional.
En tal sentido, el anuncio de la participación de la Presidenta de la República Argentina, Cristina Fernández de Kirchner en la próxima sesión del Comité Especial de Descolonización ratifica la voluntad del Gobierno argentino, expresada a su más alto nivel político, de lograr una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía.

Subraya que la presencia militar del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, es contraria a la política de la región de apego a la búsqueda de una solución pacífica de la disputa de soberanía y reitera su rechazo a tal presencia, así como al desarrollo

de actividades unilaterales británicas en la zona disputada que incluyen, entre otras, la exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables de la Argentina así como la realización de ejercicios militares, las que vulneran las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, especialmente la resolución 31/49.

El Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de la UNASUR reafirma el llamado al Gobierno del Reino Unido para que, en respuesta a la plena disposición manifestada por el Gobierno de la Argentina, reanude las negociaciones con el objeto de poner fin a la mayor brevedad posible a la disputa de soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y reitera al Secretario General la solicitud contenida en la nota de abril de 2011, firmada por la totalidad de las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la UNASUR, para que renueve sus esfuerzos en el cumplimiento de la misión de buenos oficios que le fuera encomendada por la Asamblea General de las Naciones Unidas

Firmado en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 17 de marzo de 2012.

8 de mayo de 2012

Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 8 de mayo. Acompaña el petitorio dirigido al Primer Ministro del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, firmado por siete Premios Nobel de la Paz y otras personalidades, en el que se solicita al Gobierno británico que cumpla con las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de otros numerosos foros internacionales sobre la Cuestión de las Islas Malvinas.
Documento A/66/795

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de adjuntar a la presente un petitorio dirigido al Primer Ministro del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, firmado por siete Premios Nobel de la Paz y otras personalidades, en el que se solicita al Gobierno británico que cumpla con las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de otros numerosos foros internacionales sobre la Cuestión de las Islas Malvinas y negocie con la República Argentina a fin de encontrar una solución justa y definitiva a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente nota y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 45 del programa, relativo a la Cuestión de las Islas Malvinas.

(Firmado) Mateo Estrémé
Ministro
Encargado de Negocios interino *

*Publicado nuevamente por razones técnicas el 18 de mayo de 2012.

Anexo de la carta de fecha 8 de mayo de 2012 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

Señor David Cameron
Primer Ministro del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Los abajo firmantes, ciudadanos/as de distintos países del mundo interesados en la paz mundial, queremos hacerle llegar nuestra preocupación en relación a la disputa territorial que mantienen el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte con la República Argentina por las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur.

Como lo señaló la Presidenta de la Republica Argentina, Dra. Cristina Fernández de Kirchner, el gobierno argentino solicita que su país cumpla con la resolución 2065 (XX) que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 16 de diciembre de 1965, la que expresa que:

> «Tomando nota de la existencia de una disputa entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acerca de la soberanía sobre dichas Islas, […]
> 1. Invita a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a proseguir sin demora las negociaciones recomendadas por el Comité Especial [...] a fin de encontrar una solución pacífica al problema, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falkland Islands).»

Asimismo, la máxima instancia internacional vuelve a expedirse a través de la resolución 3160 (XXVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1973, con una muy amplia mayoría de votos a favor y sin votos en contra, reconociendo «los continuos esfuerzos realizados por el Gobierno de la Argentina» y declaraba «la necesidad de que se aceleren las negociaciones previstas en la resolución 2065 (XX) [...] para arribar a una solución pacífica de la disputa de soberanía existente» entre los gobiernos de ambos países.

Desde 1982 la Asamblea General de las Naciones Unidas viene generando y renovando resoluciones que llaman a los dos países a sentarse a dialogar. Asimismo, el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas adopta anualmente una resolución en la que se solicita a ambos Gobiernos afianzar el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones, a fin de encontrar, a la

mayor brevedad posible, una solución pacífica a la controversia de soberanía.

Este llamado al diálogo y a la negociación también ha sido realizado —a través de resoluciones y declaraciones— por distintas instancias de la comunidad internacional, organismos internacionales regionales, organismos multilaterales y foros internacionales tales como la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR), el Sistema A/66/795 12-33733 3 de Integración Centroamericana (SICA), la Comunidad Sudamericana de Naciones, el Grupo de Río, la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) y la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC); declaraciones de las cumbres Iberoamericanas, cumbres Sudamericanas, Primera Cumbre Energética Suramericana, Cumbres de Países de América Latina y el Caribe (CALC), II Cumbre América del Sur – África, Cumbres de Países Sudamericanos y Países Árabes, Grupo de los 77 y China, entre otros.

Queremos recordar que en la actualidad la región latinoamericana y el Caribe constituyen un territorio de paz y de prosperidad, mientras que en el resto del mundo muchas regiones padecen conflictos bélicos que ponen en serio riesgo la paz mundial.

El incumplimiento por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de las resoluciones de las Naciones Unidas, la falta de voluntad para dialogar con un país (Argentina) democrático y con vocación de paz plenamente demostrada, y la instalación y mantenimiento de una base militar en este continente (en las Islas Malvinas), su constante reforzamiento y la realización de maniobras militares aeronavales, ponen en serio riesgo la paz y la convivencia de esta parte del mundo.

Por ello le solicitamos que el gobierno británico revea su posición de no dialogar en este tema, y le reiteramos nuestro pedido de

cumplimiento de las resoluciones de las Naciones Unidas para dialogar con la República Argentina.

Firmas* * Distribuido únicamente en el idioma en que se presentó.
Adolfo María Pérez Esquivel, Premio Nobel de la Paz (Argentina)
Mairead Corrigan Maguire, Premio Nobel de la Paz (Irlanda del Norte)
Rigoberta Menchú Tum, Premio Nobel de la Paz (Guatemala)
Desmond Tutu, Premio Nobel de la Paz (Sudáfrica)
Jody Williams, Premio Nobel de la Paz (EEUU)
Shirin Ebadi, Premio Nobel de la Paz (Irán)
Leymah Gbowee, Premio Nobel de la Paz (Liberia)

Federico Mayor, Ex Presidente de la UNESCO (España) – **Mario Volpe**, Presidente del Centro de Ex Combatientes de las Islas Malvinas – **Eduardo Galeano**, escritor – **Baltasar Garzón**, Ex Magistrado y abogado – **Ignacio Ramonet**, Periodista – **Piedad Córdoba Ruiz**, Senadora (Colombia) – **Ana Miranda**, Eurodiputada (Galicia) Escritor – **Armando Hart Dávalos**, Presidente de la Sociedad Cultural José Martí (Cuba) – **Nora Cortiñas**, Madre de Plaza de Mayo (Argentina) – **Lois Pérez Leira**, Coordinador Internacional del Movimiento Argentinos en el Exterior – **Alberto Nadra**, Secretario General «Nuestra Utopía La Che» – **Atilio Borón**, politólogo – **Miguel Ángel Estrella**, pianista. Creador de la Orquesta para la Paz Embajador de Buena Voluntad de la UNESCO – **Federico Lorenz**, Historiador argentino Especialista en Malvinas – **Aldo Etchegoyen**, Obispo de la Iglesia Metodista Argentina – **Isabel Rauber**, doctora en Filosofía, integrante del Foro del Tercer Mundo y del Foro Mundial de las Alternativas – **Luis Ammann**, Internacional Humanista – **Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado Nacional por Asturias Izquierda Unida. Estado Español – **Marcelo Conti**, Vicepresidente de la Academia Internacional de Ciencias Ambientales (IAES) – **Rita Laura Segato**, Universidad de Brasília – **Miguel Ángel Trinidad**, Veterano de la Guerra de las Malvinas – **Miguel Littin**, cineasta (Chile) – **Eliseo Subiela**, director de cine (Argentina) – **Stella Calloni**, periodista (Argentina) – **Carlo Frabetti**, escritor (Estado español) –

Gianni Miná, periodista y Director de la Revista LatinoAmerica (Italia) – **Alicia Terzian**, Compositora y directora (Argentina) – **Vicente Feliú**, cantautor cubano, integrante de la Nueva Trova – **Héctor Alterio**, actor – **Eduardo Blanco**, actor (Argentina) – **Julio C. Gambina**, Presidente de la Fundación de Investigaciones Sociales y Políticas, FISYP (Argentina) – **Oscar Galante**, Gerente del INTI (Argentina) – **Beinusz Szmukler**, Presidente del Consejo Consultivo Continental de la Asociación Americana de Juristas (Argentina) – **Vanessa Ramos**, Presidenta Continental de la Asociación Americana de Juristas (AAJ) (Argentina) – **Silvia Woods**, Mesa Directiva APDH (Argentina) – **Servicio Paz y Justicia Argentina** – **Comisión Provincial por la Memoria** (Argentina), **Instituto Espacio para la Memoria** (Argentina) – **MADRES de PLAZA de MAYO de LA PLATA**: BUSTOS Graciela, CENTENO Nora, DILLON Elvira, EGUÍA Amalia, FANJUL Amelia, ICARDI Ramona, MARTINO Alba, GIBELLO Noemi, POLLOLA Delia, SALOMONE Alice, SANCHEZ VIAMONTE Herenia, SCALA Susana, PEÑA Zulema, ROMERO Elocadia, CALIFANO Delia, PEREIRA Jorgelina, ALAYE Adelina, REBOREDO Amelia, FINOCCIARO MARIA, IRAZTORZA Huri – **Lic. Luis Gutiérrez Esparza**, Presidente del Círculo Latinoamericano de Estudios Internacionales (CLAEI) – **Lita Stantic**, Cineasta (Argentina) – **Pino Solanas**, Diputado Nacional (Argentina) – **Liliana Parada**, Diputada Nacional (Argentina) – **Alcira Argumedo**, Diputada Nacional (Argentina) – **Jorge Cardelli**, Diputado Nacional (Argentina) – **José Luis Cuerda**, director de Cine (España) – **Jorge Kreyness**, Partido Comunista de la Argentina – **Emilio Pérsico**, Secretario General del Movimiento Evita – **Patricia Walsh**, Directora General de Derechos Humanos de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires – **Manuel Rivas**, escritor (Estado español) – **Arturo Escobar**, profesor de antropología Universidad de Carolina del Nore, Chapel Hill, (USA) – **Javier Alfaya**, Coordinador de Cultura del Comite Central del Partido Comunista del Brasil (PCdoB) – **Graciela Ramirez Cruz** (Argentina) – Coordinadora Comité Internacional por la Libertad de los Cinco Cubanos – **Carlos Slepoy Prada**, abogado derechos humanos – **Carlos Taibo**, catedrático y escritor (Estado español) – **Nines Maestro**, Dirigente de la Red Roja – Medico (Madrid) – **Alberto Acosta**, Ex-

presidente de la Asamblea Constituyente de Ecuador – **Doris Benegas**, dirigente Izquierda Castellana – **Luis Ocampo**, Dirigente de Izquierda Castellana. Médico (Castilla) – **Guadalupe Valdez**, Diputada Nacional Alianza por la Democracia (República Dominicana) – **Sandra Smith**, Secretaria general del partido Comunista de Canadá – **Eduardo Sigal**, Embajador. Presidente Fundación Acción para la Comunidad – **Claudia Korol**, escritora – **Xosé Manuel Beiras**, Vocero del Encontro Irmandiño (Galiza) – **Ricardo Rivas**, Presidente de la Asociación de Corresponsales Extranjeros de Argentina – **Luis Méndez Ferrín**, Presidente de la Real Academia Gallega – **Camilo Nogueira**, Ex Eurodiputado del BNG – **Mariano Abalo**, Secretario General del Frente Popular Galego. Galiza – **Lic. Juan A. Tejera**, UNEAC – **Luís González Tosar**, escritor y Presidente del PEN CLUB Galicia – **Luis D'Elia**, Dirigente Nacional de MILES (Argentina) – **Dr. Marcelo Arbit**, Soberanía y Liberación – **Christiane Barckhusen-Canale**, escritora y traductora. Alemania – **Emilio Lambiase**, Presidente dell'Associazione di Solidarietà Italia Cuba Salerno – **Carlos Rodríguez Almaguer**, Poeta y Ensayista. CUBA. Miembro de la Junta Nacional de la Sociedad Cultural José Martí – **Vicente Zito Lema**, escritor (Argentina) – **Hector L. Pesquera** (Movimiento Independentista de Puerto Rico) – **Julio Raffo**, Legislador de la Ciudad de Buenos Aires – **Ariel Basteiro**, Ex Diputado Nacional y dirigente Socialista (Argentina) – **Antonio Arruti Vaqueiro**, Voceiro Nacional del Movimiento de Liberacion de los Sin Tierra (Brasil) – **Hector L. Pesquera**, (Movimiento Independentista de Puerto Rico) – **Alba Luz Deras**, Ingeniera Civil (Honduras) – **Fermín Paz Lamigueiro**, Secretario General, Asociación Internacional Droit á l´énergie-sos futur – **Graciela Iturraspe**, diputada nacional por Unidad Popular (Argentina) – **Humberto Tumini**, Secretario General de Libres del Sur – **Victoria Donda**, Diputada Nacional (Argentina) – **Elsa Osorio**, escritora (Argentina) – **Higinio Polo**, profesor y escritor (Barcelona) – **Jorge Omar Lewinger**, periodista – **Carlos Aznárez**, periodista, (Argentina) – **Amanda Guerreño**, compositora (Argentina) – **Raúl Torres**, cantautor (Cuba) – **Elena Eva Reynaga**, Secretaria Ejecutiva REDTRASEX, Trabajadora Sexual (Argentina) – **Carla Artes**, luchadora derechos humanos (Argentina) – **Facundo Firmenich**, La Campora

(Provincia 25) Barcelona – **Eneas Marcos**, Casa Néstor Kirchner en Barcelona – **El Movimiento Alternativo Popular Argentino** (Barcelona) – **Nuestra Utopía La Che en el Exterior** – **Mario L. Benitez Reyes**, Auditor. Gibernación de Guaira, Villarica (Paraguay) – **Gustavo Maradini**, abogado (Madrid) – **Carlos Pronzatto**, Cineasta (Brasil) – **Alejandro Torres Rivera**, abogado laboralista y profesor universitario (Puerto Rico) – **Edmundo Moure**, escritor (Chile) – **Lorena Lores**, cantante (Galicia) – **Diego Alcántara**, cantante (Galicia) – **Fer Ventura**, cantante y actor (Los Angeles – EE.UU.) – **Luz Darriba**, directora de ELA (Espacio Latinoamericano) Alemania – **Eduardo Aldiser**, Periodista. (Galicia) – **Graciela Alba Burgos**, diseñadora gráfica (Galicia) – **Antonio Costas**, arquitecto (Galicia) – **José Luis Marcheto**, Arquitecto (Galicia) – **Mónica Lázaro Jodar**, periodista (Argentina) – **Silvia Larrategui**, arquitecta (Galicia) – **Francisco Enzo Giardinieri**, vestuarista (Argentina) – **Oscar Alba Burgos**, La Campora Provincia 25 (Galicia) – **Elba Torres**, Poeta (Cuba) – **José Luis Tagliaferro**, Vicepresidente NuestrAmerica (Italia) – **Enrique de la Calle**, Editor responsable de la Agencia de Noticias La Paco Urondo (Argentina) – **Juan Carlos Merlo**, Abogado. Director Escuela DT de Futbol Nicolás Avellaneda Buenos Aires (Argentina) – **Matías Ezequiel Garrido**, Sec. Gral. Casa Argentina de Madrid – **Manuel Vilaboa**, Vicepresidente Nova Esquerda Socialista (Galicia) – **Claudio Gonda**, Nuestra Utopía La Che (Galicia) – **Saad Chedid**, Profesor universitario (Argentina) – **Eduardo Machicote**, Escritor (Argentina) – **Guillermo Azzi**, Escritor (Argentina) – **Gabriel Sivinian**, Profesor universitario (Argentina) – **Gabriel López**, Profesor universitario (Argentina) – **Eduardo Wehbe**, Profesor universitario (Argentina) – **Luis Alejandro Jorge**, Empresario (Argentina) – **Ana Laura Pereira**, Documentalista (Galicia) – **María José Sánchez**, escritora, militante socialista, Mar del Plata (Argentina) – **Ricardo Romero**, Politólogo UBA/UNSAM – **Gustavo Di Marzio**, Director de Inclusión Socioproductiva de la Provincia de Buenos Aires – **Patricia Cubría**, Diputada de la Provincia de Buenos Aires del Frente para la Victoria – **Alicia Bonet-Krueger y Estela Belloni**. **Direccion del «Colectivo Argentino por la Memoria» (Francia)** – **Rosario Valenzuela Sotomayor**, (Bolivia) escritora – **Bassel Ismail Salem**,

Palestina, corresponsal de prensa en Cuba – **Ana Adys Cardero**, Cuba, profesional – **Javier Salado Villacín**, Cuba, corresponsal de Resumen Latinoamericano – **Héctor León Ramírez**, Cuba, físico – **Luis Matos Hernández**, Cuba, Profesor de Hotelería y Turismo – **Marco González Urrutia**, Chile, Relaciones Int. Casa Memorial Salvador Allende en Cuba – **Aníbal Cedrón**, artista plástico – **Gustavo Granero**, Secretario General FATPREN (Federación Argentina de Trabajadores de Prensa), CGT – **Claudio Morgado**, Diputado Nacional FPV (M.C) Argentina – **Guillermo Llanes**, Presidente Agrupación 17 de Noviembre del 72 (Argentina) – **Amari Zárate Gabriel**, Presidente Partido Confluencia Santafesina – **Nestor Gorojovski**, periodista, Secretario General del Partido Patria y Pueblo – **Dr. Jorge Fainstein**, Médico, especialista en Sistemas de Seguridad Social y Salud – **Dr. Felix Pal**, Médico, Alergista – **Lic. Marcelo Langieri**, sociólogo – **Lic. Irene Antinori**, Psicóloga, UBA – **Lic. Patricio Brodsky**, Docente UBA – **Dra. Caludia Cesaroni**, abogada, UBA – **Lic. Salvador «Tincho» Martinez**, Docente universitario – **Dra. Carmen González Barreiro**, abogada, Barcelona – **Pablo Leoncini**, Docente, Córdoba, Argentina – **Norberto Colominas**, Periodista, Argentina – **Federico Bernal**, Periodista y escritor. Especialista en el tema Malvinas – **Raúl Isman**, Docente, periodista y escritor – **Dr. Silvano Lanzieri**, abogado, director de FM Espacio Buenos Aires – **Jorge Denti**, Cineasta (Latinoamérica) – **Carlos Rodriguez W.**, Periodista (Argentina) – **Daniela Eyriey**, militante de La Che – **Lucas Cataldi**, licenciado en química – **Pablo Gamba**, técnico industrial – **Carmen María Susana Frías**, licenciada en trabajo social – **Patricio Brodsky**, comerciante – **Martín de Vedia y Mitre**, Diario BAE, Argentina – **Oscar «Gomita» Gómez**, Movimiento Periodistas Peronistas, Argentina – **Lucio Pedro Aberastain Ponte**, Periodista, Argentina – **Gloria Beretervide**, Periodista, Argentina – **Carlos Prado**, periodista, FM La Tribu, Argentina – **Rodolfo Nadra**, periodista, Argentina – **Natalia Brite**, periodista, Mendoza, Argentina – **Aldo Amura**, ARGRA, periodista, Argentina – **Alejandro C. Tarruella**, periodista, escritor, Argentina – **Santiago Magrone**, periodista, Argentina – **Irene León**, Socióloga (Ecuador) – **Mabel Ferrari**, escritora, Argentina – **Dra. Francisca López Cievira**, profesora titular

consultante, Facultad de Filosofía e Historia, Universidad de La Habana, Premio Nacional de Historia 2008 – **Elisa Carrió**, Diputada Nacional (Argentina) – **Lohania Aruca Alonso**, Miembro de la Unión de Escritores y Artistas de Cuba Sección de Literatura e Historia Social (Cuba) – **Ing. Raul Molina Mejia**, Secretario de Relaciones Internacionales de la Red por la Paz y el Desarrollo de Guatemala (RPDG) Profesor de Historia y Ciencia Política en la Universidad de Long Island, en Nueva York – **José E. Díaz**, ex Diputado Nacional (PS-Frente Amplio de Uruguay), (1985-1995) y ex Ministro del Interior del primer Gobierno del FA (2005-2007). (Uruguay) – **Alfredo Grande**, psiquiatra (Argentina) – **Ivete Caribé da Rocha**, SERPAJ Brasil (Brasil) – **Júlio C. S. Rocha** – Ex coordinador General del Servicio Paz y Justicia – SERPAJ/Brasil – Secretario General Partido Demócrata Trabajista/PDT – Luziânia (Brasil) – **Montserrat Ponsa Tarrés**, Fundación Cultura de Paz (España) – **Salem Bachir**, Embajador en Misión de la República Saharaui, Representante del Frente POLISARIO – **Osservatorio Informativo sulle Americas SELVAS.ORG** (Milano – ITALIA) – **Asociación por la Unidad de Nuestros Pueblos** (AUNA) – **Nita Silvestrini**, presidenta AUNA – **Jorge Cantor**, vicepresidente AUNA – **Ana María Ramb**, secretaria AUNA – **Carlos Bonicatto**, Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires (Argentina) – **Gastón Sardelli**, músico del grupo Airbag (Argentina) – **Guido Sardelli**, músico del grupo Airbag (Argentina) – **Patricio Sardelli**, músico del grupo Airbag (Argentina) – **Raquel Soprano de Witis y Jorge Luis Witis**, Papás de Mariano, 23 años, músico y cantante, rehén asesinado por la bonaerense el 21-8-2000 (Argentina) – **Puppy Castelló**, periodista cubana – **Edith Kuropatwa-Fèvre**, víctima de la Segunda Guerra Mundial –victim (as a child) of the 2nd world war (Bélgica) – **Roberto Queirolo**, Sacerdote Católico – **Pedro Ivo Batista**, Rede Brasileira de Ecossocialistas Em solidariedade (Brasil) – **María Sonderéguer**, Profesora e Investigadora de la Universidad Nacional de Quilmes y la Universidad de Buenos Aires (Argentina) – **Dr. Francine Mestrum**, Global Social Justice (Bruselas, Bélgica) – **Adys Cupull Reyes**, escritora, periodista (Cuba) – **Froilán González García**, investigador, escritor (Cuba) – **Liván González Cupull**, traductor, realizador (Cuba) – **Proyecto Sur Río Negro – Santos Jacianto**

Dávalos, Diputado Nacional (MC), Secretario General del Círculo de Legisladores de Salta (Argentina) – **Mark C. Johnson**, Ph.D. Executive Director, Fellowship of Reconciliation – **Cristina Pfluger**, Comisión de Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia del Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas (Argentina) – **Nora Coria**, escritora argentina – **Dra. Daniela Tosto**, Instituto de Biotecnología (INTA) – **Dolores Delgado**, Fiscal (Argentina) – **Juan Carlos Alarcon**, escritor y periodista (Residente en Francia) – **Sylvette Liens**, Sur Para La Emancipación, Marsella (Francia) – **Francis Gély**, retraité d'Air France et membre de réseaux français de non-violence – **Pável Alemán Benítez**, Investigador Social y Profesor de la Universidad de La Habana (Cuba) – **José Antonio González Nuñez**, Director Provincial de Estacionamientos y Parqueos (Cuba) – **Silvana De Marco**, Secretaria de Cultura, Educación y Derechos Humanos de SUTEBA Zárate, Pcia. de Buenos Aires (Argentina) – **Marc Pot**, Journaliste de La Tribune de Genève (Francia) – **Ángel Guerra Cabrera**, periodista (Cuba/México) – **Luis Fernando Arbelaez Villegas**, Hermanito del Evangelio. Ciudad Hidalgo, Michoacán (México) – **Ing. Alejandro D. Alvarez**, Especialista en Gestión Ambiental, Especialista en Higiene y Seguridad, Rosario, Santa Fe (Argentina) – **Arturo Fournier F.**, abogado, jurista (Costa Rica) – **José Huerta Castillo**, profesor de La Universidad del Zulia (LUZ) (Venezuela) – **Graciela Pereira**, Presidenta de la Asociacion Cultutral Gallega Os gromos – **Hernando Calvo Ospina**, Periodista y escritor (Colombia/Francia) – **Mario Augusto Jakobskind**, periodista (Brasil) – **Eugenia Cervio**, Editora (Argentina) – **Adela Navarra**, Miembro de la Asamblea Ciudadana de Villa Gesell – EN DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE – **Carlos Chiconyeng Morales** (Nicaragua) – **Emilio José Chaves**, Investigador independiente (Colombia) – **Alicia Albino**, activista de Derechos Humanos (Argentina) – **Ana Capdevielle**, Médica Pediatra (Argentina) – **Jean-Marie Muller**, Philosophe et écrivain français (Francia) – **Philip McManus**, Co-Chair, Forging Alliances South and North (ForAL), Co-Presidente, Forjando Alianzas Sur y Norte (ForAL) – **Asociación de derechos humanos de Cañada de Gómez, Argentina** – **Bibiana A. Del Brutto**, Fac. de Ciencias Sociales (Argentina) – **Grazia Tuzi**, l'Università La Sapienza di Roma (Italia) –

Andrés Pérez Esquivel, Sociólogo UBA (Argentina) – **Dr. Néstor García Iturbe** (Cuba) – **Agustí Muntanya i Ponsa**, Médico, (CATALUNYA) – **Armando José Poveda Poveda** (Cuba) – **Ana Masramon** (Bélgica) – **Luis Rodríguez, Baumkletterer SKT A+B IRATA** Industriekletterer Diplom Meeresbiologe – **Guillermo Oscar Di Menna – Marlène Tuininga – Silvia Zurita – Marianela Larzábal – Miguel Angel Gómez Murillo – Mariza Kazue Suzuki – Eduardo Ganeau – Sandra Volentiera – Leandro Pablo Cledou – Gustavo Gomez Augier – Joannes Paulus – Silva Forte – Silvana Campanini – Alci Kerber – Julio César Santarelli – Victor Basterra – Fernando Casagrande – Marta Zabaleta – Mirna Lilian Ramírez Pérez – Norma Zamora – Marta Maciel – Horacio Ramil – Rubén Infantino – Ana María Freisztav – Pablo Cabo – Corbalán, Analía Verónica – Omar Lehner – Néstor Raúl Losada – María Teresa Hube – Raphael de Almeida da Fonseca – Milton Firmiano – Ángela Núñez Hernández – Della Justin – Cibele Rodríguez – Jorge Marcelo Madruga – Manuel Pliego – Ale Giampetri – Betina Perona – Laura Pereyra – Sergio Gabriel Torrado – Fernando de la Cuadra – Marisol Esteve – Lidia García – Ricardo Mangione – Graciela Rivero – Maria Graciela Mangione - Maria Jose Mangione – Rosa Francisca Aldao – Liliana Mabel Aldao – Paula Mesa – Paola Talia – Raúl C. Estol – ROBERTO ERNESTO BEZZATO (h) – Jean-Louis Morin – Margarita Malfesi-Austin – Alfredo Lecuna – Marcos Mattar – Griselda Riottini – Sandro Rojas – Michel Bafour – Viviana Perla Salvetti – Júlia Yangüela – Culilla – ANTERO BRITO GARATE – BEATRIZ BARBERO – Lucas Matías Bilbao – Daniel Vasques – Stella Bassi – Lia Molinari – Juan Manuel Luna Murillo – Emilio Sisti – Gino Ramírez – Dr. Jesús MEILAN GALLEGO – Gustavo de Jesus Rosales Padilla – Benoit Cassiers Delacroix – José Gdo. Riba Bazo – ELENA CABREJAS – Ludmila Victoria Mazzoni Amado – Isabel Uría – Carlos De Nigris – Elena Corvalán – Pablo Foster – Teresa Taborda – JP. GILLE – Coste Dominique – Patricia CARTIGNY – Shantelle Hender – María Magdalena García Taruno Vega – Alicia Cianciarulo – Ariel Lede – Elais Celia Zapiola – Margarita Saubidet – Pascal BENGA –**

TONANGOYE – Romina Oliveira – Marta Gonzalez – Hipólito José Treffinger Cienfuegos – Cecilia Moretti – Leticia Guindi – Beatriz Márquez – Gladys Jarazo – Valeria Bologna – M. C. Patricia Morales, Universidad de Lovaina – Sandra Brachet-Cota (Argentina) – MARIA DE LOS ANGELES BENZEL – Valeria Dabenigno (Argentina) – Eduardo Atala (Argentina) – Serafín de Tapia Sánchez, Ávila (España) – ISABEL LATERZA – Beatriz Soto – Ma. Cecilia Scarciofolo – Viviana Macadam – Juli Berretino – Esther Augusta Artusi – Mercedes Moyano – Javier Salerno – Alejandra Paz – R. JORGE LANDIVAR (Buenos Aires, ARGENTINA) – Silvia Zurita – Roger DEGRELLE – Hursi Godefroy – Marcos Gabriel Monteiro Anger – Martín Iglesias – Rubén Moreno – Iván Gómez – Blanca Gorosito – Cecilia Maria Vazquez – Patricia Sánchez de Bustamante – Delia Fernández – Sergio Román Peralta – siguen las firmas...

Las firmas fueron reunidas por el **Comité Internacional por la Resolución Pacífica del Conflicto de Malvinas**, presidido por **Adolfo Pérez Esquivel**.

15 de mayo de 2012

Nota verbal dirigida a la Presidenta del Consejo de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la República Argentina ante la Oficina de las Naciones Unidas, el 15 de mayo. Se refiere al informe nacional del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para el mecanismo de examen periódico universal.
Documento A/HRC/20/G/1

Tengo el honor de dirigirme a usted en relación con el informe nacional del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para el mecanismo de examen periódico universal (A/HRC/WG.6/13/GBR/1), cuyo párrafo 140, que se refiere a los Territorios de Ultramar, menciona las Islas Malvinas.

El Gobierno argentino recuerda que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son parte integrante del territorio nacional argentino y que, estando ilegalmente ocupadas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, son objeto de una disputa de soberanía entre ambos países, la cual es reconocida por las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales.

La ocupación ilegal que ejerce el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte llevó a que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobara las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25, en las que la Asamblea reconoce la existencia de la disputa de soberanía a que hace referencia la «cuestión de las Islas Malvinas» e insta a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y duradera de la disputa. Asimismo, el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas se ha pronunciado reiteradamente en igual sentido, más recientemente a través de la resolución adoptada el 21 de junio de 2011.

En virtud de lo expresado precedentemente, el Gobierno argentino rechaza la inclusión de las Islas Malvinas en el párrafo 140 del informe nacional del Reino Unido bajo una pretendida denominación de territorio de ultramar, la cual carece de validez por referirse a una parte del territorio argentino, así como la pretensión de dictar normas aplicables a las Islas Malvinas, tales como la constitución que ahí se cita.

Asimismo, el Gobierno argentino solicita que la presente nota se distribuya como documento oficial del Consejo de Derechos Humanos.

(Firmado) Alberto P. D'Alotto
Embajador, Representante Permanente

29 de mayo de 2012

Proyecto de Resolución presentado por Bolivia, Chile, Cuba, Ecuador, Nicaragua y Venezuela ante el Comité Especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland).
Documento A/AC.109/2012/L.6

Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Cuba, Ecuador, Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de): Proyecto de resolución
Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1 de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1 de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988; las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1 de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto

de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1 de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25, de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24, de 16 de junio de 2003, la resolución aprobada el 18 de junio de 2004, la resolución aprobada el 15 de junio de 2005, la resolución aprobada el 15 de junio de 2006, la resolución aprobada el 21 de junio de 2007, la resolución aprobada el 12 de junio de 2008, la resolución aprobada el 18 de junio de 2009, la resolución aprobada el 24 de junio de 2010 y la resolución aprobada el 21 de junio de 2011, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Expresando su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. Toma nota de las opiniones expresadas por la Presidenta de la República Argentina en ocasión del sexagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General;

3. Lamenta que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland Islands), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. Pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25;

Reitera su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands);

6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

14 de junio de 2012

Acta resumida de la cuarta sesión del Comité Especial del 14 de junio.
Documento A/AC.109/2012/SR.4

ACTA RESUMIDA DE LA CUARTA SESIÓN
Celebrada en la Sede, Nueva York, el jueves 14 de junio de 2012, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Morejón (Ecuador)
más tarde: Sr. Núñez Mosquera (Vicepresidente) (Cuba)

Sumario

Aprobación del programa

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

Audiencia de peticionarios

Se declara abierta la sesión a las 15.25 horas.

Aprobación del programa

1. *Queda aprobado el programa.*

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)
(A/AC.109/2012/12; A/AC.109/2012/L.6)

2. **El Presidente** informa al Comité de que las delegaciones de la Argentina, el Brasil, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, el Paraguay, el Perú y el Uruguay han expresado su deseo de participar en el examen del tema por el Comité. Señala a la atención el documento de trabajo sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) preparado por la Secretaría (A/AC.109/2012/12) y un proyecto de resolución sobre la cuestión (A/AC.109/2012/L.6).

Audiencia de peticionarios

3. **El Presidente** dice que, con arreglo a la práctica habitual del Comité, se invitará a los peticionarios a que tomen asiento a la mesa de los peticionarios y se retiren después de hacer sus declaraciones.

4. El Sr. Edwards (Asamblea Legislativa de las Islas Falkland) dice que, como consecuencia de la derrota sufrida por la Argentina a raíz de su invasión y ocupación ilegales de las Islas Falkland 30 años atrás, ese país puso fin a su brutal dictadura militar y ha experimentado el período de democracia más largo de su historia. Lamentablemente, el actual Gobierno de la Argentina persiste en su empeño de negar al pueblo de las Islas Falkland sus derechos democráticos y someterlo a dominación

extranjera. Es incomprensible que el Gobierno de la Argentina pueda absolverse a sí mismo de su pasado reciente al mismo tiempo que pretende castigar a un pueblo pequeño y pacífico por algo que la Argentina afirma incorrectamente que sucedió hace casi dos siglos.

5. Contrariamente a lo que afirma el Gobierno de la Argentina, los argentinos tienen la posibilidad de visitar las Islas y algunos se han establecido en ellas. De una forma que pone de manifiesto su hipocresía, la Argentina afirma estar luchando por los derechos humanos y las resoluciones de las Naciones Unidas, al mismo tiempo que hace caso omiso de los derechos de los habitantes de las Islas y del principio del respeto de la libre determinación consagrado en la Carta de las Naciones Unidas. La guerra económica que libra la Argentina contra las Islas Falkland ha adoptado varias formas, que incluyen el retiro de la cooperación e intentos activos de perjudicar las industrias de los hidrocarburos, la pesca y el turismo de las Islas.

6. Desde la expulsión de las fuerzas argentinas en 1982, las Islas Falkland han superado su condición colonial para convertirse en un territorio democrático de ultramar del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. La constitución poscolonial de las Islas Falkland es un reflejo de las aspiraciones de sus habitantes de continuar con su autogobierno interno y determinar su propio futuro, lo cual esperan conseguir sin tener que ser víctimas de las tácticas beligerantes e intimidatorias de un país vecino.

7. No hay duda de que el Comité se daría cuenta de la gran importancia que tiene para el pueblo de las Islas Falkland seguir ejerciendo su derecho a la libre determinación si uno de sus representantes visitara las Islas; la invitación de su Gobierno en este sentido nunca ha sido aceptada, aunque el predecesor del actual Presidente visitó la Argentina. Se pregunta cómo puede el Comité aprobar resoluciones basadas en un conocimiento imparcial y fundamentado de las cuestiones en juego sin haber hecho esa visita.

8. En virtud del derecho internacional y de las resoluciones de las Naciones Unidas, no existe en caso alguno alternativa al principio de la libre determinación. Este derecho se extiende incluso a aquellos pueblos que están implicados en una disputa de soberanía, contrariamente a lo que afirma la Argentina, que persiste en su empeño de diluir el principio de la libre determinación establecido en la Carta de las Naciones Unidas. Habida cuenta de que los principios de la Carta prevalecen sobre todos los demás acuerdos y resoluciones internacionales, es extraño que el proyecto de resolución que se ha presentado al Comité Especial reafirme solo algunos de esos principios. De conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, las negociaciones directas entre el Reino Unido y la Argentina contra los deseos del pueblo de las Islas Falkland violarían el derecho de este a la libre determinación y le negarían sus derechos humanos fundamentales. Por otra parte, el argumento de que el principio de la integridad territorial apoya la reivindicación argentina sobre las Islas no está sustentado por los hechos, ya que las Islas nunca fueron argentinas y no hubo civiles argentinos expulsados por la fuerza de ellas en 1833. Desde entonces, varios presidentes argentinos han confirmado públicamente que no existe ninguna disputa entre la Argentina y el Reino Unido con respecto a las Islas Falkland.

9. En virtud de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, los pueblos de los territorios no autónomos pueden ejercer la libre determinación por las vías de la libre asociación, la integración o la independencia. No obstante, si el pueblo decide libremente permanecer tal como está, las Naciones Unidas aceptarán el statu quo. Una encuesta realizada entre el electorado ha puesto de manifiesto que de manera abrumadora la población está a favor de seguir siendo un territorio británico de ultramar, que goza de pleno autogobierno al tiempo que recibe del Reino Unido asesoramiento en materia de política exterior y defensa, teniendo en cuenta la actitud permanente de beligerancia de la Argentina. Para concluir, expresa su confianza de que el próximo referéndum previsto por el Gobierno de las Islas Falkland arroje un resultado similar al de consultas anteriores.

10. **El Sr. Summers** (Asamblea Legislativa de las Islas Falkland) dice que constituye para él una satisfacción presentar una vez más sus argumentos a favor de las Islas, pero que está consternado por que todavía sea necesario hacerlo, cuando el pueblo de las Islas ha expresado de forma tan clara su deseo de conservar sus arreglos políticos vigentes. Las Islas Falkland son un país próspero, tanto económica como políticamente, y sus habitantes tienen una identidad distinta y clara. La Argentina mantiene con creciente vigor su reclamación indeseada y falta de todo fundamento sobre las Islas Falkland, y afirma, incorrectamente, que las Naciones Unidas han declarado que el principio de la libre determinación no se aplica al pueblo de las Islas Falkland, aun cuando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General protege ese derecho. A pesar del llamamiento hecho por la Argentina a negociar el futuro del pueblo de las Islas sin consultar con él, la obligación de los Estados Miembros de respetar el principio de la libre determinación no puede obviarse por la vía de la negociación ni pasarse por alto cuando convenga, y tampoco las reclamaciones de reforma de las Naciones Unidas permitirán a la Argentina alcanzar sus objetivos a ese respecto.

11. La población de las Islas Falkland procede de muchas partes del mundo y su cultura propia se ha desarrollado a partir de una gran variedad de influencias. A pesar de tener un producto interno bruto de nivel europeo y unas reservas considerables, los habitantes de las Islas se enfrentan a dificultades económicas que se ven agravadas por su relativo aislamiento y por el empeño vengativo de la Argentina de asfixiar su economía.

12. Las Islas Falkland mantienen su crecimiento y su economía ha sido autosuficiente durante más de dos decenios, aunque su defensa depende del Reino Unido a causa de la invasión ilegal de la Argentina en 1982. Las Islas no pagan impuestos al Reino Unido ni reciben fondos de él. La Constitución de las Islas Falkland, revisada por última vez en 2009, contiene toda una serie de protecciones de los derechos y libertades fundamentales acordes con el Convenio Europeo de Derechos Humanos, incluido el derecho a la libre determinación. Integran el Gobierno ramas

claramente separadas del poder ejecutivo, el poder judicial y la administración pública.

13. Los habitantes de las Islas Falkland no tienen deseo alguno de asociarse con la Argentina y se sienten cómodos con su actual relación poscolonial con el Reino Unido, que ha declarado claramente que solo debatirá la soberanía de las Islas si así lo desea la población. La Argentina fundamenta su reclamación persistente sobre las Islas Falkland en interpretaciones históricas espúreas. En las Islas no había habitantes indígenas, y no se expulsó a ninguna población civil. Las raíces en el lugar de las familias que viven actualmente en las Islas Falkland se remontan a 1843. La historia familiar de grandes segmentos de la población de la Argentina y de otros países de América Latina no puede remontarse tantos años atrás, y sin embargo esas personas gozan de su derecho a la libre determinación. Este doble criterio que aplica la Argentina a causa de su codicia injustificada por la tierra de los habitantes de las Islas Falkland no puede convertir a estos en un pueblo de segunda clase sin igualdad de derechos, y no debe tolerarse.

14. En su Constitución posterior a 1982, el Gobierno de la Argentina se comprometió a reclamar –y, esencialmente, a descolonizar– las Islas y a respetar los intereses de sus habitantes, pero no sus deseos. Los deseos de los habitantes de las Islas Falkland, que han vivido pacíficamente en el Territorio durante más de un siglo y medio, consisten sencillamente en que se les deje en paz para continuar su desarrollo y construir un hogar seguro para las generaciones futuras, una ambición que un vecino mucho mayor, agresivo e insensible a sus intereses obstaculiza de todas las maneras posibles. En el trigésimo aniversario de su liberación, hace un llamamiento a todos los miembros del Comité Especial a recordar y lamentar las muertes prematuras de más de un millar de jóvenes en la guerra de 1982, y a celebrar la libertad, la justicia y el derecho a vivir en paz y armonía. Respondiendo al llamamiento de la Argentina a mantener negociaciones con el Reino Unido, el Gobierno de las Islas Falkland invita al Gobierno de la República Argentina a escuchar las opiniones del pueblo de las Islas con miras a encontrar formas

de cooperar en asuntos de interés mutuo y de preservar el medio ambiente del Atlántico sudoccidental, en beneficio de las generaciones futuras de los habitantes de las Islas Falkland y de los argentinos.

15. **El Sr. Betts** dice que, pese a ser un malvinense de la cuarta generación criado en las Islas, desde 1982 le ha sido imposible seguir residiendo en el Territorio debido a su apoyo a la posición argentina sobre la soberanía. Un año más, el incumplimiento intransigente por parte del Reino Unido de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las Malvinas obliga al Comité Especial a examinar un nuevo proyecto de resolución que insta a una solución definitiva a la disputa de soberanía. Esa solución debe ser alcanzada bilateralmente por la Argentina y el Reino Unido, que son las únicas partes pertinentes.

16. El Reino Unido pretende manipular el principio de la libre determinación a fin de perpetuar una situación colonial en detrimento del pueblo argentino. Sin embargo, la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General no fue aprobada para permitir que las potencias coloniales consolidaran sus conquistas militares seguidas de la instalación de una comunidad de colonos afines. Las estadísticas de un reciente censo colonial muestran que desde 1982 aproximadamente un tercio de la población civil ha nacido fuera de las Islas y tiene menos de 10 años de residencia en ellas, con un incremento considerable de la población colonial resultante de la política de la potencia administradora de contratar mano de obra británica, sumada a las duras restricciones impuestas a la inmigración de argentinos en las Islas. En claro contraste, durante más de un siglo la Argentina ha acogido a cualquier nativo de las Malvinas que haya querido habitar en el territorio continental argentino y le ha reconocido la ciudadanía argentina. El esfuerzo concertado de la potencia administradora por aplicar una posición estrictamente probritánica y contrarrestar los obvios beneficios del fortalecimiento de relaciones con la Argentina continental constituye una campaña totalitaria de intimidación y persecución de los malvinenses que se expresen en desacuerdo con esas políticas.

17. Subraya que no hay un gobierno independiente en las Islas Malvinas; la abrumadora mayoría de funcionarios gubernamentales son ciudadanos del Reino Unido nombrados por la Corona. Teniendo en cuenta que la población representada por esas personas se ha configurado mediante estrictos controles sobre la inmigración que favorecen a los súbditos de la Corona, no puede considerarse en modo alguno que se trate de un pueblo titular del derecho de libre determinación. Por consiguiente, es evidente que no es sobre la base del derecho, sino más bien debido al poder militar que la potencia administradora ha podido mantener la actual situación en la región. La escalada militar británica en la zona preocupa no solo a la Argentina sino también a otros países de la región. El Reino Unido utiliza la infundada excusa de la libre determinación para establecer una poderosa base militar en las Islas Malvinas, en flagrante violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. A la luz del hecho jurídicamente fundamentado e internacionalmente reconocido de la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, la continuación de la colonización británica de las Islas constituye una situación anacrónica e injusta que debe resolverse de forma pacífica y definitiva mediante negociaciones bilaterales.

18. **El Sr. Vernet** dice que, en tanto ciudadano argentino, está ligado a las Islas Malvinas por su profunda significación como cuestión de soberanía y causa nacional que se remonta a los comienzos de la Argentina como nación independiente. Además, su propia historia familiar se ata a esa causa de todos, ya que su tatarabuela, María Sáez de Vernet, fue la esposa de Luis Vernet, el primer Comandante Político y Militar de las Islas Malvinas, nombrado por el Gobierno de Buenos Aires en 1829.

19. El peticionario da lectura a pasajes del diario que su tatarabuela escribió durante ese año y donde se describen gráficamente su hogar y su comunidad, que son un microcosmos de las Islas Malvinas de su época. El relato es testimonio de la presencia de una población cosmopolita, aunque fundamentalmente argentina, que vive en territorio argentino, una realidad histórica que la distorsionada versión británica

de los hechos se esfuerza en ocultar. Esta postura no ayuda a mejorar la comprensión entre los pueblos argentino y británico.

20. Los hechos cotidianos que se describen en el diario de su antepasada –el trabajo, el matrimonio, el nacimiento y la crianza de hijos, el sepelio de los difuntos– son también actos de dominio y posesión, que indican cómo habría continuado la historia sin la violenta intromisión imperialista y la usurpación perpetrada por el Reino Unido en 1833. Está seguro de que los colonos venidos de lejanas tierras habrían hecho suya la patria de sus hijos y habrían tenido la esperanza de un futuro en paz. Con estos antecedentes, solicita que el Comité Especial promueva el diálogo constructivo entre el Reino Unido y la República Argentina para encontrar una solución pacífica, justa y duradera de la controversia de soberanía entre ellos.

21. *El Sr. Núñez Mosquera (Cuba), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.*

Proyecto de resolución A/AC.109/2012/L.6: Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

22. **El Sr. Schmidt** (Chile), que presenta el proyecto de resolución A/AC.109/2012/L.6 en nombre de los patrocinadores, dice que el texto reconoce que la cuestión de las Islas Malvinas es una cuestión colonial especial y particular que se diferencia de otras situaciones coloniales debido a la existencia de una disputa de soberanía entre dos Estados. El único modo de ponerle fin es una solución negociada entre los Gobiernos de las dos partes. Por ello el proyecto de resolución solicita a las partes que afiancen el proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar una solución de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el particular.

23. La cuestión es importante para las naciones de América Latina, como ha quedado demostrado por las declaraciones aprobadas en diferentes foros regionales, en que se ha reiterado el respaldo a los legítimos derechos argentinos en la disputa de soberanía. Además, la Comunidad

de Estados Latinoamericanos y Caribeños aprobó recientemente un comunicado especial sobre las Islas Malvinas, en que se hace un llamamiento a ambas partes a reanudar las negociaciones tendientes a encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la disputa de soberanía.

24. El mantenimiento de situaciones coloniales en el siglo XXI es un anacronismo que debe terminar. Chile lamenta que, no obstante el tiempo transcurrido y las numerosas resoluciones aprobadas hasta ahora por las Naciones Unidas, no se haya iniciado una negociación diplomática directa entre las partes. Su país apoya decididamente los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes y considera que el único camino para resolver la controversia es el de las negociaciones bilaterales entre la Argentina y el Reino Unido.

25. Señalando que el trigésimo aniversario del conflicto de las Islas Malvinas subraya la necesidad urgente de encontrar una solución al conflicto, insta a las partes a reanudar con la mayor prontitud negociaciones efectivas con este fin. Espera que, al igual que resoluciones anteriores, el proyecto de resolución presentado se apruebe por consenso.

26. *El Sr. Morejón (Ecuador) vuelve a ocupar la Presidencia.*

27. **La Sra. Fernández** (Observadora de la Argentina), Presidenta de la República Argentina, dice que su delegación incluye representantes de partidos políticos de la oposición que están unidos en su convicción de que la cuestión de las Malvinas excede la cuestión de soberanía de la Argentina, ya que el colonialismo es una afrenta a un mundo por el que muchos han muerto luchando por su independencia. La Argentina ha sufrido y continúa sufriendo enormemente como consecuencia de guerras internas y externas; son testimonio de ello las madres de combatientes sepultados en las Islas Malvinas. Se ha dirigido al Comité Internacional de la Cruz Roja una solicitud de enviar a las

Islas Malvinas un equipo forense encargado de localizar los restos de sus hijos.

28. El informe Rattenbach, ahora desclasificado, ha demostrado que la dictadura argentina decidió unilateralmente emprender la campaña militar que condujo a los hechos del 2 de abril de 1982. Desde su transición a la democracia en 1983, la Argentina se ha convertido en un líder internacional en materia de derechos humanos y se vanagloria de una libertad inmigratoria comparable a la de muy pocos países, ya que recibe ciudadanos de todo el mundo. La cosmopolita nación argentina incluye también ingleses, que son más numerosos en el continente que en las Islas Malvinas, donde hay un militar por cada dos habitantes.

29. No ha acudido ante el Comité Especial a causa de unos hechos que se produjeron hace 30 años, sino a causa de los acontecimientos de 180 años atrás. En ese momento, la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas fue usurpada cuando una corbeta inglesa obligó al capitán argentino José María Pinedo a abandonar las Islas en 1833. Los británicos, pese a ser el gran imperio naval del siglo XIX, no triunfaron en sus intentos iniciales de hacerse con el control de Buenos Aires en 1806 y 1807 debido a la valerosa resistencia de la población.

30. Una carta escrita por el general argentino José de San Martín en 1816, en la que pide más soldados y pregunta por los encarcelados en las Malvinas, demuestra que en esa época hubo en las Malvinas no solo una población sino también una cárcel. Antes de la independencia de la Argentina, las Islas habían tenido 32 gobernadores españoles. Además, el Tratado de Utrecht y el Tratado de Torrecillas establecieron claramente las jurisdicciones que estaban bajo el imperio español.

31. En 1845, una flota anglofrancesa que bloqueaba el Río de la Plata fue derrotada por las fuerzas argentinas. Este fue el tercer intento, mientras que el cuarto subsiste vergonzosamente como un anacronismo en el siglo XXI. Se pregunta cómo es posible pretender que las Malvinas, situadas a 14.000 kilómetros del Reino Unido y a 700 kilómetros de la

Argentina continental, son parte del territorio británico. Las Islas Malvinas son parte de la Argentina y parte de la plataforma del continente sudamericano.

32. La resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, de 1965, fue la primera de 11 resoluciones sobre las Malvinas que ha aprobado ese órgano, mientras que el Comité Especial ha aprobado 29. Son incontables las declaraciones emitidas por la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la CELAC y el Sistema de la Integración Centroamericana, así como por los Estados de África y los Estados árabes. Todo ello ha sido infructuoso porque el Reino Unido se ha aprovechado de la posición de privilegio que tiene como miembro permanente del Consejo de Seguridad.

33. En 1974 hubo negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido, con la más estricta reserva, durante la tercera presidencia del Presidente Perón, tal como se indica en una carta en que el embajador británico en la Argentina presentó una propuesta de acuerdo en forma de condominio entre la Reina y el Presidente. Tenía cinco elementos básicos: i) las banderas británica y argentina serían enarboladas juntas y los idiomas oficiales serían el inglés y el español; ii) todos los nativos de las Islas poseerían doble nacionalidad; iii) los pasaportes de la colonia serían reemplazados por documentos de viaje emitidos por el condominio; iv) la constitución, la administración y el sistema legal se adaptarían a las necesidades del condominio y el Gobernador sería designado alternativamente por la Reina y el Presidente; y v) los demás cambios constitucionales requerirían el acuerdo del condominio.

34. La Argentina presentó una contrapropuesta, más favorable a la posición argentina: i) las banderas de ambos países ondearían conjuntamente en edificios y actos públicos; ii) las monedas argentina, británica y local tendrían curso legal con el tipo de cambio que fijaran de común acuerdo las partes; iii) los pasaportes en uso serían reemplazados por un nuevo documento que determinarían los administradores conjuntos; iv) serían administradores conjuntos el Presidente de la

República Argentina y su Majestad Británica; v) los idiomas oficiales serían el español y el inglés, en los cuales estarían redactados todos los documentos oficiales; vi) se adaptarían a la administración de las Islas las normas legales argentinas, británicas y locales; vii) los nativos de las Islas gozarían de los beneficios de la doble nacionalidad argentina y británica para todos sus efectos; viii) cada uno de los administradores conjuntos designaría por el término de dos años al Gobernador: el primero sería designado por el Presidente de la Argentina, mientras que la otra parte designaría al Secretario de la Gobernación, o al funcionario con tareas ejecutivas que siguiera en jerarquía al Gobernador; y xi) la administración conjunta integraría gradualmente las Islas en la vida política, económica, social e institucional de la Argentina. Lamentablemente, el Presidente Perón falleció en julio de 1974, y el embajador británico que había participado en las negociaciones falleció poco después. El Ministerio de Relaciones Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido consideró que la situación política argentina era inestable y abortó la negociación, que habría seguido los términos que plantea la resolución de las Naciones Unidas.

35. Este mismo día ha sentido vergüenza por los británicos al ver cómo ondeaba en el número 10 de Downing Street la bandera que ellos llaman de las Islas Falkland. En el conflicto murieron 649 argentinos y 255 británicos, y 449 argentinos y 264 británicos se suicidaron después. Se pregunta qué pensaría el pueblo alemán si en la fecha de la rendición incondicional de Alemania en 1945 ondeara en el número 10 de Downing Street la bandera alemana por debajo de la bandera británica, o qué pensarían los japoneses si se hiciera ondear su bandera por debajo de la bandera de los Estados Unidos en la fecha de la rendición de su país.

36. No se puede culpar al pueblo argentino de la dictadura; en realidad, el pueblo se opuso a ella y fue su víctima. Todavía continúa la búsqueda de familiares y amigos que desaparecieron. Desde 1983, los militares de la Argentina no han participado más que en misiones de paz en todo el mundo. No hay soldados argentinos en el Iraq ni en el

Afganistán, y se pregunta por qué no se han previsto referendos en esos países.

37. La Argentina tiene suficientes argumentos históricos, geográficos y políticos para apoyar su posición, sin mencionar siquiera los recursos agrícolas y petroleros que son depredados en una zona de paz. Los países de la región apoyan a la Argentina, no solo por solidaridad, sino también como ejercicio de autodefensa: el Atlántico Sur está desmilitarizado. La Argentina, que es líder en materia de derechos humanos, también es líder en materia de no proliferación nuclear, pese a ser el país más avanzado de la región en materia de ciencia nuclear.

38. El Sr. Betts se tuvo que ir de las Islas Malvinas porque lo perseguían, e incluso ha sido necesario pedir por favor que se permitiera a los familiares de los sepultados en las Malvinas viajar a las Islas en avión. Sin embargo, la Argentina es un país pacífico, que abre sus puertas como ningún otro y ha ofrecido vuelos semanales desde Buenos Aires a las Malvinas. Miles de británicos viven en la Argentina continental, un país que tiene leyes migratorias libérrimas. En pocos países del mundo hay tanta libertad y tanto respeto por los derechos a la igualdad y a la libertad de expresión.

39. Esta no es solamente una cuestión bilateral sino una cuestión global, porque las Naciones Unidas tienen diferentes estándares para sus Miembros. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad pueden respetar o no una resolución de las Naciones Unidas. Para los que no son miembros del Consejo de Seguridad esto es distinto, salvo en el caso especial de las violaciones de los derechos humanos en países que no tienen recursos petroleros o de otro tipo; para los que sí los tienen no hay consecuencias en el sistema internacional. La falta de respeto del Reino Unido por las resoluciones de las Naciones Unidas va en contra de los esfuerzos internacionales por tener un mundo más justo, más seguro, más equitativo y más igualitario.

40. El mundo está avanzando hacia una época diferente, aunque algunos tal vez prefieran el sistema antiguo. La cuestión de las Malvinas va a tener que resolverse más temprano que tarde para que los seres humanos puedan vivir en un orden civilizado en el que cada cual sepa a qué atenerse. La defensa de los recursos naturales de América del Sur no es una cuestión nacional sino regional. La defensa del papel de las organizaciones multilaterales como las Naciones Unidas es una cuestión global, y las resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas deben respetarse. El sistema de las Naciones Unidas no podrá durar si algunos países respetan las normas y otros las violan de manera sistemática. En la nueva era el cambio es inevitable y es posible que la falta de equidad y la desigualdad económica acaben logrando lo que no ha podido lograr la política. Las actitudes que surgieron del siglo XIX o con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial están fuera de lugar.

41. La Argentina está abierta a reanudar las negociaciones y, aunque las conversaciones de 1974 quedaron truncadas, demostraron que el Reino Unido reconoce la existencia de un litigio en materia de soberanía. La Argentina seguirá cumpliendo estrictamente las resoluciones de las Naciones Unidas. Los tres elementos clave de la nueva era serán la energía, los alimentos y la ciencia y la tecnología. El Reino Unido debería actuar con mayor grado de inteligencia porque una negociación entre ambos países permitiría desencallar muchas cuestiones y crear asociaciones que tal vez fueran beneficiosas para el conjunto de la América del Sur y para la comunidad internacional. La globalización avanza y ningún Estado puede actuar sin influir en otros. La cuestión de las Malvinas no es solamente una cuestión bilateral, territorial o de soberanía, sino que plantea el desafío de superar los prejuicios.

42. La Argentina solo pretende dejar atrás la historia anacrónica de colonialismo y construir una nueva historia en base al diálogo. No se pide a nadie que diga que la Argentina tiene razón o que las Malvinas son argentinas, sino que simplemente se pide dialogar. Ningún Estado puede negarse a dialogar y luego querer convertirse en adalid de los derechos humanos. El Sr. Betts y el Sr. Vernet han descrito las Malvinas

del pasado, que parecían un barrio de Buenos Aires, o una provincia argentina, con su mezcla de culturas y de nacionalidades. Esto es lo que es la Argentina y lo que siempre fue. Por último, es necesario dar las gracias a los países del MERCOSUR, la CELAC y el Sistema de la Integración Centroamericana, al Comité Especial de descolonización, a los países árabes y africanos y a todos los que han expresado apoyo a la opinión de la Argentina de que el colonialismo debe eliminarse totalmente para construir un nuevo mundo.

43. *El proyecto de resolución A/AC.109/2012/L.6 queda aprobado.*

44. **El Sr. Valero Briceño** (República Bolivariana de Venezuela) dice que las situaciones coloniales y la ocupación de países y territorios por potencias extranjeras violan las normas y principios del derecho internacional. Las prácticas colonialistas e imperialistas que persisten desde el siglo XVI demuestran que el uso de la fuerza militar es todavía una amenaza en los asuntos internacionales. Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes pertenecen a la República Argentina, y todos los pueblos latinoamericanos y caribeños apoyan la justa causa argentina. Este es un asunto de soberanía y no hay razón para invocar el principio de la libre determinación, ya que los súbditos británicos asentados en territorio argentino no son una población sometida por un poder colonial, sino contingentes humanos trasplantados por el imperio británico en las Islas Malvinas.

45. La ocupación ilegal de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes contradice el espíritu y propósito de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Niega los principios establecidos en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Numerosas resoluciones de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos y otros foros regionales, incluida la Declaración de 17 de marzo de 2012 del Consejo de Ministros y

Ministras de Relaciones Exteriores de la UNASUR, instan a una rápida solución de la disputa de soberanía.

46. **El Sr. Núñez Mosquera** (Cuba) dice que Cuba reitera su pleno apoyo a la Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas. Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur continuarán siendo argentinas. Lamentablemente, no se ha progresado hacia una solución, a pesar de las numerosas resoluciones aprobadas por el Comité Especial y el apoyo expresado en los foros regionales. La CELAC ha emitido recientemente un comunicado especial sobre la cuestión y el Parlamento de Cuba emitió una declaración similar el 2 de abril de 2012.

47. Reitera el llamamiento a una solución negociada, justa y definitiva de la cuestión de las Islas Malvinas, y señala la necesidad de diálogo y cooperación entre las partes. El Reino Unido debe responder positivamente a los llamamientos del Comité Especial para que se reanuden las negociaciones bilaterales y se resuelva a la mayor brevedad posible la disputa. Mientras no se logre una solución definitiva no deben producirse actos unilaterales que introduzcan modificaciones en la situación de las Islas, tal como se establece en las resoluciones aprobadas por la Asamblea General.

48. El Atlántico Sur fue declarado zona de paz por las Naciones Unidas, y cualquier acción dirigida a militarizarlo crearía tensiones innecesarias y en nada contribuiría al logro de una solución negociada. La presencia de armas nucleares en la región sería obviamente incompatible con las disposiciones del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco).

49. **El Sr. Churkin** (Federación de Rusia) dice que una solución justa y mutuamente aceptable de la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) deberá lograrse por medios exclusivamente pacíficos mediante negociaciones bilaterales entre la Argentina y el Reino Unido,

teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Su delegación acoge con beneplácito el compromiso de la Argentina de establecer esos contactos bilaterales. En el contexto de la disputa relativa a las Islas Malvinas (Falkland Islands), preocupa a su delegación la posible militarización del Atlántico Sur. Ambas partes deben observar estrictamente sus obligaciones internacionales en virtud del Tratado de Tlatelolco y sus protocolos adicionales.

50. **La Sra. Barruoin Machado** (Observadora del Brasil) dice que, aunque han transcurrido 30 años del fin del conflicto de las Malvinas en 1982, la cuestión de la soberanía sigue pendiente de una solución duradera. Los seguidos llamamientos de la Asamblea General a la reanudación de las negociaciones diplomáticas entre las partes han sido siempre correspondidos con actitud constructiva de parte del Gobierno de la Argentina.

51. El Brasil apoya el Comunicado Conjunto emitido por los Jefes de Estado del MERCOSUR en diciembre de 2011, en el cual reiteraron su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía relativa a las Islas Malvinas. Recordando el interés regional en una pronta solución de la disputa, los Jefes de Estado subrayaron que la presencia militar del Reino Unido en la región era contraria a la política de la región de búsqueda de una solución pacífica. También reiteraron su rechazo al desarrollo de actividades unilaterales británicas en la zona disputada, que incluyen la exploración y la explotación de recursos naturales renovables y no renovables de la Argentina, así como la realización de ejercicios militares. Los Jefes de Estado subrayaron la importancia de alcanzar una solución pacífica de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes. En ese contexto, el Gobierno del Brasil reafirma la importancia de la pronta reanudación de las negociaciones y expresa su apoyo a la misión de buenos oficios confiada al Secretario General por la Asamblea General.

52. **El Sr. Wang Min** (China) dice que su país ha mantenido una posición consecuente con respecto a las Islas Malvinas. Las negociaciones pacíficas para la solución de disputas territoriales son acordes con la Carta de las Naciones Unidas y constituyen un principio importante que la comunidad internacional debe seguir y promover. China espera que los Gobiernos del Reino Unido y la Argentina mantengan un diálogo constructivo, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión, a fin de encontrar una solución pacífica y justa a la mayor brevedad posible.

53. **La Sra. Rubiales de Chamorro** (Nicaragua) dice que la soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes es incuestionable. No reconocer esa soberanía es avalar el acto de usurpación de la integridad territorial de la Argentina. Las Malvinas constituyen un caso muy claro de despojo colonial. Su delegación hace un llamado al Secretario General a que intensifique sus esfuerzos para llevar a cabo su misión de buenos oficios.

54. Es importante subrayar que la Argentina siempre ha estado dispuesta a reanudar las negociaciones para encontrar una solución a la disputa. Esta posición ha sido reconocida y apoyada por la comunidad internacional, que en diversos foros regionales ha expresado su apoyo a la reanudación de negociaciones entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido. Su país rechaza la decisión unilateral e ilegal del Reino Unido de llevar a cabo ejercicios militares en la región, así como su explotación de los recursos naturales renovables y no renovables de la Argentina.

55. Ya es hora de que desaparezcan los enclaves colonialistas e imperialistas en las Islas Malvinas y de que el territorio regrese a sus verdaderos y legítimos dueños, la nación argentina. Nicaragua apoya total e incondicionalmente la defensa por la Argentina de sus legítimos derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del

Sur y los espacios marítimos circundantes, incluidos su subsuelo y sus recursos naturales.

56. **El Sr. Ja'afari** (República Árabe Siria) dice que la presencia de la Presidenta de la Argentina en el actual periodo de sesiones pone de manifiesto la importancia que tiene el Comité para la Argentina, un Estado que siempre ha respetado los derechos de los pueblos, ha cumplido las resoluciones internacionales y ha rechazado la ocupación extranjera y el colonialismo en todas sus formas. También demuestra el profundo compromiso de la Argentina con la resolución pacífica de los conflictos, incluida la cuestión de las Islas Malvinas.

57. El principio de la libre determinación no puede utilizarse como pretexto para mantener el statu quo en una prolongada disputa de soberanía que desde 1833 ha puesto en peligro la seguridad regional de la Argentina. A raíz de la expulsión de los habitantes originales argentinos, se instalaron en las Islas Malvinas colonos británicos que crearon una situación colonial especial y particular en la cual no interviene ningún pueblo colonizado, y por ello no es aplicable la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

58. La República Árabe Siria apoya la legítima reclamación argentina de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Rechaza todas las medidas unilaterales adoptadas por el Reino Unido en las Islas Malvinas, como los ejercicios militares y la prospección de recursos naturales, ya que socavan los intentos de entablar un diálogo constructivo y contravienen las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. El Reino Unido debe acatar las resoluciones del Comité Especial sobre la disputa de soberanía y entablar negociaciones bilaterales serias. La militarización de la región intensificará el conflicto y no contribuirá a su resolución, por lo que la introducción por el Reino Unido de armas nucleares en una zona declarada libre de armas nucleares constituye un grave error. Ya ha pasado la era de la diplomacia de la fuerza y los conflictos deben resolverse por medios civilizados.

59. **El Sr. Touray** (Sierra Leona) dice que su país ha mantenido la posición consecuente de que la cuestión de soberanía relativa a las Islas Malvinas (Falkland Islands) debe resolverse mediante un arreglo pacífico y negociado.

60. Los territorios no autónomos tienen diferentes necesidades, expectativas y preocupaciones, y por ello el Comité debe ocuparse de ellos caso por caso. En virtud de la resolución 637 (VII) de la Asamblea General, los Estados Miembros de las Naciones Unidas se comprometieron a defender el principio de la libre determinación de todos los pueblos y naciones y reconocieron la libre determinación como una condición indispensable para el goce de los derechos humanos fundamentales. Por consiguiente, cualquier solución que no haga suyas las aspiraciones de los habitantes de las Islas sería contraria a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y supondría una negación de los derechos humanos fundamentales de esas personas y una violación de su derecho a determinar libremente su condición política y a procurar su desarrollo económico, social y cultural.

61. **El Sr. Aisi** (Papua Nueva Guinea) dice que su delegación apoya una revisión de los métodos de trabajo del Comité Especial a fin de asegurar que se obtengan resultados tangibles en su labor. Un plan de trabajo innovador debería incluir la fijación de criterios reales que reflejaran el estado de los progresos de los territorios no autónomos hacia la libre determinación. De otro modo el Comité no cumplirá su mandato en el Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo.

62. El Comité Especial no puede aplicar a su labor un criterio uniforme. Cada territorio presenta sus propios desafíos y circunstancias especiales y las situaciones deben ser abordadas caso por caso, con la cooperación de todos los interesados pertinentes. Sucesivas resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) han arrojado muy pocos resultados, pero cabe observar que, por conducto de sus gobiernos sucesivos, la Argentina ha reiterado su deseo

de hacer valer su reclamación por medios pacíficos. No obstante, los deseos de libre determinación de los habitantes de las Islas Malvinas (Falkland Islands) deberán ser parte integrante del proceso.

Se levanta la sesión a las 18.20 horas.

15 de junio de 2012

Fragmento del Acta resumida de la quinta sesión del Comité Especial del 15 de junio.
Documento A/AC.109/2012/SR.5

ACTA RESUMIDA DE LA QUINTA SESIÓN
Celebrada en la Sede, Nueva York, el viernes 15 de junio de 2012, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Morejón (Ecuador)

Sumario

Aprobación del programa
Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) (continuación)
Cuestión de Gibraltar
Audiencia de representantes del territorio no autónomo
Cuestión del Sáhara Occidental
Audiencia de peticionarios

«*Se declara abierta la sesión a las 10.20 horas.*

Aprobación del programa

1. Queda aprobado el programa.

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) (continuación) (A/AC.109/2012/12; A/AC.109/2012/L.6)

2. **El Sr. Archondo** (Estado Plurinacional de Bolivia) dice que, en la reunión anterior, la Presidenta Fernández de Argentina describió los lazos históricos de América Latina con Europa. Los países de América Latina han recibido a inmigrantes de todo el mundo y hemos construido Estados libres y soberanos. Treinta años después de la Guerra de las Malvinas, es hora de que el Reino Unido se reconcilie con América Latina estableciendo un diálogo con Argentina para solucionar el conflicto territorial.

3. América Latina está unida en su apoyo a Argentina y en favor de un continente libre de colonialismo. En el contexto de la declaración conjunta adoptada por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), el Estado Plurinacional de Bolivia manifiesta su firme apoyo a la legítima reclamación por parte de Argentina de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. En junio de 2012, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) adoptó una Declaración sobre la cuestión de las Islas Malvinas en su 42º período ordinario de sesiones.

4. El Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia rechaza la presencia militar británica en las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, así como las actividades unilaterales británicas en la zona de disputa, como la exploración y explotación de recursos naturales renovables así como la realización de ejercicios militares.

5. **La Sra. Tambunan** (Indonesia) dice que es imposible aplicar criterios uniformes a todas las situaciones de descolonización, ya que cada una de ellas es singular. Las negociaciones deben estar basadas en el principio de la integridad territorial y pleno reconocimiento de los

intereses de la población, a fin de llegar a una solución pacífica a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands).

6. **El Sr. Bamba** (Côte d'Ivoire) reitera el apoyo de su Gobierno al derecho a la libre determinación de los habitantes de las Islas Malvinas (Falkland Islands), en total conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. En la resolución 637 (VII) de la Asamblea General, los Estados Miembros declararon que sostenían el principio de la libre determinación de todos los pueblos y naciones y reconocían que la libre determinación es condición indispensable para el goce de todos los derechos humanos fundamentales. Côte d'Ivoire está firmemente comprometida con una solución pacífica y negociada de la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) y considera que, de acuerdo con el párrafo 2 del Artículo 1 y el Artículo 73 b de la Carta, toda solución debe tener en cuenta las aspiraciones de los habitantes.

7. **La Sra. Lalama** (Ecuador) dice que, de acuerdo con la resolución 2065 (XX), los Gobiernos de Argentina y el Reino Unido deben proseguir sin demora las negociaciones recomendadas por el Comité Especial. Los principios de integridad territorial, respeto de la soberanía estatal y solución pacífica de los conflictos son conceptos esenciales en las relaciones internacionales. Por ello, reitera el apoyo de su país a los derechos legítimos de Argentina en la disputa de soberanía respecto de las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

8. El Ecuador rechazó la militarización del Atlántico Sur por parte del Reino Unido, incluido el desplazamiento de submarinos nucleares, así como las actividades unilaterales de exploración y explotación ilegal de recursos renovables y no renovables de la zona en disputa, ya que se ha pedido a ambas partes que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales de la situación. La militarización británica y las actividades unilaterales han sido rechazadas por varias organizaciones regionales de las que es miembro el Ecuador.

9. **El Sr. Briz Gutiérrez** (Observador de Guatemala) dice que la cuestión de las Islas Malvinas es una situación colonial especial y particular. Cuando el Reino Unido ocupó las Islas por la fuerza, desalojando a los habitantes y a las autoridades y, posteriormente, trasplantando su propia población, colonizó un territorio, no un pueblo, y por lo tanto no es aplicable en ese caso el principio de la libre determinación. La Asamblea General, en su resolución 1514 (XV), declara que todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

10. Guatemala, junto con América Latina y el Caribe, así como el Grupo de los 77 y China, está de acuerdo en que las partes deben reanudar las negociaciones y abstenerse de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales de la situación. Argentina ha manifestado permanentemente su voluntad de resolver esta disputa por la vía de la negociación y el Reino Unido debe cumplir los llamamientos en aras de una solución pacífica de la disputa de soberanía.

11. **El Sr. Dos Santos** (Observador del Paraguay), en calidad de presidente pro témpore de UNASUR, lee la Declaración de la Unión sobre el desplazamiento de la fragata HMS Montrose a las Islas Malvinas (A/66/548, anexo).

12. **El Sr. Cancela** (Observador de Uruguay) reitera la posición consistente de su delegación sobre el reclamo de Argentina en cuanto a su legítimo derecho de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. La cuestión de las Islas Malvinas está directamente relacionada con la de integridad territorial y es una situación colonial especial y particular, ya que Argentina posee títulos irrefutables heredados de España sobre las islas y las ocupó hasta 1833. Los dos Estados en cuestión deben resolver el conflicto pacíficamente y aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea

General referentes a las negociaciones sobre todos los aspectos del futuro de las Islas Malvinas.

13. **El Sr. Weisleder** (Observador de Costa Rica) reitera la posición de su Gobierno de que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur forman parte integrante del territorio de la República Argentina desde el momento de su independencia. Lee el comunicado especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas, adoptado por las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno en la XXI Cumbre Iberoamericana, celebrada en Asunción los días 28 y 29 de octubre de 2011 (A/66/549, anexo).

14. **El Sr. Marza Martelli** (Observador de El Salvador) reitera la posición de su Gobierno respecto a que la cuestión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes debe resolverse considerando el respeto a la integridad territorial. Por derecho, geografía e historia el pleno ejercicio de la soberanía corresponde a la República Argentina.

15. La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en su Declaración de junio de 2012 sobre la cuestión de las Islas Malvinas, reafirmó que la cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico. El Salvador se une al llamado que la comunidad internacional hace al Reino Unido para que, junto a la República Argentina, reinicien las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución justa, pacífica y definitiva de la disputa.

16. **La Sra. Miranda** (Observadora del Perú) dice que la presencia de la Presidenta Fernández en la sesión anterior demuestra el interés de Argentina por encontrar una solución pacífica y definitiva al conflicto. La invariable posición del Perú se ha reiterado recientemente tanto en el ámbito bilateral a través de la carta que remitió el presidente del Perú Humala Tasso a la Presidenta Fernández el pasado 8 de febrero de 2012 como en el contexto regional, tal como demuestra la plena

adhesión peruana a las últimas declaraciones del MERCOSUR y Estados Asociados, de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), de la UNASUR y de la OEA.

17. La Asamblea General, en su resolución 37/9, pidió al Secretario General que emprendiera una misión renovada de buenos oficios para ayudar a las partes a encontrar lo antes posible una solución pacífica a la disputa de soberanía. Argentina ha reafirmado en repetidas oportunidades su voluntad de negociar y el Reino Unido debe adoptar una actitud positiva al respecto a fin de cerrar finalmente este capítulo aciago de colonialismo.

18. **El Sr. Alzate** (Observador de Colombia) reitera el respaldo de su Gobierno a la República Argentina en su disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Resulta lamentable que la disputa no se haya resuelto todavía a pesar del tiempo transcurrido desde la aprobación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.»

22 de junio de 2012

Declaración de la delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en ejercicio del derecho de respuesta a la declaración de la Jefa de la delegación de la Argentina pronunciada en el debate general el 22 de junio de 2012.
Documento A/CONF.216/10

1. El Reino Unido no alberga ninguna duda acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland y los espacios marítimos circundantes.

2. El Gobierno del Reino Unido concede gran importancia al principio de la libre determinación, establecido en el Artículo 1, párrafo 2, de la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Nuestra posición con

respecto a las Islas Falkland se basa en ese principio. No se puede negociar la soberanía sobre las Islas Falkland a menos que los isleños así lo quieran.

3. Los representantes de las Islas Falkland, elegidos democráticamente, volvieron a expresar con claridad sus propias opiniones durante su visita a las Naciones Unidas para asistir al período de sesiones del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales celebrado en 2012. Solicitaron al Comité que reconociera que ellos, al igual que cualquier otro pueblo, podían ejercer el derecho a la libre determinación. Reiteraron el hecho histórico de que las Islas Falkland no tenían una población indígena y que no se expulsó a ningún civil antes de que sus habitantes se establecieran en ellas, hace más de ocho generaciones. Confirmaron que ellos eran y habían sido los únicos habitantes de las Islas Falkland y que no deseaban cambio alguno en el estatuto de las Islas.

4. El Reino Unido apoya la decisión legítima del Gobierno de las Islas Falkland de realizar prospecciones en busca de hidrocarburos en las aguas de esas islas de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el artículo 1, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

5. El Reino Unido observa que el Gobierno de la República de la Argentina ha anunciado planes para la búsqueda de hidrocarburos en el Atlántico Sur. Tanto el Gobierno de las Islas Falkland como el Gobierno de la República de la Argentina tienen responsabilidades ambientales derivadas de sus actividades de exploración. El Gobierno de las Islas Falkland asume sus responsabilidades con gran seriedad. Ha financiado estudios externos de las evaluaciones iniciales, que realizaron instituciones del Reino Unido como el Institute of Environmental Management and Assessment y la Scottish Association for Marine Science. El Gobierno de las Islas Falkland también ha recabado la opinión especializada del Departamento de Energía y Cambio Climático, el

organismo Health and Safety Executive y el centro British Geological Survey, los tres del Reino Unido, para regular las consecuencias ambientales y en materia de salud y seguridad de todas las actividades de búsqueda de hidrocarburos costa afuera. Estas normas ambientales y de seguridad son las mismas que se aplican a las aguas del Reino Unido y son unas de las más rigurosas del mundo.

2 de julio de 2012

Fragmento del Informe del Comité Especial sobre la labor realizada en 2012. Documento A/67/23

«Capítulo XI
Islas Malvinas (Falkland Islands)

131. El Comité Especial examinó la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) en sus sesiones cuarta y quinta, celebradas los días 14 y 15 de junio de 2012.

132. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta el párrafo 4 b) del anexo de la resolución 58/316 de la Asamblea General, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes.

133. Para su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre los acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/2012/12).

134. En la cuarta sesión, el Presidente informó al Comité Especial de que las delegaciones de la Argentina, el Brasil, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, el Paraguay, el Perú y el Uruguay habían solicitado participar en el examen del tema. El Comité decidió acceder a esas peticiones.

135. En la misma sesión, con arreglo a la decisión adoptada en la tercera sesión, formularon declaraciones el Sr. Roger Edwards y el Sr. Michael Summers, de la Asamblea Legislativa de las Islas Falkland, y los Sres. Alejandro Betts y Marcelo Luis Vernet (véase A/AC.109/2012/SR.4).

136. En esa misma sesión, el representante de Chile, también en nombre de Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, el Ecuador, Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de), presentó un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/2012/L.6).

137. También en la cuarta sesión, la Presidenta de la Argentina formuló una declaración (véase A/AC.109/2012/SR.4).

138. En la misma sesión, hicieron declaraciones los representantes de Venezuela (República Bolivariana de), Cuba, la Federación de Rusia, el Brasil, China, Nicaragua, la República Árabe Siria, Sierra Leona y Papua Nueva Guinea (véase A/AC.109/2012/SR.4).

139. También en la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/2012/L.6 sin someterlo a votación.

140. En la quinta sesión, celebrada el 15 de junio, formularon declaraciones los representantes de Bolivia (Estado Plurinacional de), Indonesia, Côte d'Ivoire, el Ecuador, Guatemala, el Paraguay, el Uruguay, Costa Rica, El Salvador, el Perú y Colombia (véase A/AC.109/2012/SR.5).

141. El texto del proyecto de resolución A/AC.109/2012/L.6 reza como sigue:

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1 de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1 de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988; las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1 de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1 de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25, de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24, de 16 de junio de 2003, la resolución aprobada el 18 de junio de 2004, la resolución aprobada el 15 de junio de 2005, la resolución aprobada el 15 de junio de 2006, la resolución aprobada el 21 de junio de 2007, la resolución aprobada el 12 de junio de 2008, la resolución aprobada el 18 de junio de 2009, la resolución aprobada el 24 de junio de 2010 y la resolución aprobada el 21 de junio de 2011, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Expresando su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía, Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. Toma nota de las opiniones expresadas por la Presidenta de la República Argentina en ocasión del sexagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General;

3. Lamenta que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland Islands), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. Pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25;

5. Reitera su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands);

6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.»

3 de agosto de 2012

Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 3 de agosto. Transmite copia de la nota de protesta que el Gobierno de la República Argentina presentó al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte con motivo de la profanación del Monumento a los soldados argentinos caídos en el conflicto del año 1982, emplazado en el Cementerio de Darwin, Islas Malvinas.
Documento A/66/881

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de transmitir copia de la nota de protesta que el Gobierno de la República Argentina presentó al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte con motivo de la profanación del Monumento a los soldados argentinos caídos en el conflicto del año 1982, emplazado en el Cementerio de Darwin, Islas Malvinas (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente nota y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 45 del programa, relativo a la cuestión de las Islas Malvinas.

(Firmado) Mateo Estremé
Ministro
Encargado de Negocios interino

Anexo de la carta de fecha 3 de agosto de 2012 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se dirige a la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en

relación con los actos de vandalismo que tuvieron lugar recientemente en el Cementerio de Darwin, Islas Malvinas.

El Gobierno argentino repudia la profanación del Monumento a la memoria de los soldados argentinos caídos en el conflicto de 1982 y exige al Gobierno del Reino Unido el inmediato esclarecimiento de los hechos acontecidos, mediante una investigación imparcial que identifique y castigue a los responsables de esta grave ofensa que vulnera la sacralidad del lugar.

Se recuerda que la construcción del Monumento formó parte de las medidas de fomento de la confianza incluidas en la Declaración Conjunta suscrita por la República Argentina y el Reino Unido el 14 de julio de 1999.

La intolerancia y violencia de unos pocos demostrada en el Cementerio de Darwin es una consecuencia lamentable de la falta de respuesta del Reino Unido al diálogo tantas veces requerido por las Naciones Unidas. La Argentina está firmemente convencida de que a través del diálogo y el respeto a las disposiciones de las Naciones Unidas se evitan y neutralizan los actos de vandalismo como los que hoy deploramos. Es por ello que el Gobierno argentino invita, una vez más, al Gobierno del Reino Unido a la mesa del diálogo con el objeto de retomar las negociaciones para poner fin a la disputa de soberanía imperante en el Atlántico Sur.

El Gobierno argentino recuerda al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte el mandato emanado de la comunidad internacional reflejado en las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 y las resoluciones del Comité Especial de Descolonización, que reconocen la existencia de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes e instan a las dos partes a que reanuden las negociaciones a fin de

encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia.

El Gobierno argentino reafirma una vez más sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que son parte integrante de su territorio nacional.

La República Argentina pondrá la presente en conocimiento del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Organización de las Naciones Unidas.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto reitera a la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte las expresiones de su más alta y distinguida consideración.

Buenos Aires, 1 de agosto de 2012

13 de agosto de 2012

Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 13 de agosto. Transmite una nota del Señor Canciller, en la que se denuncia el desarrollo de actividades militares unilaterales británicas efectuadas en el mes de julio, que incluyen el lanzamiento de misiles desde las Islas Malvinas.
Documento A/66/884

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de transmitir adjunta una nota del Sr. Canciller, en la que se denuncia el desarrollo de actividades militares unilaterales británicas efectuadas en el mes de julio, que incluyen el lanzamiento de misiles desde las Islas Malvinas (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente carta y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 45 relativo a la cuestión de las Islas Malvinas.

(Firmado) Mateo Estrémé
Ministro
Encargado de Negocios interino

Anexo de la carta de fecha 13 de agosto de 2012 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

7 de agosto de 2012

Tengo el honor de dirigirme a usted con relación a un tema que reviste alta sensibilidad no solo para mi país sino también para la región toda, cual es la cuestión de las Islas Malvinas. Aprovecho una vez más su firme compromiso con la paz y seguridad internacional para denunciar el desarrollo de actividades militares unilaterales británicas en el Atlántico Sur, que solo pueden ser comprendidas como un nuevo acto hostil y una provocación de una potencia militar hacia una región de paz.

La Argentina no tiene ninguna duda de sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes los que, habiendo sido ocupados por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hace ya casi 180 años, son objeto de una disputa de soberanía, reconocida por las Naciones Unidas a través de numerosas resoluciones que instan a resolverla mediante la reanudación de las negociaciones entre ambas partes. Sin embargo, el Reino Unido se niega a dialogar con la República Argentina sobre esta cuestión.

La situación en el Atlántico Sur se ve agravada por el constante accionar unilateral británico en el área en disputa, en esta ocasión por

medio de un nuevo desarrollo de ejercicios militares efectuados en el mes de julio que incluyen el lanzamiento de misiles desde las Islas Malvinas. Ya en octubre de 2010, el Gobierno argentino expresó su más enérgica protesta ante el Reino Unido, así como también ante los organismos competentes en materia de seguridad marítima, y rechazó la realización de ejercicios militares en la zona en disputa por constituir estos una provocación inaceptable.

A las acciones descriptas se suma el envío periódico por parte del Reino Unido de buques militares, incluso con capacidad nuclear, para «patrulla» el Atlántico Sur —en este momento se dirige hacia las Islas Malvinas el Destructor HMS Dauntless—; el gran número de efectivos militares desplegados en Malvinas; y la creación de un episodio mediático en torno al envío, a principios del año en curso, del segundo en la línea de sucesión del trono británico, en su condición de alto oficial de las fuerzas armadas para realizar ejercicios aeronavales.

En este contexto, la Argentina desea recordar la presentación que le realizara el 10 de febrero de 2012, alertando sobre la creciente militarización británica en el Atlántico Sur, creando de esta forma una tensión innecesaria y la cual constituye una afrenta para toda la región, conforme ha quedado reflejado en los múltiples pronunciamientos del MERCOSUR, Grupo de Río, Unasur y Celac, entre otros.

El Gobierno argentino reitera, una vez más, su firme a poyo a las gestiones de buenos oficios que usted continúa realizando y agradece el valioso aporte de la Secretaría en tal sentido. Es en este marco que la Argentina desea manifestar que las últimas acciones militares británicas en el Atlántico Sur ponen aún más en evidencia la necesidad imperiosa de que el Reino Unido asuma las exhortaciones derivadas de ese mandato y cumpla con su obligación que como miembro de las Naciones Unidas le cabe, cual es la de resolver pacíficamente las controversias, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes.

La Argentina reitera, una vez más, su permanente voluntad negociadora, de conformidad con las disposiciones de las Naciones Unidas, y solicita que la presente nota sea distribuida como documento de la Asamblea General.

(Firmado) Héctor Timerman
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

23 de agosto de 2012

Exposición presentada por la American Association of Jurists, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial.*
Documento A/HRC/21/NGO/44

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[23 de agosto de 2012]

El caso de las Islas Malvinas

La Asociación Americana de Juristas, organización continental no gubernamental, entre cuyos objetivos se encuentran la lucha por la autodeterminación de los pueblos y el fin del colonialismo, ve con particular preocupación la permanente negativa del gobierno británico a constituir una mesa de negociación pacífica que pueda alcanzar una solución definitiva a este flagrante caso de persistencia colonial en pleno Siglo XXI. Negativa que, acompañada de una serie de medidas unilaterales

* Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en los idiomas tal como ha sido recibida de la organización no gubernamental.

de militarización y autorización de licencias de exploración hidrocarburífera, conforman una posición que pone en riesgo la estabilidad de la región, la paz y el orden internacional.

En este sentido, expresamos, que compartimos la preocupación del Gobierno Argentino y de toda América Latina y el Caribe, frente a la serie de medidas tomadas por el Gobierno del Reino Unido que implican una militarización creciente del Atlántico Sur. Solo bajo estos términos puede entenderse la secuencia que conforman el envío, en el mes de abril de 2012, de un nuevo y moderno barco «Destructor», el HMS Dauntless acrecentando la ya importante flota militar británica en el Atlántico Sur; la presencia de un submarino con capacidad nuclear, el Vanguard (lo que constituiría una clara violación al Tratado de Tlatelolco de tener efectivamente armamento nuclear); el arribo en misión militar junto a otros 140 oficiales, del Príncipe Heredero de la corona británica el 2 de febrero de 2012[1], y, por último, el envío, en el mes de marzo del 2012[2], a las Islas Malvinas de una comitiva de parlamentarios (hecho inédito desde hace una década) miembros de la Comisión de Defensa del Parlamento del Reino Unido.

En este sentido atendemos con especial interés y respaldamos, la denuncia formal presentada ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas por el Canciller Argentino Héctor Timerman el 10 de febrero de 2012, en relación a la militarización del Atlántico Sur, y el importante discurso de la Presidenta Cristina Fernández de Kirschner ante el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas del 14 de junio de 2012, que junto a los valiosos testimonios prestados, demostraron plenamente los derechos soberanos de la República Argentina sobre las Islas Malvinas. Al mismo tiempo fueron reveladores de la posición argentina, apoyada por la UNASUR y la CELAC, de la realización de todos los esfuerzos posibles para encauzar la necesaria

[1] http://www.independent.co.uk/news/uk/politics/prince-william-arrives-in-falklands-6298525.html.

[2] http://www.dailymail.co.uk/news/article-2101341/Group-MPs-visit-Falklands-month-militaryinspection-amid-simmering-tensions-Britain-Argentina.html.

resolución de la disputa por las Islas Malvinas por los medios de la diplomacia y la cooperación internacional, llamando a evitar y denunciando toda amenaza o uso de la fuerza, tal como lo establece la Carta de Naciones Unidas.

Por otro lado, resulta necesario llamar la atención sobre la continuidad de operaciones de exploración de hidrocarburos en la plataforma continental argentina, unilateralmente autorizadas por Gran Bretaña, llevadas a cabo por las compañías Argos Resources, Borders & Southern, Desire Petroleum, Falkland Oil and Gas y Rockhopper Exploration, en clara violación a la soberanía e integridad territorial de la República Argentina, y a lo establecido por sendas resoluciones de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales[3], que insta a los dos países a abstenerse de adoptar decisiones unilaterales mientras persista la controversia por la soberanía de las Islas Malvinas, que además resultan incompatibles con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

[3] Entre otras: la Resolución 1514 de la ONU que proclama poner fin rápidamente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones; la Resolución 2065 del 16 de septiembre de 1965 aprobada por la XX Asamblea General de las Naciones Unidas; la Resolución 3160 del 14 de diciembre de 1973 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, cuyo punto 4 «insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas estén atravesando por un proceso recomendado en las resoluciones arriba mencionadas» (Res. 2065 y 3160); la declaración de la XVI Asamblea General de la OEA reunida en Guatemala, en noviembre de 1986, respaldando el comunicado del gobierno argentino, que sostenía que la «zona de exclusión» decretada por Gran Bretaña alrededor de las Malvinas constituía una «amenaza cierta» a la paz; la resolución del Comité Jurídico Interamericano de la OEA, del 4 de febrero de 1987 en Río de Janeiro, en la que ratificó que «la Argentina tiene inobjetable soberanía sobre las Islas Malvinas», y calificó como «un acto atentatorio no sólo contra el derecho sino también contra la paz y la seguridad internacionales» la decisión británica de establecer una zona de exclusión pesquera en aguas ubicadas alrededor del archipiélago; la resolución del 1º de marzo de 1988, adoptada en la Reunión Extraordinaria del Consejo Permanente de la OEA realizado en Washington, en razón de las maniobras militares en el Atlántico Sur programadas unilateralmente por Gran Bretaña, bajo el nombre de «Fire Focus".

La intención de Gran Bretaña de realizar un referéndum entre los colonos de las Islas Malvinas, es una típica expresión colonialista condenada por el derecho internacional.

En este sentido acompañamos la protesta realizada por la Cancillería Argentina por la realización de tales operaciones, así como la denuncia de la actividad ilegal e ilegítima de esas empresas en las Bolsas de Nueva York y Londres y apoyamos todas las acciones pacíficas, apropiadas y conducentes tendientes a impedir que se efectivicen.

La persistente negativa de la Gran Bretaña a entablar negociaciones sobre las Islas Malvinas, desoye los requerimientos de las Naciones Unidas, de la OEA, del Mercosur, de la Unasur, de la Celac, del Grupo de los 77 más China (131 Estados), de las Cumbres Iberoamericanas, Latinoamérica-Países Árabes y Latinoamérica-África, así como la misión de buenos oficios del secretario General de la ONU.

Por este motivo, hacemos un llamado para que el caso Malvinas sea referido nuevamente a la Asamblea General de las Naciones Unidas, para que refrende la posición que ha venido sosteniendo ese órgano de convocar y exhortar al gobierno del Reino Unido a una mesa de negociación pacífica, al mismo tiempo que se requiere la suspensión de las medidas unilaterales ya referidas tomadas por el Reino Unido.

13 de septiembre de 2012

Fragmento de la 128ª Sesión Plenaria de la Asamblea General.
Documento A/66/PV.128

«**Sr. Díaz Bartolomé** (Argentina): La República Argentina se ha sumado al consenso sobre el proyecto relativo al «Fortalecimiento de la función de mediación en el arreglo pacífico de controversias, la prevención de conflictos y su solución». Al hacerlo, la Argentina reafirma una vez

más su compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como su convicción de que el multilateralismo es un principio esencial para la paz y la seguridad internacionales.

Aun cuando todo método de solución pacífica de controversias resulta igualmente válido para llegar a la solución de los conflictos internacionales, destacamos en particular nuestra convicción de que solo a través de estos métodos se aseguran soluciones justas y duraderas. Ello involucra la mediación, que, tal como estipulan las propias Orientaciones de las Naciones Unidas para una mediación eficaz, tiene su lógica propia y puede o no coexistir con otros métodos de solución pacífica de controversias tales como la facilitación, los buenos oficios y los esfuerzos de diálogo.

En ese sentido, subrayamos el papel particular que la Carta encomienda al Secretario General en el campo de los buenos oficios y la mediación.

La Argentina destaca que las Orientaciones hacen referencia al necesario consentimiento de las partes para involucrarse en determinado proceso de solución pacífica de controversias. Sin embargo, queda claro que nunca puede estar sujeta al consentimiento de las partes la obligación superior que pesa sobre todos los Estados Miembros de solucionar las disputas por medios pacíficos. Es por ello que tampoco puede admitirse condicionar al consentimiento de las partes en una disputa la vigencia de un mandato que ha sido impuesto por la comunidad internacional al Secretario General.

Es en este marco que la República Argentina reitera una vez más su expectativa de que pueda dar frutos la misión de buenos oficios encomendada al Secretario General por las Naciones Unidas en sucesivas resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial de Descolonización en relación con la cuestión de las Islas Malvinas, y de que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte honre su compromiso con la Carta y con esta Organización y reanude así las

negociaciones con nuestro país tendientes a encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la referida disputa.

El Presidente (habla en inglés): Tienen ahora la palabra los representantes que deseen intervenir en ejercicio del derecho a contestar.

Quisiera recordar a los miembros que las declaraciones formuladas en ejercicio del derecho a contestar deberán limitarse a 10 minutos para la primera intervención y a cinco minutos para la segunda intervención, y las delegaciones deberán formularlas desde sus asientos.

Sr. Benedict (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) (habla en inglés): El Reino Unido quisiera ejercer su derecho a contestar a la anterior declaración formulada por el representante de la Argentina.

Al Reino Unido no le cabe la menor duda de su soberanía sobre las Islas Falkland y las zonas marítimas circundantes. El Gobierno británico confiere gran importancia al principio de la libre determinación, contemplado en el párrafo 2 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En ese principio se basa nuestra posición sobre las Islas Falkland. No podrá haber negociaciones sobre la soberanía de las Islas Falkland a menos que los propios habitantes de esas islas así lo deseen, y hasta que así sea.

Los representantes de las Islas Falkland, elegidos democráticamente, expresaron una vez más sus opiniones claramente cuando visitaron las Naciones Unidas para el período de sesiones de 2012 del Comité Especial de Descolonización. Pidieron al Comité que reconociera que, al igual que cualquier otro pueblo, pueden ejercer el derecho a la libre determinación. Reiteraron los hechos históricos de que en las Islas Falkland no había habido ningún pueblo indígena y no se expulsó a ninguna población civil antes de que su pueblo se asentara en las islas hace más de ocho generaciones. Confirmaron que son y siempre

han sido el único pueblo de las Islas Falkland y que no desean ningún cambio en el estatuto de las islas.

Sr. Díaz Bartolomé (Argentina): En ejercicio de réplica y en relación con lo expresado por la delegación del Reino Unido sobre la cuestión de las Islas Malvinas, la delegación de la Argentina reitera en todos sus términos la intervención formulada por la Presidenta de la República Argentina ante el Comité de Descolonización el pasado 14 de junio de 2012.

El Gobierno argentino recuerda que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes son parte integrante del territorio nacional argentino y que, estando ilegalmente ocupadas por el Reino Unido, son objeto de una disputa de soberanía entre ambos países, la cual ha sido reconocida por diversas organizaciones internacionales.

La ocupación ilegal que ejerce el Reino Unido llevó a esta Asamblea General a aprobar resoluciones como la 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25, todas las cuales reconocen la existencia de la disputa de soberanía a que hace referencia la cuestión de las Islas Malvinas e instan a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido a reanudar las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y duradera a esta disputa. Por su parte, el Comité Especial de Descolonización viene de pronunciarse de igual modo el pasado 14 de junio de 2012, así como la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, entre otros foros.

La Argentina lamenta que el Gobierno británico intente tergiversar hechos históricos con el evidente propósito de disimular el acto de usurpación cometido en 1833, el cual, desde el mismo momento de la invasión británica, ha sido objeto de continuas y reiteradas protestas por parte de la Argentina. Esa tergiversación también pone de manifiesto

la evidente falta de certeza británica respecto de lo que considera sus derechos en la cuestión Malvinas.

La Argentina recuerda al Reino Unido el compromiso manifestado inequívocamente por ambos países de realizar sus esfuerzos en procura de una solución amistosa de la controversia sobre soberanía, en cumplimiento del mandato de esta Asamblea General. En lugar de tratar de refutar hechos históricos cuya ocurrencia ya ha admitido, y cuyas consecuencias también conoce, el Reino Unido debería honrar aquel compromiso y reanudar de inmediato las negociaciones con mi país sobre la soberanía de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y encontrar la solución justa y definitiva de la controversia a la que nos llama la comunidad internacional.

La Argentina reitera que el principio de libre determinación de los pueblos, que es el único elemento que el Reino Unido pretende fundar en este caso y que es planteado exclusivamente en relación con las Islas Malvinas, resulta total y manifiestamente improcedente e inaplicable en esta controversia. En igual sentido, la Argentina lamenta que el Reino Unido continúe irresponsablemente generando expectativas en los habitantes de las islas, basadas en la explotación ilícita de recursos naturales argentinos, en abierta violación del derecho internacional.

La República Argentina reafirma su legítimo derecho de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes, por ser parte integrante del territorio nacional argentino.

Sr. Benedict (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) (habla en inglés): El Reino Unido no considera que exista un conflicto con respecto a las Islas Falkland, y reitero lo que dije anteriormente: que no tenemos ninguna duda sobre la soberanía del Reino Unido sobre esas islas.

Sr. Díaz Bartolomé (Argentina): Seré muy breve en relación con lo que acaba de expresar el delegado británico. La delegación argentina reitera en todos sus términos la intervención de la Sra. Presidenta de la nación ante el Comité de Descolonización, el pasado 14 de junio, y recuerda que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, así como los espacios marítimos circundantes, son parte integrante del territorio nacional, y que, por estar ilegalmente ocupados por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, son objeto de una disputa de soberanía entre ambos países, reconocida por esta Asamblea General, que llama a su solución.

La República Argentina finalmente reafirma una vez más su legítimo derecho soberano sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes.

El Presidente (habla en inglés): La Asamblea General ha concluido así la presente etapa del examen del subtema a) del tema 34 del programa y del tema 34 del programa en su conjunto.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.»

19 de septiembre de 2012

Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 19 de septiembre. Transmite la respuesta del Gobierno argentino (véase el anexo) a la carta que le remitió el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 27 de enero de 2012 y distribuida como documento A/66/677, en respuesta al comunicado de prensa del 3 de enero de 2012 en ocasión del 179° aniversario de la ocupación ilegal de las Islas Malvinas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (A/66/653).
Documento A/67/389

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir adjunta la respuesta del Gobierno argentino (véase el anexo) a la carta que le remitió el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 27 de enero de 2012 y distribuida como documento A/66/677, en respuesta al comunicado de prensa del 3 de enero de 2012 en ocasión del 179° aniversario de la ocupación ilegal de las Islas Malvinas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (A/66/653).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente nota y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 45 del programa, relativo a la Cuestión de las Islas Malvinas.

(Firmado) Mateo Estremé
Encargado de Negocios interino

Anexo de la carta de fecha 19 de septiembre de 2012 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

La República Argentina se dirige al Secretario General de las Naciones Unidas para referirse a la carta que le remitió el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas el 27 de enero de 2012, que fue distribuida como documento A/66/677.

La República Argentina rechaza todas y cada una de las afirmaciones y omisiones contenidas en la referida nota por cuanto estas pretenden tergiversar y desvirtuar la verdad sobre los hechos históricos debidamente documentados.

El contenido de la nota británica es tan contradictorio que termina siendo un testimonio elocuente de lo insostenible que resulta la posición del Reino Unido sobre la cuestión de las Islas Malvinas. El único

argumento que el Reino Unido intenta para justificar su posición es el principio de libre determinación de los pueblos. Es decir que pretende haber adquirido un derecho en razón de un principio que, según ese mismo país, se consagró en la Carta de las Naciones Unidas más de un siglo después de su invasión a las Islas Malvinas en 1833. La parte británica también acusa a la Argentina de no cumplir con el derecho internacional, pero lo hace luego de renegar por varias décadas del cumplimiento de su obligación de negociar una solución a la controversia sobre soberanía que existe entre los dos países respecto de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

No hay manera de justificar, convalidar o pretender efecto lícito alguno del acto de usurpación británica cometido en 1833 sobre las Islas Malvinas, el cual desde el mismo momento de la invasión hasta la actualidad fue y es objeto de continuas y reiteradas protestas por parte de la República Argentina. La actitud británica de ignorar esta realidad pone de manifiesto, además, la evidente falta de certeza del Reino Unido respecto de los que considera sus derechos en la Cuestión de las Islas Malvinas, toda vez que, entre otros hechos, omite mencionar los 32 gobernadores españoles que fueron destacados a las Islas entre 1774 y 1811 y a los múltiples actos realizados por los gobiernos argentinos a partir de 1810, demostrativos de su soberanía sobre las islas. Todo ello sin que mediara protesta británica alguna. Por el contrario, la Argentina y el Reino Unido, en su condición de Estados soberanos, celebraron en 1825 un tratado de amistad, comercio y navegación. En ese momento la Argentina ejercía en forma pública y pacífica su soberanía sobre las Islas Malvinas, territorio que el Reino Unido reconoció como argentino y al que invadía ocho años más tarde.

La República Argentina lamenta que el Reino Unido, además de presentar argumentos inviables para justificar su posición, intente distorsionar la posición argentina en la disputa de soberanía y el alcance geográfico de esta última. Al respecto, la Argentina remite a las expresiones de su propia posición y recuerda que la Cuestión de las Islas

Malvinas, como es entendida por las Naciones Unidas, comprende la disputa de soberanía por las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. La cláusula de salvaguarda de soberanía, acordada por ambos Estados y aplicada en numerosos entendimientos bilaterales, importa un reconocimiento de la existencia de una disputa de soberanía entre ambos países, así como del ámbito espacial de dicha disputa, que necesariamente incluye a las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

La República Argentina rechaza además la pretensión del Reino Unido de enmascarar su conducta actual en cualquier interpretación posible del principio de libre determinación de los pueblos que, además, no parece ser el eje de las preocupaciones de ese país en otros escenarios incluso actuales. Jamás ese principio, que es una herramienta para la descolonización, podría ser alegado en favor de los colonos británicos que habitan las islas sin contradecir la esencia y la finalidad que el derecho concibió al reconocer ese principio. La pretensión británica de anteponer los deseos de su propia población, la que implantó en las islas, al cumplimiento del derecho internacional es una idea que se aparta de toda racionalidad y difícilmente podría ser interpretada como el resultado de un análisis de buena fe por parte de ese país sobre la situación en que se encuentra respecto de esta controversia. A mayor abundamiento, las Naciones Unidas se ha manifestado de forma contraria a la posición británica, caracterizando a la cuestión de las Islas Malvinas como un caso colonial especial y particular y solicitan desde hace más de 47 años que la misma sea resuelta mediante negociaciones entre las dos partes, la Argentina y el Reino Unido, teniendo en cuenta los intereses de los isleños. Cabe recordar, además que la Asamblea General, en el año 1985, rechazó dos propuestas de enmienda británicas que pretendían introducir el principio de libre determinación en la resolución correspondiente de la Cuestión de las Islas Malvinas.

Las Naciones Unidas a través de las resoluciones núms. 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General, como también las resoluciones que

anualmente adopta el Comité Especial de Descolonización, la última del 14 de junio de 2012, dan cuenta de ello al reconocer la existencia de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido y a pedir que ambas partes la solucionen teniendo presentes los intereses de los habitantes de las islas.

La República Argentina reitera una vez más al Reino Unido, su compromiso a respetar los intereses de los isleños, reflejado en las salvaguardias y garantías ofrecidas a tal fin y negociadas, en el pasado, con el propio Reino Unido, así como su compromiso de orden constitucional a respetar el modo de vida de los habitantes de las islas.

La República Argentina ve con preocupación que el Reino Unido persista en el desarrollo de actividades unilaterales en la zona disputada que son contrarias a la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y que haga referencia a un supuesto retiro de la cooperación argentina con el Reino Unido en diferentes temáticas vinculadas con el Atlántico Sur, cuando fueron precisamente esos actos unilaterales británicos los que impidieron la continuidad de la cooperación bilateral en dichas temáticas.

La Argentina recuerda que la cooperación en materia pesquera en el Atlántico Sur se ha visto imposibilitada por sucesivos actos unilaterales británicos, como el establecimiento de pretendidas jurisdicciones marítimas alrededor de las Islas Malvinas en 1986 y 1990, y alrededor de las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur en 1993, la venta de licencias de pesca desde 1987, el levantamiento unilateral en 1994 de la prohibición total temporaria de pesca estipulada en el área descrita en el anexo de la Declaración Conjunta del 28 de noviembre de 1990 y en el área al oeste de aquella y la instauración en 2005 de un régimen de cuotificación de los recursos pesqueros en aguas circundantes a las Islas Malvinas, medida que constituye una forma de disposición ilícita y unilateral a largo plazo de recursos pesqueros en los espacios marítimos disputados.

En el mismo sentido, la Argentina recuerda que la decisión adoptada en 2007 de dar por terminada la Declaración Conjunta sobre Cooperación sobre Actividades Costa Afuera en el Atlántico Sudoccidental, obedeció a las reiteradas actividades unilaterales desarrolladas por el Reino Unido, contrarias a la mencionada Declaración, y tuvo lugar luego de un período de reflexión que se inició con el reconocimiento de uno y otro país sobre la existencia de una controversia interpretativa sobre el ámbito espacial de aplicación de esa Declaración.

En lo que concierne a la realización de vuelos chárter y al vuelo regular que semanalmente opera Lan Chile hacia las Islas Malvinas, invocado por el Reino Unido en su nota, la República Argentina recuerda que los vuelos chárter nunca estuvieron sujetos a acuerdo alguno y señala que el Gobierno británico omite considerar que la Argentina ha propuesto, en reiteradas oportunidades, al Gobierno británico revisar la situación actual en lo concerniente a comunicaciones aéreas entre la Argentina continental y las Islas Malvinas.

La República Argentina considera necesario aclarar que distintas medidas adoptadas en el ámbito de su jurisdicción interna responden a la necesidad de proteger los recursos renovables y no renovables que el Reino Unido parece proponerse explotar, sin importarle demasiado que ningún país del continente en que se encuentran esos recursos lo acepte como soberano indiscutido de esos archipiélagos. En este contexto, solo es razonable que la Argentina siga adoptando medidas orientadas a desalentar las actividades ilícitas de exploración y explotación de esos recursos. Dichas medidas han sido tomadas por la República Argentina en el ejercicio de sus derechos soberanos y de conformidad con el derecho internacional.

Resulta, asimismo, necesario aclarar que todos los compromisos adoptados por los países integrantes del Mercado Común del Sur (Mercosur), constituyen una expresión de la voluntad soberana de todos y cada uno de los Estados que lo integran, los cuales guardan conformidad con el derecho internacional y con la legislación de cada uno de ellos. En

este contexto, resulta necesario recordar que la medida que el Reino Unido invoca en su nota ha sido tomada respecto de una bandera que no es reconocida por la República Argentina, ni por ninguno de los países miembros del Mercosur.

Asimismo, desea reiterar que el Decreto 256/2010 es plenamente compatible con la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y no es obstáculo a la libre navegación, de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

El Gobierno argentino reitera su invitación al Reino Unido a reanudar las negociaciones de conformidad con el mandato de las Naciones Unidas y los numerosos llamamientos de la comunidad internacional en tal sentido, a fin de alcanzar una solución a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Más aún, los argumentos planteados por el Reino Unido en la nota que se responde encontrarían mejor ámbito de expresión en la reanudación de las negociaciones sobre soberanía entre los dos países la que el Reino Unido rehúsa desde hace más de 30 años.

La República Argentina reafirma sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

19 de septiembre de 2012

Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 19 de septiembre. Transmite la respuesta del Gobierno argentino a la réplica británica (A/66/706) a la presentación argentina realizada el pasado 10 de febrero sobre la militarización

británica del Atlántico Sur y publicada como documento A/66/696- S/2012/86.
Documento A/67/388

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir adjunta (véase el anexo) la respuesta del Gobierno argentino a la réplica británica (A/66/706) a la presentación argentina realizada el pasado 10 de febrero sobre la militarización británica del Atlántico Sur y publicada como documento A/66/696- S/2012/86.

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente carta y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 45 del programa, relativo a la Cuestión de las Islas Malvinas.

(Firmado) Mateo Estremé
Ministro
Encargado de Negocios interino

Anexo de la Carta de fecha 19 de septiembre de 2012 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

La República Argentina tiene el honor de dirigirse al Secretario General de las Naciones Unidas para referirse a la carta que le remitió el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas el 22 de febrero de 2012, y distribuida como documento A/66/706.

La República Argentina constata que el Reino Unido no consigue refutar, y en varios pasajes de su respuesta incluso reconoce, que ese país es el único responsable de la militarización que ha generado en el Atlántico Sur.

El Secretario de Defensa del Reino Unido, Sr. Philip Hammond, ha reconocido públicamente que la Argentina no tiene intención de realizar acciones militares, ni las capacidades militares para intentar retomar las Islas y que por otra parte, no posee la menor información de inteligencia que sugiera la existencia de una amenaza creíble por parte de la República Argentina respecto de las Islas Malvinas. Ese reconocimiento del funcionario responsable en el Reino Unido de todos los temas de defensa permite contrastar el absurdo inherente a las afirmaciones vertidas por ese mismo país en el documento A/66/706, donde sostiene que ha militarizado las Islas Malvinas con propósitos exclusivamente defensivos frente a la amenaza continua que pretende atribuir a la Argentina.

Desde la recuperación de la democracia en la Argentina en 1983, ningún observador sensato de la realidad política y militar del Atlántico Sur podría argumentar seriamente que la Argentina constituye una amenaza militar, o que haya tenido actitudes susceptibles de justificar la militarización propugnada por el Reino Unido que se materializa en la adopción de distintas acciones unilaterales de carácter hostil y que constituyen una amenaza para la seguridad de la región. Por solo mencionar algunas de esas acciones unilaterales, sirven de ejemplo las siguientes:

a) La jerarquización de la base militar de Monte Agradable, al trasladarse a esta el Comando británico para el Atlántico Sur. En este caso, y como oportunamente se ha hecho notar en la correspondiente nota de protesta, se advierte que dicha base extiende su ámbito operacional a espacios que exceden el área disputada. Por otra parte, dicha base posee un importante centro de comando y control y una base de inteligencia electrónica que permite monitorear el tráfico naval y aéreo de la región, facilitando el despliegue militar británico a escala global. Dicha base cuenta además con dos pistas aéreas transcontinentales y una dotación de aviones de combate de quinta generación, los Eurofighters Typhoon, equipados con poderosos misiles crucero capaces

de alcanzar gran parte del Cono Sur, tecnología que denota la intención británica de incrementar su poderío militar en el Atlántico Sur;

b) La realización de ejercicios militares con lanzamiento de misiles en el Atlántico Sur, oportunamente denunciada por la República Argentina ante la Organización Marítima Internacional por entender que los citados ejercicios constituyen una violación por parte del Reino Unido de las obligaciones internacionales asumidas en dicho foro, toda vez que los mismos ponen en riesgo la seguridad de la navegación en el Atlántico Sur;

c) El aumento de la capacidad militar de obtención y exploración electrónica, con la instalación de un sistema de radares que conforman un sistema de defensa aéreo activo, el cual podría estar siendo empleado para ejecutar tareas de vigilancia, reconocimiento y control marítimo y aéreo de una amplia zona del Atlántico Sur y Sudamérica; el aumento de las capacidades militares de superficie con el envío del destructor HMS Dauntless, tecnológicamente muy superior a las fragatas allí destacadas hasta el momento; el aumento de las capacidades militares aéreas, el aumento de las capacidades militares terrestres en ejercitaciones de operaciones conjuntas y el aumento de la capacidad de transporte militar estratégico;

d) El envío de un submarino nuclear al Atlántico Sur, con capacidad para introducir armamento nuclear en la zona. En este sentido cabe advertir que la introducción de armas nucleares en el Atlántico Sur es una contradicción al Tratado de Tlatelolco, del cual el Reino Unido es parte y cuyo fin es la desnuclearización militar de América Latina; y

e) La creación de un episodio mediático en torno al envío a las Islas Malvinas del Príncipe Guillermo, segundo en la línea de sucesión al trono británico, en su condición de alto oficial de las fuerzas armadas, para realizar ejercicios aeronavales, acciones éstas que constituyen una provocación y que son rechazadas por la República Argentina.

La República Argentina observa con preocupación el gran número de efectivos militares desplegados en las Islas Malvinas y la proporción que éstos representan en relación con su población civil. En este sentido, se advierte que mientras la población civil alcanza los 3.000 habitantes, se encuentran desplegados en las Islas Malvinas entre 1.500 y 2.000 efectivos militares británicos. Por otra parte, el presupuesto que asigna el Reino Unido a la defensa de las Islas Malvinas no se vería afectado por la revisión de los gastos de defensa y seguridad implementada por el Primer Ministro David Cameron.

Este incremento sistemático del potencial militar ofensivo británico en el Atlántico Sur lamentablemente tiene lugar en un contexto caracterizado por la obstinada negativa británica a reanudar las negociaciones sobre soberanía y es además contrario a lo dispuesto en la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que solicita a ambas partes que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación de las Islas Malvinas mientras se encuentre pendiente de solución la controversia de soberanía.

Anteriormente el Reino Unido esgrimía una serie de argumentos relativamente variados para tratar de sostener su posición frente a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Sin embargo, en la actualidad se limita a alegar un hipotético derecho de libre determinación de los pueblos como si éste fuera aplicable a la población que ese país implantó en las Islas Malvinas. Es lamentable que el Reino Unido argumente que el incremento de la militarización en el Atlántico Sur tenga por objetivo proteger un pretendido derecho de libre determinación de esa población y que supedite la reanudación de las negociaciones a la voluntad de ésta. La Asamblea General de las Naciones Unidas desde hace varias décadas ha reconocido que la Cuestión de las Islas Malvinas se encuadra en una de las formas de colonialismo, de lo que resulta que su población actual es colonial, como también lo es el régimen político que el Reino Unido pretende aplicar en los archipiélagos disputados. La

libre determinación de los pueblos no es la consagración del libre antojo de los colonos, sino todo lo contrario. La libre determinación jamás fue concebida como una herramienta para que los colonos intenten perpetuarse en la ocupación de un territorio que no les pertenece, y esa es precisamente la forma en que el Reino Unido pretende aplicar ese principio. No es casual que la comunidad internacional se haya limitado a pedir a las dos únicas partes en esta disputa de soberanía que tengan presentes los intereses de la población de las Islas en los pronunciamientos de la Asamblea General. En otros casos de descolonización, en los cuales verdaderamente existe un pueblo titular del derecho a la libre determinación, la comunidad internacional recurrió a diversas formas de consulta de la voluntad de ese pueblo. No lo hizo en la Cuestión de las Islas Malvinas porque allí no existe un pueblo cuya voluntad tenga incidencia en la solución de la disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido. La liberación de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur del régimen colonial al que están sujetas es una cuestión pendiente.

La contradicción es una constante en las afirmaciones contenidas en la nota británica reproducida en el documento A/66/706.

El Reino Unido sostiene que la Argentina se niega a cooperar en materia de medidas de fomento de la confianza en el Atlántico Sur. Sin embargo, ha sido precisamente el Reino Unido el que ha mantenido por más de una década la negativa a la realización de reuniones del Grupo de Trabajo del Atlántico Sur, cuya finalidad es crear confianza y evitar incidentes en la esfera militar. La creciente militarización británica de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes contrarían, además, el objeto y fin de los acuerdos bilaterales celebrados en materia de medidas de fomento de la confianza en el orden militar y ponen serios obstáculos a la continuidad de la cooperación en tal esfera.

Las medidas británicas mencionadas se suman a una larga serie de acciones unilaterales que el Reino Unido viene llevando a cabo en el

área disputada en contravención a la mencionada resolución 31/49. No se puede comprender cómo el Reino Unido puede sostener que la Argentina habría cesado en la cooperación bilateral en diferentes temáticas vinculadas con el Atlántico Sur, cuando fue precisamente a causa de actos unilaterales británicos que resultó imposible continuar con dicha cooperación.

La Argentina recuerda que la cooperación en materia pesquera en el Atlántico Sur se ha visto imposibilitada por sucesivos actos unilaterales británicos, como lo fueron el establecimiento de pretendidas jurisdicciones marítimas alrededor de las Islas Malvinas en 1986 y 1990, y alrededor de las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur en 1993, la venta de licencias de pesca desde 1987, el levantamiento unilateral en 1994 de la prohibición total temporaria de pesca estipulada en el área descripta en el anexo de la Declaración Conjunta del 28 de noviembre de 1990 y en el área al oeste de aquélla y la instauración en 2005 de un régimen de atribución a 25 años de cuotas de captura de recursos pesqueros en aguas circundantes a las Islas Malvinas, medida que constituye una forma de disposición ilícita y unilateral a largo plazo de recursos pesqueros en los espacios marítimos disputados.

En el mismo sentido, la Argentina recuerda que la decisión adoptada en 2007 de dar por terminada la Declaración Conjunta sobre Cooperación sobre Actividades Costa Afuera en el Atlántico Sudoccidental, obedeció a diferencias de interpretación respecto del ámbito espacial de cooperación y a reiteradas actividades unilaterales desarrolladas por el Reino Unido en contra de lo convenido en ese instrumento.

En lo que concierne a la realización de vuelos chárter y al vuelo regular que semanalmente opera Lan Chile hacia las Islas Malvinas, invocado por el Reino Unido en su nota de fecha 27 de enero de 2012, es de lamentar que el Gobierno británico omita considerar seriamente la propuesta que la Argentina le ha formulado con la intención de revisar

la situación actual en lo concerniente a comunicaciones aéreas entre la Argentina continental y las Islas Malvinas.

Mientras el Reino Unido persista en desconocer las obligaciones que el derecho internacional, en particular la Carta de las Naciones Unidas, le imponen en su condición de parte en la controversia de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, la Argentina no tiene más remedio que adoptar medidas orientadas a tutelar sus derechos sobre sus recursos naturales en el ámbito de su jurisdicción interna. La Argentina ya ha explicado a la contraparte británica que dichas normas, que incluyen el Decreto 256/2010, son conformes al derecho internacional, incluido el derecho internacional del mar.

Resulta asimismo necesario aclarar que todos los compromisos adoptados por los países integrantes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), constituyen una expresión de la voluntad soberana de cada uno de los Estados que lo integran, los cuales guardan conformidad con el derecho internacional y con la legislación de cada uno de ellos. En este contexto, resulta necesario recordar que la medida del MERCOSUR que el Reino Unido invoca en su nota del 27 de enero del 2012 ha sido adoptada por todos sus Estados miembros respecto de una bandera que no es considerada lícita.

Por último, la Argentina rechaza por carecer de todo fundamento la insinuación británica que atribuye carácter militar a algunas bases argentinas en la Antártida. El Tratado Antártico prevé mecanismos efectivos de control del cumplimiento de sus disposiciones, que prohíben el establecimiento de bases militares en la Antártida. El Reino Unido debería recurrir a esos mecanismos si su insinuación fuera seria. Pero no lo ha hecho, porque esa insinuación ha sido formulada sin fundamento y al solo efecto de distraer la atención del verdadero problema que plantea para la Argentina y la región su constante y creciente militarización del Atlántico Sur.

La República Argentina reafirma sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que forman parte de su territorio nacional.

26 de septiembre de 2012

Carta dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 26 de septiembre. Transmite el texto de la declaración que presenta por escrito la delegación del Reino Unido en ejercicio de su derecho de respuesta a las observaciones formuladas por la Sra. Cristina Fernández de Kirchner, Presidenta de la República Argentina, el 25 de septiembre de 2012 en la Asamblea General.
Documento A/67/483

Tengo el honor de transmitir adjunto el texto de la declaración que presenta por escrito la delegación del Reino Unido en ejercicio de su derecho de respuesta a las observaciones formuladas por la Sra. Cristina Fernández de Kirchner, Presidenta de la República Argentina, el 25 de septiembre de 2012 en la Asamblea General (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y la declaración adjunta como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 8.

(Firmado) Mark Lyall Grant
Embajador
Representante Permanente

Anexo de la carta de fecha 26 de septiembre de 2012 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas Declaración de la delegación del Reino

Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en ejercicio del derecho de respuesta a las observaciones formuladas por la Presidenta de la República Argentina en el debate general el 25 de septiembre de 2012

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no alberga ninguna duda respecto de su soberanía sobre las Islas Falkland. El Gobierno del Reino Unido concede gran importancia al principio de la libre determinación, establecido en el Artículo 1, párrafo 2, de la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Nuestra posición con respecto a las Islas Falkland se basa en ese principio. No se puede negociar la soberanía sobre las Islas Falkland a menos que los isleños así lo quieran.

El Reino Unido mantiene con todos sus territorios de ultramar una relación moderna, basada en la asociación, en valores compartidos y en el derecho de los pueblos de cada Territorio a decidir su propio futuro.

Los representantes de las Islas Falkland, elegidos democráticamente, volvieron a expresar con claridad sus propias opiniones durante su visita a las Naciones Unidas para asistir al debate de este año en el Comité Especial de los Veinticuatro sobre descolonización. Solicitaron al Comité y a todos sus Estados miembros que respetaran el principio de la libre determinación, que es un derecho humano universal, y el derecho de los habitantes de las Islas Falkland a ejercerlo. Reiteraron el hecho histórico de que las Islas Falkland no tenían una población indígena y que no se expulsó a ningún civil antes de que sus antepasados se establecieran en las Islas. Confirmaron que más de un siglo y medio atrás sus antepasados y otras personas procedentes de muchas regiones del mundo se establecieron pacíficamente en las Islas Falkland y que su único deseo es que los dejen vivir en paz. Lamentaron los intentos de la República Argentina de hacer caso omiso de su derecho a la libre determinación consagrado en la Carta de las Naciones Unidas. Los representantes también expresaron su decepción por el hecho de que la Presidenta de la Argentina no hubiera aceptado la invitación cursada

al Gobierno argentino para celebrar una reunión con los habitantes de las Islas Falkland y escuchar sus opiniones.

El Reino Unido sigue considerando que existen numerosas oportunidades de cooperación en el Atlántico Sur. Sin embargo, en los últimos años la República Argentina ha rechazado estas oportunidades. Dejó de cooperar en la Comisión de Pesca del Atlántico Sur y en 2007 se retractó de la Declaración Conjunta de 1996 sobre Actividades Costa Afuera en el Atlántico Sudoccidental. En 2003 la República Argentina prohibió los vuelos chárter con destino a las Islas. También ha promulgado leyes nacionales para restringir los embarques con destino a las Islas y sancionar a las empresas que desean realizar negocios en las Islas Falkland o con ellas.

El Reino Unido ha mantenido inalterable su posición militar defensiva en el Atlántico Sur durante 30 años. En este marco, realiza ejercicios militares rutinarios. El Reino Unido sigue firmemente decidido a defender el derecho del pueblo de las Islas Falkland a decidir su futuro político, social y económico. El referendo que celebrará el Gobierno de las Islas Falkland en 2013 pondrá claramente de manifiesto ante la comunidad internacional los deseos de los isleños.

5 de octubre de 2012

Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 5 de octubre. Transmite una nota del Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina en la que se denuncia la próxima realización de actividades militares unilaterales por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
Documento A/67/513

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de transmitir adjunta una nota del Sr.

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina en la que se denuncia la próxima realización de actividades militares unilaterales por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que incluyen el lanzamiento de misiles desde las Islas Malvinas, programados entre los días 8 y 19 de octubre de 2012 (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente carta y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 45 relativo a la cuestión de las Islas Malvinas.

(Firmado) Mateo Estrémé
Ministro
Encargado de Negocios a.i.

Anexo de la carta de fecha 5 de octubre de 2012 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas 5 de octubre de 2012

Tengo el honor de dirigirme a usted en relación con un tema que afecta gravemente la situación de paz en el Atlántico Sur, la cual es nuevamente alterada con la próxima realización de ejercicios militares británicos, que incluyen el lanzamiento de misiles desde las Islas Malvinas, programados entre los días 8 y 19 de octubre de 2012.

Luego de los ejercicios militares realizados en julio pasado, el Gobierno argentino lamenta y denuncia enérgicamente esta nueva actitud hostil del Reino Unido que constituye una persistente provocación que contribuye al afianzamiento y acrecentamiento de su presencia militar en el Atlántico Sur, la cual fuera objeto de unánime repudio por los países de la región, a través de múltiples declaraciones del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) y la reciente Cumbre de América del Sur y Países Árabes.

Para el Gobierno de la República Argentina resultan inadmisibles estas reiteradas acciones británicas que con demostraciones de fuerza ponen de manifiesto el desprecio del Reino Unido por los pronunciamientos de la comunidad internacional para poner fin de forma pacífica y definitiva a la disputa de soberanía que involucra a ambos países en la cuestión de las Islas Malvinas.

El Gobierno argentino apoya firmemente sus renovadas gestiones de buenos oficios que ante estas actitudes británicas de manifiesta hostilidad cobran especial relevancia y lo alientan a continuar con sus esfuerzos de conformidad con el mandato que recibiera de la Asamblea General.

Estos reiterados ejercicios militares británicos en el Atlántico Sur subrayan la urgente e imperiosa necesidad de que el Reino Unido asuma las responsabilidades que le caben como Miembro de las Naciones Unidas y se avenga a la negociación como vía para alcanzar pacíficamente la resolución de esta controversia, respetando así lo contemplado en la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes a la cuestión de las Islas Malvinas. La Argentina reitera, una vez más, su permanente y constante voluntad de negociación, de conformidad con las disposiciones de las Naciones Unidas, y solicita que la presente nota sea distribuida como documento de la Asamblea General.

(Firmado) Héctor Timerman
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

5 de octubre de 2012

Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 5 de octubre. Transmite una nota del Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina en la que se denuncia la próxima realización de

actividades militares unilaterales por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
Documento S/2012/763

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de transmitir adjunta una nota del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina en la que se denuncia la próxima realización de actividades militares unilaterales por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (véase el anexo), que incluyen el lanzamiento de misiles desde las Islas Malvinas, programados entre los días 8 y 19 de octubre de 2012.

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente carta y su anexo se distribuyan como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mateo Estrémé
Ministro
Encargado de Negocios interino

Anexo de la carta de fecha 5 de octubre de 2012 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de dirigirme a usted con relación a un tema que afecta gravemente la situación de paz en el Atlántico Sur, como es la realización de ejercicios militares por parte del Reino Unido, que incluyen el lanzamiento de misiles desde las Islas Malvinas, programados entre los días 8 y 19 de octubre de 2012.

Con la realización de estos ejercicios militares, que se suceden a los efectuados en el mes de julio pasado, el Reino Unido demuestra el constante desapego al llamamiento de la comunidad internacional en su

conjunto para poner fin de forma pacífica y definitiva a la disputa de soberanía que involucra a ambos países en la cuestión de las Islas Malvinas, tal como lo establecen las pertinentes resoluciones de las Naciones Unidas.

En este contexto, cabe recordar la presentación que realizara la República Argentina el 10 de febrero pasado, ante la presidencia del Consejo de Seguridad, el Secretario General y el Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas alertando sobre la creciente militarización británica en el Atlántico Sur. En dicha oportunidad mi país denunció el envío regular de buques militares —en estos momentos navega hacia el Atlántico Sur el destructor HMS Edinburgh—, el empleo de submarinos nucleares con capacidad de portar armamento atómico para «patrullar» el Atlántico Sur y el gran despliegue de poder militar británico en las Islas Malvinas y la realización de prácticas de tiro aeronaval.

Con estas maniobras, que continúan hasta el presente, se genera una tensión innecesaria que constituye una afrenta para todos los países de una región que posee una plena y efectiva vocación pacifista y apego a la negociación para la resolución de las disputas de conformidad al derecho internacional.

Asimismo, la reiteración de estos ejercicios, además de ser contraria a los pronunciamientos de las Naciones Unidas, denota un desprecio por la preocupación manifestada, no solo por la República Argentina, sino también por la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR) y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), así como de la Cumbre Iberoamericana y de la Cumbre de América del Sur y Países Árabes (ASPA), que tuvo lugar el pasado 2 de octubre en la ciudad de Lima en la cual expresamente se efectuó un llamado al Reino Unido a abstenerse de realizar ejercicios militares en la zona en disputa.

La condición del Reino Unido de miembro permanente del Consejo de Seguridad no lo exime de sus obligaciones internacionales, más aún, tal asiento, y los privilegios que conlleva, le demanda una responsabilidad especial como garante de la paz y seguridad internacional,

responsabilidad que deserta al rehusar el diálogo con mi país y con la perpetuación de acciones como las reseñadas.

La Argentina reitera, una vez más, su permanente y constante voluntad de negociación, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes a la cuestión de las Islas Malvinas, y solicita que la presente nota sea distribuida como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Hector Timerman
Ministro de Relaciones Exteriores
y Culto

8 de octubre de 2012

Fragmento del Acta resumida de la 2ª sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 8 de octubre.
Documento A/C.4/67/SR.2

Acta resumida de la segunda sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el lunes 8 de octubre de 2012, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Messone (Gabón)

«10. **El Sr. dos Santos** (Brasil), que interviene en nombre de los Estados miembros del Mercado Común del Cono Sur (MERCOSUR) y los Estados asociados de Bolivia (Estado plurinacional de), Chile, Colombia, Ecuador y Perú, manifiesta su apoyo a los derechos legítimos de la República Argentina en la disputa sobre la soberanía en relación con la cuestión de las Islas Malvinas. Las medidas unilaterales no son compatibles con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y

redunda en interés de la región encontrar una solución a la disputa entre la República Argentina y el Reino Unido en relación con la soberanía sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. En particular, la presencia militar del Reino Unido en esta región y sus actividades unilaterales de exploración y extracción no contribuyen a alcanzar una solución pacífica. Además, considerar estas islas como territorios a los que hacen referencia la Cuarta Parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y las decisiones de la Asociación de Ultramar no es coherente con la existencia de una disputa de soberanía reconocida por las Naciones Unidas. El Gobierno de la Argentina sigue dispuesto a reanudar las negociaciones con el Reino Unido para alcanzar una solución definitiva. Mientras tanto, el MERCOSUR y los Estados asociados se han comprometido a adoptar medidas para impedir que los buques que enarbolan el pabellón ilegal de las Islas Malvinas entren en sus puertos, así como a intercambiar información sobre los buques que se dirigen a las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur con un cargamento destinado a efectuar operaciones de perforación ilegal en la plataforma continental argentina.

11. En 1833, el Reino Unido expulsó de las islas a la población argentina e impidió que jamás regresara a ellas, al tiempo que la sustituía por sus propios nacionales. Por consiguiente, los actuales habitantes no están «sometidos a la subyugación, dominación y explotación» tal como queda definido en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Las Islas Malvinas son un territorio colonial, pero sin una población colonial, y las Naciones Unidas consideran que se encuentran en una situación especial y son un caso particular.

12. Sería conveniente una pronta reanudación de las negociaciones entre las dos partes exclusivas de la controversia, de conformidad con el deseo repetidamente expresado por la comunidad internacional, y alentada por la misión de buenos oficios del Secretario General.

13. **El Sr. Errázuriz** (Chile), hablando en nombre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), manifiesta su renovado apoyo al encomiable trabajo del Comité Especial de Descolonización. Si bien desde que se estableció el Comité, en 1961, se han descolonizado más de 80 territorios, siguen existiendo 16 territorios no autónomos. En el marco del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, es fundamental completar esta tarea. Las propias potencias administradoras deben sumarse a los esfuerzos para acelerar la descolonización.

14. A ese respecto, el Departamento de Información Pública y los centros de información de las Naciones Unidas han realizado una gran labor de promoción de los objetivos de la Declaración sobre la descolonización. En su página web dedicada a la descolonización, publicada en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, se destaca el trabajo realizado por la Organización en esta esfera.

15. La CELAC reitera su apoyo a los derechos legítimos de la Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Es fundamental alcanzar una solución pacífica y definitiva que salvaguarde el principio de integridad territorial con arreglo, entre otras, a las resoluciones de las Naciones Unidas y las de la Organización de los Estados Americanos. Mientras tanto, de conformidad con la resolución 31/49 de la Asamblea General, el Reino Unido debería abstenerse de llevar a cabo actividades militares y operaciones de exploración y perforación para obtener hidrocarburos en la plataforma continental argentina La misión de buenos oficios del Secretario General seguirá siendo útil para promover una solución pacífica de la controversia. El Gobierno de la Argentina ha puesto sistemáticamente de manifiesto su buena disposición en ese sentido.»

«20. **El Sr. Román-Morey** (Perú), hablando en nombre de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), dice que el colonialismo es incoherente con la democracia y la libertad. Con la celebración del

Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo se ha alcanzado un significativo punto crítico en el proceso de descolonización, pero siguen existiendo 16 territorios no autónomos.

21. La cuestión de las Islas Malvinas reviste particular importancia. Los Estados miembros de la UNASUR reconocen que constituye un caso especial y particular y, en tanto que disputa de soberanía, instan a los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido a reanudar las negociaciones bilaterales. Respaldan los derechos legítimos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, destacando la firme actitud constructiva del Gobierno de la Argentina y su disposición a resolver la situación por medio de negociaciones, e instan al Reino Unido a mostrar la misma predisposición.

22. Los Estados miembros de la UNASUR han acordado vigilar los buques que operan en la región, cerrar sus puertos a los que enarbolan la bandera ilegal de las Islas Malvinas e informar al Gobierno de la Argentina acerca de los buques que intervengan en operaciones de perforación ilegal en la plataforma continental argentina. En 2010, trataron de impedir las maniobras militares que finalmente llevó a cabo el Gobierno británico en la zona. Estas acciones alteran la situación unilateralmente.»

«28. **El Sr. León González** (Cuba) dice que la lacra del colonialismo aún no se ha eliminado a pesar de los importantes esfuerzos realizados por el Comité Especial de Descolonización y su fomento del diálogo y la cooperación, que lamentablemente no han encontrado réplica en todas las potencias administradoras. El pueblo de Puerto Rico, por ejemplo, ha soportado durante más de un siglo el dominio colonial de los Estados Unidos. Sin embargo, ha mantenido su identidad cultural y espiritual, aunque aún no haya alcanzado la soberanía nacional. El Comité ha reconocido su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, ha pedido a la Asamblea General que considere la cuestión de Puerto Rico como un asunto colonial y ha hecho un llamamiento para

la liberación de los presos políticos portorriqueños que están injustamente encarcelados en los Estados Unidos.»

«30. La delegación de Cuba respalda sin reservas los derechos legítimos de la República Argentina en su disputa de soberanía con el Reino Unido sobre las Islas Malvinas, que son una parte integral del territorio argentino. La resolución 31/4 de la Asamblea General hace un llamamiento a ambas partes para que se abstengan de tomar decisiones que puedan introducir modificaciones unilaterales en la situación. Así pues, explorar y explotar los recursos naturales de las islas son actividades que contravienen claramente las disposiciones previstas en dicha resolución. Además, cualquier acción que tienda a militarizar el Atlántico Sur, que las Naciones Unidas declararon zona de paz, solamente provocaría una escalada de la tensión y retrasaría la solución del conflicto. Tan solo podrá alcanzarse una solución viable a través de negociaciones bilaterales. Cuba insta al Reino Unido a dar respuesta a las expresiones de voluntad de la Argentina.

31. Los territorios no autónomos podrían obtener un sustancioso provecho del apoyo prestado por los organismos especializados de las Naciones Unidas, por otras instituciones internacionales y por los Estados Miembros, en particular para la formación de profesionales en los territorios. Cuba, por su parte, a pesar de ser un país pobre y sufrir un bloqueo criminal impuesto por el Gobierno de los Estados Unidos, ha cooperado con este fin con diversos países, particularmente del mundo en desarrollo. Para poner un solo ejemplo, actualmente más de 300 jóvenes saharauis están estudiando en Cuba. El Departamento de Información Pública a su vez debería seguir dando prioridad a la cuestión de la descolonización. Los debates y las conclusiones de los útiles seminarios regionales, que se ofrecen en la página web del Departamento, podrían tener una provechosa y amplia cobertura en los medios de comunicación de todo el mundo y debatirse en los foros académicos.

32. **El Sr. Orellana** (Guatemala) manifiesta su firme respaldo a los derechos legítimos de soberanía de la República Argentina sobre

las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. La disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido constituye una situación colonial especial y particular, ya que el territorio fue colonizado pero no sus habitantes originales, que fueron desplazados por la fuerza en 1833. El principio de libre determinación no es aplicable en tal caso de violación de la integridad territorial. Las actividades llevadas a cabo unilateralmente por el Reino Unido en la plataforma continental argentina son claramente preocupantes. Es de esperar que las partes implicadas en la disputa reanuden pronto las negociaciones bilaterales a fin de alcanzar una solución justa, pacífica y duradera. En este sentido, una de las partes, la Argentina, ha mostrado en todo momento su disposición a proseguir por este camino.»

«34. **El Sr. Estreme** (Argentina) dice que la persistencia del colonialismo debería considerarse como una oportunidad y a la vez como un desafío. Su Gobierno apoya plenamente la labor realizada por el Comité Especial como organismo central encargado de dirigir el proceso de descolonización, en cumplimiento de los dos principios rectores establecidos por la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, a saber, el derecho a la libre determinación y la integridad territorial. Corresponde a las potencias administradoras cooperar con el Comité Especial. En el siglo XXI, ningún pueblo puede estar sometido a la subyugación, dominación y explotación extranjeras, puesto que se consideran delitos contra los derechos humanos y contravienen los principios de la Carta y la paz mundial.

35. No obstante, el principio de libre determinación no debería falsearse para justificar una ocupación ilegal que se perpetúa desde 1833, en violación de la integridad territorial de la Argentina. En sucesivas resoluciones de la Asamblea General la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes se reconoce como una situación colonial especial y particular que debería resolverse mediante negociaciones entre las dos únicas partes del conflicto, teniendo en cuenta

los intereses de los habitantes de las islas. La situación es especial y particular porque los habitantes de las islas no fueron colonizados: fueron sustituidos por ciudadanos británicos, y salvo algunas raras excepciones a los argentinos se les impidió regresar a las islas. En consecuencia, un referéndum sobre el futuro de las islas sería ilegal, espurio y tautológico, en tanto que sería una iniciativa británica para preguntar a los ciudadanos británicos si quieren seguir siendo británicos. Esto sería una distorsión grave del espíritu de libre determinación, al tiempo que una violación grave de la integridad territorial de la Argentina.

36. Al mismo tiempo, el Reino Unido está explorando y explotando ilegalmente los recursos renovables y no renovables de los archipiélagos en disputa y los espacios marítimos circundantes, en contra de las disposiciones previstas en la resolución 31/49 de la Asamblea General, que insta a ambas partes a abstenerse de introducir modificaciones unilaterales en la situación durante el proceso de solución del conflicto. Además, pasando por alto las normas marítimas y la política regional de solución pacífica de disputas, el Reino Unido está realizando continuos ejercicios militares y lanzamientos de misiles en la zona, de modo que se está militarizando el Atlántico Sur en violación de la legislación internacional y el mandato de la comunidad internacional. Estas actividades han levantado protestas no solo de la Argentina sino también de las principales organizaciones regionales.

37. La Argentina ha mostrado de forma sostenida su disposición a negociar una solución pacífica a la disputa de soberanía, pero el Reino Unido, aprovechando de hecho su posición privilegiada como miembro permanente del Consejo de Seguridad y sin embargo desatendiendo las responsabilidades especiales que conlleva dicha posición, ha declinado asumir sus obligaciones internacionales. Ahora la disputa ya no es una simple cuestión bilateral entre dos Estados: ha pasado a ser una cuestión de carácter mundial que entraña la eliminación de los últimos vestigios del colonialismo. No obstante, sea cual sea el acuerdo negociado, la Argentina está dispuesta a respetar los intereses y la forma de vida de los habitantes de las Islas Malvinas.

38. **El Sr. Ulibarri** (Costa Rica) señala que su delegación da su pleno apoyo al proceso de descolonización, que es uno de los logros más importantes del siglo XX. El Comité Especial de Descolonización ha llevado a cabo una labor admirable en este sentido. Sin embargo, el colonialismo es un fenómeno que sigue sin pertenecer enteramente al pasado.

39. La disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur es una cuestión sin resolver. Estos archipiélagos fueron parte de la Argentina desde su independencia, y en diversas resoluciones de la Asamblea General se reconoce la justicia de la reivindicación argentina de las islas. Las intervenciones unilaterales, como la exploración y extracción de recursos, desoyen los llamamientos internacionales a las partes para que se abstengan de realizar actuaciones que es probable que agraven la disputa territorial. A nivel regional, se considera que un acuerdo negociado que concuerde con las pertinentes resoluciones de las Naciones Unidas y la OEA sería beneficiosa para la región.»

«41. **El Sr. Hermida Castillo** (Nicaragua) indica que en el Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo siguen existiendo algunos territorios no autónomos, más de la mitad de los cuales se encuentran en la región de América Latina y el Caribe. En los inestimables seminarios regionales celebrados por el Comité Especial —el más reciente de ellos en el Ecuador— es crucial asegurar la participación de los representantes territoriales a fin de acelerar el ritmo de la descolonización.»

«43. Las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes forman parte integrante del territorio argentino, si bien fueron ocupados por la fuerza por el Reino Unido en 1833. Ese país debería escuchar la voz de la comunidad internacional y reanudar las negociaciones bilaterales con la Argentina con miras a alcanzar una solución política pacífica que ponga

fin a la creciente militarización de estas tierras argentinas, que forman parte de América Latina, por el Reino Unido.»

«47. **La Sra. Lalama** (Ecuador) señala que en el artículo 416 de la Constitución de su país se proclama el derecho a la libre determinación de los pueblos por medios pacíficos.

48. Las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes siguen estando ocupados ilegalmente. La Asamblea General ha instado repetidamente a entablar negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido para resolver la disputa de soberanía. La Argentina ha expresado en todo momento su disposición a hacerlo, pero el Reino Unido sigue negándose, lo que constituye un agravio no solo para la Argentina sino para toda la región. La delegación del Ecuador rechaza por considerarlos ilegales los ejercicios militares y las actividades relacionadas con los hidrocarburos que lleva a cabo unilateralmente el Reino Unido en la zona en disputa, contraviniendo la resolución 31/49 de la Asamblea General.»

«*Declaraciones formuladas en ejercicio del derecho de respuesta*

51. **La Sra. Grant** (Reino Unido) dice que su país no alberga ninguna duda acerca de la soberanía de las Islas Falkland (Islas Malvinas), las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y que mantiene sus relaciones habituales modernas con esos territorios basadas en la asociación y los valores compartidos. El principio de libre determinación, como se establece en la Carta y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es el fundamento de la posición de su Gobierno con respecto a las Islas Falkland: no podrá haber negociaciones sobre la cuestión a menos y hasta que los habitantes de las islas lo deseen.

52. Los representantes democráticamente elegidos de las Islas Falkland, personados nuevamente ante el Comité Especial, expusieron claramente las garantías jurídicas del pueblo a ejercer su derecho a la

libre determinación, y recordaron que ninguna población indígena ni ninguna población civil fueron expulsadas de las Islas Falkland antes de su asentamiento, hace más de 150 años, por los antepasados de los habitantes actuales. Están convencidos de que, al igual que otros pueblos, tienen el derecho a la libre determinación, un hecho que lamentablemente la Argentina no tiene en cuenta.

53. Existen muchas oportunidades de cooperación en las actividades pesqueras y costa afuera en el Atlántico Sur, pero la Argentina las ha rechazado y ha adoptado medidas económicas por las que se prohíben los vuelos chárter y se restringen los fletes a las Islas Falkland, además de penalizar a las empresas que desean realizar negocios allí.

54. El Reino Unido ha llevado a cabo maniobras militares de rutina y no ha modificado durante 30 años su posición militar defensiva en el Atlántico Sur. Su país está firmemente comprometido con la defensa de los derechos del pueblo de las Islas Falkland para decidir su propio futuro, y en 2013 se celebrará un referéndum para que exprese claramente sus deseos ante la comunidad internacional.»

«56. **El Sr. Estreme** (Argentina) recuerda que las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes forman parte integrante de la Argentina y que diversas organizaciones internacionales han reconocido la disputa de soberanía sobre estos archipiélagos. Por su parte, en diversas resoluciones la Asamblea General y el Comité Especial de Descolonización, al igual que la OEA, han instado a alcanzar un acuerdo negociado sobre la disputa. Es lamentable que el Gobierno británico, con unos fundamentos dudosos, trate de falsear hechos históricos para disimular su acto de usurpación de 1833, que la Argentina condenó desde el principio. Por el contrario, debería actuar como miembro responsable de la Organización y reanudar inmediatamente las necesarias negociaciones. El principio de libre determinación —tal como también concluyen las Naciones Unidas— simplemente no se ocupa de lo que es una cuestión de soberanía entre dos gobiernos.

57. También es deplorable que el Gobierno británico siga apropiándose de los recursos naturales de la Argentina, violando claramente la legislación internacional, y que esté ampliando la militarización del Atlántico Sur, supuestamente para proteger los derechos de la población de las Islas Malvinas. La celebración de un referéndum entre los ciudadanos británicos, cuando no existe ningún pueblo colonizado, sería un ejercicio ilegal que no abordaría el centro de la cuestión, y su resultado no pondría fin a la disputa de soberanía ni tendría en cuenta los derechos indiscutibles de la Argentina. Los intereses y el modo de vida de los habitantes de las islas están adecuadamente protegidos por las pertinentes resoluciones de la Asamblea General y por la Constitución de la República Argentina.»

15 de octubre de 2012

Fragmento del Acta resumida de la 7ª sesión del Comité Especial del 15 de octubre. Documento A/C.4/67/SR.7

ACTA RESUMIDA DE LA SÉPTIMA SESIÓN
Celebrada en la Sede, Nueva York, el lunes 15 de octubre de 2012, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Messone (Gabón)

SUMARIO

Tema 56 del programa: Información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud del Artículo 73 e) de la Carta de las Naciones Unidas (continuación)

Tema 57 del programa: Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios no autónomos (continuación)

Tema 58 del programa: Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (continuación)

Tema 59 del programa: Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los Territorios no autónomos (continuación)

Tema 60 del programa: Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (Territorios no abarcados en otros temas del programa) (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, al Jefe de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

«Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

Tema 56 del programa: Información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud del Artículo 73 e) de la Carta de las Naciones Unidas (continuación)

Proyecto de resolución I: Información sobre los Territorios no autónomos (A/67/23 (cap. XII))

1. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

2. *Se procede a votación registrada.*

Votos a favor:
Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones:

Estados Unidos de América, Francia, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

3. Por 161 votos contra ninguno y 4 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución I.

4. **La Sra. Grant** (Reino Unido) dice que, al igual que en años anteriores, el Reino Unido se ha abstenido en la votación sobre el proyecto de resolución. Su Gobierno no se opone al objetivo principal del proyecto de resolución, que es procurar el cumplimiento del Artículo 73 e) de la Carta de las Naciones Unidas, y continuará cumpliendo cabalmente sus obligaciones a ese respecto en relación con los Territorios de ultramar del Reino Unido. Considera, sin embargo, que la decisión acerca de si un Territorio no autónomo ha alcanzado un nivel de autogobierno suficiente para relevar a la Potencia administradora de la obligación de presentar información en virtud del Artículo 73 e) de la Carta corresponde en definitiva al gobierno del Territorio y a la Potencia administradora de que se trate, y no a la Asamblea General.

Tema 57 del programa: Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios no autónomos (continuación)

Proyecto de resolución II: Actividades económicas y de otro tipo (A/67/23 (cap. XII))

5. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

6. *Se procede a votación registrada.*

Votos a favor:
Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice,

Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:
Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones: Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

7. Por 165 votos contra 2 y 2 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución II.

8. **El Sr. Díaz Bartolomé** (Argentina) dice que ha votado a favor del proyecto de resolución II en la inteligencia de que las referencias que figuran en el texto al derecho a la libre determinación — el cual, con arreglo a la resolución 1514 (XV), presupone la existencia de un pueblo sujeto a subyugación, dominación y explotación extranjeras — no se aplican en modo alguno a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. El derecho a la libre determinación no existe porque las Islas fueron ocupadas ilegalmente por el Reino Unido, que expulsó a la población local y la sustituyó por su propia población.

9. Todas las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión, en particular la resolución 2065 (XX), así como las que ha aprobado el Comité Especial, establecen explícitamente que, a causa de la existencia de una disputa de soberanía sobre las Islas y los espacios marítimos circundantes en cuestión, la forma de poner fin a esa situación colonial especial y particular no pasa por la libre determinación sino más bien por un arreglo negociado entre las dos partes implicadas, que son la Argentina y el Reino Unido. La propia Asamblea General afirmó explícitamente que el principio de la libre determinación no era aplicable a las Islas Malvinas en 1985, cuando rechazó por una amplia mayoría dos propuestas del Reino Unido que tenían el propósito de incorporar ese principio en un proyecto de resolución sobre esta cuestión específica. Además, la Asamblea General, en la resolución 31/49, instó a la Argentina y al Reino Unido a abstenerse de adoptar decisiones que supusieran introducir modificaciones unilaterales en la situación durante esas negociaciones. La exploración y explotación unilaterales e ilegales por el Reino Unido de los recursos renovables y no renovables de la Argentina en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes constituyen una flagrante violación de ese pronunciamiento específico de las Naciones Unidas.

10. **La Sra. Grant** (Reino Unido), que responde a la declaración del representante de la Argentina, dice que el Reino Unido no acepta la

afirmación de que el pueblo de las Islas Falkland, Islas Sandwich del Sur y Georgias del Sur no tiene derecho a la libre determinación.

Tema 58 del programa: Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (continuación)

Proyecto de resolución III: Aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales (A/67/23 (cap. XII))

11. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

12. *Se procede a votación registrada.*

Votos a favor:
Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Australia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rwanda, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo,

Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:
Ninguno.

Abstenciones:
Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chad, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Ucrania.

13. Por 118 votos contra ninguno y 51 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución III.

14. **El Sr. Díaz Bartolomé** (Argentina) dice que su delegación se ha abstenido en la votación porque el proyecto de resolución debe aplicarse de conformidad con las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y del Comité Especial con respecto a Territorios específicos.

15. **La Sra. Grant** (Reino Unido) dice que, si bien su delegación apoya la asistencia de los organismos especializados a los Territorios no autónomos en las esferas humanitaria, técnica y educacional, considera que los mandatos de los organismos deben observarse escrupulosamente, y por ese motivo se ha abstenido en la votación.

Tema 59 del programa: Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los Territorios no autónomos (continuación)

Proyecto de resolución A/C.4/67/L.3: Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros

16. El Presidente anuncia que Nigeria y Tailandia se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución, que no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

17. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.4/67/L.3.»*

«Tema 60 del programa: Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales *(Territorios no abarcados en otros temas del programa) (continuación)»*

«Proyecto de resolución VI: Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena (A/67/23 (cap. XII))

29. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

30. *Queda aprobado el proyecto de resolución VI.*

31. **La Sra. Pedrós-Carretero** (España) dice que su delegación ha votado a favor del proyecto de resolución porque respalda el principio de autodeterminación de los Territorios incluidos en ella. Recuerda, sin embargo, que no es el único principio relevante para la descolonización. Hay determinados casos, como el de Gibraltar, en los que es de aplicación el principio de integridad territorial. España, de conformidad con el mandato de la Asamblea General, está dispuesta a lograr una solución definitiva de la disputa sobre Gibraltar. Esto solo puede ser el resultado

de una negociación directa con el Reino Unido, en cuyo marco se escuchen los intereses y aspiraciones de Gibraltar.

32. **El Sr. Díaz Bartolomé** (Argentina), que expresa el apoyo de su país al derecho a la libre determinación de los pueblos de los 11 Territorios considerados en el proyecto de resolución VI, dice que las Naciones Unidas, las Potencias administradoras y los gobiernos de esos Territorios deben asegurar que sus pueblos tomen conciencia de ese derecho mediante programas de instrucción cívica. Sin embargo, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, el principio de la libre determinación no es el único aplicable a la descolonización; el principio de la integridad territorial también se aplica en algunos casos, como el de las Islas Malvinas, que recibe tratamiento específico en todas las resoluciones sobre la cuestión como situación colonial especial y particular. En este contexto, la Argentina reitera su disposición a reanudar las negociaciones con el Reino Unido para resolver la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

33. **La Sra. Grant** (Reino Unido) dice que su Gobierno apoya el derecho a la libre determinación, y por esto se ha sumado al consenso sobre el proyecto de resolución VI. Sin embargo, considera que parte del texto del proyecto de resolución es inaceptable, ya que no refleja la modernización de la relación entre el Reino Unido y sus Territorios de ultramar, todos los cuales gozan de un grado considerable de autogobierno y han decidido conservar su vínculo con el Reino Unido. Es una relación mutuamente aceptable, basada en la colaboración, los valores compartidos y el reconocimiento del derecho a la libre determinación.

34. En particular, el proyecto de resolución no refleja los progresos en las Islas Turcas y Caicos, donde, desde la suspensión del gobierno en 2009, se ha avanzado considerablemente hacia la buena gestión financiera y la buena gobernanza. Tras una amplia consulta, se acordó una nueva Constitución, que acaba de entrar en vigor, y se celebrarán elecciones a comienzos de noviembre de 2012.

35. Respondiendo a las declaraciones anteriores de España y la Argentina, reitera que el Reino Unido no acepta la afirmación de que los pueblos de Gibraltar y las Islas Falkland no tienen derecho a la libre determinación.

Proyecto de resolución VII: Difusión de información sobre la descolonización (A/67/23 (cap. XII))

36. El Presidente dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

37. Se procede a votación registrada.

Votos a favor:
Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de

Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:
Estados Unidos de América, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:
Francia.

38. Por 164 votos contra 3 y 1 abstención, queda aprobado el proyecto de resolución VII.

39. **La Sra. Grant** (Reino Unido) dice que su delegación ha votado en contra del proyecto de resolución porque considera que la obligación impuesta a la Secretaría de dar publicidad a las cuestiones de descolonización constituye una carga injustificada para los escasos recursos de las Naciones Unidas.

40. **El Sr. Díaz Bartolomé** (Argentina) dice que la Argentina, si bien apoya plenamente el derecho a la libre determinación de los pueblos colonizados en virtud de las resoluciones 1514 (XV) y 2625 (XXV), ha votado a favor del proyecto de resolución VII en la inteligencia de que será interpretado y aplicado de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial, todas las cuales, a partir de la resolución 2065 (XX), han definido explícitamente la cuestión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes como una situación colonial especial y particular en tanto que entraña una disputa de soberanía entre dos

partes, la Argentina y el Reino Unido, a las cuales se ha instado a celebrar negociaciones para encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica del problema que tenga en cuenta los intereses de la población de las Islas.

Proyecto de resolución VIII: Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/67/23 (cap. XII))

41. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

42. Se procede a votación registrada.

Votos a favor:
Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática

Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:
Estados Unidos de América, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:
Bélgica, Francia.

43. Por 164 votos contra 3 y 2 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución VIII.

44. **La Sra. Grant** (Reino Unido) dice que su delegación sigue considerando inaceptables algunos elementos del proyecto de resolución, por lo que ha votado en contra. No obstante, el Reino Unido sigue comprometido con la modernización de su relación con sus Territorios de ultramar, al tiempo que tiene plenamente en cuenta las opiniones de los pueblos de esos Territorios.

45. **El Sr. Díaz Bartolomé** (Argentina) dice que ha votado a favor del proyecto de resolución, pero desea recordar que las misiones visitadoras solo pueden enviarse a los Territorios a los que se aplica el derecho a la libre determinación, es decir, aquellos donde no existe una disputa de soberanía. Esta condición es plenamente acorde con la resolución 850 (IX) de la Asamblea General, que establece también el requisito de que toda misión visitadora debe ser aprobada por la Asamblea General.»

15 de octubre de 2012

Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 15 de octubre. Transmite la nota entregada por el Gobierno argentino al Reino Unido por la cual se reitera el permanente rechazo de la República Argentina a la pretensión británica de referirse a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes —que son parte integrante del territorio nacional argentino, al igual que el Sector Antártico Argentino— como si fueran pretendidos «territorios británicos de ultramar» en la publicación denominada The Overseas Territories: Security, Success and Sustainability o «White Paper 2012».
Documento A/67/534

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de transmitir adjunta la nota entregada por el Gobierno argentino al Reino Unido por la cual se reitera el permanente rechazo de la República Argentina a la pretensión británica de referirse a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes —que son parte integrante del territorio nacional argentino, al igual que el Sector Antártico Argentino— como si fueran pretendidos «territorios británicos de ultramar» en la publicación denominada The Overseas Territories: Security, Success and Sustainability o «White Paper 2012» (véase el anexo). Asimismo, el Gobierno de la Republica Argentina rechaza la pretensión del Reino Unido de incluir como «territorio británico de ultramar» al pretendido «territorio antártico británico».

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente carta y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 45 relativo a la cuestión de las Islas Malvinas.

(Firmado) Mateo Estrémé
Encargado de Negocios interino

Anexo de la carta de fecha 15 de octubre de 2012 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto presenta sus atentos saludos a la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y desea referirse a la publicación denominada The Overseas Territories: Security, Success and Sustainability o «White Paper 2012».

El Gobierno de la República Argentina reitera su permanente rechazo a la pretensión del Reino Unido de referirse como si fueran «territorios británicos de ultramar» a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, por ser todos ellos parte integrante del territorio nacional argentino.

Asimismo, el Gobierno de la República Argentina rechaza la pretensión del Reino Unido de incluir como «territorio británico de ultramar» al pretendido «territorio antártico británico».

Se recuerda que las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25, junto a las resoluciones del Comité Especial de Descolonización, reconocen la existencia de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes e instan a las dos partes a que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica a la misma. Asimismo, el Gobierno argentino también rechaza todos y cada uno de los falaces alegatos contenidos en ese documento mediante los cuales el Reino Unido pretende distorsionar la historia de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur. La Carta de las Naciones Unidas, instrumento mencionado en el documento que motiva la presente carta, establece la obligación de solucionar pacíficamente las controversias internacionales, incluida desde luego la disputa de soberanía entre la

Argentina y el Reino Unido que ese mismo documento reconoce. Mientras esa disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur no se haya resuelto de conformidad con las resoluciones mencionadas precedentemente, toda acción unilateral británica con cualquier propósito relacionada con dichos archipiélagos es ilegal y, además, incompatible con la resolución 31/49 que insta a la Argentina y al Reino Unido a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras la cuestión de las Islas Malvinas no se haya resuelto entre las dos partes.

El Gobierno argentino reafirma una vez más los imprescriptibles derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, así como sobre el Sector Antártico Argentino, los cuales son parte integrante de su territorio nacional.

Buenos Aires, 28 de agosto de 2012

18 de octubre de 2012

Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 18 de octubre. Se refiere a la carta de fecha 5 de octubre de 2012 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente de la Argentina (S/2012/763).
Documento S/2012/776

Siguiendo las instrucciones recibidas del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, tengo el honor de referirme a la carta de fecha 5 de octubre de 2012 dirigida a usted por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente de la Argentina (S/2012/763).

El Gobierno de la República Argentina continúa formulando acusaciones infundadas de que el Reino Unido está «militarizando» el

Atlántico Sur. El Gobierno del Reino Unido rechaza inequívocamente estas afirmaciones falsas. La postura de defensa del Reino Unido en el Atlántico Sur ha sido la misma durante muchos años.

El Reino Unido lleva a cabo ejercicios de rutina bianuales en que se emplean misiles de defensa aérea de corto alcance en las Islas Falkland. Estos misiles se instalaron en las Islas Falkland como medida de defensa tras la invasión y ocupación ilegales de las Islas por parte de la República Argentina en 1982. Este año esos ejercicios se realizaron en julio y en octubre. Como la República Argentina bien sabe, estos ejercicios se han realizado de manera segura durante 30 años y en ningún momento se ha puesto en riesgo la vida en el mar. Se trata de ejercicios rutinarios acordes a los derechos de todos los Estados. De hecho, el Reino Unido recuerda a la República Argentina que en sus propios ejercicios militares también emplea fuego real dirigido al mar.

El 22 de febrero de 2012, el Reino Unido respondió detalladamente (A/66/706) a las falsas acusaciones que hizo la República Argentina en su presentación del 10 de febrero de 2012. La respuesta del Reino Unido dejó en claro que los ejercicios bianuales a los que se ha hecho referencia tienen carácter rutinario. También confirmó la posición del Reino Unido con respecto a las armas nucleares. El Reino Unido ratificó los protocolos al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) en 1969, y respeta plenamente esas obligaciones. La posición del Reino Unido respecto de su fuerza nuclear de disuasión no admite dudas: el Reino Unido no utilizará —ni amenazará con utilizar— armas nucleares contra Estados no poseedores de armas nucleares que son parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en consonancia con lo dispuesto en él. Al Reino Unido le resulta decepcionante que la República Argentina continúe formulando acusaciones completamente infundadas respecto de una mayor militarización del Atlántico Sur, a pesar de esta respuesta detallada. Estas acusaciones frecuentes e infundadas hechas por la República Argentina son las que aumentan las

tensiones en la región, no la postura de defensa del Reino Unido, que ha sido la misma durante muchos años.

La República Argentina invadió de manera ilegal las Islas Falkland en 1982 y no cumplió con las resoluciones del Consejo de Seguridad en que se la exhortaba a retirar sus fuerzas en forma pacífica. La República Argentina continúa adoptando medidas hostiles para aislar a las Islas y dañar su economía. La presencia militar del Reino Unido en el Atlántico Sur es de naturaleza defensiva. Su propósito es exclusivamente proteger y preservar el derecho a la libre determinación de los habitantes de las Islas Falkland, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas.

Como parte de la postura de defensa del Reino Unido, la Marina Real mantiene una presencia permanente en el Atlántico Sur. El despliegue actual del destructor HMS Edinburgh al Atlántico Sur responde a un plan de larga data para reemplazar a otro buque que estaba allí emplazado y es una medida completamente rutinaria. Su despliegue no constituye, como parece sugerir la República Argentina, un incremento de la presencia naval del Reino Unido en la región.

El Gobierno del Reino Unido otorga una gran importancia al principio de libre determinación establecido en el Artículo 1.2 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 1 común del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Nuestra posición se basa en ese principio. No se puede negociar la soberanía sobre las Islas Falkland a menos que los isleños así lo quieran y solo cuando ellos lo quieran. Sin embargo, el Reino Unido sigue dispuesto a participar en conversaciones, comunicaciones y medidas de fomento de la confianza periódicas entre militares, como se prevé en varias declaraciones conjuntas emitidas desde 1982. El Reino Unido exhorta a la República Argentina a desistir de la adopción de medidas hostiles con el propósito de aislar a los habitantes de las Islas Falkland.

Le agradecería que hiciera distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Philip Parham

18 de octubre de 2012

Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 18 de octubre. Se refiere a la carta de fecha 5 de octubre de 2012 enviada por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina (A/67/513).

Documento A/67/544

De conformidad con las instrucciones recibidas del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, tengo el honor de referirme a la carta de fecha 5 de octubre de 2012 enviada por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina (A/67/513).

El Gobierno de la República Argentina continúa afirmando de manera infundada que el Reino Unido está «militarizando» el Atlántico Sur. El Gobierno del Reino Unido rechaza inequívocamente estas falsas afirmaciones. La postura de defensa del Reino Unido en el Atlántico Sur no ha cambiado desde hace muchos años.

El Reino Unido lleva a cabo ejercicios bianuales de rutina con misiles de defensa aérea de corto alcance en las Islas Falkland. Estos misiles fueron colocados en las Islas como una medida de defensa después de que la Argentina invadiera y ocupara ilegalmente las islas en 1982. Este año, estos ejercicios se realizaron en julio y octubre. Como bien sabe la República Argentina, los ejercicios se han realizado en condiciones seguras durante 30 años y en ningún momento se ha puesto en riesgo la seguridad de la vida en el mar. Estos ejercicios son rutinarios y acordes con los derechos de todos los Estados. De hecho, el Reino Unido recuerda

a la República Argentina que sus propios ejercicios militares incluyen también el disparo de municiones de guerra hacia el mar.

El 22 de febrero de 2012, el Reino Unido presentó una respuesta detallada (A/66/706) a las falsas afirmaciones formuladas por la República Argentina en su presentación de 10 de febrero de 2012. En la respuesta del Reino Unido se dejó claramente sentado el carácter rutinario de los ejercicios bianuales mencionados. Se confirmó también la posición del Reino Unido respecto de las armas nucleares. El Reino Unido ratificó los protocolos del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) en 1969 y respeta plenamente estas obligaciones. La postura del Reino Unido respecto de la disuasión nuclear no deja lugar a dudas: el Reino Unido no utilizará —ni amenazará con utilizar— armas nucleares contra Estados no poseedores de tales armas que sean partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y lo cumplan. El Reino Unido lamenta que la República Argentina siga formulando acusaciones completamente infundadas respecto de un aumento de la militarización del Atlántico Sur, pese a esta detallada respuesta. Son estas frecuentes acusaciones infundadas formuladas por la República Argentina lo que causa un aumento de las tensiones en la región, no la postura de defensa del Reino Unido, que no ha cambiado desde hace muchos años.

La República Argentina invadió ilegalmente las Islas Falkland en 1982 y no cumplió las resoluciones del Consejo de Seguridad en que se la instó a retirar pacíficamente sus fuerzas. La República Argentina continúa adoptando medidas hostiles con el fin de aislar a las Islas y destruir su economía. La presencia militar del Reino Unido en el Atlántico Sur es defensiva; tiene por único objetivo proteger y preservar el derecho de los habitantes de las Islas Falkland a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas.

Como parte de la postura de defensa del Reino Unido, la Marina Real mantiene una presencia permanente en el Atlántico Sur. El actual despliegue del buque HMS Edinburgh al Atlántico Sur, que estaba

previsto desde hacía mucho tiempo para reemplazar otro buque estacionado allí, es un hecho totalmente habitual y no constituye, como lo implica la República Argentina, un aumento de la presencia naval del Reino Unido en la región.

El Gobierno del Reino Unido asigna gran importancia al principio de libre determinación consagrado en el Artículo 1.2 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 1 común del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Este es el principio que subyace a nuestra postura. No puede haber negociaciones sobre la soberanía de las Islas Falkland a menos que sus habitantes lo deseen y hasta tanto esto ocurra. Sin embargo, el Reino Unido sigue dispuesto a participar en conversaciones, comunicaciones y medidas de fomento de la confianza entre las instituciones militares, conforme a lo previsto en las diversas declaraciones conjuntas emitidas desde 1982. El Reino Unido insta a la República Argentina a desistir de adoptar medidas hostiles dirigidas a aislar a los habitantes de las Islas Falkland.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 45 del programa.

(Firmado) Philip Parham
Encargado de Negocios interino

19 de octubre de 2012

Fragmento del Informe del Consejo Económico y Social.
Documento A/67/519

«113. Los Ministros reafirman la necesidad de que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

reanuden sus negociaciones de conformidad con los principios y los objetivos de la Carta y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas, que perjudica gravemente la capacidad económica de la Argentina, y la necesidad de que ambas partes se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales de la situación mientras las Islas se encuentren en medio del proceso recomendado por la Asamblea General.»

2 de noviembre de 2012

Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 2 de noviembre. Se refiere a la carta de fecha 6 de agosto de 2012 dirigida a la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, en la que se transmitía una nota, de fecha 1 de agosto de 2012 (A/66/881, anexo), en la que se condenan los actos de vandalismo perpetrados contra un monumento de guerra argentino en las Islas Falkland.
Documento A/67/552

Siguiendo instrucciones recibidas del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, tengo el honor de referirme a la carta de fecha 6 de agosto de 2012 dirigida a la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, en la que se transmitía una nota, de fecha 1 de agosto de 2012 (A/66/881, anexo), en la que se condenan los actos de vandalismo perpetrados contra un monumento de guerra argentino en las Islas Falkland.

El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de las Islas Falkland han condenado los actos vandálicos contra el monumento en memoria de los argentinos caídos en el conflicto de las Islas Falkland de 1982. Se debería guardar el máximo respeto por todos los monumentos conmemorativos.

Las fuerzas policiales de las Islas Falkland están realizando una rigurosa investigación de este incidente. Inmediatamente después de que se tuviera conocimiento de los actos vandálicos, se contactó con la Comisión de Familiares de la Argentina. Los daños ocasionados al monumento conmemorativo han sido reparados, y se organizará una ceremonia junto con la Comisión de Familiares después de que hayan concluido por completo las reparaciones. Adjunto un comunicado de prensa de las fuerzas policiales de las Islas Falklands sobre este incidente, de fecha 9 de agosto de 2012 (véase el anexo).

El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte lamenta que el Gobierno de la República de la Argentina haya optado por utilizar este acto de vandalismo, que ha recibido la justa condena de todas las partes, como instrumento para promover su propia agenda política.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta como documento de la Asamblea General en relación con el tema 45 del programa.

(Firmado) Mark Lyall Grant

Anexo de la carta de fecha 2 de noviembre de 2012 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas

Comunicado de prensa de la Real Policía de las Islas Falkland

9 de agosto de 2012

El sábado 28 de julio de 2012, la Real Policía de las Islas Falkland fue informada de que la urna que protege a la imagen de la Virgen de Luján, situada en el cementerio argentino próximo a Darwin, había sido dañada. Se abrió una investigación exhaustiva.

Los investigadores forenses de la Real Policía de las Islas Falkland fotografiaron y examinaron el lugar. Observaron que el panel de vidrio reforzado que sirve de puerta y frente de la urna había sido golpeado con un objeto contundente. El vidrio reforzado había resistido varios impactos en las zonas superior y central, pero se había quebrado cerca de la esquina inferior derecha, en la parte que quedaba por encima del jarrón con flores que también alberga la urna. En esa parte del cristal se había practicado un agujero a base de impactos repetidos con el objeto contundente.

La imagen, así como los demás elementos de la urna, no había sufrido desplazamiento o daño alguno ni había sido objeto de violencia. La investigación demostró que no se había sustraído nada de la urna.

Los investigadores observaron que alguien había introducido una Biblia, protegida con una bolsa hermética de tipo «ziploc» y asegurada con cinta aislante, a través del agujero practicado en el vidrio reforzado de la puerta, y la había colocado sobre las flores del jarrón, en la esquina inferior derecha de la urna. La Biblia se había colocado en la bolsa sellada abierta por la primera página, en la que se veía una frase manuscrita en español. La frase dice lo siguiente: «Para aquellos combatientes que, con gran valor, compartieron su corazón con mi familia. Deseo les sea de tanta bendición como lo fue para mí». Estaba firmada por «Viviana» y fechada.

La investigación demostró que alguien había colocado esta Biblia con anterioridad frente a la urna, en el exterior, protegida de la intemperie por la bolsa de plástico y la cinta aislante. Estos objetos se someterán a un análisis forense en un laboratorio forense del Reino Unido.

La Real Policía de las Islas Falkland ha divulgado dos fotografías del lugar de los hechos.

En la primera fotografía se puede observar la localización de los daños que sufrió el vidrio reforzado de la urna y el agujero practicado en él. Muestra también la ubicación de la Biblia cubierta con plástico sobre las flores, al pie del agujero.

La segunda fotografía muestra la frase escrita en la primera página de la Biblia y el plástico protector.

Se ha facilitado una fotocopia de la inscripción a la Comisión de Familiares de la Argentina, junto con una solicitud de asistencia para identificar a la persona que llevó la Biblia al cementerio y la colocó frente a la urna, así como cualquier otro dato que pueda contribuir a identificar a los responsables de los daños.

La Real Policía de las Islas Falkland espera que esta información y las fotografías citadas ayuden a recordar a quienes puedan colaborar con la investigación. Si usted tiene información o puede aportar algo a la investigación, comuníquese con la Real Policía de las Islas Falkland, teléfono: 28100, fax: 28110, correo electrónico: cid@police.gov.fk o safe@police.gov.fk, o por correo postal: Police Headquarters, Ross Road, Stanley, Falkland Islands, FIQQ 1ZZ.

AÑO 2013

3 de enero de 2013

Carta dirigida al Secretario General por la Representante permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 3 de enero. Acompaña el texto del comunicado de prensa emitido por el Gobierno argentino ratificando sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.
Documento A/67/688

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir adjunta (véase el anexo) copia de la carta dirigida por la Presidenta de la República Argentina, Cristina Fernández de Kirchner, al Primer Ministro británico, David Cameron, en ocasión del 180° aniversario de la ocupación ilegítima de las Islas Malvinas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte el 3 de enero de 1833.

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente carta y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 45 del programa relativo a la Cuestión de las Islas Malvinas.

(Firmado) María Cristina Perceval
Embajadora

Anexo de la carta de fecha 3 de enero de 2013 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

Hace 180 años, un 3 de enero como hoy, en un evidente ejercicio de colonialismo del siglo XIX, la Argentina fue despojada por las armas de las Islas Malvinas situadas a 14.000 kilómetros (8.700 millas) de la ciudad de Londres.

Los argentinos de las Islas fueron expulsados por la Armada Real Británica y más tarde el Reino Unido inició un proceso de implantación de población similar al utilizado en otros territorios bajo dominio colonial.

Desde entonces, Gran Bretaña, la potencia colonial, se ha negado a restituir esos territorios a la República Argentina, privándola así de reconstituir su integridad territorial.

La Cuestión Malvinas es también una causa de América Latina y de la inmensa mayoría de los pueblos y gobiernos del mundo que repudian el colonialismo.

En 1960 las Naciones Unidas hizo un llamado a poner fin al colonialismo en todas partes y en todas sus formas. En 1965 la Asamblea General aprobó, sin ningún voto en contra (ni siquiera el de Gran Bretaña), considerar a las Islas Malvinas un caso de colonialismo e invitó a negociar una solución a la disputa de soberanía entre ambos países.

Muchas otras resoluciones siguieron en el mismo sentido.

En nombre del pueblo argentino le reitero nuestra invitación a que demos cumplimiento a dichas resoluciones de las Naciones Unidas.

(Firmado) Cristina Fernández de Kirchner
Presidenta de la Nación Argentina

17 de enero de 2013

Carta dirigida al Secretario General por el Representante permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 17 de enero. Se refiere a la carta de fecha 3 de enero de 2013 dirigida al Primer Ministro, Sr. David Cameron, y al Secretario General por la Presidenta de la República Argentina.
Documento A/67/703

Siguiendo instrucciones del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, tengo el honor de remitirme a la carta de fecha 3 de enero de 2013 dirigida al Primer Ministro, Sr. David Cameron, y a usted por la Presidenta de la República Argentina.

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte recuerda su carta de 27 de enero de 2012 (A/66/677) dirigida al Secretario General. El Reino Unido no alberga duda alguna respecto de su soberanía sobre las Islas Falkland y su posición histórica y jurídica en ese sentido es clara. La soberanía británica sobre las Islas Falkland se remonta a 1765, unos años antes de que la República Argentina incluso existiera. El Reino Unido estableció su primer asentamiento en las islas deshabitadas en 1766.

En 1832, Argentina envió una guarnición militar a las Islas Falkland en un intento de imponer la soberanía argentina sobre el territorio soberano británico. El Reino Unido protestó de inmediato y posteriormente expulsó a la guarnición militar argentina, el 3 de enero de 1833. La población civil, que previamente había solicitado y recibido el permiso británico para residir en las Islas, fue alentada a que lo siguiera haciendo. La mayoría eligió hacerlo voluntariamente. El Reino Unido nunca ha implantado ninguna población civil; todos los civiles han emigrado voluntariamente a las Islas Falkland o han nacido ahí. Durante el siglo XIX, se asentaron voluntariamente en las Islas emigrantes civiles procedentes de numerosos países, al igual que ocurrió en toda la región de las Américas, incluida la Argentina. Muchos de los isleños tienen raíces en las Islas que se remontan a ocho o nueve generaciones.

La reclamación de la República Argentina de las Islas, que está basada en el principio del quebrantamiento de la integridad territorial, carece de fundamento, ya que las Islas nunca han sido legítimamente administradas por el territorio soberano de la República Argentina ni han formado parte de él.

El Reino Unido mantiene con todos sus territorios de ultramar una relación moderna, basada en la asociación, valores compartidos y el derecho de cada territorio a determinar su propio futuro.

El Gobierno del Reino Unido concede gran importancia al principio de la libre determinación establecido en el Artículo 1, párrafo 2, de la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Nuestra posición respecto de las Islas Falkland se basa en ese principio. La Argentina sigue negándose a reconocer esos derechos humanos fundamentales al pueblo de las Islas Falkland, y sigue actuando también de manera contraria a los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

El Reino Unido sigue decidido a defender el derecho del pueblo de las Islas Falkland a decidir su futuro político, social y económico. Instamos al Gobierno de la Argentina a que respete el resultado del referéndum que se celebrará en las Islas en marzo de este año. No habrá negociación alguna sobre la soberanía de las Islas Falkland a menos que sus habitantes lo deseen y así lo manifiesten.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 45 del programa.

(Firmado) Mark Lyall Grant

31 de enero de 2013

Carta dirigida al Secretario General por la Representante permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 31 de enero. Transmite adjunto el «Comunicado especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas», aprobado por la XXII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno que tuvo lugar en Cádiz, España, el 16 y 17 de noviembre de 2012.

Documento A/67/726

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir adjunto el «Comunicado especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas», aprobado por la XXII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno que tuvo lugar en Cádiz, España, el 16 y 17 de noviembre de 2012 (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente carta y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 45 del programa, relativo a la Cuestión de las Islas Malvinas.

(Firmado) María Cristina Perceval
Embajadora
Representante Permanente

Anexo de la carta de fecha 31 de enero de 2013 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

XXII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno

Comunicado especial sobre la «Cuestión de las Islas Malvinas»

Las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, reunidos en Cádiz, España, en ocasión de la XXII Cumbre Iberoamericana:

Reafirman la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la mayor brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos

circundantes, en el marco de las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas, de la Organización de los Estados Americanos y de las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo el principio de integridad territorial. Destacan, asimismo, la permanente vocación al diálogo demostrada por la República Argentina.

En relación con las acciones unilaterales de exploración y explotación de recursos renovables y no renovables que el Reino Unido ha venido llevando adelante en el área en disputa, recuerdan los llamamientos de la comunidad internacional a abstenerse de adoptar decisiones que entrañen modificaciones unilaterales en la situación de las Islas Malvinas de conformidad con la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que en nada contribuyen para alcanzar una solución definitiva de la disputa territorial.

Señalan el refuerzo de la presencia militar en el área en disputa, al tiempo que vulnera la resolución 31/49 antes mencionada, resulta incompatible con la política de apego a la búsqueda de una solución por la vía pacífica de la controversia territorial entre los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

En tal sentido, destacan las sucesivas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que instan al Secretario General a que lleve adelante gestiones de buenos oficios, a fin de que se reanuden las negociaciones tendientes a encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la referida disputa.

31 de enero de 2013

Carta dirigida al Secretario General por la Representante permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 31 de enero. Transmite adjunta la «Declaración especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas», aprobada por los Estados miembros

de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) el 30 de noviembre de 2012, en Lima, Perú.
Documento A/67/728

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir adjunta la «Declaración especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas», aprobada por los Estados miembros de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) el pasado 30 de noviembre de 2012, en Lima, Perú (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente carta y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 45 del programa, relativo a la cuestión de las Islas Malvinas.

(Firmado) María Cristina Perceval
Embajadora
Representante Permanente

Anexo de la carta de fecha 31 de enero de 2013 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

Declaración especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas

Los Estados miembros de la Unión de Naciones Suramericanas, UNASUR, en conocimiento del anuncio de la celebración de un referéndum en las Islas Malvinas, manifiestan que este en nada altera la esencia de la Cuestión de las Islas Malvinas, y que su eventual resultado no pone fin a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes.

Los orígenes de dicha disputa y su carácter colonial no pueden ser ignorados, así como tampoco las numerosas resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la Cuestión de las Islas Malvinas, que la encuadran dentro de la resolución 1514 (XV) y que establecen claramente el modo de solucionarla, cual es, la reanudación de las negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido, teniendo debidamente en cuenta los intereses de los habitantes de las Islas. Asimismo, resulta aplicable la resolución 31/49 que insta a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas están atravesando por el proceso relativo a la disputa de soberanía.

Los Estados miembros de la UNASUR destacan que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año 1985, rechazó por amplia mayoría la incorporación del principio de libre determinación a la resolución relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas.

Los Estados miembros de la UNASUR reiteran su firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes y ratifican el permanente interés regional en que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se avenga a reanudar las negociaciones con la República Argentina a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a esa disputa, de conformidad con los lineamientos de la comunidad internacional y las resoluciones y declaraciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Lima, 30 de noviembre de 2012

31 de enero de 2013

Carta dirigida al Secretario General por la Representante permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 31 de enero. Transmite adjunta la «Declaración especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas», aprobada por las Presidentas y Presidentes de los Estados partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y Estados asociados el 7 de diciembre de 2012, en Brasilia.
Documento A/67/729

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir adjunta la «Declaración especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas», aprobada por las Presidentas y Presidentes de los Estados partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y Estados asociados el 7 de diciembre de 2012, en Brasilia (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente carta y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 45 del programa, relativo a la cuestión de las Islas Malvinas.

(Firmado) María Cristina Perceval
Embajadora
Representante Permanente

Anexo de la carta de fecha 31 de enero de 2013 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

Declaración especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas

Las Presidentas y Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, en conocimiento del anuncio de la celebración de un referéndum en las Islas Malvinas, manifiestan que este en nada altera la esencia de la Cuestión de las Islas Malvinas, y que su eventual resultado no pone fin a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes.

Los orígenes de dicha disputa y su carácter colonial no pueden ser ignorados, así como tampoco las numerosas resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la Cuestión de las Islas Malvinas, que la encuadran dentro de la resolución 1514 (XV) y que establecen claramente el modo de solucionarla, cual es, la reanudación de las negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido, teniendo debidamente en cuenta los intereses de los habitantes de las Islas. Asimismo, resulta aplicable la resolución 31/49 que insta a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas están atravesando por el proceso relativo a la disputa de soberanía.

Los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados destacan que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año 1985, rechazó por amplia mayoría la incorporación del principio de libre determinación a la resolución relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas.

Las Presidentas y Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados reiteran su firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes y ratifican el permanente interés regional en que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se avenga a reanudar las negociaciones con la República Argentina a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a esa disputa, de

conformidad con los lineamientos de la comunidad internacional y las resoluciones y declaraciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Brasilia, 7 de diciembre de 2012

31 de enero de 2013

Carta dirigida al Secretario General por la Representante permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 31 de enero. Transmite adjunto el «Comunicado especial sobre las Islas Malvinas», aprobado por las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe, reunidos en Santiago de Chile, el 28 de enero de 2013, en el marco de la Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).
Documento A/67/727

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir adjunto el «Comunicado especial sobre las Islas Malvinas», aprobado por las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe, reunidos en Santiago de Chile, el 28 de enero de 2013, en el marco de la Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente carta y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 45 del programa, relativo a la cuestión de las Islas Malvinas.

(Firmado) María Cristina Perceval
Embajadora
Representante Permanente

Anexo de la carta de fecha 31 de enero de 2013 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

Comunicado especial sobre las Islas Malvinas

1. Las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe, reunidos en Santiago de Chile, el 28 de enero de 2013, en el marco de la Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), reiteran su más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y el permanente interés de los países de la región en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a dicha disputa, de conformidad con los pronunciamientos pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA), tal como lo han manifestado en las anteriores declaraciones del Grupo de Río y de la Cumbre de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo (CALC), en particular la de la Cumbre de la Unidad, celebrada en la Riviera Maya, México, el 23 de febrero de 2010, que integran el acervo histórico de la CELAC.

2. Asimismo, reiteran la importancia de observar lo dispuesto por la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General.

3. Destacan la permanente actitud constructiva y disposición del Gobierno argentino para alcanzar, por la vía de las negociaciones,

una solución pacífica y definitiva a esta anacrónica situación colonial en suelo americano.

4. Al respecto, las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) solicitan a la Troika CELAC una nueva gestión ante el Secretario General de las Naciones Unidas, Señor Ban Ki-moon, para conocer el estado de avance de sus gestiones en el marco de la misión de buenos oficios que le fuera encomendada por la Asamblea General, a fin de que se reanuden las negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, tendientes a encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la disputa de soberanía, referida a la Cuestión de las Islas Malvinas.

5. Las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC agradecen la gestión a la Troika.

Santiago, Chile, 28 de enero de 2013

21 de febrero de 2013

Carta dirigida al Secretario General por el Representante permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 21 de febrero. Se refiere a la carta de fecha 31 de enero de 2013 de la Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas (A/67/726), por la que transmitía, en un anexo, un comunicado especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) aprobado por la XXII Cumbre Iberoamericana que tuvo lugar en Cádiz (España) los días 16 y 17 de noviembre de 2012.
Documento A/67/754

Siguiendo instrucciones recibidas del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, tengo el honor de referirme a la carta de fecha 31 de enero de 2013 que le dirigió la Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas (A/67/726), por

la que transmitía, en un anexo, un comunicado especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) aprobado por la XXII Cumbre Iberoamericana que tuvo lugar en Cádiz (España) los días 16 y 17 de noviembre de 2012.

El Reino Unido recuerda sus cartas dirigidas al Secretario General el 17 de enero de 2013 (A/67/703) y el 27 de enero de 2012 (A/66/677). El Reino Unido no alberga duda alguna respecto de su soberanía sobre las Islas Falkland, Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur; su posición histórica y jurídica en ese sentido es clara.

La relación de asociación entre el Reino Unido y las Islas Falkland se basa en el consentimiento mutuo y en el principio de libre determinación, consagrado en el Artículo 1.2 de la Carta de las Naciones Unidas y en el que se basa nuestra posición sobre la soberanía relativa a las Islas Falkland. El derecho a la libre determinación de todos los pueblos se plasma en el artículo 1 común del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pero la Argentina continúa negando que esos derechos humanos fundamentales se aplican al pueblo de las Islas Falkland. El Reino Unido sigue decidido a defender el derecho del pueblo de las Islas Falkland a determinar su propio futuro político, social y económico. Instamos al Gobierno de la Argentina a que respete el resultado del referendo que se celebrará en las Islas en marzo de 2013. No habrá negociación alguna sobre la soberanía de las Islas Falkland hasta, y a menos que, sus habitantes lo deseen.

Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur son territorios británicos de ultramar separados que en las Naciones Unidas no se consideran bajo las Islas Falkland y no se incluyen en la lista de territorios del Comité de Descolonización. El Reino Unido tomó posesión oficialmente de esas islas en 1775 y, con la excepción de seis semanas de ocupación ilegal en 1982, ha tenido posesión ininterrumpida desde entonces. La República Argentina nunca había protestado contra la soberanía británica sobre Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur

hasta que formuló su reclamación relativa a Georgia del Sur en 1927 y las Islas Sandwich del Sur en 1948. En las décadas de 1940 y 1950 el Reino Unido se ofreció a remitir la cuestión de la soberanía sobre Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur ante la Corte Internacional de Justicia o a arbitraje internacional para su solución. Lamentablemente, la República Argentina, sin explicación alguna, rechazó todas esas propuestas y se negó a aceptar la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia en la materia.

El Gobierno del Reino Unido rechaza toda sugerencia de que la exploración de hidrocarburos en aguas de las Islas Falkland constituya una medida unilateral del Gobierno del Reino Unido y se lleve a cabo contraviniendo la resolución 31/49 de la Asamblea General de 1976. El Gobierno del Reino Unido apoya firmemente al Gobierno de las Islas Falkland en el desarrollo de su propia economía. La decisión de explotar sus recursos naturales la tomó el Gobierno de las Islas Falkland, de conformidad con el derecho a la libre determinación en virtud del derecho internacional, contenido expresamente en el artículo 1 común del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Todas las actividades relacionadas con los hidrocarburos en la plataforma continental de las Islas Falkland se rigen por la legislación del Gobierno de las Islas Falkland, en estricta conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

El Gobierno del Reino Unido lamenta que en los últimos años se haya reducido la cooperación en asuntos relativos al Atlántico Sur. Observa que en 2007, el Gobierno de la Argentina decidió retirarse de la Declaración Conjunta sobre Cooperación sobre Actividades Costa Afuera en el Atlántico Sudoccidental de 1995. Observa también que la Argentina se ha negado a participar en la cooperación en materia de pesquerías en el marco de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur, a pesar del serio impacto sobre la sostenibilidad ambiental de las poblaciones de peces en el Atlántico Sur.

El Reino Unido también recuerda la carta que dirigió al Secretario General el 22 de febrero de 2012 (A/66/706), en la que el Reino Unido rechazó inequívocamente afirmaciones infundadas de que estaba reforzando su presencia militar en el Atlántico Sur. El Reino Unido tenía una presencia militar mínima en el Atlántico Sur antes de que la República Argentina invadiera ilegalmente las Islas Falkland en 1982. Ese año la República Argentina incumplió las resoluciones del Consejo de Seguridad en que se la exhortaba a que retirara sus fuerzas pacíficamente y hubo que obligarla a hacerlo por la fuerza. La presencia militar del Reino Unido aumentó después de 1982 debido a la amenaza directa y constante que representaba la República Argentina para las Islas Falkland y su población. Desde entonces el Reino Unido ha mantenido una presencia cuyo único objetivo es tranquilizar a los habitantes de las Islas Falkland y proteger su derecho a determinar su propio futuro político, económico y cultural.

El Gobierno del Reino Unido sigue abierto a celebrar conversaciones con el Gobierno de la Argentina sobre toda una serie de cuestiones relativas a la cooperación en el Atlántico Sur. El Gobierno del Reino Unido continuará alentando al Gobierno de la Argentina y al Gobierno de las Islas Falkland a que promuevan un entorno de cooperación mutua entre las Islas Falkland y la Argentina, empleando la fórmula relativa a la soberanía establecida en la declaración conjunta del Reino Unido y la Argentina de 19 de octubre de 1989.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 45 del programa.

(Firmado) Mark Lyall Grant

15 de marzo de 2013

Carta dirigida al Secretario General por el Representante permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 15 de marzo. Adjunta una carta dirigida al Secretario General por el Gobierno de las Islas Falkland, de fecha 14 de marzo de 2013.
Documento A/67/803

Tengo el honor de remitirle adjunta una carta dirigida a usted por el Gobierno de las Islas Falkland, de fecha 14 de marzo de 2013 (véase el anexo). Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 45 del programa.

(Firmado) Mark Lyall Grant

Anexo de la carta de fecha 15 de marzo de 2013 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas

En nombre del Gobierno de las Islas Falkland, el Honorable Michael Summers y el Honorable Sharon Halford tienen a bien presentarle los resultados del reciente referendo sobre el futuro estatuto político de las Islas Falkland.

En total, el 99,8% de las personas que votaron decidieron mantener el acuerdo constitucional actual entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de las Islas Falkland. Creemos que estos resultados son una expresión clara y amplia de nuestros deseos

y tenemos la gran esperanza de que las Naciones Unidas los reconozcan y respeten como voz legítima del pueblo de las Islas Falkland.

Los principios fundacionales de la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General son claros en cuanto a la primacía del respeto del principio de la libre determinación de todos los pueblos. La resolución 1514 (XV) de la Asamblea General declara que: «Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural». Este derecho no está condicionado y se ha rechazado todo intento por condicionarlo dentro de las Naciones Unidas.

Aunque valoramos nuestros vínculos con el Reino Unido, tenemos nuestra propia comunidad y somos libres de determinar nuestro futuro político. Los resultados del referendo dejan en claro que no tenemos ningún deseo de ser gobernados por la Argentina. El acoso continuo a nuestro desarrollo económico y la intimidación de quienes quieren hacer negocios con nosotros e invertir en las Islas no cambiarán este hecho. Cuanto más presione la Argentina a nuestra pequeña comunidad, más firme será nuestra postura.

Pese a dicha presión nosotros, y el Gobierno del Reino Unido, seguimos dispuestos a entablar un diálogo con la Argentina. Debemos conversar sobre nuestras diferencias de manera razonable y constructiva. Somos favorables a la cooperación y a la coexistencia pacífica en el Atlántico Sur y hay muchos asuntos importantes que podemos abordar juntos provechosamente. Ni la Carta ni la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General apoyan el concepto de que dos grandes Estados soberanos negocien el derecho a la libre determinación de los habitantes de un territorio. Por esta razón, esperamos que las Naciones Unidas estén de acuerdo en que ya no es verosímil abordar este tema como si se tratase principalmente de una disputa entre el Reino Unido y la Argentina, pasando por encima de los deseos de los habitantes de las Islas Falkland.

El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (Comité Especial de Descolonización) examina cada año el tema de las Islas Falkland en las Naciones Unidas. En el discurso de apertura que usted pronunció en el período de sesiones de 2013 del Comité, dijo que había llegado la hora de iniciar un nuevo tipo de diálogo inclusivo sobre la descolonización y que ese diálogo requería la participación constructiva de todos los interesados, a saber el Comité Especial, las Potencias administradoras y los Territorios No Autónomos, al examinar cada caso con sus características únicas. Estamos de acuerdo en que el Comité debe trabajar más constructivamente con las comunidades que considera «colonias» y tener en cuenta sus deseos. Con ese fin, reiteramos que consideramos inusual que, pese a que se publican resoluciones anuales sobre la supuesta situación «colonial» de las Islas, ni el Comité Especial ni su secretaría han visitado siquiera una vez las Islas a título oficial. Si el Comité Especial de Descolonización desea entablar un nuevo tipo de diálogo, consideramos pertinente que tenga la oportunidad de ver las Islas Falkland y a sus habitantes en persona. Por esa razón, sigue en pie la invitación cursada el 7 de diciembre de 2010 que se distribuyó en las Naciones Unidas y que alienta a todo presidente del Comité Especial, presente o futuro, a que visite las Islas Falkland.

Le pedimos de nuevo que reconozca nuestros deseos que fueron expresados de manera clara y definitiva mediante nuestro referendo.

(Firmado) Gavin Short
En nombre de los Miembros de la
Asamblea Legislativa de las Islas Falkland

18 de marzo de 2013

Documento de trabajo preparado por la Secretaría General sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands).

Documento A/AC.109/2013/14

ISLAS MALVINAS (FALKLAND ISLANDS)*
Documento de trabajo preparado por la Secretaría

Índice

		Párrafo
I.	GENERALIDADES	1
II.	CUESTIONES CONSTITUCIONALES Y POLÍTICAS	2–7
III.	Presupuesto	8
IV.	CONDICIONES ECONÓMICAS	9–22
	A. Generalidades	9
	B. Pesca, agricultura y ganadería	10-12
	C. Turismo	13
	D. Transporte, comunicaciones y servicios públicos	14–19
	E. Medio ambiente e hidrocarburos	20-22
V.	CONDICIONES SOCIALES	23–28
	A. Generalidades	23-24
	B. Salud pública	25
	C. Seguridad y asistencia sociales	26
	D. Educación	27–28

* Existe una disputa de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de las Islas Malvinas (Falkland Islands) (véase ST/CS/SER.A/42).

VI. REMOCIÓN DE MINAS Y ACTIVIDADES CONEXAS 29–31

VII. PARTICIPACIÓN EN ORGANIZACIONES Y ACUERDOS INTERNACIONALES 32

VIII. EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR ORGANIZACIONES Y FOROS INTERGUBERNAMENTALES 33–36

IX. ESTATUTO FUTURO DEL TERRITORIO 37–45
A. Posición de la Potencia administradora 37–41
B. Posición del Gobierno de la Argentina 42–45

X. EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR LAS NACIONES UNIDAS 46–65
A. Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 46–54
B. Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) 55–64
C. Medidas adoptadas por la Asamblea General 65

I. Generalidades

1. Las Islas Malvinas (Falkland Islands) son un Territorio no autónomo administrado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que comprende dos islas grandes llamadas Soledad (East Falkland) y Gran Malvina (West Falkland) y cientos de islas más pequeñas, y tiene una superficie total de 12.173 km cuadrados. Las Islas Malvinas (Falkland Islands) están situadas en el Atlántico Sur, unos 770 km al noreste del Cabo de Hornos y unos 480 km al este del área continental sudamericana. Las Islas Georgias del Sur, situadas unos 1.300 km al

sudeste de las Islas Malvinas (Falkland Islands), y las Islas Sandwich del Sur, unos 750 km al estesudeste de las Georgias del Sur, son administradas desde las Islas Malvinas (Falkland Islands) como un territorio aparte; el Gobernador de las Islas Malvinas (Falkland Islands) ejerce también el cargo de Comisionado de las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur. Las Islas Malvinas (Falkland Islands) tienen más de 2.500 habitantes (sin incluir a los residentes que se encuentran temporalmente ausentes y los civiles que trabajan para el Ministerio de Defensa), cifra que representa el mayor número de habitantes registrado desde 1931. Existe una disputa de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido respecto de las Islas Malvinas (Falkland Islands).

II. Cuestiones constitucionales y políticas

2. La Argentina presentó una nota de protesta (véase A/63/542, anexo I) por la Constitución aprobada en 2008, que entró en vigor el 1 de enero de 2009 (instrumento jurídico de 2008, núm. 2846). De conformidad con la Constitución, los miembros del Consejo Legislativo eligen a un portavoz para que presida las sesiones de la Asamblea Legislativa. El Gobernador, con el acuerdo de la Asamblea Legislativa, nombra un Jefe Ejecutivo como máxima autoridad de la administración pública, que se encarga de aplicar las decisiones. El Consejo Ejecutivo, que examina las cuestiones normativas, está formado por tres miembros elegidos cada año entre los integrantes de la Asamblea Legislativa y dos miembros por derecho propio, sin derecho de voto. El Fiscal General y el Comandante de las Fuerzas Británicas en las Islas también tienen derecho a asistir a las sesiones del Consejo Ejecutivo, pero no a votar. El Gobernador nombrado por el Reino Unido es responsable de la política exterior y de defensa. Según la Constitución, el Gobernador, con el asesoramiento y el consentimiento de la Asamblea Legislativa, puede legislar en favor de la paz, el orden y el buen gobierno del Territorio, mientras que la Corona Británica mantiene plenos poderes para este mismo fin.

3. El 5 de noviembre de 2009 fueron elegidos los ocho miembros de la Asamblea Legislativa, cinco del distrito de Stanley (Puerto Argentino) y tres de las zonas rurales (es decir, fuera de la ciudad), que cumplirán un mandato de cuatro años. El Gobernador actual, Sr. Nigel Haywood, asumió sus funciones en octubre de 2010. Las próximas elecciones generales para los miembros de la Asamblea Legislativa están previstas para noviembre de 2013.

4. Durante 2012 y comienzos de 2013, la Argentina y el Reino Unido siguieron reiterando sus respectivas posiciones sobre diversos aspectos constitucionales, militares y económicos de la disputa de soberanía respecto del Territorio. Esto incluyó escritos y comunicados de prensa de la Argentina publicados el 10 de junio de 2012 en relación con la celebración del «Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Islas Malvinas» y otras zonas, así como observaciones y mensajes a los medios de comunicación, por ejemplo una carta pública de fecha 3 de enero de 2013 dirigida al Primer Ministro del Reino Unido por la Presidenta de la Argentina. También incluyó, en el caso del Reino Unido, escritos ante las Naciones Unidas y declaraciones ante otras instancias en los que se rechazaban las reivindicaciones territoriales y de otro tipo planteadas por la Argentina y se concedía gran importancia al principio de la libre determinación (véase A/67/703).

5. Según la Potencia administradora, con la finalidad de aclarar los deseos de los isleños ante la comunidad internacional, los días 10 y 11 de marzo de 2013 se celebrará un referendo en el que se planteará la pregunta siguiente: «¿Desea que las Islas Falkland conserven su estatuto político actual como territorio de ultramar del Reino Unido?» Los habitantes de las islas expresarían su derecho a la libre determinación en virtud del Artículo 1 (2) de la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General (véase A/67/483).

6. Por su parte, la Argentina rechazó repetidamente ese ejercicio por considerarlo ilegal en virtud de las resoluciones pertinentes de las

Naciones Unidas relativas a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), una grave distorsión del espíritu de la libre determinación, y un acto tautológico (véase la sección X.B). La posición de la Argentina recibió el apoyo general de organizaciones regionales, como MERCOSUR y la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), que declararon que el referendo «en nada altera la esencia de la Cuestión de las Islas Malvinas» y que «su eventual resultado no pone fin a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes» (véanse A/67/728 y A/67/729).

7. En esas circunstancias, fracasaron las gestiones realizadas en 2012 y enero y febrero de 2013 para que el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina, Héctor Timerman, y el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth del Reino Unido, William Hague, celebraran una reunión bilateral en Londres. En las secciones siguientes se ofrece información adicional sobre las posiciones de la Potencia administradora y del Gobierno de la Argentina.

III. Presupuesto

8. El ejercicio económico del Territorio empieza el 1 de julio y termina el 30 de junio. De conformidad con la Potencia administradora, el Territorio hace todo lo posible por mantener el equilibrio presupuestario. En 2012/13 el presupuesto operacional ascendió a alrededor de 54 millones de libras esterlinas.

IV. Condiciones económicas

A. Generalidades

9. Según la Potencia administradora, el producto interno bruto (PIB) de las Islas es de unos 130 millones de libras anuales. El PIB per cápita es de aproximadamente 44.000 libras. El aumento de los ingresos

provenientes del impuesto sobre las sociedades refleja el crecimiento del sector privado. La pesca sigue siendo el sector más importante de la economía (en torno al 60% del PIB), y el sector del turismo y otros sectores, como la producción ganadera y su procesamiento, han experimentado un crecimiento en los últimos años. Según la Potencia administradora, en el último Plan de las Islas (2012-2017) se resume el concepto de crecimiento económico, estabilidad financiera y mejor calidad de vida, incluidas las infraestructuras del transporte y las telecomunicaciones. Según la información de los medios de comunicación, tras la aprobación en diciembre de 2011 de los planes de construcción de 13 viviendas urbanas, se prevé que en 2013 se pondrá en marcha un nuevo proyecto de construcción de otros 26 apartamentos de dos dormitorios dispuestos en forma de terraza de 80 metros de longitud.

B. Pesca, agricultura y ganadería

10. Las especies de calamar loligo, o doryteuthis, e illex son la base de las pesquerías y la economía del Territorio. En los últimos años, las capturas de calamares loligo han sido relativamente estables pero las de calamares illex se han reducido. Los calamares loligo se pescan en varias zonas y en alta mar. Además de esos dos tipos de calamar, también se pescan diversas especies de peces de escama. Según la Potencia administradora, el Departamento de Pesquerías está encargado de administrar el sector pesquero en el Territorio.

11. El cambio más significativo experimentado por la agricultura en los últimos años ha sido el desarrollo de la industria de la carne y la modificación de la cría de ovejas en favor de una raza que ofreciera un máximo rendimiento de carne y de lana. Según la Potencia administradora, en 2011 las Islas exportaron 1,7 millones de kilogramos de lana y se procesaron 48.500 ovejas y corderos en el matadero de Sand Bay con destino a la exportación. En el Territorio se está aplicando un plan quinquenal de apoyo a la agricultura. Según fuentes de la industria, en 2012 se procesaron 47.200 ovejas y corderos y se produjeron 540

toneladas de carne y despojos, lo que reportó a los ganaderos ganancias superiores a 1 millón de libras.

12. En 2012, la Argentina presentó al Gobierno del Reino Unido una propuesta de reanudación de las negociaciones sobre el mandato de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur, interrumpidas en 2007. El Reino Unido respondió en junio de 2012 que en todo debate sobre la cuestión de las pesquerías debían participar representantes del Gobierno del Territorio.

C. Turismo

13. El turismo contribuye considerablemente a la economía del Territorio, con una aportación cifrada en torno a los 7 millones de libras por año. El sector turístico de las Islas Malvinas (Falkland Islands) ha crecido considerablemente en los últimos años, con una tasa de crecimiento de las llegadas de turistas del 9% en 2011. La temporada de cruceros de 2011/2012 se cerró con un total de 35.159 visitantes. Los pasajeros de cruceros gastaron casi 1,8 millones de libras en las Islas; el 58% de esa suma se gastó en excursiones, el 30% en compras y el 12% en comida y bebida.

D. Transporte, comunicaciones y servicios públicos

14. El Territorio tiene aproximadamente 1.000 km de carreteras. Continuaron los trabajos para mejorar las carreteras que conectan los asentamientos y granjas periféricos. Además de las carreteras, las comunicaciones están aseguradas mediante un servicio de transporte de cabotaje para los asentamientos en el este, el oeste y las islas distantes, un servicio regular de transbordadores entre las dos islas principales y servicios aéreos locales.

15. En 2012, la aerolínea LAN siguió prestando un servicio semanal regular entre Punta Arenas (Chile) y las Islas Malvinas (Falkland Islands), con dos escalas mensuales en Río Gallegos (Argentina),

conforme a lo dispuesto en la Declaración Conjunta de la Argentina y el Reino Unido, de 14 de julio de 1999. Además, en virtud del Canje de Notas sobre navegación y aeronavegación de febrero de 2001, se autorizaron los vuelos privados y varios vuelos de evacuación médica entre las Islas Malvinas (Falkland Islands) y el territorio continental de la Argentina y Chile. En abril de 2012, la Argentina propuso que se examinara la situación de las conexiones aéreas y se estableciera un vuelo directo regular operado por su línea aérea nacional, Aerolíneas Argentinas. El Gobierno del Reino Unido respondió en junio de 2012 que en todo debate sobre la cuestión de las conexiones aéreas debían participar representantes del Gobierno del Territorio.

16. En febrero de 2010, en respuesta a las actividades relacionadas con los hidrocarburos realizadas en aguas circundantes de las Islas Malvinas (Falkland Islands), la Argentina emitió el Decreto 256/2010 por el que se exigía autorización a los buques que atracaran en los puertos argentinos o atravesaran las aguas argentinas. En ese sentido, en 2012 y principios de 2013, en diversas reuniones, incluidas la 36ª reunión anual de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Grupo de los 77, la 22ª Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, la Cumbre de América Latina y el Caribe de 2012, la tercera Cumbre América del Sur-Países Árabes y la séptima reunión ministerial de Estados miembros de la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur, además de las reuniones del MERCOSUR y la UNASUR, se recordó que la Asamblea General, en su resolución 31/49, instó a las dos partes a que se abstuvieran de introducir modificaciones unilaterales en la situación. Los miembros del MERCOSUR y la UNASUR habían decidido previamente cerrar sus puertos a los «buques que enarbolaran la bandera ilegal de las Islas Malvinas». En 2012 se siguieron aplicando esas decisiones.

17. Por su parte, el Reino Unido siguió considerando que el Decreto 256/2010 incumplía el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. En 2012, protestó contra lo que calificó como infracción repetida y unilateral por

parte de la Argentina del derecho de paso inocente y libertad de navegación en virtud de la Convención al tomar medidas contra los arreglos de transporte marítimo de las Islas (en contravención de la resolución 31/49 de la Asamblea General).

18. Por lo que respecta a las telecomunicaciones, el establecimiento de redes de banda ancha en todas las zonas rurales de las Islas ha mejorado la situación dentro y fuera del Territorio. En 2012, se introdujo un nuevo mecanismo de control de los precios para regular los precios de los servicios ofrecidos por Cable and Wireless South Atlantic en el marco de su licencia de exclusividad. Aproximadamente el 75% de los hogares tienen conexiones de banda ancha a Internet.

19. Según la Potencia administradora, el principal parque de energía eólica del Territorio cubre aproximadamente el 26% de las necesidades de electricidad de la población urbana. Se ha doblado recientemente la capacidad del parque de energía eólica y se prevé que, como resultado, pueda cubrirse aproximadamente el 40% del consumo de electricidad de la población urbana del Territorio. Se utilizan turbinas eólicas para proporcionar electricidad a fincas y pequeños asentamientos.

E. Medio ambiente e hidrocarburos

20. Según la Potencia administradora, el Territorio ha tomado medidas para respetar una serie de tratados y convenios relativos al medio ambiente. Por su parte, la Argentina rechaza la aplicación territorial de estos tratados y convenios por el Reino Unido aduciendo que el Territorio y los espacios marítimos circundantes forman parte integral de la Argentina.

21. En 2012, los proyectos ambientales incluyeron la conservación de pingüinos y aves marinas, la erradicación de ratas de lugares con fauna y flora sensibles y el examen de la red de zonas protegidas, contra cuya ampliación al Territorio la Argentina había presentado una protesta oficial.

22. En 2012, continuó la exploración marina de hidrocarburos entre protestas de la Argentina, otros Estados Miembros y organizaciones regionales. Según la información recibida, en marzo de 2012, la Argentina anunció la ejecución de un plan de acción jurídica contra la exploración ilegal de hidrocarburos y las actividades de exploración en la plataforma continental argentina. En el marco del plan, se enviaron cartas de advertencia en las que se informaba de los riesgos asumidos a las empresas que participaban directa o indirectamente en las actividades. Al parecer, también se envió correspondencia a las Bolsas de Nueva York y Londres en la que se proporcionaba información sobre esas empresas. Además, en 2012, la Secretaría de Energía de la Argentina determinó que cinco empresas petroleras estaban infringiendo la legislación argentina, lo que abrió la posibilidad de que se iniciaran procesos civiles y penales contra ellas. Por su parte, la Potencia administradora apoya firmemente el derecho de los isleños a ordenar sus recursos naturales en su propio beneficio económico, como parte integral de su derecho a la libre determinación, mencionado expresamente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y mantiene que todas las actividades relacionadas con los hidrocarburos en la plataforma continental de las Islas están reglamentadas por legislación que se ajusta estrictamente a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

V. Condiciones sociales

A. Generalidades

23. Según la Potencia administradora, el Territorio respeta los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Potencia administradora ha extendido a las Islas Malvinas (Falkland Islands) la aplicación de las disposiciones del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos

la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

24. Por su parte, la Argentina ha rechazado invariablemente la aplicación territorial por parte del Reino Unido de los varios instrumentos internacionales mencionados anteriormente, al igual que la inclusión de las Islas entre los territorios de ultramar dependientes del Reino Unido, o en cualquier otra designación similar.

B. Salud pública

25. Según la Potencia administradora, la situación general de la salud pública en el Territorio es buena. Los tratamientos médicos y odontológicos son gratuitos para todos los residentes gracias a un acuerdo de atención médica.

C. Seguridad y asistencia sociales

26. Según la Potencia administradora, la Ordenanza de Pensiones de Jubilación de las Islas Falkland dispone que todos los empleadores y empleados entre los 17 y 64 años realicen aportaciones mensuales fijas. Hay un sistema de subsidios y pensiones de asistencia social para los casos de condiciones de vida difíciles y discapacidad.

D. Educación

27. La educación en el Territorio es gratuita y obligatoria para todos los niños de 5 a 16 años y se ofrece acceso a educación preescolar (escuela de párvulos) a partir de los 4 años. En 2012, había registrados aproximadamente 420 niños.

28. Según información proporcionada por la Argentina, los habitantes de las Islas Malvinas (Falkland Islands) gozan, en pie de igualdad con el resto de la población argentina, de acceso al sistema educativo público argentino. En el informe del Secretario General de

2012 sobre facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados Miembros a los habitantes de los Territorios no autónomos (A/67/74, sección II.B) se facilita más información al respecto.

VI. Remoción de minas y actividades conexas

29. De conformidad con la Convención de 1997 sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, conocida también como la Convención de Ottawa, los Estados partes están obligados a retirar las minas antipersonal de las zonas minadas en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor de la Convención, a no ser que se conceda una prórroga con arreglo a la Convención.

30. En noviembre de 2008, en la novena reunión de los Estados partes en la Convención de Ottawa, se concedió al Reino Unido una prórroga hasta el 1 de marzo de 2019. El Reino Unido procedió a retirar las minas de cuatro zonas minadas del Territorio. Según la Potencia administradora, el programa de limpieza de minas de las cuatro zonas concluyó en junio de 2010. En 2012 se realizó una campaña complementaria de recuperación de tierras de tres meses de duración. Se prevé que la remoción de minas continúe en 2013.

31. Como se indicó anteriormente, en la segunda Conferencia de los Estados partes encargada del examen de la Convención de Ottawa, celebrada en diciembre de 2009, se accedió a la solicitud de prórroga de la Argentina hasta el 1 de enero de 2020. En la 12ª reunión de los Estados partes en la Convención de Ottawa, celebrada en Ginebra del 3 al 7 de diciembre de 2012, la Argentina declaró que se planificarían en detalle las tareas de remoción de minas y se las llevaría a cabo tan pronto ejerciera el control de las zonas en cuestión, sujetas a una disputa de soberanía, o cuando la Argentina y el Reino Unido suscribieran un acuerdo para adelantar esos planes.

VII. Participación en organizaciones y acuerdos internacionales

32. Según la información facilitada por la Potencia administradora, el Gobierno de las Islas Malvinas (Falkland Islands) participa en diversos foros del Commonwealth y es miembro de la Asociación de los Territorios de Ultramar del Reino Unido y del Foro de Cooperación de los Territorios del Atlántico Sur. Representantes del Gobierno también participan como miembros de la delegación del Reino Unido en reuniones sobre cuestiones que afectan a sus intereses.

VIII. Examen de la cuestión por organizaciones y foros intergubernamentales

33. En reuniones celebradas en 2012 y principios de 2013, entidades intergubernamentales, incluidas organizaciones regionales y subregionales, como la Comunidad del Caribe (Paramaribo, 8 y 9 de marzo de 2012), la UNASUR (Asunción, 17 de marzo de 2012; Bogotá, 11 de junio de 2012; y Lima, 30 de noviembre de 2012), el Grupo de los 77 y China (Doha, 21 de abril de 2012, y Nueva York, 28 de septiembre de 2012), la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (Cochabamba (Estado Plurinacional de Bolivia), 3 a 5 de junio de 2012), el MERCOSUR (Mendoza (Argentina), 28 y 29 de junio de 2012, y Brasilia, 6 de diciembre de 2012), la tercera Cumbre América del Sur-Países Árabes (Lima, 1 y 2 de octubre de 2012), la 22ª Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno (Cádiz (España), 16 y 17 de noviembre de 2012), la séptima reunión ministerial de los Estados miembros de la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur (Montevideo, 15 y 16 de enero de 2013), y la primera cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) (Santiago, 27 y 28 de enero de 2013), trataron la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) y, entre otras cosas, reafirmaron la necesidad de que la Argentina y el Reino Unido reanudaran las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la disputa. La mayor parte de esas

organizaciones rechazaron las actividades del Reino Unido antes mencionadas en relación con los hidrocarburos y cuestiones militares. Por su parte, el Gobierno del Reino Unido sigue rechazando toda sugerencia de que la exploración de hidrocarburos constituye una acción unilateral por su parte que contraviene la resolución 31/49 de la Asamblea General. Asimismo, apoya firmemente el desarrollo por parte de los isleños de su propia economía y su futuro, incluida su decisión de explotar sus recursos naturales.

34. Además, algunos de los foros mencionados, entre ellos la Cumbre Iberoamericana, la CELAC y la UNASUR, pidieron al Secretario General que renovara la interposición de sus buenos oficios sobre la cuestión y los mantuviera informados. Por su parte, en enero de 2013, la CELAC también volvió a afirmar la eficacia de su herencia histórica, que incluye las declaraciones, los comunicados especiales y otros mecanismos de adopción de decisiones aprobados en el marco de los procesos del Grupo de Río y la Cumbre de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo. En ocasión del 180º aniversario de lo que calificó de «ocupación de las Islas Malvinas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte», recordó que el apoyo regional a la reclamación argentina «respecto de la ocupación de esos territorios» se inscribía en dicha herencia.

35. Como se informó anteriormente, en 2011-2012, la CELAC y la UNASUR enviaron cartas relacionadas con la disputa al Secretario General. En abril de 2012, en una reunión con el Secretario General de la UNASUR, el Secretario General reconoció el firme apoyo regional que recibía la cuestión y reiteró que seguía poniendo sus gestiones de buenos oficios a disposición de las partes para resolver la disputa, si ambas partes convenían en colaborar. El Secretario General reiteró su ofrecimiento en junio de 2012 en respuesta a la correspondencia que recibió de las dos entidades regionales.

36. Según la Potencia administradora, el Reino Unido no es miembro de ninguna de las organizaciones mencionadas anteriormente

y no estuvo representado en ninguna de las reuniones referidas, a excepción de la Organización de los Estados Americanos, donde tiene condición de observador. En ejercicio de su derecho de respuesta, el Reino Unido contestó una carta dirigida al Secretario General por la Argentina a la que se adjuntaba el «comunicado especial sobre la 'Cuestión de las Islas Malvinas'» aprobado en la Cumbre Iberoamericana ya mencionada (A/67/726), y reiteró su posición sobre las denuncias de militarización del Atlántico Sur y las presuntas infracciones de la resolución 31/49 (véase A/67/754).

IX. Estatuto futuro del Territorio

A. Posición de la Potencia administradora

37. Según la información proporcionada por la Potencia administradora, en un discurso pronunciado en la Honourable Society of Lincoln's Inn (Londres) el 14 de junio de 2012, el Primer Ministro del Reino Unido, David Cameron, reiteró el compromiso de su país con los isleños. Entre otras cosas, señaló que no habría negociación alguna en relación con la soberanía del Territorio. En su opinión, los isleños debían determinar su propio futuro. Asimismo, declaró que el Reino Unido no tenía intenciones agresivas hacia la Argentina, y que las acusaciones de militarización y amenazas nucleares se consideraban exageraciones de carácter propagandístico.

38. Además, en junio de 2012, en un mensaje a los isleños con ocasión del 30º aniversario del final del conflicto, el entonces Ministro de Estado de la Oficina de Relaciones Exteriores y del Commonwealth, Jeremy Browne, que se encontraba de visita en el Territorio, declaró:

> «En el Reino Unido, el derecho a la libre determinación se considera sagrado. Es un principio que las personas comprenden y apoyan instintivamente. Pero esta semana aquí he sido testigo de una clara demostración práctica de por qué ese derecho es tan respetado ... Mientras deseen mantener su vinculación con el

> Reino Unido, protegeremos su derecho a hacerlo ... Solo ustedes tienen que determinar cuál es el estatuto de su tierra. Ese es el principio de la libre determinación que admiran y desean las personas de todo el mundo que aman la libertad.»

39. Además, en un mensaje dirigido a los isleños transmitido el 21 de diciembre de 2012, el Primer Ministro reiteró que el Gobierno del Reino Unido no dejaría de apoyar a los isleños y no permitiría que se hiciera caso omiso de sus derechos humanos. Declaró que era injustificable que país alguno tratara de negar a los isleños el derecho a la democracia y la libre determinación, o que intentara aislar a la comunidad de las Islas, bloquear su comercio y menoscabar sus industrias legítimas de la pesca, los hidrocarburos y el turismo. Además, dijo que valoraba la relación del Reino Unido con el Territorio y esperaba que perdurara, reiteró que el resultado final del referendo no era decisión suya ni de la Argentina, sino únicamente de los isleños, y reafirmó que el referendo era expresión de una verdadera democracia en acción y representaba una oportunidad de demostrar de manera definitiva a la comunidad internacional lo que los isleños querían para su futuro.

40. En ejercicio del derecho de respuesta a las observaciones formuladas por la Presidenta de la Argentina el 26 de septiembre de 2012 en la Asamblea General, el Reino Unido, entre otras cosas, manifestó que concedía gran importancia al principio de la libre determinación establecido en el Artículo 1 (2) de la Carta y el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En opinión de la Potencia administradora, no se podría negociar la soberanía sobre las Islas a menos que los isleños así lo quisieran (véase A/67/483). En ejercicio del derecho de respuesta a una carta dirigida al Primer Ministro del Reino Unido por la Presidenta de la Argentina que se publicó en varios periódicos del Reino Unido el 3 de enero de 2013, el Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas escribió al Secretario General el 17 de enero de 2013 (véase A/67/703). El Representante Permanente reiteró que el Reino Unido no albergaba duda alguna respecto de su soberanía sobre las Islas Falkland y que su posición histórica y jurídica

en ese sentido era clara, y manifestó que la reclamación de la Argentina relativa a las Islas, basada en el principio del quebrantamiento de la integridad territorial, carecía de fundamento, ya que las Islas nunca habían sido legítimamente administradas por el territorio soberano de la Argentina ni habían formado parte de él.

41. Hubo otras contestaciones en ejercicio del derecho de respuesta, por ejemplo una comunicación de fecha 18 de octubre de 2012 relativa a ejercicios con misiles en el Territorio. Entre otras cuestiones, el Reino Unido reiteró que los ejercicios relacionados con el disparo de misiles de defensa aérea de corto alcance en octubre de 2012 no eran nuevos, sino que eran ejercicios de rutina que se iniciaron tras el conflicto de 1982 y no representaban un cambio ni un refuerzo de la postura de defensa del Reino Unido en el Atlántico Sur. Además, el Reino Unido negó que se hubiera producido refuerzo alguno de los activos militares en la región (véase A/67/544).

B. Posición del Gobierno de la Argentina

42. Según consta en las actas oficiales del sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General (A/67/PV.7), la Presidenta de la Argentina, Cristina Fernández de Kirchner, en su discurso ante la Asamblea General el 25 de septiembre de 2012, entre otras cosas, dijo que había estado presente en junio de 2012 ante el Comité de Descolonización en Nueva York para presentar el alegato de la Argentina de que se diera cumplimiento a la resolución 2065 (XX) en cuanto a instar al diálogo entre el Reino Unido y la Argentina sobre la disputa, y que en enero de 2013 se cumplirían 180 años desde que el Reino Unido hubiera «usurpado ilegalmente nuestras Islas Malvinas». Añadió que, con el apoyo de muchas resoluciones de diferentes organizaciones, como la Organización de los Estados Americanos y otras organizaciones multilaterales, como el Grupo de Río, la Argentina simplemente pedía al Reino Unido que se sentara a cumplir con la resolución pertinente de las Naciones Unidas, a dialogar sobre la cuestión de la soberanía, y a desmilitarizar el Atlántico Sur, para que pasara a ser una región de paz

en América del Sur, sin diferencias étnicas, religiosas ni de ninguna otra naturaleza que llevaran a enfrentamientos a los dos países. La Presidenta reiteró el pedido y señaló que notaba claramente un doble estándar: los miembros permanentes del Consejo de Seguridad tenían derecho a violar todas y cada una de las disposiciones de las Naciones Unidas, mientras que el resto de los miembros tenían que hacer saludo y venia ante cualquier resolución del Consejo, y manifestó que terminar con los últimos vestigios del colonialismo había sido uno de los grandes méritos de las Naciones Unidas, cuando crearon en 1961 el Comité de Descolonización.

43. En una carta de fecha 3 de enero de 2013 dirigida al Primer Ministro del Reino Unido con ocasión del 180º aniversario de lo que calificó de «evidente ejercicio de colonialismo del siglo XIX», cuando «la Argentina fue despojada por las armas de las Islas Malvinas», la Presidenta de la Argentina recordó que la Armada Real Británica había expulsado a los argentinos de las Islas y que más tarde el Reino Unido inició un proceso de implantación de población. Desde entonces, el Reino Unido se había negado a restituir las Islas a la Argentina y permitirle reconstituir su integridad territorial. La Presidenta añadió que la Cuestión Malvinas era una causa de América Latina y de la inmensa mayoría de los pueblos y Gobiernos del mundo que repudian el colonialismo, en referencia a la resolución 2065 (XX), aprobada por la Asamblea General en 1965 «sin ningún voto en contra (ni siquiera el de Gran Bretaña)», en la que se consideraba que la cuestión era «un caso de colonialismo» y se invitaba a los dos países a que negociaran una solución a la disputa de soberanía, y añadió que muchas otras resoluciones siguieron en el mismo sentido. Por último, reiteró la solicitud de dar cumplimiento a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y reanudar el diálogo (véase A/67/688).

44. En cartas dirigidas al Secretario General en agosto y octubre de 2012, la Argentina condenó las actividades militares unilaterales del Reino Unido en el Atlántico Sur y afirmó que solo podían ser comprendidas como un «nuevo acto hostil y una provocación de una potencia militar hacia una región de paz». Entre otras cosas, la Argentina

manifestó que la situación en el Atlántico Sur se había deteriorado debido a las constantes acciones unilaterales del Reino Unido y recordó la presentación que le transmitió al Secretario General en febrero de 2012 alertando a la comunidad internacional sobre la «creciente militarización británica en el Atlántico Sur». Además, la Argentina lamentó y denunció enérgicamente la «actitud hostil» del Reino Unido, que constituía «una persistente provocación» que contribuía al afianzamiento y acrecentamiento de su presencia militar en el Atlántico Sur, la cual había sido objeto de unánime repudio por el MERCOSUR, la UNASUR y la tercera Cumbre América del Sur-Países Árabes (véanse A/66/884 y A/67/513).

45. En la sección X.A se incluye más información sobre la posición del Gobierno de la Argentina al respecto.

X. Examen de la cuestión por las Naciones Unidas

A. Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales

46. El Comité Especial examinó la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) en sus sesiones cuarta y quinta, celebradas los días 14 y 15 de junio de 2012, como se refleja en los documentos A/AC.109/2012/SR.4 y 5. En su cuarta sesión, el Comité Especial decidió acceder a la petición de las delegaciones de la Argentina, el Brasil, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, el Paraguay, el Perú y el Uruguay de participar en el examen del tema.

47. Asimismo, en la cuarta sesión, durante la audiencia de los peticionarios y de conformidad con la práctica habitual, formularon declaraciones ante el Comité Especial el Sr. Roger Edwards y el Sr. Mike Summers, de la Asamblea Legislativa de las Islas Malvinas (Falkland Islands). Además, formularon declaraciones ante el Comité Especial el

Sr. Alejandro Betts y el Sr. Marcelo Luis Vernet (véase A/AC.109/2012/SR.4).

48. En la misma sesión, el representante de Chile, en nombre de Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Cuba, el Ecuador, Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de), presentó el proyecto de resolución A/AC.109/2012/L.6, que el Comité Especial aprobó sin proceder a votación. En la resolución, el Comité Especial reiteró que la manera de poner fin a la situación colonial especial y particular de la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) era la solución negociada de la disputa, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

49. El 14 de junio de 2012, la Presidenta de la Argentina formuló una declaración en la cuarta sesión del Comité Especial. Entre otras cosas, dijo que no había acudido ante el Comité Especial a causa de unos hechos que se habían producido hacía 30 años, sino a causa de los acontecimientos de 180 años atrás.

50. Manifestó que la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, de 1965, había sido la primera de 11 resoluciones sobre la disputa que había aprobado ese órgano, mientras que el Comité Especial había aprobado 29, y que eran incontables las declaraciones emitidas por la UNASUR, el MERCOSUR, la CELAC y el Sistema de la Integración Centroamericana, así como por los Estados de África y los Estados árabes. Todo ello había sido infructuoso porque, en su opinión, el Reino Unido se había aprovechado de la posición de privilegio que tenía como miembro permanente del Consejo de Seguridad, y añadió que la falta de respeto del Reino Unido por las resoluciones de las Naciones Unidas iba en contra de los esfuerzos internacionales por tener un mundo más justo, más seguro, más equitativo y más igualitario.

51. La Presidenta de la Argentina manifestó que en 1974 hubo negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido, con la más estricta reserva, y que la Argentina tenía suficientes argumentos históricos,

geográficos y políticos para apoyar su posición, sin mencionar siquiera los recursos agrícolas y petroleros que —afirmó— son depredados en una zona de paz.

52. Asimismo, dijo que los países de la región apoyaban a la Argentina, no solo por solidaridad, sino también como ejercicio de autodefensa: el Atlántico Sur estaba desmilitarizado. La Argentina, que era líder en materia de derechos humanos, también era líder en materia de no proliferación nuclear, pese a ser el país más avanzado de la región en materia de ciencia nuclear. Además, la defensa de los recursos naturales de América del Sur no era una cuestión nacional sino regional.

53. La Presidenta de la Argentina reiteró que la Argentina estaba abierta a reanudar las negociaciones y, aunque las conversaciones de 1974 habían quedado truncadas, habían demostrado que el Reino Unido reconocía la existencia de una disputa de soberanía. Por su parte, la Argentina seguiría cumpliendo estrictamente las resoluciones de las Naciones Unidas. La negociación entre los dos países permitiría desencallar muchas cuestiones y crear asociaciones que tal vez fueran beneficiosas para el conjunto de la América del Sur y para la comunidad internacional. La Presidenta de la Argentina añadió que no se pedía a nadie que dijera que la Argentina tenía razón o que las Malvinas eran argentinas, sino que simplemente se pedía dialogar.

54. En las sesiones cuarta y quinta del Comité Especial, los representantes de Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, el Ecuador, El Salvador, la Federación de Rusia, Guatemala, Indonesia, Nicaragua, Papua Nueva Guinea, el Paraguay (en ejercicio de la Presidencia pro tempore de la UNASUR), el Perú, la República Árabe Siria, Sierra Leona, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de) también hicieron declaraciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands).

B. Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

55. Los días 8, 11, 12 y 15 de octubre de 2012, durante el debate sobre cuestiones de descolonización celebrado por la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) en el sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, las delegaciones de la Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, Guatemala, México, Nicaragua, el Paraguay, el Perú, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de) abordaron la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), como se refleja en los documentos A/C.4/67/SR.2 y 5 a 7.

56. El 8 de octubre, el representante del Brasil, hablando en nombre de los Estados miembros del MERCOSUR y los Estados asociados de Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Colombia, el Ecuador y el Perú, entre otras cosas, manifestó su apoyo a los derechos legítimos de la Argentina en la disputa de soberanía. Las medidas unilaterales no eran compatibles con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y redundaba en interés de la región encontrar una solución a la disputa entre la Argentina y el Reino Unido en relación con la soberanía sobre lo que denominó las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. En particular, la presencia militar del Reino Unido en la región y sus actividades unilaterales de exploración y extracción no contribuían a alcanzar una solución pacífica. El MERCOSUR y los Estados asociados se habían comprometido a adoptar medidas para impedir que los buques que enarbolaban «el pabellón ilegal de las Islas Malvinas» entraran en sus puertos, así como a intercambiar información sobre los buques que se dirigían a las Islas con un cargamento destinado a efectuar operaciones de perforación ilegal en la plataforma continental argentina.

57. El representante del Brasil dijo también que en 1833 el Reino Unido había expulsado de las islas a la población argentina y había impedido que jamás regresara a ellas, al tiempo que la sustituyó por sus propios nacionales. Por consiguiente, los actuales habitantes no estaban «sometidos a la subyugación, dominación y explotación» tal como queda

definido en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Las Islas Malvinas eran un territorio colonial, pero sin una población colonial, y las Naciones Unidas consideraban que se encontraban en una situación especial y que eran un caso particular. Sería conveniente una pronta reanudación de las negociaciones entre las dos partes, de conformidad con el deseo repetidamente expresado por la comunidad internacional, y alentada por la misión de buenos oficios del Secretario General.

58. El representante de Chile, hablando en nombre de la CELAC, reiteró su apoyo a los derechos legítimos de la Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido sobre lo que denominó las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Era fundamental alcanzar una solución pacífica y definitiva que salvaguardara el principio de integridad territorial con arreglo, entre otras, a las resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. Mientras tanto, de conformidad con la resolución 31/49 de la Asamblea General, el Reino Unido debería abstenerse de llevar a cabo actividades militares y operaciones de exploración y perforación para obtener hidrocarburos en la plataforma continental argentina. La misión de buenos oficios del Secretario General seguiría siendo útil para promover una solución pacífica de la disputa.

59. El representante del Perú, hablando en nombre de la UNASUR, manifestó que respaldaba los derechos legítimos de soberanía de la Argentina sobre lo que denominó las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. La UNASUR reconocía que esta cuestión constituía un caso especial y particular de descolonización y, en tanto que disputa de soberanía, instaba a los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido a reanudar las negociaciones bilaterales. Los Estados miembros de la UNASUR habían acordado vigilar los buques que operaban en la región, cerrar sus puertos a los que enarbolaban «la bandera ilegal de las Islas Malvinas» e informar al Gobierno de la Argentina acerca de los buques que intervinieran en operaciones de perforación ilegal en la plataforma continental argentina. Además, habían tratado de impedir las maniobras

militares que finalmente llevó a cabo el Gobierno británico en la zona. En la opinión de los miembros de la UNASUR, esas acciones alteraban la situación unilateralmente.

60. En la misma sesión, el Representante Permanente Alterno de la Argentina manifestó, entre otras cosas, que su Gobierno apoyaba plenamente la labor realizada por el Comité Especial como organismo central encargado de dirigir el proceso de descolonización, en cumplimiento de los dos principios rectores establecidos por la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, a saber, el derecho a la libre determinación y la integridad territorial. Correspondía a las Potencias administradoras cooperar con el Comité Especial. En el siglo XXI, ningún pueblo podía estar sometido a la subyugación, dominación y explotación extranjeras, puesto que se consideraban delitos contra los derechos humanos y contravenían los principios de la Carta y la paz mundial.

61. El Representante Permanente Alterno de la Argentina dijo que, no obstante, el principio de libre determinación no debería falsearse para justificar una ocupación ilegal que se perpetuaba desde 1833, en violación de la integridad territorial de la Argentina. En su opinión, en sucesivas resoluciones de la Asamblea General, la disputa de soberanía sobre lo que denominó las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes se reconocía como una situación colonial especial y particular que debería resolverse mediante negociaciones entre las dos únicas partes del conflicto, teniendo en cuenta los intereses de los habitantes de las islas. En consecuencia —añadió— un referéndum sobre el futuro de las islas sería ilegal, espurio y tautológico.

62. El Representante Permanente Alterno de la Argentina dijo que, al mismo tiempo, el Reino Unido estaba explorando y explotando ilegalmente los recursos renovables y no renovables de los archipiélagos en disputa y los espacios marítimos circundantes, en contra de las disposiciones previstas en la resolución 31/49 de la Asamblea General, que instaba a ambas partes a abstenerse de introducir modificaciones

unilaterales en la situación durante el proceso de solución del conflicto. Además, pasando por alto las normas marítimas y la política regional de solución pacífica de disputas, el Reino Unido estaba realizando continuos ejercicios militares y lanzamientos de misiles en la zona. Esas actividades habían levantado protestas no solo de la Argentina sino también de las principales organizaciones regionales.

63. El Representante Permanente Alterno de la Argentina concluyó diciendo que la Argentina había mostrado de forma sostenida su disposición a negociar una solución pacífica a la disputa de soberanía, pero el Reino Unido, aprovechando de hecho su posición privilegiada como miembro permanente del Consejo de Seguridad y sin embargo desatendiendo las responsabilidades especiales que conllevaba dicha posición, había declinado asumir sus obligaciones internacionales.

64. Hablando en ejercicio del derecho de respuesta, los representantes de la Argentina y del Reino Unido reiteraron en diversas ocasiones las posiciones respectivas de sus Gobiernos durante las deliberaciones de la Cuarta Comisión (véanse A/C.4/67/SR.2 y 5 a 7).

C. Medidas adoptadas por la Asamblea General

65. En su resolución 58/316, la Asamblea General decidió que el tema titulado «Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)» permaneciera en el programa para ser examinado previa notificación de un Estado Miembro. Hasta la fecha de publicación del presente documento de trabajo, la Asamblea General no había recibido notificación alguna de un Estado Miembro.

9 de abril de 2013

Carta dirigida al Secretario General por la Representante permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 9 de abril. Se refiere a la carta de fecha 17 de enero de 2013 del Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda

del Norte ante las Naciones Unidas (A/67/703), circulada en respuesta a la carta de fecha 3 de enero de 2013 remitida por la Argentina (A/67/688).
Documento A/67/832

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de dirigirme a usted para referirme a la carta de fecha 17 de enero de 2013 por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (A/67/703), circulada en respuesta a aquella de fecha 3 de enero de 2013 remitida por la Argentina (A/67/688).

La República Argentina rechaza todas y cada una de las afirmaciones contenidas en la referida réplica británica, y reafirma lo sostenido en su nota de fecha 19 de septiembre de 2012 (A/67/389). El Gobierno británico nuevamente busca legitimar a través de tergiversaciones de los hechos históricos su posición en la Cuestión de las Islas Malvinas con el firme propósito de desconocer el acto de usurpación que cometió en 1833, que desde el mismo momento que tuvo lugar y hasta la actualidad ha sido objeto de continuas y reiteradas protestas por parte del Gobierno argentino.

El Gobierno del Reino Unido omite en su misiva mencionar los 32 gobernadores españoles con jurisdicción sobre las Islas Malvinas entre 1774 y 1811 y los diversos actos jurisdiccionales realizados por los Gobiernos argentinos a partir de su independencia de España, demostrativos del ejercicio de la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes, los cuales fueron llevados a cabo sin que se presente protesta británica alguna. La nota omite, en particular, la referencia al tratado de amistad y navegación celebrado en 1825 entre la República Argentina y el Reino Unido, en cuyo texto no consta reserva alguna respecto de los actos jurisdiccionales argentinos sobre los archipiélagos en disputa, así como de varios otros tratados que dan sustento a los derechos españoles sobre los mencionados archipiélagos y, por lo tanto,

a la Argentina como su sucesora por aplicación del principio de uti possidetis iure.

La Argentina reconoce el principio de libre determinación de los pueblos, y lo hace de acuerdo a lo que establece la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que otorga este derecho a los pueblos sujetos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras, condición que no se encuentra presente en la Cuestión de las Islas Malvinas y que ha dado lugar a que esta sea definida como una cuestión especial y particular de descolonización que involucra una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido que debe ser resuelta en forma pacífica y negociada, teniendo debidamente en cuenta los intereses de los habitantes de las Islas. Como claramente establece dicha resolución, todo intento encaminado a quebrar la integridad territorial de un Estado no puede sino ser entendido como un acto incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Es el Reino Unido, entonces, que se aparta de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, toda vez que es la Argentina quien le reclama incansablemente que desista de procurar quebrar su integridad territorial y que se avenga a dar cumplimiento a la letra de la Carta, cual es el mandato que vale para todo miembro del sistema internacional de resolver pacíficamente sus controversias, según lo establece su Artículo 33. Este intercambio de misivas no hace más que demostrar que, en efecto, la disputa existe, se encuentra vigente y, por lo tanto, requiere de una solución negociada entre la Argentina y el Reino Unido, de conformidad con el mandato de las Naciones Unidas y los numerosos llamamientos de la comunidad internacional en tal sentido.

A pesar de ello, el Reino Unido unilateralmente ha convocado a una votación de los pobladores que ese país implantó en las Islas Malvinas para preguntarles sobre cuestiones que pretenden tergiversar la verdadera condición jurídica en que se encuentran esas islas, haciendo caso omiso al llamamiento internacional a reanudar, a la brevedad, las negociaciones de soberanía con la Argentina. La posición argentina al

respecto es clara y contundente, y así ha quedado reflejado en el comunicado de prensa de la Cancillería núm. 041/13 del pasado 8 de marzo (véase el anexo).

El Gobierno argentino reitera nuevamente su invitación al Reino Unido a reanudar las negociaciones bilaterales de soberanía, único medio internacionalmente reconocido como legítimo para alcanzar una solución pacífica y definitiva a la Cuestión de las Islas Malvinas.

Reafirmando los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, le agradecería tuviera a bien disponer que la presente nota y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 45 del programa, relativo a la Cuestión de las Islas Malvinas.

(Firmado) Maria Cristina Perceval
Embajadora
Representante Permanente

Anexo de la carta de fecha 9 de abril de 2013 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

Un intento británico más de manipular la Cuestión de las Islas Malvinas (comunicado de prensa de la Cancillería argentina núm. 041/13 de fecha 8 de marzo de 2013)

El Reino Unido ha convocado a una votación de los pobladores que ese país implantó en las Islas Malvinas para preguntarles sobre cuestiones que pretenden tergiversar la verdadera condición jurídica en que se encuentran esas islas. Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes son objeto de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido que ha sido

reconocida por esos dos países y por la comunidad internacional en su conjunto. Por consiguiente, el Reino Unido carece de derecho alguno a pretender alterar el estatuto jurídico de esos territorios, aún con el disfraz de un hipotético «referéndum».

En lugar de cumplir con sus obligaciones internacionales reanudando negociaciones con la Argentina para resolver esa controversia, la parte británica —en una actitud claramente demostrativa de la falta de fundamentos para sus pretensiones y sobre todo carente de buena fe— procura introducir elementos orientados a distorsionar, cambiando la definición que el derecho internacional hace de esa controversia, que se refleja en reiterados pronunciamientos de la comunidad internacional. Consciente de su aislamiento internacional en relación con la Cuestión de las Islas Malvinas, todo indica que el Reino Unido intenta tergiversar la controversia que mantiene con la Argentina antes que resolverla.

Sin embargo, el Reino Unido no puede modificar la controversia a su antojo. Esta votación, así como las mil consultas o votaciones más que el Reino Unido pudiera inventar en los territorios disputados comprendidos en la Cuestión de las Islas Malvinas, no pueden tener ese resultado ni relevan a ese país de cumplir con la obligación que el derecho internacional le impone de resolver pacíficamente mediante la reanudación de negociaciones la disputa de soberanía que mantiene con la Argentina.

Las Naciones Unidas y múltiples organizaciones regionales, tales como la Organización de los Estados Americanos, la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), y múltiples foros internacionales y birregionales, tales como el Grupo de los 77 más China, las cumbres iberoamericanas, las cumbres América del Sur-África, las cumbres América del Sur Países Árabes y la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur han exhortado al Reino Unido y a la Argentina a reanudar esas negociaciones para resolver precisamente esa controversia.

La Constitución argentina tutela específicamente el modo de vida de la población de las Islas Malvinas. Por su parte, la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General le indica a las dos partes en la controversia, la Argentina y el Reino Unido, que al resolver la controversia de soberanía tengan en cuenta los intereses de esa población. Dado ese mandato, la República Argentina lamenta estas iniciativas irresponsables y de mala fe del Reino Unido e insta a ese país a reconsiderar seriamente su política orientada a desinformar sobre la realidad jurídica y política del territorio disputado que habita.

Esta iniciativa británica no encuentra sustento en ninguna de las 40 resoluciones de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de las Islas Malvinas, que es considerada como un caso especial y particular de descolonización en el que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido que debe ser resuelta por negociaciones bilaterales, teniendo en cuenta los intereses (no los deseos) de los habitantes de las Islas. La Asamblea General expresamente rechazó, en dos oportunidades en 1985, propuestas británicas para incorporar el principio de libre determinación en el proyecto de resolución sobre la Cuestión de las Islas Malvinas.

Por otra parte, el Reino Unido no ha tenido un comportamiento consistente en relación con el principio de libre determinación de los pueblos que alega como aplicable a la Cuestión de las Islas Malvinas. Su falaz invocación de este principio en esta Cuestión contrasta con su posición en otros casos de descolonización, tal como el del archipiélago de Chagos, en el cual expulsó a sus habitantes nativos, privándolos, al día de hoy, de su derecho a retornar a sus tierras. Tampoco recabó el Gobierno británico la opinión de los habitantes de Hong Kong cuando restituyó dicho territorio a su legítimo titular, la República Popular China.

Este nuevo intento británico de manipular la Cuestión de las Islas Malvinas, a través de una votación de la población que implantó en las Islas, ha sido objeto de un contundente rechazo por parte de la República Argentina, como así también de los países de la UNASUR y

del MERCOSUR, entre otros, ya que ese intento no alterará la esencia de la Cuestión, ni pondrá fin a la disputa de soberanía, la cual debe resolverse de conformidad con el derecho internacional y las numerosas resoluciones de las Naciones Unidas relativas al tema.

15 de abril de 2013

Carta dirigida al Secretario General por la Representante permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 15 de abril. Transmite adjunta una nota del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina referida a la realización de ejercicios militares por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
Documento A/67/839

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de transmitir adjunta una nota del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina referida a la realización de ejercicios militares por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que incluyen el lanzamiento de misiles desde las Islas Malvinas, programados entre los días 15 al 26 de abril de 2013, situación que genera una tensión innecesaria e injustificada en el Atlántico Sur, zona caracterizada por su vocación pacifista y libre de armas nucleares (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente carta y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 45 del programa, relativo a la cuestión de las Islas Malvinas.

(Firmado) María Cristina Perceval
Embajadora
Representante Permanente

Anexo de la carta de fecha 15 de abril de 2013 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de dirigirme a usted para referirme a la realización de ejercicios militares por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que incluyen el lanzamiento de misiles desde las Islas Malvinas, programados entre los días 15 al 26 de abril de 2013, situación que genera una tensión innecesaria e injustificada en el Atlántico Sur, zona caracterizada por su vocación pacifista y libre de armas nucleares.

Como es de su conocimiento, el pasado 14 de febrero de 2012 le expresé personalmente —al igual que al Presidente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y al Presidente de la Asamblea General— la preocupación de mi país por la militarización británica del Atlántico Sur, que incluye el desplazamiento de submarinos nucleares con capacidad de portar armamento nuclear. Lamentablemente, el Reino Unido en junio y agosto de dicho año llevó adelante en las Malvinas ejercicios misilísticos, circunstancias que fueran puestas en su conocimiento mediante las notas de fechas 7 de agosto (A/66/884) y 5 de octubre (S/2012/763) del año pasado.

Tales ejercicios se suman a una larga serie de acciones unilaterales que el Reino Unido realiza en contravención de la resolución 31/49 de la Asamblea General.

El Servicio de Hidrografía Naval de la República Argentina, luego de haber evaluado la gravedad de los riesgos a la seguridad de la navegación involucrados en los ejercicios británicos, y en el marco de sus obligaciones y responsabilidades como coordinador de la Navarea VI, que cubre el Océano Atlántico Sudoccidental, procedió a emitir de inmediato un radioaviso náutico, haciendo expresa reserva de los

derechos argentinos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

La Argentina considera inadmisible esta nueva acción unilateral británica que no hace sino confirmar que solo su fuerza militar justifica su ilegítima presencia en el Atlántico Sur, reflejando su desprecio hacia los pronunciamientos de la comunidad internacional y, en particular, hacia las preocupaciones manifestadas al respecto por la región toda, a través de múltiples pronunciamientos del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), así como por la Cumbre Iberoamericana, la Cumbre de América del Sur-Países Árabes y, recientemente, en la Reunión Ministerial de la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur (ZPCAS), realizada en Montevideo en enero de 2013.

Estos reiterados ejercicios militares británicos en el Atlántico Sur subrayan la imperiosa necesidad de que el Reino Unido cumpla con las obligaciones que le caben en tanto Estado Miembro de las Naciones Unidas, y en particular como miembro permanente del Consejo de Seguridad, y se avenga a reanudar las negociaciones a fin de alcanzar una solución pacífica y definitiva de la disputa de soberanía, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Organización sobre la cuestión de las Malvinas. Es en este contexto, que las gestiones de buenos oficios que le han sido encomendadas por la Asamblea General, y que la República Argentina, como es de su conocimiento, apoya firmemente, cobran particular relevancia.

El Gobierno argentino protestó la realización de los referidos ejercicios militares ante el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, exigiéndole que se abstenga de realizarlos. Asimismo, esta situación se ha puesto en conocimiento del Presidente del Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas, del Secretario General de la Organización Marítima Internacional, de las Presidencias Pro Témpore de la ZPCAS, el MERCOSUR y la Comunidad de Estados

Latinoamericanos y Caribeños y de la Secretaría General de UNASUR. Los representantes de los tres últimos foros regionales me acompañaron en la audiencia que mantuve con usted el pasado 26 de marzo durante la cual transmitieron el respaldo de los países de la región a los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

La Argentina reitera, una vez más, su permanente y constante voluntad de negociación de conformidad con las disposiciones de las Naciones Unidas, y solicita que la presente nota sea distribuida como documento de la Asamblea General.

(Firmado) Héctor Timerman
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

13 de mayo de 2013

Carta dirigida al Secretario General por el Representante permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 13 de mayo. Se refiere a la carta de fecha 15 de abril de 2013 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas (A/67/839), en cuyo anexo figuraba una nota del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, Sr. Héctor Timerman.
Documento A/67/865

De conformidad con las instrucciones recibidas del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, tengo el honor de referirme a la carta de fecha 15 de abril de 2013 dirigida a usted por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas (A/67/839), en cuyo anexo figuraba una nota del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, Sr. Héctor Timerman.

Es lamentable que la República Argentina haya vuelto a hacer alegaciones infundadas sobre la «militarización» británica del Atlántico Sur, pese a las numerosas aclaraciones proporcionadas por mi Gobierno y las reiteradas peticiones de que la República Argentina deje de formular esas falsas alegaciones.

Como recordará, el Reino Unido aclaró recientemente la cuestión en sendas cartas que le remitió el 22 de febrero de 2012 (A/66/706) y el 18 de octubre de 2012 (A/67/544). Esas cartas confirmaban que el Reino Unido lleva a cabo ejercicios bianuales de rutina con misiles de defensa aérea de corto alcance en las Islas Falkland. No hay nada nuevo en esos ejercicios, que se realizan todos los años desde que en 1982 se produjo la invasión ilegal de las Islas Falkland. En 2012, los ejercicios tuvieron lugar en julio y octubre. El primero de los ejercicios de este año se llevó a cabo en abril de 2013. El segundo tendrá lugar en una fecha posterior. Los ejercicios militares de rutina son totalmente legítimos y se ajustan a los derechos inherentes de todos los Estados. Discrepamos de que se haya producido incumplimiento alguno por nuestra parte de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre las Islas Falkland.

Los ejercicios no plantean ningún riesgo para la Argentina, la región o el tráfico marítimo. Como de costumbre se han puesto en marcha todas las medidas de seguridad necesarias, incluida la notificación a marineros. Los Rapier son misiles de corto alcance de superficie a aire que tienen una naturaleza puramente defensiva y están diseñados para proporcionar una defensa aérea en el entorno inmediato de las Islas Falkland. Dado su corto alcance, no hay riesgo de que hagan impacto fuera de las aguas de las Islas Falkland.

En mi carta de 22 de febrero de 2012 también se indicó claramente la posición inequívoca del Reino Unido sobre la disuasión nuclear. Desearía reiterar dicha postura para disipar cualquier duda. El Reino Unido respeta plenamente las obligaciones que le incumben en virtud de los Protocolos del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco). El

Reino Unido no utilizará —ni amenazará con utilizar— armas nucleares contra Estados no poseedores de armas nucleares que sean partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y lo cumplan.

Mi Gobierno ha destacado muchas veces que su postura sobre el Atlántico Sur es de índole puramente defensiva. De hecho, a diferencia de las alegaciones de la Argentina de que se ha producido una escalada, la presencia militar del Reino Unido en las Islas Falkland se ha reducido a lo largo del tiempo. La presencia militar alcanzó su punto máximo con más de 20.000 efectivos tras la invasión argentina de 1982. A mediados de los años 1990, la cifra se situaba en unos 1.800. Y, desde 2002, se mantiene en la cifra actual de aproximadamente 1.200.

A la luz de esta aclaración, confío en que el Sr. Timerman y su Gobierno se abstendrán a partir de ahora de hacer nuevas alegaciones de «militarización» por parte del Reino Unido, que están injustificadas y carecen de fundamento, y que solo sirven para generar tensiones innecesarias en la región.

Mi Gobierno no alberga duda alguna respecto de la soberanía del Reino Unido sobre las Islas Falkland, sobre Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur, y sobre los espacios marítimos que circundan esos territorios. La posición del Reino Unido respecto de la soberanía de las Islas Falkland se basa en el principio de la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas. Los habitantes de las Islas Falkland tienen derecho a la libre determinación y a desarrollar su economía, incluido el desarrollo de sus recursos naturales en su propio beneficio económico. El Reino Unido apoya ese derecho de forma inequívoca. Los habitantes de las Islas Falkland han manifestado claramente su opinión en el referéndum que se ha celebrado recientemente, en el que votaron abrumadoramente en favor de mantener sus vínculos constitucionales con el Reino Unido.

Mi Gobierno confía en que ahora la República Argentina respetará los deseos de los habitantes de las Islas Falkland y les permitirá

que desarrollen en paz su economía y su territorio. Los actos hostiles que hemos presenciado hasta ahora por parte del actual Gobierno de la Argentina y que se dirigen a aislar a los habitantes de las Islas y perjudicar su economía sirven para elevar la tensión en la zona, lo que es innecesario y carece de justificación.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 45 del programa.

(Firmado) Mark Lyall Grant

28 de mayo de 2013

Carta dirigida al Secretario General por el Representante permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 28 de mayo. Se refiere a la carta de fecha 9 de abril de 2013 del Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas (A/67/832), distribuida en respuesta a la carta de fecha 17 de enero de 2013 (A/67/703).
Documento A/67/880

De conformidad con las instrucciones recibidas del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, tengo el honor de referirme a la carta de fecha 9 de abril de 2013 dirigida a usted por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas (A/67/832), distribuida en respuesta a mi carta de fecha 17 de enero de 2013 (A/67/703).

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte recuerda una vez más su carta al Secretario General antes mencionada y la carta de fecha 27 de enero de 2012 (A/66/677) en la que afirmó categóricamente que los hechos históricos y su posición jurídica sobre esta cuestión son claros. La soberanía británica sobre las Islas Falkland se remonta a 1765, unos años antes de que la República Argentina incluso

existiera. El Reino Unido estableció su primer asentamiento en las islas deshabitadas en 1766.

La República Argentina se refiere al acto de usurpación que, según sostiene, el Gobierno británico cometió en 1833. Una vez más, el Gobierno británico debe reiterar los hechos históricos. En 1832, Argentina envió una guarnición militar a las Islas Falkland en un intento de imponer la soberanía argentina sobre territorio soberano británico. El Reino Unido protestó de inmediato y rápidamente expulsó a la guarnición militar argentina el 3 de enero 1833. La población civil, que previamente había solicitado y recibido el permiso británico para residir en las Islas, fue alentada a que lo siguiera haciendo. La gran mayoría eligió hacerlo voluntariamente. El Reino Unido nunca ha implantado ninguna población civil; todos los civiles han emigrado voluntariamente a las Islas Falkland o han nacido allí. Durante el siglo XIX, se asentaron voluntariamente en las Islas emigrantes civiles procedentes de numerosos países al igual que ocurrió en toda la región de las Américas, incluida la Argentina. Muchos de los isleños tienen raíces en las Islas que se remontan a ocho o nueve generaciones.

La República Argentina basa fundamentalmente su reivindicación sobre las Islas Falkland en el principio del quebrantamiento de su integridad territorial. Esta afirmación carece de fundamento ya que las Islas jamás han sido administradas legítimamente por el territorio soberano de la República Argentina ni han formado parte de él. Los 32 gobernadores españoles que la Argentina aduce que tuvieron jurisdicción sobre las Islas Falkland entre 1774 y 1811 (y, por tanto, demuestran el ejercicio de la soberanía argentina) no establecieron asentamiento alguno en las Islas ni gobernaron una población civil, como tampoco refutaron la reivindicación británica de soberanía que se remontaba a 1765. La historia demuestra que dichos gobernadores desempeñaron la función de comandantes de la colonia penal que los españoles habían establecido en las Islas. En su calidad de comandantes, los gobernadores solo tenían autoridad sobre los presos y sus guardias. En ese momento ningún otro

grupo de población, salvo algunos cazadores de ballenas (de distintas nacionalidades), se encontraba sometido a su jurisdicción.

En su carta de fecha 9 de abril, la República Argentina hace referencia al tratado de amistad y navegación celebrado en 1825 entre la República Argentina y el Reino Unido, pero no hace mención alguna de la Convención de Paz y Amistad ratificada en 1850 por el Gobierno del Reino Unido y la República Argentina, por la que se zanjaron definitivamente todas las diferencias existentes y se estableció una «perfecta amistad» entre los dos Estados. Con posterioridad a esa ratificación, la República Argentina presentó tan solo una protesta diplomática oficial en relación con las Islas Falkland durante los 90 años siguientes. Ello demuestra que la cuestión se había resuelto a satisfacción del Gobierno de la República Argentina en aquel momento.

Dejando a un lado las diferencias de opinión histórica, el Gobierno del Reino Unido concede gran importancia al principio de la libre determinación enunciado en el párrafo 2 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Nuestra posición sobre las Islas Falkland y el firme convencimiento de que solo los propios isleños pueden decidir su futuro político se sustentan sobre dicho principio. En total, el 99,8% de los habitantes de las Islas Falkland que votaron en el referendo de marzo de 2013 decidió mantener el acuerdo constitucional actual entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de las Islas Falkland. Este resultado es una expresión clara, amplia y legítima de los deseos del pueblo de las Islas Falkland.

El Gobierno de la Argentina sigue negando que el derecho humano fundamental a la libre determinación se aplique al pueblo de las Islas Falkland, así como actuando de modo contrario a los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas. Los principios fundacionales de la Carta y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General son claros en cuanto a la obligación de respetar el principio de

la libre determinación de todos los pueblos. La resolución 1514 (XV) de la Asamblea General afirma que «todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural». Este derecho no está condicionado y se ha rechazado todo intento por condicionarlo dentro de las Naciones Unidas.

Ni la Carta de las Naciones Unidas ni la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General apoyan el concepto de que dos grandes Estados soberanos negocien el derecho a la libre determinación de los habitantes de un territorio. En 1970 la Asamblea General aprobó la resolución 2625 (XXV), en la que se afirma que la adquisición de una condición política, siempre que esta sea libremente decidida por un pueblo, puede considerarse como una forma de ejercer el derecho a la libre determinación de ese pueblo. No cabe duda de que los habitantes de las Islas Falkland han expresado claramente su deseo de mantener su condición política actual como se entiende de acuerdo con lo dispuesto en esa resolución. Además, el Reino Unido está firmemente convencido de que no es verosímil abordar este tema como si se tratase principalmente de una controversia entre el Reino Unido y la Argentina, pasando por encima de los deseos de los habitantes de las Islas Falkland.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 45 del programa.

(Firmado) Mark Lyall Grant

12 de junio de 2013

Carta dirigida al Secretario General por la Representante permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 12 de junio. Se refiere a la carta de fecha 15 de marzo de 2013 del Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña

e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, que fue circulada como documento A/67/803.
Documento A/67/891

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de dirigirme a usted para referirme a la carta de fecha 15 de marzo de 2013 por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, que fue circulada como documento A/67/803.

El Gobierno de la República Argentina rechaza en un todo el contenido del documento A/67/803, a través del cual el Reino Unido contraviene, nuevamente, a las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las Islas Malvinas al solicitar la circulación de una nota de pretendidos representantes de un territorio colonial con una población transplantada, sujeto a una disputa de soberanía reconocida internacionalmente.

En efecto, en su resolución 2065 (XX), la Asamblea General, habiendo tomado nota de la existencia de una disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, invitó a la Argentina y al Reino Unido a reanudar sin demora las negociaciones tendientes a encontrar una solución pacífica a la controversia. Para este fin, solicitó a ambos Gobiernos que tengan en cuenta los objetivos de su resolución 1514 (XV) —en la que, habiendo consagrado el principio de integridad territorial, instó a poner fin al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones— y los intereses de la población de las Islas. Esta posición fue refrendada por otras nueve resoluciones de la Asamblea General. Es menester recordar que los intereses de esos habitantes y su modo de vida están adecuadamente tutelados por las resoluciones pertinentes de dicho órgano y por la Constitución de la República Argentina, respectivamente.

En adición a ello, recordando todas y cada una de las resoluciones de la Asamblea General que se refieren a la cuestión de las Islas Malvinas, el Comité Especial de Descolonización, al reafirmar el

principio de la Carta de las Naciones Unidas de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales, ha reiterado, ya en 40 resoluciones, que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en las Islas Malvinas es mediante negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido.

El Gobierno del Reino Unido se rehúsa al diálogo al que la comunidad internacional insta a ambas partes en la controversia, eludiendo sus responsabilidades y obligaciones como Miembro de las Naciones Unidas. Además, ha convocado unilateralmente a una votación de los pobladores que implantó en las Islas Malvinas para consultarlos sobre cuestiones que pretenden tergiversar la verdadera condición jurídica en que se encuentran esas Islas y cuyo previsible resultado no hace más que abogar por la perpetuación de la situación colonial que en ellas existe.

La República Argentina desea reiterar que el principio de autodeterminación de los pueblos, que es el único elemento en el que el Reino Unido pretende fundar su posición y que plantea exclusivamente en relación con las Islas Malvinas, resulta total y evidentemente improcedente e inaplicable a la controversia sobre la soberanía de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes.

Para la Argentina, la realización de una votación entre los ciudadanos británicos que residen en las Islas Malvinas en nada altera aspecto alguno de la cuestión de las Islas Malvinas. En este sentido se han manifestado los países miembros de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (en el comunicado especial sobre las Islas Malvinas del 28 de enero de 2013), de la Unión de Naciones Suramericanas (en la declaración especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas del 30 de noviembre de 2012) y de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (a través del comunicado especial del 10 de marzo de 2013).

La Argentina reivindica el mandato del Comité Especial de Descolonización, ámbito en el cual, tras escucharse todas las posiciones y teniendo en cuenta los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones de la Asamblea General y el interés de la población isleña, se resuelve, año tras año, que la única manera de solucionar la situación colonial de las Islas Malvinas es la reanudación de las negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido.

Por ello, la Argentina invita al Reino Unido a asumir la responsabilidad que le cabe en la agenda de descolonización de las Naciones Unidas en su calidad de Potencia administradora de 10 de los 17 territorios no autónomos inscriptos en el programa de trabajo del mencionado Comité.

Reafirmando los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, le agradecería tuviera a bien disponer que la presente nota se distribuya como documento de la Asamblea General en relación con el tema 45 del programa relativo a la cuestión de las Islas Malvinas.

17 de junio de 2013

Proyecto de Resolución presentado por Bolivia, Chile, Cuba, Ecuador, Nicaragua y Venezuela ante el Comité Especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland).
Documento A/AC.109/2013/L.7

Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Cuba, Ecuador, Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de): Proyecto de resolución
Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1 de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1 de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988; las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1 de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1 de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25, de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24, de 16 de junio de 2003, la resolución aprobada el 18 de junio de 2004, la resolución aprobada el 15 de junio de 2005, la resolución aprobada el 15

de junio de 2006, la resolución aprobada el 21 de junio de 2007, la resolución aprobada el 12 de junio de 2008, la resolución aprobada el 18 de junio de 2009, la resolución aprobada el 24 de junio de 2010, la resolución aprobada el 21 de junio de 2011 y la resolución aprobada el 14 de junio de 2012, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Expresando su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. Toma nota de las opiniones expresadas por la Presidenta de la República Argentina en ocasión del sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General y en la sesión del Comité Especial del 14 de junio de 2012;

3. Lamenta que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland Islands), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. Pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25;

5. Reitera su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por

la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands);

6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

20 de junio de 2013

Acta resumida de la octava sesión del Comité Especial del 20 de junio.
Documento A/AC.109/2013/SR.8

ACTA RESUMIDA DE LA OCTAVA SESIÓN
Celebrada en la Sede, Nueva York, el jueves 20 de junio de 2013, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Morejón (Ecuador)
más tarde: Sr. León González (Vicepresidente) (Cuba)

Sumario

Aprobación del orden del día

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

Audiencia de peticionarios

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

Aprobación del orden del día

1. Queda aprobado el orden del día.

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) (A/AC.109/2013/14; A/AC.109/2013/L.7)

2. El Presidente informa al Comité de que las delegaciones de Angola, la Argentina, el Brasil, Chipre, Colombia, Costa Rica, El Salvador, los Emiratos Árabes Unidos, España, Ghana, Guatemala, Mauritania, México, Namibia, el Perú, la República Dominicana, Turquía y el Uruguay, han indicado su deseo de participar en el examen del tema que llevará a cabo el Comité. Hace referencia al documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) (A/AC.109/2013/14) y a un proyecto de resolución relativo a la cuestión (A/AC.109/2013/L.7).

Audiencia de peticionarios

3. El Presidente dice que, con arreglo a la práctica habitual del Comité, se invitará a los peticionarios a que tomen asiento a la mesa de los peticionarios y se retiren después de hacer sus declaraciones.

4. **La Sra. Halford** (Asamblea Legislativa de las Islas Falkland) dice que la población de las Islas Falkland ejerció su derecho a la libre determinación en marzo de 2013, de conformidad con la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, celebrando un referendo sobre el estatuto político del Territorio. El referendo fue propuesto y organizado por el Gobierno de las Islas Falkland. El Reino Unido convino de antemano en aceptar el resultado, a diferencia del Gobierno de la Argentina, que continúa negándose a reconocer los derechos humanos básicos de los habitantes de las Islas. El referendo fue supervisado por un equipo de ocho observadores internacionales independientes, que determinaron que dicho referendo se había llevado a cabo de manera libre y limpia. El resultado fue claro: el 99,8% de los votantes expresó su deseo de seguir siendo un territorio británico de ultramar. La relación entre las Islas Falkland y el Reino Unido no es la anacrónica situación colonial que describe la Argentina, sino que es un régimen moderno en que los

habitantes de las Islas son responsables de sus asuntos internos y el Reino Unido respeta sus deseos. Dado que las Naciones Unidas nunca han negado explícitamente el derecho a la libre determinación de los habitantes de las Islas Falkland, estos tienen el derecho inequívoco de determinar su propio futuro, de conformidad con el Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

5. Tras el referendo, todos los miembros de la Asamblea Legislativa de las Islas Falkland viajaron por muchas regiones de América Latina, los Estados Unidos y Europa con el objeto de obtener apoyo para el derecho de los habitantes de las Islas a la libre determinación y comprobaron que existía un apoyo generalizado a ese derecho, especialmente en varios países del Caribe. La Sra. Halford espera que se haya logrado algún progreso en el objetivo de acabar con la visión parcial propagada por la Argentina y que más personas de todo el mundo, incluidos los miembros del Comité, consideren a los habitantes de las Islas Falkland un pueblo legítimo con derechos legítimos.

6. Lamentablemente, la Argentina continúa difundiendo información falsa y pidiendo que se lleven a cabo negociaciones relativas a la soberanía, pese a que está claro que la Argentina aceptaría un solo resultado, dado que la enmienda de 1994 a la Constitución argentina establecía que las Islas eran argentinas. El Gobierno de la Argentina sigue insistiendo en que el Reino Unido debe cumplir resoluciones no vinculantes de las Naciones Unidas sobre la cuestión, sin tener en cuenta el hecho de que en 1982 la Argentina no cumplió dos resoluciones del Consejo de Seguridad que pedían la cesación de las hostilidades y el retiro de las fuerzas armadas argentinas de las Islas. Esa invasión ilegal tuvo un gran costo humano y repercutió significativamente en la cuestión de la soberanía. El Gobierno argentino denuncia las acciones llevadas a cabo por la dictadura militar en 1982, pero al mismo tiempo continúa conmemorando el aniversario de la invasión realizando concentraciones y desfiles militares.

7. Según el censo de población de las Islas Falkland realizado en 2012, los habitantes de las Islas provienen de unos 57 países distintos, incluidos Chile, la Argentina, Filipinas, Alemania, la Federación de Rusia y Nueva Zelandia. Más de la mitad de los pobladores se consideran en primer lugar habitantes de las Islas Falkland y en segundo lugar británicos, lo que indica que tienen su propia identidad particular y su propia forma de vida. Pese a los esfuerzos del Gobierno argentino por alterar la forma de vida de los habitantes de las Islas, en particular con el decreto presidencial 256/2010, que apunta a restringir seriamente la actividad económica legítima y la navegación en las aguas de las Islas, los pobladores de las Islas Falkland continúan haciendo crecer su economía. Los habitantes de las Islas se sienten decepcionados de que el Gobierno argentino haya abandonado los esfuerzos dirigidos a desarrollar la cooperación en una gama de cuestiones de interés común, como la ordenación de la pesca en el Atlántico Sur. La oradora espera que la comunidad internacional y el Comité tengan en cuenta los deseos claramente expresados por los pobladores de las Islas Falkland.

8. **El Sr. Summers** (Asamblea Legislativa de las Islas Falkland) señala que el Comité no ha cumplido su responsabilidad de ayudar a los Territorios No Autónomos restantes a lograr un estatuto político que resulte aceptable para ellos porque da prioridad a los intereses de determinados Estados Miembros, dejando de lado los deseos de las personas a las que debería ayudar. El derecho a la libre determinación es una parte fundamental del proceso de descolonización y los habitantes de los Territorios No Autónomos tienen derecho a participar en todos los debates acerca de su futuro.

9. Una serie de países pretenden negar los derechos humanos básicos de los habitantes de las Islas Falkland apoyando la reivindicación de soberanía de la Argentina sobre dichas islas. Si bien los países soberanos tienen derecho a opinar lo que deseen, por más equivocados que estén, el Comité no está facultado para resolver disputas de soberanía, incluida la que existe entre el Reino Unido, la Potencia administradora, y la

Argentina, la Potencia colonial aspirante, ni para decidir que alguno de los Territorios No Autónomos no tiene derecho a la libre determinación. Por tanto, el Comité debe respetar el deseo de seguir siendo un territorio británico de ultramar que los habitantes de las Islas Falkland manifestaron democrática y claramente en el reciente referendo.

10. La reivindicación británica de la soberanía sobre las Islas Falkland se remonta a 1765, varias décadas antes de que se creara la República Argentina. El Reino Unido nunca renunció a dicha reivindicación. En 1832, cuando la Argentina envió una guarnición militar a las Islas Falkland, el Reino Unido protestó de inmediato y expulsó a dicha guarnición. No obstante, se alentó a la población civil, entre los que había algunos argentinos, a que se quedara. Además, mediante la Convención de Perfecta Amistad, que los Gobiernos británico y argentino ratificaron en 1850, se zanjaron definitivamente las diferencias existentes. El argumento esgrimido por el Gobierno argentino y sus partidarios de que el pueblo de las Islas Falkland no tiene derecho a la libre determinación se basa en una serie de inexactitudes históricas, falsedades y confusiones.

11. La Argentina nunca ha sido propietaria de las Islas Falkland, aunque claramente aspira a serlo. Dado que las Islas nunca han tenido población autóctona, su situación es distinta de la mayoría de las situaciones coloniales, incluida la de la Argentina, donde la población autóctona fue masacrada por los colonos invasores procedentes de Europa, antepasados de los ciudadanos argentinos de hoy. Las Islas Falkland han sido territorio británico durante cerca de 250 años y se han ido poblando de manera constante y pacífica bajo la administración británica durante más de 180 años. La inmigración a las Islas Falkland no estuvo sujeta a restricciones hasta la segunda invasión ilegal llevada a cabo por la Argentina en 1982. Los controles a la inmigración que se aplican actualmente no son partidistas ni discriminatorios.

12. Se espera que los miembros del Comité dejen de lado sus amistades y alianzas geopolíticas y apoyen el derecho de los Territorios

No Autónomos a elegir su estatuto político, independientemente de las reivindicaciones de soberanía contrapuestas. El Comité ha reconocido que no ha cumplido su deber durante los últimos 20 años. El orador exhorta al Comité a que examine y haga frente a los motivos de dicho incumplimiento y a que visite los Territorios en cuestión. El Reino Unido, en su calidad de Potencia administradora de las Islas Falkland, indicó que no tenía objeción a dicha visita y no pondría ninguna condición respecto de la composición de la delegación. Por lo tanto, el orador reitera, en nombre del Gobierno de las Islas Falkland, que los miembros del Comité quedan invitados a visitar las Islas para que puedan evaluar la situación por sí mismos.

13. **El Sr. Betts** dice que la política británica en relación con el estatuto jurídico y político de las Islas Malvinas, que el Reino Unido ocupa ilegalmente, se basa en los «deseos» de los que allí residen. Sin embargo, de conformidad con la ley, esos deseos no constituyen un fundamento de soberanía cuando son expresados por los habitantes de un territorio que es objeto de una disputa de soberanía. Ni las Naciones Unidas ni la Argentina han reconocido a los habitantes de las Islas Malvinas como un pueblo con una personalidad jurídica propia que los separa del Reino Unido. En el referendo ilegal de 2013, fraguado por el Gobierno británico con un resultado anticipado, los propios habitantes de las Islas expresaron abiertamente que eran indivisibles del pueblo de las Islas Británicas y no eran víctimas de una subyugación, explotación o dominación extranjeras. Por lo tanto, no reúnen las características necesarias para tener el derecho a la libre determinación.

14. Al propagar una interpretación específica de la libre determinación en su colonia de las Islas Malvinas, el Reino Unido alentó a los pobladores de estas a que votaran de una forma determinada en un referendo que, salvo la abstención, no ofreció ninguna alternativa a aceptar o rechazar la administración británica de las Islas por un tiempo indefinido. El proceso, por tanto, no cumplió el requisito de que los habitantes de las Islas fueran libres de decidir su propio futuro sin la intromisión del Reino Unido ni de la República Argentina. Las credenciales de uno de

los observadores internacionales, un profesor británico de política de la Universidad de Londres, fueron anuladas horas antes de la celebración del referendo porque dijo a los medios de prensa que el resultado de la consulta no tendría efectos jurídicos y que el referendo no constituía un ejercicio de libre determinación. La votación se utilizó para distraer la atención de la comunidad internacional de los verdaderos fundamentos de la disputa.

15. Aproximadamente una tercera parte de la población civil nació fuera de las Islas y ha vivido en ellas menos de diez años, puesto que la única manera de mantener un nivel aceptable de población civil es la renovación permanente de colonos. Pese a las pretensiones británicas de que las Malvinas no son una colonia y tienen un alto grado de autonomía, la gran mayoría de los funcionarios que administran las Islas son ciudadanos del Reino Unido nombrados por la Corona británica. Toda nueva ley debe ser aprobada por el Gobierno británico y en las Islas no existe separación de poderes. Además, varios de los miembros de la Asamblea Legislativa tienen intereses económicos en la explotación ilegítima de los espacios marítimos circundantes al archipiélago en disputa. En un intento de proteger sus intereses económicos en la región, unos pocos privilegiados están dando al Gobierno británico una excusa para rechazar las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las Islas Malvinas y los reiterados llamamientos de la comunidad internacional a favor de una solución negociada respecto de la disputa de soberanía.

16. Si bien es incuestionable que los habitantes del archipiélago son británicos, las Islas no lo son. Esos habitantes no tienen el derecho de constituirse en árbitros en los debates entre la Argentina y el Reino Unido respecto de la soberanía sobre el Territorio. La Argentina no pretende cuestionar la identidad ni la forma de vida de los habitantes de las Islas, ni su derecho a poseer bienes, llevar a cabo actividades económicas ni hablar su idioma; de hecho, en virtud de las disposiciones de la Declaración Conjunta de 1971, la Argentina se hizo cargo de todos los servicios de primera necesidad de los residentes de las Malvinas,

incluido el combustible, la asistencia médica, la educación y los vuelos al territorio continental. El Reino Unido mantiene que no alberga duda alguna acerca de su soberanía sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur. No obstante, en las décadas de 1960 y 1970 el Gobierno británico negoció con la Argentina distintas fórmulas de devolución de la soberanía sobre dichas Islas y los espacios marítimos circundantes a su verdadero soberano, la República Argentina. La única forma de resolver la situación es reanudar las negociaciones bilaterales.

17. La Sra. Vernet dice que es descendiente de Luis Vernet, el primer comandante político y militar de las Islas Malvinas, nombrado por el Gobierno de Buenos Aires en 1829 en el marco de la iniciativa argentina dirigida a consolidar su soberanía sobre las Islas, que España venía ejerciendo ininterrumpidamente desde 1767. En 1823, el Gobernador de Buenos Aires ofreció una concesión comercial sobre las Islas Malvinas a Jorge Pacheco, un asociado de Luis Vernet, dándole derechos de explotación del ganado y el usufructo de la pesca a cambio de que reconstruyera y pusiera en condiciones habitables los edificios erigidos por los españoles. Luis Vernet gastó su propio dinero para adquirir barcos, pagar mano de obra y seguros y comprar herramientas e instrumentos de labranza y de otro tipo a fin de extender la empresa en todo el archipiélago de las Malvinas, incluida la Isla de los Estados. En un decreto de 1823 se accedió a una solicitud de dar a la empresa armas, municiones y cañones para defender el territorio de las incursiones de barcos extranjeros a cambio de que realizara un reconocimiento para establecer los límites de los títulos de propiedad de las tierras. Como consecuencia de las constantes actividades de desarrollo económico realizadas en las Malvinas y de un decreto de 1828 por el cual se ofrecían exenciones fiscales y derechos exclusivos de pesca a quienes se radicaran en la zona, la población estable del archipiélago llegó a más de 100 personas en menos de dos años. Los habitantes de las Islas, que se encontraban bajo la jurisdicción del Gobierno de Buenos Aires, exportaban diversos productos, como pieles de animales y conservas de carne y pescado, a América del Norte y Europa.

18. Entre 1824 y 1832, Luis Vernet estableció la soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, pero el asentamiento multinacional que organizó fue sustituido por una población implantada por los británicos a partir de 1833, y en adelante el Gobierno británico prohibió a los argentinos que adquirieran propiedades en las Islas. La oradora está convencida de los derechos soberanos de su país sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwhich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y exhorta al Comité a que promueva un diálogo constructivo entre el Reino Unido y la Argentina a fin de encontrar una solución pacífica que ponga fin a una situación colonial que es una afrenta para el continente americano.

Proyecto de resolución A/AC.109/2013/L.7: Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

19. **El Sr. Errázuriz** (Chile), al presentar el proyecto de resolución A/AC.109/2013/L.7 en nombre de los patrocinadores, dice que en el texto se reconoce que la cuestión se refiere a una situación colonial especial y particular que se diferencia de otras situaciones coloniales debido a la existencia de una disputa de soberanía entre dos Estados. El único modo de ponerle fin es la solución negociada entre los Gobiernos de ambas partes. Por tanto, en el proyecto de resolución se solicita a las partes que afiancen el proceso de diálogo y cooperación reanudando las negociaciones a fin de encontrar una solución de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el particular.

20. La cuestión es importante para los países latinoamericanos, como lo demuestran las declaraciones aprobadas en diversos foros regionales en que dichos países reiteran su respaldo a los derechos legítimos de la Argentina en la disputa de soberanía. Algunos ejemplos de dichos pronunciamientos son la resolución recientemente aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) (AG/DEC.72 (XLIII-O/13)) y un comunicado especial adoptado

por la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), en que se exhorta a ambas partes a reanudar las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía.

21. El mantenimiento de situaciones coloniales en el siglo XXI es un anacronismo que debe terminar. Chile lamenta que, pese al tiempo transcurrido y las numerosas resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas hasta la fecha, no se haya iniciado ninguna negociación diplomática directa entre las partes. Asimismo, el país apoya decididamente los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y considera que el único camino para resolver la controversia es la celebración de negociaciones bilaterales entre la Argentina y el Reino Unido. El orador espera que el proyecto de resolución, como las resoluciones anteriores sobre el tema, sea aprobado por consenso.

22. **El Sr. Timerman** (Observador de la Argentina), Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, dice que el conflicto colonial que comenzó hace 180 años, cuando el 3 de enero de 1833 una fuerza naval británica expulsó a las legítimas autoridades y a la población argentina de las Islas Malvinas, sigue sin resolverse. Ese acto de agresión injustificado del Imperio Británico contra una naciente república latinoamericana con la que mantenía relaciones diplomáticas pacíficas desde 1825 se llevó a cabo en el marco de una política expansionista y quebrantó la unidad territorial de la Argentina. Resulta increíble que en el siglo XXI siga existiendo ese vestigio de colonialismo, a 14.000 kilómetros de Londres. En 1829, el Primer Ministro británico examinó todos los documentos relativos a las Malvinas y llegó a la conclusión de que no estaba claro que su país alguna vez hubiera tenido soberanía sobre dichas Islas. Cuando la Argentina conquistó su independencia las Islas Malvinas formaban parte de su territorio; de hecho, en 1816 el General José de San Martín escribió a las autoridades argentinas pidiéndoles que le enviaran refuerzos desde las Islas Malvinas para el

ejército que estaba preparando a fin de luchar por la liberación de las regiones que actualmente son Chile y el Perú.

23. El Reino Unido se abstuvo en la votación sobre la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y no ha cumplido ninguna de las 40 resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial en que se lo exhorta a resolver la cuestión negociando con la Argentina. En un intento por justificar su presencia militar en el Atlántico Sur y su apropiación ilegítima de recursos naturales renovables y no renovables, contrariamente a lo dispuesto en la resolución 31/49, el Gobierno británico continúa invocando falazmente el principio de libre determinación y negándose a dialogar, incumpliendo la obligación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, de resolver pacíficamente las disputas internacionales. El Gobierno argentino está dispuesto a reanudar las negociaciones sobre la soberanía que se realizaron a fines de la década de 1960 y en la década de 1970, siempre que se mantengan las condiciones bilaterales que el Reino Unido aceptó en 1966.

24. Muchos miembros de la comunidad internacional apoyan los derechos de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Además de organizaciones regionales como la OEA, la CELAC, la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), las naciones africanas han expresado su apoyo mediante la Declaración de Malabo, adoptada en febrero de 2013, durante la tercera Cumbre América del Sur-África. Tanto los Estados que asistieron a la séptima Reunión Ministerial de la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur, celebrada en enero de 2013 en Montevideo, como los Jefes de Estado y de Gobierno que participaron en la tercera Cumbre América del Sur-Países Árabes, celebrada en octubre de 2012 en Lima, exhortaron a que se reiniciaran las negociaciones. El anacrónico conflicto colonial y la intransigencia del Reino Unido irritan a muchos países y han llevado a los países de América Latina y el Caribe a reconocer como propia la causa de la Argentina.

25. En un intento de hacer aparecer a los ocupantes coloniales como víctimas y al país despojado de parte de su territorio como victimario, el Gobierno británico llevó a cabo lo que denominó «referendo de libre determinación», en que los 1.500 ciudadanos británicos residentes en las Islas Malvinas previsiblemente votaron a favor de mantener la situación colonial. Las Naciones Unidas no convocaron ni aprobaron la iniciativa y ningún Estado envió observadores oficiales, pese a los ingentes esfuerzos de la diplomacia británica. Si bien los Gobiernos de la región han desestimado esa votación ilegítima por considerarla una maniobra política cuyo resultado no pone fin a la disputa de soberanía, el Reino Unido pretende legitimar esa estrategia ilegal invocando el derecho de los pueblos a la libre determinación. No obstante, ese principio tan respetado por la Argentina no debe ser manipulado para perpetuar una situación ideada por una Potencia colonial. El derecho a la libre determinación no se aplica a todas las comunidades, sino únicamente a los «pueblos», y no puede aplicarse en detrimento de la unidad política e integridad territorial de un Estado. En ninguna resolución de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las Islas Malvinas se ha hecho referencia al principio de libre determinación, y la Asamblea General rechazó expresamente las propuestas británicas de incorporarlo en su resolución 40/21. Las Naciones Unidas siempre han reafirmado que el principio de libre determinación no es aplicable a la cuestión de las Islas Malvinas puesto que no existe en dicho caso un pueblo sujeto a la subyugación, dominación y explotación extranjeras, sino que se trata más bien de una situación colonial especial y particular debido a la disputa de soberanía entre los dos Estados Miembros.

26. Tras ocupar las Malvinas en 1833 y expulsar de ellas a la población y autoridades argentinas, el Reino Unido procedió a implantar a sus propios colonos y a controlar férreamente la inmigración en las Islas. De hecho, Londres continúa determinando el número y la composición de la población del Territorio en función de las necesidades económicas y administrativas de su «Gobierno» en las Islas. Además, solo los residentes de las Malvinas pueden adquirir tierras; los no

residentes que deseen comprar tierras deben solicitar un permiso al ilegítimo Gobernador británico.

27. Recientemente, el Reino Unido reveló la verdadera medida de su apego al principio de libre determinación cuando se negó a sumarse al consenso sobre la reincorporación de la Polinesia Francesa a la lista de Territorios No Autónomos. El apoyo británico al principio de libre determinación está basado en consideraciones estratégicas, como poner de manifiesto los casos del archipiélago de Chagos y Gibraltar. El Gobierno británico no consultó a los habitantes de Hong Kong cuando ese territorio se restituyó a China, ni tomó en cuenta la voluntad de las autoridades democráticamente elegidas de las Islas Turcas y Caicos cuando, en 2009, suspendió la administración local para transferirla al Gobernador. En cambio, la Argentina ha apoyado a todos los pueblos que han intentado liberarse del colonialismo y conseguir la independencia, y ha defendido firmemente el derecho a la libre determinación en todos los casos en que ese derecho fuera aplicable. El Reino Unido ha negado su apoyo al 88% de las resoluciones aprobadas por el Comité respecto de los 15 Territorios No Autónomos, sin incluir a Gibraltar y las Malvinas, mientras que la Argentina ha apoyado el 81% de dichas resoluciones. De hecho, el Reino Unido no apoyó la creación del Comité en 1961.

28. El Reino Unido es una Potencia colonial, mientras que la Argentina es una democracia moderna que respeta los derechos humanos. La cuestión de las Islas Malvinas tiene que ver con la integridad territorial, no con la libre determinación. El Territorio en litigio y los espacios marítimos comprenden más de 3 millones de kilómetros cuadrados, 12 veces la superficie del Reino Unido, y en su mayor parte ese Territorio se encuentra deshabitado. La única explicación de la continua ocupación de las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes por parte del Reino Unido es su valor estratégico y la apropiación ilegítima de sus recursos naturales. El orador reitera el ofrecimiento de la Presidenta Fernández de Kirchner de reanudar el diálogo con el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth del Reino Unido sin

condiciones previas ni exigencias. Es lamentable que ningún representante del Reino Unido haya asistido a la reunión en curso. Por último, el orador pide al Comité que solicite al Secretario General, en el contexto de la misión de buenos oficios que le encomendó la Asamblea General, que exhorte a las autoridades del Reino Unido a cooperar con el proceso de negociación.

29. Queda aprobado el proyecto de resolución A/AC.109/2013/L.7.

30. **El Sr. León González** (Cuba), en nombre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), dice que la región de América Latina y el Caribe apoya plenamente los derechos legítimos de la Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. En enero de 2013 la Comunidad adoptó un comunicado especial sobre las Islas Malvinas (A/67/727) en que exhortaba a la Argentina y el Reino Unido a reanudar las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía.

31. En su calidad de representante de Cuba, el orador afirma que las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur son y continuarán siendo parte del territorio nacional de la Argentina. Los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido deben entablar negociaciones en el plazo más breve posible para alcanzar una solución justa y definitiva a la disputa de soberanía. El orador espera que el Secretario General ejerza sus buenos oficios en cumplimiento del mandato que le confió la Asamblea General.

32. **El Sr. Ja'afari** (República Árabe Siria) dice que los Estados Miembros deben redoblar los esfuerzos tendientes a promover la descolonización de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional. La aprobación por consenso del proyecto de resolución refleja el pleno apoyo del Comité a la posición de

la Argentina y su deseo de llegar a una solución pacífica a la disputa de soberanía. En la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General se establecen los principios de integridad territorial y libre determinación. Su país siempre ha defendido enérgicamente el derecho de los pueblos a la libre determinación, pero ese principio no debe utilizarse como pretexto para mantener el statu quo en una prolongada disputa de soberanía que viola la integridad territorial de la Argentina.

33. La República Árabe Siria rechaza todas las medidas unilaterales adoptadas por el Reino Unido en las Islas Malvinas, puesto que violan las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y socavan los esfuerzos por entablar un diálogo constructivo. Apoya la legítima reivindicación planteada por la Argentina de la soberanía sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

34. La disputa de soberanía debe resolverse pacíficamente de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. A esos efectos, el Secretario General debe llevar a cabo su misión de buenos oficios con arreglo a su mandato, la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. El Reino Unido debe iniciar un diálogo serio con la Argentina lo antes posible y proporcionar periódicamente al Comité información actualizada sobre las medidas adoptadas a esos efectos.

35. **El Sr. Valero Briceño** (República Bolivariana de Venezuela) dice que su país mantiene su oposición histórica al colonialismo y su pleno apoyo a los legítimos derechos de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Las negociaciones bilaterales deben reanudarse sin más demoras para alcanzar una solución pacífica, justa y duradera a la disputa. La República Bolivariana de Venezuela también condena las actividades hidrocarburíferas que el Reino Unido realiza de manera unilateral e ilegal en la plataforma continental argentina, así como sus ejercicios militares, que amenazan la paz de la región.

36. La comunidad internacional ha reiterado su llamado al diálogo a través de un gran número de resoluciones y declaraciones. En el comunicado especial sobre las Islas Malvinas adoptado por la CELAC en enero de 2013 (A/67/727), los Jefes de Estado de América Latina y el Caribe expresaron su apoyo a los legítimos derechos de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes e instaron a las dos partes a que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales. Además, en marzo de 2013, la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) emitió un comunicado especial rechazando el referendo que el Reino Unido había realizado en las Malvinas en 2013, dado que su resultado no puede tener efectos vinculantes respecto de la legítima reivindicación de la Argentina.

37. **El Sr. Lasso Mendoza** (Ecuador) dice que su Gobierno respalda firmemente los derechos de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes e insta a los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido a que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y definitiva. La Argentina no se encuentra sola, pues su causa es una causa latinoamericana y caribeña, y al mismo tiempo internacional.

38. El referendo de 2013 no ha alterado la esencia de la cuestión de las Islas Malvinas y su resultado no resuelve la disputa de soberanía. La Asamblea General ha rechazado la incorporación del principio de libre determinación a la solución de la disputa, ya que los habitantes de las Islas Malvinas son ciudadanos británicos. Su delegación apoya decididamente la solicitud de la delegación de la Argentina sobre la misión de buenos oficios del Secretario General y considera que el Secretario General debería presentar al Comité un informe sobre los frutos de su gestión y sobre cualquier obstáculo que haya surgido al respecto. Mientras tanto, cualquier actividad unilateral de exploración de los recursos naturales no renovables en la plataforma continental argentina resulta

incompatible con la resolución 31/49 de la Asamblea General, y en ese contexto, el Reino Unido también debe abstenerse de llevar a cabo ejercicios militares en los territorios en disputa.

39. **El Sr. Llorentty Solíz** (Estado Plurinacional de Bolivia) dice que la comunidad internacional debe adoptar medidas firmes para resolver la cuestión de las Islas Malvinas y las resoluciones aprobadas deben dar lugar a resultados concretos. Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, incluidos los espacios marítimos circundantes, claramente pertenecen a la Argentina, y su legítima reivindicación de soberanía se ve apoyada por la geografía, la historia y los principios del derecho internacional. La ocupación de estos Territorios por parte del Reino Unido utilizando la fuerza no le da ningún derecho legítimo a ellos.

40. El Reino Unido ha ignorado decenas de resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión de las Islas Malvinas, pero no se le han impuesto sanciones ni embargos. Es necesario que todos los Estados Miembros reciban el mismo trato y que prevalezca la justicia. El concepto de libre determinación no debe distorsionarse, dado que ese principio existe para luchar contra el colonialismo, no para apoyarlo. Es fundamental que el Reino Unido convenga en negociar con la Argentina, que está dispuesta a dialogar de buena fe.

41. **La Sra. Rubiales de Chamorro** (Nicaragua) señala que en el comunicado especial sobre las Islas Malvinas aprobado en la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno de 2012 se reafirma la necesidad de que los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido reanuden las negociaciones a la mayor brevedad posible. La soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes es incuestionable. No reconocer dicha soberanía equivale a avalar el acto de usurpación de la integridad territorial de la Argentina. Las Malvinas constituyen un caso muy claro de despojo colonial. Su delegación hace un llamado al

Secretario General a que intensifique sus esfuerzos para llevar a cabo su misión de buenos oficios.

42. Es importante subrayar que la Argentina siempre ha estado dispuesta a reanudar las negociaciones para encontrar una solución a la disputa y que su posición es reconocida y apoyada por la gran mayoría de la comunidad internacional. Su país rechaza la decisión unilateral e ilegal del Reino Unido de llevar a cabo ejercicios militares en la región, así como su explotación de los recursos naturales renovables y no renovables de la Argentina.

43. Ya es hora de que desaparezcan los enclaves colonialistas e imperiales en las Islas Malvinas y de que el Territorio regrese a sus verdaderos y legítimos dueños, la nación argentina. Nicaragua apoya total e incondicionalmente a la Argentina en la defensa de sus legítimos derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, incluidos su subsuelo y sus recursos naturales.

44. **El Sr. Wang Min** (China) dice que los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido deben reanudar las negociaciones y mantener un diálogo constructivo para encontrar una solución pacífica y justa a la disputa de soberanía de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. La cuestión de las Islas Malvinas es un asunto colonial histórico, y su país siempre ha apoyado los derechos de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas.

45. **El Sr. Iliichev** (Federación de Rusia) dice que su delegación sigue considerando que la disputa entre la Argentina y el Reino Unido debe resolverse mediante negociaciones bilaterales basadas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Como indican los países de América Latina, la militarización del Atlántico Sur es inaceptable y todas las partes deben cumplir estrictamente las obligaciones internacionales que les incumben en virtud del Tratado para la

Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) y su Protocolo adicional. Su delegación exhorta a las partes en la disputa a que se abstengan de realizar cualquier acto que pueda obstaculizar el inicio de las negociaciones.

46. **La Sra. Miguel** (San Vicente y las Granadinas) dice que la falta de voluntad política para negociar de buena fe ha sido la causa fundamental de las persistentes tensiones militares y diplomáticas entre la Argentina y el Reino Unido respecto de su disputa de larga data por la soberanía sobre las Islas Malvinas. En cuanto a los comunicados especiales sobre las Islas Malvinas adoptados por la CELAC en enero de 2013 y por ALBA en marzo de 2013, a los cuales su Gobierno se adhirió sin reservas, la oradora manifiesta que su país es inequívocamente anticolonialista y apoya todas las iniciativas de descolonización, así como el derecho de los pueblos colonizados a la libre determinación. El referendo llevado a cabo en las Islas Malvinas es una irrelevante maniobra de distracción, ya que la cuestión de las Islas Malvinas no se refiere a la voluntad de una población colonizada bajo control extranjero, sino que tiene que ver con reivindicaciones opuestas de soberanía sobre unas islas situadas a corta distancia de la costa argentina.

47. La comunidad internacional debe aplicar la presión que sea necesaria para asegurar que la prolongada disputa por las Islas Malvinas se resuelva mediante la celebración de negociaciones productivas entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Si sigue recurriendo a las medias tintas y a declaraciones vacías de contenido solamente logrará socavar su credibilidad colectiva y su compromiso con el proceso de descolonización.

48. **El Sr. Kamara** (Sierra Leona) dice que, en virtud de la resolución 637 (VII) de la Asamblea General, los Estados Miembros de las Naciones Unidas se comprometieron a sostener el principio de libre determinación de todos los pueblos y naciones y reconocieron la libre determinación como prerrequisito para el disfrute de los derechos

humanos fundamentales. No cabe duda de que el pueblo de las Islas Malvinas (Falkland Islands) tiene derecho a la libre determinación, y someter a los pueblos a la dominación extranjera viola su derecho fundamental a determinar libremente su estatuto político y perseguir su desarrollo económico, social y cultural. Los derechos, intereses y deseos de los habitantes deben, por tanto, desempeñar un papel fundamental en todo acuerdo negociado.

49. Los Territorios No Autónomos tienen diferentes necesidades, expectativas y preocupaciones, por lo que el Comité debe otorgarles una consideración individualizada. Sierra Leona ha mantenido siempre la posición de que cualquier solución que no respete el derecho de los habitantes de las Islas a la libre determinación no será duradera y que la cuestión debe resolverse mediante un arreglo pacífico y negociado. Por último, el Comité debe aceptar la invitación de los habitantes a visitar las Islas para evaluar la situación sobre el terreno.

50. **El Sr. Román-Morey** (Observador del Perú), hablando en nombre de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), dice que la descolonización siempre ha sido un tema de la más alta prioridad para la UNASUR, pero que el principio de libre determinación no se aplica a la cuestión de las Islas Malvinas debido a circunstancias históricas y jurídicas. A continuación, da lectura a la declaración especial de la Unión sobre las Islas Malvinas adoptada en noviembre de 2012 (A/67/728, anexo).

51. Hablando en su calidad de representante del Perú, señala que su país históricamente ha reconocido que la República Argentina tiene un derecho legítimo de soberanía sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwhich del Sur, incluidos los espacios marítimos circundantes. Esa posición se fundamenta en criterios históricos, geográficos y jurídicos. La Argentina heredó las Islas Malvinas al conquistar su independencia y ejerció su derecho de soberanía a partir de ese momento, hasta que sufrió el despojo de las Islas por un acto de fuerza de una Potencia extranjera en 1833.

52. La Asamblea General, en su resolución 37/9, solicitó al Secretario General que emprendiera una misión renovada de buenos oficios para ayudar a las partes a encontrar lo antes posible una solución pacífica a la disputa de soberanía. Su país espera que la Argentina y el Reino Unido reanuden las negociaciones cuanto antes. Mientras tanto, ambas partes deben abstenerse de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación.

53. **El Sr. Briz Gutiérrez** (Observador de Guatemala) dice que, en la declaración relativa a la cuestión de las Islas Malvinas aprobada el 6 de junio de 2013, la Asamblea General de la OEA reafirmó la necesidad de que los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido reanudaran cuanto antes las negociaciones con el objeto de encontrar una solución pacífica a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas.

54. La cuestión de las Islas Malvinas constituye una situación colonial especial y particular. Cuando el Reino Unido ocupó las Islas por la fuerza, desalojó a sus habitantes y autoridades y posteriormente trasplantó a su propia población, lo que colonizó fue un territorio, no una población, y por lo tanto no es aplicable en ese caso el principio de libre determinación. La Asamblea General, en su resolución 1514 (XV), declara que todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

55. **El Sr. Ulibarri** (Observador de Costa Rica) expresa el apoyo de su país a los derechos de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido deben reanudar cuanto antes las negociaciones para encontrar una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía sobre la cuestión de las Islas Malvinas de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Comité Especial. Su país ha expresado su apoyo a las declaraciones aprobadas en diversos

foros internacionales, regionales y birregionales en que se exhortaba a las dos partes interesadas a dialogar, y su apoyo a la posición de la Argentina, que está fundada en el derecho internacional.

56. **El Sr. Machado** (Observador del Brasil) recuerda que en 2013 se han cumplido 180 años desde la ocupación ilegal de las Islas Malvinas por el Reino Unido. La Argentina y el Reino Unido deben resolver pacíficamente la cuestión de esa ocupación ilegal de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. El orador da lectura a la declaración especial sobre las Islas Malvinas aprobada por los Presidentes de los Estados partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y los Estados asociados el 7 de diciembre de 2012 (A/67/729), en que estos expresan su apoyo a la posición de la Argentina.

57. La libre determinación de los pueblos está consagrada en la Constitución del Brasil como uno de los principios de su política exterior. No obstante, teniendo en cuenta la situación colonial especial y particular de las Islas Malvinas, el principio de libre determinación de los pueblos no puede introducirse en la solución de esa cuestión. El Brasil lamenta que no se hayan reanudado las negociaciones entre los dos países en cuestión, pese a la actitud constructiva del Gobierno argentino, y espera que se realicen progresos reales en el logro de una solución pacífica.

58. **El Sr. Timerman** (Observador de la Argentina) dice que la cuestión de las Islas Malvinas refleja uno de los objetivos generales de las Naciones Unidas: prevenir los conflictos armados y promover la solución pacífica de controversias. Teniendo eso presente, solicita a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad que pidan al Gobierno del Reino Unido que retire de inmediato sus submarinos nucleares del Atlántico Sur, puesto que constituyen una amenaza a los países amantes de la paz de la región y son contrarios a todo lo que promueven las Naciones Unidas.

Se levanta la sesión a las 13.30 horas.

21 de junio de 2013

Fragmento del Acta resumida de la novena sesión del Comité Especial del 21 de junio.
Documento A/AC.109/2013/SR.9

ACTA RESUMIDA DE LA NOVENA SESIÓN
Celebrada en la Sede, Nueva York, el viernes 21 de junio de 2013, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Morejón (Ecuador)

«Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) (continuación) (A/AC.109/2013/14; A/AC.109/2013/L.7)

2. **El Sr. Cancela** (Observador del Uruguay), hablando en nombre de la Presidencia pro tempore del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), da lectura a un fragmento de la Declaración especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas, de 7 de diciembre de 2012 (A/67/729, anexo), en la que los Presidentes de los Estados partes del MERCOSUR y Estados asociados reiteraron su firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Recuerda también el comunicado conjunto de 29 de junio de 2012, de los presidentes en el que reafirmaron que la adopción de medidas unilaterales no resultaba compatible con lo resuelto por las Naciones Unidas y recordaron el interés regional en que se alcanzara cuanto antes una solución. En el comunicado se destacó también que la presencia militar del Reino Unido en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes era contraria a la resolución 31/49 de la Asamblea General y a la política de la región

de apego a la búsqueda de una solución pacífica de la disputa de soberanía. En esa ocasión se señaló además que los Estados partes del MERCOSUR y Estados asociados se comprometían, de conformidad con los acuerdos internacionales vigentes, a intercambiar información sobre buques o artefactos navales con derroteros que incluyeran a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur con cargas destinadas a actividades hidrocarburíferas y/o mineras ilegales en la plataforma continental argentina y a adoptar las medidas susceptibles de ser reglamentadas para impedir el ingreso a sus puertos de buques que enarbolaran la bandera ilegal de las Islas Malvinas.

3. Los Estados partes del MERCOSUR y Estados asociados apoyan la misión de buenos oficios del Secretario General que le fue encomendada por la Asamblea General. La delegación del orador reafirma su deseo de que se puedan reanudar pronto las negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido.

4. **La Sra. Martínez Lievano** (Observadora de México), tras reiterar el respaldo de su país a los pronunciamientos realizados en el marco de mecanismos regionales como la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), la Cumbre Iberoamericana y la Organización de los Estados Americanos (OEA), dice que las dos naciones interesadas, que comparten valores comunes, cooperación y vínculos de diversa índole, encuentren lo antes posible una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía.

5. **El Sr. Escalante Hasbún** (Observador de El Salvador), reiterando que la cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema prioritario que va cobrando mayor fuerza no solo en la agenda regional sino también en la multilateral, destaca los esfuerzos que realiza la Argentina y su disposición y cooperación en búsqueda del restablecimiento del diálogo y la negociación a fin de encontrar una solución pacífica a la controversia. No obstante los fuertes vínculos comerciales y políticos entre la Argentina y el Reino Unido y su cooperación en diferentes temas prioritarios de la agenda internacional,

aún no ha sido posible que reanuden las negociaciones sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes sobre la base de numerosas resoluciones de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales. Ese diálogo debe basarse en el respeto del derecho internacional y el principio de la integridad territorial, fundamentada en la propia naturaleza de los derechos geográficos, jurídicos e históricos del archipiélago. Los argumentos expuestos por el Reino Unido para tratar de justificar su permanencia en el archipiélago responden a una interpretación unilateral del tema en cuestión, que no ha tomado en cuenta el hecho de que es claramente una disputa de soberanía, tal como ha sido reconocido en numerosas resoluciones de la Asamblea General y de otras organizaciones.

6. Con respecto al reciente referendo realizado en las Islas Malvinas, invocar el principio de la libre determinación en detrimento del principio de la integridad territorial es incompatible con lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. El Salvador hace por tanto un llamado al Reino Unido y a la República Argentina para que reinicien el proceso de negociaciones a fin de encontrar a la brevedad posible una solución justa, pacífica y definitiva a la disputa de soberanía.

7. **La Sra. Rengifo** (Observadora de Colombia) dice que la cuestión colonial especial y particular de las Malvinas es de interés no solo para su país, sino para toda la región. Colombia reitera su respaldo a la reivindicación de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, como se ha manifestado en foros regionales como la Asamblea General de la OEA. Tras señalar que es interés de la región que los dos gobiernos reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la brevedad posible una solución justa, pacífica y definitiva a la disputa, la oradora dice que la delegación de su país lamenta que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) y las resoluciones posteriores de la Asamblea General, la controversia aún

no haya sido resuelta. Su delegación reitera la importancia de cumplir lo dispuesto en la resolución 31/49 de la Asamblea General, en la que se insta a las partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen modificaciones unilaterales de la situación, y reafirma su apoyo a las gestiones de buenos oficios del Secretario General.

8. **El Sr. Santa Rosa** (Observador de Angola) dice que debe darse prioridad al diálogo constructivo entre las partes para encontrar una solución pacífica a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas. Angola reafirma el principio de preservar la paz y asegurar que las Malvinas sigan estando libres de un conflicto armado y una militarización excesiva, en consonancia con la Declaración de Montevideo aprobada en enero de 2013 en la séptima reunión ministerial de la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur, que convocó a la reanudación de las negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Angola celebra la aprobación del proyecto de resolución A/AC.109/2013/L.7 y alienta a las partes a que entablen un proceso de negociación con un espíritu de confianza mutua para alcanzar la paz en la región.

9. **El Sr. Sarufa** (Papua Nueva Guinea) dice que la delegación de su país se suma al consenso sobre el proyecto de resolución A/AC.109/2013/L.7 porque el texto refleja la necesidad de que las partes entablen negociaciones, reconoce los derechos de los habitantes de las islas Falkland y tiene en cuenta la función de buenos oficios del Secretario General. Sin embargo, el hecho de que el Comité apruebe cada año esos proyectos de resolución no está contribuyendo al proceso. Recordando el proyecto de resolución sobre la cuestión del envío de misiones visitadoras y especiales a los Territorios (A/AC.109/2013/L.5), el orador sugiere que el Comité considere la invitación cursada por los habitantes de las islas Falkland para que sus miembros visiten el Territorio de manera que puedan investigar la situación de primera mano. El Comité debe al menos examinar la posibilidad de visitar las islas Falkland (Malvinas) y otros Territorios no autónomos.»

30 de julio de 2013

Fragmento del Informe del Comité Especial sobre la labor realizada en 2013. Documento A/68/23

«Capítulo XII
Islas Malvinas (Falkland Islands)

134. El Comité Especial examinó la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) en sus sesiones octava y novena, celebradas los días 20 y 21 de junio de 2013. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta el párrafo 4 b) del anexo de la resolución 58/316 de la Asamblea General, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes.

135. Para su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre los acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/2013/14).

136. En la octava sesión, celebrada el 20 de junio, el Presidente informó al Comité Especial de que las delegaciones de Angola, la Argentina, el Brasil, Chipre, Colombia, Costa Rica, El Salvador, los Emiratos Árabes Unidos, España, Ghana, Guatemala, Mauritania, México, Namibia, el Perú, la República Dominicana, Turquía y el Uruguay habían solicitado participar en la labor del Comité en el período de sesiones en curso. El Comité decidió acceder a esas peticiones.

137. En la misma sesión, con arreglo a la decisión adoptada en la tercera sesión, formularon declaraciones la Sra. Sharon Halford y el Sr. Michael Summers, de la Asamblea Legislativa de las Islas Falkland, y el Sr. Alejandro Betts y la Sra. María Angélica del Carmen Vernet (véase A/AC.109/2013/SR.8).

138. En esa misma sesión, el representante de Chile, también en nombre de Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, el Ecuador, Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de), presentó un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/2013/L.7), y el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina formuló una declaración (véase A/AC.109/2013/SR.8).

139. También en la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/2013/L.7 sin someterlo a votación.

140. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Cuba (en representación de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC)), la República Árabe Siria, Venezuela (República Bolivariana de), el Ecuador, Bolivia (Estado Plurinacional de), Nicaragua, China, la Federación de Rusia, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, el Perú (en representación de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR)), Guatemala, Costa Rica y el Brasil. El Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina formuló una nueva declaración.

141. En la novena sesión, celebrada el 21 de junio, formularon declaraciones los representantes del Uruguay, México, El Salvador, Colombia, Angola y Papua Nueva Guinea.

142. El texto del proyecto de resolución A/AC.109/2013/L.7 es el siguiente:

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1 de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1 de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988; las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1 de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1 de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25, de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24, de 16 de junio de 2003, la resolución aprobada el 18 de junio de 2004, la resolución aprobada el 15 de junio de 2005, la resolución aprobada el 15 de junio de 2006, la resolución aprobada el 21 de junio de 2007, la resolución aprobada el 12 de junio de 2008, la resolución aprobada el 18 de junio de 2009, la resolución aprobada el 24 de junio de 2010, la resolución aprobada el 21 de junio de 2011 y la resolución aprobada el 14 de junio de 2012, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Expresando su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía

que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. Toma nota de las opiniones expresadas por la Presidenta de la República Argentina en ocasión del sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General y en la sesión del Comité Especial del 14 de junio de 2012;

3. Lamenta que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland Islands), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. Pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25;

5. Reitera su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands);

6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

9 de agosto de 2013

Carta dirigida al Secretario General por la Representante permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 9 de agosto. Se refiere a la carta de fecha 28 de mayo de 2013 del Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (A/67/880), circulada en respuesta a aquella de fecha 9 de abril de 2013 remitida por la Argentina (A/67/832).
Documento A/67/954

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de dirigirme a usted para referirme a la carta de fecha 28 de mayo de 2013 del Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (A/67/880), circulada en respuesta a aquella de fecha 9 de abril de 2013 remitida por la Argentina (A/67/832).

La República Argentina rechaza todas y cada una de las afirmaciones contenidas en la referida réplica británica. No es nuestra intención reiterar en esta ocasión los numerosos e irrefutables argumentos históricos que hemos expuesto en el anexo de la carta de fecha 19 de septiembre de 2012 (A/67/389), en la carta de fecha 3 de enero del corriente (A/67/688) y en aquella antes citada de fecha 9 de abril de 2013 (A/67/832), así como en diversas comunicaciones relacionadas.

La persistencia por 180 años de esta histórica disputa y la negativa del Reino Unido a resolverla a través de la reanudación de negociaciones con la Argentina, tal como dispone el mandato de las Naciones Unidas en numerosas resoluciones de su Asamblea General y su Comité Especial de Descolonización, así como otros foros regionales e internacionales, pone en evidencia el incumplimiento del Reino Unido de sus obligaciones no solo frente a la Argentina, sino frente a toda la comunidad internacional.

La Argentina reitera, en línea con lo manifestado por el Comité Especial de Descolonización en sucesivas resoluciones relativas a la cuestión de las Islas Malvinas, que se trata de un caso especial y particular de descolonización que involucra una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido que debe ser resuelta en forma pacífica y negociada, tal como ha sido establecido en la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, cuya aplicación a dicha cuestión ha sido reconocida por el Reino Unido.

La Argentina propone al Reino Unido que en lugar de procurar refutar hechos históricos cuya ocurrencia ya ha admitido y cuyas consecuencias también conoce, honre su compromiso y reanude de inmediato las negociaciones con la Argentina sobre la soberanía de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes para encontrar una solución justa y definitiva a esa controversia. Si así lo hiciera, estaría actuando lícita y responsablemente, de conformidad con las obligaciones que sobre él recaen en su calidad de miembro de las Naciones Unidas.

Reafirmando los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, le agradecería tuviera a bien disponer que la presente carta se distribuya como documento de la Asamblea General en relación con el tema 45 del programa, relativo a la Cuestión de las Islas Malvinas.

(Firmado) María Cristina Perceval
Embajadora
Representante Permanente

12 de septiembre de 2013

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante las Naciones Unidas, el 12 de septiembre. Remite el «Comunicado especial de la Alianza Bolivariana de los Pueblos de Nuestra América (ALBA-TCP) rechazando el referéndum del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes», adoptado en Caracas, el 10 de marzo de 2013.
Documento A/67/990

Tengo el honor de dirigirme a usted y, en nombre de los países miembros de la Alianza Bolivariana de los Pueblos de Nuestra América (ALBA), me es grato remitir el «Comunicado especial de la Alianza Bolivariana de los Pueblos de Nuestra América (ALBA-TCP) rechazando el referéndum del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes», adoptado en Caracas, el 10 de marzo de 2013 (véase el anexo).

Le agradecería, por lo tanto, que tenga a bien hacer circular la presente carta con su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 45 del programa, relativo a la Cuestión de las Islas Malvinas.

(Firmado) Samuel Moncada
Embajador
Representante Permanente

Anexo de la carta de fecha 12 de septiembre de 2013 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante las Naciones Unidas

Comunicado especial de la Alianza Bolivariana de los Pueblos de Nuestra América (ALBA-TCP) rechazando el referéndum del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes

[Caracas, 10 de marzo de 2013]

Los países miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA-TCP) queremos expresar a la comunidad internacional nuestro más firme rechazo al referéndum que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte realiza para definir el destino de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes, desconociendo el derecho histórico que asiste a la República Argentina sobre dichos territorios.

Esta pretensión es la continuidad de la política colonial imperial que el Reino Unido ha desplegado sobre estos territorios, que se inició con su ocupación por parte de colonos ingleses, ha seguido mediante el desconocimiento de las resoluciones del Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas y la ocupación militar en 1982, que costó la vida a más de 700 soldados argentinos.

En este nuevo capítulo de agresión colonial, el Reino Unido invoca el derecho a la autodeterminación de los pueblos para realizar dicho referéndum, en clara violación de las normas del derecho internacional, toda vez que este principio se aplica para naciones constituidas y no en los casos de territorios en disputa o reclamación tal, como es el caso de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes.

Alertamos a las naciones del mundo acerca de la ilegitimidad de este referéndum y del hecho de que sus resultados no tendrán ningún efecto vinculante respecto de la reclamación que la Argentina sostiene sobre estos territorios.

Las Naciones Unidas deben pronunciarse acerca de este acto írrito del Reino Unido porque constituiría un nefasto precedente en la resolución de las reclamaciones anticoloniales que aún persisten en la comunidad internacional.

El Reino Unido debe acatar las resoluciones de las Naciones Unidas y sentarse con la Argentina a discutir civilizadamente y aceptar que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes forman parte inalienable del territorio de nuestra hermana, la República Argentina.

Las naciones que formamos parte del ALBA-TCP hacemos un llamado a todos los mecanismos de integración regional a pronunciarse contra esta nueva pretensión neocolonial del Reino Unido, mostrando así nuestra solidaridad con la República Argentina.

¡Las Malvinas son argentinas. No al colonialismo ni al neocolonialismo!

23 de septiembre de 2013

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante las Naciones Unidas, el 23 de septiembre. Remite lo manifestado sobre la cuestión de las Islas Malvinas por las Presidentas y los Presidentes del MERCOSUR y Estados asociados en ocasión de la XLV Reunión Ordinaria del Consejo del MERCOSUR, los días 11 y 12 de julio de 2013.
Documento A/68/482

Tengo el honor de dirigirme a usted, en calidad de Presidente Pro Témpore del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y Estados asociados, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que, durante los días 11 y 12 de julio de 2013, se celebró en Montevideo la XLV

Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común y la Cumbre de Presidentes del MERCOSUR.

En ese sentido, me es grato remitir lo manifestado sobre la cuestión de las Islas Malvinas por las Presidentas y los Presidentes del MERCOSUR y Estados asociados en ocasión de la XLV Reunión Ordinaria del Consejo del MERCOSUR. En el párrafo 25 del comunicado conjunto de los Estados partes del MERCOSUR y Estados asociados adoptado en dicha ocasión, se da cuenta que los Presidentes:

Reafirmaron los términos de la Declaración de los Presidentes de los Estados partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, firmada el 25 de junio de 1996 en Potrero de los Funes, República Argentina, denominada Declaración de Malvinas, y reiteraron su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía relativa a la cuestión de las Islas Malvinas.

Destacaron que la adopción de medidas unilaterales no es compatible con lo acordado en las Naciones Unidas, y recordaron el interés regional en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, alcance, cuanto antes, una solución de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización de los Estados Americanos, del MERCOSUR, de la Unión de Naciones Suramericanas y de otros foros regionales y multilaterales.

Reafirmaron que la presencia militar, así como la realización de ejercicios militares, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes es contraria a la política de la región de apego a la búsqueda de una solución pacífica para la disputa de soberanía y reiteraron su rechazo al desarrollo de actividades unilaterales británicas que incluyen, entre otras, la explotación de recursos naturales renovables

y no renovables del área en controversia. En este sentido, reconocieron el derecho que asiste a la República Argentina para adoptar las acciones legales implementadas en el ámbito de su legislación contra las actividades de exploración y explotación no autorizadas de hidrocarburos en dicha área.

Reiteraron los compromisos contenidos en la Declaración de Mendoza, el 29 de junio de 2012, sobre intercambio de información entre los Estados partes del MERCOSUR y Estados asociados sobre barcos o artefactos navales vinculados a la cuestión de las Islas Malvinas.

Le agradecería, por lo tanto, que tuviera a bien hacer circular la presente carta como documento de la Asamblea General en relación con el tema 44 del programa, relativo a la cuestión de las Islas Malvinas.

(Firmado) Samuel Moncada
Embajador, Representante Permanente

25 de septiembre de 2013

Carta dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 25 de septiembre. Transmite adjunto el texto de la declaración que presenta por escrito la delegación del Reino Unido en ejercicio de su derecho de respuesta a las observaciones formuladas a la Asamblea General por la Presidenta de la República Argentina, Sra. Cristina Fernández de Kirchner, el 24 de septiembre de 2013.
Documento A/68/525

Tengo el honor de transmitir adjunto el texto de la declaración que presenta por escrito la delegación del Reino Unido en ejercicio de su derecho de respuesta a las observaciones formuladas a la Asamblea

General por la Presidenta de la República Argentina, Sra. Cristina Fernández de Kirchner, el 24 de septiembre de 2013 (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 8 del programa.

(Firmado) Mark Lyall Grant
Embajador
Representante Permanente

Anexo de la carta de fecha 25 de septiembre de 2013 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas

Declaración de la delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en ejercicio del derecho de respuesta a las observaciones formuladas por la Presidenta de la República Argentina en el debate general el 24 de septiembre de 2013

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no alberga ninguna duda respecto de su soberanía sobre las Islas Falkland. Nuestra posición se sustenta sobre el principio de la libre determinación, establecido en el Artículo 1.2 de la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el derecho a ejercerla. El Reino Unido tiene claro que el futuro de las Islas Falkland debería ser decidido por su pueblo, de conformidad con nuestras obligaciones con arreglo a la Carta.

En marzo de 2013, el Gobierno de las Islas Falkland celebró un referéndum para conocer la opinión de la gente. La inmensa mayoría de los votantes (el 99,8%) eligieron continuar siendo un territorio de ultramar

del Reino Unido. Los representantes de las Islas Falkland, que habían sido elegidos democráticamente, presentaron el resultado de dicho referéndum ante el Comité Especial de Descolonización en junio y le pidieron que respetara el principio de la libre determinación. Una vez más reiteraron los hechos históricos de que las Islas Falkland no tenían una población indígena y que no se había expulsado a ningún civil antes de que sus antepasados se establecieran en las Islas. Confirmaron que eran un pueblo legítimo que tenía derecho a que se respetasen sus deseos.

Lamentamos que el Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Timerman, declinara una invitación para reunirse con el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y representantes del Gobierno de las Islas Falkland para conversar sobre cuestiones de interés mutuo durante su visita a Londres en febrero de este año. El Reino Unido y el Gobierno de las Islas Falkland han manifestado claramente que estaban dispuestos y preparados para cooperar con la República Argentina en ámbitos de interés mutuo en el Atlántico Sur. Sin embargo, la República Argentina continúa rechazando estas oportunidades y ha adoptado una serie de medidas perjudiciales para la región, entre ellas la promulgación de leyes nacionales para restringir los embarques con destino a las Islas Falkland y sancionar a las empresas que deseen realizar negocios en las Islas o con ellas. Al Gobierno del Reino Unido le preocuparon mucho las perturbaciones en la Argentina a los embarques con destino a las Islas Falkland durante la temporada de cruceros de 2012/13, que parecieron un intento de amenazar los medios de vida de la comunidad de las Islas e impedir la realización legítima de actividades comerciales en la región. El Reino Unido espera que la República Argentina tome todas las medidas necesarias para evitar que este tipo de actuaciones se repita.

Las afirmaciones de la República Argentina según las cuales el Reino Unido está militarizando el Atlántico Sur son totalmente falsas. El Reino Unido ha mantenido una postura militar defensiva en el Atlántico Sur desde que la República Argentina invadiera y ocupara ilegalmente las Islas Falkland en 1982, e ignorara una resolución vinculante del Consejo de Seguridad que la exhortó a retirarse de las

Islas. Desde entonces, el número de guarniciones militares ha sido reducido al mínimo necesario para la defensa de las Islas.

En relación con las armas nucleares, el Reino Unido dejó clara su postura en su carta de 22 de octubre de 2012 (A/67/544). Reiteramos que el Reino Unido ratificó los protocolos del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) en 1969, y que respeta plenamente estas obligaciones. La posición del Reino Unido respecto a su fuerza de disuasión es inequívoca: el Reino Unido no utilizará ni amenazará con utilizar armas nucleares contra Estados no poseedores de armas nucleares que sean partes del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, en cumplimiento de dicho Tratado.

El Reino Unido sigue totalmente decidido a defender el derecho del pueblo de las Islas Falkland a determinar su propio futuro político, social y económico, e insta a la República Argentina a respetar sus deseos.

26 de septiembre de 2013

Fragmento del Informe del Consejo Económico y Social.
Documento A/68/595

«140. Los Ministros reafirmaron la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanudaran sus negociaciones de conformidad con los principios y los objetivos de la Carta y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía relacionada con «la cuestión de las Islas Malvinas», que perjudicaba gravemente la capacidad económica de la República Argentina, y la necesidad de que ambas partes se abstuvieran de tomar decisiones que entrañaran la introducción de modificaciones unilaterales de la situación mientras las islas se encontraban en medio del proceso recomendado por la Asamblea.»

3 de octubre de 2013

Nota verbal dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas, el 3 de octubre. Acompaña el texto de la Declaración del primer encuentro de los Grupos de Solidaridad de América Central y el Caribe con Argentina sobre la Cuestión de las Malvinas, celebrado en La Habana, el 13 de septiembre de 2013.
Documento A/68/511

La Misión Permanente de la República de Cuba ante las Naciones Unidas saluda muy atentamente al Secretario General y agradecería que circulara como documento oficial de la Asamblea General la declaración del primer encuentro de los Grupos de Solidaridad de América Central y el Caribe con Argentina sobre la Cuestión de las Malvinas celebrado en La Habana, el 13 de septiembre de 2013, cuya copia se adjunta a la presente nota (véase el anexo), bajo el tema 44 del programa, «Cuestión de las Islas Malvinas».

Anexo de la nota verbal de fecha 3 de octubre de 2013 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas

Declaración de los Grupos de Solidaridad de América Central y el Caribe con Argentina sobre la Cuestión de las Malvinas

El 12 y 13 de septiembre de 2013 tuvo lugar en la ciudad de La Habana, República de Cuba, el primer encuentro de los representantes de los Grupos de Solidaridad con la Cuestión de las Islas Malvinas de los países de América Central y el Caribe.

En el marco de la reunión y en representación de los Grupos de Solidaridad creados en nuestros respectivos países, de Costa Rica, Cuba,

El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Panamá, República Dominicana y Trinidad y Tabago, los participantes aquí presentes:

• Manifestamos que la cuestión de las Islas Malvinas constituye un asunto de alta prioridad para todos los países de América Central y el Caribe representados.
• Reiteramos que la cuestión de las Malvinas es un asunto de soberanía, un tema que no atañe solo a la República Argentina, sino al continente latinoamericano y caribeño en su conjunto, cuya propia soberanía en muchos de los casos se ha visto amenazada, por lo que no puede nunca verse como un caso aislado de descolonización.
• Reafirmamos nuestro contundente respaldo a los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que constituyen parte inseparable del territorio nacional de ese hermano país latinoamericano.
• Subrayamos la urgente necesidad de que, a 180 años de la ilegítima ocupación de las Islas Malvinas por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, este país se avenga a reanudar las negociaciones, y que reanuden las negociaciones sobre la soberanía de la República Argentina, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General.
• Expresamos nuestra preocupación por las actividades ilegales de exploración y explotación de los recursos naturales renovables y no renovables en la plataforma continental argentina desarrolladas por el Reino Unido, en contravención con lo dispuesto en la resolución 31/49 de la Asamblea General, que insta a las dos partes a abstenerse de adoptar decisiones que introduzcan modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas están atravesando el proceso recomendado por la Asamblea General.
• Condenamos la creciente militarización del área en disputa por parte del Reino Unido de Gran Bretaña, la que constituye un motivo de preocupación para los países de la región.

• Valoramos los recientes pronunciamientos de los foros intergubernamentales de la región sobre la cuestión de las Islas Malvinas.
• Destacamos que la política de nuestros respectivos Estados, de firme respaldo a la posición argentina de encontrar una salida pacífica y negociada en la disputa de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativa a las Islas Malvinas, las Georgias del Sur, Sandwich del Sur y espacios marítimos circundantes, refleja el sentir de la sociedad civil de los países participantes de América Central y el Caribe.
• Agradecemos al Gobierno de Cuba por la activa y sólida posición con relación a la cuestión de las Islas Malvinas y por las gestiones realizadas por su Ministro de Relaciones Exteriores, Bruno Rodríguez Parrilla, quien en marzo del presente año acompañó al Canciller argentino, Héctor Timerman, en las reuniones que mantuvo con el Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, el Presidente del Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas y los países miembros de dicho Comité, en las que Cuba manifestó, en representación de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), el respaldo de la región a los derechos argentinos sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con el comunicado adoptado por la Cumbre de la CELAC, el 28 de enero de 2013.
• Ratificamos los objetivos centrales que motivaron la creación de los Grupos de Solidaridad.

Acordamos:

i) Difundir los fundamentos que avalan los legítimos, inalienables e imprescriptibles derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

ii) Promover la creación o fundación de «Cátedras libres» en las universidades públicas y privadas para el estudio y la divulgación de la cuestión de las Islas Malvinas y su descolonización, y la devolución de la soberanía sobre los territorios de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y

Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes a la República Argentina, aprovechando además las nuevas tecnologías de información y comunicaciones, así como el uso de redes sociales, correos electrónicos y diseño de portales en la web sobre el tema, para facilitar la interacción entre los miembros de los Grupos y facilitar el interés de la juventud sobre el tema, a fin de que opere el relevo generacional.

iii) Propiciar acciones que contribuyan a la reanudación de las negociaciones de soberanía, conforme a lo dispuesto por la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General y demás resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas, así como en apoyo a la continuación del diálogo del Comité Especial de Descolonización, conforme a la sesión celebrada en junio del presente año sobre la resolución 2065 (XX).

iv) Llevar adelante diversas acciones que refuercen la solidaridad de los países de América Central y el Caribe con la causa argentina, incluyendo nuevas iniciativas para alcanzar los mencionados objetivos.

v) Agradecer a la República de Cuba y a los integrantes del Grupo cubano por la hospitalidad y gentilezas, así como las manifestaciones de amistad recibidas.

vi) Considerar vital que apoyar al Gobierno y pueblo argentino frente a la cuestión de las Malvinas supone trabajar por la integridad territorial de América Latina y el Caribe todo, al tiempo que se reivindica su condición como zona de paz para el mundo.

Suscrita en la ciudad de La Habana (República de Cuba), a los trece días del mes de septiembre de 2013.

10 de octubre de 2013

Fragmento del Acta resumida de la 6ª sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 10 de octubre.
Documento A/C.4/68/SR.6

Acta resumida de la sexta sesión
Celebrada en la Sede, Nueva York, el jueves 10 de octubre de 2013, a las 15.00 horas.

Presidente: Sr. García González (El Salvador)

«27. **La Sra. Sweeb** (Suriname), hablando en nombre de la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR), dice que, en vista de que el Comité Especial trabaja en la promoción de la descolonización de los Territorios no Autónomos, se ocupa de ciertas situaciones coloniales especiales y particulares objeto de disputas de soberanía. Una de ellas es la situación de las Islas Malvinas, que tiene dimensiones históricas y jurídicas que no pueden resolverse aplicando el principio de la libre determinación. En repetidas resoluciones de la Asamblea General se ha reconocido la existencia de la disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido y se ha exhortado a ambas partes a reanudar las negociaciones bilaterales a fin de darle solución. Los Estados miembros de la UNASUR han apoyado sistemáticamente los legítimos derechos de la Argentina en esa controversia, abogando por la reanudación de las negociaciones por parte del Reino Unido a fin de acelerar una solución pacífica y definitiva en consonancia con las resoluciones y declaraciones pertinentes tanto de las Naciones Unidas como de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

28. La presencia militar del Reino Unido en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, así como otras actividades unilaterales en la zona en disputa,

en particular la exploración y explotación de los recursos naturales de la Argentina y la realización de ejercicios militares que violan la resolución 31/49 de la Asamblea General, contravienen la política de la UNASUR que propugna un arreglo pacífico. El referéndum ilícito llevado a cabo por el Reino Unido en las Islas Malvinas en marzo de 2013 no ha cambiado en modo alguno la esencia del problema, ni su resultado ha puesto fin a la disputa de soberanía. No puede hacerse caso omiso de los orígenes ni la naturaleza colonial de la controversia, pues esta se inscribe plenamente en el marco de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. En 1985 la Asamblea General rechazó por amplia mayoría la incorporación del principio de la libre determinación en la resolución que había aprobado relativa a la cuestión de Islas Malvinas. La Argentina ha declarado su disposición a negociar, por lo que las dos partes deben reanudar las conversaciones sin demora.»

«36. Cuba reitera su apoyo irrestricto al legítimo derecho de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, que constituyen parte inseparable del territorio nacional de la Argentina. Deberá encontrarse una solución negociada, justa y definitiva en el plazo más breve posible, en el marco de la resolución 31/49 de la Asamblea General, en la cual se insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales mientras las Islas están atravesando por el proceso recomendado. El Reino Unido ha violado esa resolución mediante su exploración y explotación de los recursos naturales en esa zona; cualquier acción dirigida a militarizar el Atlántico Sur tendrá consecuencias negativas en la escalada del conflicto y creará tensiones innecesarias en la región. Cuba exhorta al Reino Unido a que regrese a las negociaciones, respondiendo así de manera positiva a la disposición reiterada de la Argentina de hacer lo mismo, a fin de resolver la disputa de soberanía.»

«40. **El Sr. Escalante Hasbún** (El Salvador) dice que la delegación de El Salvador respalda los legítimos derechos de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. La cuestión va cobrando mayor vigencia en el

plano regional e internacional. El Salvador aboga por que la Argentina y el Reino Unido puedan lograr un acercamiento para superar la controversia mediante el diálogo. En las resoluciones de las Naciones Unidas se ha definido la cuestión como una disputa de soberanía que requiere negociaciones bilaterales. Es importante que el Secretario General redoble sus esfuerzos a ese respecto.»

«52. **El Sr. Díaz Bartolomé** (Argentina), respondiendo a las observaciones formuladas por el representante del Reino Unido, dice que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, forman parte integrante del territorio argentino y que, al estar ilegalmente ocupados por el Reino Unido, están sujetas a una disputa de soberanía entre los dos países, como se ha reconocido repetidamente en sucesivas resoluciones de la Asamblea, en todas de las cuales se insta a los dos Gobiernos a reanudar las negociaciones lo antes posible a fin de encontrar una solución pacífica y duradera de la controversia. Tras considerar todas las posiciones, todos los principios aplicables y los intereses de los habitantes de las Islas, el Comité Especial de Descolonización ha expresado repetidamente la misma posición, en fecha más reciente mediante una resolución aprobada el 20 de junio de 2013. La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos también aprobó un nuevo pronunciamiento sobre la cuestión de las Islas Malvinas, en términos similares, el 6 de junio de 2013. Las negociaciones constituyen la única vía para resolver la situación colonial de las Islas Malvinas.

53. Es lamentable que el Gobierno británico se empeñe en tergiversar los hechos históricos con el propósito de disimular el acto de usurpación que cometió en 1833, que ha sido objeto de continuas protestas por parte del Gobierno de la Argentina, y para enmascarar el carácter dudoso de su posición sobre el estatuto de los archipiélagos que forman parte de las Islas Malvinas. En lugar de negar hechos históricos cuya ocurrencia ya ha admitido, el Gobierno británico debería reanudar las negociaciones de inmediato. Si así lo hiciera, estaría actuando lícita y

responsablemente, tal como él mismo existe que obre el resto de la comunidad internacional.

54. El principio de la libre determinación de los pueblos, que es el único argumento en que el Reino Unido fundamenta sus presuntos derechos, es improcedente en la disputa de soberanía entre los dos países. El referéndum ilícito celebrado por el Gobierno británico en las Islas Malvinas en marzo de 2013 es otro acto unilateral suyo, que no ha alterado ni el fondo de la cuestión, la disputa de soberanía, ni los derechos soberanos incuestionables de la Argentina. El referéndum espurio de los colonos británicos de las Islas, por el que declararon su deseo de seguir siendo británicos, no los convierte en árbitros de la disputa de soberanía en la que su Gobierno es parte, que nada tiene que ver con un «pueblo» sometido a la dominación o la explotación por una Potencia colonial.

55. El Gobierno de la Argentina rechaza la continua apropiación ilícita por el Reino Unido de los recursos naturales renovables y no renovables de la Argentina, así como su creciente militarización del Atlántico Sur, en violación del derecho internacional.

Se levanta la sesión a las 17.15 horas.»

11 de octubre de 2013

Fragmento del Acta resumida de la 7ª sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 11 de octubre.
Documento A/C.4/68/SR.7

Acta resumida de la séptima sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el miércoles 11 de octubre de 2013, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. García González (El Salvador)

más tarde: Sr. Santillo (Vicepresidente) (Italia)
más tarde: Sr. García González (Presidente) (El Salvador)

«9. Nicaragua reafirma el legítimo derecho de soberanía de la Argentina a la sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y todos los espacios marítimos circundantes. El Reino Unido, que ha usurpado territorio argentino y lleva a cabo una ocupación militar, no puede seguir haciendo caso omiso de los llamamientos de la comunidad internacional y los Gobiernos de América del Sur para que se reanuden, a la mayor brevedad posible, las negociaciones con la Argentina, que siempre ha estado dispuesta a negociar. Ello permitiría abordar una disputa de soberanía que las Naciones Unidas han caracterizado como una situación colonial especial y particular que debe resolverse pacíficamente. El orador recuerda que los participantes en la 22º Cumbre Iberoamericana señalaron que el refuerzo de la presencia militar en el área de disputa, al tiempo que vulnera la resolución 31/49 de la Asamblea General, resulta incompatible con la política de búsqueda de una solución pacífica de la disputa territorial entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido (A/67/726).»

«11. **El Sr. Moncada** (República Bolivariana de Venezuela), tras observar que la lucha de su propio país por la liberación lo ha convertido en un ferviente defensor del principio de la libre determinación, hace un llamamiento al Gobierno de los Estados Unidos para que permita al pueblo de Puerto Rico, cuya resistencia cultural ha imposibilitado la implantación de la cultura estadounidense, el derecho a elegir su propio destino. Su causa, que ha sido reprimida y ha conducido al encarcelamiento de muchos partidarios de la independencia, es una causa de los Estados de América Latina y el Caribe, y la Asamblea General debe examinar todos los aspectos de la cuestión, a la luz de los principios de las Naciones Unidas y las resoluciones sobre descolonización.

12. Su Gobierno respalda los derechos de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, e insta a la reanudación de las

negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido para encontrar una solución pacífica a la disputa de soberanía. El orador recuerda que la Asamblea General encomendó al Secretario General un mandato de buenos oficios y le pidió que prosiguiera sus esfuerzos de acercar a las partes, en función de que pudieran dar cumplimiento a lo solicitado por la Asamblea General y el Comité Especial de Descolonización, y a las resoluciones pertinentes sobre la cuestión de las Islas Malvinas. Venezuela rechaza la realización de ejercicios militares en el territorio de las Islas, lo cual vulnera las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización Marítima Internacional y las normas de la seguridad marítima.»

«26. Costa Rica considera que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son parte de la República Argentina desde su independencia y que el reclamo argentino, basado en la integridad territorial, es justo, además de estar respaldado por varias resoluciones de la Asamblea General. Los países de América Latina, a través de las Naciones Unidas, de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y otros foros regionales y biregionales, reafirman su interés en la pronta reanudación de las negociaciones entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido para resolver esta disputa de soberanía, que es una situación colonial especial y particular. Hasta su solución definitiva, cualquier acción unilateral que se tome al margen de las decisiones argentinas que alteren el status quo de las islas exacerbarán el problema y contravendrían la resolución 31/49 de la Asamblea General.»

«31. En el caso de algunos Territorios no autónomos, el proceso de descolonización se rige por el principio de libre determinación, pero en otros casos especiales y particulares que incluyen una disputa de soberanía, se aplica el principio de integridad territorial. El Ecuador respalda los legítimos derechos de la Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Innumerables comunicados y declaraciones oficiales de organizaciones regionales, interregionales y organizaciones internacionales apoyan esa posición. El referéndum celebrado en las Islas

en marzo de 2013 no altera la esencia de la cuestión y no resuelve la disputa de soberanía. El Reino Unido debería atender a los llamamientos de la comunidad internacional para que reanude las negociaciones con la Argentina, y el Secretario General debería interponer sus buenos oficios con tal fin.

32. **La Sra. García López** (Honduras) dice que los Territorios que no ejercen su derecho a la libre determinación estancan el avanzado proceso de descolonización, que para culminar requiere un diálogo permanente entre las Potencias administradoras, el Comité Especial de Descolonización y los propios pueblos de los Territorios.

33. Su Gobierno se suma a las delegaciones que afirmaron que la Argentina tiene el derecho legítimo a los Territorios, actualmente bajo ocupación, de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, reclamo respaldado por el conjunto de América Latina. Mientras que la Argentina siempre ha expresado su permanente voluntad de reanudar el diálogo bilateral con el Reino Unido, con el propósito de llegar a una solución pacífica del conflicto, el desplazamiento de armas nucleares en la región de América Latina debido a esta disputa territorial constituye una amenaza para la vocación pacifista de la región, la primera zona libre de armas nucleares.»

«51. Otra de las heridas coloniales del continente es la que sufre la Argentina. Bolivia apoya su legítimo reclamo de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, un reclamo respaldado por la geografía, la naturaleza y la historia, y el derecho internacional. El sagrado principio de la libre determinación de los pueblos aducido por el Reino Unido para reforzar su reclamo colonial no se aplica al caso de las Islas Malvinas: el referéndum ha sido una forma de comercialización ilegítima, celebrado por una población implantada sin derecho a la libre determinación. Bolivia se suma a los múltiples foros regionales que han reconocido la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.»

14 de octubre de 2013

Fragmento del Acta resumida de la 8ª sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 14 de octubre.
Documento A/C.4/68/SR.8

Acta resumida de la octava sesión
Celebrada en la Sede, Nueva York, el lunes 14 de octubre de 2013, a las 10.00 horas.

Presidente: Sr. García González (El Salvador)

«*Declaraciones formuladas en ejercicio del derecho de respuesta*

14. **La Sra. Grimwood** (Reino Unido), en respuesta a los comentarios hechos en la sesión anterior por los representantes del Estado Plurinacional de Bolivia, Costa Rica, el Ecuador, Honduras, Nicaragua y la República Bolivariana de Venezuela, expresa su desacuerdo con los argumentos presentados y señala que la posición de su Gobierno en relación con las Islas Malvinas (Falkland Islands) es bien conocida y se ha descrito en las declaraciones que su delegación ha hecho en el ejercicio del derecho de respuesta en las sesiones tercera y sexta de la Comisión. Concretamente, en relación con las armas nucleares, el Reino Unido respeta plenamente las obligaciones que le imponen los Protocolos del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, que ratificó en 1969. De conformidad con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, el Reino Unido no usará ni amenazará con usar armas nucleares contra Estados no poseedores de ellas y que sean parte de dicho Tratado.

15. **El Sr. Arias** (España) observa que la situación que existe actualmente en Gibraltar es resultado del enfoque basado en la confrontación que las autoridades locales han adoptado en el ámbito de

la cooperación regional. Han bloqueado la pesca por buques españoles al hundir bloques de hormigón y no han cumplido sus promesas en lo referente a la lucha contra el contrabando, lo que ha obligado a España a reforzar su seguridad en la región, de conformidad con la legislación nacional y europea. No obstante, su Gobierno está dispuesto a continuar negociando las condiciones de las reuniones ad hoc entre España y el Reino Unido, con la participación de autoridades locales y regionales de ambos lados de la línea, para restablecer la cooperación regional.

16. En cuanto a la soberanía sobre Gibraltar, el mandato del Reino Unido es muy claro: el Reino Unido y España deben negociar. Todas las situaciones coloniales que destruyan parcial o totalmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país son incompatibles con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

17. **El Sr. Díaz Bartolomé** (Argentina), en respuesta a las declaraciones realizadas por el Reino Unido en la presente sesión y en la séptima sesión de la Comisión, señala que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes son parte integrante del territorio argentino y que, al haber sido ocupadas ilegalmente por el Reino Unido, son objeto de una disputa de soberanía entre ambos países, como se ha reconocido en repetidas ocasiones en sucesivas resoluciones de la Asamblea General, todas las cuales instan a los dos Gobiernos a reanudar las negociaciones para encontrar una solución pacífica y duradera a dicha disputa. Las resoluciones del Comité Especial de Descolonización y las declaraciones de las Organización de los Estados Americanos sobre la cuestión también utilizan términos similares.

18. El Gobierno argentino rechaza todas las falsas acusaciones y las distorsiones de la historia que figuran en el denominado «libro blanco» sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, así como todas las tentativas británicas de introducir modificaciones unilaterales en la situación de estos archipiélagos y los espacios marítimos circundantes, mientras no se resuelva la disputa de soberanía. Sigue

rechazando cualquier referencia por parte del Reino Unido a dichos territorios argentinos como «territorios británicos de ultramar», así como a su inclusión en el denominado «territorio antártico británico» entre sus Territorios de Ultramar.

19. El principio de la libre determinación de los pueblos, que es el único elemento en el que el Reino Unido funda su posición sobre las Islas Malvinas, resulta inaplicable a la disputa de soberanía sobre ellas que existe entre ambos países.

20. La Argentina reitera, junto con las organizaciones regionales sudamericanas, que el referendo ilegítimo que tuvo lugar en las Islas Malvinas —otro acto unilateral— en el que los súbditos de la Corona británica expresaron su deseo de seguir siendo británicos, no modifica de modo alguno la esencia de la cuestión de las Islas Malvinas y no pone fin a la disputa de soberanía. La libre determinación no es aplicable en el caso de las Islas Malvinas porque los habitantes británicos no son un pueblo sometido a dominación colonial, ni pueden constituirse en árbitros de una disputa de soberanía en la que su Gobierno es parte.

21. Del mismo modo, la Argentina lamenta la creciente militarización del Atlántico Sur por parte del Reino Unido y la apropiación ilícita de recursos naturales renovables y no renovables argentinos en flagrante violación del derecho internacional.»

«*Proyecto de resolución II: Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios No Autónomos, presentado en relación con el tema 57 (A/68/23 (capitulo XIII))*»

«30. **El Sr. Díaz Bartolomé** (Argentina) ha votado a favor del proyecto de resolución II por entender que las referencias que aparecen en el texto al derecho a la libre determinación, que con arreglo a la resolución 1514 (XV) presuponen la existencia de un pueblo sujeto a subyugación, dominación y explotación extranjeras, no se aplican de modo alguno a la cuestión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y

Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, debido a que el Reino Unido, al ocupar ilegalmente estas islas, expulsó a la población local y la remplazó por una propia. La propia Asamblea General descartó expresamente la aplicabilidad del principio de libre determinación a la cuestión de las Islas Malvinas en 1985, cuando rechazó por una amplia mayoría dos propuestas del Reino Unido que buscaban incorporar dicho principio a un proyecto de resolución específico sobre la cuestión. Todas las resoluciones de la Asamblea General, en particular la resolución 2065 (XX) y subsiguientes, así como las adoptadas por el Comité Especial de Descolonización sobre este tema han establecido expresamente que la manera de poner fin a esa situación colonial especial y particular, en la que la soberanía sobre las Islas y los espacios marítimos circundantes es objeto de disputa, no es a través de la libre determinación, sino a través de una solución negociada de la disputa de soberanía entre las dos partes interesadas, a saber: la Argentina y el Reino Unido. Por otra parte, la Asamblea General insta en su resolución 31/49 a la Argentina y al Reino Unido que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación durante las negociaciones. La exploración y explotación unilaterales e ilegales por parte del Reino Unido de los recursos naturales renovables y no renovables de la Argentina en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes violan flagrantemente esta declaración de las Naciones Unidas.

Proyecto de resolución VII: Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena, presentado en relación con el tema 60 (A/68/23 (capítulo XIII))»

«43. **El Sr. Díaz Bartolomé** (Argentina) expresa el apoyo de su país al derecho a la libre determinación de los pueblos de los 11 Territorios mencionados en el proyecto de resolución VII y dice que las Naciones Unidas, las Potencias administradoras y los Gobiernos de esos Territorios deben velar por que sus poblaciones conozcan dicho derecho a través de la educación cívica. Sin embargo, de conformidad con la

resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, la libre determinación no es el único principio aplicable a la descolonización, pues el principio de integridad territorial también se aplica en determinados casos, como en el de las Islas Malvinas, que se define expresamente en todas las resoluciones sobre esta cuestión como una especial y particular situación colonial. En dicho contexto, la Argentina reitera su voluntad de reanudar las negociaciones con el Reino Unido para resolver la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Proyecto de resolución VIII: Difusión de información sobre la descolonización, presentado en relación con el tema 60 (A/68/23 (capítulo XIII))»

«47. **El Sr. Díaz Bartolomé** (Argentina) dice que si bien su país muestra su pleno apoyo al derecho a la libre determinación de los pueblos colonizados, en concordancia con las resoluciones 1514 (XV) y 2625 (XXV), votó a favor del proyecto de resolución VIII por entender que se interpretará y aplicará de conformidad con las resoluciones en la materia de la Asamblea General y el Comité Especial, todas las cuales son posteriores a la resolución 2065 (XX) y definen expresamente la cuestión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes como una especial y particular situación colonial, que implica una disputa de soberanía entre dos partes, la Argentina y el Reino Unido, a las que se ha pedido que celebren negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica al problema, teniendo en cuenta los intereses de la población de las Islas.

Proyecto de resolución IX: Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, presentado en relación con el tema 60 (A/68/23 (capítulo XIII))»

«51. **El Sr. Meek** (Reino Unido) señala que su delegación sigue considerando que algunos elementos del proyecto de resolución son inaceptables y por ello votó en contra. No obstante, el Reino Unido

mantiene su compromiso de modernizar la relación con sus Territorios de Ultramar y de tener plenamente en cuenta los puntos de vista de la población de dichos Territorios.

52. **El Sr. Díaz Bartolomé** (Argentina) dice que solo pueden enviarse misiones visitadoras a Territorios a los que se aplica el derecho a la libre determinación, es decir, a Territorios en que no existe una disputa de soberanía. Dicha disposición coincide plenamente con la resolución 850 (IX) de la Asamblea General, que también establece que todas las misiones visitadoras deben ser aprobadas por ella.»

22 de octubre de 2013

Carta dirigida al Secretario General por la Representante permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 22 de octubre. Acompaña el texto del «Comunicado especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas», aprobado por XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno el 18 y 19 de octubre de 2013, en la ciudad de Panamá.
Documento A/68/556

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir adjunto el «Comunicado especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas», aprobado por la XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, que tuvo lugar en la ciudad de Panamá el 18 y 19 de octubre de 2013 (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente carta y su anexo se distribuyeran como documento de la Asamblea General en relación con el tema 44 del programa, relativo a la cuestión de las Islas Malvinas.

(Firmado) María Cristina Perceval
Embajadora
Representante Permanente

Anexo de la carta de fecha 22 de octubre de 2013 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, Panamá, 18 y 19 de octubre de 2013

Comunicado especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas

Las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, reunidos en la ciudad de Panamá en ocasión de la XXIII Cumbre Iberoamericana:

Reafirman la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la mayor brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, en el marco de las resoluciones de las Naciones Unidas, de la Organización de los Estados Americanos y de las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo el principio de integridad territorial. Destacan, asimismo, la permanente vocación al diálogo demostrada por la República Argentina.

En relación con las acciones unilaterales de exploración y explotación de recursos renovables y no renovables que el Reino Unido ha venido llevando adelante en el área en disputa, recuerdan los llamamientos de la comunidad internacional a abstenerse de adoptar decisiones que entrañen modificaciones unilaterales en la situación de las Islas Malvinas de conformidad con la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que en nada contribuyen a alcanzar una solución definitiva de la disputa territorial.

Señalan el refuerzo de la presencia militar en el área de disputa que, al tiempo que vulnera la resolución 31/49 antes mencionada, resulta incompatible con la política de apego a la búsqueda de una solución por la vía pacífica de la controversia territorial entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

En tal sentido, destacan las sucesivas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que instan al Secretario General a que lleve adelante gestiones de buenos oficios, a fin de que se reanuden las negociaciones tendientes a encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la referida disputa.

AÑO 2014

3 de enero de 2014

Carta dirigida al Secretario General por la Representante permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 3 de enero. Adjunta la «Nota relativa al 181° aniversario de la ilegítima ocupación británica de las Islas Malvinas», dada a conocer el 3 de enero de 2014 por el Gobierno de la República Argentina, al cumplirse un nuevo aniversario de la ocupación ilegítima de las Islas Malvinas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
Documento A/68/698

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir adjunta la «Nota relativa al 181° aniversario de la ilegítima ocupación británica de las Islas Malvinas», dada a conocer el 3 de enero de 2014 por el Gobierno de la República Argentina, al cumplirse un nuevo aniversario de la ocupación ilegítima de las Islas Malvinas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente carta y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 44 del programa, relativo a la cuestión de las Islas Malvinas.

(Firmado) María Cristina Perceval
Embajadora
Representante Permanente

Anexo de la carta de fecha 3 de enero de 2014 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

Nota relativa al 181° aniversario de la ilegítima ocupación británica de las Islas Malvinas

El 3 de enero de 1833 las fuerzas militares del Reino Unido ocuparon las Islas Malvinas, expulsaron a la población y a las autoridades argentinas legítimamente establecidas en dicho territorio y las reemplazaron por súbditos británicos. La República Argentina protestó inmediatamente el ilegítimo acto de fuerza de la potencia colonial, sin consentirlo en ningún momento.

La ilegítima ocupación colonial británica se ve agravada por un provocativo y continuado desprecio al derecho internacional manifestado por la persistente renuencia del Reino Unido a reanudar las negociaciones sobre la soberanía conforme al mandato vigente de las Naciones Unidas, establecido mediante la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General y refrendado por nueve resoluciones subsiguientes de la Asamblea y 31 resoluciones del Comité Especial de Descolonización, la más reciente de ellas adoptada por unanimidad el 20 de junio de 2013.

El Gobierno argentino reitera que el principio de libre determinación de los pueblos, que es el único elemento en el que el Reino Unido pretende basar su posición en relación con las Islas Malvinas, resulta total y evidentemente improcedente e inaplicable a la controversia sobre la soberanía de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Al invocarlo con el propósito de continuar una situación colonial, tal posición británica intenta desnaturalizar ese principio, violentando los fines para los cuales fue concebido. Ninguno de los requisitos que habilitan la aplicación del principio de libre determinación está presente en la cuestión de las Islas Malvinas. Esa posición británica, además, contradice lo dispuesto por las resoluciones 2065 (XX) y subsiguientes de la Asamblea General, así como por las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas que adopta anualmente el Comité Especial de Descolonización. Más aún, en 1985, en dos oportunidades, la Asamblea General rechazó expresamente que dicho principio pueda resultar aplicable a la cuestión de las Islas Malvinas.

A esta negativa al diálogo con la Argentina sobre esta cuestión, el Reino Unido suma su presencia militar, invocando falsas necesidades de defensa, así como el constante desarrollo de ilegítimas actividades unilaterales en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, tales como la concesión de permisos de licencias de pesca y para la exploración y explotación de hidrocarburos. Estas actividades resultan abiertamente contrarias a la resolución 31/49 de la Asamblea General, que insta a ambas partes a abstenerse de introducir modificaciones unilaterales en la situación mientras se encuentre pendiente el proceso de negociación recomendado por la Asamblea.

A la actitud colonial británica, la Argentina opone su voluntad de diálogo, que cuenta con el creciente apoyo de la comunidad internacional. En este sentido, los legítimos e imprescriptibles derechos de soberanía de la República Argentina en la cuestión de las Islas Malvinas cuentan con el firme respaldo de los países de América Latina, el Caribe y África, quienes han manifestado su apoyo a través de foros regionales y birregionales como la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la III Cumbre América del Sur-África, celebrada en Malabo en febrero de 2013. En las cumbres iberoamericanas y las Cumbres América del Sur-Países Árabes (ASPA), como también en el Grupo de los 77 y China, se ha instado al Reino Unido a reanudar las negociaciones con la Argentina.

La región ha sido unánime en su rechazo a la presencia militar británica en el Atlántico Sur y ha manifestado su preocupación por las mencionadas actividades unilaterales a través de diversos pronunciamientos de las cumbres de presidentes de los Estados partes del MERCOSUR y Estados asociados, de la UNASUR y de la CELAC, al igual que de las cumbres iberoamericanas y de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur. Esto se ha visto traducido en los compromisos asumidos por los países de la UNASUR y del MERCOSUR

de adoptar medidas concretas para impedir la consolidación de las ilegítimas actividades unilaterales británicas en el Atlántico Sur y, como lo ha decidido recientemente la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), en el reconocimiento del derecho de la Argentina a adoptar medidas legales conforme al derecho internacional ante actividades no autorizadas de exploración y explotación de hidrocarburos.

A 181 años de la usurpación, el Gobierno argentino reafirma una vez más los imprescriptibles derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que son parte integrante de su territorio nacional, y reitera su permanente y sincera disposición a reanudar el proceso negociador bilateral con el Reino Unido, tal como lo reclama la comunidad internacional, para hallar una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía y poner fin, de este modo, a esta anacrónica situación.

10 de febrero de 2014

Carta dirigida al Secretario General por el Representante permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 10 de febrero. Adjunta una respuesta detallada a las observaciones formuladas en la carta de fecha 3 de enero de 2014 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas.
Documento A/68/747

Siguiendo instrucciones del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, tengo el honor de referirme a la carta de fecha 3 de enero de 2014 dirigida a usted por el Representante Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas. Adjunto a la presente una respuesta detallada a las observaciones concretas formuladas por el Representante Permanente (véase el anexo).

El Gobierno del Reino Unido asigna suma importancia al principio de la libre determinación establecido en el Artículo 1, párrafo 2, de la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Nuestra posición sobre las Islas Falkland se basa en ese principio.

El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de las Islas Falkland lamentan profundamente que el Gobierno de la Argentina continúe negándose a reconocer esos derechos humanos fundamentales a los habitantes de las Islas Falkland, y siga actuando de manera contraria a los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 44 del programa.

(Firmado) Mark Lyall Grant

Anexo de la carta de fecha 10 de febrero de 2014 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte recuerda su carta de fecha 17 de enero de 2013 (A/67/703) dirigida al Secretario General.

Las posiciones históricas y jurídicas del Reino Unido acerca de la soberanía de las Islas Falkland son claras. El 3 de enero de 1833 no se desalojó a la población civil de las Islas Falkland. Tres meses antes la argentina había enviado una guarnición militar a las Islas Falkland en un intento de imponer la soberanía argentina sobre el territorio soberano británico. El Reino Unido protestó de inmediato y posteriormente expulsó

a la guarnición militar argentina, el 3 de enero de 1833. La población civil, que previamente había solicitado y recibido el permiso británico para residir en las Islas, fue alentada a que lo siguiera haciendo. La mayoría eligió hacerlo voluntariamente. En 1833, las fronteras territoriales de la República Argentina no incluían la mitad geográfica meridional de su forma actual, ni ningún territorio de las Islas Falkland, la Antártida ni Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur.

La soberanía británica sobre las Islas Falkland se remonta a 1765, unos años antes de que la República Argentina incluso existiera. El Reino Unido nunca ha implantado ninguna población civil; todos los civiles han emigrado voluntariamente a las Islas Falkland o han nacido allí. Durante el siglo XIX se asentaron voluntariamente migrantes civiles procedentes de numerosos países, al igual que ocurrió en toda la región de las Américas, incluida la Argentina. La reclamación de la República Argentina de las Islas, que está basada en el principio del quebrantamiento de su integridad territorial, carece de fundamento, ya que las Islas nunca han sido legítimamente administradas por el territorio soberano de la República Argentina ni han formado parte de él.

El Reino Unido sigue decidido a defender el derecho del pueblo de las Islas Falkland a determinar su propio futuro político, social y económico. El Reino Unido insta una vez más al Gobierno de la Argentina a que respete el resultado del referendo celebrado en las Islas en marzo de 2013, en que los habitantes de las Islas Falkland manifestaron categóricamente sus deseos a la comunidad internacional cuando el 99,8% del electorado decidió mantener su actual relación política con el Reino Unido. No habrá negociación alguna sobre la soberanía de las Islas Falkland a menos y hasta que sus habitantes lo deseen.

El Reino Unido observa que la República Argentina suele hacer referencia a las declaraciones regionales de apoyo diplomático a las negociaciones sobre la soberanía de las Islas Falkland, incluidas las resoluciones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), las resoluciones de la Asamblea General de las

Naciones Unidas (la última de las cuales fue aprobada en 1988) y las resoluciones del Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas. Sin embargo, ninguna de esas declaraciones regionales o resoluciones específicas sobre las Islas Falkland refleja plenamente el principio jurídicamente vinculante de la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, ni la relación moderna que el Reino Unido mantiene con sus territorios de ultramar. Las declaraciones regionales de la OEA y otras organizaciones y las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas no modifican ni atenúan la obligación de las naciones de respetar el derecho de los habitantes de las Islas Falkland a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas.

Las afirmaciones de la República Argentina de que el Reino Unido está «militarizando» el Atlántico Sur son totalmente falsas. No ha habido ningún aumento de la presencia militar del Reino Unido en el Atlántico Sur y los activos allí emplazados son de carácter enteramente defensivo y no han variado durante muchos años. De hecho, la presencia militar del Reino Unido en las Islas Falkland se ha reducido significativamente a lo largo del tiempo. La presencia militar alcanzó su nivel más alto, con más de 20.000 efectivos, en el período posterior a la invasión ilegal que la Argentina realizó en 1982. A mediados de la década de 1990, la cifra ascendía a unos 1.800, y desde 2002 se ha mantenido en la cifra actual de aproximadamente 1.200. Cabe destacar que la única razón por la cual ha habido una presencia militar del Reino Unido en las Islas Falkland es que la Argentina invadió las Islas en 1982.

Por último, el Reino Unido apoya plenamente la decisión legítima del Gobierno de las Islas Falkland de establecer y gestionar una industria pesquera sostenible y explorar las reservas de hidrocarburos en aguas de las Islas Falkland, de plena conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el artículo 1, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Reino Unido considera ilegal la legislación interna argentina, recientemente aprobada, por la que se contemplan sanciones

penales contra cualquier persona o empresa que tenga un interés directo o indirecto en actividades hidrocarburíferas desarrolladas en la plataforma continental de las Islas Falkland y Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur. La plataforma continental de las Islas Falkland y Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur no forma parte de la plataforma continental de la República Argentina, ni sus zonas marítimas son reconocidas como parte de la plataforma continental de la República Argentina en virtud del derecho internacional. De ello se deduce que la Ley 26.659 y cualesquiera enmiendas posteriores no se aplican a la plataforma continental que rodea las Islas Falkland o Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur. Por consiguiente, cualquier intento de la República Argentina de aplicar su legislación interna a las personas o empresas que participan en la exploración de hidrocarburos en la mencionada plataforma continental sería contrario al derecho internacional.

En el pasado (durante la década de 1990 y a principios de la de 2000), el Reino Unido, la República Argentina y el Gobierno de las Islas Falkland lograron debatir cuestiones de interés común en el Atlántico Sur, como la pesca y los hidrocarburos. Cabe señalar que esta cooperación continuó hasta que el Gobierno de la Argentina abandonó la Comisión de Pesca del Atlántico Sur y en 2007 decidió unilateralmente retirarse de la Declaración Conjunta relativa a la Cooperación sobre Actividades Costa Afuera en el Atlántico Sudoccidental, firmada en 1995. El Reino Unido y el Gobierno de las Islas Falkland siguen dispuestos a debatir asuntos de interés común en el Atlántico Sur, con la condición previa de que cualquier debate de cuestiones que afecten directamente a los habitantes de las Islas Falkland debe contar con la participación de representantes del Gobierno de las Islas Falkland.

12 de marzo de 2014

Documento de trabajo preparado por la Secretaría General sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands).
Documento A/AC.109/2014/15

ISLAS MALVINAS (FALKLAND ISLANDS)*
Documento de trabajo preparado por la Secretaría

Índice

		Párrafo
I.	GENERALIDADES	1
II.	CUESTIONES CONSTITUCIONALES Y POLÍTICAS	2–8
III.	Presupuesto	9
IV.	CONDICIONES ECONÓMICAS	10–22
	A. Generalidades	10
	B. Pesca y ganadería	11-12
	C. Turismo	13
	D. Transporte, comunicaciones y servicios públicos	14–19
	E. Medio ambiente e hidrocarburos	20-22
V.	CONDICIONES SOCIALES	23–27
	A. Generalidades	23
	B. Salud pública	24
	C. Seguridad y asistencia sociales	25
	D. Educación	26–27

* Existe una disputa de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de las Islas Malvinas (Falkland Islands) (véase ST/CS/SER.A/42).

VI. REMOCIÓN DE MINAS Y ACTIVIDADES CONEXAS 28–30

VII. PARTICIPACIÓN EN ORGANIZACIONES Y ACUERDOS INTERNACIONALES 31

VIII. EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR ORGANIZACIONES Y FOROS INTERGUBERNAMENTALES 32–34

IX. ESTATUTO FUTURO DEL TERRITORIO 35–39
A. Posición de la Potencia administradora 35–36
B. Posición del Gobierno de la Argentina 37–39

X. EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR LAS NACIONES UNIDAS 40–53
A. Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 40–46
B. Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) 47–52
C. Medidas adoptadas por la Asamblea General 53

Nota: La información recogida en el presente documento de trabajo se deriva de la información transmitida al Secretario General por la Potencia administradora el 19 de diciembre de 2013 en virtud del Artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas, así como de la información facilitada por el Gobierno de la Argentina y de la disponible en fuentes públicas. Puede consultarse información adicional en documentos de trabajo anteriores publicados en el sitio web de las Naciones Unidas http://www.un.org/es/decolonization/workingpapers.shtml.

I. Generalidades

1. Las Islas Malvinas (Falkland Islands) son un Territorio no autónomo administrado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que comprende dos islas grandes llamadas Soledad (East Falkland) y Gran Malvina (West Falkland) y cientos de islas más pequeñas, y tiene una superficie total de 12.173 km^2. Las Islas están situadas en el Atlántico Sur, unos 770 km al noreste del Cabo de Hornos y unos 480 km al este del área continental sudamericana. Las Islas Georgias del Sur, situadas unos 1.300 km al sudeste de las Islas Malvinas (Falkland Islands), y las Islas Sandwich del Sur, unos 750 km al estesudeste de las Georgias del Sur, son administradas desde las Islas Malvinas (Falkland Islands) como un territorio aparte; el Gobernador de las Islas Malvinas (Falkland Islands) ejerce también el cargo de Comisionado de las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur. Las Islas Malvinas (Falkland Islands) tienen más de 2.500 habitantes (sin incluir a los residentes que se encuentran temporalmente ausentes y los civiles que trabajan para el Ministerio de Defensa), la población más alta registrada desde 1931. Existe una disputa entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido acerca de la soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands), como se establece en la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General y las resoluciones posteriores pertinentes a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands).

II. Cuestiones constitucionales y políticas

2. La Argentina presentó una nota de protesta (véase A/63/542, anexo I) por la Constitución aprobada en 2008, que entró en vigor el 1 de enero de 2009 (instrumento jurídico de 2008, núm. 2846). De conformidad con la Constitución, los miembros del poder legislativo eligen un presidente que encabeza las sesiones de la Asamblea Legislativa. El Gobernador, con el acuerdo de la Asamblea Legislativa, nombra un Jefe Ejecutivo como máxima autoridad de la administración pública, que se encarga de aplicar las decisiones. El Consejo Ejecutivo, que

examina las cuestiones normativas, está formado por tres miembros elegidos cada año entre los integrantes de la Asamblea Legislativa y dos miembros por derecho propio, sin derecho de voto. El Fiscal General y el Comandante de las Fuerzas Británicas en las Islas tienen derecho a asistir a las sesiones del Consejo Ejecutivo, pero no a votar. El Gobernador nombrado por el Reino Unido es responsable de la política exterior y de defensa. Según la Constitución, el Gobernador, con el asesoramiento y el consentimiento de la Asamblea Legislativa, puede legislar en favor de la paz, el orden y el buen gobierno del Territorio, mientras que la Corona Británica mantiene plenos poderes para este mismo fin.

3. De los ocho miembros que componen la Asamblea Legislativa, elegidos el 7 de noviembre de 2013 para un mandato de cuatro años, cinco proceden del distrito urbano de Stanley (Puerto Argentino) y tres de Camp (es decir, de fuera de la única ciudad del Territorio). El Gobernador, Nigel Haywood, tomó posesión de su cargo en 2010 y está previsto que lo reemplace Colin Roberts en abril de 2014. Las próximas elecciones generales para los miembros de la Asamblea Legislativa están previstas para noviembre de 2017.

4. Durante 2013 y comienzos de 2014, la Argentina y el Reino Unido siguieron reiterando sus respectivas posiciones sobre diversos aspectos constitucionales, militares y económicos de la disputa de soberanía respecto del Territorio. Esto incluyó escritos y comunicados de prensa de la Argentina publicados el 10 de junio en relación con la celebración del «Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Islas Malvinas» y otras zonas; declaraciones de la Presidenta de la Argentina durante una reunión del Consejo de Seguridad en agosto, mes en el que su país ejerció la presidencia del Consejo, y otros mensajes, entre ellos una nota dirigida a las Naciones Unidas de fecha 3 de enero de 2014. También incluyó, en el caso del Reino Unido, escritos y declaraciones ante las Naciones Unidas, incluida una carta de fecha 10 de febrero de 2014 dirigida a las Naciones Unidas, y ante otras instancias, en los que se rechazaban las reivindicaciones territoriales y de otro tipo

planteadas por la Argentina y se concedía gran importancia al principio de la libre determinación (véanse A/67/754, A/67/832, A/67/865, A/67/880, A/67/954, A/68/698 y A/68/747).

5. Según la Potencia administradora, los días 10 y 11 de marzo de 2013, un total del 99,8% del electorado votó en referendo a favor de mantener la situación política actual de las Islas como Territorio Británico de Ultramar con una participación electoral del 92%: en su opinión, los isleños ejercieron de este modo su derecho a la libre determinación, consagrado en el Artículo 1 (2) de la Carta de las Naciones Unidas, en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General.

6. Por su parte, la Argentina rechazó repetidamente ese ejercicio por considerarlo ilegal en virtud de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) y una grave distorsión del espíritu de la libre determinación (véase también la sección X.B). La posición de la Argentina tuvo el apoyo de otros países y organizaciones regionales como la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América-Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP), el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), que afirmaron que el referendo no modificaba en modo alguno el fondo de la cuestión de las Islas y no ponía fin a la disputa de soberanía.

7. En las secciones siguientes se facilita información adicional sobre las posiciones respectivas de la Potencia administradora y del Gobierno de la Argentina.

III. Presupuesto

8. El ejercicio económico del Territorio empieza el 1 de julio y termina el 30 de junio. Según la Potencia administradora, el presupuesto operativo para 2012/13 ascendió a 54 millones de libras esterlinas. El Territorio hace todo lo posible por mantener un presupuesto equilibrado.

IV. Condiciones económicas

A. Generalidades

9. Según la Potencia administradora, el producto interno bruto (PIB) de las Islas fue de unos 142 millones de libras anuales. El PIB per cápita es de aproximadamente 44.000 libras. La pesca sigue siendo el sector más importante de la economía (entre el 60% y el 70% del PIB), y el sector del turismo y otros sectores, como la producción ganadera y su procesamiento, han experimentado un crecimiento en los últimos años. Las Islas Malvinas (Falkland Islands) tienen una tasa de desempleo muy baja, con menos de un 1% registrado en 2012 y casi un 20% de la población pluriempleada. En 2013, el Plan de Desarrollo de la Infraestructura del Territorio determinó las esferas que contribuirían a apoyar el crecimiento económico. Según la Potencia administradora, la recién elegida Asamblea Legislativa considera prioritario ese plan.

B. Pesca y ganadería

10. Las especies de calamar loligo, o doryteuthis, e illex son la base de las pesquerías y la economía de las Islas Malvinas (Falkland Islands). Según la Potencia administradora, el Departamento de Pesquerías está encargado de administrar el sector pesquero en el Territorio. Según un informe publicado en noviembre de 2013 por Oxford Analytica, los ingresos anuales del Territorio por concepto de pesca ascienden a poco más de 30 millones de dólares. Los suelos de las Islas, ácidos y con baja fertilidad, en conjunción con el clima oceánico ventoso y fresco, limitan de forma natural el cultivo y orientan el sector agropecuario a la cría de animales. La lana sigue siendo el principal producto de exportación de la tierra. El Departamento de Agricultura se encarga de administrar este sector y, en los últimos años, ha promovido el desarrollo de la industria de la carne y de técnicas ganaderas para la cría de ovejas de doble uso con el máximo rendimiento de carne y de lana. En el Territorio se está aplicando un plan quinquenal de apoyo a la

agricultura. Según los informes, en 2013 se procesaron 58.000 ovejas y corderos.

C. Turismo

11. El turismo contribuye considerablemente a la economía del Territorio, con una aportación cifrada en torno a los 9,5 millones de libras por año. Según la Potencia administradora, el sector turístico de las Islas Malvinas (Falkland Islands) se ha expandido considerablemente, con una tasa de crecimiento de las llegadas de turistas superior al 17% en 2012. Sin embargo, la temporada de cruceros de 2012 se cerró con un total de 29.533 pasajeros, lo que indica un nuevo descenso del número de pasajeros de cruceros, como viene ocurriendo en los últimos años. En 2013 se tomaron medidas para actualizar la estrategia de desarrollo del turismo del Territorio con miras a impulsar el turismo terrestre sostenible de las Islas.

D. Transporte, comunicaciones y servicios públicos

12. El Territorio tiene aproximadamente 1.000 km de carreteras. Según la Potencia administradora, durante 2013 se han seguido haciendo obras de mejora de las carreteras que conectan los núcleos de población y las granjas de la periferia. Además hay un servicio de transporte de cabotaje, un servicio regular de transbordadores y servicios de transporte aéreo local que garantizan la comunicación de los núcleos de población del este, el oeste y las islas exteriores.

13. En 2013, la aerolínea LAN siguió ofreciendo servicio semanal regular entre Punta Arenas (Chile) y las Islas Malvinas (Falkland Islands), con dos escalas mensuales en Río Gallegos (Argentina), conforme a lo dispuesto en la Declaración Conjunta de la Argentina y el Reino Unido, de 14 de julio de 1999. En virtud del canje de notas sobre navegación y aeronavegación de febrero de 2001, se autorizan los vuelos privados, así como varios vuelos de evacuación médica entre las Islas Malvinas (Falkland Islands) y el territorio continental de la Argentina y Chile.

14. En febrero de 2010, en respuesta a las actividades relacionadas con los hidrocarburos realizadas en aguas circundantes de las Islas Malvinas (Falkland Islands), la Argentina emitió el Decreto 256/2010 por el que se exigía autorización a los buques que atracaran en los puertos argentinos o atravesaran las aguas argentinas. En ese sentido, en 2013 y principios de 2014, en diversas reuniones, incluidas la reunión anual de ministros de relaciones exteriores de los Estados miembros del Grupo de los 77 y China y las de la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, la Comunidad del Caribe (CARICOM), la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), el MERCOSUR y la UNASUR, se recordó que la Asamblea General, en su resolución 31/49, había instado a las dos partes a que se abstuvieran de introducir modificaciones unilaterales en la situación. Los miembros del MERCOSUR y la UNASUR habían decidido previamente cerrar sus puertos a los «buques que enarbolaran la bandera ilegal de las Islas Malvinas». En 2013 se siguieron aplicando esas decisiones.

15. Por su parte, el Reino Unido siguió considerando en 2013 que el citado Decreto 256/2010 incumplía el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y continuó sosteniendo que, en virtud del derecho internacional, los isleños tenían derecho a desarrollar su economía, incluidos los recursos naturales, en beneficio del Territorio. En sus comunicaciones con las Naciones Unidas, el Reino Unido también siguió protestando contra las medidas encaminadas a aislar a los isleños y perjudicar su economía y expresó su esperanza de que se respetaran los deseos de los isleños y se les permitiera desarrollar en paz su territorio y su economía.

16. Por lo que respecta a las telecomunicaciones, el establecimiento de redes de banda ancha en todas las zonas rurales de las Islas ha mejorado la situación dentro y fuera del Territorio. Aproximadamente el 75% de los hogares tienen conexiones de banda ancha a Internet. En cuanto a los servicios, el principal parque de energía eólica cubre aproximadamente el 26% de las necesidades de electricidad

de la población urbana. Se utilizan turbinas eólicas para proporcionar electricidad a fincas y pequeños asentamientos.

E. Medio ambiente e hidrocarburos

17. Según la Potencia administradora, el Territorio ha tomado medidas para respetar una serie de tratados y convenios relativos al medio ambiente. Por su parte, la Argentina ha rechazado la aplicación territorial de esos tratados y convenios por el Reino Unido aduciendo que el Territorio, junto con los espacios marítimos circundantes, forma parte integral de la Argentina.

18. En 2013 se ejecutaron proyectos ambientales para la conservación de pingüinos y aves marinas, la erradicación de ratas de las zonas naturales más sensibles y un examen de la red de zonas protegidas. A principios de 2014, en informes de los medios de comunicación y de otras fuentes se señaló que el Territorio carecía de normas de referencia para controlar el desarrollo, tales como las evaluaciones del impacto ambiental obligatorias para grandes obras y planes estratégicos de desarrollo.

19. En 2013 continuó la prospección marítima de hidrocarburos ante las protestas de la Argentina, otros Estados Miembros y varias organizaciones regionales (véase la sección VIII del presente informe). Según fuentes oficiales, en 2012 y 2013 la Secretaría de Energía de la Argentina inició procedimientos administrativos contra seis empresas por desarrollar actividades no autorizadas de prospección de hidrocarburos en la zona. Como consecuencia, de conformidad con la sección 3 de la Ley núm. 26.659, se prohibió a las empresas infractoras operar en el país por períodos de entre 15 y 20 años.

20. Tras el comunicado conjunto hecho público por la Cumbre de Presidentes del MERCOSUR celebrada en Montevideo los días 12 y 13 de julio de 2013, los Ministros de Energía de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), reunidos el 29 de noviembre de

2013 en Punta Cana (República Dominicana), aprobaron una decisión que puso de relieve su más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y las zonas marítimas circundantes y reconoció el derecho de la República Argentina a tomar medidas judiciales contra las actividades no autorizadas de prospección y explotación de hidrocarburos en la plataforma continental argentina.

21. Además, según fuentes oficiales, en diciembre de 2013 la Argentina aprobó la Ley núm. 26.915, por la que se enmienda la Ley núm. 26.659, relativa a los hidrocarburos, y en la que se establecen tipos de delitos y sanciones por participar directa o indirectamente por medio de terceros en cualquier actividad de prospección, extracción, transporte o almacenamiento de hidrocarburos en la plataforma continental argentina sin permiso de las autoridades de la Argentina. La Argentina remitió cartas informativas a las empresas que participaban directa o indirectamente en esas actividades.

22. También en diciembre de 2013, la Potencia administradora comunicó a la Argentina su postura al respecto, a saber, que, con arreglo al derecho internacional, la plataforma continental no formaba parte de la Argentina; que apoyaba el derecho de los isleños a explotar sus recursos naturales en su propio beneficio económico como parte integral de su derecho a la libre determinación; y que rechazaba la aplicabilidad de la legislación nacional argentina a las empresas que se dedicaran a la explotación de hidrocarburos en las Islas. Por su parte, la Argentina rechazó oficialmente esa postura y protestó ante el Reino Unido reafirmando su postura respecto de la soberanía.

V. Condiciones sociales

A. Generalidades

23. Según la Potencia administradora, el Territorio respeta los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La Potencia administradora ha extendido a las Islas Malvinas (Falkland Islands) la aplicación de las disposiciones del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

24. Por su parte, la Argentina ha rechazado invariablemente la aplicación territorial por parte del Reino Unido de los varios instrumentos internacionales citados, al igual que la inclusión de las Islas entre los territorios de ultramar dependientes del Reino Unido, o en cualquier otra designación similar.

B. Salud pública

25. Según la información transmitida por la Potencia administradora, la situación general de la salud pública en el Territorio es buena. Los tratamientos médicos y odontológicos son gratuitos para todos los residentes gracias a un acuerdo de atención médica. Hay un hospital en el Territorio con instalaciones modernas y personal de asistencia médica, dental y de enfermería, pero no hay óptico residente. Para los tratamientos más complejos se recurre a la evacuación médica (véase la sección IV.D del presente informe).

C. Seguridad y asistencia sociales

26. Según la Potencia administradora, la Ordenanza de Pensiones de Jubilación de las Islas Falkland dispone que todos los empleadores y empleados entre los 17 y 64 años realicen aportaciones mensuales fijas. Hay un sistema de subsidios y pensiones de asistencia social para los casos de condiciones de vida difíciles y discapacidad. Recientemente se ha establecido un salario mínimo. Desde diciembre de 2013, todos los empleadores deben pagar una remuneración mínima de 5,05 libras esterlinas por hora a los trabajadores mayores de 18 años y de 3,10 libras esterlinas por hora a los de 16 y 17 años de edad.

D. Educación

27. La enseñanza en el Territorio es gratuita y obligatoria para todos los niños de 5 a 16 años y se ofrece educación preescolar (escuela de párvulos) a partir de los 4 años. Según la Potencia administradora, en 2013 había aproximadamente 425 alumnos matriculados (de los cuales 42 vivían en zonas rurales). En las Islas, la tasa de escolarización de todos los niños en edad escolar es del 100%. La proporción de alumnos por maestro es de 24 a 1 en la escuela primaria y de 13 a 1 en la secundaria.

28. Según información proporcionada por la Argentina, los habitantes de las Islas Malvinas (Falkland Islands) gozan, en pie de igualdad con el resto de la población argentina, de acceso al sistema educativo público argentino. En el informe del Secretario General de 2013 sobre facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los Territorios no autónomos (A/68/66, sección II.B) se facilita más información al respecto.

VI. Remoción de minas y actividades conexas

29. De conformidad con la Convención de 1997 sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, conocida también como Convención de Ottawa, los Estados partes están obligados a retirar las minas antipersonal de las zonas minadas en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor de la Convención, a no ser que se conceda una prórroga con arreglo a la Convención.

30. En noviembre de 2008, en la novena reunión de los Estados partes en la Convención de Ottawa, se concedió al Reino Unido una prórroga hasta el 1 de marzo de 2019. En 2010, el Reino Unido procedió a retirar las minas de cuatro zonas minadas del Territorio, y en 2012 ejecutó una fase de seguimiento para liberar el terreno desminado. Según

la Potencia administradora, en marzo de 2013 se completó un nuevo proyecto para desminar cinco campos de minas, y ese mismo año empezó el examen de las posibilidades de ejecutar otros proyectos de remoción de minas.

31. Como se ha señalado en informes anteriores, en la segunda Conferencia de los Estados partes encargada del examen de la Convención de Ottawa, celebrada en diciembre de 2009, se aprobó la solicitud de prórroga de la Argentina hasta el 1 de enero de 2020. En la 13ª reunión de los Estados partes en la Convención de Ottawa, celebrada en Ginebra del 2 al 5 de diciembre de 2013, la Argentina declaró que las tareas de remoción de minas se planificarían en detalle y se ejecutarían tan pronto como ejerciera el control de las zonas en cuestión, sujetas a una disputa de soberanía, o cuando la Argentina y el Reino Unido suscribieran un acuerdo para adelantar esos planes.

VII. Participación en organizaciones y acuerdos internacionales

32. Según la información facilitada por la Potencia administradora, el Gobierno de las Islas Malvinas (Falkland Islands) participa en diversos foros del Commonwealth y es miembro de la Asociación de los Territorios de Ultramar del Reino Unido y del Foro de Cooperación de los Territorios del Atlántico Sur. Además, sus representantes participan también en otras reuniones internacionales que afectan a los intereses de los isleños a fin de reflejar sus opiniones. En 2013, participaron en el Foro de la Asociación de los Países y Territorios de Ultramar de la Unión Europea, celebrado en Bruselas en diciembre de 2013, y en una reunión internacional de la Fundación para la Investigación de la Pesca Comercial que se celebró en Rhode Island (Estados Unidos de América) en octubre de 2013. Según la postura del Gobierno del Reino Unido, los isleños asisten por derecho propio a todas las reuniones que afecten a sus intereses.

VIII. Examen de la cuestión por organizaciones y foros intergubernamentales

33. Diversas entidades intergubernamentales, incluidas varias organizaciones regionales y subregionales, han abordado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) en reuniones celebradas en 2013 y enero de 2014, entre ellas la tercera Cumbre África-Sudamérica (Malabo, 22 de febrero de 2013), el ALBA-TCP (Caracas, 10 de marzo de 2013), la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) (Antigua (Guatemala), 4 a 6 de junio de 2013), el MERCOSUR (Montevideo, 11 y 12 de julio de 2013), la UNASUR (Paramaribo, 30 de agosto de 2013), el Grupo de los 77 y China (Nueva York, 26 de septiembre de 2013), la 23ª Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno (Ciudad de Panamá, 18 y 19 de octubre de 2013), la OLADE (Punta Cana (República Dominicana), 29 de noviembre de 2013) y la segunda Cumbre de la CELAC (La Habana, 29 de enero de 2014). En ellas se reafirmó, entre otras cosas, la necesidad de que la Argentina y el Reino Unido reanudaran las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la disputa de soberanía. La mayoría de esas organizaciones rechazaron las actividades militares y de hidrocarburos del Reino Unido que se mencionan más arriba, si bien algunas, entre ellas la Cumbre Iberoamericana, la CELAC, el MERCOSUR y la UNASUR, también solicitaron al Secretario General que renovara sus buenos oficios en relación con la cuestión y las mantuviera informadas.

34. En enero de 2014, observando que el 26 de marzo de 2013 los Presidentes pro témpore de la CELAC, el MERCOSUR y la UNASUR, junto con el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina, se habían reunido con el Presidente del Comité Especial y el Secretario General para reafirmar el interés de la región en la reanudación de las negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido sobre la disputa de soberanía, los Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC expresaron su apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General, incluida la información acerca de los progresos realizados.

35. Por su parte, en 2013 el Secretario General informó oralmente sobre la cuestión, en particular en el transcurso de las reuniones bilaterales

celebradas en el contexto del sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General.

36. El Reino Unido no es miembro de ninguna de las organizaciones citadas y no estuvo representado en ninguna de las reuniones referidas, excepto en la de la OEA, entidad en la que tiene condición de observador. En ejercicio de su derecho de respuesta, en la Asamblea General de la OEA de 2013, el Reino Unido respondió a la Argentina reiterando su opinión de que los isleños tenían derecho a la libre determinación y subrayando la importancia de que la comunidad internacional reconociera los resultados del referendo de marzo de 2013. Además, el Reino Unido siguió rechazando toda afirmación de que la prospección de hidrocarburos constituyera una medida unilateral por su parte y contraviniera la resolución 31/49 de la Asamblea General, apoyó el derecho de los isleños a desarrollar su propia economía y su futuro, incluidas sus decisiones sobre la explotación de sus recursos naturales, y rechazó las alegaciones de que los activos militares en el Atlántico Sur estuvieran recibiendo refuerzos y las acusaciones de estar militarizando la región.

IX. Estatuto futuro del Territorio

A. Posición de la Potencia administradora

37. En una declaración formulada el 12 de marzo de 2013 en relación con el citado referendo de los isleños, el Primer Ministro del Reino Unido, David Cameron reiteró el compromiso del Reino Unido de apoyar y defender el derecho de los isleños a la libre determinación. En su opinión, los habitantes de las Islas Falkland se habían expresado con claridad respecto de su futuro: deseaban seguir siendo británicos y todo el mundo debía respetar esa opinión, incluida la Argentina. En otra declaración, el Secretario de Relaciones Exteriores, William Hague, dijo que le complacía el resultado del referendo, que demostraba con más claridad que nunca el deseo de los habitantes de las Islas Falkland de seguir siendo un territorio de ultramar del Reino Unido. Señaló que el

Reino Unido siempre había declarado abiertamente su opinión de que los isleños tenían derecho a decidir sobre su futuro y elegir el camino que querían seguir. Era de justicia que, en el siglo XXI, se respetaran esos derechos. Según el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, todos los países debían aceptar los resultados del referendo y apoyar a los habitantes de las Islas Falkland para que siguieran desarrollando su territorio y su economía.

38. Además, en un mensaje para los isleños transmitido el 20 de diciembre de 2013, el Primer Ministro reiteró que el Gobierno del Reino Unido seguiría ayudando al Gobierno de las Islas Falkland a contrarrestar la campaña que estaba desplegando el Gobierno de la República Argentina para reclamar los recursos de las Islas y dañar su economía.

39. En ejercicio del derecho de respuesta a las observaciones formuladas por la Presidenta de la Argentina ante el Consejo de Seguridad el 6 de agosto de 2013 y ante la Asamblea General el 24 de septiembre de 2013, el Representante Permanente del Reino Unido dijo, entre otras cosas, que su Gobierno consideraba de la mayor importancia el principio de la libre determinación, establecido en el Artículo 1 (2) de la Carta y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, rechazó las acusaciones de la Argentina de que el Reino Unido estuviera militarizando el Atlántico Sur y confirmó que el Reino Unido cumpliría con las obligaciones que imponía el Tratado de Tlatelolco (véase A/67/865). En opinión de la Potencia administradora, no podía haber negociaciones respecto de la soberanía sobre las Islas a menos que los isleños así lo quisieran.

B. Posición del Gobierno de la Argentina

40. El 6 de agosto de 2013, la Presidenta de la Argentina, Cristina Fernández de Kirchner, que presidía una reunión del Consejo de Seguridad durante un debate abierto de alto nivel sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, hizo

referencia, en su calidad de representante de la Argentina, a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands).

41. La Sra. Fernández de Kirchner declaró que se daba una conflictividad por no respetar una resolución de las Naciones Unidas en cuanto a la necesidad de que su país y el Reino Unido entablaran conversaciones y negociaciones en el marco de lo resuelto por las Naciones Unidas en la resolución 2065 (XX) del año 1965 en cuanto a la soberanía de las Islas Malvinas. En su opinión, no se trataba de una postura caprichosa ni de reafirmar «tenemos razón nosotros». Lo que la Argentina quería decir era, simplemente, que quería que se cumpliera la resolución de las Naciones Unidas y que ambos países se sentaran a discutir sobre una cuestión litigiosa y controvertida. En su opinión, esta era una manera de comenzar a destrabar esa conflictividad.

42. Agregó que, según se señalaba, había opiniones discordantes. Uno podía tener opiniones discordantes sobre algo que no estuviera resuelto por las Naciones Unidas. Pero cuando ese organismo, que cobijaba a todos, del que todos eran signatarios y cuyas resoluciones todos se habían comprometido a respetar, emanaba de su Asamblea General, órgano máximo de ese organismo, una resolución, no se estaba ante opiniones discordantes; se estaba ante una resolución de las Naciones Unidas y la cuestión era quién estaba dispuesto a cumplir con las obligaciones que cabían a los Miembros y quién no (véase S/PV.7015).

43. Además, como se refleja en los documentos oficiales del sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, la Presidenta de la Argentina se dirigió a ese foro el 24 de septiembre de 2013 y afirmó, entre otras cosas, que la Argentina había estado esperando desde 1965, cuando el plenario y muchísimas resoluciones de la Asamblea y el Comité de Descolonización habían obligado a ambos países, la Argentina y el Reino Unido, a sentarse a dialogar. La Presidenta continuó diciendo que existía una controversia de soberanía sobre el territorio de las Islas Malvinas, y, sin embargo, el Reino Unido había hecho caso omiso

absoluto, al tiempo que militarizaba el Atlántico Sur y enviaba submarinos nucleares a la región (véase A/68/PV.7).

44. En la sección X.A del presente informe figura más información sobre la postura del Gobierno de la Argentina a este respecto.

X. Examen de la cuestión por las Naciones Unidas

A. Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales

45. El Comité Especial examinó la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) en sus sesiones octava y novena, celebradas los días 20 y 21 de junio de 2013, como se refleja en los documentos A/AC.109/2013/SR.8 y 9. En su cuarta sesión, el Comité Especial decidió acceder a las peticiones de las delegaciones de Angola, la Argentina, el Brasil, Colombia, Costa Rica, Chipre, El Salvador, los Emiratos Árabes Unidos, España, Ghana, Guatemala, Mauritania, México, Namibia, el Perú, la República Dominicana, Turquía y el Uruguay de participar en el examen del tema.

46. En la misma sesión, durante la audiencia de los peticionarios y con arreglo a la práctica habitual, el Comité Especial escuchó declaraciones de Sharon Halford y Mike Summers, miembros de la Asamblea Legislativa de las Islas Malvinas (Falkland Islands), así como de Alejando Betts y María Angélica del Carmen Vernet (véase A/AC.109/2013/SR.8).

47. Además, en la octava sesión, el representante de Chile, también en nombre de Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, el Ecuador, Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de), presentó el proyecto de resolución A/AC.109/2013/L.7, que el Comité Especial aprobó sin proceder a votación. En la resolución, el Comité Especial reiteró que la manera de poner fin a la especial y particular situación

colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) era la solución negociada de la controversia sobre soberanía, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

48. El 20 de junio de 2013, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la Argentina, Héctor Marcos Timerman, formuló una declaración en la misma sesión del Comité Especial. Afirmó, entre otras cosas, que el 3 de enero de 1833 una fuerza naval británica expulsó a las legítimas autoridades y a la población argentina de las Islas, y que la disputa colonial seguía sin resolverse, lo que quebrantaba la integridad territorial de la Argentina. El Sr. Timerman añadió que, en un intento por justificar su presencia militar en el Atlántico Sur y su apropiación ilegítima de recursos naturales renovables y no renovables, contrariamente a lo dispuesto en la resolución 31/49, el Gobierno británico continuaba invocando falazmente el principio de libre determinación y negándose a dialogar. Expresó la opinión de que las Naciones Unidas siempre habían reafirmado que el principio de libre determinación no era aplicable a la cuestión puesto que no existía un pueblo sujeto a la subyugación extranjera, sino que se trataba más bien de una «situación colonial especial y particular» debido a la disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido. El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto añadió que el Gobierno británico había llevado a cabo lo que se había denominado «referendo de libre determinación», en que los 1.500 ciudadanos británicos residentes en las Islas Malvinas previsiblemente votaron a favor de mantener la situación colonial, y subrayó que las Naciones Unidas no habían convocado ni aprobado la iniciativa y que ningún Estado había enviado observadores oficiales, pese a los ingentes esfuerzos de la diplomacia británica.

49. Seguidamente, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto afirmó que muchos miembros de la comunidad internacional apoyaban los derechos de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Además de organizaciones regionales como la OEA, la CELAC, la UNASUR y el MERCOSUR, las naciones africanas habían

expresado su apoyo mediante la Declaración de Malabo, aprobada en febrero de 2013, durante la tercera Cumbre África-Sudamérica. Además, tanto los Estados que asistieron a la séptima Reunión Ministerial de la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur, celebrada en enero de 2013 en Montevideo, como los Jefes de Estado y de Gobierno que participaron en la tercera Cumbre América del Sur-Países Árabes, celebrada en Lima en octubre de 2012, habían exhortado a que se reiniciaran las negociaciones.

50. El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto concluyó reiterando el ofrecimiento de la Presidenta Fernández de Kirchner de reanudar el diálogo con el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth del Reino Unido sin condiciones previas ni exigencias y pidió al Comité Especial que solicitara al Secretario General que, en el contexto de la misión de buenos oficios que encomendó la Asamblea General, exhortara a las autoridades del Reino Unido a reanudar las negociaciones bilaterales.

51. En la octava sesión del Comité Especial, formularon también declaraciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) los representantes de Cuba (en nombre de la CELAC), la República Árabe Siria, Venezuela (República Bolivariana de), Ecuador, Bolivia (Estado Plurinacional de), Nicaragua, China, la Federación de Rusia, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, el Perú (en nombre de la UNASUR), Guatemala, Costa Rica y el Brasil. El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la Argentina formuló otra declaración. En la novena sesión, celebrada el 21 de junio, formularon declaraciones sobre la misma cuestión los representantes del Uruguay (en nombre del MERCOSUR), México, El Salvador, Colombia, Angola y Papua Nueva Guinea.

52. El 12 de noviembre de 2013, el Presidente del Comité Especial de Descolonización, Diego Morejón-Pazmiño, y los miembros de la Mesa se reunieron con el Secretario General. Según la minuta oficial de la reunión, entre otras cuestiones, el Secretario General señaló la importancia que tenía la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

para el Comité Especial y, a ese respecto, reiteró que estaba dispuesto a interponer sus buenos oficios si ambas partes cooperaban.

B. Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

53. Los días 7, 10, 11 y 14 de octubre de 2013, durante el debate sobre cuestiones de descolonización celebrado por la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) en el sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, las delegaciones de la Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, el Perú, el Reino Unido, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de) abordaron la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), como se refleja en los documentos A/C.4/68/SR.3 y 6 a 8.

54. El 7 de octubre, el representante de Venezuela, hablando en nombre de los Estados miembros del MERCOSUR y los Estados asociados de Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Colombia, el Ecuador y el Perú, dijo, entre otras cosas, que el momento actual era particularmente propicio para redoblar los esfuerzos internacionales en favor de la descolonización, en consonancia con la proclamación del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo. En el comunicado conjunto de los Estados partes en el MERCOSUR y Estados asociados, aprobado el 12 de julio de 2013, los Jefes de Estado y de Gobierno habían reafirmado, entre otras cosas, los términos de la Declaración de Malvinas de 25 de junio de 1996 y los de la Declaración de Mendoza de 29 de junio de 2012, relativas a la «situación colonial especial y particular» de las Islas Malvinas (Falkland Islands), las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, e hicieron un llamamiento en favor de la reanudación de las negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido.

55. El representante de Cuba, hablando en nombre de la CELAC, dijo, entre otras cosas, que en un comunicado especial de 2012 aprobado

en la Primera Cumbre de la CELAC (A/67/727, anexo), los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe habían reiterado su firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes y habían exhortado a la Argentina y el Reino Unido a reanudar las negociaciones. Reiteraron la importancia de observar lo dispuesto por la resolución 31/49 de la Asamblea General y solicitaron al Secretario General que presentara información actualizada sobre la marcha de su misión de buenos oficios.

56. En la misma sesión, el Representante Permanente Adjunto de la Argentina declaró, entre otras cosas, que la Asamblea General, en su resolución 1514 (XV) dejaba en claro la existencia de más de una forma de colonialismo e incorporaba dos principios para abordar los diversos casos: el de la libre determinación y el de la integridad territorial. El orador prosiguió diciendo, entre otras cosas, que la disputa sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes había sido reconocida en sucesivas resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial de Descolonización como una «situación colonial especial y particular» que debía ser resuelta mediante negociaciones entre las dos únicas partes, la Argentina y el Reino Unido, teniendo en cuenta los intereses de los habitantes de las islas.

57. Cualquier intento de permitir que la población británica de las islas se constituyera en árbitro de una disputa en que su propio país era parte tergiversaría el derecho a la libre determinación de los pueblos, ya que en esa situación no existía un pueblo sometido a la subyugación, dominación o explotación de una potencia colonial. Por lo tanto, continuó, el ilegítimo «referendo» organizado unilateralmente por el Reino Unido en marzo de 2013 en nada alteraba la esencia de la cuestión y ni afectaba los incuestionables derechos soberanos de la Argentina.

58. Añadió que el Reino Unido llevaba a cabo de manera ilegal actividades unilaterales de exploración y explotación de recursos naturales

renovables y no renovables en la zona de disputa que contradecían el mandato establecido en la resolución 31/49 de la Asamblea General y realizaba ejercicios militares que incluían el lanzamiento de misiles, lo cual se contraponía al cabal cumplimiento de las normas sobre seguridad marítima de la Organización Marítima Internacional y a la política regional de apego a la búsqueda de una solución a la controversia por la vía pacífica. El orador explicó que otras regiones también se habían pronunciado en apoyo de la posición de la Argentina. El Representante Permanente Adjunto concluyó reiterando el compromiso de la Argentina de resolver la disputa de soberanía por medio del diálogo entre dos gobiernos democráticos y de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones de las Naciones Unidas (véase A/C.4/68/SR.3).

59. El 10 de octubre de 2013, la representante de Suriname, hablando en nombre de la UNASUR, dijo que la presencia militar del Reino Unido en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, así como otras actividades unilaterales en la zona de disputa, en particular la exploración y explotación de los recursos naturales de la Argentina y la realización de ejercicios militares que violaban la resolución 31/49 de la Asamblea General, contravenían la política de la UNASUR que propugnaba un arreglo pacífico. Añadió que el referendo ilícito llevado a cabo por el Reino Unido en las Islas Malvinas en marzo de 2013 no había cambiado en modo alguno la esencia del problema, ni su resultado había puesto fin a la disputa de soberanía. Concluyó diciendo que, en 1985, la Asamblea General había rechazado por amplia mayoría la incorporación del principio de libre determinación en la resolución que había aprobado relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas (véase A/C.4/68/SR.6).

60. Por su parte, el 11 de octubre de 2013, el representante del Reino Unido dijo, entre otras cosas, que la relación de su Gobierno con sus Territorios de ultramar, incluidas las Islas Falkland, era una relación moderna, basada en la asociación, los valores compartidos y el derecho del pueblo de cada Territorio a determinar si debía seguir vinculado al

Reino Unido. Cuando un Territorio decidía continuar siendo británico, el Reino Unido mantenía y profundizaba su relación especial con él.

61. Agregó que su Gobierno había venido trabajando en estrecha colaboración con sus Territorios de ultramar para seguir desarrollando la asociación con ellos. A raíz de la publicación de un documento normativo titulado Territorios de ultramar: seguridad, éxito y sostenibilidad, se había establecido un Consejo Ministerial Conjunto de los Territorios de Ultramar que incluía a los dirigentes de los territorios y se reunía anualmente para examinar y aplicar la estrategia y los compromisos enunciados en el Libro Blanco. El primer Consejo Ministerial Conjunto, celebrado en diciembre de 2012, había emitido un comunicado en el que el Reino Unido y sus Territorios explicaban la naturaleza de su relación y habían expresado su opinión de que la Asamblea General debería eliminar de la lista de Territorios no autónomos a los Territorios que deseaban mantener sus vínculos con el Reino Unido. Dijo además que el Reino Unido acogía con agrado el referendo celebrado en las Islas Falkland en marzo de 2013, en el que el 99,8% de la población había votado a favor de que su Territorio siguiera siendo un Territorio británico de ultramar (véase A/C.4/68/SR.7).

62. Hablando en ejercicio del derecho de respuesta, los representantes de la Argentina y del Reino Unido reiteraron en diversas ocasiones las posiciones respectivas de sus Gobiernos durante las deliberaciones de la Cuarta Comisión (véanse A/C.4/68/SR.3, 6 y 8).

C. Medidas adoptadas por la Asamblea General

63. En su resolución 58/316, la Asamblea General decidió que el tema titulado «Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)» permaneciera en el programa para ser examinado previa notificación de un Estado Miembro. Hasta la fecha de publicación del presente documento de trabajo, la Asamblea General no había recibido notificación alguna de un Estado Miembro.

11 de abril de 2014

Carta dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 11 de abril. Transmite adjunta una nota de fecha 11 de abril de 2014 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, en la que se denuncia la realización de ejercicios militares por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el Atlántico Sur, entre los días 14 y 27 de abril de 2014, incluyendo el lanzamiento de misiles desde las Islas Malvinas.
Documento A/68/840

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de transmitir adjunta una nota de fecha 11 de abril de 2014 dirigida a usted por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, en la que se denuncia la realización de ejercicios militares por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el Atlántico Sur, entre los días 14 y 27 de abril de 2014, incluyendo el lanzamiento de misiles desde las Islas Malvinas (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente carta y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 44 del programa, relativo a la cuestión de las Islas Malvinas.

(Firmado) María Cristina Perceval
Embajadora
Representante Permanente

Anexo de la carta de fecha 11 de abril de 2014 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de dirigirme a usted para referirme a la realización de ejercicios militares por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que incluyen el lanzamiento de misiles desde las Islas Malvinas, programados entre los días 14 y 27 de abril de 2014, situación que genera una tensión innecesaria e injustificada en el Atlántico Sur, declarado zona de paz por los legítimos Estados ribereños de ese océano, que han asimismo, prohibido la introducción de armas nucleares.

Como es de su conocimiento, en reiteradas oportunidades la República Argentina ha denunciado ante la comunidad internacional la militarización del Atlántico Sur. En este sentido, el 14 de febrero de 2012 la República Argentina realizó una presentación ante usted, el Presidente del Consejo de Seguridad y el Presidente de la Asamblea General, en la que manifestó su preocupación por el despliegue militar británico, que incluye el desplazamiento al Atlántico Sur de submarinos nucleares con capacidad de portar armamento nuclear.

La República Argentina en octubre de 2010 ya alertó a la Organización Marítima Internacional por 1a realización de ejercicios similares, tratándose el tema en el seno de dicha Organización. No obstante lo cual el Reino Unido continuó realizando este tipo de ejercicios, siendo los más recientes aquellos de los que la Argentina tomó conocimiento en abril de 2013.

La realización de ejercicios misilísticos en nada contribuye a resolver la disputa de soberanía y desafía una vez más el mandato de la comunidad internacional para que el Reino Unido reanude las negociaciones a fin de alcanzar una solución pacífica y definitiva de la controversia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de dicha Organización sobre la cuestión de las Malvinas.

Tales ejercicios se suman a una larga serie de acciones unilaterales que el Reino Unido realiza en contravención, de la resolución 31/49 de

la Asamblea General de las Naciones Unidas que llama a ambas partes a abstenerse de introducir modificaciones unilaterales en la situación mientras está pendiente el proceso negociador por ella recomendado, que incluyen además el desarrollo de ilegítimas actividades de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables en los espacios marítimos argentinos.

La Argentina considera inadmisible esta nueva acción unilateral británica que no hace sino confirmar que solo su fuerza justifica su ilegítima presencia en el Atlántico Sur, reflejando su desprecio hacia los pronunciamientos de la comunidad internacional y, en particular, hacia las preocupaciones manifestadas al respecto por la región toda, a través de múltiples declaraciones del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), así como por la Cumbre Iberoamericana, la Cumbre de Países Sudamericanos y Países Árabes (ASPA) y, recientemente, en la reunión ministerial de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur, realizada en Montevideo en enero de 2013.

Estos reiterados ejercicios militares británicos en el Atlántico Sur subrayan la imperiosa necesidad de que el Reino Unido cumpla con las obligaciones que le caben en tanto Estado Miembro de las Naciones Unidas, y en particular como miembro permanente del Consejo de Seguridad, y se avenga a reanudar las negociaciones a fin de alcanzar una solución pacífica y definitiva de la disputa de soberanía, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las Malvinas.

El Servicio de Hidrografía Naval de la República Argentina, luego de haber evaluado la gravedad de los riesgos a la seguridad de la navegación involucrados en los ejercicios británicos, y en el marco de sus obligaciones y responsabilidades como coordinador de la NAVAREA VI, que cubre el océano Atlántico Sudoccidental, procedió a emitir de inmediato un radioaviso náutico, haciendo expresa reserva de los

derechos argentinos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

El Gobierno argentino protestó la realización de los referidos ejercicios militares ante el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, exigiéndole que se abstenga de realizarlos. Asimismo, esta situación se ha puesto en conocimiento del Presidente del Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas, de los secretarios generales de la Organización Marítima Internacional (OMI), UNASUR, la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Cumbre Iberoamericana y la Liga Árabe y de las Presidencias pro tempore de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur (ZPCAS), el MERCOSUR, la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) y el Grupo de los 77 y China, así como de la Presidenta de la Comisión de la Unión Africana.

La República Argentina reafirma sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que forman parte integrante de su territorio nacional, reitera una vez más, su permanente y constante voluntad de negociación, de conformidad con las disposiciones de las Naciones Unidas, y solicita que la presente nota sea distribuida entre los miembros de esa Organización.

(Firmado) Héctor Timerman
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

25 de abril de 2014

Nota verbal dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Suriname ante las Naciones Unidas, el 25 de abril. Se refiere a la Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas aprobada por el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) en la reunión que tuvo lugar en Paramaribo el 30 de agosto de 2013.
Documento A/68/856

La Misión Permanente de la República de Suriname ante las Naciones Unidas tiene el honor de referirse a la Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas aprobada por el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) en la reunión que tuvo lugar en Paramaribo el 30 de agosto de 2013.

En ese sentido, y siguiendo las instrucciones del Gobierno de la República de Suriname en su calidad de Presidente Pro Tempore de la UNASUR, la Misión Permanente tiene el honor de transmitir una carta de fecha 24 de abril de 2014 del Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Winston G. Lackin, a la que se adjunta la mencionada declaración (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 44 del programa.

Anexo de la nota verbal de fecha 25 de abril de 2014 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Suriname ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de dirigirme a usted con respecto a la Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas aprobada por el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) en la reunión que tuvo lugar en Paramaribo el 30 de agosto de 2013.

En ese sentido, y por ocupar Suriname la Presidencia Pro Tempore de la UNASUR, adjunto a la presente el texto de la mencionada declaración.

Como se señaló, la posición de la UNASUR respecto de la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur, Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes sigue siendo la misma y concuerda con las numerosas resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión. Concretamente, la urgente reanudación de las negociaciones entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de conformidad con las resoluciones y declaraciones de las Naciones Unidas al respecto, se considera la única forma de resolver la disputa pacífica y definitivamente.

En vista de la causa de América del Sur de consolidar la región como zona de paz, exhortamos a usted a que prosiga sus esfuerzos en favor de la reanudación del diálogo y en contra de la introducción de modificaciones unilaterales en la situación, como pidió la Asamblea General en su resolución 31/49.

(Firmado) Winston G. Lackin
Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Suriname
Presidente del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de la UNASUR

Apéndice

[Original: Español]

VII Reunión Ordinaria del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas

Declaración del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas sobre la Cuestión de las Islas Malvinas

Los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) expresan su respaldo a los legítimos derechos

de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Asimismo, recuerdan el permanente interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.

Destacan, en tal sentido, la permanente actitud constructiva y disposición del Gobierno argentino para alcanzar por la vía de las negociaciones una solución definitiva a esta anacrónica situación colonial.

Paramaribo, 30 de agosto de 2013

24 de junio de 2014

Proyecto de Resolución presentado por Bolivia, Chile, Cuba, Ecuador, Nicaragua y Venezuela ante el Comité Especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland).
Documento A/AC.109/2014/L.7

Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Cuba, Ecuador, Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de):
Proyecto de resolución
Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1 de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1 de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1 de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1 de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25, de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24, de 16 de junio de 2003, la resolución aprobada el 18 de junio de 2004, la resolución aprobada el 15 de junio de 2005, la resolución aprobada el 15 de junio de 2006, la resolución aprobada el 21 de junio de 2007, la resolución aprobada el 12 de junio de 2008, la resolución aprobada el 18 de junio de 2009, la resolución aprobada el 24 de junio de 2010, la resolución aprobada el 21 de junio de 2011, la resolución aprobada el 14

de junio de 2012 y la resolución aprobada el 20 de junio de 2013, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Expresando su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad

con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. Toma nota de las opiniones expresadas por la Presidenta de la República Argentina en ocasión del sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General y en la sesión del Comité Especial del 14 de junio de 2012;

3. Lamenta que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland Islands), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. Pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25;

5. Reitera su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands);

6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

26 de junio de 2014

Acta resumida de la 7ª sesión del Comité Especial del 26 de junio.
Documento A/AC.109/2014/SR.7

ACTA RESUMIDA DE LA SÉPTIMA SESIÓN
Celebrada en la Sede, Nueva York, el jueves 26 de junio de 2014, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Lasso Mendoza (Ecuador)

Sumario

Aprobación del programa
Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)
Audiencia de peticionarios

Se declara abierta la sesión a las 10.20 horas.

Aprobación del programa

1. Queda aprobado el programa.

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)
(A/AC.109/2014/15; A/AC.109/2014/L.7)

2. El Presidente informa al Comité de que las delegaciones de Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, El Salvador, España, Ghana, Guatemala, Honduras, Islas Salomón, Italia, Jamaica, México,

Montenegro, Panamá, Paraguay, Perú, Suriname, Turquía, Uganda y Uruguay han manifestado su deseo de participar en el período de sesiones de 2014 del Comité. Hace referencia al documento de trabajo elaborado por la Secretaría sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) (A/AC.109/2014/15) y a un proyecto de resolución relativo a la cuestión (A/AC.109/2014/L.7).

Audiencia de peticionarios

3. El Presidente dice que, en consonancia con la práctica habitual del Comité, se invitará a los peticionarios a que tomen asiento a la mesa de los peticionarios y se retiren después de hacer sus declaraciones.

4. **El Sr. Summers** (Asamblea Legislativa de las Islas Falkland) dice que el Comité no ha cumplido su responsabilidad de ayudar a los Territorios no autónomos restantes a lograr un estatuto poscolonial que les resulte aceptable porque da prioridad a los intereses de determinados Estados Miembros con respecto a los deseos de los pueblos a los que presuntamente auxilia. El derecho a la libre determinación es parte integrante del proceso de descolonización y los pueblos de los Territorios no autónomos tienen derecho a participar en todas las deliberaciones sobre su futuro.

5. La erradicación del colonialismo es una ambición compartida por todos; sin embargo, surgen diferencias cuando se trata de evaluar si existe una situación colonial y de qué manera se le pondrá fin para beneficio del pueblo interesado. La República Argentina insiste en que las Islas Falkland son una colonia del Reino Unido, no porque le preocupen los habitantes de las Islas, sino para promover sus argumentos en favor del expansionismo territorial.

6. El Reino Unido ha aceptado, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que se concederá libertad y asistencia a todos sus territorios de ultramar para buscar su propio desarrollo y futuro político. En los últimos 30 años, las Islas Falkland han dejado de ser un páramo

colonial para convertirse en una economía próspera con una Constitución moderna y un autogobierno interno pleno, con excepción de las relaciones exteriores y la defensa. Esa transformación se ha logrado mediante reformas políticas, sociales y administrativas, medidas de protección del medio ambiente, prudencia fiscal y el desarrollo del sector pesquero, el turismo y la infraestructura. Respecto de su futuro político, los habitantes de las Islas votaron libremente a favor de seguir siendo un territorio de ultramar del Reino Unido en un referéndum celebrado en 2013.

7. Algunos sostienen que los habitantes de las Islas Falkland constituyen una población británica implantada y que, en consecuencia, no se aplica el derecho a la libre determinación. Esa afirmación no podría estar más lejos de la verdad. Las Islas Falkland, donde no existe una población nativa, se han poblado con personas procedentes de muchas partes del mundo. Hasta la segunda invasión ilegal de las Islas por parte de la Argentina en 1982, no había ninguna restricción efectiva a la inmigración. Las que rigen en la actualidad no tienen carácter partidista ni discriminatorio, y las pretensiones de que no está permitido el asentamiento de argentinos simplemente no son ciertas.

8. El único obstáculo importante al desarrollo del país es el constante acoso rencoroso y agresivo por parte de la Argentina. El jefe de la denominada «Secretaría de Asuntos relativos a las Islas Malvinas» afirmó en fecha reciente que el firme objetivo de la política exterior argentina era impedir un mayor desarrollo económico de las Islas Falkland. Con ese fin, la Argentina ha adoptado diversas medidas, como prohibir vuelos con destino a las Islas, amenazar a las empresas que realizan actividades comerciales en la zona, intentar cerrar los puertos de los Estados partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) a los buques que enarbolan el pabellón de las Islas Falkland y desalentar activamente las visitas a las Islas, incluso de miembros del Comité.

9. Con arreglo a las resoluciones 1514 (XV) y 1654 (XVI) de la Asamblea General, todos los Territorios no autónomos tienen derecho a la libre determinación. Alegar que los habitantes de las Islas Falkland

carecen de ese derecho es contradecir los principios fundacionales del Comité. El orador insta al Comité a que visite las Islas; ya son muchas las ocasiones en que se le ha hecho una invitación oficial en ese sentido, pero no ha tenido siquiera la cortesía de contestar. Si la Argentina se vuelve a oponer, solo puede ser porque sigue teniendo miedo a la verdad, la transparencia y el poder de los derechos humanos fundamentales. El Secretario General de las Naciones Unidas ha dicho que es esencial adoptar medidas concretas y obtener resultados tangibles. El Comité debe permitir que los pueblos de los Territorios no autónomos indiquen el camino a seguir; de lo contrario, se corre el riesgo de que el Comité se convierta en un anacronismo intrascendente.

10. **El Sr. Edwards** (Asamblea Legislativa de las Islas Falkland) dice que en el referéndum organizado por el Gobierno de las Islas Falkland en marzo de 2013, que contó con la presencia de observadores internacionales, los habitantes de las Islas eligieron la cuarta opción para el logro del autogobierno enunciada en la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, es decir, una «condición política libremente decidida por un pueblo». Con una participación del 92%, el 99,8% de los votantes se manifestaron a favor de seguir siendo un territorio de ultramar del Reino Unido con autonomía económica, autogobierno interno y, sobre todo, el derecho a determinar su propio futuro. Ese es un derecho inequívoco. Está consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en los pactos internacionales, y la Organización en ningún momento ha afirmado de manera explícita que no se aplique a los habitantes de las Islas Falkland.

11. La Argentina alegará sin duda que los habitantes de las Islas son una población británica implantada sin derecho a que se les llame un «pueblo» y sin derecho a la libre determinación, pero esa postura no puede estar más lejos de la verdad. En contra de las opiniones de algunos miembros del Comité, los habitantes de las Islas Falkland no se consideran una colonia. Tienen su propia Constitución que los dota de un estatuto y de un sistema de gobernanza de marcado carácter poscolonial. Son de diferentes orígenes étnicos, han vivido en paz durante los últimos 180

años, salvo durante los 74 días de la brutal invasión argentina en 1982, y han optado por seguir siendo británicos. Han evolucionado del mismo modo que los pueblos de otros países en la región y se les deben conceder los mismos derechos.

12. Por propia conveniencia, la Argentina hace caso omiso de la Convención de Paz y Amistad que suscribió con Gran Bretaña en 1850, y resucita su reivindicación falsa sobre las Islas cada vez que enfrenta problemas políticos o económicos. Esa reivindicación, basada en el principio de la integridad territorial, carece de fundamento porque las Islas nunca han estado bajo administración legítima de la Argentina ni han sido parte de su territorio soberano. Aunque la Argentina continúa pidiendo que se celebren negociaciones sobre soberanía, solo aceptará un resultado: que las Islas se conviertan en una colonia argentina. Ese resultado iría en contra de los deseos de los habitantes de las Islas y de los objetivos del Comité.

13. Los habitantes de las Islas Falkland llevan 180 años tratando de que sus Islas sean prósperas y procurando a la vez conservar sus recursos marinos y de fauna y flora silvestres para las generaciones futuras. No reciben ayuda económica del Reino Unido, ni tampoco le pagan impuestos. La ayuda que proporciona el Reino Unido para su defensa resulta necesaria por la naturaleza beligerante de su vecino más próximo. Son ridículas las afirmaciones argentinas sobre un gran aumento del poderío militar y el establecimiento de una base nuclear. Las Islas Falkland buscan mantener relaciones normales y amistosas con todos sus vecinos. Sin embargo, la Argentina no se digna tratar directamente con el Gobierno de las Islas Falkland y hace todo lo posible por causar perjuicios a su economía. Los habitantes de las Islas han decidido no reaccionar a esos actos de agresión y concentrarse en cambio en su propio desarrollo económico y social.

14. El orador repite la invitación oficial al Comité a que visite las Islas Falkland. Lo exhorta a que pase por alto las reivindicaciones falsas planteadas por la Argentina, tenga presentes sus obligaciones y respalde

el deseo de los habitantes de las Islas de seguir siendo un territorio de ultramar del Reino Unido, para reconocer así su derecho claramente establecido a la libre determinación.

15. **El Sr. Betts** dice que nació en las Islas Malvinas donde fue residente permanente por más de 30 años. Adquirió sus conocimientos sobre la cuestión de las Islas Malvinas consultando fuentes inobjetables, incluso documentación que no está disponible en el territorio, dado que el Reino Unido no permite la circulación de material que difiere de su teoría de un título jurídico británico incuestionable a las Islas.

16. Aunque las Islas Malvinas figuran en la lista de territorios coloniales, la Potencia administradora transfiere población a las Islas a pesar de un claro mandato de descolonización y del reconocimiento por parte de la Organización de la existencia de una disputa de soberanía respecto de las Islas. Esa política viola los preceptos establecidos en las resoluciones 2621 (XXV) y 3292 (XXIX) de la Asamblea General. Más del 55% de la población de las Islas Malvinas son nuevos colonos, y el 35% ha vivido en el territorio menos de 10 años, en tanto que casi la totalidad del segmento de más de 65 años son habitantes nativos. Los auténticos malvinenses no gobiernan las Islas Malvinas, sino los ciudadanos oriundos de Gran Bretaña radicados en las Islas, bajo un régimen neocolonial.

17. A pesar de la situación demográfica cambiante en las Islas, el Estado argentino siempre ha tenido en cuenta los intereses y el bienestar de los habitantes y ha buscado que vivan en paz y libertad. La verdadera libertad consiste en no ser esclavo de las formas tramposas de los poderosos. La opinión unánime de seguir siendo una colonia, pronunciada en el acto artificioso del Gobierno del Reino Unido en marzo de 2013, confirma que los «falklanders» no existen, solo los ciudadanos británicos que ocupan las Islas Malvinas. Sin una identidad nacional propia, y al no ser víctimas de subyugación y explotación o de dominación extranjera, no tienen derecho a la libre determinación.

18. La verdadera prioridad del Gobierno británico es la de conformar un único sistema estratégico de poder geopolítico en las Islas Malvinas y en la Antártida para el Reino Unido, cuyo punto de proyección es Puerto Argentino. Por consiguiente, para mantener viva la confrontación se suprimen datos históricos y se aviva permanentemente la memoria de los acontecimientos relacionados con el conflicto bélico de 1982 con el fin de eliminar toda necesidad de cuestionar la gran presencia militar en las Islas. Esa presencia abarca armamento sofisticado como sistemas con capacidad nuclear, cuyas dimensiones claramente superan los propósitos de defensa o disuasión.

19. La actual ocupación de las Islas Malvinas por los británicos constituye un caso de colonialismo contemporáneo. Las declaraciones formuladas por los organismos internacionales en favor de la posición argentina a mediados del siglo XX y su ratificación reciente por parte de los países latinoamericanos y del mundo prueban que la soberanía argentina sobre el territorio no admite discusión. El reclamo de que los británicos fueron los primeros en ocupar las Islas es absolutamente nulo porque la ocupación de 1765 fue ilícita, clandestina, parcial y breve. Los primeros colonizadores fueron los franceses en 1764, y los británicos, al llegar a las Islas en 1833, expulsaron a las autoridades argentinas y pobladores sudamericanos. Eso demuestra que las Islas Malvinas fueron administradas legítimamente por la Argentina.

20. La Potencia administradora de las Islas Malvinas ignora dos elementos fundamentales establecidos en las resoluciones de las Naciones Unidas: en una disputa de soberanía, debe resolverse esa cuestión antes de pensar en otros aspectos de la controversia y, una vez resuelta esta, tiene primacía el principio de la integridad territorial sobre el derecho a la libre determinación. La solución de la disputa de soberanía redundará en beneficio no solo de los Estados involucrados, sino también de los habitantes del territorio. Si el Reino Unido realmente respeta los principios universales del derecho internacional, debe regresar a la mesa de negociaciones con mente abierta y de buena fe.

21. El Sr. Vernet dice que, para todos los argentinos, las Islas Malvinas son una tierra de la que fueron despojados por la fuerza. En 1838, un ministro británico predijo que el asunto seguiría siendo planteado por el Gobierno de Buenos Aires, hasta que el tema «muera de agotamiento». Eso no es lo que ha ocurrido; por el contrario, se ha transformado en causa nacional, regional y mundial.

22. Según un informe contemporáneo sobre los hechos acaecidos en 1833, las Islas Malvinas dependían de la Gobernación de Buenos Aires cuando fueron usurpadas por los británicos en una demostración del derecho del más fuerte. Las Islas Malvinas encarnan la impotencia experimentada por muchas repúblicas latinoamericanas que soportaron inermes el saqueo de sus tierras por los poderosos. Aún hoy, esa situación afecta no solo el honor de la República Argentina sino también el honor de la Asamblea General y del Comité, ya que refleja el doble rasero que no obliga al Reino Unido a cumplir las resoluciones de las Naciones Unidas.

23. Los intereses de la Argentina en las Islas se basan en preservar su territorio y proteger sus derechos conexos, mientras que los intereses del Reino Unido en las Islas, ampliamente documentados, son estratégicos y geopolíticos. Debido al potencial de los recursos naturales de las Islas y a los intereses geopolíticos en juego, incluida su proyección antártica, se trata de la controversia territorial más importante que hoy se dirime en la comunidad internacional. Difícil, entonces, que el tema muera de agotamiento.

24. Con frecuencia se ha escuchado el argumento de que la Argentina es un país con fuerte presencia de inmigrantes, que en gran medida llegaron mucho después que los británicos que migraron al territorio usurpado de las Islas, pero esos inmigrantes nunca reclamaron que la parte de la Argentina donde se asentaron era un «territorio de ultramar» de su país de origen. También se ha oído proclamar que debe respetarse el deseo de los habitantes de las Islas de seguir siendo británicos. Sin embargo, la legislación argentina no impide a nadie

mantener la ciudadanía de otro país y jamás las leyes argentinas consideraron ciudadanos de segunda a los británicos que vinieron a habitar suelo argentino ni a su descendencia. En cambio, durante 150 años los británicos nacidos en las Islas Malvinas eran considerados por las leyes británicas como «ciudadanos de territorios dependientes británicos» y apenas en 1983 pasaron a ser ciudadanos de pleno derecho.

25. Lo que está en disputa es el territorio, por más sofismas que construya el Gobierno del Reino Unido para ocultarlo. En la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General figura una clara referencia a «la existencia de una disputa entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acerca de la soberanía sobre dichas Islas», y es imposible que haya una disputa de soberanía sin una reivindicación territorial.

26. Las Islas Malvinas están presentes en la resistencia argentina contra el imperialismo. Son para la Argentina la «hermanita perdida», sin la cual la construcción de la patria grande sudamericana no queda completa. El orador solicita al Comité que promueva, efectivamente, un diálogo constructivo entre el Reino Unido y la República Argentina para encontrar una solución pacífica, justa y duradera de la disputa de soberanía.

Proyecto de resolución A/AC.109/2014/L.7: Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

27. **El Sr. Barros Melet** (Chile) presenta el proyecto de resolución A/AC.109/2014/L.7 en nombre de los patrocinadores y dice que el texto reconoce que la cuestión constituye una situación colonial especial y particular que se diferencia de otras situaciones coloniales debido a la existencia de una disputa de soberanía entre dos Estados. El único modo de ponerle fin es la solución negociada entre los gobiernos de los dos países. Se pide, por consiguiente, a las partes que afiancen el proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a

fin de encontrar una solución de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

28. La cuestión es de fundamental importancia para los países de América Latina y el Caribe, como ha quedado demostrado en los diferentes foros regionales en que se ha reiterado el respaldo a los legítimos derechos argentinos en la disputa de soberanía. En la XXIII Cumbre Iberoamericana, celebrada en Panamá en octubre de 2013, los Jefes de Estado y de Gobierno reafirmaron, en un comunicado especial, la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido reanudaran, a la mayor brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía en el marco de las resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Hicieron un llamamiento al Reino Unido a que se abstuviera de realizar acciones unilaterales de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables en la zona en disputa y recordaron los llamados de la comunidad internacional a abstenerse de adoptar decisiones que entrañaran la introducción de modificaciones unilaterales en la situación de las Islas Malvinas, de conformidad con la resolución 31/49 de la Asamblea General, dado que en nada contribuían para alcanzar una solución definitiva.

29. El mantenimiento de situaciones coloniales en pleno siglo XXI es un anacronismo que debe terminar. Chile y los demás copatrocinadores lamentan que, no obstante el tiempo transcurrido y las numerosas resoluciones aprobadas hasta ahora por las Naciones Unidas, no se haya iniciado una negociación diplomática directa entre las partes. Apoyan decididamente los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur, las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes y consideran que el único camino para resolver la controversia es el de las negociaciones bilaterales entre la Argentina y el Reino Unido. Esperan que, al igual que en años anteriores, el proyecto de resolución sea aprobado por consenso.

30. **El Sr. Timerman** (Observador de la Argentina), Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, dice que el proyecto de resolución se enmarca en la búsqueda de un orden internacional más justo, en el que las controversias sean resueltas por medios pacíficos y los intereses de los países medianos y pequeños no sean ignorados. La especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas debe ser resuelta mediante la reanudación de las negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido, de conformidad con lo establecido en las 10 resoluciones de la Asamblea General sobre este asunto. Las Naciones Unidas vienen pidiendo desde 1982 esa reanudación, acorde a su mandato de 1965. Las dos guerras mundiales y el fracaso de la Sociedad de las Naciones han enseñado que no es la fuerza el argumento para la solución de las disputas, sino la diplomacia; así, es imprescindible que el Reino Unido reanude el diálogo en lugar de depender de la asimetría de poder entre las dos partes para desoír el abrumador respaldo al llamado a negociar.

31. La falta de vigencia de un orden internacional igualitario no hace referencia únicamente a la cuestión de las Islas Malvinas ya que en numerosas situaciones los países, principalmente los más débiles, sufren las consecuencias del incumplimiento por parte de otros Estados de las resoluciones de la Organización. La Argentina se manifiesta solidaria con los países que son ignorados a menos que las cuestiones que plantean afecten a los países más poderosos. El Reino Unido incumple la obligación que le impone la Carta de las Naciones Unidas en lo relativo al arreglo pacífico de las controversias de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia. Debe acatar la decisión que ha sido expresada más de 45 veces en las Naciones Unidas; no tiene derecho a exigir a otro país que se atenga a las resoluciones de las Naciones Unidas cuando es el propio Reino Unido quien no las cumple.

32. No fue sino hasta 1966 cuando el Reino Unido inició las negociaciones sobre la soberanía del territorio, de conformidad con la

resolución 2065 (XX) de la Asamblea General. Esos intercambios persistieron hasta 1982 y se llegaron a redactar documentos en los que el Reino Unido aceptó reconocer la soberanía argentina, como el memorando de entendimiento de 1968 o la propuesta británica de 1974 de establecer un condominio sobre las islas. El conflicto del Atlántico Sur en 1982 no alteró la vigencia ni la naturaleza de la disputa, como se reconoció en la resolución 37/9 y en otras resoluciones posteriores de la Asamblea General. La OEA, las Cumbres Iberoamericanas, la Cumbre América del Sur-Países Árabes, la Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur, el Grupo de los 77 y China y el Sistema de Integración Centroamericano se han venido manifestando en favor de la reanudación de las negociaciones bilaterales. El orador lamenta la ausencia del representante del Reino Unido que, al no participar en el diálogo del Comité, hace patente la convicción de su país de que se puede insultar e ignorar al Comité.

33. El Reino Unido argumenta que la falta de cambios demográficos en la población de las Islas entre 1901 y 2012 justifica su negativa a dialogar. Sin embargo, esa falta de cambios es producto del control migratorio cerrado y poco transparente impuesto por el Gobierno británico con el único objetivo de mantener la ocupación e impedir que los argentinos ingresen a las Islas y voten para reclamar el territorio. El Reino Unido promueve la inmigración de población británica y miembros del Commonwealth a través de su política de enajenación de tierras y del llamado Falkland status, categoría necesaria para residir en las Islas y figurar en el registro electoral. Es el Gobernador colonial quien la concede y solo lo hace respecto de ciudadanos británicos, ciudadanos británicos de ultramar, ex ciudadanos del Reino Unido y colonias, ciudadanos británicos de los territorios dependientes, o súbditos británicos. Para los puestos de trabajo que no pueden ser cubiertos por residentes, se suelen otorgar contratos a plazo fijo a trabajadores del Reino Unido, Santa Elena, Australia o Nueva Zelandia, a quienes se exige el permiso correspondiente. En la práctica, el 90% de los habitantes de las Islas proceden del Reino Unido, de miembros del Commonwealth o de territorios dependientes del Reino Unido. La legislación ilegal no

discrimina explícitamente entre nacionalidades, pero sí lo hace al sujetar todo el proceso a la decisión última del representante del Gobierno británico. Por más esfuerzos que se hagan para querer presentar a las Islas como una sociedad abierta y multicultural, se trata de una población artificialmente mantenida para sostener la ocupación, discriminando contra los argentinos continentales.

34. Según las cifras del censo de 2012, hay una alta rotación de la población de las Islas; el 38% de la población fluctúa cada 10 años, y así se mantiene su número de habitantes prácticamente inalterado. Menos del 40% ha nacido en las Islas. Resulta revelador que uno de los peticionarios procedentes de las Islas sea un ex oficial de la Armada Real británica.

35. Con respecto a la política de enajenación de tierras, las ilegítimas regulaciones que impone el Reino Unido hacen que solo los residentes puedan adquirir tierras sin autorización del Gobernador colonial. Hay que destacar que los habitantes de las Islas tienen derecho a adquirir tierras, a acceder en forma gratuita a la educación y los servicios de salud, así como a votar y a ser elegidos en la Argentina continental; en contrapartida, los argentinos continentales no pueden vivir libremente, comprar un terreno o acceder a servicios públicos gratuitos en las Malvinas. La Gobernadora argentina responsable de las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur no puede visitarlas y establecer vínculos con sus habitantes en ejercicio de su mandato. Se trata de una cuestión no solo territorial, sino también de discriminación. La Presidenta de la República Argentina ofreció que se establecerían vuelos regulares entre las Islas y Buenos Aires, pero las autoridades británicas rechazaron el ofrecimiento, dado que buscan impedir el contacto entre las Islas y la Argentina continental.

36. En el Atlántico Sudoccidental, el Reino Unido usurpa anualmente riquezas ictícolas por más de 600 millones de dólares y otorga ilegítimamente licencias de pesca por valor de 34 millones de dólares. Las cuencas hidrocarburíferas alrededor de las Islas podrían contener

reservas de hasta 60.000 millones de barriles de petróleo, sin perjuicio de las posibles reservas de gas, que podrían representar 6.000 millones de dólares solamente de hidrocarburos, lo que evidencia la magnitud del despojo que sufre la Argentina, como también su inquietud por su eventual agotamiento y por la contaminación del medio ambiente. Se ha expresado preocupación por las medidas unilaterales del Reino Unido en la Cumbre de la Unidad de América Latina y el Caribe y en declaraciones de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), el MERCOSUR, la Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur, las Cumbres Latinoamericanas, las Cumbres América del Sur-Países Árabes y la Organización Latinoamericana de Energía.

37. La ocupación de las Islas Malvinas en 1833 se inscribió en una práctica habitual en el proceso de expansión del Imperio británico, consistente en el control de los pasos interoceánicos. El Reino Unido nunca se ha apartado de esa lógica imperial. Su explotación indiscriminada del ganado vacuno salvaje, que había introducido Vernet en las Islas Malvinas, llevó a su desaparición y reemplazo por la explotación ovejera. En el pasado, también se cometieron abusos en cuanto a la pesca de focas y de ballenas, actividad que el Gobierno de Buenos Aires había protegido, mediante legislación muy severa, para evitar la extinción de esas especies; en la actualidad, el Reino Unido intenta explotar el petróleo de la Argentina, depreda sus mares y mantiene la más grande base militar al sur del paralelo 50° Sur, que ha motivado la preocupación de la región. Esas son las verdaderas razones por las cuales el Reino Unido permanece en las Islas Malvinas. Al mismo tiempo, desprecia la existencia misma del Comité y cuestiona públicamente su mandato respecto de los Territorios no autónomos bajo su poder, a pesar de las obligaciones que le imponen la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas.

38. En relación con el llamado referéndum en el que 1.500 súbditos británicos manifestaron su voluntad de seguir siendo británicos, la Argentina no tiene problemas con su nacionalidad, sino con el hecho de que el Reino Unido ocupe un territorio argentino contra el derecho

internacional. Las Naciones Unidas rechazaron aplicar a la cuestión el principio de libre determinación porque la población de las Islas Malvinas no es un «pueblo», y menos aún un «pueblo» dominado o subyugado por una Potencia colonial. La aplicación de ese principio significaría promover el quiebre de la integridad territorial de la Argentina, convalidar la ocupación por la fuerza de parte de su territorio y darle voz a un segmento de la población de la Potencia ocupante para que se erija en una suerte de árbitro de una disputa en la que su propio país es parte.

39. El hecho de que el proyecto de resolución se centre en la solución de la disputa de soberanía mediante el diálogo no quiere decir que los intereses de los habitantes de las Islas no hayan de ser debidamente tenidos en cuenta. El compromiso de la Argentina con el modo de vida de la población de las Islas y el respeto de sus intereses está consagrado en la Constitución. Su integración plena a la Argentina le ofrecerá oportunidades de progreso en todas las esferas.

40. Muchos países y organismos internacionales han respaldado la causa argentina, como es el caso de la UNASUR y el MERCOSUR, que han adoptado medidas concretas para contrarrestar la exploración y explotación ilegal de recursos naturales que pertenecen a la Argentina. Las naciones africanas, en la histórica III Cumbre América del Sur – África, celebrada en Malabo en febrero de 2013, y las naciones árabes, en ocasión de la III Cumbre América del Sur – Países Árabes, celebrada en Lima en 2012, manifestaron su apoyo a la Argentina y llamaron al Reino Unido a que reiniciara las negociaciones de soberanía. Asimismo, el Grupo de los 77 y China, en su Reunión Cumbre celebrada en junio de 2014, reafirmaron la necesidad de que la Argentina y el Reino Unido reanudaran sus negociaciones, señalando que la disputa de soberanía perjudicaba gravemente la capacidad económica de la República Argentina.

41. El Gobierno de la Argentina continuará explorando todas las vías posibles para lograr una solución pacífica mediante las negociaciones, en que deberán estar todos los temas de la controversia, sin exclusiones.

Para concluir con una nota positiva, la relación bilateral entre la Argentina y el Reino Unido está marcada por lazos históricos, y los puntos de cooperación y coincidencias son abrumadoramente mayoritarios. Con el diálogo sobre la cuestión de las Islas Malvinas se dará un paso gigante hacia la solución del diferendo. El orador apela a la solidaridad del Comité y pide su apoyo al proyecto de resolución.

42. **El Sr. Llorentty Soliz** (Estado Plurinacional de Bolivia), hablando en nombre del Grupo de los 77 y China, dice que en la Declaración de Santa Cruz, emitida al término de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de los 77 y China, celebrada en Santa Cruz de la Sierra (Estado Plurinacional de Bolivia) en junio de 2014, se reafirmó la necesidad de que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido reanudaran sus negociaciones de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía, que perjudicaba gravemente la capacidad económica de la Argentina. Ambas partes deberían abstener de tomar decisiones que entrañaran la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas estuvieran atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General.

43. Hablando como representante del Estado Plurinacional de Bolivia, el orador dice que las invasiones y el uso de la fuerza no confieren derechos. Las poblaciones trasplantadas desde otras partes no disfrutan del derecho a la libre determinación, porque son el medio del que se vale una Potencia administradora para ocupar un territorio que no le pertenece. No solo los argentinos sino todos los latinoamericanos y todos los pueblos tienen la firme convicción de que las Islas Malvinas son argentinas.

44. **El Sr. Reyes Rodríguez** (Cuba) dice que, en su intervención, el observador de la Argentina reconoció la importancia vital de las labores del Comité en el caso de la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios

marítimos circundantes. El Gobierno de Cuba seguirá trabajando sin descanso para defender el justo reclamo de la Argentina y de toda la región de América Latina y el Caribe. En la II Cumbre de la CELAC, celebrada en La Habana en enero de 2014, los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe reiteraron su respaldo a la Argentina en su disputa de soberanía y el interés de los países de la región en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido reanudaran las negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica y definitiva, de conformidad con los pronunciamientos pertinentes de las Naciones Unidas, la OEA, el Grupo de Rio y la Cumbre de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo, en particular la Declaración de la Cumbre de la Unidad de América Latina y el Caribe de 2010.

45. Las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes constituyen una parte inseparable del territorio nacional argentino. El único medio posible para encontrar una solución a esta disputa es la vía de las negociaciones pacíficas, basadas en la igualdad entre los Estados y el respeto al derecho internacional. El Reino Unido debe reanudar de modo inmediato las negociaciones, en consonancia con anteriores resoluciones del Comité. Se le exhorta además a que cumpla lo dispuesto en la resolución 31/49 de la Asamblea General, en que se insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras la disputa se encuentre pendiente, lo cual implica la realización de actos unilaterales en materia militar así como la exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables en la zona en disputa. El orador confía en que el Secretario General de las Naciones Unidas lleve a cabo su misión de buenos oficios, conforme al mandato de la Asamblea General y en respuesta a las gestiones realizadas en 2013 por la Argentina y la Troika de la CELAC. Insta al Comité a que el proyecto de resolución sea aprobado por consenso.

46. **La Sra. Rubiales de Chamorro** (Nicaragua) dice que la CELAC ha declarado a toda América Latina y el Caribe como zona de

paz y, por ende, la región tiene que ser un territorio libre de colonialismo. Los Jefes de Estado y de Gobierno de los países integrantes de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) han manifestado su firme respaldo a los derechos legítimos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. El Gobierno de Nicaragua reitera su rechazo al referéndum ilegítimo que el Reino Unido realizó en 2013, desconociendo la reclamación histórica de la República Argentina sobre esos territorios.

47. El Gobierno de Nicaragua reitera su llamamiento a las partes a que cumplan con lo establecido en la resolución 31/49 de la Asamblea General y, en consecuencia, apoya la decisión de los países de la región de impedir en sus puertos el ingreso de naves con la bandera colonial impuesta sobre las Islas Malvinas. El Reino Unido inició su política colonial e imperial con la ocupación militar de esos territorios, luego de haber expulsado a la población y autoridades argentinas que allí residían, y continúa aplicándola sin tener en cuenta las resoluciones del Comité y de la Asamblea General.

48. La Argentina y el Reino Unido deben reanudar inmediatamente las negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía, de conformidad con los pronunciamientos de las Naciones Unidas y de la CELAC. El Gobierno de la Argentina muestra una actitud constructiva y disposición de buena fe para alcanzar una solución de esa anacrónica situación colonial en suelo americano.

49. El Reino Unido invoca el principio de libre determinación de los pueblos en clara violación de las normas del derecho internacional, dado que ese principio se aplica solamente a los territorios no autónomos y pueblos coloniales y no en los casos de los territorios en disputa. El Reino Unido debe acatar las resoluciones de las Naciones Unidas y sentarse a discutir el asunto con la Argentina, aceptando que las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes forman parte inalienable del territorio

de la República Argentina y así poner fin al colonialismo británico en América Latina y el Caribe.

50. Recientemente, la Asamblea Nacional de Nicaragua declaró el 10 de junio Día Nacional de Solidaridad con la Argentina por las Islas Malvinas, y el Parlamento Centroamericano también declaró la misma fecha Día de la Solidaridad Centroamericana con las Islas Malvinas. La oradora alienta al Comité a que apruebe el proyecto de resolución. Las Islas Malvinas son argentinas, y también latinoamericanas y caribeñas.

51. **El Sr. Moncada** (República Bolivariana de Venezuela), hablando en nombre de los Estados partes del MERCOSUR y Estados asociados, dice que en el comunicado conjunto aprobado en 2013 por el Consejo del Mercado Común y la Cumbre de Presidentes del MERCOSUR, los Presidentes reiteraron los señalamientos de la Declaración de Potrero de los Funes de 1996, donde reiteraron su respaldo a los legítimos derechos de la Argentina en la disputa de soberanía. Destacaron que la adopción de medidas unilaterales no era compatible con lo acordado en las Naciones Unidas, y recordaron el interés regional en que se alcanzara cuanto antes una solución de la disputa de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las declaraciones de la OEA, el MERCOSUR y la UNASUR. Recalcaron que la presencia militar y los ejercicios militares del Reino Unido en las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes eran contrarios a la política de la región de apego a la búsqueda de una solución pacífica para la disputa de soberanía. Los Presidentes reiteraron su rechazo a las medidas unilaterales británicas, como la explotación de recursos naturales renovables y no renovables en la zona en controversia, y reconocieron el derecho de la Argentina a adoptar acciones legales contra las actividades de exploración y explotación no autorizadas de hidrocarburos. Reiteraron los compromisos contenidos en la Declaración de Mendoza de junio de 2012 relativa al intercambio de información entre los Estados partes del MERCOSUR y los Estados asociados sobre barcos o artefactos navales vinculados a la cuestión de las Islas Malvinas.

52. Hablando en su calidad de representante de la República Bolivariana de Venezuela, el orador dice que el momento es propicio para redoblar los esfuerzos internacionales en favor de la descolonización en consonancia con la resolución 65/119 de la Asamblea General sobre la proclamación del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo. En 1833, la población argentina fue expulsada de las Islas Malvinas, y se ha impedido su retorno hasta nuestros días. Se trasplantaron en su lugar habitantes que forman parte del pueblo británico, dando origen a un territorio colonial pero sin población colonizada. En las Naciones Unidas se han aprobado 46 resoluciones al respecto y, a partir de 1964, el Comité ha formulado muchas declaraciones sobre la situación colonial especial y particular que entraña una disputa de soberanía, la cual debe resolverse mediante un arreglo pacífico y negociado.

53. **El Sr. Ja'afari** (República Árabe Siria) dice que el hecho de que sigan existiendo 17 Territorios no autónomos, 10 de los cuales se encuentran bajo ocupación británica, debe inducir al Comité a intensificar sus esfuerzos en favor de la descolonización, puesto que el colonialismo en un crimen de lesa humanidad. La delegación de la República Árabe Siria apoya, por consiguiente, el proyecto de resolución, cuya aprobación por consenso deberá reafirmar que la disputa de soberanía debe resolverse de manera pacífica. La República Árabe Siria respalda los principios de libre determinación y de integridad territorial, conforme a lo establecido en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, pero no la aplicación selectiva del principio de libre determinación para justificar la ocupación, que ha violado la integridad territorial de la Argentina desde 1833. Rechaza en consecuencia las medidas unilaterales adoptadas por el Reino Unido en las Islas Malvinas, en contravención de las resoluciones de las Naciones Unidas y en menoscabo de los intentos por entablar un diálogo con la Argentina.

54. La delegación de la República Árabe Siria reitera su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina con respecto a las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y

los espacios marítimos circundantes. Se debe poner fin a la ocupación colonial británica de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General en que se señala que se trata de una situación colonial especial y particular que entraña una disputa de soberanía entre el Reino Unido y la Argentina, que solo se podrá resolver mediante negociaciones pacíficas. Es necesario que el Secretario General prosiga su misión de buenos oficios conforme al mandato conferido en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. El Reino Unido debe aplicar lo dispuesto en las 31 resoluciones aprobadas por el Comité sobre las Islas Malvinas e iniciar un diálogo con la Argentina. Es preciso que colabore seriamente con el Comité y le presente informes periódicos sobre las medidas que adopte para aplicar esas resoluciones.

55. **El Sr. Percaya** (Indonesia) dice que es imposible aplicar criterios uniformes a todas las situaciones de descolonización porque cada una tiene características singulares. Los antecedentes históricos y políticos de la disputa entre la Argentina y el Reino Unido sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) difieren de las situaciones tradicionales de descolonización.

56. Desde que los Estados Miembros reconocieron la disputa de soberanía en la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, se han aprobado muchas resoluciones conexas en que se solicita a las dos partes que aceleren las negociaciones con el fin de llegar en breve a un arreglo, teniendo para ello en cuenta los intereses de la población de las Islas. La delegación de Indonesia exhorta a que se reanuden las negociaciones de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes, con miras a encontrar una solución pacífica y mutuamente aceptable. Confía en que el proyecto de resolución sea aprobado por consenso.

57. Queda aprobado el proyecto de resolución A/AC.109/2014/L.7.

58. **El Sr. Cai Weiming** (China) dice que la cuestión de las Islas Malvinas es una reliquia del pasado colonial. A lo largo de los años, la Asamblea General y el Comité han aprobado resoluciones en que se exhorta a la Argentina y al Reino Unido a que celebren negociaciones basadas en los principios fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas a fin de resolver la cuestión de manera pacífica. El arreglo de las controversias territoriales internacionales mediante la negociación está en consonancia con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas. La delegación de China espera que la Argentina y el Reino Unido inicien un diálogo constructivo con miras a lograr una solución negociada pacífica, justa y apropiada en un futuro cercano.

59. **El Sr. Iliichev** (Federación de Rusia) dice que la disputa de soberanía respecto de las Islas Malvinas (Falkland Islands), las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur se debe resolver de manera pacífica mediante negociaciones bilaterales directas entre la Argentina y el Reino Unido, en las que se tengan en cuenta las numerosas resoluciones de las Naciones Unidas al respecto. En múltiples ocasiones, la Federación de Rusia ha dado a conocer su posición al más alto nivel, en particular en las declaraciones conjuntas suscritas al término de la visita oficial de la Presidenta de la República Argentina a Moscú en diciembre de 2008 y de la visita oficial del Presidente de la Federación de Rusia a Buenos Aires en abril de 2010. La delegación de la Federación de Rusia confía en que las partes den muestras de prudencia y responsabilidad y de su compromiso con los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas, y que con prontitud entablen negociaciones intergubernamentales a fin de resolver la situación. Encomia la intención de la Argentina de iniciar esos contactos bilaterales y le preocupa la posible militarización del Atlántico Sur. Las partes deben cumplir estrictamente las obligaciones internacionales que les impone el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) y sus protocolos adicionales. Hay que tener en cuenta asimismo las preocupaciones de los Estados vecinos y de las entidades regionales. La Federación de Rusia no ha modificado su posición como resultado del referéndum que el Reino Unido realizó en las Islas Malvinas y no considera

que se trate de un reconocimiento de la soberanía británica sobre las Islas.

60. **El Sr. Patriota** (Observador del Brasil) dice que su Gobierno reitera su apoyo a los derechos legítimos de la Argentina en la disputa de soberanía. La Asamblea General ha reconocido que la ocupación de las Islas por parte del Reino Unido es una situación colonial especial y particular que se debe resolver mediante la reanudación de las negociaciones bilaterales, a la mayor brevedad posible, para encontrar una solución pacífica y duradera de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. El principio de libre determinación no se aplica porque los habitantes de las Islas son descendientes de una población británica introducida como parte de una ocupación ilegal después de la expulsión de los argentinos que ahí vivían.

61. De conformidad con la resolución 31/49 de la Asamblea General, las partes deben abstenerse de tomar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación. Por consiguiente, el Gobierno del Brasil no autoriza la utilización de aeropuertos y puertos por aeronaves y embarcaciones con destino a las Islas Malvinas que no obedezcan esos criterios. Rechaza las actividades ilegítimas de pesca y de exploración y explotación de hidrocarburos en la zona en disputa, a 12.000 km de Londres y a solo 500 km de la costa de Argentina, y condena la constante violación por parte del Reino Unido de la resolución 31/49 mediante el refuerzo de su presencia militar en la zona, de la cual el ejemplo más reciente fue el ejercicio realizado en abril de 2014. El Atlántico Sur es una zona de paz y cooperación donde la presencia de armas nucleares y de destrucción en masa o las actividades militares unilaterales no están permitidas porque confrontan la vocación de paz y cooperación y de pleno respeto a la solución pacífica de los conflictos que caracterizan a América Latina y el Caribe y a los países africanos del Atlántico Sur.

62. La cuestión de las Islas Malvinas tiene repercusiones en la ordenación de los recursos marinos y en los reclamos de soberanía argentina con respecto a la Antártida, una cuestión jurídica y ambiental. Así, el aplazamiento de las conversaciones perjudica gravemente la capacidad económica de la Argentina.

63. La causa argentina representa un elemento de unificación y solidaridad en Sudamérica; el apoyo que siempre ha encontrado en la región se amplía cada día, con las declaraciones del MERCOSUR, la CELAC, la UNASUR, los miembros de la Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur, la III Cumbre América del Sur - Países Árabes y el Grupo de los 77 y China. El respaldo del Brasil a la reivindicación argentina está en armonía con la posición asumida por la región de América Latina y el Caribe. Por considerar que el mejor camino es la negociación, el Brasil apoya la misión de buenos oficios encomendada al Secretario General por la Asamblea General.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

26 de junio de 2014

Acta resumida de la 8ª sesión del Comité Especial del 26 de junio.
Documento A/AC.109/2014/SR.8

ACTA RESUMIDA DE LA OCTAVA SESIÓN
Celebrada en la Sede, Nueva York, el jueves 26 de junio de 2014, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Lasso Mendoza (Ecuador)

Sumario

Aprobación del programa

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) (*continuación*)

Se declara abierta la sesión a las 15.20 horas.

Aprobación del programa

1. Queda aprobado el programa.

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) (*continuación*) (A/AC.109/2014/15; A/AC.109/2014/L.7)

2. **El Sr. Rosenthal** (Observador de Guatemala) dice que su delegación mantiene su firme apoyo a los derechos legítimos de la Argentina sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. La Asamblea General ha reconocido, a través de numerosas resoluciones, la existencia de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido sobre ese territorio. La población argentina de las Islas fue desalojada en 1833, y los actuales habitantes son súbditos británicos que difícilmente pueden ser considerados titulares del derecho a la libre determinación. Las Naciones Unidas han reconocido la naturaleza especial y particular de la situación, que entraña un territorio colonizado pero no una población colonizada, y han descartado expresamente la posibilidad de aplicar el derecho a la libre determinación en el caso de las Islas Malvinas. El orador insta al Reino Unido a que resuelva la disputa de manera pacífica y reanude para ello las negociaciones bilaterales y el diálogo con la Argentina, de conformidad con numerosas resoluciones de las Naciones Unidas.

3. **El Sr. Koncke** (Observador del Uruguay) dice que su delegación reitera su apoyo a los derechos legítimos de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Comparte la

justicia del reclamo de la Argentina desde el punto de vista geográfico, histórico y jurídico, puesto que la cuestión está relacionada con su integridad territorial. La Asamblea General y el Comité han dejado claro que la cuestión de las Islas Malvinas es una situación colonial especial y particular, y por ello resulta fundamental que la Argentina y al Reino Unido, como únicas partes en la disputa, reanuden las negociaciones a la mayor brevedad a fin de encontrar una solución pacífica. También deben atender al llamamiento que figura en la resolución 31/49 de la Asamblea General y abstenerse de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación, incluida la explotación de recursos en la zona de disputa y la realización de ejercicios militares. El orador señala a la atención del Comité el comunicado conjunto aprobado por los Estados partes en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y Estados asociados (A/68/482), en que se destaca que la adopción de medidas unilaterales y la prolongación de la disputa no son compatibles con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización de los Estados Americanos (OEA), del MERCOSUR, de la Unión de Naciones Suramericanas y de otros foros regionales y multilaterales. Se reiteran asimismo los compromisos contenidos en la Declaración de Mendoza, de 29 de junio de 2012, sobre el intercambio de información entre los Estados partes en el MERCOSUR y Estados asociados sobre barcos o artefactos navales vinculados a la cuestión de las Islas Malvinas.

4. La posición del Uruguay con respecto a las Islas Malvinas está en consonancia con su compromiso histórico con el principio de la soberanía y la integridad territorial de los Estados. El Gobierno del Uruguay no reconoce la legitimidad del referéndum celebrado en 2013. El orador espera que los gobiernos interesados encuentren el terreno común necesario para llegar a una solución negociada.

5. **El Sr. Aisi** (Papua Nueva Guinea) dice que su delegación se ha vuelto a sumar al consenso para que sea aprobada la resolución anual (A/AC.109/2014/L.7). Exhorta a las dos partes en la disputa a que tengan particularmente en cuenta el párrafo 5, en que se reitera el apoyo

del Comité a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General. En toda negociación habrá que reconocer y respetar los derechos e intereses de los habitantes del territorio, de conformidad con la resolución y con la declaración formulada por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina en la sesión anterior del Comité (A/AC.109/2014/SR.7). El orador pide que la propuesta contenida en la carta dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente del Reino Unido se tome seriamente en cuenta, aunque con la salvedad de que no deberá estar sujeta a condiciones. También es necesario que los miembros del Comité presenten otras opciones para resolver definitivamente la controversia, a la que se refieren más de 30 resoluciones del Comité Especial.

6. **La Sra. King** (San Vicente y las Granadinas) dice que su país, al igual que todos los Estados independientes del Caribe, está inequívocamente en favor del derecho de los pueblos colonizados a la libre determinación. Sin embargo, tal como lo ha reconocido la Asamblea General en repetidas ocasiones, la cuestión que ocupa al Comité no se refiere a la voluntad de una población colonizada bajo control extranjero, sino de reivindicaciones contrapuestas de soberanía sobre unas islas situadas a corta distancia de la costa argentina. En su condición de Estado archipelágico, San Vicente y las Granadinas entiende que es importante proteger la soberanía y la integridad territorial de todas sus islas contra los caprichos de antiguas Potencias coloniales distantes. La causa fundamental de las tensiones militares y diplomáticas suscitadas por las Islas Malvinas es la falta de voluntad política, y la oradora exhorta a los gobiernos de la Argentina y del Reino Unido a que reanuden negociaciones de buena fe.

7. **El Sr. Meza-Cuadra** (Observador del Perú) dice que el apoyo histórico de su país a los legítimos derechos de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes consta en declaraciones regionales, bilaterales y multilaterales, como la declaración final de la

Tercera Cumbre de América del Sur y Países Árabes, celebrada en el Perú en 2012. En 2013, el Viceministro de Relaciones Exteriores del Perú apoyó los derechos de soberanía de la Argentina sobre esas islas ante la Presidencia del Comité. En el encuentro más reciente entre los Ministros de Relaciones Exteriores del Perú y la Argentina, celebrado el 23 de mayo de 2014, el Perú reiteró su posición y subrayó la necesidad de que la Argentina y el Reino Unido reanudaran las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica y duradera a la disputa de soberanía, de conformidad con resoluciones regionales e internacionales sucesivas, en particular la resolución 31/49 de la Asamblea General, en que se insta a las partes a que se abstengan de introducir modificaciones unilaterales en la situación mientras está en curso el proceso de negociación. Con respecto a la misión de buenos oficios del Secretario General con arreglo a lo dispuesto en la resolución 37/9 de la Asamblea General, es preciso que las Naciones Unidas sigan participando activamente al más alto nivel. Como lo ha señalado el Comité en distintas ocasiones, no existe otra solución para la cuestión de las Islas Malvinas que no sea a través de la negociación entre las partes involucradas.

8. **El Sr. Koroma** (Sierra Leona) dice que su país mantiene relaciones bilaterales excelentes con las dos partes en la controversia y, por consiguiente, tiene especial interés en que se resuelva de manera rápida y pacífica. La cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) presenta una complejidad singular porque entraña tanto la cuestión de soberanía como la cuestión de libre determinación del pueblo de un Territorio. En la Carta de las Naciones Unidas al igual que en la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales se anteponen los intereses del pueblo de un Territorio. Es necesario que el Comité preserve su neutralidad sobre esta cuestión y que respete la elección del pueblo. Complace observar que las dos partes y el pueblo de las Islas han manifestado su disposición a seguir el camino de la negociación y el diálogo. Como primera medida, el Comité debe efectuar una misión visitadora a la Argentina, al Reino Unido y a las propias Islas con el fin de recabar información. A la mitad del Tercer

Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, el orador insta al Comité a que sea más proactivo para recuperar el tiempo perdido.

9. **La Sra. Arce Echeverría** (Observadora de Costa Rica), hablando en nombre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), dice que los 33 Jefes de Estado y de Gobierno reunidos en la Segunda Cumbre de la CELAC, celebrada en Cuba en enero de 2014, ofrecieron su firme apoyo a la Argentina en su reivindicación de soberanía sobre las Islas Malvinas. Emitieron una declaración en la que se hace referencia al interés de todos los países de la región en que se reanuden las negociaciones de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y de la OEA, y se pone de relieve la actitud constructiva del Gobierno de la Argentina hacia las negociaciones. En esa declaración también se reitera que las dos partes deben observar lo dispuesto en la resolución 31/49 de la Asamblea General que las insta a abstenerse de introducir modificaciones unilaterales en la situación, y se renueva el firme apoyo de los Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC a la misión de buenos oficios del Secretario General.

10. Haciendo uso de la palabra en su calidad de observadora de Costa Rica, pone de manifiesto el apoyo de su país a los derechos soberanos de la Argentina sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Los gobiernos de la Argentina y del Reino Unido deben reanudar cuanto antes las negociaciones sobre la disputa de soberanía con el objeto de encontrar una solución pacífica y definitiva, fundamentada en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial, en particular la resolución 31/49 de la Asamblea. Costa Rica siempre ha prestado su apoyo a las declaraciones que en ese sentido se han aprobado en distintos foros internacionales, regionales y birregionales, y considera que la posición de la Argentina concuerda con los más sólidos principios del derecho internacional.

11. **La Sra. Morgan** (Observadora de México) reitera el apoyo de su país a los derechos de la Argentina en la disputa de soberanía sobre

las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. En consonancia con la declaración aprobada en fecha reciente en el 44º período de sesiones de la Asamblea General de la OEA, México continuará insistiendo en promover la vía de la negociación y reitera su interés en que las partes reanuden a la mayor brevedad las conversaciones en busca de una solución justa, pacífica, duradera y mutuamente aceptable sobre la cuestión de las Islas Malvinas, en apego a las declaraciones y resoluciones de la OEA. En ese sentido, México reconoce la disposición de la Argentina para explorar alternativas de solución y alienta al Reino Unido a que se sume al esfuerzo para encontrar un arreglo definitivo, de conformidad con el derecho internacional.

12. **El Sr. Ruiz** (Observador de Colombia) dice que la situación colonial especial y particular de las Malvinas es de interés no solo para Colombia sino para la región en particular. Colombia reitera su respaldo a los derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, como se ha manifestado en varios foros regionales, como en la Asamblea General de la OEA. Tras expresar su interés en que los dos gobiernos reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad, una solución pacífica y definitiva a la disputa, el orador dice que su país lamenta que esta siga sin resolverse, a pesar del tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General y de otras resoluciones posteriores. La delegación de Colombia reitera la importancia de que se observe lo dispuesto en la resolución 31/49 de la Asamblea General, en que se insta a las dos partes a que se abstengan de introducir modificaciones unilaterales en la situación, y reafirma su apoyo a los buenos oficios del Secretario General.

13. **El Sr. Jaime Calderón** (Observador de El Salvador) reitera que la cuestión de las Islas Malvinas es un tema prioritario que va cobrando mayor respaldo en foros regionales y multilaterales, y destaca la disposición y cooperación de la Argentina en la búsqueda del

restablecimiento del diálogo y la negociación para encontrar una solución pacífica a la controversia. A pesar de las sólidas relaciones políticas y comerciales entre la Argentina y el Reino Unido y de su cooperación en temas internacionales de gran importancia, no han podido reanudar las negociaciones sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, como se exhorta en muchas resoluciones de las Naciones Unidas y otros órganos internacionales y regionales. Ese diálogo debe fundamentarse en el respeto al derecho internacional y a la integridad territorial, que se apoya en las características geográficas, jurídicas e históricas del archipiélago.

14. Con respecto al referéndum realizado en 2013 en las Malvinas, El Salvador considera que invocar el principio de libre determinación en detrimento del principio de integridad territorial es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Por ello, hace un llamado al Reino Unido y a la República Argentina a que reinicien el proceso de negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad, una solución justa, pacífica y definitiva de la disputa de soberanía.

15. El Salvador reitera su respaldo a la iniciativa del Parlamento Centroamericano de que se proclame el 10 de junio «Día de la solidaridad centroamericana con las Islas Malvinas Argentinas».

16. **El Sr. Sanabria Rivarola** (Observador del Paraguay) dice que, el 5 de junio de 2014, la Asamblea General de la OEA, en su 44º período de sesiones, aprobó una declaración sobre la cuestión de las Islas Malvinas, en la que expresa su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia y por su actitud constructiva en favor de los habitantes de las Islas Malvinas, y reafirma la necesidad de que los gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido reanuden, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía respecto de las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las

Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esa prolongada controversia.

17. **La Sra. García López** (Observadora de Honduras) reitera el apoyo de su país a los legítimos derechos de la Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, apoyo expresado asimismo en fecha reciente en foros regionales como la CELAC y el Parlamento Centroamericano. Además, en 2000, el Presidente de la República Argentina y los Jefes de Estado y de Gobierno de Centroamérica, la República Dominicana y Belice firmaron una declaración conjunta en que se instaba a los gobiernos de la Argentina y del Reino Unido a que reanudaran las negociaciones a la mayor brevedad para encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía. El apoyo a la causa argentina es un reclamo de toda América Latina, un llamado en pro de la paz y la seguridad internacionales.

18. **La Sra. Bustamante** (Ecuador) expresa el firme respaldo de su Gobierno a los derechos de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes y exhorta al Gobierno del Reino Unido a que reanude las negociaciones con la Argentina para encontrar, a la mayor brevedad, una solución pacífica y definitiva. La causa argentina es también latinoamericana y caribeña, al igual que una causa internacional.

19. En noviembre de 2013, los participantes en la 43ª Reunión de Ministros de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) adoptaron una decisión de apoyo a esa posición, en la que recordaron la importancia de que se cumpliera lo establecido en la resolución 31/49 de la Asamblea General en relación con la exploración y explotación de hidrocarburos en la plataforma continental argentina, y reconocieron el derecho de la Argentina de emprender acciones legales por esas actividades, de conformidad con el derecho internacional.

20. El referéndum de 2013 no ha alterado la esencia de la cuestión de las Islas Malvinas, puesto que su resultado no resuelve la disputa de soberanía preexistente. En 1985, la Asamblea General rechazó la incorporación del principio de libre determinación en la resolución relativa a la cuestión de las Islas Malvinas, debido a que los habitantes de las Islas son ciudadanos británicos. Es válido recordar que el Secretario General ha recibido un mandato de la Asamblea General para que interponga sus buenos oficios a fin de que se reanuden las negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido. La Argentina está lista, el Reino Unido mantiene silencio. Un exhorto al diálogo, en el marco del principio del arreglo pacífico de las controversias establecido en la Carta, no puede ser despreciado de esa manera.

21. **El Sr. Timerman** (Observador de la Argentina), Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, agradece a todas las delegaciones que han expresado su apoyo a los derechos de su país en la disputa de soberanía y al proyecto de resolución. Algunas delegaciones se han referido al tiempo transcurrido desde la aprobación, en 1965, de la primera resolución sobre la cuestión, y a la dificultad inherente al cumplimiento de las resoluciones pertinentes. De hecho, las resoluciones son de fácil aplicación, pero la Argentina, por desgracia, no puede hacerlo sola: la otra parte también debe mostrar interés en aceptar el mandato de las Naciones Unidas. Sin embargo, el Reino Unido ni siquiera asiste a las reuniones del Comité Especial. Ese país persiste en hacer caso omiso de las 46 resoluciones en que se insta a que se reanuden las negociaciones. El orador duda de que un país menos poderoso pudiera actuar de esa manera.

22. Lamenta la ausencia del representante del Reino Unido y hace notar que la otra parte ha rechazado sistemáticamente las invitaciones al diálogo que la Argentina le ha hecho. La situación es simple: la Argentina, acorde con su compromiso con el multilateralismo, está preparada para reanudar las negociaciones sobre todos los aspectos de la cuestión, incluidos los asuntos planteados por la otra parte como temas de debate; el Reino Unido, que aplica un enfoque unilateral a la

cuestión, impide que eso suceda al negarse a negociar. Todos los países, grandes y pequeños, deben acatar las resoluciones de las Naciones Unidas, y la Argentina seguirá actuando de conformidad con ese principio, que es el único medio de garantizar el arreglo pacífico de las controversias.

Se levanta la sesión a las 16.35 horas.

7 de julio de 2014

Fragmento del Informe del Consejo Económico y Social.
Documento A/68/948

«236. Reafirmamos la necesidad de que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido reanuden sus negociaciones de conformidad con los principios y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas, que perjudica gravemente la capacidad económica de la Argentina, y la necesidad de que ambas partes se abstengan de tomar decisiones que entrañarían la introducción de modificaciones unilaterales de la situación mientras las islas se encuentran en medio del proceso recomendado por la Asamblea General.»

15 de julio de 2014

Fragmento del Informe del Comité Especial sobre la labor realizada en 2014.
Documento A/69/23

«Capítulo XII
Islas Malvinas (Falkland Islands)

135. El Comité Especial examinó la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) en sus sesiones séptima y octava, celebradas el 26 de junio de 2014. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta el párrafo 4 b) del anexo de la resolución 58/316 de la Asamblea General, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes.

136. Para su examen del tema, el Presidente señaló a la atención del Comité Especial un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre los acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/2014/15) y un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/2014/L.7).

137. En la séptima sesión, el Presidente informó al Comité Especial de que las delegaciones de la Argentina, el Brasil, Colombia, Costa Rica, El Salvador, España, Ghana, Guatemala, Honduras, las Islas Salomón, Italia, Jamaica, México, Montenegro, Panamá, el Paraguay, el Perú, la República Dominicana, Suriname, Turquía, Uganda y el Uruguay habían solicitado participar en la labor del Comité en el período de sesiones en curso. El Comité decidió acceder a esas peticiones.

138. En la misma sesión, con arreglo a la decisión adoptada en la tercera sesión, formularon declaraciones Roger Edwards y Michael Summers, de la Asamblea Legislativa de las Islas Falkland, y Alejandro Betts y Marcelo Luis Vernet (véase A/AC.109/2014/SR.7).

139. También en la misma sesión, el representante de Chile, en nombre también de Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, el Ecuador, Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de), presentó el proyecto de resolución A/AC.109/2014/L.7. El Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina formuló una declaración (véase A/AC.109/2014/SR.7).

140. También en la séptima sesión, formularon declaraciones los representantes del Estado Plurinacional de Bolivia (en nombre también del Grupo de los 77 y China), la República Bolivariana de Venezuela (en

nombre también de los Estados miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR)), Cuba, Nicaragua, la República Árabe Siria e Indonesia.

141. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/2014/L.7 sin someterlo a votación. Los representantes de China, la Federación de Rusia y el Brasil formularon declaraciones (véase A/AC.109/2014/SR.7).

142. En la octava sesión, formularon declaraciones los representantes de Papua Nueva Guinea, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona y el Ecuador, así como los observadores de Costa Rica (en nombre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños), Guatemala, el Uruguay, el Perú, México, Colombia, El Salvador, el Paraguay y Honduras, tras lo cual el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina formuló otra declaración.

143. El texto del proyecto de resolución A/AC.109/2014/L.7 es el siguiente:

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1 de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1 de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre

de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1 de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1 de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25, de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24, de 16 de junio de 2003, la resolución aprobada el 18 de junio de 2004, la resolución aprobada el 15 de junio de 2005, la resolución aprobada el 15 de junio de 2006, la resolución aprobada el 21 de junio de 2007, la resolución aprobada el 12 de junio de 2008, la resolución aprobada el 18 de junio de 2009, la resolución aprobada el 24 de junio de 2010, la resolución aprobada el 21 de junio de 2011, la resolución aprobada el 14 de junio de 2012 y la resolución aprobada el 20 de junio de 2013, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la disputa de soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Expresando su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la disputa de soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) es la solución pacífica y negociada de la disputa de soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por la Presidenta de la República Argentina en ocasión del sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General y en la sesión del Comité Especial del 14 de junio de 2012;

3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland Islands), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. *Solicita* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25;

5. *Reitera* su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands);

6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.»

13 de agosto de 2014

Carta dirigida al Secretario General por la Representante permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 13 de agosto. Adjunta una réplica a la carta de fecha 10 de febrero de 2014 del Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (A/68/747), circulada en respuesta a aquella de fecha 3 de enero de 2014 remitida por la Argentina (A/68/698).
Documento A/68/978

Tengo el honor de dirigirme a usted, siguiendo instrucciones de mi Gobierno, para transmitir adjunta una réplica a la carta de fecha 10 de febrero de 2014 del Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (A/68/747), circulada en respuesta a aquella de fecha 3 de enero de 2014 remitida por la Argentina (A/68/698).

La República Argentina lamenta, una vez más, que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte continúe tergiversando hechos históricos con el evidente propósito de disimular la usurpación cometida desde 1833, la cual desde el mismo momento de la invasión británica ha sido objeto de continuas y reiteradas protestas por parte de la Argentina.

Reafirmando los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente carta se distribuya como documento de la Asamblea General en relación con el tema 44 del programa, relativo a la cuestión de las Islas Malvinas.

La República Argentina rechaza todas y cada una de las afirmaciones contenidas en la referida réplica británica, por considerarlas erróneas y contradictorias, y reitera los numerosos, sólidos e irrefutables argumentos históricos que ha expuesto en el anexo de la citada carta de fecha 3 de enero de 2014 (A/68/698) y con anterioridad en las cartas de fecha 3 de enero de 2013 (A/67/688), 9 de abril de 2013 (A/67/832) y 9 de agosto de 2013 (A/67/954), así como en diversas comunicaciones relacionadas, cuyo contenido aquí se reafirma.

La República Argentina lamenta, una vez más, que el Gobierno británico continúe tergiversando hechos históricos con el evidente propósito de disimular la usurpación cometida desde 1833, la cual, desde

el mismo momento de la invasión británica, ha sido objeto de continuas y reiteradas protestas por parte de la Argentina.

En lugar de tratar de distorsionar y falsear los hechos históricos, cuya ocurrencia ya ha admitido y cuyas consecuencias también conoce, el Reino Unido debería honrar el llamado de la Asamblea General de encontrar una solución a la disputa de soberanía y reanudar de inmediato las negociaciones con la Argentina sobre la soberanía de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, a fin de encontrar una solución justa y definitiva a esa controversia. Si así lo hiciera, el Reino Unido estaría actuando lícita y responsablemente, es decir, de la misma manera en que ese país le exige obrar al resto de la comunidad internacional desde la posición de privilegio que ocupa en las Naciones Unidas.

La Argentina reconoce el principio de libre determinación de los pueblos, de conformidad con lo establecido por la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, a los pueblos sujetos a subyugación, dominación y explotación extranjeras, condición que no se presenta en la cuestión de las Islas Malvinas. En efecto, la cuestión de las Islas Malvinas ha sido definida como una cuestión «especial y particular» de descolonización que involucra una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido que debe ser resuelta en forma pacífica y negociada, teniendo debidamente en cuenta los «intereses» de los habitantes de las Islas.

En contraste, el equívoco patrón de votación del Reino Unido en la Asamblea General al momento de tratarse cuestiones de colonialismo y libre determinación resulta contradictorio. Al respecto, bien podría recordarse lo expresado por el Sr. Canciller Héctor Timerman ante el Comité Especial de Descolonización en la sesión del 20 de junio de 2013, en cuya ocasión dio cuenta que, con relación a los 15 territorios actualmente bajo análisis del Comité (excluyendo a Gibraltar y Malvinas), el Reino Unido no apoyó el 88% de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. En forma contrapuesta, la Argentina apoyó el 81% de esas resoluciones. Con relación a los ocho casos en donde el Reino

Unido es la Potencia colonial, nuevamente excluyendo a Gibraltar y Malvinas, el Reino Unido no apoyó el 90% de dichas resoluciones, mientras que la Argentina apoyó al 80% de ellas.

Finalmente, en cuanto a los exterritorios coloniales británicos que, hoy países independientes, forman parte del Comité, se subraya que, mientras que el Reino Unido no apoyó ninguna resolución adoptada por la Asamblea General en base a las recomendaciones del Comité sobre esos asuntos, la Argentina jamás votó en contra.

Respecto al carácter trasplantado de los habitantes de las islas, el Gobierno argentino no puede sino reafirmar que se trata de súbditos británicos que han permanecido en las islas al amparo de una férrea política migratoria que, en general, ha sido sistemáticamente discriminatoria contra los argentinos continentales.

Por otro lado, la nota británica hace referencia a la votación unilateralmente convocada por el Reino Unido y destinada a los habitantes que ese país implantó en las Islas Malvinas, con el objeto de preguntarles sobre cuestiones que pretenden tergiversar la verdadera condición jurídica en que se encuentran las islas. Sorprende que el Reino Unido se jacte del resultado de un alegado «referéndum», cuyos previsibles resultados, al tiempo que confirman el carácter británico de dichos súbditos, no modifican la naturaleza colonial del caso ni pueden poner fin a la disputa. En efecto, se trató de un acto unilateral británico y, por ello, violatorio de la resolución 31/49 de la Asamblea General. Sin dudas que en respeto a esta resolución es que no participaron los «observadores internacionales» que infructuosamente procuró la diplomacia británica, sino apenas un puñado de individuos a título personal. Interesa también señalar que dicha ilegítima votación no recibió reconocimiento alguno de las Naciones Unidas u otras organizaciones; por el contrario, ha sumado el rechazo de numerosos y diversos países y de foros regionales incluyendo el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) y la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América.

Como fuera oportunamente expresado por la República Argentina, es el Reino Unido quien se aparta de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, en tanto la Argentina le reclama incansablemente que desista de procurar un quiebre de su integridad territorial y que se avenga a dar cumplimiento a sus disposiciones, en especial el mandato que recae sobre todo miembro del sistema internacional de resolver pacíficamente sus controversias.

En ese sentido, estos intercambios de misivas no hacen más que demostrar que, efectivamente, la disputa existe, se encuentra vigente y, por ello, requiere de una solución negociada entre la Argentina y el Reino Unido, conforme el mandato de las Naciones Unidas y los numerosos llamamientos de la comunidad internacional.

Resulta llamativa la selección que efectúa el Reino Unido al citar pronunciamientos de foros internacionales y regionales para intentar sostener un alegado derecho a la libre determinación. Sobre el particular se recuerda, una vez más, que la Asamblea General de las Naciones Unidas expresamente descartó la aplicabilidad del principio de libre determinación a la cuestión de las Islas Malvinas, atendiendo a las características que hacen de esta una situación colonial «especial y particular». En esta tesitura, y en una decisión que vino a disipar toda duda al respecto, se reitera que en 1985 la Asamblea General rechazó dos iniciativas británicas dirigidas a introducir una enmienda al proyecto de resolución sobre la cuestión de las Islas Malvinas tendiente a incluir una mención al principio de libre determinación. Ninguna de las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión acepta, expresa o supone que pueda aplicarse tal principio en virtud de la especificidad del caso. Se trata, corresponde puntualizar, de las mismas resoluciones que evocan otros organismos como la Organización de los Estados Americanos en sus propias declaraciones regionales y otros foros regionales y birregionales que, aunque el Reino Unido omita señalarlo, expresan el firme respaldo a los legítimos derechos de la Argentina en la

disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Es también falsa la afirmación británica de que la única razón por la cual ha habido una presencia militar del Reino Unido en Malvinas responde a los sucesos de 1982. En ese sentido, deben recordarse nuevamente los hechos militares de 1833 mencionados en la carta de fecha 3 de enero de 2014 (A/68/698), los cuales deben entenderse en el marco de la política imperialista desarrollada por el Reino Unido a lo largo del siglo XIX, tanto en América, como en África y Asia. Por otra parte, al año de la usurpación, en 1834, el Gobierno británico asignó un oficial de la Armada para que permaneciera en las Islas. Asimismo, y sin abundar en otros acontecimientos, es de público conocimiento que fuerzas e instalaciones militares británicas en Malvinas tuvieron involucramiento en sucesos de la Primera y la Segunda Guerra Mundial tales como la «Batalla de las Islas Malvinas» del 8 de diciembre de 1914 y las maniobras relativas al cerco y ataque al crucero alemán Almirante Graf Spee el 13 de diciembre de 1939, respectivamente.

Con relación al carácter «enteramente defensivo» expresado por el Reino Unido como justificativo de su importante presencia militar en el Atlántico Sur, cabe señalar que desde la recuperación de la democracia en 1983, ningún observador sensato de la realidad política y militar del área podría argumentar seriamente que la Argentina constituye una amenaza militar, o que tiene actitudes susceptibles de justificar la militarización por el Reino Unido, que se materiali za en la adopción de distintas acciones unilaterales de carácter hostil y que, en contraste, sí constituyen una amenaza para la seguridad de la región. Ante ello, la región ha rechazado de modo unánime la presencia militar británica en el Atlántico Sur y manifestado su preocupación por las mencionadas actividades unilaterales a través de diversos pronunciamientos del MERCOSUR y Estados asociados, la UNASUR, la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, las cumbres iberoamericanas y la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur.

El Gobierno argentino lamenta, una vez más, que el Reino Unido continúe generando irresponsablemente expectativas en los habitantes de las Islas con base en la apropiación ilícita de recursos naturales argentinos, en abiert a violación del derecho internacional y en contradicción con pronunciamientos de organismos internacionales, en particular, la resolución de la Asamblea General 31/49 ya citada. Al mismo tiempo, soslaya que los intereses de esos habitantes y su modo de vida están adecuadamente tutelados por las resoluciones pertinentes de la Asamblea y por la Constitución Nacional argentina, respectivamente.

Con relación a la participación en las reuniones bilaterales a las que alude el Reino Unido del alegado «gobierno» colonial de las islas, la República Argentina manifiesta que nunca lo ha hecho en tal carácter. Siempre existieron solo dos partes sentadas a cada uno de los dos únicos lados de la mesa. Algunos residentes en las Islas han participado en reuniones bilaterales con la Argentina pero como parte, siempre, de la delegación británica, y el Reino Unido nunca tuvo objeciones ni reclamos al respecto. Ello se remonta a los años 70 y guarda plena coherencia no solo con el mandato impuesto por la comunidad internacional (bilateralidad del caso; respeto de sus intereses) sino con el hecho de que se trata, en definitiva, de ciudadanos británicos autorizados a residir en las Islas al amparo de la política migratoria antes descrita.

El Gobierno argentino renueva su preocupación por la persistencia británica en desarrollar actividades unilaterales en la zona bajo disputa contrarias a la resolución 31/49 de la Asamblea General. Asimismo, rechaza la alegada validez y legitimidad de las decisiones del Reino Unido atribuidas por este a un pretendido «gobierno» de Malvinas de conceder ilegítimas licencias de pesca y explorar las reservas de hidrocarburos en aguas de Malvinas.

El Gobierno argentino rechaza la afirmación británica sobre un supuesto «abandono» o «retiro» argentino de la cooperación con el Reino Unido en diferentes temáticas vinculadas con el Atlántico Sur, toda vez que fueron precisamente esos actos unilaterales británicos los que

impidieron la continuidad de la cooperación bilateral en dichas temáticas. Cabe aclarar que el Gobierno argentino no «abandonó» la Comisión de Pesca del Atlántico Sur en 2005. Como fuera oportunamente informado a las Naciones Unidas (A/60/594), el Gobierno argentino propuso el 27 de octubre de 2005 al Gobierno británico la realización de la XXVIII Reunión de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur. La reunión se llevó a cabo el martes, 6 de diciembre de 2005. Sin embargo, no hubo acuerdo británico para la adopción de la agenda propuesta por la delegación argentina, orientada a analizar el mandato de la Comisión y la medida en que este se ve afectado por una prolongada serie de medidas unilaterales británicas.

En efecto, la cooperación bilateral en materia pesquera en el Atlántico Sur se ha visto imposibilitada por sucesivos actos unilaterales británicos, como el establecimiento de pretendidas jurisdicciones marítimas alrededor de las Islas Malvinas en 1986 y 1990 y alrededor de las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur en 1993, la venta de ilegítimas licencias de pesca desde 1987, el levantamiento unilateral en 1994 de la prohibición total temporaria de pesca estipulada en el área descrita en el anexo de la Declaración Conjunta del 28 de noviembre de 1990 y en el área al oeste de aquella, y la instauración en 2005 de un régimen de cuotificación de los recursos pesqueros en aguas circundantes a las Islas Malvinas, medida que constituye una forma de disposición ilícita y unilateral a largo plazo de recursos pesqueros en espacios marítimos bajo disputa.

La República Argentina recuerda que su decisión adoptada en 2007 de dar por terminada la Declaración Conjunta relativa a la Cooperación sobre Actividades Costa Afuera en el Atlántico Sudoccidental obedeció a las reiteradas actividades unilaterales desarrolladas por el Reino Unido, contrarias a la mencionada Declaración, y tuvo lugar luego de un período de reflexión que se inició con el reconocimiento de uno y otro país de la existencia de una controversia interpretativa sobre el ámbito espacial de aplicación de esa Declaración.

La firme voluntad de cooperación de la República Argentina quedó nuevamente evidenciada al comunicarse al Reino Unido la decisión argentina tomada en 2007 de que «era intención del Gobierno argentino transmitir al británico las conclusiones alcanzadas en relación con este instrumento en la reunión diplomática propuesta por la Argentina en febrero de 2006 para tratar el estado de todos los entendimientos acordados entre nuestros dos países bajo fórmula de soberanía. Pero, lamentablemente, ello no ha sido posible por la negativa de su Gobierno a realizar la referida reunión» (A/61/827).

Asimismo, cabe señalar que la decisión del Gobierno argentino de dar por terminada la Declaración Conjunta argentino-británica fue respaldada por los Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana de Naciones mediante la declaración presidencial sobre las Islas Malvinas adoptada en ocasión de la Primera Cumbre Energética, realizada en Isla Margarita, Venezuela, el 17 de abril de 2007.

En cuanto a lo manifestado por el Reino Unido en rechazo a la adopción de la Ley 26.915, la República Argentina reitera que las medidas adoptadas en el ámbito de su jurisdicción interna responden a la necesidad de proteger los recursos renovables y no renovables que aquel procura explotar. En este contexto, es legítimo y razonable que la Argentina siga adoptando medidas orientadas a desalentar las actividades unilaterales ilícitas. Dichas medidas han sido tomadas por la República Argentina en el ejercicio de sus derechos soberanos y de conformidad con el derecho internacional.

Por su parte, los Jefes de Estado y de Gobierno del MERCOSUR y Estados asociados han reconocido el derecho que asiste a la República Argentina de adoptar acciones legales en el ámbito de su legislación contra las actividades de exploración y explotación no autorizadas de hidrocarburos en el área en controversia. En el mismo sentido se manifestaron el 29 de noviembre de 2013 los Ministros de Energía de los Estados miembros de la Organización Latinoamericana de Energía, quienes además tomaron conocimiento de las resoluciones dictadas por

la Secretaria de Energía de la Nación respecto de las empresas involucradas en dicho accionar ilícito.

Por último, el Gobierno argentino se permite recordar que la existencia de la disputa de soberanía fue específicamente reconocida por el Reino Unido ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental durante su 24º período de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas en 2009; ocasión en que, de acuerdo con el reglamento, manifestó que «no se hallaba en condiciones de examinar ni de calificar las partes de la presentación que fuesen objeto de controversia» (CLCS/64).

La República Argentina reafirma sus imprescriptibles derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

4 de septiembre de 2014

Carta dirigida al Presidente de la tercera Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo por el representante de la Argentina ante la Conferencia, el 4 de septiembre. Se refiere a la nómina de delegados presentada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante dicha Conferencia. Documento A/CONF.223/7

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la lista oficial de participantes de la tercera Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, según obra en el documento A/CONF.223/INF/2. En particular, quisiera referirme a la nómina de delegados presentada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Al respecto, el Gobierno argentino rechaza que en la lista oficial de participantes de la Conferencia se identifique a delegados de la delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como pertenecientes al ilegítimo gobierno de las Islas Malvinas.

La República Argentina recuerda que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes son parte integrante del territorio nacional argentino y que, estando ilegítimamente ocupadas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, son objeto de una disputa de soberanía entre ambos países, la cual ha sido reconocida por las Naciones Unidas.

En este sentido, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25, en las que reconoce la existencia de una disputa de soberanía referida a la «Cuestión de las Islas Malvinas» e insta a los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a reanudar las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia. Por su parte, el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas ha adoptado más de 30 resoluciones sobre la cuestión, más recientemente el 26 de junio de 2014.

El Gobierno argentino solicita a usted que tenga a bien hacer circular esta nota como documento oficial de la Conferencia.

25 de septiembre de 2014

Carta dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 25 de septiembre. Transmite adjunto el texto de la declaración que presenta por escrito la delegación del Reino Unido en ejercicio de su derecho de respuesta a las observaciones formuladas a la Asamblea General por la Presidenta de la República Argentina, Sra. Cristina Fernández de Kirchner, el 24 de septiembre de 2013.
Documento A/69/407

Tengo el honor de transmitir adjunto el texto de la declaración que presenta por escrito la delegación del Reino Unido en ejercicio de su derecho de respuesta a las observaciones formuladas a la Asamblea General por la Presidenta de la República Argentina, Sra. Cristina Fernández de Kirchner, el 24 de septiembre de 2013 (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 8 del programa.

(Firmado) Mark Lyall Grant
Embajador
Representante Permanente

Anexo de la carta de fecha 25 de septiembre de 2014 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas

Declaración de la delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en ejercicio del derecho de respuesta a las observaciones formuladas por la Presidenta de la República Argentina en el debate general el 24 de septiembre de 2014

El Reino Unido no alberga ninguna duda acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland y los espacios marítimos circundantes.

El Gobierno del Reino Unido asigna suma importancia al principio de la libre determinación establecido en el Artículo 1, párrafo 2, de la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Nuestra posición sobre las Islas Falkland se basa en ese principio. No se puede negociar la soberanía sobre las Islas Falkland a menos que los isleños así lo quieran.

En marzo de 2013, los habitantes de las Islas Falkland dieron a conocer categóricamente sus deseos a la comunidad internacional cuando el 99,8% del 92% del electorado que votó, decidió mediante un referéndum mantener su actual relación política con el Reino Unido. La Argentina debería respetar esos deseos.

26 de septiembre de 2014

Fragmento de la 38ª reunión anual de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Grupo de los 77, celebrada el 26 de septiembre de 2014 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.
Documento A/69/423

«42. Los Ministros reafirmaron la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanudaran sus negociaciones de conformidad con los principios y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas, que perjudicaba gravemente la capacidad económica de la República Argentina, y reafirmaron la necesidad de que ambas partes se abstuvieran de tomar decisiones que entrañaran la introducción de modificaciones unilaterales de la situación mientras las islas se encontraban en medio del proceso recomendado por la Asamblea.

43. Los Ministros pusieron de relieve el derecho de los Estados miembros del Grupo de los 77 a la soberanía permanente sobre sus recursos energéticos y manifestaron que las operaciones de exploración de los recursos naturales, especialmente los recursos de hidrocarburos, realizadas por empresas no autorizadas por el Gobierno de la Argentina en la zona de las Islas Malvinas eran gravemente perjudiciales para los derechos de soberanía de la República Argentina sobre su plataforma continental.

44. A este respecto, los Ministros reconocieron el derecho de la República Argentina a emprender acciones judiciales, con pleno respeto del derecho internacional y las resoluciones pertinentes, contra las actividades de exploración y explotación no autorizadas de hidrocarburos en la zona mencionada.»

29 de septiembre de 2014

Fragmento del Documento básico común que forma parte integrante de los informes de los Estados Partes sobre territorios dependientes de ultramar y dependencias del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
Documento HRI/CORE/GBR/2014

«**Islas Falkland**[1]

I. Información general

A. Características demográficas, económicas, sociales y culturales[2]

Indicadores demográficos

Tamaño de la población	2.562 habitantes[3]
Tasa de crecimiento demográfico	0[4]
Densidad de población (personas por km^2)	0,23

[1] http://www.falklands.gov.fk/; https://www.gov.uk/government/world/falkland-islands.

[2] Véase también Gobierno de las Islas Falkland, Falkland Islands Census 2012: Statistics, and Data Tables, abril de 2013 (disponible en http://www.falklands.gov.fk/assets/79-13P.pdf).

[3] Excluidos los residentes temporales de la base militar de Mount Pleasant.

[4] Excluidos los residentes temporales de la base militar de Mount Pleasant.

Distribución de la población por lengua materna	Personas con inglés como primer idioma: 87,3% Personas que hablan un segundo idioma: 12,7% (76% de los cuales tienen el español como segunda lengua)
Distribución de la población por religión	Zonas rurales: 66% cristianos; 32% sin religión; 2% otros Zonas urbanas: 61% cristianos; 34% sin religión; 5% otros
Distribución de la población por grupo étnico[5]	De las Islas Falkland: 57% Británicos: 25% De Santa Helena: 10% Chilenos: 5% Otros: 3%
Estructura de edad	0 a menos de 15 años: 19% 15 a menos de 30 años: 17% 30 a menos de 45 años: 25% 45 a menos de 60 años: 22% 60 a menos de 75 años: 13% 75 o más años: 5% (El total puede ser superior al 100% debido al redondeo.)

[5] En el censo de 2012 no había ninguna pregunta específicamente relacionada con los grupos étnicos. Se formulaba una pregunta relativa a la identidad nacional (autodefinida), cuyos resultados figuran más arriba. No debe confundirse la identidad nacional con el origen étnico.

Tasa de dependencia – Porcentaje de la población menor de 15 años	19%
Tasa de dependencia – Porcentaje de la población mayor de 65 años	10,7%
Tasa de natalidad (por 1.000 habitantes)	31 (en 2012)
Tasa de mortalidad infantil – Número de fallecimientos de niños menores de 1 año por cada 1.000 nacidos vivos	0
Tasa de mortalidad (por 1.000 habitantes)	(Promedios basados en datos de 2006 a 2012)
Hombres	4 por año
Mujeres	1,5 por año
Esperanza de vida al nacer (años)	
Hombres	73
Mujeres	81
Tasa total de fecundidad – Niños por mujer	1,71
Tamaño promedio de las familias	2,31
Proporción de hogares monoparentales	3% (87,5% encabezados por mujeres).

Indicadores sociales, económicos y culturales

Proporción de los gastos (de las familias) en alimentos, vivienda, salud y educación[6]	Alimentos y bebidas no alcohólicas: 17,3% Bebidas alcohólicas y tabaco: 2,8% Ropa y calzado: 2,1% Vivienda, combustible y electricidad: 33% Enseres y servicios domésticos: 4,2% Salud: 0,5% Transporte: 10,2% Comunicaciones: 4,3% Actividades recreativas y culturales: 10,7% Educación: 0,1% Restaurantes y hoteles: 5,1% Bienes y servicios diversos: 8,6% Otras partidas de gastos: 1,0%

[6] Datos basados en la encuesta de gastos familiares de 2011.

Proporción de la población por debajo del límite de la pobreza	En las Islas Falkland no se ha fijado un límite de la pobreza. Se está tratando de establecer un «salario vital o nivel mínimo de ingresos», pero no se conocen los resultados de esa labor.
Proporción de la población por debajo del nivel mínimo de la ingesta de alimentos	0
Coeficiente de Gini (relativo a la distribución de los ingresos)[7]	0,38
Niños menores de 4 a 5 años con peso inferior al normal	0
Mortalidad infantil, mortalidad materna por cada 1.000 nacidos vivos	Materna: 0 Infantil – Desconocida
Porcentaje de mujeres en edad de procrear que usan anticonceptivos o cuyas parejas usan anticonceptivos	Desconocido
Abortos médicos como proporción de los nacidos vivos	0
Tasas de infección por el VIH/SIDA y principales enfermedades transmisibles	Desconocidas

[7] Basado en los ingresos familiares brutos del censo de 2012. La cifra se basa en los ingresos estimados procedentes del censo, por lo que el cálculo es aproximado.

Prevalencia de las principales enfermedades transmisibles y no transmisibles	Enfermedad pulmonar obstructiva crónica: 5% (estimación) Diabetes: 5% (estimación)
Diez principales causas de fallecimiento	Cáncer de pulmón Cáncer intestinal Cáncer de mama Enfermedades coronarias Vejez Septicemia Diabetes de tipo 2 Enfermedad renal crónica Embolia pulmonar Cáncer del tracto gastrointestinal superior
Tasa de matriculación neta en la enseñanza primaria y secundaria	100%
Tasas de asistencia escolar y de deserción en la enseñanza primaria y secundaria	0% abandono escolar (primaria y secundaria) Asistencia: 98,6% (primaria); 98% (secundaria)
Coeficiente maestro-alumnos en las escuelas financiadas con fondos públicos	Primaria: 1:24 Secundaria: 1:13
Tasas de alfabetización de adultos	100%
Tasa de desempleo	<1%

Empleo por principales sectores de actividad económica, incluida la distinción entre los sectores estructurado y no estructurado	Administración pública (Gobierno de las Islas Falkland): 25,4% Agricultura: 9,9% Comercio al por mayor y al por menor: 9,6% Hostelería (hoteles, restaurantes, bares, etc.): 7,8% Construcción: 7,5% Transporte y almacenamiento: 7% Actividades de servicios administrativos y de apoyo: 6,1% Servicios a la comunidad, sociales y personales: 5,2% Electricidad, agua y gas: 3,9% Comunicaciones: 3,7% Pesca: 3% Finanzas: 2,1%

	Servicios empresariales: 2%
	Industrias manufactureras: 1,6%
	Turismo: 1,6%
	Explotación de minas y canteras (incluida la exploración en busca de petróleo y gas): 1,4%
	Administración pública (otros): 0,7%
	Administración pública (Ministerio de Defensa): 0,6%
	Otros: 0,3%
	Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas: 0,2%
Tasas de participación en el trabajo	83,5%
Proporción de trabajadores registrados en sindicatos	2,9%
Ingreso per capita	44.000 libras (PIB); 16.400 libras (INB)
Producto interno bruto (PIB) en miles de millones	134 millones de libras (estimación provisional de 2010)

Tasa de crecimiento anual	4% crecimiento del PIB (promedio de 2005-10)
Ingreso nacional bruto (INB), en miles de millones	42 millones de libras
Índice de precios al consumidor (IPC)	El IPC no se calcula en las Islas Falkland. Índice de precios al por menor = 165,56
Gastos sociales (alimentación, vivienda, salud, educación, protección social, etc.) como proporción del gasto público total y del PIB	22,6 millones de libras = 17% del PIB (estimación provisional de 2010)
Deuda pública externa e interna	0%
Proporción de la asistencia internacional prestada en relación con el presupuesto público por sector y en relación con el ingreso nacional bruto	La proporción de la asistencia internacional oficial en el presupuesto del Estado es nula; sin embargo, el gobierno mantiene un Fondo de Socorro de Emergencia que puede utilizarse para hacer donaciones especiales.
Número de partidos políticos reconocidos a nivel nacional	No hay partidos políticos
Proporción de la población con derecho a votar	66% de la población en edad de votar

Proporción de población adulta de no ciudadanos registrados para votar[8]	18%
Número de quejas registradas sobre las elecciones, por tipo de presunta irregularidad	0
Población abarcada y desglose de la propiedad de los principales medios de información(electrónicos, prensa, radio, etc.)	Televisión: BBC1, BBC2, ITV, British Forces Broadcasting Service Extra, y Sky News son gratuitos en las Islas Falkland (todos por conducto del British Forces Broadcasting Service, subvencionado por el Gobierno de las Islas Falkland). Existe el servicio de televisión de pago de KTV Ltd., una empresa registrada en las Islas Falkland (que principalmente reemite canales de satélite sudamericanos e internacionales). Radio: Las emisoras Falkland Islands Radio Service, British Forces Broadcating Service y BBC World Service se reciben en todas las islas.

[8] Basado en las personas que no tienen ciudadanía británica ni de los territorios británicos de ultramar.

	Prensa: Penguin News (también disponible electrónicamente). Falkland Islands Radio Service y Penguin News pertenecen a una sociedad de medios de información.
Número de ONG reconocidas	No se dispone de cifras
Distribución de escaños legislativos por partido	No hay partidos políticos
Porcentaje de mujeres en el parlamento	25%
Proporción de elecciones nacionales y subnacionales celebradas dentro de los plazos establecidos por la ley	100%
Número medio de votantes en las elecciones nacionales y subnacionales por unidad administrativa	77,7% en las últimas elecciones generales (noviembre de 2009)

Indicadores sobre la delincuencia y la administración de justicia

Incidencia de casos de muerte violenta y delitos que plantean una amenaza a la vida denunciados por cada 1.000 personas	0

Número de personas y tasa (por cada 1.000 personas) que fueron detenidas, procesadas, acusadas, sentenciadas, encarceladas por delitos violentos u otros delitos graves (como homicidio, robo, agresión y tráfico);	8 agresiones que ocasionaron daños corporales (en 2012) Tasa: 3.1
Número de denuncias de casos de violencia de motivación sexual (como violación, mutilación genital femenina, delitos de honor y ataques con ácido)	En 2012: • Violaciones: 6 • Atentados al pudor: 1 • Agresiones sexuales a menores de 13 años: 1 • Relaciones sexuales con niños: 2
Duración máxima y media de la prisión preventiva	En 2007: 1 detención preventiva durante 2 semanas En 2008-2012: ninguna
Población penitenciaria, por delito y duración de la Pena	Al 31 de julio de 2013, había 6 reclusos. Desglose por delito: 4 (delitos sexuales); 1 (robo con fractura); 1 (otros delitos). Desglose por duración de la pena: impago de multa (0); igual o inferior a 6 meses (2); más de 6 meses a menos de 12 meses (0); 12 meses a menos de 4 años (0); 4 años o más excluidas las penas indeterminadas (4); penas indeterminadas (0); reingresos (0).

Número de casos de muerte de personas encarceladas	0
Número de personas que han sido ejecutadas en cumplimiento de una condena a muerte por año[9]	0
Número medio de causas atrasadas, por juez, adiferentes niveles del sistema judicial	0
Número de agentes de policía/seguridad por cada 100.000 personas	11,3 (incluidos reservistas).
Número de fiscales y jueces por cada 100.000 Personas	Fiscales: 0,4 Jueces: 0,8
Proporción del gasto público que se dedica a la policía, la seguridad y el poder judicial	2,4%
Proporción de personas acusadas o detenidas que solicitan asistencia letrada gratuita y la reciben	93,5% (desde 2012) Se ofrece asesoramiento jurídico inicial gratuito a todos los acusados y detenidos. Posteriormente, en caso de falta de medios probada, se ofrece asistencia letrada en forma de asesoramiento y de representación.

[9] En las Islas Falkland no hay pena de muerte.

Proporción de víctimas indemnizadas después de haberse dictado una sentencia, por tipo de delito.	Hurto: 50% Daño en propiedad ajena: 71% Agresión: 26%

B. Estructura constitucional, política y jurídica

89. Las Islas Falkland disfrutan de un alto grado de autonomía, reforzada en la Orden Constitucional de las Islas Falkland de 2008.[10]

Asamblea Legislativa[11]

90. Existe una Asamblea Legislativa integrada por ocho miembros elegidos, un Presidente y dos miembros natos, a saber, el Jefe Ejecutivo y el Secretario Financiero. El Comandante de las fuerzas británicas en las Islas del Atlántico Sur y el Fiscal General también tienen derecho a asistir a la Asamblea Legislativa y a intervenir sobre cualquier asunto. Las sesiones son bimestrales y la Asamblea está facultada para promulgar leyes relativas a la paz, el orden y el buen gobierno de las Islas Falkland con la aprobación del Secretario de Estado en nombre de la Soberana (que es la Jefa de Estado).

Gobierno de las Islas Falkland[12]

91. El Consejo Ejecutivo es el órgano de gobierno encargado de la elaboración de políticas de las Islas Falkland, que ejerce el poder ejecutivo asesorando al Gobernador quien actúa en nombre de la Soberana, en quien reside la autoridad ejecutiva. En el anexo V de la Constitución de las Islas Falkland de 2008 se establecen las

[10] http://www.legislation.gov.uk/uksi/2008/2846/contents/made.
[11] http://www.falklands.gov.fk/self-governance/legislative/.
[12] http://www.falklands.gov.fk/self-governance/the-falkland-islands-government/.

competencias, funciones, composición y duración del mandato del Consejo Ejecutivo. En la Constitución se otorga al Gobernador la facultad de actuar contra la opinión del Consejo Ejecutivo, aunque, en ese caso, el Gobernador debe ponerlo en conocimiento del Gobierno del Reino Unido inmediatamente, explicando las razones de su decisión. Cada año la Asamblea Legislativa elige a tres de sus miembros para que formen parte del Consejo Ejecutivo, aunque los miembros de la Asamblea Legislativa pueden postularse para su reelección tantas veces como deseen. Los miembros de la Asamblea pueden ser apartados del Consejo Ejecutivo por resolución de la Asamblea Legislativa. Las estrategias y políticas, así como las decisiones de gestión superior, son formuladas por el Consejo Ejecutivo, que se reúne mensualmente. Todos los miembros de la Asamblea son elegidos como independientes ya que no hay partidos políticos ni, por tanto, oposición. Cada miembro de la Asamblea se ocupa de su propia cartera y trabaja en estrecho contacto con los departamentos correspondientes.

Poder judicial y administración de justicia

92. El poder judicial está compuesto por el Tribunal Sumario, el Tribunal de Magistrados, el Tribunal Supremo de las Islas Falkland, y el Tribunal de Apelación de las Islas Falkland. Las apelaciones de los fallos del Tribunal de Apelación se tramitan ante el Comité Judicial del Consejo Privado del Reino Unido. El sistema judicial es similar al de Inglaterra y Gales y se establece en el capítulo VIII del anexo de la Orden Constitucional de las Islas Falkland de 2008. El Tribunal Supremo tiene competencia para conocer de cualquier asunto civil o penal; su Presidente no reside en las Islas Falkland pero se traslada cuando es necesario. El Presidente del Tribunal Supremo suele ser un juez del Tribunal Superior de Inglaterra y Gales, y los jueces del Tribunal de Apelación suelen ser jueces del Tribunal de Apelación de Inglaterra y Gales. El Tribunal de Apelación actúa en Londres cuando es necesario (aunque no se ha presentado ningún caso a ese tribunal desde hace varios años). El Tribunal de Magistrados está presidido Magistrado Principal, nombrado por el Gobernador, que por lo general es un abogado con experiencia de al

menos diez años, y muchas veces un juez interino de la jurisdicción de Inglaterra y Gales. El Tribunal Sumario está integrado por jueces de paz sin formación jurídica, que son considerados «respetables miembros de la comunidad». El Tribunal Sumario se ocupa de las causas penales más sencillas (o actúa cuando el Magistrado Principal no se encuentra en las Islas
Falkland); los jueces de paz están también facultados para expedir licencias para la venta de bebidas alcohólicas.

II. Marco general de protección y promoción de los derechos humanos

A. Aceptación de las normas internacionales de derechos humanos

93. Los siguientes instrumentos internacionales principales se han hecho extensivos a las Islas Falkland.

Principales convenciones y protocolos internacionales de derechos humanos de las Naciones Unidas

• Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Convención sobre los Derechos del Niño.

Otras convenciones de derechos humanos y convenciones conexas de las Naciones Unidas

• Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (y su Protocolo de 1967); Convención sobre el Estatuto de los Apátridas; Convención para Reducir

los Casos de Apatridia; Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Convenios de la Organización Internacional del Trabajo

• Convenio sobre el Trabajo Forzoso (Nº 29); Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación (Nº 87); Convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva (Nº 98); Convenio sobre Igualdad de Remuneración (Nº 100); Convenio sobre la Seguridad Social (Norma Mínima) (Nº 102); Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso (Nº 105); Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación) (Nº 111); Convenio sobre la Edad Mínima (Nº 138); Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (Nº 182).

Convenciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

• Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la
Enseñanza.
Convenios de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado

• Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.

Convenios de Ginebra y otros tratados de derecho internacional humanitario

• I Convenio; II Convenio: III Convenio; IV Convenio; Protocolo I; Protocolo II; Protocolo III; Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción.

Instrumentos regionales de derechos humanos

• Convenio Europeo de Derechos Humanos.

B. Marco jurídico de protección de los derechos humanos a nivel nacional

94. En las Islas Falkland se aplican las leyes siguientes: La Constitución de las Islas Falkland de 2008; la Disposición legislativa sobre la igualdad de derechos laborales, de 1998; la Disposición legislativa sobre la discriminación por motivos de género, de 1998; la Disposición legislativa sobre las relaciones raciales, de 1994; la Disposición legislativa sobre el empleo de menores, de 1966; y la Disposición legislativa sobre el salario mínimo, de 2013.

95. Los derechos humanos se protegen asimismo mediante la investigación y enjuiciamiento rápidos y efectivos de los delitos penales, en especial los delitos por motivos raciales y los abusos sexuales contra adultos y niños.

C. Marco de la promoción de los derechos humanos a nivel nacional

96. Las Islas Falkland participan en todos los programas de derechos humanos organizados por el Gobierno del Reino Unido para los territorios británicos de ultramar. En 2010 y 2011, se recibió la visita de académicos pertenecientes a la Fundación de Derechos Humanos del Commonwealth que hablaron sobre los derechos humanos a más de 200 personas, con el fin de dar a conocer los instrumentos internacionales de derechos humanos, y preparar a los grupos de la sociedad civil y a los funcionarios de la administración pública para resolver mejor los problemas de derechos humanos.

97. El marco para la promoción de los derechos humanos comprende la creación, en 2011, de una organización independiente de

la sociedad civil denominada Grupo de Derechos Humanos de las Islas Falkland para promover los derechos humanos en la comunidad; la adopción por el Gobierno del Plan de Acción para los Derechos Humanos en las Islas Falkland de 2012; la adquisición de publicaciones sobre los derechos humanos para la biblioteca pública; la publicación y la difusión de carteles y folletos sobre los derechos humanos; y el fortalecimiento del programa de educación personal, social y de la salud en las escuelas primarias y secundarias.

III. Información sobre la no discriminación y la igualdad y recursos efectivos

98. El capítulo 1 del anexo de la Constitución de las Islas Falkland de 2008 se basa en el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Todas las personas de las Islas Falkland pueden gozar de los derechos y libertades fundamentales de la persona sin distinción de ningún tipo, y están protegidas de la discriminación por motivos de sexo, orientación sexual, raza, color, lengua, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, asociación con una minoría nacional, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

99. Toda persona que considere que cualquier disposición del capítulo 1 de la Constitución ha sido, es o puede ser violada a su respecto, puede pedir reparación al Tribunal Supremo de las Islas Falkland. Si en una actuación de un tribunal inferior se plantea la cuestión de la violación de una de las disposiciones del capítulo 1 de la Constitución, el tribunal puede y debe, si una parte en la actuación así lo solicita, remitir la cuestión al Tribunal Supremo. Las apelaciones sobre cualquier cuestión relacionada con el capítulo 1 de la Constitución pueden presentarse ante las instancias correspondientes (el Tribunal de Apelación y el Comité Judicial del Consejo Privado) salvo cuando el Tribunal Supremo haya desestimado una solicitud por considerar que está manifiestamente desprovista de fundamento o es vejatoria.

100. Al pronunciarse sobre toda cuestión planteada en relación con la interpretación o aplicación de cualquiera de las disposiciones del capítulo 1 de la Constitución, los tribunales deben tener en cuenta las opiniones o decisiones pertinentes que hayan podido emitir la Comisión Europea de Derechos Humanos y el Comité de Ministros del Consejo de Europa, y la jurisprudencia pertinente que hayan elaborado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y los tribunales superiores del Reino Unido.

101. Además de esas medidas de protección constitucional específicas, los derechos humanos pueden ser protegidos y las disposiciones legislativas aplicadas mediante los recursos judiciales habituales.

7 de octubre de 2014

Fragmento del Acta resumida de la 2ª sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 7 de octubre.
Documento A/C.4/69/SR.2

Acta resumida de la segunda sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el martes 7 de octubre de 2014, a las 15.00 horas
Presidente: Mr. Bhattarai (Nepal)

«**Tema 59 del programa: Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales (Territorios no abarcados en otros temas del programa) (A/69/23 (cap. VIII), A/69/344, A/69/23 (caps. IX y XIII), A/69/23 (caps. X y XIII), A/69/23 (caps. XI y XIII) y A/69/189)**.»

«13. **El Sr. Mendoza-García** (Costa Rica), hablando en nombre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) destaca la importancia de asegurar que todas las personas ejerzan su derecho inalienable a la libre determinación. En el contexto del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, exhorta a las Potencias administradoras a cumplir sus compromisos con los Territorios no autónomos, teniendo en cuenta la situación concreta en cada caso, a cooperar plenamente con el Comité Especial y a suministrar periódicamente información precisa sobre cada uno de los Territorios bajo su administración. En la Cumbre de la CELAC celebrada en enero de 2014, los Jefes de Estado y de Gobierno reiteraron su compromiso de seguir trabajando, en el marco del derecho internacional y en particular de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, para que la región de América Latina y el Caribe sea una zona libre de colonialismo y de colonias.»

«15. La CELAC reitera su firme respaldo a los derechos legítimos de la Argentina en la controversia de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Los Jefes de Estado y de Gobierno, en el comunicado especial sobre las Islas Malvinas emitido en la Cumbre de 2014 subrayaron su firme interés en reanudar las negociaciones entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido, a fin de encontrar una solución pacífica y definitiva a la controversia, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos (OEA); recordaron la importancia de que las partes se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación, en virtud de la resolución 31/49 de la Asamblea General, y pusieron de relieve la actitud constructiva y la disposición del Gobierno argentino para alcanzar una solución a la situación. Exhortaron al Secretario General a que redoble sus esfuerzos para cumplir la misión de buenos oficios que le fuera encomendada por la Asamblea General con miras a la reanudación de las negociaciones entre las dos partes y que informe sobre los progresos realizados en ese sentido.»

«19. **La Sra. Sweeb** (Suriname), hablando en nombre de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), dice que la descolonización siempre ha sido una prioridad para los Estados miembros de la UNASUR, ya que el colonialismo viola los principios fundamentales de la democracia, impide el desarrollo y contradice el ideal de paz universal y del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La UNASUR apoya la labor del Comité Especial para poner fin al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones.

20. La cuestión de las Islas Malvinas es de especial importancia para la UNASUR y, debido a circunstancias históricas y jurídicas, no se puede resolver en virtud del ejercicio del principio de la libre determinación. La naturaleza específica de la cuestión ha sido reconocida por la Asamblea General en sus resoluciones, así como en las resoluciones del Comité Especial, en todas las cuales se insta a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido a reanudar las negociaciones bilaterales a fin de encontrar una solución pacífica y duradera a la controversia de soberanía. Los Jefes de Estado y de Gobierno de la UNASUR han expresado en muchas ocasiones su respaldo a los legítimos derechos de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, más recientemente en la séptima reunión ordinaria celebrada en agosto de 2013, y ha puesto de relieve la actitud constructiva del Gobierno argentino y su voluntad de alcanzar, por la vía de la negociación, una solución pacífica y definitiva a la situación de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la OEA.

21. La presencia militar del Reino Unido en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes es contraria a la política regional de buscar una solución pacífica a la controversia. La UNASUR rechaza tanto esa presencia como las actividades unilaterales británicas en el área disputada, incluidas la exploración y explotación de los recursos naturales renovables y no renovables de la Argentina y la realización de ejercicios militares en

violación de las resoluciones de la Asamblea General, en particular la resolución 31/49. En su calidad de Presidente del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la UNASUR, el Ministro de Relaciones Exteriores de Suriname ha enviado una carta al Secretario General (A/68/856) exhortándole a no cejar en su empeño en pro de la reanudación del diálogo y en contra de la introducción de modificaciones unilaterales en la situación.

22. **La Sra. Bolaños-Pérez** (Guatemala) dice que la disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido se ha definido como una situación colonial especial y particular debido a sus características especiales. La integridad territorial de la Argentina fue violada en 1833 con la ocupación por la fuerza de parte de su territorio y el desplazamiento de la población; desde entonces, se han impedido los asentamientos argentinos en las Islas Malvinas y la Potencia ocupante ha transferido a una parte de su propia población al Territorio; no se puede considerar que esas personas tengan el derecho a la libre determinación en una disputa en la que su propio país es parte. Las Naciones Unidas, por lo tanto, han descartado la posibilidad de aplicar el derecho a la libre determinación a la cuestión de las Islas Malvinas, teniendo presente el párrafo 6 de la Declaración sobre la descolonización. Su delegación reitera su deseo de que los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido reanuden con celeridad las negociaciones para encontrar una solución justa, pacífica y duradera a la controversia, de conformidad con las numerosas resoluciones pertinentes. La Argentina ya ha indicado su disposición a resolver la situación mediante el diálogo y las negociaciones, y es de esperar que la Potencia ocupante desempeñe el papel que le corresponde.»

«25. El Uruguay es un firme defensor del principio de la libre determinación de los pueblos, pero ese principio no es aplicable al caso de las Malvinas, ya que se aplica el principio rector de la integridad territorial de los Estados. El Uruguay apoya los legítimos derechos de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. no solo como un vecino de la Argentina sino también debido a la justicia histórica,

jurídica y geográfica de su reclamación. Los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido deben reanudar las negociaciones tan pronto como sea posible para encontrar una solución justa, pacífica y definitiva.

26. Los Estados miembros del MERCOSUR y los Estados asociados reafirmaron su apoyo a la reclamación justa y bien fundada de la Argentina sobre el Territorio en un comunicado conjunto de julio de 2014 y observaron que había un claro interés regional por lograr una solución a la controversia que se atenga a las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas, la OEA, la UNASUR, el MERCOSUR y otros foros multilaterales y regionales. Reiteraron su oposición a la adopción de medidas unilaterales por el Reino Unido, incluidas la exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables en la zona objeto de controversia, y reconocieron el derecho de la Argentina a adoptar medidas jurídicas a ese respecto, de conformidad con el derecho internacional y las resoluciones pertinentes relativas a la exploración y explotación no autorizadas de petróleo en su plataforma continental.»

«29. México reconoce los derechos jurídicos e históricos de la Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. La reanudación de las negociaciones por la Argentina y el Reino Unido, sobre la base de sus valores compartidos, es la única manera de lograr una solución pacífica, justa y duradera al conflicto, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, la OEA, la Cumbre Iberoamericana y la CELAC. México advierte a las partes de que se abstengan de medidas unilaterales en contravención de esas resoluciones y las exhorta a que se valgan de los buenos oficios del Secretario General.

30. **El Sr. de Aguiar Patriota** (Brasil) reitera el apoyo histórico de su Gobierno a los legítimos derechos de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y las zonas marítimas circundantes. Es lamentable que, casi 50 años después de la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, la controversia aún

no se haya resuelto. Puesto que las Islas Malvinas forman parte del territorio de la Argentina, el principio de integridad territorial es aplicable. Una solución a la controversia entraña un diálogo entre las dos partes y la utilización eficaz del mecanismo de buenos oficios, que hasta ahora no ha podido lograr siquiera una reunión entre las partes. La negativa del Reino Unido a reanudar las conversaciones bilaterales y sus intentos de imponer condiciones al diálogo contradicen su posición con respecto a la primacía del estado de derecho y el respeto de las resoluciones de la Asamblea General. Su negativa a responder a las comunicaciones de la Secretaría en el contexto de los buenos oficios constituye una violación de la resolución 37/9 de la Asamblea General.

31. El Brasil condena la explotación por el Reino Unido de los recursos pesqueros y de hidrocarburos en las Islas, que causa graves daños a la economía argentina y debe cesar de inmediato. La constante presencia de buques de guerra británicos en la región, y en particular el patrullaje de la zona que rodea a las Islas Malvinas por un buque de guerra británico en junio de 2014, está en contradicción con el estatuto del Atlántico Sur como zona de paz y cooperación. En un espíritu de solidaridad, y de conformidad con el principio establecido en la resolución 31/49, el Brasil no autoriza el uso de sus puertos o aeropuertos a los buques o aeronaves que se dirijan a las Islas Malvinas y que puedan conducir a modificaciones unilaterales en la situación.

32. Una solución negociada a la cuestión de las Islas Malvinas cuenta con el apoyo de los países en desarrollo y de América Latina, así como de la mayoría de los Jefes de Estado o de Gobierno, como se indica claramente en las declaraciones emitidas en 2014 por la CELAC, el MERCOSUR y el Grupo de los 77 y China. Un compromiso del Reino Unido para reanudar las negociaciones es la única forma viable de resolver la cuestión.

33. **La Sra. Perceval** (Argentina) reafirma su pleno apoyo al proceso de descolonización dirigido por las Naciones Unidas de conformidad con las disposiciones de la Carta y de la resolución 1514

(XV). Esa resolución dejó en claro la existencia de más de una forma de colonialismo y estableció los dos principios de descolonización aplicable a situaciones diferentes: la libre determinación y la integridad territorial. Los 17 Territorios no autónomos restantes deben ser descolonizados, teniendo en cuenta las características particulares de cada caso. La Argentina es un firme defensor del derecho de los pueblos a la libre determinación en todos los casos en que ese derecho sea aplicable; ningún pueblo puede ser sometido a una subyugación, dominación y explotación foráneas ni a una ocupación extranjera; a ese respecto, su delegación exhorta a las Potencias administradoras a que cooperen con el Comité Especial.

34. El principio de la libre determinación no puede ser distorsionado para apoyar la constante ocupación ilegal por el Reino Unido de una parte del territorio nacional argentino y la existencia de una anacrónica disputa colonial de soberanía, que data de 1833 y viola la integridad territorial de la Argentina. La disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes ha sido reconocida en sucesivas resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial como una situación colonial especial y particular que debe ser resuelta mediante negociaciones entre las dos partes, teniendo en cuenta los intereses de la población de las Islas. Cualquier intento de permitir que la población británica que vive en las Islas sea el árbitro de una disputa en la que su propio país es parte constituye una distorsión del derecho a la libre determinación porque no existe un pueblo sometido a la subyugación, dominación o explotación de una Potencia colonial.

Las Naciones Unidas han excluido expresamente la aplicabilidad del principio de libre determinación en la controversia, ya que es el otro principio de descolonización, el de la integridad territorial, el aplicable.

35. El Reino Unido, en violación de la resolución 31/49 de la Asamblea General, está llevando a cabo ilegales actividades unilaterales de exploración y explotación de los recursos naturales renovables y no

renovables en la zona objeto de controversia. El Grupo de los 77 y China, en su más reciente declaración ministerial, se refirió a las actividades ilegales de hidrocarburos llevadas a cabo por el Reino Unido en la plataforma continental argentina cerca de las Islas Malvinas y expresó su apoyo a las acciones judiciales emprendidas por el Gobierno de la Argentina en defensa de sus recursos naturales.

36. El Reino Unido también está llevando a cabo ejercicios militares, incluido el lanzamiento de misiles desde las Islas Malvinas, que violan la resolución 31/49, son incompatibles con la política regional de buscar una solución pacífica a la controversia y han sido denunciados por diversos foros multilaterales. Las actividades del Reino Unido en la región crean una tensión innecesaria en el Atlántico Sur y constituyen una afrenta no solo para la Argentina sino también para los demás países de la región. El conflicto también ha sido motivo de preocupación en otras regiones, como lo demuestran las posiciones adoptadas por organizaciones como la CELAC, el MERCOSUR o la UNASUR y en las cumbres árabes e iberoamericanas.

37. La Argentina ya está en la mesa de negociaciones; exhorta al Reino Unido a que responda al llamamiento hecho por la Presidenta argentina en el actual período de sesiones de la Asamblea General para sentarse juntos a examinar la cuestión de las Islas Malvinas. La Asamblea General ya ha solicitado al Secretario General que renueve su actual misión de buenos oficios entre el Gobierno de su país y el Gobierno del Reino Unido. La Argentina reafirma solemnemente su determinación de resolver la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes mediante el diálogo entre dos Gobiernos democráticos y el respeto de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

38. **El Sr. Zamora Rivas** (El Salvador) reafirma el apoyo de su Gobierno a los derechos legítimos de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. De conformidad con el Artículo 1 de la Carta, El Salvador

exhorta a la Argentina y al Reino Unido a encontrar una solución a la controversia a través del diálogo. Recordando que la Asamblea General, en su resolución 2065 (XX), definió el conflicto como una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido, su delegación insta al Secretario General a que redoble sus esfuerzos para cumplir su papel.»

«43. Venezuela apoya los derechos de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que son plenamente conformes con el derecho internacional y, en particular, la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General. Hace un llamamiento en favor de que se reanuden las negociaciones entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido a fin de encontrar una solución pacífica y negociada a la controversia, de conformidad con el derecho internacional.»

«49. El Ecuador expresa su firme respaldo a los legítimos derechos de la Argentina en la disputa de soberanía relativa a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. El principio de integridad territorial es aplicable a esa cuestión. La existencia de una disputa de soberanía, reconocida por la Asamblea General en su resolución 20/65, hace inaplicable el principio de libre determinación, en particular porque los habitantes de las Islas son ciudadanos británicos. Su Gobierno insta al Reino Unido a que responda favorablemente a los llamamientos de la comunidad internacional para reanudar las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva de la controversia.

50. El orador recuerda que la Organización Latinoamericana de Energía, en una decisión ministerial de noviembre de 2013, reiteró la importancia de la resolución 31/49 de la Asamblea General relativa a la exploración y explotación de hidrocarburos en la plataforma continental de la Argentina y reconoció el derecho de este país a adoptar medidas legales, en el pleno respeto del derecho internacional, contra las actividades de exploración y explotación no autorizadas.

51. **La Sra. Arce Echeverría** (Costa Rica) dice que el derecho a la libre determinación debe ejercerse en un marco democrático, respetando plenamente los derechos humanos y la integridad territorial de los Estados, en un marco de paz y de conformidad con el derecho internacional. Costa Rica apoya las medidas que figuran en el informe del Comité Especial (A/69/23) y acoge con satisfacción la labor de sus seminarios regionales. Insta a las Potencias administradoras a transmitir información sobre cada uno de los Territorios bajo su responsabilidad, en virtud del Artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas.

52. Costa Rica reconoce la justa reivindicación de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que cuenta con el respaldo de numerosas resoluciones de la Asamblea General. Esta y el Comité Especial han reconocido la disputa de soberanía como una situación colonial especial y particular. Costa Rica reclama el respeto de los principios esenciales de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en particular su párrafo 6. Toda medida en el Territorio que contravenga la resolución 31/49 de la Asamblea General constituye una violación del statu quo y de los llamamientos internacionales a las partes para que se abstengan de todo acto que agrave la controversia territorial. Los Jefes de Estado y de Gobierno de la región han declarado su apoyo a las justas reivindicaciones de la Argentina y reafirmado el interés regional en que los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido reanuden las negociaciones tan pronto como sea posible para dar con una solución justa, pacífica y definitiva, de conformidad con la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas y de la OEA, incluyendo el principio de integridad territorial.»

«*Declaraciones formuladas en ejercicio del derecho de respuesta*

56. **El Sr. McDonald** (Reino Unido) dice que el Reino Unido no tiene ninguna duda acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland. El principio y el derecho de libre determinación, tal como se establece en el Artículo 1, párrafo 2, de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 1

del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, apoya la posición de su delegación. El futuro de las Islas Falkland debe ser decidido por el pueblo de las Islas Falkland. En un referéndum celebrado en marzo de 2013 por el Gobierno de las Islas Falkland, el 99,8% de la población votó a favor de seguir siendo un territorio de ultramar del Reino Unido. Ese resultado fue presentado al Comité Especial en junio de 2013. Ninguna población indígena o civil fue expulsada de las Islas Falkland antes de que se asentaran en las Islas los antepasados de la población actual, que es un pueblo legítimo.

57. Es lamentable que el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina no haya aceptado una invitación para reunirse con el Ministro de Relaciones Exteriores del Reino Unido y representantes de las Islas Falkland durante su visita a Londres en febrero de 2013. Su Gobierno y el Gobierno de las Islas Falkland dejaron en claro que estaban dispuestos a cooperar con la Argentina en esferas de interés común en el Atlántico Sur. Sin embargo, la Argentina ha rechazado esas oportunidades y ha adoptado una serie de medidas perjudiciales para la región, en particular restringiendo el tráfico marítimo con destino a las Islas Falkland y penalizando a las empresas que desean hacer negocios con las Islas.

58. Son falsas las alegaciones de que el Reino Unido está militarizando el Atlántico Sur; se ha mantenido una presencia militar desde la invasión por la Argentina en 1982, pero se ha reducido al nivel mínimo necesario para garantizar la defensa de las Islas. La posición de su delegación con respecto a las armas nucleares se enunció en el documento A/67/544. La decisión de explorar y explotar los hidrocarburos se tomó en consulta con el pueblo de las Islas Falkland y de conformidad con su derecho a la libre determinación. Todas las actividades en la plataforma continental de las Islas Falkland están reglamentadas por la legislación de las Islas Falkland, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

59. El Reino Unido sigue estando plenamente comprometido con el derecho del pueblo de las Islas Falkland a determinar su propio futuro

político, social y económico, y exhorta a la Argentina a que respete sus deseos. Las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur seguirán siendo un territorio de ultramar del Reino Unido.»

«63. **El Sr. Díaz Bartolomé** (Argentina) dice que su delegación reafirma la declaración formulada por la Presidenta de la Argentina en el actual período de sesiones de la Asamblea General y por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina ante el Comité Especial en 2014. Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes son parte integrante del territorio nacional argentino. El Territorio fue ocupado ilegalmente por el Reino Unido y, por lo tanto, es objeto de una disputa de soberanía reconocida por numerosas organizaciones internacionales. Diversas resoluciones de la Asamblea General, incluidas las resoluciones 20/65, 31/60, 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/26, han reconocido la existencia de una disputa de soberanía y han hecho un llamamiento a los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido para reanudar las negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica y duradera a la controversia. Esa posición ha sido también refrendada por el Comité Especial y la OEA.

64. El Gobierno del Reino Unido intenta tergiversar los hechos históricos con el claro propósito de ocultar el acto de usurpación que cometió en 1833 y que ha dado lugar a constantes protestas de la Argentina. Ambas partes han expresado claramente el compromiso de reanudar las negociaciones sobre la soberanía del Territorio a fin de encontrar una solución justa y duradera a la controversia. Si el Reino Unido cumpliera ese compromiso, estaría actuando de la manera en que insta a hacerlo al resto de la comunidad internacional.

65. El principio de libre determinación, que es el único elemento del caso formulado por el Reino Unido, es a todas luces inaplicable a la controversia de que se trata, conforme a lo dispuesto por la Asamblea General y en las declaraciones formuladas por foros multilaterales. La ilegítima votación en las Islas Malvinas es un acto unilateral realizado

por el Reino Unido que no resuelve la controversia ni afecta a los derechos inalienables de la Argentina o la labor del Comité Especial. El referendo es un acto tautológico realizado por los británicos, dirigido a súbditos británicos, para preguntarles si desean seguir siendo británicos y es una distorsión del derecho a la libre determinación, ya que ningún pueblo fue sometido a la subyugación, dominación o explotación de una Potencia colonial.

66. La Argentina rechaza la persistencia de la exploración y explotación ilícitas por el Reino Unido de los recursos naturales renovables y no renovables que pertenecen a la Argentina, así como sus actividades militares, en violación del derecho internacional y las resoluciones de la Asamblea General. Los intereses de los habitantes de las Islas Malvinas son y deben ser abordados por las resoluciones de la Asamblea General y por la Argentina.»

14 de octubre de 2014

Fragmento del Acta resumida de la 7ª sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 14 de octubre.
Documento A/C.4/69/SR.7

Acta resumida de la séptima sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el martes 14 de octubre de 2014, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Bhattarai (Nepal)

«**Tema 59 del programa: Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales (Territorios no abarcados en otros temas del programa) (continuación) (A/69/23 (caps. VIII a XI y XIII) y A/69/189; A/C.4/69/L.4)**

1. **El Sr. Cousiño** (Chile) dice que el trabajo del Comité Especial de Descolonización ha sido exitoso pero aún no ha concluido. Chile formula un llamado a las Potencias administradoras para que adopten las medidas necesarias con el fin de alcanzar la pronta descolonización de los Territorios No Autónomos restantes y transmitan, de conformidad con el Artículo 73 e) de la Carta de las Naciones Unidas, la información adecuada sobre los Territorios bajo su administración.

2. Con respecto a la cuestión especial y particular de las Islas Malvinas (Falkland Islands), que implica una disputa de soberanía entre dos Estados, la delegación chilena reafirma su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands), las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. La delegación chilena exhorta a ambas partes, la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a reanudar las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas. Con arreglo a la resolución 31/49 de la Asamblea General, y tal y como se ha expresado ya en numerosos foros regionales, birregionales e internacionales, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte debe abstenerse de adoptar cualquier decisión que entrañe la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas están atravesando por el proceso de búsqueda de una solución y, en particular, debe abstenerse de llevar a cabo actividades militares y la exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables de la plataforma continental argentina. La delegación de Chile se suma a los llamados al Secretario General para renovar sus esfuerzos en la misión vigente de buenos oficios a fin de que se reanuden las negociaciones tendientes a encontrar una solución pacífica a la disputa y le pide que dé a conocer los avances que se hayan producido hasta la fecha. La delegación chilena elogia la disposición del Gobierno argentino para alcanzar, por la vía de las negociaciones, una solución pacífica y definitiva.»

«15. **El Sr. McDonald** (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), hablando en ejercicio de su derecho de respuesta, dice, respondiendo a las declaraciones realizadas en las sesiones actual y precedentes por los representantes de Belice, Chile, el Estado Plurinacional de Bolivia y Nicaragua, que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no alberga ninguna duda en cuanto a su soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands) en virtud del principio de libre determinación. En marzo de 2013, el Gobierno de las Islas Malvinas (Falkland Islands) celebró un referendo para recabar las opiniones de la población, de la cual un 99,8% votó a favor de seguir siendo un Territorio de Ultramar del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

16. Las Islas Malvinas (Falkland Islands) no tienen una población indígena y no se había expulsado a ningún civil antes de que los antepasados de la población actual se establecieran en las islas. La población de las Islas Malvinas (Falkland Islands) es un pueblo legítimo que tiene derecho a que se respeten sus deseos. El orador rechaza las afirmaciones según las cuales el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte está militarizando el Atlántico Sur; antes bien, este país ha mantenido una postura militar defensiva en el Atlántico Sur desde que la Argentina invadiera y ocupara ilegalmente las Islas Malvinas (Falkland Islands) en 1982. Desde entonces, el número de guarniciones militares se ha reducido al mínimo necesario. En relación con las armas nucleares, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dejó clara su postura en su carta de 18 de octubre de 2012 (A/67/544).

17. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte rechaza la acusación según la cual se está realizando una exploración y explotación no autorizada de hidrocarburos en la plataforma continental de las Islas Malvinas (Falkland Islands). La decisión de explotar los recursos naturales la adoptó el Gobierno de las Islas Malvinas (Falkland Islands) en beneficio de su pueblo y de conformidad con su derecho a la libre determinación. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte está plenamente comprometido con la defensa del derecho del pueblo de las Islas Malvinas

(Falkland Islands) a determinar su futuro político, social y económico, y exhorta a la Argentina a respetar sus deseos.»

«19. **El Sr. Díaz Bartolomé** (Argentina), hablando en ejercicio de su derecho de respuesta, recuerda que las Islas Malvinas (Falkland Islands), las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes son parte integrante del territorio nacional argentino. Dado que están ilegítimamente ocupadas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, son objeto de una disputa de soberanía entre los dos países, la cual ha sido reconocida por diversas organizaciones internacionales. En varias resoluciones, la Asamblea General ha instado a los dos países a reanudar las negociaciones para encontrar una solución pacífica a dicha disputa.

20. La Argentina lamenta que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte continúe tergiversando los hechos históricos con el propósito de disimular el acto de usurpación que cometió en 1833. En lugar de actuar así, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte debe cumplir con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, así, actuar lícita y responsablemente, tal como él mismo exige que obre el resto de la comunidad internacional. La cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) ha sido caracterizada como un caso especial y particular de descolonización porque involucra una disputa bilateral de soberanía. En 1985, la Asamblea General descartó expresamente la aplicabilidad del principio de la libre determinación a la cuestión cuando rechazó dos intentos británicos de introducir el principio en las resoluciones relativas a la cuestión.

21. El denominado referendo convocado unilateralmente por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte entre la población que dicho Estado implantó en las islas, cuyos predecibles resultados confirmaron que los súbditos británicos de las islas quieren seguir siendo británicos, fue un acto ilegítimo y tautológico que no puede solucionar la disputa de soberanía. La afirmación de que los británicos han mantenido una presencia militar en las Islas Malvinas (Falkland Islands) únicamente

por motivos de defensa a raíz de los acontecimientos ocurridos en 1982 resulta dudosa, en vista de la política imperialista que condujo a la ocupación británica de las islas en 1833. Desde que se restableció la democracia en la Argentina en 1983, ningún observador objetivo de la situación política y militar puede alegar que el país constituya una amenaza militar. Antes bien, es la militarización británica de la zona la que ha recibido el rechazo de la región en su conjunto. La Argentina también rechaza la persistente actividad británica unilateral relacionada con la exploración y explotación ilegal de recursos naturales renovables y no renovables. La Argentina reafirma sus derechos legítimos de soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands), las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que son parte integrante de su territorio nacional.

22. El Presidente invita a la Comisión a tomar medidas con respecto a los proyectos de resolución que figuran en los temas 55, 56, 57, 58 y 59 del programa, ninguno de los cuales tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

Proyecto de resolución I: Información sobre los Territorios No Autónomos transmitida en virtud del Artículo 73 e) de la Carta de las Naciones Unidas, presentado en relación con el tema 55 del programa (A/69/23 (cap. XIII))

23. Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea,

Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tobago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Estados Unidos de América, Francia, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

24. Por 157 votos contra ninguno y 4 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución I.

25. **El Sr. McDonald** (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) dice que, al igual que en años anteriores, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se ha abstenido en la votación sobre el proyecto de resolución. El Gobierno británico no se opone al objetivo principal del proyecto de resolución, que es procurar el cumplimiento del Artículo 73 e) de la Carta de las Naciones Unidas, y continuará

cumpliendo cabalmente sus obligaciones a ese respecto en relación con los Territorios de Ultramar del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Considera, sin embargo, que la decisión acerca de si un Territorio No Autónomo ha alcanzado un nivel de autogobierno suficiente para relevar a la Potencia administradora de la obligación de presentar información en virtud del Artículo 73 e) de la Carta corresponde en definitiva al gobierno del Territorio y a la Potencia administradora de que se trate, y no a la Asamblea General.

Proyecto de resolución II: Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios No Autónomos, presentado en relación con el tema 56 del programa (A/69/23 (cap. XIII))

26. Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Moldova,

República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tobago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones:

Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

27. Por 159 votos contra 2 y 2 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución II.

28. **El Sr. Díaz Bartolomé** (Argentina) dice que la delegación argentina ha votado a favor del proyecto de resolución II por entender que las referencias que aparecen en el texto al derecho a la libre determinación, que con arreglo a la resolución 1514 (XV) presuponen la existencia de un pueblo sujeto a subyugación, dominación y explotación extranjeras, no se aplican de modo alguno a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, debido a que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, al ocupar ilegalmente estas islas, expulsó a la población local y la remplazó por una propia. La propia Asamblea General descartó expresamente la aplicabilidad del principio de libre determinación a la cuestión de las Islas Malvinas en 1985, cuando rechazó por una amplia mayoría dos propuestas del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que buscaban incorporar dicho principio a un proyecto de resolución específico sobre la cuestión. Todas las resoluciones de la Asamblea General, en particular la resolución 2065 (XX) y subsiguientes, así como las adoptadas por el Comité Especial de

Descolonización sobre este tema han establecido expresamente que la manera de poner fin a esa situación colonial especial y particular, en la que la soberanía sobre las Islas y los espacios marítimos circundantes es objeto de disputa, no es a través de la libre determinación, sino a través de una solución negociada de la disputa de soberanía entre las dos partes interesadas, a saber: la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Por otra parte, la Asamblea General insta en su resolución 31/49 a la Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación durante las negociaciones. La exploración y explotación unilaterales e ilegales por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de los recursos naturales renovables y no renovables de la Argentina en las Islas Malvinas (Falkland Islands), las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes violan flagrantemente esta declaración de las Naciones Unidas.

Proyecto de resolución III: Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, presentado en relación con el tema 57del programa (A/69/23 (cap. XIII))

29. **El Sr. Volgarev** (Federación de Rusia) dice que la delegación rusa sigue apoyando la materialización efectiva del derecho a la libre determinación de los Territorios No Autónomos. La delegación de la Federación de Rusia espera que el Comité Especial apuntale la eficacia de su labor relacionada con las cuestiones de descolonización y obtenga más resultados de la aplicación del plan de acción para el Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo. Al mismo tiempo, la Federación de Rusia está convencida de que la consideración de esa cuestión estrictamente política en el Consejo Económico y Social desvía la atención de las funciones principales del Consejo en la esfera socioeconómica. Por consiguiente, la Federación de Rusia tiene la intención de abstenerse de votar sobre el proyecto de resolución.

30. Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Australia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chile, China, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tobago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino

Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Ucrania.

31. Por 113 votos contra ninguno y 51 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución III.

32. **El Sr. McDonald** (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) declara que, si bien la delegación británica apoya la asistencia humanitaria, técnica y educativa que los organismos especializados prestan a los Territorios No Autónomos, considera que los estatutos de estos organismos deben respetarse escrupulosamente, y que por ese motivo se abstuvo en la votación.

33. **El Sr. Díaz Bartolomé** (Argentina) señala que su delegación se abstuvo en la votación debido a que el proyecto de resolución debe aplicarse de conformidad con las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y el Comité Especial relativas a Territorios concretos.»

AÑO 2015

3 de enero de 2015

Carta dirigida al Secretario General por la Representante permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 3 de enero. Adjunta el comunicado de prensa del Gobierno de la República Argentina al cumplirse un nuevo aniversario de la ocupación ilegítima de las Islas Malvinas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
Documento A/69/716

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir adjunto el comunicado de prensa dado a conocer en el día de hoy por el Gobierno de la República Argentina al cumplirse un nuevo aniversario de la ocupación ilegítima de las Islas Malvinas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente nota y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 44 del programa, relativo a la cuestión de las Islas Malvinas.

(Firmado) María Cristina Perceval
Embajadora
Representante Permanente

Anexo de la carta de fecha 3 de enero de 2015 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

[Original: español e inglés]

Comunicado de prensa

«El 3 de enero de 1833, las Islas Malvinas fueron ocupadas por fuerzas británicas que desalojaron a la población y a las autoridades argentinas allí establecidas legítimamente, reemplazándolas por súbditos de la potencia ocupante. La República Argentina protestó inmediatamente ese acto de fuerza ilegitimo que aún se mantiene, sin consentirlo en momento alguno.

El Gobierno argentino reafirma una vez más los imprescriptibles derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que son parte integrante de su territorio nacional.

La ilegítima ocupación colonial bitínica, que dura ya 182 años, se ve agravada por la provocativa y desafiante negativa del Reino Unido a reanudar las negociaciones sobre soberanía como establece el mandato vigente de las Naciones Unidas, establecido mediante la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General y refrendado por nueve resoluciones subsiguientes y más de 30 de su Comité Especial de Descolonización. E1 mismo que ha venido siendo reiterado desde entonces y hasta nuestros días, además, por numerosos foros regionales y birregionales.

Al tiempo que perdura la ocupación ilegal de esa porción del territorio argentino, el Reino Unido contenía perpetrando actividades unilaterales de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables en espacios marítimos argentinos ilegalmente ocupados que, sumadas a su continuada presencia militar en el Atlántico Sur, ha suscitado expresiones de creciente preocupación y rechazo no solo en la región.

Nuestra región ha sido unánime en su rechazo a la presencia militar británica en el Atlántico Sur y ha manifestado su preocupación por las mencionadas actividades unilaterales a través de diversos pronunciamientos de las cumbres de Presidentes de los Estados Partes

del MERCOSUR y Estados Asociados, de la UNASUR, de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) y la Cumbre Iberoamericana. También otras regiones se han manifestado a favor de la reanudación de las negociaciones tales como la Cumbre de Países Sudamericanos y Países Árabes (ASPA) y la Cumbre de Países Sudamericanos y Africanos (ASA).

Más recientemente, al igual que en el marco de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), el Grupo de los 77 y China ha reconocido expresamente el derecho que le asiste a la República Argentina de emprender acciones legales, con pleno respeto del Derecho Internacional y de las resoluciones pertinentes, contra las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos no autorizadas en sus espacios marítimos, lo cual incluye la plataforma continental.

La Argentina recuerda que —durante el año 2015 que se inicia— se conmemorará el cincuentenario de la adopción de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la primera referida específicamente a la cuestión de las Islas Malvinas y que, por reconocer la existencia de la disputa de soberanía, llama a sus dos únicas partes a encontrarle solución mediante la negociación, teniendo debidamente en cuenta los intereses de los habitantes de las islas.

Al igual que lo manifestó junto al Reino Unido en 1966, al dar inicio al proceso negociador bilateral sobre la soberanía de las islas que se extendió casi dos décadas, la República Argentina continúa plenamente dispuesta a encontrar la solución pacífica y duradera a la disputa con el mismo ánimo constructivo que manifestara durante los años en que ambos países analizamos diversas fórmulas de solución en cumplimiento de la resolución cincuentenaria.

La Argentina celebra con satisfacción la plena vigencia de este mandato de las Naciones Unidas y aprovecha esta ocasión para agradecer el contundente respaldo de la comunidad internacional, en sus distintas

manifestaciones, y para renovar su firme compromiso con la solución pacífica de las controversias, el derecho internacional y el multilateralismo.

Al evocar 182 años del despojo, el Gobierno argentino reitera, una vez más su permanente y sincera disposición a reanudar el proceso negociador bilateral con el Reino Unido, tal como lo reclama la comunidad internacional, para hallar una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía y poner fin, de este modo, a una anacrónica situación, incompatible con la evolución del actual mundo poscolonial».

Buenos Aires, 3 de enero de 2015

29 de enero de 2015

Carta dirigida al Secretario General por el Representante permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 29 de enero. Adjunta una respuesta detallada a las observaciones formuladas en la carta de fecha 3 de enero de 2015 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas.
Documento A/69/756

Siguiendo instrucciones del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, tengo el honor de remitirme a la carta de fecha 3 de enero de 2015 dirigida a usted por la Representante Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas (A/69/716). Adjunto a la presente una respuesta detallada a las observaciones concretas formuladas por la Representante Permanente.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 44 del programa.

(Firmado) Mark Lyall Grant

Anexo de la carta de fecha 29 de enero de 2015 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas

Las posiciones históricas y jurídicas del Reino Unido acerca de la soberanía de las Islas Falkland son claras. El 3 de enero de 1833 no se desalojó a la población civil de las Islas Falkland. Tres meses antes la Argentina había enviado una guarnición militar a las Islas Falkland en un intento de imponer la soberanía argentina sobre territorio soberano británico. El Reino Unido protestó de inmediato y rápidamente expulsó a la guarnición militar argentina el 3 de enero de 1833. La población civil, que previamente había solicitado y recibido el permiso británico para residir en las Islas, fue alentada a seguir haciéndolo. La mayoría eligió hacerlo voluntariamente. En 1833, las fronteras territoriales de la República Argentina no incluían la mitad geográfica meridional de su forma actual, ni ningún territorio de las Islas Falkland, la Antártida ni las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

La superficie que ahora se conoce como la provincia argentina de Tierra del Fuego, de la que supuestamente forman parte las Islas Falkland según la República Argentina, no se integró en la República de Argentina hasta aproximadamente medio siglo después de 1833, período durante el cual la población actual de las Islas Falkland ya había vivido en las Islas durante dos generaciones, que habían crecido allí. La soberanía británica sobre las Islas Falkland se remonta a 1765, unos años antes de que la República Argentina incluso existiera. El Reino Unido nunca ha implantado ninguna población civil; todos los civiles han emigrado voluntariamente a las Islas Falkland o han nacido allí. Durante el siglo XIX se asentaron voluntariamente migrantes civiles procedentes de numerosos países, al igual que ocurrió en toda la región de las Américas, incluida la Argentina.

La reclamación de la República Argentina de las Islas, que se basa en el principio del quebrantamiento de su integridad territorial, carece de fundamento, ya que las Islas nunca han sido legítimamente administradas por el territorio soberano de la República Argentina ni han formado parte de él.

El Reino Unido mantiene con las Islas Falkland y todos sus territorios de ultramar una relación moderna, basada en la asociación, los valores compartidos y el derecho de cada territorio a determinar su propio futuro. El Gobierno del Reino Unido asigna suma importancia al principio de la libre determinación establecido en el Artículo 1.2 de la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Nuestra posición respecto de las Islas Falkland se basa en ese principio. La Argentina sigue negándose a reconocer esos derechos humanos fundamentales al pueblo de las Islas Falkland, y sigue actuando también de manera contraria a los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

El Reino Unido sigue decidido a defender el derecho del pueblo de las Islas Falkland a determinar su propio futuro político, social y económico. El Reino Unido insta una vez más al Gobierno de la Argentina a que respete el resultado del referendo celebrado en las Islas en marzo de 2013, en que los habitantes de las Islas Falkland manifestaron categóricamente sus deseos a la comunidad internacional cuando el 99,8% del electorado decidió mantener su actual relación política con el Reino Unido. No habrá negociación alguna sobre la soberanía de las Islas Falkland a menos que sus habitantes lo deseen y así lo manifiesten; han dejado claro que no es el caso.

El Reino Unido apoya inequívocamente el derecho de los habitantes de las Islas Falkland a explotar sus recursos naturales en su propio beneficio económico. Este derecho es parte integral de su derecho a la libre determinación, contenido expresamente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Todas las actividades relacionadas con los hidrocarburos en la plataforma continental de las Islas Falkland se

rigen por la legislación del Gobierno de las Islas Falkland, en estricta conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El Reino Unido considera ilegal la legislación interna argentina por la que se contemplan sanciones penales contra cualquier persona o empresa que tenga un interés directo o indirecto en actividades hidrocarburíferas desarrolladas en la plataforma continental de las Islas Falkland y las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur. La plataforma continental de las Islas Falkland y las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur no forma parte de la plataforma continental de la República Argentina, ni sus zonas marítimas son reconocidas como parte de la plataforma continental de la República Argentina en virtud del derecho internacional. De ello se deduce que la Ley 26.659 y cualesquiera enmiendas posteriores no se aplican a la plataforma continental que rodea las Islas Falkland o las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur. Por consiguiente, cualquier intento de la República Argentina de aplicar su legislación interna a las personas o empresas que participan en la exploración de hidrocarburos en la mencionada plataforma continental sería contrario al derecho internacional.

El Reino Unido no está militarizando el Atlántico Sur. Nuestra presencia militar en el Atlántico Sur es únicamente de carácter defensivo y no ha cambiado durante muchos años. De hecho, la presencia militar del Reino Unido en las Islas Falkland se ha reducido significativamente a lo largo del tiempo. Alcanzó su nivel más alto, con más de 20.000 efectivos, en el período posterior a la invasión ilegal que la Argentina realizó en 1982. A mediados de los años 1990, la cifra rondaba los 1.800, y, desde 2002, se mantiene en la cifra actual de aproximadamente 1.200. Cabe destacar que la única razón por la cual ha habido una presencia militar del Reino Unido en las Islas Falkland es que la Argentina invadió las Islas en 1982.

El Reino Unido observa que la República Argentina suele hacer referencia a las declaraciones regionales de apoyo diplomático a las negociaciones sobre la soberanía de las Islas Falkland, incluidas las resoluciones de la Asamblea General de la Organización de los Estados

Americanos (OEA), las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (la última de las cuales fue aprobada en 1988) y las resoluciones del Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas. Sin embargo, ninguna de esas declaraciones regionales o resoluciones específicas sobre las Islas Falkland refleja plenamente el principio jurídicamente vinculante de la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, ni la relación moderna que el Reino Unido mantiene con sus territorios de ultramar. Las declaraciones regionales de la OEA y otras organizaciones y las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas no modifican ni atenúan la obligación de las naciones de respetar el derecho de los habitantes de las Islas Falkland a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas.

En el pasado (durante la década de 1990 y a principios de la de 2000), el Reino Unido, la República Argentina y el Gobierno de las Islas Falkland lograron debatir cuestiones de interés común en el Atlántico Sur, como la pesca y los hidrocarburos. Cabe señalar que esta cooperación continuó hasta que el Gobierno de la Argentina abandonó la Comisión de Pesca del Atlántico Sur y en 2007 decidió unilateralmente retirarse de la Declaración Conjunta relativa a la Cooperación sobre Actividades Costa Afuera en el Atlántico Sudoccidental, firmada en 1995. El Reino Unido y el Gobierno de las Islas Falkland siguen dispuestos a debatir asuntos de interés común en el Atlántico Sur, con la condición previa de que cualquier debate de cuestiones que afecten directamente a los habitantes de las Islas Falkland debe contar con la participación de representantes del Gobierno de las Islas Falkland.

9 de febrero de 2015

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas, el 9 de febrero. Hace llegar el comunicado conjunto sobre la cuestión de las Islas Malvinas remitido por parte de las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, reunidos en Ciudad de Veracruz

(México), en ocasión de la XXIV Cumbre Iberoamericana, llevada a cabo en diciembre de 2014.
Documento A/69/773

Me es grato dirigirme usted a fin de hacerle llegar el comunicado conjunto (véase el anexo) sobre la cuestión de las Islas Malvinas remitido por parte de las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, reunidos en Ciudad de Veracruz (México), en ocasión de la XXIV Cumbre Iberoamericana, la cual tuvo lugar en diciembre de 2014.

En este sentido, mucho agradecería que tuviera a bien distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 44 del programa.

(Firmado) Jorge Montaño
Representante Permanente

Anexo de la carta de fecha 9 de febrero de 2015 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas

Comunicado especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas

Las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, reunidos en Ciudad de Veracruz (México), en ocasión de la XXIV Cumbre Iberoamericana:

Reafirman la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la mayor brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, en el marco de las resoluciones de la Organización de las

Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos y de las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo el principio de integridad territorial. Destacan, asimismo, la permanente vocación al diálogo demostrada por la República Argentina.

En relación con las acciones unilaterales de exploración y explotación de recursos renovables y no renovables que el Reino Unido ha venido llevando adelante en el área en disputa, recuerdan los llamamientos de la comunidad internacional a abstenerse a adoptar decisiones que entrañen modificaciones unilaterales en la situación de las Islas Malvinas, de conformidad con la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que en nada contribuyen a alcanzar una solución definitiva de la disputa territorial.

Señalan el refuerzo de la presencia militar en el área de disputa que, al tiempo que vulnera la resolución 31/49 antes mencionada, resulta incompatible con la política de apego a la búsqueda de una solución por la vía pacífica de la controversia territorial entre los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

En tal sentido, destacan las sucesivas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que instan al Secretario General a que lleve adelante gestiones de buenos oficios, a fin de que se reanuden las negociaciones tendientes a encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la referida disputa.

11 de febrero de 2015

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Brasil ante las Naciones Unidas, el 11 de febrero. Hace llegar un párrafo del comunicado conjunto y un comunicado especial en relación con la cuestión de las Islas Malvinas remitido por las Presidentas y los Presidentes del MERCOSUR y Estados asociados,

en ocasión de la XLVII Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común y la Cumbre de Presidentes del MERCOSUR llevadas a cabo en diciembre de 2014. Documento A/69/775

Tengo el honor de dirigirme a usted, en calidad de Presidente Pro Témpore del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y Estados asociados, a fin de informarle que el día 17 de diciembre de 2014 se celebró en la ciudad de Paraná, República Argentina, la XLVII Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común y la Cumbre de Presidentes del MERCOSUR.

En esa ocasión, las Presidentas y los Presidentes del MERCOSUR y Estados asociados acordaron un párrafo en el comunicado conjunto y un comunicado especial en relación con la cuestión de las Islas Malvinas.

En el párrafo 30 del comunicado conjunto de los Estados partes del MERCOSUR y Estados asociados los Presidentes:

> «Reafirmaron los términos de la Declaración de los Presidentes de los Estados partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, firmada el 25 de junio de 1996, en Potrero de los Funes, República Argentina, denominada Declaración de Malvinas, y reiteraron su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía relativa a la cuestión de las Islas Malvinas.
>
> Destacaron que la adopción de medidas unilaterales no es compatible con lo acordado en las Naciones Unidas, y recordaron el interés regional en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, alcance, cuanto antes, una solución de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización de los Estados Americanos,

del MERCOSUR, de la Unión de Naciones Suramericanas y de otros foros regionales y multilaterales.

Recordaron, en ese marco, que el 16 de diciembre de 2015 se cumplirá el 50° aniversario de la adopción de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, la primera referida específicamente a la cuestión de las Islas Malvinas, renovada posteriormente a través de sucesivas resoluciones de la Asamblea General y el Comité Especial de Descolonización hasta nuestros días, y observaron con satisfacción la importante contribución hecha por el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas en su consideración de la cuestión durante los 50 años desde la adopción de la resolución 2065 (XX).

Expresaron su grave preocupación por el hecho de que han transcurrido 50 años desde la adopción de la resolución 2065 (XX) sin que se hayan producido progresos sustanciales en las negociaciones, y acordaron que la próxima Presidencia Pro Témpore realizará una nueva gestión ante el Secretario General de las Naciones Unidas para solicitarle que renueve de sus esfuerzos en el cumplimiento de la misión de buenos oficios que le fuera encomendada por la Asamblea General a través de sucesivas resoluciones, a fin de que se reanuden las negociaciones tendientes a encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la referida disputa y les haga conocer los avances producidos en el cumplimiento de su misión».

Además, los Jefes de Estado del MERCOSUR y Estados asociados adoptaron un comunicado especial titulado «Exploración de hidrocarburos y pesca en la plataforma continental argentina en proximidad de las Islas Malvinas» (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General en relación con el tema 44 del programa, relativo a la cuestión de las Islas Malvinas.

(Firmado) Antonio de Aguiar Patriota
Embajador
Representante Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas

Anexo de la carta de fecha 11 de febrero de 2015 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas

Comunicado especial

Exploración de hidrocarburos y pesca en la plataforma continental argentina en proximidad de las Islas Malvinas

Las Presidentas y los Presidentes de los Estados partes del MERCOSUR y Estados Asociados, reunidos en la ciudad de Paraná Entre Ríos, el día 17 de diciembre de 2014, en ocasión de la XLVII Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común, reiterando su permanente respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía relativa a la cuestión de las Islas Malvinas.

Recordaron lo establecido por la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que insta a la Argentina y el Reino Unido a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General.

Reiteraron su rechazo al desarrollo de actividades unilaterales británicas que incluyen, entre otras, la exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables del área en controversia.

Reconocieron el derecho que le asiste a la República Argentina de emprender acciones legales con pleno respeto del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes contra las actividades de

exploración y explotación de hidrocarburos no autorizadas en su plataforma continental, y destacaron los recientes pronunciamientos de la Organización Latinoamericana de Energía, la Asociación Latinoamericana de Integración y el Grupo de los 77 y China en ese sentido.

Reafirmaron su compromiso de intercambiar la información disponible, de conformidad con el derecho internacional, los acuerdos internacionales vigentes y las respectivas legislaciones internas, sobre:

a) Buques o artefactos navales con derroteros que incluyan a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur con cargas destinadas a actividades hidrocarburíferas y/o mineras ilegales en la plataforma continental argentina.

b) La adopción de las medidas susceptibles de ser reglamentadas para impedir el ingreso a sus puertos de buques o artefactos navales que enarbolen la bandera ilegal de las Islas Malvinas.

La información disponible en los ámbitos nacionales competentes será circulada a través de las respectivas cancillerías.

11 de febrero de 2015

Nota verbal dirigida al Secretario General por la Misión Permanente del Ecuador ante las Naciones Unidas, el 11 de febrero. Acompaña el documento titulado «Declaración especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas», adoptado por las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe, reunidos en la III Cumbre de la CELAC, celebrada en Costa Rica, el 28 y el 29 de enero de 2015.

Documento A/69/782

La Misión Permanente del Ecuador ante las Naciones Unidas, en su calidad de Presidente Pro Témpore de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), tiene el honor de solicitar, a petición de uno de sus miembros, que el documento titulado «Declaración

especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas», adoptado por las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe, reunidos en la III Cumbre de la CELAC, celebrada en Belén, Costa Rica, el 28 y el 29 de enero de 2015, sea circulado como documento de la Asamblea General bajo el tema 44 del programa, relativo a la cuestión de las Islas Malvinas (véase el anexo).

Anexo de la nota verbal de fecha 11 de febrero de 2015 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente del Ecuador ante las Naciones Unidas

Declaración especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas

Las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe, reunidos en Costa Rica en ocasión de la III Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), celebrada los días 28 y 29 de enero de 2015,

1. Reiteran su más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y el permanente interés de los países de la región en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a dicha disputa, de conformidad con los pronunciamientos pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, tal como lo han manifestado en las anteriores declaraciones del Grupo de Río y de la Cumbre de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo, en particular la Declaración de la Cumbre de la Unidad de América Latina y el Caribe, celebrada en la Riviera Maya, México, el 23 de febrero de 2010, que integran el acervo histórico de la CELAC;

2. Recuerdan que el 16 de diciembre de 2015 se cumplirá el 50° aniversario de la adopción de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la primera referida específicamente a la cuestión de las Islas Malvinas, renovada posteriormente a través de sucesivas resoluciones de la Asamblea General y el Comité Especial de Descolonización General de las Naciones Unidas hasta nuestros días, y observan con satisfacción la importante contribución hecha por el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas en su consideración de la cuestión durante los cincuenta años desde la adopción de la resolución 2065 (XX);

3. En ese marco, las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC encomiendan a la Presidencia Pro Témpore a solicitar al Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, que renueve sus esfuerzos en el cumplimiento de la misión de buenos oficios que le fuera encomendada por la Asamblea General a través de sucesivas resoluciones, a fin de que se reanuden las negociaciones tendientes a encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la referida disputa y les haga conocer los avances que se produzcan en el cumplimiento de su misión;

4. Asimismo, reiteran la importancia de observar lo dispuesto por la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación, mientras las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General;

5. Destacan la permanente actitud constructiva y disposición del Gobierno argentino para alcanzar, por la vía de las negociaciones, una solución pacífica y definitiva a esta anacrónica situación colonial en suelo americano.

6 de marzo de 2015

Fragmento del informe presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre los progresos alcanzados en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.
Documento CRC/C/GBR/5

«**Islas Falkland**

Capítulo I

Medidas generales de aplicación

1. A finales de 2012, el Gobierno de las Islas Falkland inició un amplio examen de la protección de la infancia, dirigido por la Junta de Protección de la Infancia (el organismo sucesor del Comité de Protección del Niño).

2. El examen se ha centrado en la dotación de personal, las políticas, los procedimientos, las prácticas laborales y la legislación de algunos departamentos, como los de Educación, Sanidad, Servicios Sociales, Libertad Condicional, Policía, Judicial y Tribunales. Se han identificado las necesidades de formación conexas. Se están racionalizando los acuerdos de colaboración interdepartamental y mejorando los procedimientos. Ello incluye el establecimiento de la Conferencia Interinstitucional de Evaluación de Riesgos, que presta apoyo y protege a las víctimas de la violencia doméstica, y el Grupo Interinstitucional de Protección Pública, que se basa en los acuerdos de protección pública de carácter interinstitucional del Reino Unido, y evalúa los riesgos y supervisa a las personas condenadas por delitos sexuales, tanto en la prisión como en la comunidad. Se están formalizando una serie de acuerdos con algunas organizaciones del Reino Unido, mediante acuerdos sobre el nivel de los servicios, para que los profesionales que trabajan en las Islas Falkland puedan procurar el asesoramiento de

especialistas cuando sea necesario. Por medio del Servicio de Asesoramiento Judicial para los Niños y la Familia (Cafcass), se brinda un servicio de representantes legales a los niños que participan en procedimientos judiciales. Se ha establecido una colaboración más estrecha con la Asociación de Familias de Soldados, Marineros y Aviadores (Soldiers, Sailors and Airmens Families Association), que ha sido contratada por el Gobierno del Reino Unido para proporcionar servicios de atención social a las familias de los militares y civiles de la base militar de Mount Pleasant.

3. El examen dio lugar a la adopción, a principios de 2013, del Plan de Acción Interdepartamental de Protección de la Infancia de las Islas Falkland. Algunas de las iniciativas se completarán en septiembre de 2013, como los cursos de perfeccionamiento para la obtención del mejor testimonio posible en los interrogatorios de niños, víctimas de abusos sexuales y violencia doméstica, y otras víctimas y testigos vulnerables, dirigido a policías y trabajadores sociales; la introducción del nivel 3 de capacitación en salvaguardias para los directores que trabajan en el sector de la infancia, tanto en el sector público como privado; y la cesión temporal por cuatro meses a las Islas Falkland de un abogado especializado en protección de la infancia para impulsar la mejora de la tramitación de los procedimientos judiciales de protección de la infancia.

4. La Fundación Lucy Faithfull ha realizado un examen independiente de las disposiciones de protección de la infancia de las Islas Falkland y presentará su informe en agosto de 2013. Se eligió a esa organización debido a sus conocimientos especializados en la protección de la infancia, los exámenes que había realizado anteriormente en Santa Elena y otros territorios de ultramar, y la labor directa y de asesoramiento de la organización con adultos condenados por delitos sexuales. El Plan de Acción de Protección de la Infancia es un documento abierto, que se revisará teniendo en cuenta las recomendaciones a las que dé lugar el informe de la Fundación Lucy Faithfull; el objetivo es dar una respuesta proporcionada a los problemas detectados, que asegure que las Islas

Falkland dispongan de mecanismos de protección de la infancia adecuados y eficaces, teniendo en cuenta los recursos y la capacidad disponibles.

Capítulo II

Definición de niño

5. Para los fines de este informe, «niño» significa toda persona menor de 18 años. De conformidad con las leyes de las Islas Falkland, una persona alcanza la mayoría de edad cuando cumple 18 años.

Capítulo III

Principios generales

6. El Gobierno de las Islas Falkland reconoce que hay tres grandes retos para lograr la plena aplicación de la Convención en los pequeños territorios de ultramar, a saber:

i) las limitaciones del crecimiento económico debido a que se trata de comunidades aisladas, los problemas de acceso, la existencia de economías poco diversificadas y la dependencia del sector público; ii) las deficiencias crónicas en materia de capacidad de recursos humanos, que provocan una gran dependencia del apoyo técnico del Reino Unido;

iii) las dificultades de desarrollo social relacionadas con el desarrollo de los pequeños Estados insulares y la prestación de servicios públicos, con inclusión de la carga derivada del envejecimiento de la población, la «fuga de cerebros» jóvenes, la protección de la infancia y las necesidades de bienestar social.

7. Las Islas Falkland hacen frente a un problema adicional relacionado con la distribución de la población. El 21% de la población tiene menos de 18 años. Con exclusión de la base militar de Mount

Pleasant, el 89% de la población, o sea 2.120 personas, viven en la capital (Stanley) y el 11% de la población, o sea 351 personas, viven en el resto del territorio, en asentamientos remotos o granjas (Censo de 2012). Se imparte enseñanza primaria en las escuelas de los pequeños asentamientos o en las granjas, mediante una combinación de viajes y atención docente por vía telefónica, mientras que los alumnos de enseñanza secundaria residen durante el período lectivo en un albergue público de Stanley. También se prestan otros servicios públicos por vía telefónica y mediante viajes de los profesionales a las zonas rurales o de los residentes de esas zonas a Stanley.

8. Con el Plan de Acción de Protección de la Infancia de las Islas Falkland de 2013 se pretende identificar mecanismos para superar esos problemas y promover los intereses de los niños en el todo el territorio de las Islas Falkland.

9. El Departamento de Servicios Sociales tiene la responsabilidad estratégica de desarrollar y poner en práctica el Plan de Acción. Ello incluye el análisis práctico, la introducción del Marco Único de Evaluación y la aplicación de las recomendaciones del Informe Munro sobre la Protección de la Infancia, publicado por el Gobierno del Reino Unido en 2011. Se han establecido acuerdos con la Universidad de Lancashire para la formación profesional del personal de servicios sociales. El Departamento también es
responsable de garantizar que se presten servicios sociales a los niños y los adultos desplazados al Reino Unido, especialmente para que reciban atención residencial especializada debido a que sus necesidades no pueden ser atendidas en las Islas Falkland.

10. A finales de julio de 2013, el Departamento de Servicios Sociales gestionaba 40 casos de acogida de niños. Algunos estaban cargo del Gobierno de las Islas Falkland y otros estaban sujetos a planes de protección de la infancia. El porcentaje de niños que son objeto de actuaciones legales es similar al promedio de las administraciones locales del Reino Unido. Los Procedimientos de Salvaguardia del Niño de las

Islas Falkland de 2012 sustituyeron a los Procedimientos de Protección del Niño de las Islas Falkland de 2001.

11. Todo el personal del sector público y los voluntarios que trabajan con niños deben haber completado los controles de antecedentes penales, haber terminado el nivel 1 o 2 de capacitación en protección de la infancia y cumplir con los procedimientos de notificación de los problemas de protección de la infancia a los servicios sociales. También se alienta al personal y los voluntarios del sector privado a completar la capacitación y cumplir con los procedimientos de notificación. El centro de formación imparte cursos al personal de apoyo y los auxiliares docentes para que obtengan la cualificación profesional de especialista en apoyo pedagógico escolar, que incluye un módulo obligatorio sobre la protección de los niños. En la enseñanza secundaria, se ha introducido recientemente un Certificado General de Educación Secundaria en Salud y Asistencia Social, que incluye en su plan de estudios el tema de la protección de los niños.

12. Los castigos corporales están prohibidos por ley en las escuelas y en las prisiones. Los castigos corporales en el seno familiar se rigen por el common law, lo que significa que un progenitor puede aducir como defensa que se trataba de un castigo razonable en determinadas circunstancias ante una acusación por lesiones simples, pero no ante acusaciones más graves de crueldad hacia un niño, lesiones graves o agresión con resultado de lesiones físicas. No obstante, el Gobierno de las Islas Falkland no defiende los castigos corporales en el seno familiar; el Departamento de Servicios Sociales imparte cursos para progenitores en los que se promueven métodos alternativos para disciplinar a los niños y se capacita a los profesionales que se ocupan de los niños sobre la manera de abordar los presuntos casos de maltrato físico (y otras formas de maltrato a los niños). No se permite que los tutores de acogida apliquen castigos corporales. Cualquier denuncia de maltrato físico por parte de pacientes hospitalizados u otras personas vulnerables se toma muy en serio y se investiga a fondo; de conformidad con el Código de Gestión

del Gobierno, la práctica de castigos corporales constituiría tanto un delito como una falta disciplinaria.

13. El Departamento de Educación ha puesto en marcha un programa de capacitación denominado Teach Team (Equipo de Enseñanza), mediante el que se promueven técnicas de distensión para minimizar la confrontación entre las personas adultas y los niños, así como el tratamiento positivo por medio de la escucha de los niños, permitiéndoles expresar sus opiniones. Se imparte formación por medio del Teach Team a todo el personal docente de las escuelas de enseñanza primaria y secundaria, incluido el personal de apoyo pedagógico y los auxiliares docentes. En 2011, se puso en marcha en la escuela de enseñanza secundaria una política denominada Behaviour for Learning (Comportamiento para Aprender), que requiere la colaboración de los alumnos, los docentes y los progenitores. De acuerdo con ella, se puede expulsar temporalmente a los alumnos de la escuela, pero ello raramente ocurre.

Capítulo IV

Derechos y libertades civiles

14. El capítulo 1 del Decreto sobre la Constitución de las Islas Falkland de 2008 se basa en el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Todas las personas de las Islas Falkland pueden gozar de los derechos y las libertades fundamentales de la persona sin distinción de ningún tipo, y están protegidas de la discriminación por motivos de sexo, orientación sexual, raza, color, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, relación con una minoría nacional, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

15. Las Islas Falkland participaron en un programa cuatrienal (2007-2011) auspiciado por el Gobierno del Reino Unido y organizado por la Fundación de Derechos Humanos del Commonwealth, cuyo propósito era dar a conocer los instrumentos internacionales de derechos

humanos y preparar a los grupos de la sociedad civil y a los funcionarios de la administración pública para que resolvieran mejor los problemas de derechos humanos en los territorios de ultramar.

16. En marzo de 2010 y julio de 2011, como parte de ese programa, se recibió la visita de algunos académicos que impartieron formación en materia de derechos humanos a aproximadamente 200 personas, entre las que había público en general, miembros electos de la Asamblea Legislativa, funcionarios superiores, representantes de los medios de comunicación y funcionarios del conjunto de la administración pública, incluido el sector educativo, el sector sanitario, los servicios sociales, el servicio de libertad condicional, la policía, el servicio de prisiones, la administración de aduanas, el servicio de inmigración, el poder judicial y los tribunales. Se organizaron reuniones introductorias sobre los derechos humanos y reuniones especializadas sobre la incorporación de los derechos humanos en la formulación de políticas, el papel de las organizaciones comunitarias en la protección de los derechos humanos, recursos y procedimientos judiciales, presentación de informes en virtud de los tratados y la función de los medios de comunicación. Los instructores también colaboraron directamente con el personal de las escuelas de enseñanza primaria y secundaria para preparar el plan de estudios de la asignatura Educación Personal, Sanitaria y Social.

17. Esta capacitación dio lugar a una serie de resultados tangibles, algunos de los cuales recibieron financiación del proyecto, como la adopción por el Gobierno de las Islas Falkland del Plan de Acción para los Derechos Humanos de 2012; la creación de una organización independiente de la sociedad civil denominada Grupo de Derechos Humanos de las Islas Falkland para promover los derechos humanos en la comunidad; la adquisición de publicaciones sobre los derechos humanos para la biblioteca pública; la publicación y distribución de carteles y folletos sobre los derechos humanos en inglés y en español por parte de la organización benéfica de salud mental Team Tranquil; y la traducción al español de algunos de los folletos publicados por el Gobierno, como

los que reparten los visitadores sanitarios a los progenitores de lactantes. El 12% de las personas menores de 18 años hablan un idioma diferente del inglés en su hogar (Censo de 2012).

Capítulo V

Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado

18. Desde el 1 de julio de 2013, la asignación familiar para hijos menores de 16 años es de 66,20 libras por hijo y por mes. No está sujeta a la comprobación de los medios de vida, pero es imponible. Se puede solicitar para todos los niños, con la condición de que el niño o su progenitor tengan la nacionalidad de las Islas Falkland o un permiso de residencia permanente.

19. Desde el 1 de enero 2013, se pusieron en marcha los complementos salariales y los créditos por hijo a cargo, que están sujetos a la verificación de ingresos, para ayudar a mejorar la situación de los niños en las familias de bajos ingresos; se conceden independientemente de la situación migratoria. Otras prestaciones de bienestar social sujetas a verificación de ingresos, como el subsidio de ingresos y la prestación para vivienda, ya no están restringidas a las personas que tengan la nacionalidad de las Islas Falkland, ya que se pueden solicitar con independencia de la situación migratoria.

20. El Gobierno de las Islas Falkland tiene el compromiso de prestar apoyo a las familias para asegurar que todos los niños tengan el mejor comienzo posible en la vida. Cuando las familias requieren asistencia adicional se prestan diversos servicios dirigidos a los adultos y a los niños. En las Islas Falkland no hay un centro de acogida de niños, pero cuando es necesario los servicios sociales disponen plazas de acogimiento familiar (de carácter temporal, de emergencia o a largo plazo). Se proporciona capacitación y apoyo a todos los padres de acogida, cuestión que se ha reforzado mediante la aprobación de los Procedimientos de Acogimiento de las Islas Falkland de 2012.

21. En las Islas Falkland no hay personas sin hogar. Muchos adultos jóvenes optan por quedarse en el hogar familiar, alquilar una vivienda con compañeros o alquilar una habitación en el Lookout Lodge, que ofrece alojamiento con pensión completa para personas solteras. La Alianza Mundial de Asociaciones Cristianas de Jóvenes tiene tres grandes propiedades gestionadas por un encargado y proporciona alojamiento en régimen de alquiler en un entorno apropiado para jóvenes solteros de 16 a 25 años; muchos jóvenes consideran esos alojamientos como un primer paso hasta que tengan una vida independiente. Los adultos jóvenes que en su infancia fueron alojados por el Gobierno de las Islas Falkland reciben apoyo permanente del Departamento de Servicios Sociales para apoyar su transición a la vida independiente.

Capítulo VI

Salud básica y bienestar

22. La tasa de mortalidad perinatal en las Islas Falkland es de 1 cada 35. Las tasas de mortalidad materna y de lactantes son prácticamente 0, así como el número de niños menores de 5 años con peso inferior al normal. Hasta uno de cada diez habitantes de las Islas Falkland ha nacido en el extranjero por motivos médicos (Censo de 2012). En 2012, se introdujeron nuevos protocolos y cuadros de observación en las salas médicas para los bebés, los niños y los adolescentes. En 2013, se establecieron acuerdos con algunos hospitales del Reino Unido para impartir cursos ampliados de actualización para parteras.

23. La Ordenanza de la Salud Mental 2012 contiene nuevas disposiciones para las personas que padecen algún trastorno mental, tanto adultos como niños. En la capacitación sobre la nueva Ordenanza se ha destacado que la mala salud mental es un problema en la comunidad. Team Tranquil es una organización benéfica de salud mental que promueve el bienestar mental y realiza actividades de concienciación contra la discriminación. Colabora con los servicios sociales para apoyar

al grupo Acorns, que es un grupo social de la comunidad abierto a personas de todas las edades en el que participan los niños mayores con necesidades especiales en materia de comportamiento. En los meses de invierno, Team Tranquil organiza talleres para niños y adultos dirigidos a fomentar actividades saludables, como las artesanías y clases de baile. Team Tranquil también financia un enlace telefónico gratuito al servicio de asistencia telefónica de la organización Samaritans del Reino Unido, al que se pueden dirigir tanto los adultos como los niños.

24. Uno de los objetivos más importantes del plan en materia de salud de las Islas Falkland es la disminución del número de personas que hacen un uso indebido de las bebidas alcohólicas. Pareciera que los niños no consumen otras drogas que no sean las bebidas alcohólicas y los productos del tabaco. La policía y el servicio de aduanas se ocupan conjuntamente de evitar la importación de drogas ilegales. En el plan de estudios de la asignatura Educación Personal, Sanitaria y Social se incluye el tema del uso indebido de sustancias psicotrópicas de todos los tipos, tanto en la enseñanza primaria como secundaria. Ello se refuerza mediante el programa Drug Awareness and Resistance Education (Conciencia sobre las Drogas y Educación para la Resistencia), impartido en las escuelas de enseñanza primaria y secundaria por policías especialmente capacitados. El Servicio de Salud Mental de la Comunidad imparte clases de concienciación sobre el consumo de bebidas alcohólicas para personas condenadas por delitos relacionados con el consumo de alcohol y, cuando es necesario, el hospital proporciona tratamientos de desintoxicación de las bebidas alcohólicas.

25. Los enfermeros psiquiátricos comunitarios prestan servicios de orientación psicológica a los niños y los adultos. En 2012, el Servicio de Salud Mental de la Comunidad estableció un Servicio de Psicología Clínica para Niños y Adolescentes, en colaboración con el Consorcio del Servicio Nacional de Salud de South London y Maudsley, que atiende las remisiones del Departamento de Educación y el Departamento de Salud y evalúa las necesidades de salud mental de los niños y sus necesidades educativas. El Equipo de Atención Primaria de la Salud ha

establecido una clínica de salud para jóvenes, a fin de prestar apoyo al Servicio de Psicología Clínica para Niños y Adolescentes y procurar que el estado de salud y bienestar de los niños diagnosticados con trastornos del neurodesarrollo y sus familias sea óptimo. Paralelamente, se han ampliado las posibilidades de formación profesional continua del personal docente y sanitario.

Capítulo VII

Educación, esparcimiento y actividades culturales

26. La tasa de matriculación es del 100% y la tasa de abandono escolar es del 0%. Las tasas de asistencia escolar son del 98,6% en la enseñanza primaria y la enseñanza en las zonas rurales (todas las zonas de las Islas Falkland con excepción de Stanley y Mount Pleasant) (231 alumnos) y del 98% en la enseñanza secundaria (157 alumnos). En 2011, se unificó la enseñanza primaria y la enseñanza en las zonas rurales. El número promedio de alumnos por profesor es 1:24 en la enseñanza primaria y 1:13 en la enseñanza secundaria. En las zonas rurales hay 7 docentes para 31 alumnos. El número máximo de alumnos por clase es 30. El número de niños está creciendo, por lo que en 2012 se construyó una nueva instalación de educación preescolar.

27. El plan nacional de estudios está en correspondencia con el de Inglaterra, aunque se hace hincapié en la historia, la geografía, la historia natural y la cultura de las Islas Falkland. En 2012, los alumnos de la Etapa Básica 2 (7 a 11 años) superaron las calificaciones promedio del Reino Unido en todas las pruebas de las Metas de Rendimiento Estándar (Standard Attainment Targets) (lectura, escritura y matemáticas).

28. Aproximadamente el 50% de los alumnos de cada curso reciben financiación completa del Gobierno de las Islas Falkland para realizar estudios superiores en el Reino Unido. Se han establecido acuerdos de colaboración con el Instituto Peter Symonds de Winchester, que imparte cursos de nivel avanzado (Advanced Levels), y con el

Instituto de Educación Superior de Chichester, que imparte cursos de formación profesional. Todos los alumnos asisten a un curso de transición de una semana antes de dejar la escuela, que incluye asesoramiento sobre el dinero, la salud mental y la seguridad personal.

29. En los centros de enseñanza primaria, enseñanza secundaria y formación profesional no se permite utilizar los teléfonos móviles. Cuando los niños utilizan Internet en esos centros lo hacen bajo la supervisión del personal. Se imparte capacitación sobre la seguridad de Internet al personal y a los alumnos dos veces al año.

30. En el caso de los niños cuya lengua materna no es el inglés, cuando es posible se presta apoyo adicional, pero los sistemas de apoyo al aprendizaje de inglés como segundo idioma son todavía insuficientes. En la enseñanza secundaria se contrata a adultos hispanohablantes para ayudar a los alumnos cuya lengua materna es el español y, en 2013, se contrató a un auxiliar de apoyo pedagógico para los niños cuya lengua materna no es el inglés.

31. Se han alcanzado progresos importantes en cuanto a la atención de los niños con necesidades educativas especiales. En 2008, se nombró a un coordinador de necesidades educativas especiales, responsable de impartir ese tipo de enseñanza en las escuelas de enseñanza primaria y secundaria. La prestación de esos servicios combinadamente garantiza una mejor utilización de los recursos y un enfoque coordinado que facilita la transición de la enseñanza primaria a la secundaria de estos niños. El coordinador dirige un equipo de 4 docentes cualificados en enseñanza con necesidades educativas especiales y necesidades complejas, un máximo de 16 auxiliares pedagógicos de apoyo, cuyo número varía de acuerdo con las necesidades en esta esfera, 1 docente de intervención, que se dedica a los alumnos de enseñanza secundaria con problemas de comportamiento que tienen dificultades para asistir a las clases ordinarias, y 1 auxiliar de apoyo para adultos jóvenes, que se dedica a los jóvenes con necesidades educativas especiales que decidan seguir un año más en la escuela aunque hayan alcanzado la

edad de terminación de la escolaridad (16 años). El equipo de necesidades educativas especiales colabora estrechamente con el servicio de terapia del habla y el lenguaje. A los niños con necesidades educativas especiales de nivel medio y grave se les imparten las clases en unidades especializadas de las escuelas. Los niños con necesidades educativas especiales leves reciben apoyo en las aulas, asistencia para realizar los exámenes y enseñanza individualizada cuando es necesario. Todos los alumnos con necesidades educativas especiales tienen un plan educativo personalizado con objetivos pedagógicos concretos y, al acabar la escolarización, reciben un Certificado de Eficacia Personal. El número de niños con necesidades educativas especiales está aumentando, por lo que se construirá un nuevo edificio para esos alumnos junto a la escuela de enseñanza secundaria.

32. En las escuelas de enseñanza primaria se ejecuta un plan de dirección de juegos, mediante el que se capacita a los alumnos mayores en organizar y dirigir juegos para los demás alumnos durante el recreo. En la escuela de enseñanza secundaria se imparte un curso de cuidado de niños de la Cruz Roja para los alumnos de 14 años en adelante. Tanto en enseñanza primaria como en la secundaria hay clubes de actividades extraescolares para los alumnos, que organizan actividades deportivas, de música, de teatro, de manualidades y de apoyo para realizar los deberes de la escuela (lo que resulta especialmente útil para aquellos niños cuyos padres no pueden pagar el acceso a Internet). La política de actividades al aire libre incluye un procedimiento oficial de evaluación de los riesgos de las actividades fuera de la escuela. En 2011, la escuela de enseñanza secundaria puso en marcha grupos verticales de tutoría, mediante los que se alienta que los alumnos mayores se encarguen de aconsejar a los más jóvenes.

33. En 2013, el School's Out Trust, una organización de beneficencia comunitaria que gestionaba un club de actividades extraescolares para niños de 6 a 11 años, tuvo que cerrar debido a la falta de apoyo. Hay una guardería privada para bebés y niños en sus primeros pasos, así como otras tres guarderías (dos de ellas privadas y

una de beneficencia) que prestan servicios a niños de hasta 11 años, aunque muchos niños de 8 y más años de edad vuelven caminando a sus casas y se quedan solos hasta que sus progenitores vuelven del trabajo. Se entrega a los progenitores de niños en edad preescolar una carpeta informativa sobre seguridad infantil. El Departamento de Educación ha tenido reuniones con los proveedores de servicios de guarderías en las que se ha tratado la introducción de normas para la Etapa Básica de los Primeros Años (Early Years Foundation Stage). Todavía no se han establecido disposiciones legislativas que regulen la actividad de las guarderías, los cuidadores de niños y otros servicios de cuidado de niños.

34. Entre los objetivos más importantes del plan en materia de educación de las Islas Falkland figuran los siguientes: alcanzar el nivel de rendimiento más elevado posible en la enseñanza obligatoria y el aprendizaje permanente de la comunidad; aprovechar al máximo las posibilidades del uso de la tecnología, Internet y la educación a distancia para impulsar la educación y la formación, incluido el establecimiento de aulas virtuales en las zonas rurales; y apoyar activamente las oportunidades de educación y formación, incluida la educación superior y terciaria, de tal manera que se disponga de una fuerza de trabajo local altamente cualificada, que contribuya a la economía y al desarrollo de las Islas Falkland.

35. El 34% de la población activa de las Islas Falkland no tiene ninguna cualificación, aunque el número de personas sin cualificación ha disminuido prácticamente en un 4% desde 2006 (Censo de 2012). El plan de estudios de la asignatura Educación Personal, Sanitaria y Social de la enseñanza secundaria incluye elementos de orientación profesional y todos los años se organiza una feria de educación y formación abierta también para el público en general.

36. Los jóvenes de 14 a 16 años y de 16 a 25 años pueden participar en el Programa de Aprendizaje para Jóvenes y el Programa de Aprendizaje, respectivamente. Estos programas son impartidos por el centro de formación y permiten que los jóvenes empiecen a estudiar

para obtener cualificaciones profesionales en las esferas de estudio elegidas más las competencias básicas (inglés, matemáticas y tecnología de la información y de las comunicaciones). El personal del centro de formación organiza reuniones de manera regular con los alumnos de enseñanza secundaria y sus progenitores para proporcionar información y orientación sobre las oportunidades de formación profesional. Todos los jóvenes que cursan estos estudios reciben formación en materia de seguridad y salud y protección de datos como parte de su capacitación profesional.

37. El Programa de Acceso al Empleo del centro de formación está destinado a los jóvenes durante los 12 meses siguientes desde que terminan su escolarización; el objetivo es proporcionarles prácticas laborales adecuadas y capacitación para que mejoren sus perspectivas de empleo.

38. Los jóvenes pueden acceder al Programa de Empleo del centro de formación después de 12 meses desde que terminan su escolarización (o inmediatamente si se trata de jóvenes con necesidades especiales a los que encontrar un empleo independiente les resultaría muy difícil). Por medio de este programa se proporcionan prácticas laborales durante 20 horas a la semana con una remuneración equivalente al 90% del salario público más bajo, con el objetivo ayudar a los desempleados a encontrar empleo a tiempo completo. Los adultos y los jóvenes con necesidades especiales reciben asesoramiento de los servicios sociales, que supervisan su progreso y colaboran con el centro de formación y el personal médico a fin de promover su bienestar.

39. El Centro Recreativo de Stanley es una instalación comunitaria popular que también es utilizada por las escuelas (la educación física es obligatoria para todos los alumnos). Su personal imparte clases de natación y organiza otras actividades extraescolares para introducir a los niños de enseñanza primaria en la práctica de distintos deportes. También gestiona un club de vacaciones para niños de 5 a 11 años de edad, que organiza actividades deportivas, cursos de manualidades y excursiones de un día,

según la temporada, a lugares de interés. Hay algunos clubes deportivos comunitarios que desarrollan su actividad en el Centro Recreativo de Stanley; los niños mayores pueden participar en todos ellos y la mayoría también tiene secciones juveniles para los niños de menos edad. En 2011 se formó un club de tiro con arco que resultó ser tan popular que se ha trasladado a otras instalaciones para que sus miembros puedan ir a disparar hasta cuatro veces por semana.

40. El Gobierno, junto con la organización de beneficencia The Kids Playground Fund, ha hecho una importante inversión en los últimos cinco años en los parques e instalaciones de juego de Stanley, lo que ha incluido la mejora de los parques de juego existentes, la construcción de un nuevo parque de juegos y un nuevo parque de juegos para párvulos, la disposición de instalaciones de juego adicionales en la escuela de enseñanza primaria y la reserva de espacios para parques de juegos en las zonas donde se construirán nuevas viviendas. En el futuro complejo de viviendas Sapper Hill, que dispondrá de 138 parcelas para nuevas viviendas, también se han reservado zonas para espacios verdes y para la construcción de un nuevo campo deportivo.

41. En 2006, los progenitores y los docentes formaron la asociación de padres de la escuela de enseñanza primaria, con el propósito de recaudar fondos para adquirir artículos no esenciales para la escuela. En 2013 se amplió su mandato para abarcar también la escuela de enseñanza secundaria.

42. En 2010, algunos miembros de la comunidad constituyeron el Fondo Alex McGhie, para recaudar fondos y ayudar a los niños con necesidades especiales o con necesidades educativas especiales a desarrollar sus habilidades sociales y educativas y su capacidad de desarrollo físico, lo que incluye la provisión de materiales para juegos.

43. El Premio Duque de Edimburgo, que promueve actividades al aire libre y de servicio a la comunidad entre los niños de más edad, se puso en marcha nuevamente en las Islas Falkland en 2007.

44. En 2012 se estableció la Messy Church de las Islas Falkland, afiliada al movimiento Messy Church del Reino Unido, cuyo objetivo es llegar a las familias que no asisten a la iglesia «convencional». La Messy Church es una iniciativa conjunta de las tres iglesias de Stanley y la comunidad se reúne un domingo por la tarde al mes en un salón comunitario. Asisten personas de todas las edades, que practican actividades de artesanía, rezan y cenan juntas.

45. La Fuerza de Defensa de las Islas Falkland permite que los jóvenes que reúnen las condiciones necesarias se alisten a partir de los 17 años, siempre que cuenten con el consentimiento de sus progenitores. Aunque pueden participar en una amplia gama de actividades de formación, que incluye el manejo de armas y tácticas de infantería, los menores de 18 años no pueden participar en operaciones militares. Los clubes de tiro locales permiten que los niños mayores participen en algunas actividades relacionadas con los deportes de tiro.

Capítulo VIII

Medidas especiales de protección

46. La edad de terminación de la escolaridad en las Islas Falkland son los 16 años. El empleo de niños menores de 14 años está prohibido por la Ordenanza sobre el Trabajo Infantil de 1996 (en su última versión enmendada, de 2006), que también regula el empleo a tiempo parcial de los jóvenes de 14 y 15 años. En la Ordenanza del Salario Mínimo de 2013 se establece un salario mínimo para las personas jóvenes, que da derecho a todos los trabajadores de 16 y 17 años a cobrar un salario mínimo por hora, cuya cuantía se revisa todos los años y se publica en una ordenanza.

47. A principios de 2012, el Gobierno tuvo conocimiento de un aumento significativo de la importación de sustancias psicoactivas legales

(conocidas comúnmente como «euforizantes legales»). Tras la posterior investigación en la comunidad, se descubrió que había habido algunos ingresos hospitalarios de urgencia de adultos jóvenes debido a que habían consumido esas sustancias, y había pruebas que indicaban que se había ofrecido esas sustancias a los niños. Con el fin de salvaguardar a la comunidad de las Islas Falkland de los riesgos para la salud asociados al consumo de esas sustancias, el 25 de mayo 2012 entró en vigor la Orden de Prohibición de las Sustancias Psicoactivas de 2012, mediante la que se prohíbe su importación. En principio, esta medida ha permitido hacer frente al problema satisfactoriamente en las Islas Falkland, ya que hasta la fecha los funcionarios de aduanas no han interceptado más remesas de sustancias psicoactivas en los envíos que llegan a las islas ni en los controles que se realizan a los pasajeros que llegan a la frontera.

48. En 2008 se enmendó la Ordenanza sobre el Consumo de Productos del Tabaco por Niños y Jóvenes de 2007, para elevar la edad mínima a partir de la que se permite consumir esos productos, de los 16 a los 18 años.

49. Dado el carácter imprevisible del entorno de las Islas Falkland y la dificultad para detectar las minas que se colocaron en el conflicto de 1982, la remoción de minas es un trabajo particularmente peligroso que implica importantes riesgos y dificultades técnicas. Desde agosto de 1982 los campos minados están claramente marcados y tienen muy pocas repercusiones en la comunidad local. Cuando se descubren minas terrestres u otras municiones sin detonar fuera de las zonas minadas delimitadas, son retiradas por los equipos de neutralización de artefactos explosivos del Ministerio de Defensa. En 2010, 2012 y 2013, los contratistas del Gobierno del Reino Unido efectuaron las actividades previstas de remoción de minas, por lo que se limpiaron algunos campos de minas y considerables extensiones del territorio fueron declaradas libres de minas y otros explosivos, y utilizables de manera segura. El Gobierno de las Islas Falkland, con ayuda técnica del Ministerio de Defensa cuando es necesario, se encarga de la labor de educar y advertir

al público, que incluye visitas periódicas a las escuelas. El programa de concienciación civil está siendo objeto de examen.

50. En 2007 se estableció un centro de día para niños y adultos jóvenes con necesidades adicionales; este servicio ya no está en funcionamiento, pero el Gobierno de las Islas Falkland está preparando una estrategia para personas vulnerables cuyo objetivo es identificar y subsanar las posibles deficiencias en la prestación de servicios para niños (incluidos los que han terminado su escolarización) y adultos con necesidades especiales. Sigue funcionando un grupo de apoyo para los padres de niños con necesidades adicionales, que recibe asistencia del Departamento de Servicios Sociales.

51. En la Ordenanza sobre Justicia Penal de 1989 se establece que un joven de 17 años debe ser tratado como un adulto, y no como un niño, al aplicar las disposiciones legales relativas a la detención policial y la concesión de la libertad bajo fianza. Sin embargo, durante muchos años, la Policía Real de las Islas Falkland ha tratado a los jóvenes de 17 años como niños, y no como adultos, al aplicar esas disposiciones. El próximo proyecto de ley sobre los medios de prueba y el procedimiento penal hará oficial esa práctica, modificando la legislación para que una persona sospechosa de 17 años sea tratada como un niño a todos los efectos en el marco del derecho penal.

52. En el proyecto de ley sobre los medios de prueba y el procedimiento penal también se establecerán las opciones de condena para los adultos y los niños infractores, que incluirán las órdenes de rehabilitación de jóvenes, y se eliminará la discriminación actual por la que una condena de reclusión en una institución para jóvenes infractores se puede imponer a los jóvenes varones de 14 a 20 años y a las mujeres de 15 a 20 años.

53. Desde 2008 solo se ha dictado una condena de privación de libertad contra un niño.

54. En marzo de 2009, se abrió una nueva prisión en Stanley, que está junto a la comisaría. Las celdas se han diseñado de conformidad con las especificaciones establecidas por el Ministerio del Interior del Reino Unido. El diseño de la prisión permite que los espacios se puedan disponer de distintas formas, según la combinación de los reclusos, y los jóvenes están separados del resto de reclusos. La reglamentación que rige la prisión de Stanley se ha modificado, con ayuda y orientación del Asesor Penitenciario de los Territorios del Ultramar del Reino Unido, y entrará en vigor a finales de 2013, junto con las Instrucciones del Oficial Encargado.

55. En la Ordenanza sobre Derecho Penal (Pruebas) de 2000 se asegura la protección de los denunciantes y los testigos vulnerables, mediante la aplicación de medidas especiales en los juicios penales, que incluyen la posibilidad de prestar testimonio por medio de un enlace de televisión en directo desde otro lugar. La parte demandante puede solicitar la aplicación de medidas especiales para cualquier persona vulnerable, pero estas están a disposición automáticamente para los denunciantes de delitos sexuales y los menores de 17 años. Mediante el próximo proyecto de ley sobre los medios de prueba y el procedimiento penal se enmendará la legislación para ampliar esa protección a los menores de 18 años. Con independencia de la aplicación de las medidas especiales, los servicios sociales prestan apoyo a todos los niños y a otros denunciantes y testigos vulnerables.

56. En 1998 se enmendó la Ordenanza sobre Administración de Justicia de 1949, a fin de que no haya una limitación de tiempo para iniciar un proceso judicial por cualquier tipo de delito sexual contra una persona que fuera menor de 16 años cuando se cometió el delito. En 2012 se enmendó nuevamente la Ordenanza, para que no haya ninguna limitación de tiempo para iniciar un proceso judicial por cualquier tipo de delito sexual, con el objetivo de ampliar la protección a los adultos y los jóvenes de 16 y 17 años.

57. En los Procedimientos de Salvaguardia de las Islas Falkland de 2012 se reconoce que la explotación y los abusos sexuales son una forma de maltrato infantil. La capacitación sobre protección de la infancia en todos los niveles incluye la identificación de los factores de riesgo pertinentes. Los presuntos casos de abusos sexuales se investigan rigurosamente y son enjuiciados por las autoridades. Desde el 1 de julio de 2008 ha habido seis juicios con condenas por delitos sexuales contra niños. Un autor fue condenado por delitos muy graves contra niños de corta edad. Los demás autores fueron condenados por agresiones sexuales a niños, actividades sexuales con niños menores de 16 años y delitos de pornografía infantil.

58. La policía aplica en su labor las directrices publicadas por la Asociación de Jefes de Policía y, cuando es necesario, solicita asistencia especializada a la Policía de Devon & Cornwall o al Centro para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso en Internet (Child Exploitation and Online Protection Centre). Los fiscales aplican en su labor las directrices publicadas por el Ministerio Público de la Corona, en particular el Código para los Fiscales de la Corona y, cuando es necesario, contratan a abogados penalistas para que presten servicios de asesoría y defensa. El Ministerio Público de la Corona cedió a un fiscal en comisión de servicio en 2009-2010 y enviará a otro más en 2013-2014, para asegurar que en los servicios fiscales y policiales de las Islas Falkland se incorporen las mejores prácticas del Reino Unido.

59. La Ley de Delitos Sexuales de 2003 se aplica en las Islas Falkland. En la parte II de la ley se establece que se deben cumplir determinados requisitos de notificación con respecto a las personas condenadas por delitos sexuales. La policía colabora estrechamente con sus homólogos del Reino Unido y de otras comunidades que tienen sólidos vínculos con las Islas Falkland, como Santa Elena y Ascensión, e informa a las autoridades competentes si algún condenado por delitos sexuales viaja a esos lugares desde las Islas Falkland.

60. También de conformidad con la parte II de la ley, tras el cumplimiento de la condena (o inmediatamente antes de la puesta en libertad, en determinados casos con largas condenas de prisión), se solicita que se dicte una orden de prevención de delitos sexuales. El Grupo Interinstitucional de Protección Pública, que se basa en los acuerdos de protección pública de carácter interinstitucional del Reino Unido, evalúa los riesgos que entrañan los autores de delitos sexuales mediante el instrumento de evaluación HCR-20 y vigila a esas personas tras su puesta en libertad y su regreso a la comunidad, incluido el cumplimiento de las condiciones establecidas en la orden de prevención de delitos sexuales.

61. En 2013, se amplió el Servicio de Libertad Vigilada, que continúa colaborando estrechamente con el Oficial Encargado de la Prisión, el psiquiatra visitante, el Servicio de Atención Psiquiátrica de la Comunidad y el Departamento de Servicios Sociales para prestar diversos servicios de tratamiento y rehabilitación a los reclusos. Entre otras cosas, aplica programas de tratamiento a los autores de delitos sexuales en la prisión y presta apoyo a los reclusos antes y después de su puesta en libertad. Se han establecido acuerdos con el Consorcio de Libertad Vigilada de Londres para impartir cursos de perfeccionamiento sobre evaluación del riesgo y tratamiento de los infractores.

62. El plan de estudios de la asignatura Educación Personal, Sanitaria y Social que se imparte en la enseñanza primaria y secundaria incluye elementos para enseñar a los niños a protegerse y a establecer relaciones adecuadas.

Capítulo IX

Ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos

63. A continuación se enumeran otros instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con los derechos consagrados en la Convención, que son de aplicación en las Islas Falkland:

• Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;

• Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

• Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

• Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

• Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;

• Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) de la OIT;

• Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) de la OIT.»

30 de marzo de 2015

Documento de trabajo preparado por la Secretaría General sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands).
Documento A/AC.109/2015/19

ISLAS MALVINAS (FALKLAND ISLANDS)[*]
Documento de trabajo preparado por la Secretaría

[*] Existe una disputa de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de las Islas Malvinas (Falkland Islands) (véase ST/CS/SER.A/42).

Índice

		Párrafo
I.	GENERALIDADES	1
II.	CUESTIONES CONSTITUCIONALES Y POLÍTICAS	2–4
III.	Presupuesto	5
IV.	CONDICIONES ECONÓMICAS	6–21
	A. Generalidades	6
	B. Pesca y agricultura	7-10
	C. Turismo	11
	D. Transporte, comunicaciones y servicios públicos	12–16
	E. Medio ambiente e hidrocarburos	17-21
V.	CONDICIONES SOCIALES	22–27
	A. Generalidades	22-23
	B. Salud pública	24
	C. Bienestar y seguridad social	25
	D. Educación	26–27
VI.	REMOCIÓN DE MINAS Y ACTIVIDADES CONEXAS	28–30
VII.	PARTICIPACIÓN EN ORGANIZACIONES Y ACUERDOS INTERNACIONALES	31-32
VIII.	EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR ORGANIZACIONES Y FOROS INTERGUBERNAMENTALES	33–37

IX. ESTATUTO FUTURO DEL TERRITORIO 38–45
A. Posición de la Potencia administradora 38–41
B. Posición del Gobierno de la Argentina 42–45

X. EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR LAS NACIONES UNIDAS 46–64
A. Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 46–53
B. Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) 54–63
C. Medidas adoptadas por la Asamblea General 64

I. Generalidades

1. Las Islas Malvinas (Falkland Islands) son un Territorio No Autónomo administrado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que comprende dos islas grandes llamadas Soledad (East Falkland) y Gran Malvina (West Falkland) y cientos de islas más pequeñas, y tiene una superficie total de 12.173 km^2. Las Islas están situadas en el Atlántico Sur, unos 770 km al noreste del Cabo de Hornos y unos 480 km al este del área continental sudamericana. Las Islas Georgias del Sur, situadas unos 1.300 km al sudeste de las Islas Malvinas (Falkland Islands), y las Islas Sandwich del Sur, situadas unos 750 km al estesudeste de las Georgias del Sur, son administradas desde las Islas Malvinas (Falkland

Nota: La información recogida en el presente documento de trabajo se deriva de la información transmitida al Secretario General por la Potencia administradora el 29 de diciembre de 2014 en virtud del Artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas, así como de la información facilitada por el Gobierno de la Argentina y de la disponible en fuentes públicas. Puede consultarse información adicional en documentos de trabajo anteriores publicados en el sitio web de las Naciones Unidas
http://www.un.org/es/decolonization/workingpapers.shtml.

Islands) como un Territorio aparte; el Gobernador de las Islas Malvinas (Falkland Islands) ejerce también el cargo de Comisionado de las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur. Según la Potencia administradora, las Islas Malvinas (Falkland Islands) tienen más de 2.500 habitantes (sin incluir a los residentes que se encuentran temporalmente ausentes y los civiles que trabajan junto con la guarnición del Ministerio de Defensa de unos 1.200 efectivos del Reino Unido), cifra que representa el mayor número de habitantes registrado desde 1931. Existe una disputa entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido acerca de la soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands), como se establece en la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General y las resoluciones posteriores pertinentes a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands).

II. Cuestiones constitucionales y políticas

2. La Argentina presentó una nota de protesta (véase A/63/542, anexo I) por la Constitución aprobada en 2008, que entró en vigor el 1 de enero de 2009 (instrumento jurídico de 2008, núm. 2846). De conformidad con la Constitución, los miembros del poder legislativo eligen un presidente que encabeza las sesiones de la Asamblea Legislativa. El Gobernador, con el acuerdo de la Asamblea Legislativa, nombra un Jefe Ejecutivo como máxima autoridad de la administración pública, que se encarga de aplicar las políticas. El Consejo Ejecutivo, que examina las cuestiones normativas, está formado por tres miembros elegidos cada año entre los integrantes de la Asamblea Legislativa y dos miembros por derecho propio, sin derecho de voto. El Fiscal General y el Comandante de las Fuerzas Británicas en las Islas tienen derecho a asistir a las sesiones del Consejo Ejecutivo, pero no a votar. El Gobernador nombrado por el Reino Unido es responsable de la política exterior y de defensa. Según la Constitución, el Gobernador, con el asesoramiento y el consentimiento de la Asamblea Legislativa, puede legislar en favor de la paz, el orden y el buen gobierno del Territorio, mientras que la Corona Británica mantiene plenos poderes para este mismo fin.

3. Como ya se ha informado, de los ocho miembros que componen la Asamblea Legislativa elegidos el 7 de noviembre de 2013 para un mandato de cuatro años, cinco proceden del distrito urbano de Stanley (Puerto Argentino) y tres de Camp (es decir, de fuera de la única ciudad del Territorio). El Gobernador Colin Roberts asumió sus funciones el 29 de abril de 2014. Las próximas elecciones generales par a los miembros de la Asamblea Legislativa están previstas para noviembre de 2017.

4. Durante 2014 y comienzos de 2015, la Argentina y el Reino Unido siguieron reiterando sus respectivas posiciones sobre diversos aspectos constitucionales, militares y económicos de la disputa de soberanía respecto del Territorio. Esto incluyó la presentación de escritos ante las Naciones Unidas (véanse A/68/747, A/68/978, A/69/716 y A/69/756) y la publicación de comunicados de prensa por el Gobierno de la Argentina, entre ellos un comunicado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de fecha 10 de junio de 2014. A continuación figura información adicional sobre las posiciones respectivas de la Potencia administradora y del Gobierno de la Argentina, incluidas sus respectivas declaraciones formuladas ante las Naciones Unidas.

III. Presupuesto

5. El ejercicio económico del Territorio empieza el 1 de julio y termina el 30 de junio. Según la Potencia administradora, el presupuesto operativo para 2013/14 ascendió a unos 54 millones de libras esterlinas. El Territorio hace todo lo posible por mantener un presupuesto equilibrado.

IV. Condiciones económicas

A. Generalidades

6. Según la Potencia administradora, el producto interno bruto (PIB) de las Islas fue de 198,4 millones de libras en 2012. El PIB per

capita ese año fue de aproximadamente 77.500 libras. La pesca sigue siendo el sector más importante de la economía (entre el 50% y el 60% del PIB), y el sector del turismo y otros sectores, como la producción ganadera y su procesamiento, han crecido en los últimos años. Según la Potencia administradora, la industria del petróleo ha contribuido al 27% del PIB. Las Islas Malvinas (Falkland Islands) tienen una tasa de desempleo muy baja, con menos de un 1% registrado en 2012, y casi el 20% de quienes trabajan están pluriempleados. El Plan de Desarrollo de la Infraestructura del Territorio determinó las esferas que contribuirían a apoyar el crecimiento económico.

B. Pesca y agricultura

7. Las especies de calamar loligo, o doryteuthis, e illex son la base de las pesquerías y la economía de las Islas Malvinas (Falkland Islands). Según la Potencia administradora, el Departamento de Pesquerías está encargado de administrar el sector pesquero en el Territorio; este sector, el principal contribuyente al PIB, representó el 34% del PIB total en 2012, y se invierte un nivel considerable de recursos para garantizar que las poblaciones de peces se utilicen de manera sostenible.

8. La Argentina ha denunciado la explotación unilateral de los recursos naturales por el Reino Unido. Además, el 17 de diciembre de 2014, los Presidentes de los Estados partes y los Estados asociados del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), en un comunicado especial sobre la exploración de hidrocarburos y pesca en la plataforma continental argentina en proximidad de las Islas Malvinas, reiteraron su rechazo al desarrollo de actividades unilaterales británicas que incluían la exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables del área en controversia (véanse A/69/775, anexo, y el párr. 34).

9. El Reino Unido mantiene su postura de que los isleños tienen derecho a la exploración y explotación de sus recursos naturales en su

propio beneficio económico como parte integral de su derecho a la libre determinación.

10. Los suelos de las Islas, ácidos y con baja fertilidad, en conjunción con el clima oceánico ventoso y fresco, limitan de forma natural el cultivo y orientan el sector agropecuario a la cría de animales. La lana sigue siendo el principal producto de exportación de la tierra. El Departamento de Agricultura se encarga de administrar este sector y, en los últimos años, ha promovido el desarrollo de la industria de la carne y de técnicas ganaderas para la cría de ovejas de doble uso con el máximo rendimiento de carne y de lana. Se está aplicando en el Territorio un plan quinquenal de apoyo a la agricultura. Según los informes, en 2013 se procesaron 58.000 ovejas y corderos.

C. Turismo

11. El turismo contribuye considerablemente a la economía del Territorio, con una aportación cifrada en torno a los 8,5 millones de libras por año. Según la Potencia administradora, la Junta de Turismo de las Islas sigue ampliando el sector del turismo en las Islas Malvinas (Falkland Islands). Al cierre de la temporada de cruceros de 2013, habían llegado en total 31.622 pasajeros, lo que representa un aumento del 7% desde 2012. Según la Potencia administradora, en 2014 se continuaron tomando medidas para actualizar la estrategia de desarrollo del turismo del Territorio con miras a impulsar el turismo terrestre sostenible de las Islas.

D. Transporte, comunicaciones y servicios públicos

12. El Territorio tiene aproximadamente 1.000 km de carreteras. Según la Potencia administradora, durante 2014 se han seguido haciendo obras de mejora de las carreteras que conectan los núcleos de población y las granjas de la periferia. Además hay un servicio de transporte de cabotaje, un servicio regular de transbordadores y servicios de transporte

aéreo local para garantizar la comunicación de los núcleos de población del este, el oeste y las islas exteriores.

13. En 2014, se siguió disponiendo de un servicio semanal regular entre Punta Arenas (Chile) y las Islas Malvinas (Falkland Islands), con dos escalas mensuales en Río Gallegos (Argentina), conforme a lo dispuesto en la Declaración Conjunta de la Argentina y el Reino Unido de 14 de julio de 1999. En virtud del canje de notas sobre navegación y aeronavegación de febrero de 2001, se autorizan los vuelos privados, así como varios vuelos de evacuación médica entre las Islas Malvinas (Falkland Islands) y el territorio continental de la Argentina, Chile y el Uruguay.

14. En febrero de 2010, en respuesta a las actividades relacionadas con los hidrocarburos realizadas en aguas circundantes de las Islas Malvinas (Falkland Islands), la Argentina emitió el Decreto 256/2010, por el que se exigía autorización a los buques que atracaran en los puertos argentinos o atravesaran las aguas argentinas. A este respecto, los miembros del MERCOSUR y la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) habían decidido previamente cerrar sus puertos a los «buques que enarbolaran la bandera ilegal de las Islas Malvinas». En 2014, se siguieron aplicando esas decisiones.

15. Por su parte, el Reino Unido siguió considerando en 2014 que el mencionado Decreto 256/2010 incumplía el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y continuó sosteniendo que, en virtud del derecho internacional, los isleños tenían derecho a desarrollar su economía, incluidos los recursos naturales, en beneficio del Territorio. En sus comunicaciones con las Naciones Unidas, el Reino Unido también siguió protestando contra las medidas encaminadas a aislar a los isleños y perjudicar su economía y expresando su esperanza de que se respetaran los deseos de los isleños y se les permitiera desarrollar en paz su territorio y su economía.

16. En lo que respecta a las telecomunicaciones, según la Potencia administradora, aproximadamente el 75% de los hogares tiene conexión a Internet de banda ancha. En cuanto a los servicios públicos, el principal parque de energía eólica cubre aproximadamente el 26% de las necesidades de electricidad de la población urbana. Se utilizan turbinas eólicas para proporcionar electricidad a fincas y pequeños asentamientos.

E. Medio ambiente e hidrocarburos

17. Según la Potencia administradora, el Territorio ha tomado medidas para respetar una serie de tratados y convenios relativos al medio ambiente. Por su parte, la Argentina ha rechazado la aplicación territorial de esos tratados y convenios por el Reino Unido aduciendo que el Territorio y los espacios marítimos circundantes forman parte integral de la Argentina.

18. En 2014 continuó la prospección marítima de hidrocarburos ante las protestas de la Argentina, otros Estados Miembros y diversas organizaciones regionales e intergubernamentales.

19. Según fuentes oficiales, en 2014 la Secretaría de Energía de la Argentina continuó los procedimientos administrativos iniciados contra varias empresas por desarrollar actividades no autorizadas de prospección de hidrocarburos en la zona. Además, tras la aprobación de la Ley núm. 26.915, por la que se modificó la Ley núm. 26.659 relativa a los hidrocarburos y en la que se establecieron tipos de delitos y sanciones por participar por cuenta propia o de terceros en cualquier actividad de exploración, extracción, transporte o almacenamiento de hidrocarburos en la plataforma continental argentina sin la autorización de las autoridades de la Argentina, este país envió cartas a las empresas que participaban directa o indirectamente en dichas actividades.

20. En 2014, el derecho de la Argentina a iniciar acciones legales respetando plenamente el derecho internacional y las resoluciones pertinentes contra las actividades de prospección y explotación en la

zona objeto de disputa fue reconocido en los resultados de las reuniones de las siguientes agrupaciones: los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Grupo de los 77 y China (Nueva York, 26 de septiembre de 2014) (véase A/69/423, anexo); la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) (San Salvador, 7 de noviembre de 2014); la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) (Montevideo, 21 de agosto de 2014); y el MERCOSUR (Caracas, 29 de julio de 2014, y Paraná (Argentina), 17 de diciembre de 2014). Más recientemente, los Presidentes de los Estados partes y Estados asociados del MERCOSUR, en un comunicado especial emitido en Paraná el 17 de diciembre de 2014, reafirmaron su compromiso de intercambiar la información disponible sobre los buques o artefactos navales con derroteros que incluyeran a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur con cargas destinadas a actividades hidrocarburíferas y/o mineras ilegales en la plataforma continental argentina, y la adopción de las medidas susceptibles de ser reglamentadas para impedir el ingreso a sus puertos de buques o artefactos navales que enarbolasen la bandera ilegal de las Islas Malvinas (véase A/69/775, anexo).

21. En 2014, la Potencia administradora continuó expresando a la Argentina su postura al respecto, a saber, que, con arreglo al derecho internacional, la plataforma continental no formaba parte de la Argentina; que apoyaba el derecho de los isleños a explotar sus recursos naturales en su propio beneficio económico como parte integral de su derecho a la libre determinación; y que rechazaba la aplicabilidad de la legislación nacional argentina a las empresas que se dedicaran a la explotación de hidrocarburos en las Islas.

V. Condiciones sociales

A. Generalidades

22. Según la Potencia administradora, el Territorio respeta los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Potencia administradora ha extendido a las Islas Malvinas (Falkland

Islands) la aplicación de las disposiciones del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

23. Por su parte, la Argentina ha rechazado invariablemente la aplicación territorial por parte del Reino Unido de los diversos instrumentos internacionales citados, al igual que la inclusión del Territorio entre los territorios de ultramar dependientes del Reino Unido, o en cualquier otra designación similar.

B. Salud pública

24. Según información suministrada por la Potencia administradora, los tratamientos médicos y odontológicos son gratuitos para todos los residentes gracias a un acuerdo de atención médica. Hay un hospital en el Territorio con instalaciones modernas y personal de asistencia médica, odontológica y de enfermería, pero no hay óptico residente. Para los tratamientos más complejos se recurre a la evacuación médica.

C. Bienestar y seguridad social

25. Según la Potencia administradora, la Ordenanza de Pensiones de Jubilación de las Islas Falkland dispone que todos los empleadores y empleados entre los 17 y 64 años realicen aportaciones mensuales fijas. Hay un sistema de subsidios y pensiones de asistencia social para los casos de condiciones de vida difíciles y discapacidad.

D. Educación

26. La enseñanza en el Territorio es gratuita y obligatoria para todos los niños de 5 a 16 años y se ofrece educación preescolar (escuela de párvulos) a partir de los 4 años. Según la Potencia administradora, los

estudios postsecundarios, incluida la educación universitaria, que no están disponibles dentro de las Islas, son financiados por el Gobierno de las Islas Malvinas (Falkland Islands); en 2014 había aproximadamente 453 alumnos matriculados (de los cuales 22 vivían en zonas rurales). En las Islas, la tasa de matriculación de todos los niños en edad escolar es del 100% y la proporción actual de alumnos por maestro es de 10 a 1 en la escuela primaria y de 14 a 1 en la secundaria.

27. Según información proporcionada por la Argentina, los habitantes de las Islas Malvinas (Falkland Islands) gozan, en pie de igualdad con el resto de la población argentina, de acceso al sistema educativo público argentino. En el informe del Secretario General de 2014 sobre facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los Territorios No Autónomos (A/69/67, sección II.B) se facilita más información al respecto.

VI. Remoción de minas y actividades conexas

28. De conformidad con la Convención de 1997 sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (Convención de Ottawa), los Estados partes están obligados a retirar las minas antipersonal de las zonas minadas en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor de la Convención, a no ser que se conceda una prórroga con arreglo a la Convención.

29. En noviembre de 2008, en la Novena Reunión de los Estados Partes en la Convención de Ottawa, se concedió al Reino Unido una prórroga hasta el 1 de marzo de 2019. Según la Potencia administradora, además de los proyectos terminados en 2010 y 2013 para desminar cuatro y cinco zonas minadas, respectivamente, se convino en un nuevo proyecto para limpiar 23 zonas minadas. El proyecto comenzó en enero de 2015. Se están examinando las alternativas para nuevos proyectos de desminado.

30. Como se ha señalado en informes anteriores, en la segunda Conferencia de los Estados Partes Encargada del Examen de la Convención de Ottawa, celebrada en diciembre de 2009, se aprobó la solicitud de prórroga de la Argentina hasta e l 1 de enero de 2020. En la tercera Conferencia de los Estados Partes Encargada del Examen de la Convención de Ottawa, celebrada en Maputo del 23 al 27 de junio de 2014, la Argentina declaró que seguía sin tener acceso a las minas antipersonal en las Islas y que las tareas de remoción de minas se planificarían en detalle y se llevarían a cabo tan pronto ejerciera el control de las zonas en cuestión, sujetas a una disputa de soberanía, o cuando la Argentina y el Reino Unido suscribieran un acuerdo para adelantar esos planes.

VII. Participación en organizaciones y acuerdos internacionales

31. Según la información facilitada por la Potencia administradora, el Gobierno de las Islas Malvinas (Falkland Islands) participa en diversos foros del Commonwealth y es miembro de la Asociación de los Territorios de Ultramar del Reino Unido y del Foro de Cooperación de los Territorios del Atlántico Sur. Además, sus representantes participan también, como miembros de la delegación del Reino Unido, en otras reuniones internacionales sobre cuestiones que afectan a los intereses de los isleños a fin de reflejar sus opiniones. Según la postura del Gobierno del Reino Unido, los isleños deben poder asistir por derecho propio a todas las reuniones que afecten a sus intereses.

32. La Argentina no es miembro de las organizaciones mencionadas. De conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en las que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido, la Argentina reafirma el carácter bilateral de la cuestión de las Islas Malvinas y, en consecuencia, rechaza todo intento de permitir la participación de los isleños por sí mismos.

VIII. Examen de la cuestión por organizaciones y foros intergubernamentales

33. La cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) se trató en varias reuniones celebradas en 2014 y enero de 2015 por distintas entidades intergubernamentales, entre las que se cuentan organizaciones regionales y subregionales, como la Organización de los Estados Americanos (OEA) (Asunción, 5 de junio de 2014), el Grupo de los 77 y China (Santa Cruz de la Sierra (Bolivia (Estado Plurinacional de), 15 de junio de 2014, y Nueva York, 26 de septiembre de 2014), el MERCOSUR (Caracas, 29 de julio de 2014, y Paraná, 16 y 17 de diciembre 2014), la ALADI (Montevideo, 21 de agosto de 2014), y la OLADE (San Salvador, 7 de noviembre de 2014). En las decisiones adoptadas en estas reuniones se reafirmó la necesidad de que la Argentina y el Reino Unido reanudaran las negociaciones con el objeto de alcanzar una solución pacífica para la disputa de soberanía.

34. Por otra parte, el Grupo de los 77 y China (Santa Cruz de la Sierra, 15 de junio de 2014, y Nueva York, 26 de septiembre de 2014), el MERCOSUR (Caracas, 29 de julio de 2014, y Paraná, 16 y 17 de diciembre 2014), la ALADI (Montevideo, 21 de agosto de 2014) y la OLADE (San Salvador, 7 de noviembre de 2014), en las decisiones adoptadas en sus respectivas reuniones, recordaron el llamamiento realizado a ambas partes para que se abstuviesen de adoptar decisiones que entrañasen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas atravesaban el proceso recomendado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, citando en algunos casos explícitamente la resolución 31/49 de la Asamblea General, de 1 de diciembre de 1976 (véanse A/69/423, anexo, y A/69/775, anexo).

35. Además, en el comunicado especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas aprobado en la 24ª Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada los días 8 y 9 de diciembre de 2014, los Jefes de Estado y de Gobierno reafirmaron la necesidad de que los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido reanudaran, a la mayor

brevedad posible, las negociaciones y, en relación con las acciones unilaterales de exploración y explotación de recursos renovables y no renovables que el Reino Unido había venido llevando a cabo en el área en disputa, recordaron los llamamientos de la comunidad internacional a ambas partes a que se abstuvieran de adoptar decisiones que entrañasen modificaciones unilaterales en la situación de las Islas Malvinas, de conformidad con la resolución 31/49 de la Asamblea General. Señalaron también que el refuerzo de la presencia militar en el área de disputa, que vulneraba dicha resolución, resultaba incompatible con la política de apego a la búsqueda de una solución por la vía pacífica de la controversia territorial entre los dos Gobiernos (véase A/69/773, anexo). Los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), en la declaración especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas adoptada en su tercera Cumbre, celebrada los días 28 y 29 de enero de 2015, reiteraron el permanente interés de los países de la región en que los dos Gobiernos reanudasen las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a la disputa (véase A/69/782, anexo).

36. Además, los Presidentes de los Estados partes del MERCOSUR y Estados asociados, y los Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC, en sus decisiones respectivas de 17 de diciembre de 2014 y 29 de enero de 2015, recordaron que el 16 de diciembre de 2015 se cumpliría el 50° aniversario de la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, la primera referida específicamente a la cuestión de las Islas Malvinas, y observaron con satisfacción la importante contribución hecha por el Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales en su consideración de la cuestión durante los 50 años desde la aprobación de la resolución 2065 (XX). En las mismas decisiones, se encomendó a las Presidencias Pro Témpore que solicitaran al Secretario General de las Naciones Unidas que renovara sus esfuerzos en el cumplimiento de la misión de buenos oficios que le fuera encomendada por la Asamblea

General y que les hiciera conocer los avances que se produjeran en el cumplimiento de su misión (véanse
A/69/775 y A/69/782, anexo).

37. El Reino Unido no es miembro de las organizaciones citadas y no estuvo representado en ninguna de las reuniones mencionadas, excepto en la de la OEA, entidad en la que tiene condición de observador. Además, el Reino Unido sigue manteniendo su postura de rechazo de toda afirmación de que la prospección de hidrocarburos constituye una medida unilateral por su parte y contraviene la resolución 31/49 de la Asamblea General; apoya el derecho de los isleños a desarrollar su propia economía y su futuro, incluidas sus decisiones sobre la explotación de sus recursos naturales; y rechaza asimismo las alegaciones de que los activos militares en el Atlántico Sur estén recibiendo refuerzos y las acusaciones de estar militarizando la región. Además, en opinión del Gobierno del Reino Unido, ninguna de esas decisiones o declaraciones regionales refleja plenamente el principio jurídicamente vinculante de la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, ni la relación moderna que el Reino Unido mantiene con sus territorios de ultramar. El Reino Unido sostiene que las declaraciones regionales de los miembros de la OEA y otras organizaciones y las resoluciones de la Asamblea General no modifican ni atenúan la obligación de las naciones de respetar el derecho de los habitantes de las Islas Falkland a la libre determinación, consagrado en la Carta.

IX. Estatuto futuro del Territorio

A. Posición de la Potencia administradora

38. En un mensaje a los isleños transmitido el 19 de diciembre de 2014, el Primer Ministro del Reino Unido, David Cameron, reafirmó el apoyo de su Gobierno a los habitantes de las Islas Falkland en el desarrollo de su economía. En la declaración que emitió en Londres el 10 de junio de 2014, el Ministro de Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth del Reino Unido responsable

de las Islas Falkland, Hugo Swire, reiteró el compromiso de su Gobierno de defender a los isleños y su derecho a la libre determinación durante todo el tiempo que fuera necesario.

39. Además, el Representante Permanente del Reino Unido, en su carta de fecha 10 de febrero dirigida al Secretario General (A/68/747) en respuesta a una carta de fecha 3 de enero de 2014 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de la Argentina (A/68/698), declaró que su Gobierno asignaba suma importancia al principio de la libre determinación establecido en e l Artículo 1, párrafo 2, de la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Su Gobierno rechazaba las afirmaciones de la República Argentina de que el Reino Unido estaba militarizando el Atlántico Sur y reiteraba que seguía decidido a defender el derecho del pueblo de las Islas Falkland a determinar su propio futuro político, social y económico. Asimismo, el Reino Unido apoyaba plenamente la decisión legítima del gobierno de las Islas Falkland de establecer y gestionar una industria pesquera sostenible y explorar las reservas de hidrocarburos en aguas de las Islas Falkland, de plena conformidad con el derecho internacional.

40. El Gobierno del Reino Unido destacó además que el primer Consejo Ministerial Conjunto, celebrado en diciembre de 2012, había emitido un comunicado en el que el Reino Unido y sus Territorios habían explicado la naturaleza de su relación y habían expresado su opinión de que la Asamblea General debería eliminar de la lista de Territorios No Autónomos a los Territorios que deseaban mantener sus vínculos con el Reino Unido.

41. El Reino Unido apoyó también las declaraciones formuladas por dos miembros de la Asamblea Legislativa de las Islas Malvinas (Falkland Islands) durante la audiencia de peticionarios de la séptima sesión del Comité Especial, celebrada el 26 de junio de 2014, en las que los oradores destacaron que, de conformidad con la Carta, el Reino Unido había aceptado que se concedería libertad y asistencia a todos sus

territorios de ultramar para buscar su propio desarrollo y futuro político; en cuanto a su futuro político, los habitantes de las Islas Falkland habían votado libremente en un referendo en 2013 seguir siendo un territorio de ultramar del Reino Unido en el futuro próximo y habían elegido la cuarta opción para el logro del autogobierno enunciada en la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, es decir, una condición política libremente decidida por un pueblo; con arreglo a las resoluciones 1514 (XV) y 1654 (XVI) de la Asamblea General, todos los Territorios No Autónomos tenían derecho a la libre determinación (véase A/AC.109/2014/SR.7).

B. Posición del Gobierno de la Argentina

42. El 24 de septiembre de 2014, en la sexta sesión plenaria del sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, la Presidenta de la Argentina, Cristina Fernández de Kirchner, declaró que desde hacía más de 100 años su país tenía un reclamo de soberanía contra el Reino Unido y solicitó a la Asamblea una vez más que pidiera al Reino Unido que se sentara con la Argentina a discutir la cuestión soberana de las Malvinas (véase A/69/PV.6).

43. El 18 de diciembre de 2014, la Presidenta de la Argentina expresó en Buenos Aires su esperanza de que el Gobierno del Reino Unido siguiera el ejemplo de los Estados Unidos de América, que habían restablecido recientemente las relaciones diplomáticas con Cuba, y revisara su postura y reanudara con la Argentina las negociaciones sobre la cuestión de la soberanía de las Islas Malvinas, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

44. La Representante Permanente de la Argentina, en su carta de fecha 13 de agosto de 2014 dirigida al Secretario General (A/68/978), respondió a la carta de fecha 10 de febrero de 2014 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido (A/68/747) y señaló, entre otras cosas, que resultaba llamativa la selección que efectuaba el Reino Unido al citar pronunciamientos de foros

internacionales y regionales para intentar sostener un alegado derecho a la libre determinación. Recordó que la Asamblea General expresamente había descartado la aplicabilidad del principio de libre determinación a la cuestión de las Islas Malvinas, atendiendo a las características que hacían de esta una situación colonial «especial y particular». En esta tesitura, la Representante mencionó una decisión adoptada en 1985 por la que la Asamblea General había rechazado dos iniciativas británicas dirigidas a introducir una enmienda al proyecto de resolución sobre la cuestión tendiente a incluir una mención al principio de libre determinación, y afirmó que ninguna de las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión aceptaba, expresaba o suponía que pudiera aplicarse tal principio en virtud de la especificidad del caso.

45. Por otra parte, la Argentina considera que los habitantes de las Islas son una población implantada por el Reino Unido, como declaró Alejandro Betts durante la audiencia de peticionarios en la séptima sesión del Comité Especial, celebrada el 26 de junio de 2014. El orador, nacido en las Islas Malvinas y residente permanente en ellas durante más de 30 años, dijo que el Reino Unido transfería población a las Islas, a pesar de su claro mandato de descolonización y del reconocimiento por parte de la Organización de la existencia de una disputa de soberanía respecto de las Islas. Más del 55% de la población de las Islas Malvinas eran nuevos colonos, y el 35% había vivido en el territorio menos de 10 años, en tanto que casi la totalidad del segmento de más de 65 años eran habitantes nativos. Los auténticos «malvinenses» no gobernaban las Islas, sino los ciudadanos oriundos de Gran Bretaña radicados en ellas bajo un régimen neocolonial. La Argentina apoya también la conclusión formulada por el orador de que la solución de la disputa de soberanía redundaría en beneficio no solo de los Estados involucrados, sino también de los habitantes del Territorio (véase A/AC.109/2014/SR.7).

X. Examen de la cuestión por las Naciones Unidas

A. Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales

46. El Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales examinó la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) en sus sesiones séptima y octava, celebradas el 26 de junio de 2014, como consta en los documentos A/AC.109/2014/SR.7 y A/AC.109/2014/SR.8.

47. En su séptima sesión, el Comité Especial decidió acceder a la petición de las delegaciones de la Argentina, el Brasil, Colombia, Costa Rica, El Salvador, España, Ghana, Guatemala, Honduras, las Islas Salomón, Italia, Jamaica, México, Montenegro, Panamá, el Paraguay, el Perú, Suriname, Turquía, Uganda y el Uruguay de participar en el examen del tema.

48. En la misma sesión, durante la audiencia de los peticionarios y con arreglo a la práctica habitual, el Comité Especial escuchó declaraciones de Roger Edwards y Michael Summers, miembros de la Asamblea Legislativa de las Islas Malvinas (Falkland Islands), así como de Alejandro Betts y Marcelo Luis Vernet (véase A/AC.109/2014/SR.7).

49. Además, el representante de Chile, también en nombre de Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, el Ecuador, Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de), presentó el proyecto de resolución A/AC.109/2014/L.7, que el Comité Especial aprobó sin proceder a votación. En la resolución, el Comité Especial reiteró que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) era la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existía entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido.

50. El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la Argentina, Héctor Marcos Timerman, formuló una declaración en esa misma sesión. Afirmó, entre otras cosas, que la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas debía ser resuelta mediante la reanudación de las negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido, de conformidad con lo establecido en las diez resoluciones de la Asamblea General sobre este asunto. Declaró también que el Reino Unido incumplía la obligación que le imponía la Carta en lo relativo al arreglo pacífico de las controversias de tal manera que no se pusieran en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia. Señaló además que no había sido sino hasta 1966 cuando el Reino Unido había iniciado las negociaciones sobre la soberanía del territorio, de conformidad con la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, y afirmó asimismo que esos intercambios habían persistido hasta 1982 y se habían llegado a redactar documentos en los que el Reino Unido había aceptado reconocer la soberanía argentina, como el memorando de entendimiento de 1968 o la propuesta británica de 1974 de establecer un condominio sobre las islas.

51. Mencionó asimismo la falta de cambios demográficos en la población de las Islas entre 1901 y 2012, producto del control migratorio cerrado y poco transparente impuesto por el Gobierno británico con el único objetivo de mantener la ocupación e impedir que los argentinos ingresaran a las Islas. En relación con el llamado referendo, la Argentina no tenía problemas con la nacionalidad de la población, sino con el hecho de que el Reino Unido ocupase un territorio argentino contra el derecho internacional. El Ministro afirmó también que muchos países y organismos internacionales habían respaldado la causa argentina, como era el caso de la UNASUR y el MERCOSUR, que habían adoptado medidas concretas para contrarrestar la exploración y explotación ilegales de recursos naturales que pertenecían a la Argentina. Concluyó diciendo que su Gobierno continuaría explorando todas las vías posibles para lograr una solución pacífica mediante las negociaciones, en que deberían estar todos los temas de la controversia.

52. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes del Estado Plurinacional de Bolivia (en nombre también del Grupo de los 77 y China), el Brasil, China, Cuba, la Federación de Rusia, Indonesia, Nicaragua, la República Árabe Siria y la República Bolivariana de Venezuela.

53. También el 26 de junio de 2014, en la octava sesión del Comité Especial, formularon declaraciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) los representantes de Colombia, Costa Rica (también en nombre de la CELAC), el Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, el Perú, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona y el Uruguay. El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la Argentina formuló otra declaración.

B. Comisión Política Especial y de Descolonización
(Cuarta Comisión)

54. Los días 7, 10, 13 y 14 de octubre de 2014, durante el debate sobre cuestiones de descolonización celebrado por la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) en el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, las delegaciones de la Argentina, Belice, el Estado Plurinacional de Bolivia, el Brasil, Chile, Costa Rica (también en nombre de la CELAC), Cuba, el Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Nigeria, el Perú, el Reino Unido, Suriname (en nombre de la UNASUR), el Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela trataron la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), como se refleja en los documentos A/C.4/69/SR.2 y A/C.4/69/SR.5 a A/C.4/69/SR.7.

55. El 7 de octubre de 2014, el representante de Costa Rica, hablando en nombre de la CELAC, entre otras cosas reiteró su firme respaldo a los derechos legítimos de la Argentina en la controversia de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y declaró que los Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC, en el comunicado especial sobre las Islas

Malvinas emitido en su Cumbre de 2014, habían subrayado su firme interés en reanudar las negociaciones entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido; habían recordado la importancia de que las partes se abstuvieran de adoptar decisiones que entrañasen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación; habían puesto de relieve la actitud constructiva y la disposición del Gobierno argentino para alcanzar una solución a la situación; y habían exhortado al Secretario General a que redoblara sus esfuerzos para cumplir la misión de buenos oficios que le fuera encomendada por la Asamblea General con miras a la reanudación de las negociaciones entre las dos partes.

56. La representante de Suriname, hablando en nombre de la UNASUR, declaró que la presencia militar del Reino Unido en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes era contraria a la política regional de buscar una solución pacífica a la controversia y que la UNASUR rechazaba tanto esa presencia como las actividades unilaterales británicas en el área disputada, incluidas la exploración y explotación de los recursos naturales renovables y no renovables de la Argentina y la realización de ejercicios militares en violación de las resoluciones de la Asamblea General, en particular la resolución 31/49; mencionó también la nota verbal enviada al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Suriname, en su calidad de Presidente del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la UNASUR (A/68/856), en que lo había exhortado a no cejar en su empeño en pro de la reanudación del diálogo y en contra de la introducción de modificaciones unilaterales en la situación.

57. En la misma sesión, la representante de la Argentina declaró que la Asamblea General, en su resolución 1514 (XV), había dejado en claro la existencia de más de una forma de colonialismo y había establecido los dos principios de descolonización aplicables a situaciones diferentes: la libre determinación y la integridad territorial. Cualquier intento de permitir que la población británica que vivía en las Islas fuera el árbitro de una disputa en la que su propio país era parte constituía una distorsión del derecho a la libre determinación porque no existía un

pueblo sometido a la subyugación, dominación o explotación de una Potencia colonial.

58. La oradora afirmó también que el Reino Unido, en violación de la resolución 31/49 de la Asamblea General, estaba llevando a cabo ilegales actividades unilaterales de exploración y explotación de los recursos naturales renovables y no renovables en la zona objeto de controversia, y se refirió en este contexto a la declaración ministerial del Grupo de los 77 y China de 26 de septiembre de 2014 (véase A/69/423, anexo).

59. La representante afirmó además que el Reino Unido también había estado llevando a cabo ejercicios militares, incluido el lanzamiento de misiles desde las Islas Malvinas, que violaban la resolución 31/49, eran incompatibles con la política regional de buscar una solución pacífica a la controversia y habían sido denunciados por diversos foros multilaterales.

60. La representante concluyó diciendo que la Argentina reafirmaba su determinación de resolver la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes mediante el diálogo entre dos Gobiernos democráticos y el respeto de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas (véase A/C.4/69/SR.2).

61. Por su parte, el 10 de octubre de 2014, en la quinta sesión de la Cuarta Comisión, el representante del Reino Unido declaró que el Gobierno británico mantenía con sus territorios de ultramar, incluidas las Islas Falkland, una relación moderna, basada en la asociación, los valores compartidos y el derecho del pueblo de cada Territorio a determinar si deseaba seguir vinculado al Reino Unido. Si un Territorio decidía seguir siendo británico, el Reino Unido mantendría y profundizaría su relación especial con él.

62. El representante del Reino Unido añadió que, después de la publicación del libro blanco titulado The Overseas Territories: Security, Success and Sustainability (Territorios de ultramar: seguridad, éxito y sostenibilidad), el Reino Unido había trabajado estrechamente con los territorios para seguir desarrollando esa asociación. Su Gobierno tenía la responsabilidad primordial de garantizar la seguridad y la buena gobernanza de sus territorios de ultramar. El Reino Unido había convertid o la reunión anual con los dirigentes de los Territorios en un Consejo Ministerial Conjunto al que había otorgado un mandato claro de dirigir la labor de examinar y poner en práctica la estrategia y los compromisos enunciados en el libro blanco. Añadió que en un comunicado del Consejo emitido en 2013, el Reino Unido y sus Territorios habían acogido con beneplácito el resultado del referendo celebrado en las Islas Falkland en marzo de 2013, en el que la población de las Islas había votado a favor de que su Territorio siguiera siendo un territorio británico de ultramar, y habían exhortado a todos los países a aceptar el resultado del referendo y ayudar a los habitantes de las Islas Falkland a desarrollar su territorio y su economía. Concluyó diciendo que su Gobierno, observando el hecho de que en el referendo de 2013 el 99,8% de los habitantes de las Islas Falkland había votado a favor de mantener sus vínculos con el Reino Unido, expresaba a su vez su compromiso con el desarrollo futuro y el mantenimiento de la seguridad del Territorio (véase A/C.4/69/SR.5).

63. Hablando en ejercicio del derecho de respuesta, los representantes de la Argentina y del Reino Unido reiteraron en diversas ocasiones las posiciones respectivas de sus Gobiernos durante las deliberaciones de la Cuarta Comisión (véanse A/C.4/69/SR.2, 5 y 7).

C. Medidas adoptadas por la Asamblea General

64. En su resolución 58/316, la Asamblea General decidió que el tema titulado «Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)» permaneciera en el programa para ser examinado previa notificación de un Estado Miembro. Hasta la fecha de publicación del presente

documento de trabajo, la Asamblea General no había recibido notificación alguna de un Estado Miembro.

30 de marzo de 2015

Carta dirigida al Secretario General por la Representante permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 30 de marzo. Adjunta una nota del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, relativa a las declaraciones efectuadas el 24 de marzo de 2015 por el Secretario de Defensa del Reino Unido. Documento A/69/850

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de transmitir adjunta una nota del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, relativa a las declaraciones efectuadas el 24 de marzo de 2015 por el Secretario de Defensa del Reino Unido en las que anunció un injustificado aumento del ya desmedido gasto militar británico en las Islas Malvinas (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente carta y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General bajo el tema 44 del programa, relativo a la cuestión de las Islas Malvinas.

(Firmado) María Cristina Perceval
Embajadora
Representante Permanente

Anexo a la carta de fecha 30 de marzo de 2015 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de dirigirme a usted para referirme a las declaraciones efectuadas el 24 de marzo de 2015 por el Secretario de Defensa del Reino Unido, el Sr. Michael Fallon, ante el Parlamento británico. En su intervención, el Secretario anunció un injustificado aumento del ya desmedido gasto militar en las Islas Malvinas. Alegando una supuesta e inverosímil «amenaza» argentina, el Reino Unido intenta justificar una presencia militar digna de una potencia colonial.

Como le he expresado en reiteradas ocasiones, la preocupación de mi país por la militarización británica del Atlántico Sur es compartida por la región en su conjunto y ha sido objeto del rechazo de varios foros internacionales por cuanto genera una tensión innecesaria e injustificada en el Atlántico Sur, una zona caracterizada por su vocación pacifista y libre de armas nucleares.

Frente a la obligación que pesa igualmente sobre ambas partes de encontrar una solución a la controversia, el Reino Unido confirma con este anuncio que apuesta al armamentismo y al belicismo. Muy por el contrario, la República Argentina sostiene que solo el diálogo y la negociación, con apego al derecho internacional, deben primar para resolver las controversias internacionales y poner fin a esta situación colonial anacrónica que lleva más de 182 años.

El Reino Unido no desconoce que los sucesivos gobiernos de la democracia argentina han consagrado como política de Estado el mandato consagrado en la Constitución de la Nación Argentina de buscar una solución a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes conforme a los principios del derecho internacional.

En el marco de su misión vigente de buenos oficios encomendada por la Asamblea General y su Comité Especial de Descolonización, le solicito inste al Reino Unido a sentarse a la mesa de negociaciones, tal como establece la resolución 2065 (XX), aprobada hace 50 años por la Asamblea y reiterada en más de 40 resoluciones de la propia Asamblea,

y recomendado por su Comité Especial. Esta misma obligación ha sido reiterada además por numerosos organismos y foros internacionales y regionales como la Organización de los Estados Americanos, la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, la Unión de Naciones Suramericanas, el Mercado Común del Sur, el Grupo de los 77 y China, la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, la Cumbre África -Sudamérica, la Cumbre América del Sur-Países Árabes y la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur, entre otros.

Le reitero, una vez más, la permanente y constante voluntad de la República Argentina de reanudar las negociaciones de soberanía con el Reino Unido, de conformidad con las disposiciones de las Naciones Unidas.

Asimismo, le solicito que la presente nota sea distribuida como documento de la Asamblea General bajo el tema 44 del programa, referido a la cuestión de las Islas Malvinas.

(Firmado) Héctor Timerman
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

24 de abril de 2015

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 24 de abril. Se refiere a la carta de fecha 30 de marzo de 2015 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas (A/69/850) y a la declaración formulada el 24 de marzo de 2015 por el Secretario de Defensa del Reino Unido.
Documento A/69/886

Siguiendo las instrucciones recibidas del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, tengo el honor de referirme a la carta de fecha 30 de marzo de 2015 dirigida a usted por el

Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas (A/69/850) y a la declaración formulada el 24 de marzo de 2015 por el Secretario de Defensa del Reino Unido.

Lamento que la carta de la República Argentina me obligue a dirigirme a usted una vez más para refutar las alegaciones y denuncias que ya había abordado cuando me dirigí a usted el 27 de enero de 2012. Desafortunadamente, la República Argentina ha añadido nuevas acusaciones que también exigen una respuesta.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 44 del programa.

(Firmado) Mark Lyall Grant

Anexo de la carta de fecha 24 de abril de 2015 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas

El Reino Unido no tiene ninguna duda acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland y los espacios marítimos circundantes, ni sobre el derecho de los habitantes de las Islas Falkland a decidir su propio futuro, el derecho a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Reino Unido rechaza las continuas alegaciones de la República Argentina de que el Reino Unido está militarizando las Islas Falkland. Cualquier insinuación en el sentido de que el Reino Unido está tratando de amenazar militarmente a la República Argentina o a toda la región carece de fundamento. Nuestras fuerzas en el Atlántico Sur son enteramente defensivas, y se mantienen al nivel adecuado para garantizar la defensa de las Islas Falkland contra cualquier posible amenaza. De hecho, la presencia militar del Reino Unido en las Islas Falkland se ha

reducido significativamente a lo largo del tiempo. Alcanzó su nivel más alto, con más de 20.000 efectivos, en el período posterior a la invasión ilegal que la Argentina realizó en 1982. A mediados de los años 1990, esa cifra se situaba en unos 1.800. Y, desde 2002, se ha mantenido en alrededor de 1.200. No se prevé que esas cifras cambien como resultado de las conclusiones del examen de la presencia de la fuerza anunciado el mes pasado por el Secretario de Defensa. El Reino Unido seguirá manteniendo en examen el número de sus efectivos, lleva a cabo evaluaciones periódicas de los desafíos militares que pueden plantearse a las Islas Falkland para asegurarse de mantener niveles adecuados de capacidad defensiva, como lo ha hecho desde su despliegue en respuesta a la invasión de las Islas por la Argentina en 1982.

Las acusaciones de que el Reino Unido está creando «una tensión innecesaria e injustificada en la región» también son infundadas. En marcado contraste, la República Argentina continúa con su política de hostilidad hacia los habitantes de las Islas Falkland. El ejemplo más reciente e inaceptable de ello es el hecho de que la República Argentina ha emprendido un proceso legal contra las personas y empresas que se dedican al desarrollo de la industria de hidrocarburos en las Islas Falkland en virtud de la Ley núm. 26.659, en su forma enmendada en 2013 por la Ley núm. 26915, que pretende penalizar a aquellos que participen en la industria de hidrocarburos en las Islas Falkland. Esta constituye una afirmación ilícita de jurisdicción extraterritorial sobre actividades que se desarrollan en la plataforma continental de las Islas Falkland. Por lo tanto, contraviene la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Cualquier intento de hacer cumplir esta ley a nivel internacional, como ha declarado el Gobierno de la República Argentina que es su propósito, sería contrario al derecho internacional y un grave abuso del proceso jurídico internacional. El deseo de los habitantes de las Islas Falkland de desarrollar su industria de hidrocarburos, con el apoyo y los conocimientos especializados de empresas de todo el mundo, es una empresa comercial legítima que ofrece posibles beneficios económicos para la economía en general de la región del Atlántico Sur y que no debe

estar sujeta a sanciones o medidas ilegales externas, lo que equivaldría a un nuevo intento de imponer un bloqueo económico a las Islas Falkland.

En su carta, la República Argentina también pide que se entablen negociaciones con el Reino Unido. Pero no puede haber diálogo sobre la soberanía de las Islas Falkland a menos que sus habitantes lo deseen. El referéndum de 2013 —en el que el 99,8% de quienes votaron deseaba mantener su actual estatuto de territorio del Reino Unido— envió un mensaje claro en el sentido de que la población de las Islas no quiere un diálogo sobre la soberanía. La República Argentina debería respetar esos deseos.

El Reino Unido mantiene con las Islas Falkland y todos sus territorios de ultramar una relación moderna, basada en la asociación, los valores compartidos y el derecho de cada territorio a determinar su propio futuro. Lamentablemente, la República Argentina sigue negándose a reconocer esos derechos humanos fundamentales al pueblo de las Islas Falkland, así como actuando de manera contraria a los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas.

En el espíritu de la promoción de un enfoque positivo y respetuoso, el Reino Unido insta a la República Argentina a que respete, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho de los habitantes de las Islas Falkland a la libre determinación, que incluye el derecho a decidir sobre el desarrollo pacífico de su economía.

15 de junio de 2015

Carta dirigida al Presidente del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas, el 15 de junio. Solicita que la Declaración de

Solidaridad sobre la Cuestión de las Malvinas, emitida por la Asociación Cubana de las Naciones Unidas, sea distribuida como documento del Comité Especial.
Documento A/AC.109/2015/20

Tengo el honor de dirigirle esta carta con la solicitud de que la Declaración de Solidaridad sobre la Cuestión de las Malvinas, emitida por la Asociación Cubana de las Naciones Unidas ó que se anexa a esta comunicación, sea distribuida como documento del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales (véase el anexo).

(Firmado) Rodolfo Reyes Rodríguez
Embajador
Representante Permanente

Anexo de la carta de fecha 15 de junio de 2015 dirigida al Presidente del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas

Declaración de Solidaridad sobre la Cuestión de las Malvinas

17 de abril de 2015

La Asociación Cubana de las Naciones Unidas, que coordina el grupo de trabajo de amistad ó solidaridad con Argentina sobre la cuestión de las Malvinas, con la participación de más de 30 especialistas, investigadores, activistas, profesores ó personas de buena voluntad, que conforman el mismo, se reunieron para celebrar el taller titulado «Actualización sobre la cuestión de Malvinas», que sesionó los días 16 ó 17 de abril de 2015, donde se analizaron los acontecimientos ó la situación actual sobre la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas,

Georgias del Sur, Sandwich del Sur ó los espacios marítimos circundantes, así como rechazaron categóricamente las declaraciones del Ministro de Defensa británico en el Parlamento de su país, referidas al gasto militar destinado a las Islas que, sin lugar a dudas, deterioran la solución pacífica, el diálogo ó la negociación, únicas vías posibles para resolver esta disputa.

Los participantes en dicho taller considerando la Proclama como Zona de Paz de América Latina ó el Caribe, adoptada en la Segunda Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, celebrada en La Habana en enero de 2014, la vigencia de la resolución 2065 (XX), aprobada por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1965, las más de 40 resoluciones adoptadas por esa Organización, así como, teniendo presente nuestros objetivos de trabajo orientados a la defensa de los propósitos ó principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas ó el derecho internacional, a la salvaguardia de las causas justas ó la solidaridad con los pueblos del mundo, decidieron:

1. Rechazar la permanencia de este enclave colonial en nuestro continente ó la desproporcionada e injustificable presencia militar en las Islas, así como en sus mares circundantes por parte del Gobierno británico, que incluye el desplazamiento de submarinos con capacidad de portar armamentos nucleares en una zona desnuclearizada como establece el Tratado de Tlatelolco de abril de 1969, del cual el Reino Unido de Gran Âretaña e Irlanda del Norte es signatario;

2. Afirmar que la solución pacífica ó negociada es la única vía posible para la solución de la disputa de soberanía entre las partes ó para afianzar el clima de paz que prevalece en la región de América Latina ó el Caribe de conformidad con la Proclama de nuestra región como Zona de Paz;

3. Instar al Reino Unido de Gran Âretaña e Irlanda del Norte a reiniciar las negociaciones con la República Argentina para dirimir la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur ó los espacios marítimos circundantes, conforme a la resolución

2065 (XX), aprobada por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1965;

4. Reafirmar nuestro invariable respaldo a la posición de la República Argentina para solucionar la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur ó los espacios marítimos circundantes con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por medios pacíficos, concepto consagrado en la Constitución de esa hermana nación, en correspondencia con los principios del derecho internacional ó la Proclama de América Latina ó el Caribe como Zona de Paz;

5. Solicitar al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a abstenerse de acciones unilaterales que violen las resoluciones del Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas relativas a la cuestión sobre las Islas Malvinas;

6. Denunciar la política irrespetuosa del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de aumentar los gastos militares en las Islas Malvinas, alegando que Argentina constituye «una amenaza»;

7. Instar a los Estados miembros del Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas a que se actualice el texto de la resolución sobre la cuestión de las Malvinas para acelerar el cumplimiento de sus disposiciones ó al respecto se solicite al Secretario General de las Naciones Unidas que vigorice con carácter urgente los buenos oficios para que la República Argentina ó el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reinicien las negociaciones sobre este tema lo antes posible;

8. Hacer un llamado a todas las personas de buena voluntad para unirse a la campaña internacional de apoyo a la causa del pueblo argentino sobre la cuestión de las Malvinas.

23 de junio de 2015

Proyecto de Resolución presentado por Bolivia, Chile, Cuba, Ecuador, Nicaragua y Venezuela ante el Comité Especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland).
Documento A/AC.109/2015/L.7

Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Cuba, Ecuador, Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de): Proyecto de resolución
Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1 de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1 de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1 de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto

de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1 de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25, de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24, de 16 de junio de 2003, la resolución aprobada el 18 de junio de 2004, la resolución aprobada el 15 de junio de 2005, la resolución aprobada el 15 de junio de 2006, la resolución aprobada el 21 de junio de 2007, la resolución aprobada el 12 de junio de 2008, la resolución aprobada el 18 de junio de 2009, la resolución aprobada el 24 de junio de 2010, la resolución aprobada el 21 de junio de 2011, la resolución aprobada el 14 de junio de 2012, la resolución aprobada el 20 de junio de 2013, la resolución aprobada el 26 de junio de 2014 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Expresando su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. Toma nota de las opiniones expresadas por la Presidenta de la República Argentina en ocasión del sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General y en la sesión del Comité Especial del 14 de junio de 2012;

3. Lamenta que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland Islands), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. Pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;

5. Reitera su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands);

6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

25 de junio de 2015

Fragmento del Acta resumida de la sexta sesión del Comité Especial del 25 de junio.
Documento A/AC.109/2015/SR.6

ACTA RESUMIDA DE LA SEXTA SESIÓN
Celebrada en la Sede, Nueva York, el jueves 25 de junio de 2015, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Lasso Mendoza (Ecuador)

Sumario

Aprobación del orden del día
Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

Se declara abierta la sesión a las 10.20 horas.

Aprobación del orden del día

1. Queda aprobado el orden del día.

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)
(A/AC.109/2015/19 y A/AC.109/2015/L.7)

2. **El Presidente** señala a la atención el *aidememoire* 05/15, relativo a las Islas Malvinas (Falkland Islands), en el que figuran cuatro solicitudes de audiencia. Entiende que el Comité desea acceder a dichas solicitudes.

3. *Así queda acordado.*

4. **El Presidente** informa al Comité de que las delegaciones de Argelia, la Argentina, el Brasil, Colombia, El Salvador, España, Ghana, Guatemala, Honduras, Kenya, el Líbano, Marruecos, México, Nigeria, el Perú, la República de Corea, Sudáfrica y el Uruguay, así como los observadores de la Santa Sede y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), han indicado su deseo de participar en la labor del

Comité en el período de sesiones de 2015 en calidad de observadores. Asimismo, señala el documento de trabajo elaborado por la Secretaría sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) (A/AC.109/2015/19) y un proyecto de resolución relativo a la cuestión (A/AC.109/2015/L.7).

Audiencia de peticionarios

5. **El Presidente** dice que, en consonancia con la práctica habitual del Comité, se invitará a los peticionarios a que tomen asiento a la mesa a ellos destinada y se retiren después de hacer sus declaraciones.

6. **La Sra. Rendell** (Asamblea Legislativa de las Islas Falkland) dice que, si bien las Islas Falkland han recorrido el camino del desarrollo político, no han alcanzado la independencia, a diferencia de sus vecinos sudamericanos, ya que la amenaza diaria de la Argentina, que no esconde su voluntad de controlar el Territorio contra sus deseos, las había inducido a elegir, mediante un referendo, la condición reconocida internacionalmente de territorio británico de ultramar. Los isleños nunca olvidarán la invasión argentina de 1982 y sus traumáticas consecuencias, a pesar de lo cual la Argentina habla, con ligereza, de reanudar las conversaciones sobre la soberanía. La Potencia administradora respeta el derecho de los habitantes de las Islas Falkland a la libre determinación y no conversará sobre su soberanía con nadie en contra de su voluntad. En la actualidad, las Islas Falkland mantienen una relación moderna y de autonomía con el Reino Unido, y cuentan con su propio sistema de gobierno y su propia legislación local, por lo que ya no cabe describirlas como una colonia. Su Constitución actual está en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas, y en ella se establecen los derechos y las libertades fundamentales de la persona, el derecho a la libre determinación y el derecho a explotar sus recursos naturales. La Asamblea Legislativa aprueba leyes y las actualiza continuamente para garantizar que la legislación responda a las necesidades de la población y se ajuste al derecho internacional.

7. Desde 1982 y a pesar de las restricciones y la interferencia argentinas, la economía ha crecido cada año, desde un presupuesto gubernamental de aproximadamente 5 millones de libras esterlinas de gasto anual hasta los 60 millones del ejercicio económico en curso, mientras que el PIB asciende a 150 millones de libras esterlinas. Se están destinando otros 20 millones de libras a proyectos de infraestructura y desarrollo. En las Islas Falkland, la pesca, cuyas licencias están concedidas a empresas registradas de propiedad local, constituye el mayor contribuyente a la economía, ya que los impuestos sobre sus beneficios se quedan en las Islas. Sin embargo, el Gobierno argentino ha ilegalizado que las empresas españolas presentes en la Argentina pesquen en las Islas Falkland y ha dejado de compartir datos científicos sobre las poblaciones de peces transzonales, cuya gestión sostenible reviste importancia internacional. Esta falta de cooperación en relación con unas pesquerías compartidas es perjudicial para todos. Los ingresos procedentes del turismo ascienden a aproximadamente 8 millones de libras al año, y podrían aumentar aún más si el Gobierno argentino no prohibiera los vuelos fletados desde Chile. Las restricciones de vuelo impiden a una comunidad pequeña acceder a los bienes y servicios necesarios, y la Argentina hace la vista gorda ante la violencia en los puertos argentinos contra los buques de crucero que visitan las Islas Falkland. Gracias a la reforma agraria, los habitantes de las Islas Falkland son los propietarios de las tierras, que transmiten mediante herencia o venta; cerca de 80 empresas agrícolas producen lana fina o carne de ovino procesada para su exportación al mercado de la Unión Europea. Además, contrariamente a lo afirmado por la delegación de la Argentina en la reunión de Managua, las tierras que anteriormente pertenecían a la Falkland Islands Company fueron adquiridas por el Gobierno y actualmente se explotan como una empresa pública y son administradas por una junta de directores residentes en las Islas.

8. Con respecto a la exploración y posible explotación de hidrocarburos, las zonas de interés geológico para las compañías petroleras se encuentran más de 100 millas al norte y al este de las Islas Falkland, y las empresas que solicitan licencias están obligadas por ley a actuar de

conformidad con unos estándares internacionales altos. Esas licencias las concede exclusivamente el Gobierno de las Islas Falkland, al que se le abonan todas las tasas y posibles ingresos, de conformidad con la Constitución. Por consiguiente, las afirmaciones de las autoridades argentinas según las cuales la exploración petrolera en aguas de las Islas Falkland constituye una actividad unilateral del Gobierno británico son totalmente falsas y engañosas. Las únicas acciones unilaterales de importancia son las recientes amenazas del Gobierno argentino de imponer multas punitivas y penas de prisión contra los trabajadores y los contratistas de la empresa petrolera internacional. Cualquier intento de aplicar la legislación interna argentina a las Islas sería contrario al derecho internacional e incompatible con los derechos de los habitantes de las Islas Falkland establecidos en la Carta. La oradora insta al Comité a rechazar con firmeza el último intento de la Argentina de estrangular la economía de la pequeña comunidad insular. Las Islas Falkland están totalmente decididas a controlar estrictamente las actividades costa afuera en su zona económica exclusiva para proteger el medio ambiente y, contrariamente a las indignantes afirmaciones realizadas por el Gobierno argentino en fechas recientes, están plenamente comprometidas con la protección de los ricos recursos marinos y la vida silvestre en el Atlántico Sur.

9. Gracias a los ingresos procedentes de la industria, las Islas Falkland gozan de unos niveles educativos y de salud elevados, mejores infraestructuras y una autonomía financiera garantizada. A largo plazo, los ingresos procedentes de la explotación de los hidrocarburos conducirán a la seguridad financiera, y las industrias que existen se beneficiarán de mayores inversiones, lo que garantizará la sostenibilidad de los ingresos una vez concluida la producción de hidrocarburos. Las Islas Falkland no reciben ayuda del Reino Unido. Solo dependen de la Potencia administradora para cuestiones de defensa y relaciones exteriores. Si no fuera por la amenaza de la Argentina y su negativa a reconocer tanto la existencia de las Islas Falkland como su derecho a la libre determinación, no sería necesaria una presencia militar británica.

10. La población de las Islas Falkland, que es muy diversa, está satisfecha con su condición de territorio británico de ultramar, que apoyó unánimemente en el referendo de 2013, y no desea asociarse políticamente con ningún otro país. Sin embargo, desea mantener relaciones de buena vecindad con los países próximos. El Comité tiene el deber de ayudar a los Territorios No Autónomos a alcanzar una situación satisfactoria para sus pueblos. Por lo tanto, el Comité tiene el deber de reconocer los derechos de los habitantes de las Islas Falkland y no apoyar a quienes codician el Territorio. La oradora reitera su invitación al Presidente para que prepare una misión de visita a las Islas Falkland con el fin de que conozca de primera mano todo lo que se ha logrado.

11. **El Sr. Summers** (Asamblea Legislativa de las Islas Falkland) dice que, año tras año, el éxito y el crecimiento económico constantes de las Islas Falkland, que deberían ser motivo de satisfacción para el Comité, han sido pasados por alto en el proyecto de resolución anual pertinente, que ni siquiera hace referencia a la libre determinación y no aporta nada al desarrollo del Territorio ni a la paz y la prosperidad de la región. El Comité no ha cumplido su responsabilidad de ayudar a los Territorios No Autónomos restantes a lograr un estatuto poscolonial que les resulte aceptable, porque da prioridad a los intereses de determinados Estados Miembros, dejando de lado los deseos de los pueblos a los que presuntamente auxilia. Las realidades geopolíticas que hay detrás de esas posiciones partidistas no son pertinentes para el Comité, que no ha recibido el mandato de debatir ni de juzgar las reivindicaciones contrapuestas de los Estados Miembros sobre su país y, por lo tanto, carece de toda autoridad moral. Sin embargo, algunos de sus miembros, que cada vez están más presionados, defienden el principio de que la libre determinación es un derecho humano universal y de que los pueblos de los Territorios No Autónomos tienen derecho a participar en todos los debates sobre su futuro.

12. La erradicación del colonialismo es una ambición compartida por todos; sin embargo, surgen diferencias cuando se trata de evaluar si existe una situación colonial y de qué manera se le pondrá fin para

beneficio del pueblo interesado. La República Argentina insiste en que las Islas Falkland son una colonia del Reino Unido, no porque le preocupen los habitantes de las Islas, sino para promover sus argumentos en favor del expansionismo territorial. Las declaraciones formuladas por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina, que niega que los habitantes de las Islas Falkland constituyan un pueblo, reflejan el pensamiento colonial de su Gobierno.

13. La Argentina afirma periódicamente que su reivindicación de las Islas Falkland, que nunca ha sido aceptada por el Reino Unido, ha sido incesante desde la década de 1820. Sin embargo, durante años guardó silencio y únicamente planteó la cuestión sin vergüenza alguna cuando la Gran Bretaña se encontraba en su momento más vulnerable o para desviar la atención de las turbulencias políticas y económicas que se desarrollaban en su seno. En 1965, en un discurso apasionado ante las Naciones Unidas, el Embajador argentino realizó un relato falso de la historia que se ha convertido en la base de la propaganda, la retórica y las mentiras repetidas para volver a plantear la reivindicación caduca. Los llamamientos emotivos a la hermandad y la solidaridad de los vecinos y otras antiguas colonias han sustituido a los hechos históricos. La verdad es que en el tratado de 1771 no se acordó la soberanía española sobre las Islas Falkland. Y en 1833 Gran Bretaña no expulsó a la población argentina, sino que eliminó una guarnición ilegal. Hubo acuerdos internacionales en los que se confirmó que las Islas Falkland eran posesión británica, y la Argentina dejó de reivindicarlas al firmar la Convención de Paz y Amistad en 1849. Además, se puede demostrar que las Islas Falkland nunca fueron parte de la Argentina; por lo tanto, está claro que su integridad territorial no fue violada.

14. La nueva línea de retórica implica la militarización de la región en lo que era una zona de paz. Irónicamente, antes de la invasión de 1982, en las Islas Falkland reinaba la paz, mientras que la América del Sur continental era gobernada por dictaduras militares autoritarias. La Argentina fue la que se negó a cumplir la resolución 502 (1982) del Consejo de Seguridad, en la que se exigía la retirada inmediata de todas

las fuerzas argentinas de las Islas. La Argentina es la que hace poco intentó adquirir nuevos aviones de combate y compró una nueva corbeta clase Malvinas y 110 vehículos blindados de China, así como remolcadores navales de la Federación de Rusia. Por consiguiente, para disuadir de la agresión, el Reino Unido mantiene una fuerza de defensa, que ha disminuido sustancialmente a la luz de los compromisos geopolíticos actuales y que es proporcional a la amenaza de la Argentina que se percibe. Por tanto, las apasionadas acusaciones de militarización carecen de fundamento y han sido concebidas para convencer a la comunidad internacional de que una amenaza inexistente se cernía sobre la región.

15. La afirmación falsa hecha por la Argentina de que el Gobierno del Reino Unido se niega a entablar negociaciones sobre las Islas Falkland constituye un nuevo intento de manipular a la opinión internacional. El ofrecimiento del Ministro de Relaciones Exteriores británico para reunirse con su homólogo argentino en Londres en 2013 y el intento del propio Sr. Summers de entregar una carta de invitación para mantener conversaciones durante el período de sesiones de 2012 del Comité fueron rechazados. El Reino Unido y las Islas Falkland han demostrado su voluntad de examinar cuestiones de interés mutuo; la que se ha negado a sentarse a la mesa ha sido la Argentina.

16. Las Islas Falkland han dejado de ser una antigua colonia para convertirse en una economía próspera con un autogobierno interno pleno, salvo en lo que atañe a las relaciones exteriores y la defensa. Los habitantes de las Islas Falkland, orgullosos e ingeniosos, confían en sus derechos y en su futuro. Si el Comité respaldara las aspiraciones colonialistas argentinas, sería cómplice del acoso de ese país y del estrangulamiento de la economía y el comercio de las Islas Falkland, así como de que se continuara denegando la coexistencia pacífica y la gestión responsable de los ecosistemas. Sin duda, ningún Gobierno puede tener tales intenciones. El orador insta al Comité a visitar las Islas, invitación que le ha sido extendida oficialmente en numerosas ocasiones. Si la Argentina se vuelve a oponer, solo puede ser porque sigue teniendo miedo a la verdad, la transparencia y el poder de los derechos humanos

fundamentales. El Secretario General de las Naciones Unidas ha dicho que es esencial adoptar medidas concretas y obtener resultados tangibles. El Comité debe cumplir su deber con todos los Territorios No Autónomos y acompañar a sus pueblos en el camino a seguir. De lo contrario, corre el riesgo de caer en la irrelevancia.

17. El Sr. Patterson dice que el pueblo y el Gobierno argentinos mantienen su tradición de respeto al estilo de vida, la cultura y los valores de todos sus habitantes. Sin embargo, el Reino Unido se ha negado a restablecer el diálogo acerca de la soberanía con las autoridades competentes, lo que imposibilita cumplir lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

18. El Reino Unido ofrece como única excusa para incumplir el mandato de la Asamblea General la alegada autodeterminación de los habitantes de las Islas Malvinas, a quienes la propia Asamblea ha rehusado conceder tal derecho. Los habitantes de las Islas no son un pueblo colonizado, sino una comunidad de ciudadanos británicos, que no constituyen una parte distinta del Reino Unido en la controversia. La Argentina está convencida de sus derechos soberanos sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y cuenta con el respaldo de las resoluciones de la Asamblea General y otros foros internacionales que reconocen la existencia de la disputa. Los argumentos del Gobierno británico para esta negativa al diálogo, especialmente el de que la transferencia de soberanía obligaría a los pobladores a hacerse argentinos, carecen de todo fundamento. La Argentina tiene una tradición de respeto a los derechos de sus habitantes; por ejemplo, existe una población de origen galés que vive en la Patagonia y se ha asimilado a la sociedad argentina conservando sus tradiciones.

19. Los años que siguieron a la recuperación de la democracia en 1983 fueron un período de renovación y cambio político, a pesar de lo cual no ha cambiado la posición del país de respetar los intereses de los isleños. La falta de progresos en relación con la cuestión de las Islas Malvinas resulta incomprensible. La Argentina está dispuesta a dialogar

con el Reino Unido. En el pasado, ambos países mantuvieron una relación fructífera, pero las acciones unilaterales e ilegales del Reino Unido en relación con los recursos naturales de la zona hicieron que resultara imposible continuar con los entendimientos bilaterales provisorios bajo paraguas de soberanía.

20. La Asamblea General ha reconocido la situación colonial en las resoluciones pertinentes. Si bien la Argentina ha hecho evidentes esfuerzos por cumplir, en particular, la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, el Reino Unido, que históricamente ha tenido una posición cambiante, ya que fue variando las razones en las que pretende sustentar su reclamación, no ha hecho lo mismo. Es hora de iniciar una etapa de las relaciones bilaterales que conduzca a asumir la definición acerca de la soberanía. Por consiguiente, el orador solicita al Comité que prosiga sus esfuerzos para que el Reino Unido acceda a negociar en beneficio de todos los habitantes de la región.

21. El Sr. Clifton dice que el Reino Unido ha mostrado su falta de voluntad de negociar la cuestión que se plantea, a pesar de que se le ha solicitado en reiteradas ocasiones. A lo largo de los años, la explotación británica de los recursos naturales renovables y no renovables de la región, que se ha incrementado hasta llegar al punto de afectar seriamente la población de algunas especies, incluso fuera del área que ocupa ilegalmente el Reino Unido, demuestra que lo que de verdad le interesa a ese país es el control de los recursos de la región.

22. El proyecto de resolución que tiene el Comité ante sí reconoce la existencia de una disputa de soberanía entre el Reino Unido y la Argentina. El problema primordial es el de la soberanía territorial; por consiguiente, las recomendaciones del Comité deben atenerse exclusivamente a ese tema. Nunca las Naciones Unidas han admitido que se aplicara al caso de las Malvinas el derecho de autodeterminación, porque no existe un pueblo sojuzgado, sino un puñado de ciudadanos británicos. El Comité debe seguir llamando al diálogo hasta que la disputa

de soberanía sea definitivamente resuelta. La falta de resolución de ese problema perjudica indudablemente la unidad territorial de la Argentina.

23. Desde que el Reino Unido se apoderó por la fuerza de las Islas, mantiene una estricta política pensada para mantener el Territorio bajo la administración ilegal británica y excluir a todo ciudadano argentino. Como resultado, los actuales habitantes no forman una población nativa con una relación legítima con el Territorio. Son los beneficiarios y no las víctimas del colonialismo y no es de su interés que se le ponga fin a esta situación. Si bien los derechos de la Argentina sobre el Territorio se basan en una serie de consideraciones jurídicas, incluidos varios tratados, el Reino Unido no puede invocar ni los derechos de primer ocupante ni la cesión de soberanía por España. El orador dice que es su deseo que los esfuerzos del Comité lleven a la Argentina y al Reino Unido a una rápida solución de la
disputa de soberanía. Proyecto de resolución A/AC.109/2015/L.7: Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

24. **El Sr. Olguín Cigarroa** (Chile), al presentar el proyecto de resolución A/AC.109/2015/L.7 en nombre de los copatrocinadores, dice que la solución definitiva de la cuestión de las Islas Malvinas es de importancia fundamental para las naciones de América Latina y el Caribe. Esas naciones han emitido una serie de declaraciones en las que expresan su apoyo a los legítimos derechos de la Argentina en la disputa de soberanía relativa a las Islas Malvinas. El colonialismo es un anacronismo al que se debería poner fin. Su Gobierno y los demás copatrocinadores lamentan que no se hayan reanudado las negociaciones diplomáticas directas entre las dos partes con miras a resolver lo antes posible la disputa.

25. Los copatrocinadores, además de apoyar los legítimos derechos de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, consideran que el único camino para resolver la controversia es el de las negociaciones bilaterales. Reiteran el llamado a la Argentina y el Reino Unido para que reanuden con la mayor prontitud las negociaciones con

tal fin. Dado que el proyecto de resolución es un fiel reflejo de la doctrina de las Naciones Unidas en esta materia, los copatrocinadores esperan que sea aprobado por consenso.

26. **El Sr. Timerman** (Observador de la Argentina), Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, dice que durante una reunión reciente de los países de la Unión Europea y de América Latina, el Primer Ministro David Cameron habló sobre las Islas Malvinas de una manera que demostró un desconocimiento inquietante de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. También resulta preocupante que el Reino Unido esté ausente de la reunión. La Argentina ha publicado todas las resoluciones pertinentes aprobadas por las Naciones Unidas y otras organizaciones regionales para evitar este tipo de confusión, que pone de manifiesto o bien ignorancia o bien un deseo de distorsionar la realidad. El orador solicita que el Presidente envíe dichas resoluciones a la delegación del Reino Unido con la esperanza de que el Primer Ministro británico las reciba y las estudie debidamente antes de hablar sobre el tema en el futuro.

27. El orador da las gracias al Comité por su labor incesante y exhorta una vez más al Reino Unido a que cumpla con las obligaciones que le impone el derecho internacional. La controversia data de 1833, año en que el Reino Unido ocupó ilegalmente las Islas Malvinas, expulsando a las autoridades legítimas y a los pobladores argentinos, impidiendo su regreso e implantando a súbditos británicos. Estos hechos ocurrieron ocho años después de la firma del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, momento en el que la posesión por la Argentina de los territorios hoy disputados era pública, pacífica, incuestionable desde el punto de vista del derecho internacional, e ininterrumpida desde que el país heredó los territorios de España. La Argentina nunca ha dejado de protestar por la ocupación británica de esa parte de territorio argentino ni de exigir la restitución de las islas en todos los foros internacionales. Además, los países de América Latina y el Caribe también manifestaron su apoyo a los derechos argentinos inmediatamente después de la

usurpación de las islas, acompañando a la Argentina en su reclamación de restitución.

28. La resolución 2065 (XX) de la Asamblea General reconoció que la cuestión de las Islas Malvinas era un caso de colonialismo. La pretensión británica de aplicar el principio de libre determinación a la población que implantó en las Islas Malvinas se opone diametralmente a los fines que la comunidad internacional tuvo en mira al reconocer dicho derecho. Esa pretensión representa un intento de utilizar el principio de libre determinación para perpetuar el colonialismo, en vez de para ponerle fin. Por esta razón fueron rechazadas las dos enmiendas a la resolución de la Asamblea General sobre el tema que el Reino Unido propuso en 1985 con esa intención. También es muy grave que la política del Reino Unido de implantación de pobladores continúe vigente, como lo demuestra el hecho de que el 90% de los habitantes de las islas tienen ciudadanía británica o de alguno de sus territorios de ultramar, aunque solo el 47% de esas personas haya nacido en las islas.

29. En la resolución 2065 (XX) también se instó a las dos partes de la controversia, la Argentina y el Reino Unido, a encontrarle una solución pacífica, a la mayor brevedad, a través de negociaciones bilaterales, teniendo en cuenta debidamente las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV), así como los intereses de la población. Tras esa resolución, la Asamblea General ha aprobado más de 40. Ambas partes de la controversia, como miembros fundadores de las Naciones Unidas, consideraron los principios de la Carta esenciales para el orden internacional, en particular el Reino Unido, que es uno de los actores principales de la Organización y miembro permanente del Consejo de Seguridad. La Argentina se pregunta, por consiguiente, con qué autoridad puede el Reino Unido seguir exigiendo al resto de los Estados el cumplimiento de los principios de la Carta cuando hay aspectos de su conducta, como la que observa en el caso de las Islas Malvinas, que resultan una clara negación de esos mismos principios. La situación es más que sorprendente si se advierte que el Reino Unido y la Argentina ya han aplicado la resolución 2065 (XX) en

el pasado. Durante algunos años se mantuvieron negociaciones, sobre las cuales ambas partes informaron al Secretario General. Sin embargo, estas negociaciones no dieron fruto. De hecho, el Reino Unido no solo incumple las obligaciones que ya ha reconocido, sino que agrava irresponsablemente la disputa. Por ejemplo, ha incrementado su presencia militar en el Atlántico Sur, está explotando los recursos naturales no renovables de la región y tiene en marcha una campaña permanente para distorsionar la percepción de la población que trasplantó a las Islas Malvinas.

30. Carece de todo propósito que el Reino Unido cuente con la mayor instalación militar existente en la zona, incluido un despliegue naval con patrullaje de submarinos atómicos capaces de portar armas nucleares. Dicha presencia militar constituye un factor desestabilizador que ha concitado el rechazo unánime de todos los países de la región, incluidos los de ambas costas del Atlántico Sur. Sin embargo, el Reino Unido justifica en una alegada «amenaza argentina» sus incrementos del presupuesto destinado a su presencia militar ilegal en espacios argentinos.

31. La Argentina, en cambio, continuará apostando por la diplomacia y el multilateralismo. Durante los últimos 32 años, desde la reinstauración de la democracia en el país, la Argentina no ha participado en ningún conflicto, a diferencia del Reino Unido. Los desafíos reales para la paz y la seguridad internacionales no pasan por el Atlántico Sudoccidental, sino por la proliferación de armas de destrucción en masa, los fundamentalismos y el deterioro del medio ambiente. La Argentina ha dado las garantías más claras de que respetará los intereses y el modo de vida de los habitantes de las Islas Malvinas, como se dispone de forma incondicionada en la Constitución argentina. La única hostilidad contra la población de las Islas Malvinas es la que emana de la política británica orientada a llevarla a desconocer su situación política y jurídica, que es incompatible con normas internacionales tan básicas como la obligación de resolver las controversias internacionales de acuerdo con los principios de la Carta. Al negarse a reanudar las negociaciones, el Gobierno británico,

de hecho, pretende que puede violarse el derecho internacional si así lo desea la población implantada en un territorio.

32. La situación ha empeorado considerablemente en la medida en que los actos unilaterales del Reino Unido han colocado a la Argentina en la necesidad de adoptar todas y cada una de las medidas que permiten las normas argentinas y el derecho internacional, incluidos procesos administrativos y penales, para detener la irresponsable campaña del Reino Unido, con un abrumador respaldo.

33. La Argentina invita al Reino Unido a no continuar negando la realidad. Existe una disputa de soberanía y ambos Gobiernos están llamados a reanudar el diálogo. Los pronunciamientos de la comunidad internacional a ese respecto son permanentes y elocuentes. La Argentina continuará apostando por el derecho internacional, la diplomacia y el multilateralismo. Invita al Reino Unido a comprometerse en la misma senda y reintegrarse en la familia de las naciones que esperan poner fin al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones.

34. **El Sr. Fornell** (Ecuador), que interviene en nombre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), dice que, en cada cumbre de los Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC, los dirigentes regionales reiteran su apoyo a los legítimos derechos de la República Argentina en la cuestión de las Islas Malvinas y su interés permanente en la reanudación de negociaciones entre los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. También recuerda que las presidencias pro tempore de la CELAC, la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) expresaron intereses similares en reuniones con el Secretario General y el Presidente del Comité en 2013. La reclamación que hace la Argentina de sus legítimos derechos en la disputa de soberanía de las Islas Malvinas recibió el apoyo de la Tercera Cumbre de la CELAC, celebrada en enero de 2015, que aprobó una declaración especial al respecto. En la declaración se puso de relieve que próximamente se cumpliría el 50º aniversario de la aprobación de la resolución 2065 (XX)

de la Asamblea General, renovada posteriormente a través de sucesivas resoluciones, y se solicitaba al Secretario General que renovara sus esfuerzos en el cumplimiento de la misión de buenos oficios que le fue encomendada por la Asamblea General a fin de que se reanudaran las negociaciones para encontrar una solución pacífica de la disputa. También se reiteraba la importancia de cumplir lo dispuesto en la resolución 31/49 de la Asamblea General y se destacaba la permanente actividad constructiva y disposición del Gobierno argentino para alcanzar, por la vía de las negociaciones, una solución pacífica y definitiva a esta anacrónica situación colonial en suelo americano.

35. **El Sr. Ramírez Carreño** (República Bolivariana de Venezuela) dice que la ocupación de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes por el Reino Unido constituye un claro ejemplo de que las prácticas colonialistas e imperiales todavía persisten a casi 200 años desde la proclamación de la independencia de la República Argentina, y que aún prevalece el uso de la fuerza militar en contravención del derecho internacional, cuyos principios reafirman la soberanía argentina sobre esos territorios en disputa. Medio siglo después de la aprobación de la resolución 1514 (XV), el Reino Unido es la Potencia ocupante en 10 de los 17 casos de colonialismo que permanecen sin resolver.

36. La República Bolivariana de Venezuela respalda los derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes e insta a los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido a que reanuden las negociaciones con el propósito de encontrar una solución negociada y pacífica a la disputa de soberanía de conformidad con el derecho internacional y las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. La negativa británica a negociar no solo ignora las exhortaciones de la comunidad internacional, sino que también incumple la Carta de las Naciones Unidas. La delegación de Venezuela hace suyas las muchas resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión, entre ellas la

resolución 31/49 de la Asamblea General, y recuerda el mandato conferido por la Asamblea al Secretario General.

37. La Argentina no está sola en su reclamación, ya que diversos foros regionales internacionales, que van desde la Organización de los Estados Americanos hasta el Grupo de los 77 y China, han manifestado su apoyo a la legítima reclamación argentina de soberanía. El orador respalda a la República Argentina en su rechazo de las medidas unilaterales británicas, incluidas la prospección y explotación de hidrocarburos y otros recursos naturales en áreas de la plataforma continental argentina, que contravienen lo dispuesto por las Naciones Unidas en sus resoluciones. También rechaza la realización de ejercicios militares y disparos de misiles desde las Islas Malvinas, que violan la resolución 31/49 de la Asamblea General, así como las normas sobre seguridad marítima de la Organización Marítima Internacional.

38. No se puede hablar de las Islas Malvinas sin mencionar los intentos de manipulación efectuados por el Reino Unido para justificar su ocupación consistentes en organizar una consulta de libre determinación sin base jurídica alguna. Se trató de una encuesta organizada por el Gobierno británico para que un grupo de ciudadanos británicos afirmara su deseo de que el territorio que fue ocupado militarmente sea reconocido por el mundo como británico. Es una pretensión absurda e inaceptable. Las Naciones Unidas consideran la cuestión de las Islas Malvinas como una violación de la integridad territorial de la Argentina; en ninguna de sus resoluciones pertinentes han hecho referencia al principio de la libre determinación, que no es aplicable al no existir un pueblo sujeto a la subyugación o explotación por una potencia extranjera. La República Bolivariana de Venezuela, reiterando su firme respaldo a la República Argentina en la disputa de soberanía, está convencida de que debe atenderse el legítimo y reiterado llamado a la solución pacífica de la controversia y de que se pondrá fin a la ocupación militar de una parte de América por una potencia extranjera.

39. **El Sr. Ja'afari** (República Árabe Siria) dice que el hecho de que sigan existiendo 17 Territorios No Autónomos décadas después del establecimiento del Comité Especial de Descolonización debería ser debatido e inducir al Comité a intensificar sus esfuerzos en favor de la descolonización, puesto que el colonialismo en un crimen de lesa humanidad. Su delegación apoya, por consiguiente, el proyecto de resolución, cuya aprobación por consenso deberá reafirmar que la disputa de soberanía debe resolverse de manera pacífica. La República Árabe Siria respalda los principios de libre determinación y de integridad territorial, conforme a lo establecido en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, pero no la aplicación selectiva del principio de libre determinación para justificar la ocupación, que viola la integridad territorial de la Argentina desde 1833. El derecho a la libre determinación no se aplica a los colonos extranjeros de un territorio. Su país rechaza, en consecuencia, las medidas unilaterales adoptadas por el Reino Unido en las Islas Malvinas, que contravienen las resoluciones de las Naciones Unidas y menoscaban los intentos por encontrar una solución pacífica.

40. La delegación de la República Árabe Siria reitera su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina con respecto a las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Se debe poner fin a la ocupación colonial británica de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General en que se señala que se trata de una situación colonial especial y particular que entraña una disputa de soberanía entre el Reino Unido y la Argentina, que solo se podrá resolver mediante negociaciones pacíficas. Es necesario que el Secretario General prosiga su misión de buenos oficios conforme al mandato conferido en la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. El Reino Unido debe aplicar lo dispuesto en las 33 resoluciones aprobadas por el Comité sobre las Islas Malvinas e iniciar un diálogo con la Argentina. Es preciso que colabore seriamente con el Comité y le presente informes periódicos sobre las medidas que adopte para aplicar esas resoluciones.

41. **El Sr. Wang Min** (China) dice que la cuestión de las Islas Malvinas es una reliquia del pasado colonial. A lo largo de los años, la Asamblea General y el Comité han aprobado resoluciones en que se exhorta a la Argentina y al Reino Unido a que celebren negociaciones basadas en los principios fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas a fin de resolver la cuestión de manera pacífica. El arreglo de las controversias territoriales internacionales mediante la negociación está en consonancia con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas. La delegación de China espera que la Argentina y el Reino Unido inicien un diálogo constructivo con miras a lograr una solución negociada pacífica, justa y apropiada en un futuro cercano. China respalda la reivindicación de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas y, por lo tanto, apoya que el proyecto de resolución se apruebe por consenso.

42. **La Sra. Rubiales de Chamorro** (Nicaragua) dice que, como muestra de apoyo a la Argentina y su soberanía sobre las Islas Malvinas, el 10 de junio se celebró un acto oficial con motivo del Día Nacional de la Solidaridad con Argentina por las Islas Malvinas.

43. La Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América también ha manifestado su más firme respaldo a la reclamación de soberanía de la Argentina. Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes fueron usurpados en 1833 en un acto de fuerza perpetrado por el Reino Unido y que la Argentina nunca ha cesado de denunciar. Es inadmisible que, en el tiempo transcurrido y a pesar de los reiterados llamados para que se cumpla la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, el Reino Unido continúe rehusando reanudar el diálogo de soberanía con la Argentina.

44. El Reino Unido, además de desacatar la resolución, pretende explotar de manera ilegal recursos que pertenecen al pueblo y al Gobierno argentinos, lo que Nicaragua condena. Nicaragua se suma a los pronunciamientos que respaldan el derecho de la Argentina a llevar adelante acciones legales contra las empresas que realicen estas actividades no autorizadas.

45. La región de América Latina y el Caribe no solo padece la ocupación de esa parte del territorio argentino, sino también la militarización de todo el Atlántico Sur. Recientemente, en un claro acto de provocación, el Ministro de Defensa británico anunció el incremento del gasto militar destinado a las Islas Malvinas, aludiendo a una presunta amenaza de la Argentina. Recordando los llamamientos reiterados de la Argentina al diálogo y la negociación, la oradora dice que la idea de una amenaza argentina es inverosímil e injustificable. Constituye simplemente una táctica para aumentar el presupuesto militar británico y consolidar la creciente militarización de las Islas. Como ha afirmado el Gobierno argentino, esos cuantiosos fondos deberían ser usados en beneficio del pueblo británico para combatir el desempleo, mejorar la educación y salud y profundizar la inclusión social.

46. Nicaragua suma su voz a los demás países en el repudio de la militarización del Atlántico Sur por el Reino Unido. La oradora destaca la voluntad negociadora de la Argentina, reafirmada a todos los niveles y en cuanto foro existe, y espera que el Reino Unido manifieste igual disposición para dar cumplimiento a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Nicaragua insta al Gobierno británico a sentarse a la mesa de negociaciones. Ya es hora de que desaparezcan los enclaves coloniales e imperiales en las Islas Malvinas, de que prevalezca la justicia internacional en lugar de la fuerza y de que esos territorios regresen a su legítima dueña, la Argentina.

47. **El Sr. Llorentty Soliz** (Estado Plurinacional de Bolivia) dice que el representante de la Argentina ha realizado una presentación excepcional de los antecedentes históricos que llevan al Comité a debatir sobre el tema. Es importante reconocer que las invasiones no dan derechos; se trata de uno de los principios fundamentales de la Organización. La Armada Real Británica expulsó de las islas a la población argentina y, en 1965, en la resolución 2065 (XX) se reconoció explícitamente la existencia de una disputa acerca de la soberanía y se invitó a las dos partes a negociar a fin de encontrar una solución pacífica.

Desde entonces se han aprobado más de 40 resoluciones. Los Estados Miembros que se suman a la Organización lo hacen con el ánimo de respetar el principio de igualdad. El Reino Unido debería estar presente y haber escuchado con atención lo que otros países tienen que decir sobre sus actitudes colonialistas. Sin embargo, desafortunadamente, los poderosos no solo desoyen las resoluciones, sino que intentan distorsionar el concepto de libre determinación. Estos intentos resultan ofensivos para los que, sobre la base de dicho principio, se han liberado de otros imperios. Nunca se les persuadirá de que un grupo de ocupantes constituye un pueblo, ni de que pueda gozar del derecho a la libre determinación.

48. Durante el período que fue Presidente del Grupo de los 77 y China, el orador tuvo el privilegio de visitar esa parte de la región de América Latina y el Caribe y constatar que cuando se habla de las Islas Malvinas se está hablando de la identidad argentina y latinoamericana. Esta es la razón por la que el Comité y las organizaciones regionales continuarán apoyando las justas reivindicaciones de la Argentina. La geografía, la historia, el derecho, la legitimidad y la verdad se hallan, todos ellos, del lado de la Argentina. Las Islas Malvinas son, y continuarán siendo, argentinas.

49. **La Sra. King** (San Vicente y las Granadinas) dice que la cuestión de las Islas Malvinas es anterior a la Carta de las Naciones Unidas, e incluso a la Sociedad de las Naciones. Hace mucho tiempo que la Asamblea General se hace eco de la insistencia de la comunidad internacional en que los Gobiernos británico y argentino deberían acelerar las negociaciones en relación con la disputa de soberanía. La falta de voluntad política para negociar de buena fe sobre este asunto ha sido la causa profunda de las tensiones militares y diplomáticas a lo largo de los años. Tal como lo ha reconocido la Asamblea General en repetidas ocasiones, la cuestión fundamental no se refiere a la voluntad de una población colonizada bajo control extranjero, sino a reivindicaciones contrapuestas de soberanía sobre unas islas situadas a corta distancia de la costa argentina.

50. El Gobierno de San Vicente y las Granadinas sigue sumamente preocupado y frustrado por la constante falta de progresos en relación con la larga disputa de soberanía sobre el territorio en cuestión. Ha llegado el momento de que la comunidad internacional recuerde por qué fundó las Naciones Unidas y reflexione sobre el contenido de la Carta, que debería regir la conducta de todos los Estados Miembros. Al igual que todas las naciones de América Latina y el Caribe, San Vicente y las Granadinas sigue profundamente comprometida con la solución justa y pacífica de la controversia y pide a los Gobiernos argentino y británico que reanuden las negociaciones. Los Estados Miembros deberían determinar las causas de que no haya negociaciones y ejercer toda la presión posible con miras a resolver la disputa.

51. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/AC.109/2015/L.7.*

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.

25 de junio de 2015

Fragmento del Acta resumida de la séptima sesión del Comité Especial del 25 de junio.
Documento A/AC.109/2015/SR.7

ACTA RESUMIDA DE LA SÉPTIMA SESIÓN
Celebrada en la Sede, Nueva York, el jueves 25 de junio de 2015, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Lasso Mendoza (Ecuador)

Sumario

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) (*continuación*)

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) (*continuación*) (A/AC.109/2015/19)

1. **El Sr. Forés Rodríguez** (Cuba) dice que el observador de la Argentina, en su intervención durante la sexta sesión del Comité, subrayó la importancia vital de las labores del Comité en el caso de la controversia de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. El Gobierno de Cuba seguirá trabajando sin descanso para defender el justo reclamo de la Argentina y de toda la región de América Latina y el Caribe. Cuba quiere recordar que en el año 2015 se cumple el 50° aniversario de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, en la que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía entre el Reino Unido y la Argentina en torno a las Islas Malvinas, y que el caso se enmarca en una situación colonial, y pide a las partes que encuentren una solución pacífica al problema de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

2. En la segunda y la tercera Cumbres de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), celebradas en 2014 y 2015 respectivamente, las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe emitieron declaraciones especiales sobre la cuestión de las Islas Malvinas, en las que reiteraron su apoyo a la posición argentina en la disputa de soberanía. El único medio posible para encontrar una solución a esta disputa es la vía de las negociaciones pacíficas, basadas en la igualdad entre los Estados y en el respeto al derecho internacional. El Reino Unido debe reiniciar de modo inmediato las negociaciones, en consonancia con anteriores resoluciones del Comité. También debe

cumplir la resolución 31/49 de la Asamblea General, en la que se pide a las partes que se abstengan de adoptar decisiones que supongan introducir modificaciones unilaterales en la situación mientras la disputa esté pendiente.

3. **El Sr. Percaya** (Indonesia) dice que, aunque el Comité ha seguido esforzándose por resolver la situación de los 17 Territorios No Autónomos que aún quedan, debe redoblar sus esfuerzos para cumplir su mandato, en particular habida cuenta de que en el año 2015 se conmemora el 55º aniversario de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales y se cumple la mitad del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo. La delegación de Indonesia acoge favorablemente los progresos realizados por el Comité a este respecto y su continua colaboración con las Potencias administradoras y otros interesados, así como la buena voluntad y la cooperación que han demostrado determinadas Potencias administradoras. La delegación está convencida de que solo mediante un diálogo pacífico se podrán encontrar soluciones mutuamente aceptables a los retos que tiene ante sí el Comité.

4. La cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) es una situación especial y particular, y se insta a la Argentina y al Reino Unido a que reanuden las negociaciones para alcanzar una solución pacífica, justa y duradera lo antes posible. La delegación de Indonesia apoya plenamente la misión de buenos oficios del Secretario General encaminada a facilitar que las partes cumplan las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. También acoge con beneplácito la aprobación, en la anterior sesión del Comité, del proyecto de resolución A/AC.109/2015/L.7

5. **El Sr. Sliman** (Túnez) dice que su delegación ha seguido de cerca las declaraciones formuladas por las delegaciones y los peticionarios sobre la cuestión de las Islas Malvinas y que apoya el proyecto de resolución presentado por Bolivia, Chile, Cuba, el Ecuador, Nicaragua y la República Bolivariana de Venezuela y aprobado por consenso. Celebra

que se haya adoptado un enfoque basado en el consenso en esta cuestión. Su Gobierno insta a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido a que reanuden las negociaciones cuanto antes, con el fin de llegar a una solución pacífica, justa y duradera en la disputa, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

6. **El Sr. Koncke** (observador del Uruguay), que habla en nombre de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), dice que, en su declaración de agosto de 2013 sobre la cuestión de las Islas Malvinas, los Jefes de Estado y de Gobierno de la UNASUR reiteraron su respaldo a los legítimos derechos de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes y reafirmaron el permanente interés regional en que los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía, de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos (OEA). Los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión destacaron también la permanente actitud constructiva y disposición del Gobierno argentino para alcanzar, por la vía de las negociaciones, una solución definitiva a una anacrónica situación colonial.

7. En la declaración de la UNASUR sobre la cuestión de las Islas Malvinas aprobada en Los Cardales (Argentina) en 2010, los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión rechazaron firmemente las actividades de exploración y explotación de los recursos naturales no renovables en la plataforma continental argentina que desarrolla el Reino Unido en abierta oposición a lo dispuesto en la resolución 31/49 de la Asamblea General. Además, en la declaración sobre la cuestión de las Islas Malvinas que el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de la UNASUR aprobó en 2012, el Consejo subrayó que la presencia militar del Reino Unido en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes es contraria a la política de la región de apego a la búsqueda de una solución pacífica a la disputa de soberanía. El Consejo reiteró su rechazo a tal presencia, así como al

desarrollo de actividades unilaterales británicas en la zona disputada, que incluyen la exploración y explotación de los recursos naturales renovables y no renovables de la Argentina así como la realización de ejercicios militares, las cuales vulneran las resoluciones de la Asamblea General. La UNASUR también reiteró su rechazo a lo que el Reino Unido denomina el «referendo» de las Islas Malvinas, tal y como manifestó en la declaración especial que aprobó en noviembre de 2012 (A/67/728, anexo).

8. En su calidad de observador del Uruguay, el orador señala que su delegación apoya firmemente los derechos legítimos de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. El reclamo de la Argentina es justo desde el punto de vista geográfico, histórico y jurídico, puesto que la cuestión está relacionada con su integridad territorial. La Asamblea General y el Comité han dejado claro que la cuestión de las Islas Malvinas es una situación colonial especial y particular, y por ello resulta fundamental que la Argentina y el Reino Unido, como únicas partes en la disputa, reanuden las negociaciones a la mayor brevedad a fin de encontrar una solución pacífica.

9. El Uruguay es un fiel defensor del principio de la libre determinación de los pueblos. Sin embargo, ese principio no resulta aplicable al caso de las Islas Malvinas. De hecho, poner el destino de esas islas en posesión de un limitado grupo de colonos instalados por la potencia conquistadora equivaldría a la legalización de una situación de fuerza. Por el contrario, el principio que debe aplicarse es el de la integridad territorial de los Estados.

10. **El Sr. de Aguiar Patriota** (observador del Brasil), que habla en nombre de los Estados partes en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y Estados asociados, dice que, en el comunicado conjunto aprobado en 2014 por el Consejo del Mercado Común y la Cumbre de Presidentes del MERCOSUR, los Presidentes reafirmaron los términos de la Declaración de Potrero de los Funes de 1996 y reiteraron su respaldo

a los legítimos derechos de la Argentina en la disputa de soberanía. La adopción de medidas unilaterales no es compatible con lo acordado en las Naciones Unidas y es de interés regional que la disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes alcance cuanto antes una solución de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las declaraciones de la OEA, el MERCOSUR, la UNASUR y otros foros regionales y multilaterales. En el año 2015 se cumple el 50º aniversario de la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, la primera referida específicamente a la cuestión de las Islas Malvinas. Pese a la importante contribución hecha por el Comité en su consideración de la cuestión durante esos 50 años, en el Mercosur sigue existiendo una grave preocupación por el hecho de que no se hayan producido progresos sustanciales en las negociaciones, y se acordó que la próxima Presidencia pro tempore realizara una nueva gestión ante el Secretario General de las Naciones Unidas para solicitarle que renovara sus esfuerzos en el cumplimiento de la misión de buenos oficios que le fuera encomendada por la Asamblea General, a fin de que se reanudasen las negociaciones tendientes a encontrar cuanto antes una solución pacífica a la disputa, y que hiciera conocer los avances producidos en el cumplimiento de su misión.

11. El orador da lectura al comunicado especial aprobado en 2014 por los Presidentes de los Estados partes en el MERCOSUR y Estados asociados, titulado «Exploración de hidrocarburos y pesca en la plataforma continental argentina en proximidad de las Islas Malvinas (A/69/775, anexo), en el que los Presidentes rechazaban las actividades unilaterales británicas en ese sentido y reconocían el derecho que asistía a la Argentina de emprender las acciones legales pertinentes contra la exploración y explotación de hidrocarburos no autorizadas.

12. **El Sr. Alday González** (observador de México) dice que México continuará defendiendo el derecho a la autodeterminación de los pueblos como derecho inalienable, que viene siendo un principio normativo de su política exterior, con vistas a promover la

descolonización, y pide a las Naciones Unidas que continúen involucradas en los procesos para lograr ese objetivo. Reitera el apoyo de su país a los derechos legítimos de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. La Argentina y el Reino Unido, países que comparten valores y vínculos diversos, deben reanudar las negociaciones lo antes posible a fin de llegar a una solución justa, pacífica y definitiva a la disputa de soberanía, de conformidad con las resoluciones y declaraciones aprobadas por las Naciones Unidas, la OEA, la CELAC y otros foros. En concreto, el orador da lectura al comunicado especial acordado en la 24ª Cumbre Iberoamericana celebrada en Veracruz (México) en 2014 (A/69/773, anexo), en el que se destaca, entre otras cosas, la necesidad de resolver la disputa de soberanía en el marco del principio de la integridad territorial y de acatar la resolución 31/49 de la Asamblea General.

13. **La Sra. Bolaños Pérez** (observadora de Guatemala) dice que su país apoya firmemente los legítimos derechos de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. La Asamblea General reconoce desde hace 50 años la existencia de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido sobre dicho territorio, disputa que existe desde el momento en que la integridad territorial de la Argentina fue quebrantada en 1833. Hoy día, las Malvinas están pobladas por súbditos de la potencia ocupante, que difícilmente pueden ser considerados titulares del derecho a la libre determinación. Como se ha dicho en reiteradas oportunidades, estamos ante un territorio colonizado y no una población colonizada. Las Naciones Unidas han reconocido la «especialidad y particularidad» de la situación y han descartado expresamente el derecho a la libre determinación en la cuestión de las Malvinas.

14. Su delegación recuerda el comunicado conjunto del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del Sistema de la Integración Centroamericana y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Argentina, en el que se reitera el respaldo de los países centroamericanos

a los legítimos derechos de la Argentina y se pide la reanudación de las negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido. El Gobierno de Guatemala aplaude la constante manifestación de voluntad de la República Argentina a resolver la disputa de la manera establecida en la Carta de las Naciones Unidas, por la vía de la negociación y el diálogo, y se une al llamado para que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se avenga a dicha vía. Se debe dar cabida a los principios del multilateralismo, el derecho internacional y la solución pacífica de las disputas internacionales para hacer frente a esa situación colonial en el continente americano.

15. **El Sr. Koroma** (Sierra Leona) dice que no se ha avanzado desde la reunión del año anterior sobre el tema, pese a las propuestas que se formularon entonces. La cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) es compleja y única. Las declaraciones de los distintos oradores han hecho hincapié en dos principios contrapuestos, a saber, el de la libre determinación de la población del Territorio, por un lado, y el de la soberanía, por el otro. Hay que alcanzar cuanto antes una solución al conflicto aceptable para ambas partes, porque el problema amenaza la paz y la seguridad internacionales. El mandato asignado al Comité Especial por los Estados Miembros de las Naciones Unidas destaca los intereses de los pueblos de los territorios coloniales, y cualquier solución negociada de la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) debe tener en cuenta los intereses y las sensibilidades de la población de ese territorio.

16. El diálogo constructivo y la negociación pacífica siguen siendo la única opción digna de crédito para lograr una paz sostenible. Por lo tanto, el Secretario General debe hacer uso de sus buenos oficios para sentar a todas las partes a la mesa de negociaciones, y la Presidencia también debe implicar a todas las partes con miras a encontrar una solución amistosa. Una misión del Comité Especial debe visitar el Territorio, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes y con el plan de acción del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo. Los miembros del Comité deben visitar las capitales de la Argentina y el

Reino Unido, así como las propias Islas Malvinas (Falkland Islands), a fin de recabar información de primera mano de todas las partes en la cuestión y facilitar un enfoque más objetivo y desapasionado.

17. **La Sra. Mejía Vélez** (observadora de Colombia) dice que su país respalda los derechos de la República Argentina en su disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Es preciso poner fin a esa situación colonial «especial y particular» por medio de una solución pacífica y negociada. Para ello, los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido deben reanudar las negociaciones encaminadas a llegar a una solución acorde con las resoluciones que ha emitido la Asamblea General en esa cuestión. Su delegación encomia las gestiones del Secretario General en el sentido de ayudar a las partes a cumplir dichas resoluciones y lamenta que la controversia aún no haya sido resuelta 50 años después de que se aprobara la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, la primera de muchas en referirse a la cuestión de las Islas Malvinas. También es importante cumplir la resolución 31/49 de la Asamblea General, que insta a las partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General. Su Gobierno reconoce la permanente disposición del Gobierno argentino de alcanzar una solución definitiva, pacífica y negociada a la situación.

18. **El Sr. Zamora Rivas** (observador de El Salvador) dice que su país, como nación promotora de la paz, la seguridad, el diálogo político y la cooperación, se une al llamado de la comunidad internacional para conducir negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido. La cuestión de las Malvinas constituye un tema prioritario no solo en la agenda regional, sino también en la multilateral. Los dos Gobiernos, ya unidos por fuertes vínculos bilaterales en materia comercial y política, deben optar por el diálogo como forma de poner fin a la controversia, reconociendo la soberanía de la Argentina. El Gobierno salvadoreño ha respaldado siempre los legítimos derechos de la Argentina en la controversia sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del

Sur y los espacios marítimos circundantes e instado a la Argentina y al Reino Unido a encontrar una solución definitiva, pacífica y negociada. Sin embargo, el diálogo no se ha reanudado, a pesar de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General y de al menos otras diez resoluciones de la Asamblea General, en las que se pide que se llegue a una solución de la disputa a través del diálogo y las negociaciones.

19. En la reunión de noviembre de 2014 de la Organización Latinoamericana de Energía, los países de la región reafirmaron su apoyo a la posición de la Argentina sobre la exploración y explotación de los recursos naturales. Los Ministros allí reunidos reiteraron la advertencia contra la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas estén atravesando por el proceso recomendado por las Naciones Unidas. El diálogo debe fundamentarse sobre la base del respeto al derecho internacional y la integridad territorial sustentada en los derechos geográficos, jurídicos e históricos del archipiélago, que amparan la soberanía de la Argentina. Por consiguiente, El Salvador se suma a la iniciativa del Parlamento Centroamericano de declarar el 10 de junio «Día de la Solidaridad Centroamericana con las Islas Malvinas Argentinas».

20. **El Sr. de Aguiar Patriota** (observador del Brasil) señala que su Gobierno respalda los legítimos derechos argentinos en relación con la disputa de soberanía relativa a las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Las Malvinas son parte del territorio nacional argentino, y no se hay que referir al principio de autodeterminación porque los habitantes de las islas son descendientes de una población británica introducida bajo una ocupación ilegal, después de la expulsión de los argentinos que allí vivían. Es lamentable que medio siglo después de que se aprobara la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, en la que la Asamblea pide a las partes que encuentren una solución pacífica y duradera a la disputa de soberanía a la mayor brevedad mediante la reanudación de las negociaciones bilaterales, y 182 años después de la ocupación de las islas por tropas británicas se siga en América Latina con una situación

colonial especial y particular. De hecho, la falta de disposición británica a reanudar las negociaciones bilaterales y las condiciones que quiere imponer al diálogo contradicen la posición del Reino Unido en defensa del derecho internacional.

21. Según la resolución 31/49 de la Asamblea General, las partes deben abstenerse de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación. En consecuencia, el Brasil no autoriza la utilización de sus puertos y aeropuertos por embarcaciones y aeronaves con rumbo a las Islas Malvinas. También rechaza las actividades ilegítimas de pesca y de exploración y explotación de hidrocarburos en la zona en disputa, que causan daños graves a la economía argentina, y reconoce el derecho de la Argentina de adoptar acciones legales contra las empresas que llevan a cabo operaciones no autorizadas de explotación de hidrocarburos.

22. El Reino Unido mantiene algunos de sus buques de guerra más avanzados en las Islas Malvinas y el Atlántico Sur, y recientemente ha anunciado un aumento de casi 285 millones de dólares en el presupuesto militar para las islas. El Brasil se opone firmemente: el Atlántico Sur es una zona de paz y cooperación donde la presencia de armas nucleares y de destrucción en masa o las actividades militares inapropiadas son incompatibles con el espíritu de cooperación y la vocación de solucionar las disputas por medios pacíficos que enmarcan a los países de América latina, el Caribe y los países africanos del Atlántico Sur.

23. El deseo por una solución negociada entre la Argentina y el Reino Unido es compartido no solo por los países de América Latina, sino los países en desarrollo en su conjunto. Existe un creciente apoyo a los legítimos derechos de la Argentina en la disputa de soberanía, como demuestran las numerosas declaraciones aprobadas por el MERCOSUR, la CELAC, la UNASUR, los miembros de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur, la tercera Cumbre América del Sur-Países Árabes y el Grupo de los 77 y China. El Brasil siempre ha abogado por que las

disputas se resuelvan a través del diálogo y la negociación y, por lo tanto, apoya plenamente la misión de buenos oficios encomendada al Secretario General por la Asamblea General con miras a resolver la disputa, de conformidad con los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de la Asamblea General sobre el tema.

24. **La Sra. Carías** (observadora de Honduras) dice que numerosos foros, cumbres y reuniones regionales e internacionales han reconocido el derecho soberano de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. En los foros regionales, como la OEA, la CELAC y la Cumbre Iberoamericana, Honduras ha seguido expresando su firme respaldo a los derechos de la Argentina en ese sentido. La región tiene un interés permanente en que se reanuden las negociaciones entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido, a fin de alcanzar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y definitiva a la disputa, de conformidad con las resoluciones pertinentes aprobadas por las Naciones Unidas y la OEA. Honduras y la Argentina también emitieron un comunicado conjunto en 2012, en el que Honduras subraya su respaldo irrestricto a la posición de la Argentina en la disputa de soberanía.

25. **La Sra. Arce Echeverría** (observadora de Costa Rica) dice que su delegación celebra la aprobación del proyecto de resolución A/AC.109/2015/L.7 en la anterior sesión del Comité. Costa Rica apoya plenamente los derechos de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido deben reanudar cuanto antes las negociaciones, con el objeto de encontrar una solución pacífica y definitiva a esta disputa de soberanía, fundamentada en las resoluciones respectivas de la Asamblea General y del Comité Especial, en especial, la resolución 31/49 de la Asamblea. Costa Rica ha apoyado sistemáticamente las declaraciones que a tal efecto se han aprobado en distintos foros internacionales, regionales y birregionales, y considera que la posición de la Argentina está en línea con los más sólidos principios del derecho internacional.

26. **El Sr. Meza-Cuadra** (observador del Perú) dice que su país ha apoyado invariablemente los legítimos derechos de soberanía que asisten a la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Esos derechos se fundamentan en criterios históricos, geográficos y jurídicos derivados de los derechos que la Argentina heredó tras la independencia y que ejerció hasta 1833. El Perú ha dejado constancia de su apoyo invariable a la causa argentina en foros bilaterales, regionales y multilaterales, en particular en el Comité Especial de Descolonización. Su Gobierno insta a los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido a que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la brevedad posible una solución pacífica y duradera de la disputa de soberanía, y apoya lo dispuesto por la resolución 31/49 de la Asamblea General, en la que se insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General.

27. En su resolución 37/9, la Asamblea General pide al Secretario General que emprenda una misión de buenos oficios a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de lo solicitado por la Asamblea General en las distintas resoluciones sobre la cuestión. El involucramiento de las Naciones Unidas al más alto nivel debe permanecer activo con ese fin, y las negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido se deben reanudar a la mayor brevedad posible.

28. **El Sr. González Franco** (observador del Paraguay) dice que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte deben reanudar cuanto antes las negociaciones sobre la disputa de soberanía relativa a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esa prolongada controversia. Su delegación felicita al Gobierno de la Argentina por su voluntad de explorar

todas las vías posibles para la solución pacífica, así como por su actitud constructiva en favor de los habitantes de las Islas Malvinas.

29. **El Sr. Fornell** (Ecuador) dice que su país respalda los legítimos derechos de la Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, al cumplirse 50 años desde que la Asamblea General reconociera la existencia de esa disputa y estableciera que la manera de resolverla era mediante negociaciones bilaterales entre la Argentina y el Reino Unido. En 1985, la Asamblea General rechazó también la incorporación del principio de libre determinación a la resolución relativa a la cuestión de las Islas Malvinas, en particular debido a que los habitantes de las islas son ciudadanos británicos. En este marco, la realización del referendo en abril de 2013 no altera la esencia de la cuestión, ya que no aborda la disputa de soberanía.

30. El Gobierno del Ecuador exhorta al Reino Unido a que reanude las negociaciones, a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y definitiva a la disputa, tal como consta en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la resolución 2065 (XX), en cuya votación el Reino Unido se abstuvo. La causa argentina es también una causa latinoamericana y caribeña, así como una causa internacional. En esta línea de ideas, se dio al Secretario General un mandato para que interpusiera sus buenos oficios y llevara a ambas partes a la mesa de negociaciones. Mientras que la Argentina está lista, el Reino Unido mantiene silencio. Un exhorto al diálogo y a la negociación, en el marco del principio de la solución pacífica de las controversias que consta en la Carta de las Naciones Unidas no puede ser desoído ni despreciado. También es importante cumplir la resolución 31/49 de la Asamblea General, que insta a las partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General. Cualquier actividad unilateral de exploración de los recursos naturales no renovables que se lleve a cabo en la plataforma continental argentina que rodea las Islas

Malvinas resulta, por tanto, incompatible con esa resolución. En igual sentido, el Reino Unido debe abstenerse de llevar a cabo ejercicios militares en los territorios en disputa.

31. **El Sr. Timerman** (observador de la Argentina) dice que, cuando la Argentina fue invadida por el Imperio Británico en 1833, fueron tres países los que expresaron su solidaridad con la Argentina: Bolivia, el Brasil y el Perú. Desde aquel entonces, el mundo se ha expresado de una manera contundente tanto a favor de los derechos de la Argentina como por una resolución pacífica a esa controversia. Lamentablemente, faltó una voz: la del Reino Unido, que no envió a nadie a expresar su posición. Nadie sabe por qué el Reino Unido continúa ignorando al Comité Especial de Descolonización y violando las resoluciones de la Asamblea General. La Argentina, sin embargo, va a continuar participando en el Comité en tanto y en cuanto exista una sola colonia en el mundo.

32. Las Naciones Unidas se fundaron para evitar conflictos armados y construir un mundo en el cual algunos países no pudieran imponer su voluntad por el simple motivo de contar con un arsenal atómico o con poderío bélico. Los Estados Unidos han negociado recientemente con Cuba porque, tarde o temprano, hay que terminar con los conflictos, y hay que respetar la voluntad de los pueblos, cuando esa voluntad es merecedora del reconocimiento de las Naciones Unidas. El Reino Unido debe hacer lo mismo con la Argentina, el único país de América del Sur que tiene parte de su territorio en manos de una potencia colonial. La Argentina está dispuesta a recibir una misión visitadora y espera que el Reino Unido también lo esté. Se ha encomendado al Secretario General que lleve adelante gestiones de buenos oficios para sentar a las partes a la mesa de negociaciones, pero este ha indicado a la Argentina y a otras delegaciones que el Gobierno británico no atiende el teléfono en lo relativo a esta cuestión. En tal caso, el Secretario General debe viajar a Londres. Además, el Reino Unido utiliza submarinos nucleares en la zona de las Islas Malvinas. Habida cuenta de que la presencia de armas nucleares en el Atlántico Sur viola el Tratado de

Tlatelolco, el Comité debe preguntarle al Reino Unido si ha introducido esas armas en la región.

Se levanta la sesión a las 16.46 horas.

7 de julio de 2015

Fragmento del Informe del Comité Especial sobre la labor realizada en 2015. Documento A/70/23

«Capítulo XII
Islas Malvinas (Falkland Islands)

131. El Comité Especial examinó la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) en sus sesiones sexta y séptima, celebradas el 25 de junio de 2015. En su examen del tema, el Comité tuvo en cuenta el párrafo 4 b) del anexo de la resolución 58/316 de la Asamblea General, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes.

132. Para su examen del tema, el Presidente señaló a la atención del Comité Especial un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre los acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/2015/19) y un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/2015/L.7).

133. En la sexta sesión, celebrada el 25 de junio, el Presidente informó al Comité Especial de que las delegaciones de Argelia, la Argentina, el Brasil, Colombia, El Salvador, España, Ghana, Guatemala, Honduras, Kenya, el Líbano, Marruecos, México, Nigeria, el Perú, la República de Corea, Sudáfrica y el Uruguay, así como los observadores de la Santa Sede y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

(UNICEF), habían solicitado participar en la labor del Comité en el período de sesiones en curso. El Comité decidió acceder a esas peticiones.

134. En la misma sesión, de conformidad con las solicitudes de audiencia a las que accedió el Comité Especial al comenzar la sesión, formularon declaraciones la Sra. Phyllis Rendell y el Sr. Michael Summers, de la Asamblea Legislativa de las Islas Malvinas (Falkland Islands), y los Sres. Guillermo Clifton y Ricardo Patterson (véase A/AC.109/2015/SR.6).

135. También en la sexta sesión, el 25 de junio, el representante de Chile, en nombre también de Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, el Ecuador, Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de), presentó el proyecto de resolución A/AC.109/2015/L.7. A continuación, formuló una declaración el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina (véase A/AC.109/2015/SR.6).

136. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes del Ecuador (en nombre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños), la República Bolivariana de Venezuela, la República Árabe Siria, China, Nicaragua, el Estado Plurinacional de Bolivia y San Vicente y las Granadinas.

137. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/2015/L.7 sin someterlo a votación (véase A/AC.109/2015/SR.6).

138. En la séptima sesión, celebrada el 25 de junio, formularon declaraciones los representantes de Cuba, Indonesia, Túnez, Sierra Leona y el Ecuador, y los observadores del Uruguay (también en nombre de la Unión de Naciones Suramericanas), el Brasil (también en nombre del Mercado Común del Sur), México, Guatemala, Colombia, El Salvador, Honduras, Costa Rica, el Perú y el Paraguay, tras lo cual el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina formuló una declaración.

139. El texto del proyecto de resolución A/AC.109/2015/L.7 es el siguiente:

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)[1]

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1 de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1 de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1 de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1 de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11

[1] Existe una disputa de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de las Islas Malvinas (Falkland) (véase ST/CS/SER.A/42).

de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25, de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24, de 16 de junio de 2003, la resolución aprobada el 18 de junio de 2004, la resolución aprobada el 15 de junio de 2005, la resolución aprobada el 15 de junio de 2006, la resolución aprobada el 21 de junio de 2007, la resolución aprobada el 12 de junio de 2008, la resolución aprobada el 18 de junio de 2009, la resolución aprobada el 24 de junio de 2010, la resolución aprobada el 21 de junio de 2011, la resolución aprobada el 14 de junio de 2012, la resolución aprobada el 20 de junio de 2013, la resolución aprobada el 26 de junio de 2014 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Expresando su preocupación por que el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones

internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. Toma nota de las opiniones expresadas por la Presidenta de la República Argentina en ocasión del sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General y en la sesión del Comité Especial del 14 de junio de 2012;

3. Lamenta que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland Islands), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. Solicita a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), de conformidad

con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;

5. Reitera su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands);

6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.»

24 de septiembre de 2015

Fragmento de la 39ª reunión anual de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Grupo de los 77, celebrada el 24 de septiembre de 2015 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.
Documento A/70/410

«100. Los Ministros recordaron que el 16 de diciembre de 2015 se celebrará el 50º aniversario de la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, la primera resolución que se refiere específicamente a la cuestión de las Islas Malvinas, y reafirmaron la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones de conformidad con los principios y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas, que perjudica gravemente la capacidad económica de la República Argentina, y reafirmaron la necesidad de que ambas partes se abstengan de tomar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones

unilaterales de la situación mientras las islas se encuentren en medio del proceso recomendado por la Asamblea.

101. Los Ministros pusieron de relieve el derecho de los Estados miembros del Grupo de los 77 a la soberanía permanente sobre sus recursos energéticos y manifestaron que las operaciones de exploración de los recursos naturales, especialmente los recursos de hidrocarburos, realizadas por empresas no autorizadas por el Gobierno de la Argentina en la zona de las Islas Malvinas son gravemente perjudiciales para los derechos de soberanía de la República Argentina sobre su plataforma continental.

102. A este respecto, los Ministros reconocieron el derecho de la República Argentina a emprender acciones judiciales, con pleno respeto del derecho internacional y las resoluciones pertinentes, contra las actividades no autorizadas de exploración y explotación de hidrocarburos en la zona mencionada.»

8 de octubre de 2015

Fragmento del Acta resumida de la 2ª sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 8 de octubre.
Documento A/C.4/70/SR.2

Acta resumida de la segunda sesión
Celebrada en la Sede, Nueva York, el jueves 8 de octubre de 2015, a las 15.00 horas.

Presidente: Sr. Bowler (Malawi)

«7. La CELAC reitera su más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios

marítimos circundantes, como lo reafirmaron las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños en la última Cumbre. En dicha Cumbre, los países de la región manifestaron su interés permanente en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a dicha disputa, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

8. La CELAC reitera además la importancia de observar lo dispuesto por la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales, y destaca la permanente actitud constructiva y la disposición del Gobierno argentino para negociar una solución pacífica y definitiva a esta disputa. Las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno exhortan al Secretario General a que renueve sus esfuerzos en el cumplimiento de la misión de buenos oficios que le fuera encomendada por la Asamblea General, a fin de que se reanuden las negociaciones, y les haga conocer los avances que se produzcan.»

«12. En su calidad de representante del Ecuador, el orador expresa el más firme respaldo del Gobierno del Ecuador a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, ocupados ilegalmente por parte del Reino Unido. El Ecuador exhorta al Reino Unido a reanudar las negociaciones, a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y definitiva a esta disputa. La causa argentina es también una causa latinoamericana y caribeña, y es una causa internacional. Habida cuenta de que en virtud de lo resuelto por las Naciones Unidas la libre determinación no es aplicable a una disputa de soberanía sobre un territorio, y dada la presencia en las Islas de una población de ciudadanos del Reino Unido, la cuestión no se refiere a un pueblo por descolonizar sino a un territorio en disputa.»

«19. **El Sr. González Franco** (Paraguay), hablando en nombre del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), dice que una solución pacífica y duradera a la importante cuestión a nivel regional de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes es la reanudación de las negociaciones bilaterales entre ambos Gobiernos. En un comunicado conjunto de julio de 2015, los Estados partes del MERCOSUR y los Estados asociados reafirmaron su respaldo a los legítimos derechos de la Argentina en la disputa de soberanía, y también destacaron que la adopción de medidas unilaterales no era compatible con lo acordado en las Naciones Unidas, a la vez que recordaron el interés regional en que la disputa alcance una solución de conformidad con las resoluciones internacionales pertinentes de las Naciones Unidas. El orador lamenta que hayan transcurrido cincuenta años desde la adopción de la resolución 2065 (XX) sin que se hayan producido progresos sustanciales en la solución de la disputa. El MERCOSUR solicita al Secretario General que renueve sus esfuerzos en el cumplimiento de la misión de buenos oficios que le fuera encomendada por la Asamblea General a fin de que se reanuden las negociaciones y le haga conocer los avances producidos. Las Jefas y los Jefes de Estado del MERCOSUR y los Estados Asociados también rechazaron firmemente la exploración unilateral de hidrocarburos que estaba llevando a cabo el Reino Unido en la plataforma continental Argentina, violatoria del derecho internacional y de la legislación interna argentina, y reconocieron el derecho de la República Argentina a emprender acciones judiciales a ese respecto, de conformidad con el derecho internacional y las resoluciones pertinentes.

20. **El Sr. Koncke** (Uruguay), hablando en nombre de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), dice que la cuestión de las Islas Malvinas tiene circunstancias históricas y legales que excluyen la posibilidad de resolverla según el principio de libre determinación, como se ha reconocido inicialmente en la resolución 2065 (XX). En una declaración de 2013 (A/68/856), la UNASUR expresó su respaldo a los legítimos derechos de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas,

Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, así como el permanente interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía de conformidad con las resoluciones internacionales pertinentes. En esa declaración también se destacó la permanente actitud constructiva y disposición del Gobierno argentino para alcanzar por la vía de las negociaciones una solución definitiva. En una declaración (A/65/812) de 2010 la UNASUR rechazó firmemente la exploración y explotación de recursos naturales no renovables de la plataforma continental argentina por el Reino Unido por considerarlas una violación a lo dispuesto en la resolución 31/49 de la Asamblea General, que insta a ambas partes a que se abstengan de adoptar medidas unilaterales.

21. En una declaración (A/66/815) de 2012, el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de la UNASUR se opuso enérgicamente a la presencia y los ejercicios militares del Reino Unido en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y señaló que esas actividades eran contrarias a la política de la región de apego a la búsqueda de una solución pacífica de la disputa. En otra declaración especial (A/67/728) aprobada en 2012, la UNASUR rechazó la idea de un «referéndum» para las Islas, puesto que no era aplicable el principio de libre determinación.»

«23. El Uruguay expresa su apoyo a los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, habida cuenta de su total convencimiento de la justicia de índole histórica, jurídica y geográfica de este reclamo, Nunca hubo ninguna población indígena en las Islas y casi la totalidad de los habitantes actuales proceden del Reino Unido. Por consiguiente, en ese contexto, el principio de libre determinación es inaplicable.

24. **El Sr. Filmus** (Argentina) reafirma la importancia y centralidad del Comité Especial en el proceso de descolonización, así como el total compromiso de su Gobierno con el proceso de descolonización llevado adelante por la Naciones Unidas, de conformidad con las disposiciones de la Carta y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Esa resolución dejó en claro la existencia de más de una forma de colonialismo y estableció dos principios de descolonización para abordar los diversos casos: el de la libre determinación y el de la integridad territorial. Los restantes 17 Territorios No Autónomos deben ser descolonizados atendiendo a la especificidad de cada caso.

25. En 2015 se cumplen 50 años desde que la Asamblea General aprobó la resolución 2065 (XX), primera resolución referida específicamente a la Cuestión de las Islas Malvinas, que reconoció oficial y públicamente la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. A lo largo de estos años, el mandato fijado por esa resolución ha sido renovado, no solo ya por las Naciones Unidas, sino por diversos organismos y foros internacionales y regionales que se han pronunciado a favor del diálogo bilateral entre la Argentina y el Reino Unido.

26. Como defensora del derecho a la libre determinación de los pueblos en todos aquellos casos en que tal derecho es de aplicación, la Argentina no puede permitir la distorsión de ese principio en apoyo de la anacrónica disputa de soberanía que data de la usurpación británica de esa parte del territorio argentino en 1833 y continúa hasta el día de hoy. Según las cifras del censo británico, la población de las Islas no es un «pueblo» que padece el colonialismo sino un conjunto de habitantes de origen británico, de los cuales menos de la mitad han nacido en las Islas, al amparo de una sistemática política migratoria solo dirigida a crear una población a medida. La situación colonial «especial y particular» en cuestión involucra, por consiguiente, una disputa de soberanía y fue por ello que la Asamblea General expresamente rechazó los intentos del Reino Unido de que sus súbditos en las Islas pudieran ejercer el derecho a la libre determinación.

27. La Argentina no tiene el menor deseo de integrar por la fuerza a la población civil de las Islas, ni de alterar su nacionalidad o su forma de vida. Respeta sus derechos humanos y tiene en cuenta sus intereses, pero no va a ceder sus legítimos derechos históricos sobre el territorio en beneficio de los actuales habitantes o de los intereses coloniales, militares y económicos del Reino Unido. Dicho país ha comprendido la posición argentina al respecto, incluyendo a los habitantes de las Islas como parte de su delegación en los intercambios bilaterales que se iniciaron en 1966 para resolver la disputa.

28. Basándose en el reciente discurso del Papa Francisco ante la Asamblea General, el orador dice que se obtendrán resultados pacíficos cuando la Carta de las Naciones Unidas se respete y aplique sistemáticamente, no solo cuando se considere conveniente. Como también ha señalado en ese mismo foro la Presidenta de la Argentina, Sra. Cristina Fernández de Kirchner, no se puede construir un orden internacional justo si existe un doble estándar en el cumplimiento de las resoluciones de las Naciones Unidas. Por lo tanto, es inconcebible que el Reino Unido no cumpla con las resoluciones 2065 (XX) y 31/49 de la Asamblea General.

29. A la luz de los recientes adelantos que tanto costó alcanzar en esferas como la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre Cuba y los Estados Unidos de América, y el acuerdo nuclear que alcanzaron los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y Alemania con la República Islámica del Irán, el orador se pregunta por qué motivo no se podría poner fin a los vergonzantes resabios coloniales. Corresponde a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas garantizar ese resultado. En el caso del territorio usurpado a la Argentina 182 años atrás, los últimos 50 años de incumplimiento de la resolución 2065 (XX) son demasiado.

30. La delegación de Argentina también insta al Reino Unido a colaborar con la Cruz Roja Internacional en la identificación de los restos de los soldados argentinos que descansan en un cementerio de las Islas y dar una respuesta a la iniciativa humanitaria propuesta por la Argentina a ese respecto.

31. Ha llegado el momento de mantener un diálogo franco y abierto con el fin de restablecer la confianza mutua necesaria para lograr avances. Recordando que la Asamblea General ha instado a ambas partes a que se abstengan de adoptar medidas unilaterales que socaven esa confianza, incluida la explotación de los recursos naturales y las maniobras militares realizadas por el Reino Unido en el Atlántico Sur, el orador renueva la invitación de la Argentina al Reino Unido a reanudar las negociaciones bilaterales a fin de hallar una solución duradera y pacífica a la disputa de soberanía.»

«33. **El Sr. de Aguiar Patriota** (Brasil) reitera el histórico respaldo del Gobierno brasileño a los legítimos derechos argentinos en relación a las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. El Brasil lamenta que, medio siglo después de la adopción de la resolución 2065 (XX) por la Asamblea General y en el contexto del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, la disputa aún no haya obtenido una solución. Habida cuenta de que las Malvinas son parte del territorio nacional argentino, es aplicable el principio de la integridad territorial. La resolución de la cuestión de las Malvinas pasa por el diálogo entre las dos partes. La situación colonial «especial y particular» que los ocupa es una disputa de soberanía que se extiende por casi dos siglos, y es una de las principales cuestiones inacabadas de la agenda internacional.

34. La falta de disposición británica para retomar las conversaciones bilaterales contradicen su posición en defensa del derecho internacional y de respeto a las resoluciones de la Asamblea General. El Brasil condena la explotación por el Reino Unido de recursos pesqueros e hidrocarburos en las Islas, que causa daños graves a la economía

argentina y debe interrumpirse inmediatamente. Además, la continua presencia de buques de guerra del Reino Unido en la región contradice el carácter de zona de paz y cooperación de que goza el Atlántico Sur. En el marco de solidaridad que lo une a la Argentina, y en apoyo al principio sentado en la resolución 31/49 de la Asamblea General, el Brasil no autoriza la utilización de puertos y de aeropuertos por embarcaciones y aeronaves rumbo a las Islas Malvinas que pueda implicar la introducción de modificaciones unilaterales en la disputa.

35. Reafirmando las resoluciones y declaraciones adoptadas por diversos foros regionales sobre el tema, el Brasil considera que una solución negociada es la única opción, e insta al Secretario General a continuar interponiendo sus buenos oficios a ese respecto.

36. **El Sr. Alday González** (México) dice que el derecho inalienable a la libre determinación de los pueblos es un principio normativo de política exterior en México. Las Naciones Unidas deberían seguir participando de los procesos de descolonización, particularmente en el marco del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo.»

«38. México reconoce el derecho de la Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los espacios marítimos que las circundan como válido, jurídica e históricamente. La reanudación de las negociaciones por la Argentina y el Reino Unido, sobre la base de sus valores en común, es la única manera de lograr una solución pacífica, justa y definitiva para el conflicto, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y demás foros multilaterales. México hace un llamado a las partes para que eviten tomar acciones unilaterales que quebranten dichas resoluciones y aprovechen los buenos oficios del Secretario General.

39. **La Sra. Rodríguez Pineda** (Guatemala) dice que, por sus características distintivas, la disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido ha sido definida como «especial y particular». La integridad

territorial de la República Argentina fue quebrantada en 1833 mediante la ocupación forzosa de parte de su territorio y el desalojo de la población. Desde entonces, se han impedido asentamientos argentinos en las Islas Malvinas y la potencia ocupante reubicó a su propia población en el territorio; esas personas difícilmente puedan ser consideradas titulares del derecho a la libre determinación en una disputa en que su propio país es parte. De allí que las Naciones Unidas, ajustándose a lo dispuesto en el párrafo 6 de la Declaración sobre la descolonización, hayan descartado expresamente la posibilidad de pretender aplicar el derecho a la libre determinación a la cuestión de las Islas Malvinas. Teniendo en cuenta que en 2015 se celebra el cincuentenario de la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, la delegación de Guatemala reitera su deseo de que los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido reanuden rápidamente las negociaciones a fin de encontrar una solución justa, pacífica y definitiva a la disputa, de conformidad con las numerosas resoluciones pertinentes. La Argentina ya ha manifestado su disposición a resolver la situación mediante el diálogo y las negociaciones, y es de esperar que la Potencia ocupante cumpla la parte que le corresponde.»1

«41. **El Sr. Tenya Hasegawa** (Perú) dice que su delegación acoge con beneplácito el trabajo que ha venido realizando el Comité Especial de Descolonización, y expresa su apoyo a los constantes esfuerzos para poner fin a la descolonización de los restantes 17 Territorios No Autónomos. El Perú exhorta a las Potencias Administradoras para que cooperen plenamente con las Naciones Unidas con miras a acelerar los procesos de descolonización y facilitar el crecimiento sostenido de los territorios en cuestión. En el contexto del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, el Perú destaca la importancia de la voluntad política y la adopción de un enfoque caso por caso, de acuerdo a la particularidad y circunstancias de cada uno de ellos.

42. Una de esas situaciones es la disputa sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos

circundantes. El Perú reitera su apoyo a los legítimos derechos de la Argentina en esa disputa, a la que no es aplicable el principio de libre determinación. El Perú insta a ambas partes a que reanuden las negociaciones para encontrar una solución pacífica y duradera a la controversia, de acuerdo con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Organización de los Estados Americanos, y también recalca la importancia de que ambas partes se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales, de acuerdo a lo establecido en la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

43. **El Sr. Arancibia Fernández** (Estado Plurinacional de Bolivia) afirma que el fortalecimiento del multilateralismo proporciona el marco ideal para garantizar los derechos y la soberanía, al tiempo que erradica el colonialismo en pro de la paz y la seguridad internacionales.

44. La delegación del Estado Plurinacional de Bolivia reafirma los derechos de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que considera una cuestión de vital importancia para la región. En el contexto del cincuentenario de la adopción de la resolución 2065 (XX), es imperioso reanudar las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la disputa de soberanía, que socava la capacidad económica de la Argentina. El Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia rechaza la explotación de recursos naturales en la zona sin autorización del Gobierno argentino.»

«48. Venezuela respalda los derechos de soberanía de la República Argentina respecto de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes, que están en plena consonancia con el derecho internacional, en particular la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General. Insta a la reanudación de las negociaciones entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido con el propósito de encontrar una solución negociada y pacífica de la disputa.»

«51. **El Sr. Cousiño** (Chile) pide a las Potencias administradoras que adopten las medidas necesarias para asegurar la conclusión de un rápido proceso de descolonización de los Territorios No Autónomos.

52. Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes representan una situación única «especial y particular». Chile reafirma los derechos legítimos de la Argentina sobre esas Islas y espacios marítimos, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y apoya las negociaciones con miras a encontrar una solución lo antes posible. El orador exhorta al Reino Unido a que cumpla la resolución 31/49 de la Asamblea General y ponga fin a las medidas unilaterales en la región, especialmente los ejercicios militares y la exploración o explotación de recursos naturales renovables y no renovables, tal como se recomendó en diversos foros de América Latina y otras regiones. La delegación de Chile pide al Secretario General que continúe sus buenos oficios para lograr una negociación y la solución pacífica de la disputa, y destaca la disposición de la Argentina a negociar una solución duradera.»

«*Declaraciones formuladas en ejercicio del derecho de réplica*

69. **El Sr. Sherry** (Reino Unido) dice que su país no tiene ninguna duda acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos de esos territorios, ni respecto del principio y el derecho de los habitantes de las Islas Falkland a la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, al objeto de determinar libremente su estatuto político y procurar su desarrollo económico, social y cultural. La delegación de la Argentina ha señalado que la comunidad internacional, incluso las resoluciones de las Naciones Unidas, apoyan la reanudación de las negociaciones, aunque ello no altera la obligación que tienen las naciones de respetar el principio de libre determinación. Por lo tanto, no puede haber diálogo sobre la soberanía de las Islas Falkland a menos que sus habitantes lo deseen. El referéndum de 2013, en que el 99,8% de la población votó a favor de seguir siendo

un territorio de ultramar del Reino Unido, envió una señal inequívoca en el sentido de que la población de las Islas no desea un diálogo sobre la soberanía. La Argentina sigue negando que esos derechos humanos fundamentales sean aplicables a esas personas, lo cual viola los principios de la Carta.

70. El Reino Unido no está militarizando la zona, ya que sus fuerzas desplegadas en el Atlántico Sur son defensivas y de niveles apropiados para garantizar la defensa de las Islas Falkland contra cualquier posible amenaza. Esas fuerzas se han reducido considerablemente con el transcurso del tiempo, y el país seguirá examinando el número de sus efectivos en el marco de las evaluaciones periódicas de los desafíos militares que se han llevado a cabo desde la invasión argentina ocurrida en 1982.

71. La exploración de hidrocarburos en la zona es una empresa comercial legítima que se rige por la legislación del Gobierno de las Islas Falkland, en estricta conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La legislación nacional argentina no se aplica a las Islas Falkland. Las empresas internacionales que desarrollan actividades en esas zonas están sujetas a estrictos reglamentos internacionales e inspecciones periódicas. Las operaciones tienen amplios beneficios económicos para la región y no deberían ser objeto de sanciones ilegales externas. Los ataques argentinos a los activos y empleados de esas empresas tienen una motivación política y constituyen un intento inaceptable de ejercer jurisdicción extraterritorial sin fundamento jurídico, con consecuencias peligrosas para la actividad económica y el libre comercio a escala mundial. La afirmación de que la exploración de hidrocarburos en aguas de las Islas Falkland constituye un acto unilateral es falsa; el único acto unilateral de importancia es la amenaza del Gobierno argentino de encarcelar a trabajadores de una empresa petrolera que participan de una actividad comercial legítima. Esa obstaculización ilegal y desproporcionada del principio y el derecho de los habitantes de las Islas Falkland a la libre determinación, consagrado en la Carta de las

Naciones Unidas y los dos Pactos de derechos humanos, equivale a un intento de bloqueo económico.

72. Asimismo, el Reino Unido aclara que en 1833 no se desalojó a la población civil de las Islas Falkland. La Argentina envió previamente una guarnición militar a las Islas Falkland en un intento de imponer su soberanía sobre territorio soberano británico, pero el Reino Unido expulsó dicha guarnición, y la población civil, que había solicitado el permiso británico para quedarse, fue alentada a hacerlo. En 1833, las fronteras territoriales de la República Argentina no incluían la mitad meridional de su forma actual, ni ningún territorio de las Islas Falkland, la Antártida ni las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur. La reclamación argentina de las Islas, que se basa en el principio del quebrantamiento de su integridad territorial, carece de fundamento, ya que las Islas nunca fueron legítimamente administradas por la República Argentina ni formaron parte de su territorio soberano.»

«76. **El Sr. Díaz Bartolomé** (Argentina) reitera que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes forman parte integrante del territorio de la Argentina y están sometidas a una ocupación ilegítima por parte del Reino Unido. La disputa relativa a la soberanía sobre esos espacios ha sido reconocida por las Naciones Unidas en numerosas resoluciones de la Asamblea General, en que se insta a ambas partes a reanudar las negociaciones para lograr una solución pacífica y duradera, y el Comité Especial de Descolonización ha adoptado esa misma posición en numerosas ocasiones. La Argentina lamenta los intentos del Reino Unido de reescribir la historia con el fin de encubrir sus actos ilegítimos de 1833; esas tergiversaciones revelan la falta de fundamentos de las reclamaciones de soberanía del Reino Unido. Ese país debería actuar de manera legítima y responsable, cumpliendo su compromiso de reanudar las negociaciones para alcanzar una solución justa y definitiva de la disputa. El Reino Unido funda su posición de manera exclusiva en el principio de libre determinación, pero ese principio, dadas las circunstancias, es inaplicable. En 1985 la Asamblea

General rechazó de manera abrumadora los intentos del Reino Unido de introducir ese principio en la resolución adoptada sobre la cuestión.

77. Del mismo modo, la Argentina rechaza lo que únicamente el Reino Unido denomina «referéndum» sobre la libre determinación de las Islas Malvinas, ya que los actuales habitantes no son un pueblo sometido a un yugo colonial. El resultado de la votación de 2013 fue simplemente un proceso británico, en que se preguntó a ciudadanos británicos si deseaban seguir siendo británicos.

78. La afirmación del Reino Unido de que su presencia militar en las Islas Malvinas es puramente defensiva queda desmentida por el hecho de que los observadores independientes descartan cualquier posibilidad de amenaza militar por parte de la Argentina, así como el hecho de que la presencia militar británica en el Atlántico Sur ha crecido constantemente desde 1983. Por consiguiente, sus maniobras militares se consideran actos unilaterales hostiles en una zona que ha sido declarada de paz y cooperación.

79. Con respecto a los recursos naturales, el orador lamenta que el Reino Unido siga generando expectativas en los habitantes de las Islas a partir del uso ilícito de recursos argentinos en violación del derecho internacional y a la luz de las posiciones sentadas por las organizaciones internacionales, incluida, entre otras, la Asamblea General a través de su resolución 31/49. El orador reitera que las medidas jurídicas adoptadas por la Argentina, en el contexto de su marco jurisdiccional y en ejercicio de sus derechos soberanos de conformidad con el derecho internacional, han sido en respuesta a la necesidad de proteger sus recursos renovables y no renovables de la explotación ilegal por el Reino Unido.

Se levanta la sesión a las 18.20 horas.

9 de octubre de 2015

Fragmento del Acta resumida de la 3ª sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 9 de octubre.
Documento A/C.4/70/SR.3

Acta resumida de la tercera sesión
Celebrada en la Sede, Nueva York, el viernes 9 de octubre de 2015, a las 15.00 horas.

Presidente: Sr. Bowler (Malawi)

«*Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)*
(A/C.4/70/2)

56. **El Sr. Hamilton**, que interviene a título personal como historiador, dice que al leer el comunicado de prensa acerca de la sesión del día anterior en la que se debatió sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands), le habían llamado la atención dos elementos: el consenso en cuanto a que la larga controversia debe resolverse mediante la reanudación de negociaciones bilaterales, y la respuesta del Reino Unido en el sentido de que no tiene duda alguna acerca de su soberanía y de que no habrá diálogo a ese respecto hasta que los isleños lo soliciten. El orador desearía ver una solución de la controversia que divide a su país, el Reino Unido, de la Argentina y América Latina, y desea proponer una solución para salvar el estancamiento. Lamentablemente, es posible que con el tiempo las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX) y 1654 (XVI) hayan perdido nitidez y fuerza en su aplicación. El orador desearía que la Comisión y el Comité Especial volviesen a desempeñar un papel más activo y autorizado sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands). La clave de su propuesta yace olvidada en un informe del Comité Especial (A/5800/Rev.1, cap. XXIII, anexo, párr. 37), en el

que se afirmaba que para permitir la aplicación completa de la Declaración sobre la descolonización sería necesaria una recomendación relacionada de una u otra forma con el contenido de la cuestión.

57. El fondo de la cuestión no es la independencia de los habitantes del Territorio, como es el caso de otros Territorios No Autónomos. La Organización determinó que los habitantes de las Islas Malvinas/Falkland Islands no son un pueblo con derecho a la libre determinación, sino una «población» (resolución 2065 (XX), párr. 1). El fondo de la cuestión, pues, es la soberanía sobre el Territorio propiamente dicho.»

14 de octubre de 2015

Fragmento del Acta resumida de la 6ª sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 14 de octubre.
Documento A/C.4/70/SR.6

Acta resumida de la sexta sesión
Celebrada en la Sede, Nueva York, el miércoles 14 de octubre de 2015, a las 10.00 horas.

Presidente: Sr. Aljarralah (Vicepresidente) (Kuwait)

«1. **La Sra. Sánchez** (Honduras) dice que el hecho de que algunos Territorios no ejerzan todavía el derecho de libre determinación demuestra que, a pesar de los impresionantes progresos generales conseguidos hasta la fecha, el proceso de descolonización está relativamente estancado. La descolonización debe lograrse mediante un diálogo constante y más dinámico entre las Potencias administradoras, el Comité Especial de Descolonización y los pueblos de los Territorios. Los Estados Miembros

deben también colaborar activamente con las Naciones Unidas para poner fin al colonialismo.

2. A Honduras le preocupan de manera especial los Territorios No Autónomos todavía existentes en América Latina. Los proyectos de resolución adoptados en los 50 últimos años por el Comité Especial han contribuido en particular al avance de las deliberaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas. El Gobierno de Honduras se ha sumado sistemáticamente a las delegaciones que afirman que la Argentina tiene el derecho legítimo a los Territorios, actualmente bajo ocupación, de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Ese reclamo ha sido repetidamente ratificado por el conjunto de América Latina, una vez más recientemente durante la Tercera Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), en enero de 2015. La delegación de Honduras reconoce los buenos oficios del Secretario General en favor de una solución pacífica del conflicto.»

«15. El Gobierno de Cuba reitera su apoyo a los legítimos derechos de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Cuba pide tanto a la Argentina como al Reino Unido que encuentren una solución negociada, justa y definitiva a la disputa de soberanía en el plazo más breve posible. A ese respecto, cualquier acción dirigida a militarizar el Atlántico Sur —declarado zona de paz por las Naciones Unidas y la CELAC— puede tener consecuencias negativas en la escalada del conflicto, además de violar la política regional de apego a la solución pacífica de las controversias.»

«19. **El Sr. Zamora Rivas** (El Salvador) dice que su Gobierno sigue apoyando los legítimos derechos argentinos sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes y destaca los esfuerzos de la Argentina para resolver esta importante cuestión internacional. El Reino Unido y la Argentina deben escuchar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y reanudar las

negociaciones sobre una solución pacífica de lo que la Organización ha definido como disputa de soberanía. Los países de la región de América Central apoyan la posición argentina sobre la exploración y explotación de los recursos naturales energéticos y, a través de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), reafirma los derechos de la Argentina sobre su plataforma continental y respalda la resolución 31/49 de la Asamblea General, en la que se insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras que las Islas estén atravesando por el proceso recomendado de negociación.»

«23. Lamentablemente, la aspiración de la CELAC de ver a toda la región de América Latina y el Caribe libre del colonialismo todavía no se hecho realidad. La resolución 2065 (XX) de la Asamblea General fue la primera en solicitar, hace 50 años, negociaciones bilaterales para solucionar la controversia sobre las Islas Malvinas. Nicaragua considera que la República Argentina tiene incuestionablemente la soberanía legítima sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, usurpados en 1833 por un acto de fuerza perpetrado por el Reino Unido. La Argentina no ha cesado nunca de denunciar ese suceso y la creciente militarización del Atlántico Sur, y es inaceptable que el Reino Unido continúe ignorando los repetidos llamamientos de toda la comunidad internacional —en resoluciones de las Naciones Unidas así como en foros multilaterales y regionales— a reanudar las negociaciones para encontrar una solución pacífica y duradera que ponga fin a la ocupación militar ilegal del territorio argentino. Por ello, Nicaragua reitera su total e incondicional apoyo a los derechos soberanos de la Argentina sobre los recursos naturales de las Islas.»

«49. **El Sr. Mendoza-García** (Costa Rica) celebra la labor realizada por el Comité Especial para aprovechar los logros conseguidos anteriormente por las Naciones Unidas con el fin de hacer del colonialismo un recuerdo del pasado y dice que el Gobierno de Costa Rica respalda plenamente los derechos soberanos de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios

marítimos circundantes. El reclamo argentino es justo y ha sido respaldado por diversas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que han calificado la disputa de soberanía como una «situación colonial especial y particular». Como se declara en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Han transcurrido 50 años desde que la Asamblea General se ocupara por primera vez de la cuestión de las Islas Malvinas en la resolución 2065 (XX) y, aunque sucesivas resoluciones han vuelto a abordar la cuestión, no se ha conseguido un progreso sustancial. Por ello, Costa Rica insta a las partes a reanudar las negociaciones para resolver la controversia.»

«*Declaraciones formuladas en ejercicio del derecho de respuesta*

59. **El Sr. Sherry** (Reino Unido), en respuesta a las delegaciones de Honduras, Cuba, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica, dice que el Gobierno del Reino Unido no alberga duda alguna respecto de su soberanía sobre las Islas Falkland, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes de ambos Territorios ni sobre el principio y el derecho de los habitantes de las Islas Falkland a la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 1 de los dos Pactos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en virtud de los cuales determinan libremente su estatuto político y emprenden su desarrollo económico, social y cultural. La Argentina ha hecho referencia al apoyo internacional a las negociaciones sobre la soberanía, incluidas las resoluciones de las Naciones Unidas, pero ninguna de ellas modifica la obligación de las naciones de respetar el principio jurídicamente vinculante de la libre determinación. No puede haber diálogo sobre la soberanía, a menos que responda al deseo de los habitantes de las Islas Falkland. El Reino Unido no está militarizando las Islas, ya que sus fuerzas en el Atlántico Sur tienen carácter defensivo y el nivel adecuado para garantizar las capacidades defensivas contra cualquier posible amenaza. Su presencia militar se ha reducido de hecho significativamente con el paso del tiempo.

60. **El Sr. Díaz Bartolomé** (Argentina) dice que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes son parte integrante del territorio nacional argentino y que, estando ilegalmente ocupadas por el Reino Unido, son objeto de una disputa de soberanía entre ambos países, que es reconocida por diversas organizaciones internacionales.

61. Todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General han instado a los dos Gobiernos a reanudar las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y duradera de la disputa. El Comité Especial ha adoptado su resolución más reciente de acuerdo con esas pautas en junio de 2015. La delegación de la Argentina lamenta que el Gobierno del Reino Unido desee tergiversar los hechos históricos con el propósito de disimular una usurpación que, desde el mismo momento de la invasión británica, ha sido objeto de reiteradas protestas por parte de la Argentina. El Reino Unido debería, más bien, actuar de forma legal y responsable y honrar el llamado de la Asamblea General de encontrar una solución a la disputa de soberanía en forma pacífica, teniendo en cuenta los intereses de los habitantes de las Islas.

62. Dada la situación colonial, que ha sido definida como una cuestión «especial y particular», el principio de libre determinación, que la Argentina respeta, no es aplicable en el caso de las Islas Malvinas. La Asamblea General disipó las dudas durante la adopción de la resolución 40/21 en 1985 rechazando la inclusión de cualquier mención a la libre determinación solicitada por el Reino Unido, y ninguna de las otras resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión acepta la relevancia de ese principio para la situación específica de las Islas Malvinas.

63. La Argentina rechaza por falsa la afirmación británica de que su presencia militar está motivada únicamente por los sucesos de 1982, y recuerda los hechos militares de 1833 y las actividades imperialistas del Reino Unido en esa época. Ningún observador sensato puede

considerar seriamente que la Argentina, desde la restauración de la democracia en 1983, constituye una amenaza militar. En contraste, la Argentina considera que las actividades militares del Reino Unido en el Atlántico Sur representan una amenaza para la seguridad regional, y su presencia militar ha sido rechazada por numerosos foros regionales, como el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) y la CELAC.

64. La Argentina reafirma sus legítimos derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que son parte integrante del territorio nacional argentino.»

15 de octubre de 2015

Fragmento del Acta resumida de la 7ª sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 15 de octubre.
Documento A/C.4/70/SR.7

Acta resumida de la séptima sesión
Celebrada en la Sede, Nueva York, el jueves 15 de octubre de 2015, a las 10.00 horas.

Presidente: Sr. Bowler. ..... (Malawi)

«23. **El Sr. Wilson** (Reino Unido) dice que su Gobierno tiene con sus Territorios de ultramar una relación moderna basada en la colaboración, los valores compartidos y el derecho de la población de cada Territorio a decidir si desea seguir siendo británico. Su Gobierno y sus Territorios reconocen que su relación conlleva beneficios y responsabilidades mutuos.

24. Desde que en junio de 2012 publicó el libro blanco titulado «Territorios de ultramar: seguridad, éxito y sostenibilidad», su Gobierno

ha colaborado estrechamente con sus Territorios para seguir desarrollando esa colaboración. Ha consolidado su reunión anual con los líderes de los Territorios en un Consejo Ministerial Mixto, que tiene un mandato claro de examinar y aplicar la estrategia y los compromisos expuestos en el libro blanco. Están invitados a participar los líderes elegidos, o sus representantes, de todos los Territorios de ultramar habitados. Como se afirma claramente en el libro blanco, la responsabilidad fundamental de su Gobierno y su objetivo en el marco del derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, es garantizar la seguridad y el buen gobierno de los Territorios y de sus pueblos. Sin embargo, también se espera que los gobiernos de los Territorios estén a la misma altura que el Gobierno del Reino Unido a la hora de mantener los principios del estado de derecho, el respeto de los derechos humanos y la integridad en la vida pública, prestando servicios públicos eficientes y creando comunidades sólidas y prósperas.»

«26. En el referéndum que se celebró en las Islas Falkland en marzo de 2013, la abrumadora mayoría de la población expresó el deseo de seguir siendo un Territorio británico, lo cual demuestra el compromiso de su Gobierno con la colaboración con los Territorios y con el desarrollo futuro y la seguridad permanente de esos Territorios.»

«*Declaraciones hechas en ejercicio del derecho de respuesta*

73. **El Sr. Díaz Bartolomé** (Argentina) recuerda que las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes forman parte del territorio nacional de la Argentina. Al estar ocupados de manera ilegítima por el Reino Unido, son objeto de una disputa de soberanía entre ambos países, tal como sido reconocido por varias organizaciones internacionales y repetidamente en sucesivas resoluciones de la Asamblea General, en todas las cuales se ha instado a ambos Gobiernos a reanudar las negociaciones a la mayor brevedad posible a fin de encontrar una solución pacífica y duradera de la controversia.

74. La Argentina rechaza el denominado libro blanco en todos los aspectos relativos a las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, como se declaró en una protesta oficial de su Gobierno. La Argentina también rechaza todas las medidas unilaterales adoptadas por el Reino Unido en esos archipiélagos y los espacios marítimos circundantes, y continúa rechazando toda referencia del Reino Unido a esos territorios argentinos como «Territorios británicos de ultramar», así como su inclusión del pretendido «territorio antártico británico» entre sus Territorios de ultramar.

75. De conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, la Argentina reconoce el derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a la subyugación, dominación y explotación extranjeras. Sin embargo, este principio no se aplica en el caso de las Islas Malvinas, que se ha definido como una situación colonial especial y particular que implica una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido para la cual debe encontrarse una solución pacífica y negociada, teniendo en cuenta los intereses de los habitantes de las islas. La propia Asamblea General descartó explícitamente la aplicabilidad del principio de la libre determinación a la cuestión de las Islas Malvinas en 1985, cuando rechazó por una amplia mayoría dos propuestas del Reino Unido que pretendían incorporar este principio a un proyecto de resolución sobre esa cuestión concreta. En ninguna resolución de la Asamblea General se acepta ni se apoya la aplicabilidad del principio de la libre determinación a esta cuestión.

76. El «referéndum» ilegítimo, organizado unilateralmente y reconocido únicamente por el Reino Unido, entre la población que ha implantado en las islas, cuyos resultados previsibles confirmaron que los súbditos británicos de las islas deseaban seguir siendo británicos, fue una actividad ilegítima y tautológica que no modifica en forma alguna la esencia colonial de la cuestión y que no puede resolver la disputa de soberanía. Todo intento de permitir que la población británica de las islas decida en una controversia en la cual su propio país es parte

distorsiona el derecho a la libre determinación de los pueblos, puesto que la situación no entraña la existencia de un pueblo subyugado, dominado o explotado por una Potencia colonial. La Argentina reafirma sus legítimos derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que son parte integrante de su territorio nacional.»

«*Proyecto de resolución II. Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios No Autónomos, presentado en relación con el tema 60 del programa (A/70/23 (cap. XIII))*

83. *Se procede a votación registrada.*

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea,

República Unida de Tanzanía, Rumania, Rwanda, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones:

Francia, Palau, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

84. *El proyecto de resolución II queda aprobado por 158 votos contra 2 y 3 abstenciones*.

85. **El Sr. Díaz Bartolomé** (Argentina) dice que el proyecto de resolución que se acaba de aprobar debe considerarse en el marco de la resolución 1514 (XV), en virtud de la cual el derecho a la libre determinación supone la existencia de un pueblo sometido a la subyugación, la dominación y la explotación extranjeras. Por consiguiente, la libre determinación no puede aplicarse en absoluto a la cuestión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, porque el Reino Unido, durante su ocupación ilegal de las Islas, expulsó por la fuerza a la población local y la sustituyó por su propia población. Todas las resoluciones de la Asamblea General posteriores a la resolución 2065 (XX) y todas las resoluciones ulteriores del Comité Especial sobre la cuestión han establecido explícitamente que la forma de poner fin a esa situación colonial especial y particular, en la cual está en discusión la soberanía sobre las Islas y los espacios marítimos circundantes, no se encuentra en la libre determinación sino más bien en un arreglo negociado de la disputa de soberanía entre las dos partes implicadas, a saber, la Argentina y el Reino Unido. La propia Asamblea General descartó explícitamente la aplicabilidad del principio de la libre determinación a la cuestión de las Islas Malvinas en 1985,

cuando rechazó por una amplia mayoría dos propuestas del Reino Unido que pretendían incorporar este principio a un proyecto de resolución sobre esa cuestión concreta. Asimismo, la Asamblea General, en su resolución 31/49, instó a la Argentina y al Reino Unido a que se abstuvieran de tomar decisiones que entrañasen la introducción de modificaciones unilaterales de la situación a la espera de la conclusión de esas negociaciones. La exploración y explotación unilaterales e ilegales por el Reino Unido de los recursos naturales renovables y no renovables de la Argentina en las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes constituyen una clara transgresión de esa disposición específica de las Naciones Unidas.

Proyecto de resolución III. Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, presentado en relación con el tema 61 del programa (A/70/23 (cap. XIII))

86. *Se procede a votación registrada.*

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Australia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rwanda, San Vicente y las

Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza.

87. *El proyecto de resolución III queda aprobado por 112 votos contra 2 y 50 abstenciones.*

88. **El Sr. Sherry** (Reino Unido) dice que, si bien su delegación apoya la asistencia de los organismos especializados a los Territorios No Autónomos en los terrenos humanitario, técnico y educacional, considera que hay que respetar escrupulosamente los estatutos de esos organismos, motivo por el cual se ha abstenido en la votación.

89. **El Sr. Díaz Bartolomé** (Argentina) dice que su delegación se ha abstenido en la votación porque el proyecto de resolución debe aplicarse de conformidad con las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y del Comité Especial relativas a Territorios específicos.»

«101. **El Sr. Díaz Bartolomé** (Argentina), que expresa el apoyo de su país al derecho a la libre determinación de los pueblos en la totalidad de los 11 Territorios considerados en el proyecto de resolución VII, dice que las Naciones Unidas, las Potencia administradoras y los Gobiernos de esos Territorios deben velar por que sus poblaciones sean conscientes de ese derecho mediante la educación cívica. Sin embargo, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, el de la libre determinación no es el único principio aplicable a la descolonización; el principio de la integridad territorial también se aplica en determinados casos, como el de las Islas Malvinas, que se define explícitamente en todas las resoluciones sobre la cuestión como una situación colonial especial y particular. En este contexto, la Argentina reitera su disposición a reanudar las negociaciones con el Reino Unido para resolver la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Proyecto de resolución VIII. Difusión de información sobre la descolonización, presentado en relación con el tema 63 del programa (A/70/23, cap. XIII)

102. *Se procede a votación registrada.*

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia,

Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rumania, Rwanda, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Francia, República Democrática del Congo.

103. *El proyecto de resolución VIII queda aprobado por 159 votos contra 3 y 2 abstenciones.*

104. **El Sr. Sherry** (Reino Unido) dice que su delegación ha votado contra el proyecto de resolución porque considera que la obligación impuesta a la Secretaría de dar publicidad a las cuestiones de descolonización supone una merma injustificada de los escasos recursos de las Naciones Unidas.

105. **El Sr. Díaz Bartolomé** (Argentina) dice que, si bien apoya plenamente el derecho a la libre determinación de los pueblos colonizados, en virtud de las resoluciones 1514 (XV) y 2625 (XXV), la Argentina ha

votado a favor del proyecto de resolución VIII en la inteligencia de que se interpretará y aplicará de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial, todas las cuales, a partir de la resolución 2065 (XX), han definido explícitamente la cuestión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes como una situación colonial especial y particular en la medida en que entraña una disputa de soberanía entre dos partes, la Argentina y el Reino Unido, a las que se ha solicitado que reanuden negociaciones bilaterales para encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica de la cuestión, teniendo en cuenta los intereses de la población de las Islas.»

16 de diciembre de 2015

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Paraguay ante las Naciones Unidas, el 16 de diciembre. Se refiere al comunicado conjunto de fecha 16 de julio de 2015 sobre el 50° aniversario de la adopción de la resolución 2065 (XX), emitido por los Presidentes de los Estados partes del MERCOSUR y Estados asociados durante la XLVIII Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común del Sur.
Documento A/70/625

Tengo el honor de dirigirme a usted en representación de los Estados partes y asociados del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), cuya Presidencia Pro Tempore la ejerce actualmente la República del Paraguay, con el objetivo de destacar que, en el día de hoy, se cumplen 50 años de la adopción de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que tuvo lugar el 16 de diciembre de 1965.

Al respecto, pongo a su conocimiento que, el pasado 16 de julio de 2015, los Presidentes de los Estados partes del MERCOSUR y

Estados asociados emitieron un comunicado conjunto, durante la XLVIII Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común del Sur, celebrada en Brasilia, en el que recordaron el 50° aniversario de la adopción de la resolución 2065 (XX), la primera referida específicamente a la Cuestión de las Malvinas, y que fuera renovada posteriormente por medio de sucesivas resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial de Descolonización hasta nuestros días, y observaron con satisfacción la importante contribución hecha por el Comité Especial de Descolonización en la consideración de la Cuestión durante los cincuenta años desde la adopción de la resolución 2065 (XX).

Asimismo, en dicho comunicado conjunto expresaron su grave preocupación por el hecho de que han transcurrido 50 años desde la adopción de la resolución 2065 (XX) sin que se hayan producido progresos sustanciales en las negociaciones.

En razón de ello, los Presidentes de los Estados partes del MERCOSUR y Estados asociados decidieron solicitar a usted que renueve sus esfuerzos en el cumplimiento de la misión de buenos oficios que le fuera encomendada por la Asamblea General por medio de sucesivas resoluciones, a fin de reanudar las negociaciones tendientes a encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la referida disputa, e informe los avances producidos en el cumplimiento de su misión.

Por último, me permito reiterarle el interés de los Estados partes del MERCOSUR y Estados asociados en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, así como sobre los espacios marítimos circundantes, alcance, cuanto antes, una solución, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las declaraciones pertinentes de otros foros regionales y multilaterales.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente nota como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 46 del programa, relativo a la cuestión de las Islas Malvinas.

(Firmado) Federico A. González
Embajador
Representante Permanente

18 de diciembre de 2015

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Paraguay ante las Naciones Unidas, el 18 de diciembre. Se refiere a los párrafos 25 a 28 del comunicado conjunto de fecha 16 de julio de 2015 sobre el 50° aniversario de la adopción de la resolución 2065 (XX), emitido por los Presidentes de los Estados partes del MERCOSUR y Estados asociados durante la XLVIII Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común del Sur. Además adjunta una declaración especial sobre la exploración de hidrocarburos en la plataforma continental argentina en proximidad de las Islas Malvinas.
Documento A/70/628

Tengo el honor de dirigirme a usted, en calidad de Presidente Pro Témpore del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y Estados asociados, a fin de informarle que el día 16 de julio de 2015 se celebró en la ciudad de Brasilia la XLVIII Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común y la Cumbre de Presidentes del MERCOSUR.

En esa ocasión, las Presidentas y los Presidentes del MERCOSUR y Estados asociados acordaron párrafos en el comunicado conjunto y un comunicado especial en relación con la cuestión de las Islas Malvinas.

En los párrafos 25 a 28 del Comunicado Conjunto de los Estados partes del MERCOSUR y Estados asociados, los Presidentes:

«Reafirmaron los términos de la 'Declaración de los Presidentes de los Estados partes del MERCOSUR, de la República de Bolivia y de la República de Chile', firmada el 25 de junio de 1996, en Potrero de los Funes, República Argentina, denominada Declaración sobre las Malvinas, y reiteraron su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía relativa a la cuestión de las Islas Malvinas.

Destacaron que la adopción de medidas unilaterales no es compatible con lo determinado por las Naciones Unidas y recordaron el interés regional en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, así como sobre los espacios marítimos circundantes, alcance cuanto antes una solución, en conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización de los Estados Americanos, de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, de la Unión de Naciones Suramericanas, del MERCOSUR y de otros foros regionales y multilaterales.

Recordaron, en ese contexto, que el 16 de diciembre de 2015 se cumplirá el 50º aniversario de la adopción de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la primera referida específicamente a la cuestión de las Malvinas, renovada posteriormente por medio de sucesivas resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial de Descolonización hasta nuestros días, y observaron con satisfacción la importante contribución hecha por el Comité Especial de Descolonización en la consideración de la cuestión durante los 50 años desde la adopción de la resolución 2065 (XX).

Expresaron su grave preocupación por el hecho de que han transcurrido 50 años desde la adopción de la resolución 2065

(XX) sin que se hayan producido progresos sustanciales en las negociaciones y acordaron en que la próxima Presidencia Pro Témpore realizará una nueva gestión ante el Secretario General de las Naciones Unidas para solicitarle que renueve sus esfuerzos en el cumplimiento de la misión de buenos oficios que le fuera encomendada por la Asamblea General por medio de sucesivas resoluciones, a fin de reanudar las negociaciones tendientes a encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la referida disputa, e informe los avances producidos en el cumplimiento de su misión.»

Además, los Jefes de Estado del MERCOSUR y Estados asociados adoptaron una declaración especial sobre la exploración de hidrocarburos en la plataforma continental argentina en proximidad de las Islas Malvinas (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General en relación con el tema 46 del programa, relativo a la cuestión de las Islas Malvinas.

(Firmado) Federico A. González
Embajador
Representante Permanente

Anexo de la carta de fecha 18 de diciembre de 2015 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Paraguay ante las Naciones Unidas

Declaración especial

Exploración de hidrocarburos en la plataforma continental argentina en proximidad de las Islas Malvinas

Las Presidentas y Presidentes de los Estados partes del MERCOSUR y Estados asociados, en conocimiento de la presencia de una plataforma semi sumergible en la plataforma continental argentina que realiza actividades de exploración hidrocarburífera no autorizadas por la República Argentina,

Rechazan firmemente esta nueva acción unilateral del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte violatoria del derecho internacional y de la legislación interna argentina.

Al respecto, recuerdan la vigencia del mandato establecido en la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que insta a las dos partes en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, a abstenerse de adoptar decisiones que entrañen modificaciones unilaterales en la situación que en nada contribuyen a alcanzar la solución definitiva de la disputa de soberanía a las que reiteradamente exhorta la comunidad internacional.

Reafirman, en particular, el comunicado especial sobre exploración hidrocarburífera en la plataforma continental aprobado por las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno en ocasión de la Cumbre de la Unidad de América Latina y el Caribe celebrada en Cancún, México, el 23 de febrero de 2010 y los compromisos asumidos en el comunicado especial sobre exploración de hidrocarburos y pesca en la plataforma continental argentina en proximidad de las Islas Malvinas adoptado en la XLVII Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común celebrada en Paraná, República Argentina, el 17 de diciembre de 2014.

Asimismo, ratifican lo expresado en el marco de otros organismos y foros regionales y birregionales que se han pronunciado sobre esta cuestión, más recientemente el Grupo de los 77 y China, la Organización Latinoamericana de Energía y la Asociación Latinoamericana de Integración en los cuales manifestaron que las operaciones de exploración de los recursos naturales, especialmente los recursos de hidrocarburos,

realizadas por empresas no autorizadas por el Gobierno de la Argentina en la zona de las Islas Malvinas eran gravemente perjudiciales para los derechos de soberanía de la República Argentina sobre su plataforma continental. Estos foros también reconocieron el derecho de la República Argentina a emprender acciones administrativas y judiciales, con pleno respeto del derecho internacional y las resoluciones pertinentes, contra las actividades de exploración y explotación no autorizadas de hidrocarburos en la zona mencionada que realiza el Reino Unido.

Finalmente, las Presidentas y Presidentes de los Estados partes del MERCOSUR y Estados asociados reafirman lo expresado en anteriores declaraciones y reiteran su más firme respaldo a los legítimos dere chos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes y ratifican el permanente interés regional en que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se avenga a reanudar las negociaciones con la República Argentina a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a esa disputa, de conformidad con los lineamientos de la comunidad internacional y las resoluciones y declaraciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos.